

**COMISION ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CERIAJUS**

Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia

Lima, 23 de Abril del 2004

TABLA DE CONTENIDO

COMISION ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Plan nacional para la Reforma integral de la administración de justicia

Tabla de contenido

Indice	01 – 11
Integrantes	12 – 13
Presentación	14 – 18
A. Democracia es justicia independiente y eficiente : hacia la refundación de la justicia	19 – 67
B. Dimensión y alcances del Plan Nacional	68 – 78
C. Plan Estratégico	79 – 83
Misión y visión	
Análisis FODA	
1. Área I: Acceso a la Justicia.	84 – 100
1.1. Sub-Área 1: Establecimiento de una política de acceso a la justicia y ampliación de la cobertura de servicios en el Poder Judicial, Ministerio Público e INPE.	101 – 104
1.1.1. Proyecto 1: Contenido técnico de la 28ª Política de Estado del Acuerdo Nacional para incorporar el acceso a la justicia	
1.1.2. Proyecto 2: Fortalecimiento de los Módulos Básicos de Justicia	
1.1.3. Proyecto 3: Construcción y funcionamiento de Módulos Básicos de Justicia	

1.2.	Sub-Área 2: Consultorios Jurídicos Populares y Defensa de Oficio.	105 – 112
1.2.1.	Proyecto 1: Reestructuración del Servicio de Defensa de Oficio	
1.2.2.	Proyecto 2: Uso de demandas-formato.	
1.2.3.	Proyecto 3: Ampliación de los servicios de Defensa de Oficio	
1.2.4.	Proyecto 4: Ampliación de los servicios de defensa de los Consultorios Jurídicos Populares.	
1.3.	Sub-Área 3: Conciliación y Arbitraje.	113 – 117
1.3.1.	Proyecto 1: Fomentar el uso voluntario de la conciliación extrajudicial.	
1.3.2.	Proyecto 2: Desconcentración de los centros de conciliación.	
1.3.3.	Proyecto 3: Difusión del arbitraje.	
1.4.	Sub-Área 4: Defensa de los Intereses Judiciales del Estado.	118 – 121
1.4.1.	Proyecto 1: Adecuación del marco normativo en materia de la defensa judicial del estado	
1.4.2.	Proyecto 2: Capacitación y especialización de procuradores públicos	
1.4.3.	Proyecto 3: Implementación de un sistema de control y supervisión	
1.5.	Sub-Área 5: Barreras económicas y culturales	122 – 131
1.5.1.	Proyecto 1: Sinceramiento de costos de las tasas judiciales y aplicación para los servicios.	
1.5.2.	Proyecto 2: Exoneración del pago de tasas judiciales a personas de escasos recursos.	
1.5.3.	Proyecto 3: Uso de intérpretes.	
1.5.4.	Proyecto 4: Empleo del peritaje cultural.	
1.5.5.	Proyecto 5: Designación de magistrados bilingües.	
1.6.	Sub-Área 6: Justicia de Paz y Justicia Comunal	132 – 140
1.6.1.	Proyecto 1: Elección directa de jueces de paz	
1.6.2.	Proyecto 2: Fortalecimiento de la justicia de paz	
1.6.3.	Proyecto 3: Creación de juzgados de paz	
1.6.4.	Proyecto 4: Aspectos procesales de los juzgados de paz	

1.6.5.	Proyecto 5: Mejor redacción a nivel constitucional de la justicia comunal	
1.6.6.	Proyecto 6: Ley de desarrollo constitucional	
1.6.7.	Proyecto 7: Programas de sensibilización y capacitación sobre el Estado Pluricultural de derecho	
2.	Área II: Políticas Anticorrupción	141 - 153
2.1.	Sub-Área I: Lucha contra la Corrupción	154 - 162
2.1.1.	Proyecto 1: Plan integral de prevención y sanción de actos de corrupción dentro del Sistema de Justicia y mejora de los órganos de control disciplinario, en tránsito a un único órgano de control externo.	
2.1.2.	Proyecto 2: Reformulación de criterios para la evaluación de idoneidad del Magistrado	
2.1.3.	Proyecto 3: Fortalecimiento del subsistema judicial Anticorrupción	
2.1.4.	Proyecto 4: Articulación con el plan nacional de lucha contra la corrupción del Ministerio de Justicia	
2.1.5.	Proyecto 5: Imprescriptibilidad de procesos administrativos disciplinarios contra Magistrados	
2.1.6.	Proyecto 6: Reapertura de procesos administrativos a Magistrados destituidos de sus cargos repuestos por acciones de amparo	
2.1.7.	Proyecto 7: Inhabilitación por cinco años para desempeño posterior de cargo público alguno al servicio del Estado por magistrados destituidos por corrupción	
2.2.	Sub-Área II: Promoción de la Eticidad	163 – 166
2.2.1.	Proyecto 1: Pacto Interinstitucional de fomento de la probidad	
2.2.2.	Proyecto 2: Campaña de difusión e internalización de valores	
2.3.	Sub-Área III: Transparencia de la Información	167 – 173
2.3.1.	Proyecto 1: Capacitación sobre los alcances de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública	
2.3.2.	Proyecto 2: Portal de transparencia integrado del Sistema de Justicia	
2.3.3.	Proyecto 3: Implementación de los voceros judiciales	
2.3.4.	Proyecto 4: Curso anual de periodismo judicial	
2.3.5.	Proyecto 5: Organización de registro individual de cada Magistrado de carácter público y permanente	
2.3.6.	Proyecto 6: Carácter público de exámenes de ingreso a la carrera judicial de los Magistrados	

3. Área III: Modernización de los Despachos Jurisdiccional y Fiscal	174 – 182
3.1. Sub-Área I: Modernización del Despacho Jurisdiccional	183 – 207
3.1.1. Proyecto 1 : Plan de implantación progresiva de más juzgados, salas y fiscalías	
3.1.2. Proyecto 2: Plan de descarga procesal en el Poder Judicial	
3.1.3. Proyecto 3: Programa nacional de desarrollo de los despachos judiciales	
3.1.4. Proyecto 4: Solución de problemas específicos de la Corte Suprema de Justicia	
3.1.5. Proyecto 5: Plan de mejora de Servicios Judiciales	
3.1.6. Proyecto 6: Creación de la Defensoría del Usuario del servicio judicial.	
3.1.7. Proyecto 7: Potenciar la figura del juez como director del proceso y del despacho judicial	
3.1.8. Proyecto 8: Mejoramiento de la organización y funcionamiento del despacho jurisdiccional	
3.1.9. Proyecto 9: Registro único de Requisitoriados, Procesados y Sentenciados	
3.1.10. Proyecto 10: Programa de desarrollo de sistemas y soporte informático para los despachos judiciales	
3.1.11. Proyecto 11: Programa de medidas contra el hacinamiento de los archivos de juzgados	
3.1.12. Proyecto 12: Cumplimiento de la Ley 27939 para la presencia de jueces de paz en delegaciones policiales	
3.1.13. Proyecto 13: Delimitación de especialidades en los juzgados de paz y creación de nuevas especialidades	
3.1.14. Proyecto 14: Reorganización del sistema de notificaciones	
3.2. Sub-Área II: Modernización del Despacho Fiscal	208 – 233
3.2.1. Proyecto 1: Inventario Nacional de Carga Procesal de las Fiscalías y plan de descarga.	
3.2.2. Proyecto 2: Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades.	
3.2.3. Proyecto 3: Visión del Ministerio Público.	
3.2.4. Proyecto 4: Mejora de los servicios fiscales.	
3.2.5. Proyecto 5: Creación e implementación de la Defensoría del Usuario del servicio fiscal	
3.2.6. Proyecto 6: Mejoramiento de la organización y funciones de las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías de Prevención del delito y pool de fiscales (Penal y Familia)	
3.2.7. Proyecto 7: Fortalecimiento del Despacho de las Fiscalías Superiores Penales.	
3.2.8. Proyecto 8: Fortalecimiento del Despacho de las Fiscalías de Familia	
3.2.9. Proyecto 9: Fortalecimiento del Despacho de las Fiscalías Provinciales Civiles	

3.2.10.	Proyecto 10: Establecimiento de los plenos de los Fiscales de Familia	
3.2.11.	Proyecto 11: Guía de pautas metodológicas para emitir dictámenes y resoluciones.	
3.2.12.	Proyecto 12: Capacitación de Fiscales en temas de gestión y administración del Despacho	
3.2.13.	Proyecto 13: Capacitación del personal del despacho fiscal	
3.2.14.	Proyecto 14: Plan de recursos humanos del Ministerio Público	
3.2.15.	Proyecto 15: Soporte logístico del despacho fiscal	
3.2.16.	Proyecto 16: Difusión del Plan de Modernización del Ministerio Público.	
3.2.17.	Proyecto 17: Plan de medidas presupuestales para el Ministerio Público	
3.2.18.	Proyecto 18: Plan de medidas para el mejoramiento de la infraestructura de las Fiscalías.	
3.2.19.	Proyecto 19: Fortalecimiento de la función administrativa del Despacho Fiscal	
3.2.20.	Proyecto 20: Plan de tecnología de la información	
3.2.21.	Proyecto 21: Aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional	
4.	Área IV: Recursos Humanos	234 – 245
4.1.	Sub Área 1: Carrera Judicial y Fiscal	246 – 251
4.1.1.	Proyecto 1: Bases para la Carrera Judicial y Fiscal.	
4.1.2.	Proyecto 2: Evaluación del desempeño y control de magistrados y fiscales.	
4.1.3.	Proyecto 3: Bienestar e integración del personal.	
4.2.	Sub-Área 2: Otros Operadores del Sistema	252 – 261
4.2.1.	Proyecto 1: Eliminación de los Auxiliares Jurisdiccionales de la Carrera Judicial.	
4.2.2.	Proyecto 2: Eliminación de la “Carrera Auxiliar Jurisdiccional”.	
4.2.3.	Proyecto 3: Régimen laboral del Empleo Público: Auxiliares de Justicia y personal administrativo.	
4.2.4.	Proyecto 4: Régimen de Selección, Rotación, Capacitación, Evaluación y Permanencia del Personal Auxiliar.	
4.2.5.	Proyecto 5: Formalización de los trabajadores contratados bajo la modalidad de SNP que prestan efectivamente labores subordinadas y permanentes.	
4.2.6.	Proyecto 6: Control y evaluación del personal administrativo y auxiliar.	
4.2.7.	Proyecto 7: Plan de perfil deseado del Defensor Público.	
4.2.8.	Proyecto 8: Plan de incentivos para motivar el acceso de profesionales idóneos en el cargo de Defensor de Oficio.	

4.2.9.	Proyecto 9: Sistema de evaluación de desempeño de los Defensores de Oficio.	
4.3.	Sub-Área 3: Papel de las Facultades de Derecho en la Reforma de la Justicia	262 – 268
4.3.1.	Proyecto 1: Plan para establecer controles normativos en la creación de facultades de Derecho y la acreditación de filiales universitarias.	
4.3.2.	Proyecto 2: Plan de creación de la Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho.	
4.3.3.	Proyecto 3: Incorporación de cursos de Ética en las currículas de las Facultades de Derecho.	
4.3.4.	Proyecto 4: Incorporación de Pasantías anuales en las Facultades de Derecho	
4.3.5.	Proyecto 5: Plan de redefinición del SECIGRA- Derecho.	
4.3.6.	Proyecto 6: Proyección social en las Facultades de Derecho.	
5.	Area V: Gobierno, Administración y Presupuesto	269 – 282
5.1.	Sub-Área 1: Gobierno y Gestión.	283 – 287
5.1.1.	Proyecto 1: Mejora de los órganos de gobierno	
5.1.2.	Proyecto 2: Mejora de la capacidad de gestión administrativa	
5.1.3.	Proyecto 3: Relación Interinstitucional	
5.1.4.	Proyecto 4: Evaluar modalidades de aprovisionamiento alternativos.	
5.2.	Sub-Área 2: Presupuesto.	288 – 292
5.2.1.	Proyecto 1: Incremento en los presupuestos para destinarlos prioritariamente a inversión	
5.2.2.	Proyecto 2: Utilización de herramientas modernas de gestión en la formulación de los presupuestos institucionales	
5.2.3.	Proyecto 3: Modificación Constitucional para garantizar al Poder Judicial un porcentaje del Presupuesto de la República	
5.2.4.	Proyecto 4: Sinceramiento del sistema remunerativo en el Poder Judicial.	
5.3.	Sub-Área 3: Cooperación Técnica Internacional.	293 – 294
5.3.1.	Proyecto 1: Gestionar la Cooperación Técnica Internacional como un sistema de apoyo al Sistema de Justicia	
5.4.	Sub-Área 4: Tecnología y Sistemas de la Información.	295 – 299
5.4.1.	Proyecto 1: Modernización de equipos informáticos.	

5.4.2.	Proyecto 2: Creación del sistema de información estadística interinstitucional	
5.4.3.	Proyecto 3: Interconexión de los sistemas informáticos	
5.5.	Sub-área 5: Infraestructura.	
5.5.1.	Proyecto 1: Implantación de una política sobre infraestructura inmobiliaria	300 – 304
5.5.2.	Proyecto 2: Implantación de una política sobre infraestructura mobiliaria	
6.	Área VI: Predictibilidad y Jurisprudencia	305 – 312
6.1.	Sub-Área 1: Mejora de la Jurisprudencia	313 – 316
6.1.1.	Proyecto Calidad de las sentencias	
6.1.2.	Proyecto 2: Stare Decisis en el marco de los Plenos Casatorios	
6.2.	Sub-Área 2: Difusión de la Jurisprudencia	317 – 320
6.2.1.	Proyecto 1: Creación del Centro de Información de la Jurisprudencia Nacional	
6.2.2.	Proyecto 2: Creación del Sistema Informático Unificado de la Jurisprudencia	
7.	Área VII: Justicia Penal	321 – 334
7.1.	Sub-Área 1: Creación de una Política Criminal con real vigencia	335 – 339
7.1.1.	Proyecto 1: Proyecto de norma de Creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE)	
7.1.2.	Proyecto 2: Presentación, sustentación y aprobación de una nueva redacción de las políticas de estado 7ª y 28ª del Acuerdo Nacional	
7.1.3.	Proyecto 3: Preparación de la campaña mediática de difusión de las Bases del Sistema Penal.	
7.2.	Sub-área 2: Reforma Normativa que se adecue a una política criminal orgánica	340 – 341
7.2.1.	Proyecto 1: Recomendaciones a la Comisión de Reforma del Código Penal sobre los lineamientos básicos del modelo por adoptarse en el nuevo Código Penal.	
7.2.2.	Proyecto 2: Recomendaciones al Congreso de la República sobre los lineamientos con los que debe contar el modelo de Código Procesal Penal.	

7.3. Sub-área 3: Transición integral hacia un nuevo modelo procesal penal.	342 – 347
7.3.1. Proyecto 1: Metodología de transición: Creación de una comisión especial de transición.	
7.3.2. Proyecto 2: La reforma del sistema penitenciario desde la perspectiva del procesado o condenado, y de la víctima	
8. Área VIII: Adecuación Normativa	348 – 365
8.1. Sub-área 1: (Articulado aprobado por el Pleno de la CERIAJUS y propuestas alternativas)	366
8.2. Reformas a las Leyes Orgánicas de las Entidades conformantes del Sistema de Justicia	367
8.3. Sub-área 3: Reformas a los códigos y normas conexas	368 – 371
D. Esquema de priorización de proyectos según áreas	372 – 382
E. Plan de Difusión	383 – 389
F. Medidas Urgentes	390 – 393
G. Anexos	394
1. Documentos aprobados por la CERIAJUS	395
1.1. Proyecto de reforma parcial de la Constitución	396 – 410
Proyecto 1: Proyecto de reforma parcial de la constitución (aprobado el 1 de marzo de 2004 por el pleno de la Ceriajus)	
1.2. Propuestas de modificaciones legales	411 – 472
Proyecto 1. Filiación extramatrimonial:	
Proyecto 2: Proceso de alimentos	
Proyecto 3: Conciliación ante fiscales: título de ejecución	
Proyecto 4: Separación convencional y ulterior divorcio	

- Proyecto 5: Modificaciones varias al Código procesal civil:
- Proyecto 6: Modificación urgente al Código procesal civil: incorporación del artículo 156 al código procesal civil sobre notificación por nota y modificación del artículo 157 del Código procesal civil sobre notificación por cédula
- Proyecto 7: Modificación urgente al Código procesal civil: sustitución del capítulo ii, sobre cuestionamiento de la competencia, del Título I: competencia, del libro primero: justicia civil, del Código procesal civil (artículos 35º al 46º) y la adición del inciso 6 al artículo 451º del Código procesal civil.
- Proyecto 8: Modificación urgente al Código procesal civil: modificación del artículo 625 del código procesal civil: extinción de medidas cautelares.
- Proyecto 9: Modificación del artículo 58 de la Ley de arbitraje
- Proyecto 10: Modificaciones al Código del niño y adolescente
- Proyecto 11: Justicia de paz
- Proyecto 12: Proceso contencioso administrativo
- Proyecto 13: Eliminación del sub- tipo de delito de prevaricato en el dictado de resoluciones judiciales:
- Proyecto 14: Modificación al proyecto de Código procesal constitucional
- Proyecto 15: Proyecto de ley que crea la junta nacional de decanos como organismo de acreditación de las facultades de derecho y sus filiales
- Proyecto 16: Proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley nº 27504 (ley modificatoria de la ley universitaria)
- Proyecto 17: Proyecto de ley que faculta al cnm a reabrir procesos disciplinarios a magistrados reincorporados por acciones de amparo.
- Proyecto 18: Proyecto de ley: modificaciones a la ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura: ampliación del registro de postulantes a la magistratura y acceso de la ciudadanía a la información
- Proyecto 19: Proyecto de modificación del artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial
- Proyecto 20: Proyecto de ley que modifica el artículo 6º de la ley 26872 (ley de conciliación) derogando la obligatoriedad
- Proyecto 21: Proyecto de ley que regula el artículo 152 de la constitución referido a la elección popular de los jueces de paz
- Proyecto 22: Proyecto de ley que amplía las competencias de los jueces de paz
- Proyecto 23: Propuestas normativas sobre justicia de paz que modifican algunos aspectos de la Ley orgánica del Poder Judicial
- Proyecto 24: proyecto de artículo para la ley de coordinación de los órganos del sistema de justicia que deberá ser sometida a consulta conforme el artículo 6º del convenio 169 de la OIT

1.3. Formatos de Formularios de demandas de alimentos y violencia familiar	473 – 489
1.4. Bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal	490 – 575
2. Anexos informativos	576 – 643
2.1. Texto propuesto por la Sala Plena de la Corte Suprema sobre la reforma parcial de la Constitución	
2.2. Propuestas del Ministerio Público sobre la reforma parcial de la Constitución	
2.3. Propuesta de reforma Constitucional sobre justicia comunal que deberá ser sometida a consulta con los pueblos indígenas, comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, conforme el artículo 6º del convenio 169 de la OIT	
2.4. Posición del doctor César Fernández Arce en relación a la propuesta sobre el delito de prevaricato	
2.5. Informe N ° 02 Grupo de Trabajo Temático sobre Reforma parcial de la Constitución de 1993, Leyes Orgánicas y niveles de coordinación.	
GLOSARIO DE TERMINOS	644 – 646

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTES

Dr. Hugo Sivina Hurtado	Presidente de la Corte Suprema del Poder Judicial
Dra. Nelly Calderón Navarro	Fiscal de la Nación
Dr. Teófilo Idrogo Delgado	Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura
Dr. Juan Monroy Gálvez	Tribunal Constitucional
Dra. Elcira Vásquez Cortéz	Presidenta de la Academia de la Magistratura
Dr. Baldo Kresalja Roselló	Ministro de Justicia
Dr. Walter Albán Peralta	Defensor del Pueblo
Dr. Fausto Alvarado Dodero	Representantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República
Dr. Yonhy Lescano Ancieta	Representantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República
Dr. Roberto Miranda Moreno	Representante de la Sociedad Civil ante el Foro del Acuerdo Nacional
Dr. César Fernández Arce	Representante de la Sociedad Civil ante el Foro del Acuerdo Nacional
Dr. Guillermo Lohmann Luca de Tena	Representante de la Sociedad Civil ante el Foro del Acuerdo Nacional
Dr. David Lovatón Palacios	Representante de la Sociedad Civil ante el Foro del Acuerdo Nacional
Dr. Javier de Belaúnde López de Romaña	Representante de la Sociedad Civil ante el Foro del Acuerdo Nacional
Dr. Luis Alberto Mena Nuñez	Representante de los Colegios de Abogados del Perú
Dr. Enrique Angulo Paulet	Representante de las Facultades de Derecho designados por los decanos de las tres universidades públicas y de las tres universidades privadas con facultades de derechos más antiguas

SECRETARÍA TÉCNICA

Juan F. Jiménez Mayor
Secretario Técnico

Consultores Jurídicos

Oscar Ayzanoa Vigil
Gorki Gonzales Mantilla
Francisco Morales Saravia
Alcides Chinchay Castillo
Lorena Gamero Calero

Consultores de Planeamiento y Economía

Enrique Acha Cruz
Armando Plazolles

Asistentes

Jeannie Santana Manrique
Omar Alfaro Villanueva
Roxanna Rodríguez-Cadilla

Apoyo Secretarial

Cecilia Vásquez Ampuero

La Secretaría Técnica operó desde el Poder Judicial con apoyo de la Agencia Alemana de Cooperación GTZ, el PNUD, y USAID – IRIS CENTER

PRESENTACIÓN

Presentación

El *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia* es el resultado de un proceso inédito en la historia de nuestra República.

La “tradición” republicana en este sentido había forjado un tipo de reforma asociada a la intervención del Poder Ejecutivo en el ámbito judicial, con el fin exclusivo de propiciar canales de dependencia y reclutar clientelas entre los propios operadores judiciales. Aún los intentos más técnicos de reforma difícilmente lograron establecer un lenguaje compartido por los actores involucrados en torno a las demandas de cambio.

La crisis de lo judicial fue, por todo ello, alentada y precipitada por los mismos intentos de reforma. No sólo la debilidad del sistema democrático estuvo en la base de ello, también contribuyó la estrechez cultural y programática de las propuestas de cambio. Estas, en efecto, afirmaron en arena movediza las columnas de un modelo judicial que no calzaba con el escenario interno ni externo de su patrón originalmente concebido. En suma, se trató de reproducir experiencias foráneas sin que éstas pasen por el tamiz de la experiencia nacional.

Las propuestas de reforma nunca consideraron al país como realidad en la que éstas debían aplicarse. Se mantuvieron en la frágil postura de la importación acrítica de modelos pensados para otras latitudes, y casi siempre bajo el enfoque de una visión ideológica y desinformada, pero nunca ingenua, del positivismo jurídico. Se vincularon, por ello, con enorme facilidad, a las prácticas autoritarias de los regímenes políticos.

La agenda política del Perú republicano ha estado delimitada por un proceso intermitente de democracia nunca bien lograda. Junto a una suma mayoritaria de períodos de dictadura, la democracia difícilmente concluyó su proceso de transición; no satisfizo las demandas ciudadanas y fue usada, antes bien, para legitimar la desigualdad y la falta de libertades públicas. La inveterada crisis judicial se explica en esa dirección, y corresponde a los requerimientos que el sistema político descrito le demandaba. Por todo ello, las reformas que se intentaron no sirvieron sino como mecanismos para profundizar y agravar los males del sistema de justicia.

En contraste evidente con todo lo anterior, el *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*, es el producto de un acuerdo activo entre las instituciones del sistema de justicia y los representantes de la sociedad civil. Es esta la base de legitimidad de la reforma que se pretende iniciar, y la clave para establecer las bases de una política de Estado en materia de justicia articulada a las definiciones que, en el caso peruano, se encuentran ya avanzadas en el *Foro del Acuerdo Nacional*.

Además del consenso de base, la propuesta contenida en el *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia* es el resultado de un esfuerzo de diagnóstico interinstitucional que ha permitido conocer, en detalle y perspectiva, las causas y la magnitud de los problemas que afligen a cada una de las entidades del sistema de justicia. Este documento ha tenido presentes los distintos indicadores de la crisis institucional del país, por lo que las distintas propuestas de solución obedecen a esa lectura. La legitimidad de este esfuerzo se prolonga, entonces, a través del proceso crítico que ha permitido formular propuestas y diseños institucionales que respondan a la realidad de nuestro país, para contribuir a superar los problemas de desigualdad y exclusión social, y afirmar los derechos fundamentales como condición para la real vigencia del Estado Constitucional y democrático.

El *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*, en tanto resultado de un acuerdo político institucional en democracia, plantea por vez primera en nuestra historia republicana un enfoque sistémico de los problemas de la justicia en el país. A partir de él se pretende construir una visión estratégica que permita identificar los problemas de cada institución en forma comprehensiva e integral y que, al mismo tiempo, sitúe las propuestas en su contenido y ámbito de aplicación en la misma lógica.

El *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia*, incorpora, entonces, dos de las más importantes condiciones para que sus propuestas sean viables: es el resultado de un proceso que lo impregna de legitimidad en su origen y, en segundo lugar, se orienta a dar respuesta a los problemas de la justicia en el Perú, valorando la presencia de cada una de las entidades que forman el sistema de justicia, en sus problemas y soluciones.

Los cambios propuestos tienen un carácter integral y buscan involucrar todos los espacios institucionales en donde se activa la justicia, a partir de las siguientes definiciones de política institucional:

- ❑ El sistema de justicia debe estar dotado de una institucionalidad concebida en sí misma para hacer frente al problema de la corrupción. Se plantea la existencia de un sistema con mecanismos de control externo, claros y eficientes de prevención, persecución y sanción de la corrupción, en todos los procesos (judiciales y administrativos) institucionales.
- ❑ El sistema judicial debe estar provisto de las condiciones básicas para que todos los ciudadanos puedan acceder a él en forma igualitaria, y al mismo tiempo debe estar en la capacidad de brindar soluciones justas desde el punto de vista individual pero también desde el punto de vista social.
- ❑ El sistema de justicia debe estar dotado de una política interna de recursos humanos que permita el reclutamiento del personal más calificado del mercado, desde el punto de vista profesional, técnico y ético. Esta es una condición esencial para lograr que las reformas propuestas se implanten y evolucionen favorablemente en pos de mejorar el servicio de justicia.

- ❑ El sistema de justicia debe contar con una política de personal integral (remunerativa, de capacitación y disciplinaria) que, en el marco de la reforma del empleo público, establezca las singularidades propias de la función jurisdiccional, pero que también atienda a los problemas de los auxiliares y personal administrativo que presta servicios en los órganos que integran el sistema de justicia.
- ❑ Un sistema penal eficaz que garantice los derechos fundamentales de los procesados.

La reforma propuesta enlaza un proceso de largo aliento que debe racionalizar en forma eficiente la incorporación de todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de las grandes políticas. Implica, entre otras cosas, definir los ejes básicos del proceso y aplicar los correctivos, ajustes e incentivos para que las reformas se concreten. El Plan Estratégico prevé un conjunto de propuestas diseñadas en este sentido.

Este es un momento importante en la historia del sistema de justicia. Se pretende que el *Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia* se constituya el inicio de un sostenido proceso de reformas y que, conjuntamente, las entidades del sistema de justicia asuman que el cambio constituye la única posibilidad de avanzar en un escenario de crisis institucional muy grande. Sin embargo, el futuro del proceso depende de la unidad para llevarlo adelante. Ésta será la forma en que se podrán gestionar mejor los recursos que se requieren, no solo del tesoro público, sino de la cooperación técnica internacional. El planeamiento sugiere que las instituciones guarden una consistencia en su accionar y que, a la vez, se determine que el enfoque integral expresado en la voluntad conjunta de cambio tiene su contraparte en el aumento de recursos; la premisa a cuidar es que el Estado verá mejor al sistema de justicia si éste permanece alrededor de un plan consistente e integrado, con viabilidad para la inversión.

Este documento es producto de un esfuerzo muy grande. No podemos dejar de expresar el reconocimiento a los propios comisionados de la CERIAJUS, tanto a los institucionales, como a los representantes de la sociedad civil, quienes desde fines de octubre del 2003 han trabajado sostenidamente. En forma paralela al trabajo del Pleno de la CERIAJUS, los funcionarios de enlace de las instituciones del sistema de justicia, representantes alternos, especialistas consultados y los propios integrantes de la Secretaría Técnica, que superan en conjunto el centenar de personas, han elaborado una serie de propuestas que han servido para la configuración de este Plan que debe servir para orientar la agenda política en materia de justicia de los próximos años.

Es preciso destacar el papel que le ha tocado desempeñar a la Secretaría Técnica, con el doctor Juan Jiménez Mayor a la cabeza de un reducido equipo, que con inusual discreción en este tipo de escenario y con una enorme vitalidad en el despliegue de su actividad ha contribuido a orientar y optimizar el trabajo del Pleno de la CERIAJUS, hasta la obtención de este resultado final.

De igual modo, cabe el agradecimiento a todas y cada una de las personas que trabajaron en los Grupos de Trabajo Temático y que plantearon una serie de propuestas, que fueron los insumos para de este documento, cuyo registro se incluye en anexo aparte. El agradecimiento se hace extensivo a los organismos

de cooperación técnica quienes financiaron el trabajo del equipo de trabajo de la Secretaría Técnica; para la Agencia de Cooperación Alemana para el Desarrollo (GTZ), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el *Center for Institutional Reform and Informal Center – IRIS CENTER*.

Lima, 23 de abril de 2004.

Hugo Sivina Hurtado
Presidente del Poder Judicial

A. HACIA LA REFUNDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

HACIA LA REFUNDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

I. ANTECEDENTES

Prácticamente todos los indicadores sociales permiten afirmar que el sistema judicial peruano se encuentra en crisis. Sin embargo, si ampliamos nuestro ámbito de apreciación, advertiremos que es todo el tejido social, la satisfacción de cuyos requerimientos mínimos depende del cumplimiento de las funciones básicas del Estado, el que se encuentra soportando la peor crisis de la cual se tenga memoria en nuestro periodo republicano. Los subsistemas de salud, educación o el de asistencia social, para citar ejemplos, padecen de ineficiencias casi totales.

La reflexión inicial resulta importante porque permite constatar que el sistema democrático de un país puede funcionar y que los índices de bienestar general de una sociedad pueden ser soportables, si algunos de los subsistemas que conforman el ejercicio de las funciones básicas del Estado funcionaran aceptablemente.

Esta precisión es necesaria para evitar sobrecargar la ya trascendente responsabilidad del Judicial, es decir, el funcionamiento del sistema judicial es importante para la vida democrática del país, pero sus problemas no pueden explicar autónomamente el fracaso del sistema político y la desconfianza ciudadana en sus autoridades.

En el caso nacional, entonces, debe considerarse que el sistema judicial no es el único afectado de disfuncionalidad, sino también todos aquellos servicios públicos respecto de los cuales el Estado ha decidido o venderlos o dejar que la ineficiencia los consuma. Ya que la primera acción sería exagerada, en tanto afectaría lo poco que queda del, alguna vez, intangible concepto de ‘soberanía’, la historia del sistema judicial peruano se inscribe en la segunda opción, más allá de las promesas. Casi no hay gobierno del último medio siglo que no haya expresado la profunda necesidad de que el Judicial sea reformado, aún cuando, con invariable determinación, tales actos de reforma sólo han consistido en mutaciones cosméticas que únicamente han conducido a mantener intactas las condiciones deplorables en las que se imparte justicia en nuestro país.

Lo expresado pretende integrar una visión histórica de lo ocurrido en el país en la materia, aunque en modo alguno desconoce situaciones límites como las vividas en las últimas décadas en donde, a la postración sometida al Judicial en materia de infraestructura y remuneraciones, debe agregarse el terrible estigma de haber tenido que soportar su manipulación directa y aviesa, con el propósito de que el poder oculto –disfrazado de poder legítimo– obtuviera todos los resultados que le eran necesarios para concretar sus siniestros propósitos.

Así, durante el fujimorato todos los ardides fueron utilizados: se mantuvo la provisionalidad de los jueces (para cambiarlos de juzgado según el interés); se nombraron comisiones interventoras tan todopoderosas como dependientes, y aún aquellas medidas de cambio teóricamente adecuadas (como la especialización de los órganos jurisdiccionales) fueron pervertidas para alcanzar el absoluto control y disposición de la cosa pública.

Ante la complejidad de la crisis judicial, el Plan que ahora se propone tiene como aspiración convertirse en un Programa de Acción. Toda institución o sistema (conjunto de instituciones conectadas a un fin) tiene funciones que cumplir con el propósito de concretar el fin que persigue. Estas funciones pueden ser manifiestas o latentes. Las primeras son aquellas que formalmente deben ser cumplidas por el sistema; las segundas, por otro lado, se cumplen en la realidad, sea como una distorsión de las manifiestas o como un resultado inesperado que es consecuencia de una estructura deficiente que impide que los operadores del sistema puedan concretar las funciones que auténticamente le corresponde.

Las manifiestas son, entonces, aquellas funciones referidas a lo 'que se debe hacer' y las latentes son las 'que se hacen'. Un sistema será eficaz en tanto las funciones manifiestas se identifiquen o por lo menos no se distingan en considerable medida de las latentes, es decir, la eficacia de un sistema se evalúa a partir de que se lleven a la práctica, en el mayor grado posible, sus funciones establecidas.

En el caso nacional, el primer gran problema a resolver es identificar lo más claramente posible cuáles son las funciones manifiestas, aunque parezca increíble éstas no se conocen ni se las tiene precisadas en detalle. Se suele creer, por ejemplo, que la actividad jurisdiccional es sólo el medio por el cual el Estado resuelve conflictos o controla conductas antisociales. Concebir únicamente así la función manifiesta de la jurisdicción, como quiso Chiovenda a comienzos del siglo XX, sería un error garrafal. En las sociedades contemporáneas se reconoce que la jurisdicción cumple varias funciones manifiestas, siendo una de las principales el control de la constitucionalidad normativa, esto es, el control sobre los eventuales excesos en los que podría incurrir el legislador afectando la carta constitucional, sobre todo los derechos fundamentales de la persona allí recogidos.

Por oposición, una función latente que el sistema de justicia peruano ha cumplido a cabalidad a lo largo del siglo XX –y podría estar cumpliéndola inconscientemente–, es convertir la actividad jurisdiccional en un instrumento de control social, es decir, una herramienta de manipulación al servicio del poder político o económico, en desmedro de los derechos fundamentales de las mayorías.

En considerable medida, es propósito del Plan que ahora se presenta identificar las funciones manifiestas y latentes, disminuir las diferencias entre unas y otras, encontrar las razones por las cuales las deficiencias estructurales del sistema son presupuestos para que las funciones manifiestas y latentes se distancien y produzcan la crisis.

La necesidad de un Judicial independiente está intrínsecamente ligada a la necesidad de que la sociedad tenga un instrumento de protección contra los abusos y la arbitrariedad de los otros poderes. Por ello, cuando hacemos referencia genéricamente a la injerencia política estamos denunciando una situación específica y concreta: cuando un sistema de justicia es neutralizado por el poder central (negándole sistemáticamente recursos, imponiéndole una organización burocrática, produciendo selecciones artificiales de jueces para nombrar al 'obediente', etc.), lo que éste hace es crear las condiciones para someter al sistema al cumplimiento eficaz y puntual de sus intereses. Con ello la función latente descrita se aparta considerablemente de la función manifiesta que, como se expresó al inicio del párrafo, debería asegurar para el justiciable la vigencia, en los hechos, de un Estado Constitucional de Derecho.

La entrega de la formación profesional del abogado a las 'fuerzas del mercado' por parte del Estado, con una libertad tan irrestricta que lo que existe a nivel nacional es una masiva industria de la formación de abogados, ha determinado que la calidad (humanista, ética y académica) del 'producto' haya descendido a niveles patéticos. El caso de las Facultades con preocupaciones científicas y éticas, constituye la excepción que, al confirmar la regla, torna más dramático el problema.

Por otro lado, un método exegético que deforma al estudiante haciéndole creer que su capacidad de memoria respecto de la ley lo convertirá en abogado, como hace dos siglos en Europa, convierte el aprendizaje del Derecho en el arte de guardar puntualmente y sólo para el examen los contenidos normativos, renunciando a una reflexión crítica de la información que se memoriza. Como resulta evidente, la formación de abogados, jueces y fiscales de esta manera, constituye, en considerable medida, una explicación de las razones de la crisis del sistema de justicia.

Otra de las razones de la crisis es una que, surgida de nuestro devenir histórico, se explica aritméticamente: la demanda de justicia se ha vuelto masiva en la misma proporción en que nuestros gobiernos han mantenido, durante todo el siglo XX, un sistema de organización judicial napoleónico: vertical, jerárquico, rígido, burocrático y marginal. Un ejemplo puede ilustrar el estado de la cuestión: si Lima tuviera hoy el mismo sistema de agua y desagüe con que contaba en 1940, sería una ciudad colapsada. ¿Cómo podría explicarse que Lima –y por extensión el Perú– tiene hoy, salvo los cambios cosméticos antes anotados, la misma organización judicial de comienzos del siglo XX? Como resulta evidente, describir que cada año se concluye aproximadamente un 60% de los casos que en el mismo año ingresan al sistema y que el citado porcentaje cada vez disminuye, constituye un caso obtenido al azar del mundo de pesadillas con que hoy se puede describir el sistema judicial peruano.

Un sistema de justicia diseñado sin tomar en cuenta el carácter multicultural de nuestro país determina, inexorablemente, la exclusión permanente y sistemática de grandes sectores sociales, quienes resultan discriminados por un sistema que los declara 'invisibles' como nuestra literatura lo ha denunciado de manera extraordinaria. Ejemplos de ello: pese a que en el Perú millones de personas tienen como lengua materna el quechua, aymara o

alguna lengua amazónica, el sistema de justicia no tiene un servicio oficial de intérpretes o de peritos culturales. La justicia de paz –la única “bisagra” entre el sistema judicial formal y las comunidades– ni siquiera ha merecido una consideración mínima en el presupuesto del Poder Judicial.

Un sistema de justicia como el descrito, en considerable medida colapsado, presenta entre otros los siguientes rasgos:

- ❑ Miles de expedientes a la espera de ser resueltos y otros tantos que siguen ingresando al sistema en una proporción mayor a los que salen.
- ❑ Una Corte Suprema atiborrada de causas e imposibilitada de cumplir con las funciones políticas que le corresponden a los órganos supremos de justicia en una sociedad contemporánea.
- ❑ Una excesiva morosidad en el trámite de los procesos.
- ❑ Un elevado nivel de corrupción en todos los niveles del sistema.
- ❑ La existencia de graves obstáculos para el acceso a la justicia de grandes sectores sociales, obstrucciones que se expresan desde barreras lingüísticas y económicas hasta la ausencia de un sistema de patrocinio de oficio para los amplios sectores afectados de pobreza severa.
- ❑ Un sistema penitenciario que no sólo incumple con el objetivo de “resocializar” al interno sino que ni siquiera está apto para asegurar la tutela elemental de sus derechos fundamentales.
- ❑ Una precariedad cercana al abandono en materia de infraestructura: insuficiencia de locales adecuados, obsolescencia de los equipos y sistemas informáticos o estado crítico y peligroso del servicio de archivo judicial.
- ❑ Una estructura napoleónica de la organización de gobierno, gestión y control disciplinario.
- ❑ La inexistencia de una auténtica carrera judicial y también de una política de recursos humanos para el trabajador del sistema.
- ❑ Una absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional.

Esa es la crítica situación actual del sistema de justicia en el Perú. Por eso consideramos que no basta “reformular” el Poder Judicial o el Ministerio Público. Ha ganado adeptos la convicción de que es indispensable e impostergable para mantener las bases de nuestra organización política democrática, una “refundación” del sistema de justicia. Esto equivale, literalmente, a volverla a hacer. Para ello resulta necesario impulsar cambios profundos en todo el sistema de justicia y no sólo en el Poder Judicial o en el Ministerio Público. Es necesario producir modificaciones sustanciales: mejorar la formación jurídica del nuevo abogado; acentuar el rol fiscalizador de los Colegios de Abogados; reconducir la función de la Policía Nacional en la investigación penal; asegurar que el Estado y los gremios de abogados asuman el reto de impedir que la carencia de recursos se convierta en una negación de asesoría jurídica en los procesos a las grandes mayorías; propiciar un nuevo sistema penitenciario; reformular las funciones y la actuación del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal Constitucional y de la Academia de la Magistratura, entre otros muchos aspectos.

A efectos de conducir el cambio en esa ruta, se ha considerado que se debe optar por un modelo democrático contemporáneo de justicia en abierta superación al modelo empírico-primitivo que actualmente tenemos. Este último se caracteriza por una selección arbitraria de los jueces, lo que permite un control partidario de su función, perdiéndose así la necesaria independencia externa. En este modelo la seguridad jurídica para la inversión es pobrísima. En términos generales, con un modelo empírico-primitivo la existencia de un Estado de Derecho será discutible.

El modelo democrático contemporáneo al cual el Plan propuesto se adscribe considera que la selección de los jueces y fiscales debe ocurrir en base a criterios técnicos, mejorando los mecanismos selectivos. Un perfil del juez en el que éste sea menos burocratizado y partidizado, sin perjuicio de tener un enfoque político de su rol en la sociedad. La independencia del juez está asegurada tanto interna como externamente. El control constitucional concentrado está privilegiado por la elección de un tribunal con origen disperso, lo que eleva y mejora su nivel y su compromiso social.

Este modelo, en consecuencia, está orientado a producir cambios radicales respecto de lo que tenemos a la fecha. Por ello proponemos una reforma constitucional, una nueva forma de gobierno del Judicial, una concepción sistémica de la Justicia como servicio, lo que nos conduce a proponer también una nueva forma de organización del sistema, de la acción de control, de la selección y formación de sus cuadros. Se trata, en definitiva, de un sistema judicial con órganos funcionalmente diferenciados. La historia nos ha enseñado que sistemas judiciales con estructuras débiles, verticalizadas, burocratizadas o politizadas, como el que actualmente tenemos, son presa fácil de las sofisticadas formas que usa el poder político, económico o ambos para controlarlos.

Uno de los máximos objetivos de la reforma es crear las condiciones para que la judicatura asuma el importante rol que le corresponde en la sociedad, esto es, que abandone la pretendida neutralidad del componedor de conflictos o de contralor de conductas ilícitas a la que lo ha arrinconado el poder central. El juez, a diferencia de cualquier funcionario público, no está vinculado intrínsecamente al principio de legalidad, en tanto su capacidad

interpretativa le otorga una función creadora, por tanto, no puede recibir el tratamiento genérico que el Estado le da a los demás miembros de la Administración Pública.

Para enfrentar esta extremadamente difícil tarea de “refundar” el sistema de justicia, se han dado recientemente diversos intentos o impulsos de reforma. El primero lo constituye la experiencia de los Consejos de Gobierno Transitorio que se instauraron por ley en el Poder Judicial y en el Ministerio Público apenas caído el Fujimorato y que tuvieron como cometido “re-institucionalizarlos” en un periodo muy corto con la participación de magistrados y representantes de la sociedad civil. El Consejo de Gobierno Transitorio del Poder Judicial produjo, entre otras cosas, un interesante informe sobre la corrupción judicial.

En el camino cabe destacar dos experiencias que el Ministerio de Justicia promovió en el año 2001 que, si bien no estuvieron dirigidas al impulso de la reforma judicial, aportaron insumos muy importantes para la misma. La primera fue la Comisión de Bases para la reforma de la Constitución, que elaboró un documento que ha sido referente en esta materia. La segunda es la Iniciativa Nacional Anticorrupción (INA), instancia integrada fundamentalmente por la sociedad civil que propuso al país un plan nacional de lucha contra la corrupción en los ámbitos educativo, judicial, militar, de la administración pública, etc.

El segundo esfuerzo fue la experiencia del GTAN (Grupo de Trabajo de alto nivel) en el año 2001, que supuso la creación voluntaria de una instancia de coordinación de las cabezas de todas las instituciones del sistema de justicia bajo el auspicio de la cooperación internacional. El GTAN produjo un informe. En este mismo año 2001, el PNUD (Programa de Naciones Unidas), con el auspicio del Ministerio de Justicia, elaboró un muy buen informe sobre la situación del sistema de justicia en el Perú, con énfasis en el campo penal.

Debe mencionarse también, que a mediados del 2002 el Acuerdo Nacional, conformado por representantes de diversos partidos políticos y de la sociedad civil, reconoció la importancia de mejorar el sistema judicial, considerándola como su vigésimo octava política de estado. Mencionando, como fundamentales, entre otros, los temas relacionados con el acceso a la justicia, la justicia de paz, las relaciones entre la justicia comunal y la justicia ordinaria; la defensa de los derechos humanos; la autonomía, independencia y presupuesto del Poder Judicial; y la mejora de la calidad de la función jurisdiccional y del control disciplinario.

La tercera experiencia de impulso de reforma ha sido la Comisión de Reestructuración conformada por 13 jueces y vocales de todas las instancias y que constituyó el Presidente del Poder Judicial, Hugo Sivina. En enero del 2003 éste dirigió un mensaje a la nación en el que, partiendo por reconocer en tono autocrítico los graves problemas que aquejan a la justicia, anunció el inicio de una profunda reestructuración del Poder Judicial. Sin duda, este gesto generó mucha expectativa.

Precisamente, como una de las primeras medidas se instaló esta Comisión de Reestructuración, que en un plazo de 90 días elaboró un informe con medidas urgentes de reforma en cinco áreas: i) Derecho Civil, ii) Derecho Penal, iii) Despacho judicial, iv) Órganos de gobierno, y v) Política anticorrupción. Este informe ha sido referente importante en las experiencias posteriores. Cabe destacar que, por primera vez, un grupo de magistrados propone un conjunto de medidas de reforma.

Todas estas experiencias, si bien destacadas y valiosas, no lograron ni pretendieron erigirse como la instancia o motor de impulso de la reforma, en la que estuvieran comprometidos todos los operadores del sistema de justicia. Recién en el segundo semestre del año 2003, casi en forma simultánea, se anunciaron dos instancias de impulso. Por un lado, el Presidente de la República, Alejandro Toledo, en su discurso a la Nación de 28 de Julio (en el discurso a la Nación del 28 de Julio del 2002, también hizo referencia a la ausencia de avances en la reforma judicial. En dicha ocasión se dirigió a los congresistas), luego de lanzar duras críticas sobre la ausencia de avances en la reforma judicial, anunció la presentación al Congreso de un conjunto de medidas sobre el particular; una de estas medidas era la creación de la Comisión multisectorial de reforma integral de la justicia, que el entonces Ministro de Justicia, Fausto Alvarado, se encargó de promover y defender. Por su parte, el Presidente del Poder Judicial anunció el lanzamiento del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ), que tendría un “grupo impulsor” conformado por destacados representantes de la sociedad civil.

Luego de un arduo debate público, finalmente en octubre del 2003 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 28083 que creó la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con el mandato de que en 180 días, a partir de su instalación, propusiera al país un Plan integral de reforma judicial. La CERIAJUS ha estado integrada por 16 miembros, representantes de todas las instituciones del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y dos representantes de la Comisión de Justicia del Congreso de la República) y de la sociedad civil (cinco representantes elegidos por el Acuerdo Nacional, un representante de los Colegios de Abogados y uno de las Facultades de Derecho). Presidía la CERIAJUS el Presidente del Poder Judicial. Simultáneamente, el Presidente del Poder Judicial anunció el inicio de las actividades del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ) y del Grupo Impulsor, conformado por cinco destacados juristas.

Al principio muchos sectores y expertos vieron con preocupación ambas instancias de impulso de reforma, pues como señalaría uno de ellos “se percibía curso de colisión”. Sin embargo, una vez instalada la CERIAJUS se acordó que el ANJ y su grupo impulsor constituirían el aporte del Poder Judicial a la CERIAJUS, para lo cual, el Presidente del Poder Judicial, con el respaldo de la Sala Plena de la Corte Suprema, publicó la resolución administrativa N°

205-2003-P-PJ (*El Peruano*, 27/11/03)¹ en la que señalaba las actividades a cumplir por el Foro “Acuerdo Nacional por la Justicia”. De esta manera se resolvió el *impasse* inicialmente surgido entre ambas instancias de impulso de la reforma, acordándose que ambas confluirían en la CERIAJUS.

El sistema de justicia también debe garantizar apropiadamente la seguridad jurídica en sus distintas expresiones y vertientes y propicie, con ello, el desarrollo económico.

Para concluir esta introducción, resulta de la mayor importancia destacar dos temas. La propuesta de cambio sustancial que presentamos no puede ser analizada a partir de uno o alguno de sus componentes, sería un considerable error de método. Las propuestas han sido hechas para ser apreciadas de manera conjunta, espacial y temporalmente. Por otro lado, la posibilidad de concretar un cambio trascendente en el sistema de justicia nacional, constituye una opción que queda en manos del poder político y de todos los operadores del sistema de justicia, jueces, fiscales, entre otros. La importancia y la necesidad del cambio están advertidas. Los métodos para conseguirlo están expresados. Saquemos provecho que este proceso de reforma judicial se lleva cabo en un contexto de transición democrática.

II. PROPUESTAS DE REFORMA

1. Metodología

Constituida la CERIAJUS, en un primer momento ésta se avocó a la aprobación de su reglamento de trabajo y al nombramiento por unanimidad el 2 de diciembre del 2003 de su Secretario Técnico, cargo que recayó en el Dr. Juan F. Jiménez Mayor. De igual forma, el pleno aprobó el 9 de diciembre el plan de trabajo que el Secretario Técnico presentó para organizar la estructura de apoyo y postular acciones metodológicas para el trabajo futuro.

Tras estos pasos iniciales, y para cumplir con el encargo de elaborar un Plan de Reforma Integral del sistema de justicia, el pleno de la CERIAJUS acordó dividir la labor en diez Grupos de Trabajo Temático (GTT) que serían coordinados por un miembro del Pleno e integrados por todos los comisionados interesados en estos temas, quienes podían intervenir directamente o representados por sus alternos designados para ello. Asimismo, la Secretaría Técnica designó un representante a cada uno de los Grupos de Trabajo a fin de coordinar y apoyar la labor de los mismos.

¹ Artículo 2: “Las actividades del foro del “Acuerdo Nacional por la Justicia” tienen como objetivo lograr una propuesta de matriz de políticas para el Poder Judicial que serán difundidas a nivel nacional y se presentará a la CERIAJUS como contribución de este Poder del Estado”.

Además, con el fin de facilitar la coordinación entre la Secretaría Técnica y las diferentes instituciones del sistema de justicia, se acordó que éstas podían acreditar ante aquella un funcionario de enlace. Con el apoyo de la cooperación internacional se conformó el equipo de la Secretaría Técnica, el mismo que entró a operar el 5 de enero del 2004, siendo destacable que el Poder Judicial haya solventado los costos administrativos y de infraestructura del trabajo de la CERIAJUS, alojando a la Secretaría Técnica y brindando los recursos logísticos para su labor.

Posteriormente, y con el propósito de contar con un diagnóstico que condense los diferentes trabajos realizados sobre la materia, se le encargó a la Secretaría Técnica para que en quince días elabore dicho documento, el mismo que fue presentado dentro del plazo el 27 de enero y fue publicado en la página web que la Secretaría Técnica diseñó en el portal Internet del Poder Judicial y desde el cual se ha venido informando sobre los avances y resultados del trabajo de la CERIAJUS.

Los tres primeros Grupos de Trabajo, implementados a fines del 2003, fueron: i) el encargado de proponer las medidas urgentes, ii) el de la reforma parcial de la Constitución en lo que se refiere a la administración de justicia, y iii) el referido a las políticas anticorrupción y de promoción de la transparencia en la administración de justicia. Posteriormente, a propuesta de la Secretaría Técnica, se constituyeron otros siete grupos de trabajo a los que se les confió los siguientes temas: iv) reforma de la justicia penal, v) acceso a la justicia y medios alternativos de solución de conflictos, vi) recursos humanos, vii) despacho y modernización, viii) gestión, presupuesto y cooperación internacional, ix) modificación puntual de códigos y normas conexas, y x) jurisprudencia y predictibilidad.

Los grupos de trabajo contaron con una pauta general y una ficha para ordenar su labor diseñada por la Secretaría Técnica, pero a la vez contaron con la suficiente flexibilidad en función de la materia que abordaron. Así, el trabajo, que en todo momento fue intenso, consistió básicamente en revisar el estado de la situación actual, formular y escuchar las diferentes propuestas planteadas y defendidas por los integrantes, y luego del debate concluir en propuestas concretas y consensuadas o, en su defecto, aprobadas por mayoría.

Debe reconocerse especialmente el esfuerzo que han realizado los miembros de los Grupos de Trabajo para reunirse incluso más de dos veces a la semana en sesiones bastante prolongadas, y para elaborar propuestas dirigidas a generar un cambio real, siempre en un espacio de constante diálogo y debate. También contribuyó a ello, desde el momento en que fue culminado y presentado, el Diagnóstico elaborado por la Secretaría Técnica.

Todos los informes finales de los Grupos de Trabajo fueron aprobados por consenso por el pleno de la CERIAJUS, a excepción de la propuesta de reforma constitucional, que fue aprobada por mayoría (con el voto contrario del Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura; el representante del Consejo Nacional de la Magistratura justificó su inasistencia a dicha sesión), y del informe final de leyes orgánicas, que no pudo ser

aprobado pues las instituciones respectivas o no alcanzaron propuestas o las que alcanzaron no eran compatibles con la propuesta de reforma constitucional aprobada. Cabe destacar que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, presentó una propuesta alternativa de reforma constitucional.

Por su parte el Acuerdo Nacional por la Justicia también presentó su informe final denominado “Políticas de Estado para el Cambio Estructural en el Poder Judicial”, el mismo que constituye el aporte del Poder Judicial al Plan de Reforma Integral, y que por lo tanto debe ser tenido en cuenta en la medida en que no sea contradictorio con las propuestas aprobadas por el Pleno de la CERIAJUS.

Con el fin de presentar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que abarca todas las áreas desarrolladas por los Grupos de Trabajo, el Pleno de la CERIAJUS acordó encargar al Defensor del Pueblo en funciones la elaboración de un documento de presentación. Por su lado, la Secretaría Técnica tuvo a su cargo la definición metodológica para la elaboración de los formatos técnicos en donde se debían presentar en forma consolidada todas las propuestas de reforma de manera detallada, para lo cual se efectuó un importante trabajo con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se puedan estandarizar formatos idóneos para el plan estratégico de la CERIAJUS, que sirvan conforme a las directivas sobre la materia para que el plan pueda articularse a futuro en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). De igual forma, la Secretaría Técnica señaló la importancia de que el plan incluya estimados de costos, para lo cual instaló desde principios del mes de febrero una mesa de trabajo con los Gerentes Generales y Gerentes de Planeamiento de las entidades del sistema de justicia, con quienes se ha trabajado desde una perspectiva técnica y profesional.

2. Reforma constitucional

Resulta indispensable que el Congreso de la República reforme la Constitución de 1993 diseñando un nuevo modelo destinado a que la función de impartir justicia se ejerza de manera autónoma, efectiva y predecible.

Los principales puntos contenidos en la propuesta aprobada por la CERIAJUS son los siguientes:

Poder Judicial

- La justicia militar se incorpora dentro del Poder Judicial para que no siga siendo una instancia judicial paralela exenta de control, evitándose así los excesos cometidos.

- El presupuesto elaborado por el Poder Judicial no podrá ser observado por el Ejecutivo, salvo que exceda del 4% del monto total del Presupuesto General de la República.
- La Corte Suprema estará conformada por una Corte única de once miembros con competencia nacional que resolverá los recursos de casación y la responsabilidad de los altos funcionarios.
- Para ser juez de la Corte Suprema se deberá acreditar una trayectoria democrática, de respeto a los derechos fundamentales y una conducta profesional acorde con los principios éticos. Los jueces pueden permanecer en el servicio hasta los setenta años y tienen derecho a mantener su especialidad jurídica durante el desempeño de su función.
- El Consejo de Gobierno del Poder Judicial será el órgano encargado del gobierno del Poder Judicial, y estará integrado por magistrados de todos los niveles y por representantes de las universidades y colegios de abogados. Los distritos judiciales tendrán su propio Consejo de Gobierno, según lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- Quedan eliminadas las diferencias entre los magistrados, precisándose que los jueces sólo se distinguen entre sí por la diversidad de sus funciones.
- La carrera judicial se afianza para garantizar la independencia de la función jurisdiccional, los derechos de los jueces, el establecimiento de un sistema de méritos para el ingreso, ascenso y permanencia, la calidad del servicio de justicia.

Consejo Nacional de la Magistratura

- Se constituye en el órgano autónomo encargado de la selección, nombramiento, promoción y régimen disciplinario de todos los jueces y fiscales.
- Asume el control externo y permanente de los jueces y fiscales, eliminando el sistema de control interno que está en manos del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Elimina las ratificaciones de jueces y fiscales cada siete años.

Academia de la Magistratura

- Adquiere total autonomía administrativa, económica y académica, dejando de pertenecer al Poder Judicial.
- Está encargada de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en todos los niveles, así como de la formación de los aspirantes a estos cargos cuando la ley lo señale.
- El Consejo Directivo es su más alto órgano, y está integrado por representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Consejo Nacional de la Magistratura, de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho de las universidades.

Ministerio Público

- Sus miembros tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en los niveles respectivos.
- Se homologa el periodo del cargo de Fiscal de la Nación con el del Presidente de la Corte Suprema, ambos en dos años.
- Se introduce al Consejo de Gobierno del Ministerio Público como el órgano encargado del gobierno de la entidad, el cual está integrado por fiscales de todos los niveles y por representantes de las universidades y de los colegios de abogados.

Tribunal Constitucional

- Contará con diez magistrados y se podrá designar suplentes.
- Se introduce la posibilidad de que el Tribunal pueda escoger discrecionalmente los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento resueltos por el Poder Judicial que considere necesario revisar. Además podrá resolver en instancia única los procesos de amparo interpuestos contra resoluciones judiciales dictadas por la Corte Suprema de la República y contra resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de la Magistratura.

- La sentencia que declara inconstitucional una norma carece de efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando sea más favorable al reo. Si la norma declarada inconstitucional afecta derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional podrá darle eficacia retroactiva a su sentencia.
- Resolverá y adoptará acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, salvo para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma, caso en que se requerirá un mínimo de siete votos del número legal de sus miembros.

Necesidad de establecer relaciones de coordinación

- Se introduce una norma constitucional según la cual el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura establecerán relaciones de coordinación a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función de impartir justicia.

Comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas

- Se reconoce que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas pueden resolver conflictos dentro de su ámbito territorial.

Derecho a un debido proceso

- Se lo reconoce como un derecho fundamental, precisando sus manifestaciones más relevantes.

Plazo de la reforma constitucional: Años 2004 y 2005 (dos legislaturas).

3. Medidas urgentes

Si bien todo es urgente en la reforma del sistema judicial, se intentó identificar temas que no requieran un gasto considerable que pudiese obstaculizar su ejecución, la misma que debería ser lo más inmediata posible, pero que a su vez resulten de especial gravedad y no colisionen con el Plan de Reforma Integral que se presentaría al final. Así, de las 15 medidas urgentes aprobadas, deben resaltarse las siguientes:

- **Respecto de la descarga procesal y fortalecimiento del presupuesto del Poder Judicial**

Se propuso eliminar la exoneración de la que gozan las AFP para no pagar las tasas judiciales, iniciativa que ya ha sido aprobado por el Congreso faltando a la fecha únicamente la promulgación de parte del Ejecutivo.

La medida tiene dos finalidades. Primero, reducir la excesiva carga que estos procesos generan por sumas mucho menores que el costo de la menor de todas las tasas judiciales (representan el 70 u 80% de la carga de los juzgados de paz letrados); y segundo, fortalecer el presupuesto del Poder Judicial recuperando el monto que por este motivo dejaba de percibir (monto que ascendía anualmente a 7 millones y medio de soles aproximadamente).

- **Respecto de la lucha contra la corrupción**

Se aprobó como medida urgente solicitar al Ejecutivo el destinar mayores recursos para el sub-sistema de justicia anticorrupción, así como otorgar a esta especialidad carácter permanente, a fin de que su competencia también comprenda los delitos de corrupción de funcionarios del gobierno actual y de gobiernos futuros.

- **Respecto de la mejor organización de los procesos penales**

Se propuso a los órganos competentes del Poder Judicial y del Ministerio Público la unificación de los turnos del fiscal y del juez, a fin de evitar que el fiscal encargado del proceso penal sea un fiscal diferente del que intervino en la etapa de investigación.

- **Respecto de la celeridad de los procesos**

Con el fin de ahorrar los costos patrimoniales y temporales que significa para el beneficiario con una pensión de alimentos acudir al juzgado a recoger el certificado de depósito y luego acudir al Banco de la Nación a cobrarlo, se propuso iniciar una campaña de difusión a cargo de los

mismos jueces para que incentiven a los litigantes a utilizar las cuentas bancarias como medio de pago de las pensiones alimenticias. Esta difusión se ha iniciado de conformidad con lo dispuesto por el mismo Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En ese mismo sentido, con el propósito de reducir los costos y el tiempo que se invierte en notificar por cédula cualquier resolución, se dispuso proponer la restitución de la notificación por nota de las resoluciones de mero impulso. Sin embargo, debido a que esta medida depende de su aprobación en el Congreso, todavía no ha podido ser ejecutada.

4. Modificaciones a Códigos

Entre otras propuestas, destacan las siguientes:

- **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL:** La propuesta procura enfrentar de manera expeditiva, económica y equitativa no de los problemas sociales más graves y extendidos en el país. Casi un millón y medio de personas tienen directa o indirectamente problemas de filiación extramatrimonial. La idea ha sido contar con un procedimiento propio que respetando los derechos de los involucrados, pero utilizando medios coercitivos y eficaces, permita alcanzar justicia de manera oportuna.

Plazo: 2004-2005

- **ALIMENTOS:** La prestación de alimentos es, como el caso anterior, un problema social de magnitudes masivas. Sobre todo, la demanda de fijación de pensión alimenticia es utilizada en un elevado porcentaje de sectores de bajos recursos económicos. Siendo así, es indispensable buscar mecanismos para que se recurra al servicio judicial con mínimos costos y se consiga prontamente el resultado urgentemente requerido.

Proyecto Especial de Alimentos

Se amplíe la competencia de los Jueces de Paz Letrados en relación al conocimiento de los procesos de alimentos, así no exista prueba indubitable del vínculo familiar, debiendo entenderse dicha competencia inclusive para los efectos del reconocimiento del hijo extramatrimonial para el consecuente otorgamiento de la pensión alimenticia.

Plazo: 2004-2005

- **CONCILIACIÓN ANTE FISCALES: TÍTULO DE EJECUCIÓN:** Las actas de conciliación suscritas ante Fiscales de Familia fuera de proceso

judicial tienen la calidad de título de ejecución. Esta modificación evitará que se dupliquen esfuerzos para resolver conflictos familiares y además facilitará que la parte afectada por el incumplimiento de las obligaciones fijadas, proceda a solicitar ante el juez la ejecución de las mismas, sin más título que el expedido por un Fiscal de Familia.

Plazo: 2005

- **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y ULTERIOR DIVORCIO:** Entendiendo que la decisión de los cónyuges de dejar sin efecto el matrimonio civil no va a provocar mayor interferencia en la paz y orden social, en tanto se trata de la voluntad de convertir en ineficaz la unión de dos personas presumiblemente maduras, se debe contar con un proceso judicial ágil y expeditivo, eliminando además las facultades unilaterales que desnaturalizan la voluntad conjunta inicial de los cónyuges y que se convierten en instrumento de coacción para otros fines. Por cierto, la propuesta no será atendible cuando hayan menores. Para ello se ha propuesto la modificación de las normas que regulan esta materia en el Código Procesal Civil.

Plazo: 2004-2005

- **CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL:** El proyecto presentado por los doctores Samuel Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco Eguiguren Praeli, Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez y Arsenio Oré Guardia, que contiene el Código Procesal Constitucional, es un importante avance en la legislación procesal constitucional de nuestro país. No sólo porque evita continuar con la legislación dispersa sino que incorpora las instituciones del proceso contemporáneo que aseguran una tutela eficaz a los derechos más trascendentes desde la perspectiva de un Estado Constitucional de Derecho.

La fórmula normativa es la que aparece en el texto del mencionado proyecto de Código Procesal Constitucional que se encuentra actualmente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su debate y aprobación; habiendo sido ya aprobada por la Comisión de Constitución.

Plazo: 2004-2005

- **JUSTICIA DE PAZ:** La propuesta plantea que a los Jueces de Paz se les faculte conciliar en materias que son de competencia de Jueces de Paz Letrados, incluso seguir un breve proceso para resolver el asunto planteado por las partes, resolución que puede ser apelada al juez de paz letrado, a fin de verificar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento del debido proceso. En este sentido a la ley de regula las actividades de los jueces debe agregarse la siguiente norma:

"Conciliar en materias que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, son de competencia de los jueces de paz letrados. Las resoluciones que se expidan para estos efectos pueden ser apeladas al Juez de Paz Letrado, quien verificará el cumplimiento de los derechos fundamentales de las partes y el debido proceso, debiendo resolver en el plazo de 10 días, con lo que concluirá el proceso".

Plazo: 2005

- **DEROGACIÓN DE UNO DE LOS SUPUESTOS DEL DELITO DE PREVARICATO:** Conforme al avance de la doctrina en materia jurídica, cada vez se discute menos el rol del juez como creador de derecho. Por esa razón, lo que se quiere es modificar los términos de la norma que prevé y sanciona el delito de prevaricato en su fórmula más clásica, tradicional y conservadora. Como está, la norma impide que los jueces puedan cumplir funciones más eficaces en el dictado de las resoluciones judiciales. Concretamente, el cambio radica en eliminar la tradicional versión de que el Juez prevarica cuando se aparta del texto expreso de la ley, sin importar que son muchos los casos en que la ley ambigua, o contradictoria o antisocial es la que impone al Juez protocolizar una injusticia. Por esta razón se propone la derogación de uno de los tres supuestos del delito de prevaricato, aquel tipificado en el artículo 418º del Código Penal.

Plazo: 2005

- **PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR:** En este caso, al igual que en el del proceso de alimentos, con la finalidad de reducir los trámites y contar con una justicia accesible, se propone la utilización de demandas formato.
- **REFORMAS AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:** Se reordena la competencia funcional de los diferentes órganos jurisdiccionales, y se modifican las normas procesales para coadyuvar a la celeridad de estos procesos.

5. Acceso a la justicia

En esta área de trabajo la principal finalidad ha sido eliminar las barreras legales, económicas, lingüísticas, culturales y geográficas que impiden a gran parte de la población acceder a la tutela de sus derechos, ya sea en sede judicial o vía los mecanismos alternativos de conflictos. En este sentido, las principales propuestas son las siguientes:

- Respecto de las barrera legales

Eliminar el requisito de la conciliación para acudir a la sede judicial, debido a que existen suficientes indicios de que el sistema no está funcionando adecuadamente; y, en su lugar, realizar un diagnóstico detallado que permita identificar los temas que deben ser mejorados para implementar una política de promoción de la conciliación.

Plazo: 2004

- **Respecto de las barrera económicas**

Regular la exoneración del pago de tasas judiciales a los pobladores de las provincias de extrema pobreza, y la inafectación para el caso de algunas pretensiones con alto contenido social, como, por ejemplo, alimentos o asuntos de menores. Asimismo, si bien debe tenderse a eliminar las tasas judiciales, mientras ello no sea viable, se propone que las tasas tengan una escala por tramos más detallada que aquella con la que actualmente cuenta, a fin de que el monto de la suma discutida en el proceso sea proporcional al de la tasa judicial que se paga por éste.

Organizar un sistema de atención legal gratuita orientado específicamente a atender a personas de escasos recursos tomando en cuenta sus necesidades lingüísticas.

Plazo: 2005-2006

- **Respecto de las barreras lingüísticas**

La obligatoriedad de contar con intérpretes en dependencias policiales y judiciales, así como incorporar en la formación y en la evaluación de los magistrados el conocimiento de los idiomas hablados en los distritos a los que se ubican sus despachos.

Plazo: 2005-2006

- **Plan de apoyo y fortalecimiento de la Justicia de Paz**

Planes de apoyo a los jueces de paz incorporándolos en el presupuesto del Poder Judicial y facilitándoles locales para desempeñar su función. Elección directa de los Jueces de Paz, ampliación de su competencia e incorporación en las zonas urbanas, para cuyo efecto se requiere derogar la disposición legal según la cual ante la existencia de un Juez de Paz Letrado en la zona ya no puede establecerse un Juzgado de Paz.

Plazo: 2004-2005

6. Recursos humanos

La finalidad en esta área de trabajo ha sido contribuir a mejorar la calidad profesional y moral de los operadores del sistema de justicia, por ser éste uno de los principales factores de los que depende su buen desempeño. Por ello, las propuestas se han organizado en función de los diferentes operadores del sistema.

- **Respecto de los abogados**

Se ha puesto especial atención en lo que se refiere a la formación de los abogados, lo cual necesariamente nos conduce a revisar: i) la política de creación y funcionamiento de las facultades de derecho, ii) sus planes de estudio de pre y post grado, y iii) la proyección social de éstas.

En lo que toca al primer punto, se propone derogar la norma que permite a las filiales otorgar grados académicos. Asimismo, para efectos de regular la creación de Facultades de Derecho, las vacantes que se ofertan para el estudio de la carrera, la acreditación de las diversas Facultades y los cursos mínimos que deben llevarse, se propone la figura de la Junta de Decanos como órgano de la Asamblea Nacional de Rectores. De esta manera, se busca mejorar la calidad de la enseñanza impartida, elevando y uniformizando el promedio de los niveles de exigencia.

En lo que toca al segundo punto se propone incluir con carácter de obligatorio en la formación de pregrado cursos de ética profesional, e implementar programas de pasantías en las principales sedes jurisdiccionales, como el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema, las Cortes Superiores, etc., a modo de tutorías para los mejores alumnos de las universidades.

Por último, en lo que se refiere al tercer punto, se propone promover los programas de proyección social en las diversas Facultades y mantener coordinación permanente entre ellos. Con esto se pretende crear una conciencia social del futuro abogado, además de un conocimiento directo de los problemas sociales relacionados con el sistema de justicia.

Plazo: 2004-2006

- **Respecto de los magistrados**

En este caso se ha puesto especial atención en consensuar lo que serían las bases para la carrera judicial y fiscal, sobre las cuales se desarrollaría una ley de carrera que actualmente no existe. Las principales características de la carrera serán:

- El criterio rector de la magistratura será el mérito académico y profesional, pues éste determinará el ingreso a la carrera, la permanencia o ascenso en ella, así como el retiro de ésta.
- Sistema doble de selección, puesto que en los dos primeros niveles la carrera es cerrada y en los dos últimos es abierta.
- Para ingresar a los dos primeros niveles de la magistratura, luego del proceso de selección se sigue un periodo de formación en la Academia. Para ingresar en los dos últimos niveles de la magistratura, sólo se realiza el proceso de selección, en el cual existe un tratamiento diferenciado para el magistrado y para quien no lo es en lo que se refiere a los antecedentes.
- Los concursos de selección se convocan para las siguientes plazas: magistrado titular, magistrado de suplencia y candidato apto en reserva.
- El magistrado de suplencia es el encargado de cubrir las ausencias temporales de los magistrados titulares en sus despachos. Esta figura permite eliminar la del juez suplente y reducir la del juez provisional.
- Los candidatos aptos en reserva son aquellos que, si bien no han sido nombrados por falta de plazas, cuando éstas se generen podrán acceder a éstas sin necesidad de un nuevo concurso.
- Se elimina el sistema de ratificaciones, reemplazándolo por un sistema de evaluación periódica del desempeño de las funciones de los magistrados. La desaprobación de la evaluación periódica es causal de destitución, pues en ese caso el magistrado ya no cumple con ser idóneo para el cargo.
- Con el resultado de la evaluación y el récord disciplinario del magistrado se formará un Cuadro de Méritos que determinará todas las decisiones que se tomen y lo afecten.
- Procesos disciplinarios de competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) regulado con medios eficaces para identificar y sancionar las faltas. Para estos efectos, se propone una lista de faltas, tipificadas en leves, graves y muy graves, y las sanciones se estipulan de manera proporcional a éstas. Asimismo, se proponen modificaciones en el procedimiento disciplinario, en temas como ampliar la legitimidad del quejoso, ampliar el plazo de prescripción, el mismo que se suspende y no se interrumpe desde la interposición de la queja.
- Los supuestos objetos de evaluación y los supuestos tipificados como faltas son diferentes, y en ese sentido también la función de evaluación y la función disciplinaria mantienen independencia.

Plazo: 2005-2006

- Respecto de los asistentes de los magistrados y demás personal relacionado al sistema de justicia

Salvo el caso particular del Defensor de Oficio, para quien se reconoció la necesidad de replantear un nuevo perfil, se propuso que el personal de apoyo de los magistrados se encuentre, en principio, bajo el régimen general de funcionarios públicos, sin perjuicio de que algunos temas, como el control disciplinario o la capacitación, requieran de un tratamiento especial.

Plazo: 2005-2006

7. Reforma penal

Se propone un profundo cambio en el sistema de justicia penal con las siguientes características:

- Primer eje temático: Afirmación de las bases de un sistema penal garantista y preventivo de delitos y de faltas

a) Añadir a la séptima y vigésima octava política de estado planteadas en el Acuerdo Nacional un párrafo que precise las bases generales del sistema penal en nuestro modelo de estado democrático de derecho: sistema penal que forma parte de la política criminal del estado y que tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos importantes para la convivencia social a través de la prevención de los delitos y las faltas dentro del pleno respeto a los derechos y principios fundamentales de las personas y las garantías judiciales que directa o indirectamente reconoce nuestra Constitución: principio de legalidad, principio de culpabilidad, principio de proporcionalidad, principio de ofensividad, principio de resocialización de la ejecución de la pena, principio de presunción de inocencia, del derecho de defensa, del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.

Plazo: Remitir a la Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional la propuesta de adición a las referidas políticas de Estado en dos semanas (a más tardar 7 de mayo de 2004)

b) Impulsar una campaña publicitaria dirigida a los poderes públicos (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial), a la sociedad civil organizada y a la población sobre las bases generales del sistema penal en nuestro modelo de Estado constitucional a efectos de que los mismos tomen conciencia de que el sistema penal no sólo tiene finalidades preventivas a través de la conminación y aplicación de penas, sino que el sistema penal en nuestro modelo de estado también debe respetar determinados límites derivados de los derechos fundamentales de las personas y las garantías judiciales ya mencionados, garantías que son las bases principales del respeto a las libertades de todos los

ciudadanos (potencialmente procesados o condenados) y que no pueden ceder frente a determinadas críticas arbitrarias y presiones de sectores públicos o privados.

Plazo: Comprometer al Ministerio de Justicia el diseño (cuatro meses) y posterior aplicación progresiva (a partir del sexto mes y durante dos años) de una campaña mediática de difusión sobre la necesidad de un sistema penal eficiente (preventivo) pero con límites garantísticos reconocidos en la Constitución.

- Segundo eje temático: Reforma del Código Penal y la legislación penal complementaria

a) Culminación del trabajo de la Comisión Especial Revisora del Código Penal referida a la reforma integral del Código Penal y de la legislación penal complementaria para su adecuación sistemática e integral a los principios establecidos en las bases de un sistema penal garantista y preventivo mencionado en el eje temático anterior.

Plazo: setiembre de 2004

b) Comisión de Justicia y Pleno del Congreso evalúen el texto elaborado por la Comisión Revisora del Código Penal y aprueben el texto, respetando las bases de un sistema penal garantista y preventivo reconocidos en el programa penal de la Constitución.

Plazo: Periodos legislativos enero a julio de 2005 y periodo legislativo de julio a diciembre de 2005

Propuesta corto y mediano plazo

a) Elaboración y aprobación por la Comisión Revisora del Código Penal del texto propuesto de implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Plazo: un mes

b) Aprobación (por el Congreso o el Poder Ejecutivo a través de facultades delegadas) del texto de Implementación del Estatuto de Roma propuesto por la Comisión Revisora del Código Penal. Esto supone consultas previas y finales a diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

Plazo: Final de la legislatura de este año (diciembre de 2004)

c) Aprobación (por el Congreso o el Poder Ejecutivo a través de facultades delegadas) del artículo 29º del Código Penal (fijación del límite máximo de la pena privativa de la libertad temporal) elaborado por el pleno de la Comisión Especial Revisora del Código Penal

Plazo: Final de la legislatura de este año (diciembre de 2004)

d) Aprobación (por el Congreso o el Poder Ejecutivo a través de facultades delegadas) de los artículos 45º y 46º del Código Penal (individualización judicial de la pena) reformados íntegramente por la Comisión Especial Revisora del Código Penal

Plazo: Fin de la legislatura de este año (diciembre de 2004)

- Tercer eje temático: Reforma del Código Procesal Penal

a) Difundir el Proyecto de Código Procesal Penal elaborado por la Comisión de Alto Nivel, entre las entidades vinculadas a la reforma procesal penal (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Defensa Pública), para elaborar desde cada institución las observaciones y propuestas finales que vayan a ser evaluadas por la citada Comisión.

Remitidas las observaciones y propuestas finales, las referidas instituciones involucradas con la reforma procesal penal elaborarán una declaración (conjunta) que exprese los compromisos de los diversos órganos de la administración de justicia penal con respecto al Proyecto Final del Código Procesal penal

Plazo: dos meses.

b) Cada institución debe hacer un diagnóstico de reformas necesarias a sus respectivas legislaciones orgánicas y remitir las mismas a la Comisión de Alto Nivel. Esta canalizará y las remitirá a la Comisión de Justicia del Congreso de la República.

Plazo: tres meses

c) Aprobación del Proyecto de Código Procesal Penal con un periodo de vacatio legis de cuatro meses y aprobación del paquete legislativo de reformas a las leyes orgánicas de las instituciones vinculadas con la reforma. Asimismo la aprobación legislativa de los lineamientos generales del cronograma de implantación progresiva de la reforma procesal penal (distrito judicial piloto y expansión progresiva, ampliación progresiva del presupuesto y plazo máximo de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en toda la República).

Plazo: 6 a 10 meses

d) Creación e instalación de una Comisión de Coordinación y Seguimiento de la reforma procesal penal aprobada. Esta Comisión debería estar integrada por un representante del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia, de la Academia Nacional de la Magistratura, del Ministerio del Interior y uno del Sistema Nacional de Defensa de Oficio.

Plazo: Un mes después de aprobado el Nuevo Código Procesal Penal

- **Cuarto eje temático: Implementación progresiva y seguimiento del Nuevo Código Procesal Penal**

La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la reforma procesal penal tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

a) Elaborar y difundir extendidamente un documento denominado Bases de la Reforma Procesal Penal, que contenga, además de un breve análisis de la justicia penal, las metas, las ventajas y los objetivos que se piensan alcanzar progresivamente con relación a un Nuevo Código Procesal Penal frente a la sociedad civil.

Plazo: tres meses desde la instalación de la Comisión.

b) Elaborar, desde cada institución involucrada en el proceso de reforma procesal penal², un diagnóstico y evaluación respecto a los cambios institucionales y organizacionales necesarios para adecuarlas al proceso de reforma procesal. Cada uno de estos documentos debería de contener un Plan de Trabajo obligatorio en cada institución.

² Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Justicia y Sistema Nacional de Defensa de Oficio.

Plazo: Cuatro meses desde la instalación de la Comisión.

c) Coordinar con cada órgano de la administración de justicia penal el seguimiento de la reforma procesal penal. Estos órganos crearán una unidad interna de seguimiento de la implementación de la reforma procesal penal, la cual deberá emitir informes semestrales sobre los problemas y sugerencias de dicha implementación al interior de cada órgano.

d) Realizar un seguimiento integral del proceso de reforma procesal penal y plantear ante las instancias competentes las modificaciones legales, institucionales e interinstitucionales necesarias.

Plazo: permanente mientras se desarrolle la implementación de la reforma

e) Establecer, en cada una de las instituciones involucradas en la reforma procesal un programa de capacitación sobre sus funciones en el nuevo modelo procesal. Dicha capacitación debe ser previa a la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y continuar mientras perdure su implementación. Además, la Academia Nacional de la Magistratura coordinará dicha capacitación en el nuevo modelo procesal penal con las áreas académicas de cada institución

Plazo: Permanente mientras se desarrolle la implementación progresiva de la reforma procesal penal.

- Quinto eje temático: Sistema de Defensa Pública

a) Creación de una Comisión Multisectorial (Ministerio de Justicia, Colegios de Abogados, representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas o Privadas y determinadas organizaciones no gubernamentales que se dedican a la defensa gratuita de casos) encargada de elaborar la propuesta de una nueva estructura del Sistema Nacional de Defensa de Oficio más eficiente y autónomo. Ello supone la creación de un organismo público descentralizado del sector justicia, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa.

Debe elaborarse una Ley que regule la nueva estructura y funciones del Sistema y se apruebe su respectivo reglamento

Plazo: Elaboración y discusión de la propuesta: tres meses. Aprobación del texto legislativo (final de la siguiente legislatura -diciembre de 2004) y del reglamento (dos meses siguientes a la aprobación de la ley).

b) Capacitación (especialmente en aspectos planeamiento de estrategias de defensa) y constante de los Defensores Públicos.
Plazo: Permanente y descentralizada

c) Ampliación progresiva de la cantidad y calidad de los Defensores Públicos a fin de que cubran zonas sin acceso a la defensa gratuita y a las víctimas del delito.
Plazo: (1 a 3 años)

d) Mejoramiento progresivo de las condiciones de trabajo y económicas de los Defensores de oficio.
Plazo: (1 a 2 años)

e) Incorporar, dentro del nuevo esquema de Defensa Pública, el modelo de defensa integral e individualizada de casos (un defensor desde la etapa policial hasta el fin del proceso por cada persona defendida)
Plazo: 1 año.

- **Sexto eje temático: Sistema Penitenciario**

a) La Ceriajus acordó respaldar al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en la implementación del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario.

b) Presentación por las diversas comisiones de gracia presidencial del Ministerio de Justicia de un plan de trabajo que incluya los criterios que deban asumirse para la concesión de los derechos de gracia, así como la coordinación con el Área Jurídica del INPE y del Sistema Nacional de Defensa de Oficio para la tramitación de las solicitudes presentadas por los internos.

Plazo: 31 de junio de 2004.

c) Presentación por el INPE de un Plan de Trabajo respecto a los siguientes temas.

- Impulso en la ejecución de penas no privativas de libertad.
- Mejora de las condiciones de trabajo del personal penitenciario
- Difusión y capacitación al personal penitenciario respecto al Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Plazo: seis a ocho meses

- **Sétimo eje temático: Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación**

La CERIAJUS expresa su respaldo a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en especial, las referidas a la judicialización de los casos de graves violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, se recomienda a los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público la implementación de las siguientes cuatro recomendaciones de la CVR, para lo cual deberán contar con los recursos y apoyo necesarios:

- a) Terminar de encargar a determinados juzgados, fiscalías y sala penales, en forma exclusiva y por periodo de hasta cinco años, la investigación y juzgamiento de los casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el periodo objeto de mandato de la CVR (mayo de 1980 a noviembre del 2000). Para tal efecto, se les dotará de todos los recursos y apoyo necesarios.

Plazo: Juzgados y Fiscalías Penales, 2004.
Sala Penal, 2005.

- b) Continuar con la implementación del Plan Nacional de Intervenciones Antropológico Forenses, a cargo del Ministerio Público y con la colaboración de la Defensoría del Pueblo e instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales. La CERIAJUS es plenamente consciente de que este Plan es un esfuerzo de largo aliento que tomará de 10 a 15 años.

Plazo: 2004-2014 (largo plazo).

- c) Sugerir a la Academia de la Magistratura que, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, implemente un Programa Especial de Formación a jueces y fiscales en valores democráticos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH). Asimismo, sugerir a las universidades, Colegios Profesionales y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, llevar a cabo un sostenido esfuerzo de formación de otros operadores de la justicia (abogados, profesores y estudiantes de derecho, policías, etc.) en estas materias.

Plazo: 2004 en adelante (largo plazo).

- d) Implementar el programa de protección de víctimas y testigos, en los casos de graves violaciones a los derechos humanos a ser investigados, pues ya se han verificado amenazas y atentados contra algunos de ellos.

Plazo: 2004 (corto plazo).

8. Anticorrupción

La propuesta aborda las áreas de (i) promoción de la eticidad, (ii) lucha anticorrupción y (iii) transparencia de la información. Sin embargo, considera que el tema central es la lucha contra la corrupción. La promoción de la eticidad e internalización de valores y la transparencia de la información deben coadyuvar al cumplimiento de la lucha contra la corrupción.

8.1. En lo que se refiere a la lucha contra la corrupción en el sistema de justicia

Dentro del área de lucha contra la corrupción se han propuesto tres medidas centrales: (i) Plan integral de Prevención y Sanción de Actos de Corrupción dentro del Sistema de Justicia; (ii) mejora sustancial de los órganos de control disciplinario, a fin de afrontar el problema de la corrupción en todas las entidades que prestan servicio al sistema de justicia; y (iii) reformulación de criterios para la evaluación de idoneidad del magistrado.

El esquema básico de las acciones a tomar para una adecuada lucha contra la corrupción es el siguiente:

Lineamientos generales

- La manera más efectiva de luchar contra la corrupción es actuando decididamente para sancionarla y combatir la impunidad, es decir no amparando ningún acto de corrupción.
 - Para concretar esto, es necesario que se catalogue los ámbitos de intervención («zonas de riesgo») y el tipo de intervención que se va a realizar (estrategia).
 - Se debe elaborar estrategias específicas para cada «zona de riesgo», con una visión sistémica.
 - También es necesaria y perentoria la implementación de un sólido órgano de control disciplinario externo, el que debe contar con una Unidad Anticorrupción (medida presentada por el Subgrupo de Trabajo Temático de Política Anticorrupción y Ética Judicial de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial).

- Es importante establecer el fortalecimiento de los órganos de control de cada institución (mediante la participación de la sociedad civil, autonomía financiera, etcétera), como medida de tránsito, hasta que se implemente el sistema de control externo que se contiene en la propuesta de reforma constitucional aprobada por la CERIAJUS.
- La prevención también es un punto importante, pero lo más conveniente es priorizar ahora las medidas de control, debido a que las sanciones también actúan en una lógica preventiva (función de «prevención general»), habida cuenta que éstas desaniman a los actores judiciales de ejecutar acciones indebidas. Por lo demás, las medidas netamente preventivas también deben existir, pero sin reemplazar ni disminuir a las acciones sancionatorias, que son las principales en lo inmediato.
- También se considera necesario elaborar estrategias específicas en cada sector integrante del sistema de justicia, aparte de las medidas transversales que se adopten.

Un ejemplo de esto pueden ser las medidas específicas que se propongan respecto al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sobre acciones de control de corrupción en materia de otorgamiento de beneficios penitenciarios.

- Se debe implementar una «estrategia integral» para fortalecer el Subsistema Judicial Anticorrupción (integrado por la Policía Anticorrupción, Procuradurías Anticorrupción, Fiscalías Anticorrupción y Juzgados y Salas Superiores Anticorrupción, con proyección a la Corte Suprema de Justicia). Para esto es necesario establecer una serie de medidas destinadas a lograr este fin:
 - La asignación de recursos económicos adicionales (el 10% de lo que ingresa al FEDADOI, según ofrecimiento público del Primer Ministro Dr. Carlos Ferrero a nombre del Poder Ejecutivo).
 - Establecimiento del carácter permanente del sistema.
 - Ampliar la competencia del sistema para investigar y actuar sobre todo tipo de casos.
 - Dictar normas de agilización de los juicios sobre corrupción.
 - Dotación de una nueva sede al subsistema judicial anticorrupción.
 - La coordinación interinstitucional.
 - Mostrar el respaldo institucional al sistema.

Plazo: 2004

- El tema de lucha contra la corrupción debe articularse con el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción anunciado por el Ministro de Justicia. Para materializar esto, se debe incluir en el tema a los gremios empresariales, las asociaciones de periodistas, los sindicatos de trabajadores, entre otros. Una manera de concretizar esto sería promoviendo la suscripción de pactos de probidad.
Plazo: 2004-2005

Medidas específicas según las «zonas de riesgo» que se han podido identificar

- Corrupción en la administración de la carrera judicial
 - Comprende las áreas de: ingreso (selección), sanciones y ratificación de magistrados (esto último en tanto el Congreso de la República no apruebe la propuesta de reforma constitucional en materia de justicia hecha por la CERIAJUS).
 - Los principales órganos implicados en ésta: Consejo Nacional de la Magistratura, OCMA, ODICMA y los órganos de control del Ministerio Público.
 - Posibles principales modalidades específicas de corrupción: (i) sobornos, (ii) favores políticos, y (iii) mecanismos corporativos (cooptación).
 - Principales medidas: (I) reformas legales: (i) simplificación de los procedimientos de control, (ii) reducción de los márgenes de discrecionalidad de la selección, sanción o ratificación, (iii) mejorar la motivación de las decisiones, y (iv) publicar y difundir este tipo de decisiones; (II) fortalecimiento del CNM: darle mayores pautas y roles para luchar contra la corrupción.
 - Crear la Unidad de Investigación Patrimonial y Financiera (UIPF), que se encargaría de revisar el movimiento patrimonial de los principales actores del sistema de justicia. Esta Unidad podría estar ubicada dentro del CNM o dentro de la Contraloría o ser autónoma.
Plazo: 2004-2006
- Corrupción durante el proceso judicial
 - Se debe sancionar todo acto de corrupción que se verifique dentro de un proceso judicial.
 - Sin embargo, es necesario establecer prioridades, para dar lecciones o señales de cambio. De ahí la necesidad de separar la gran corrupción de la corrupción leve.
 - Corrupción grave: (i) alterar el sentido de los fallos o pronunciamientos, (ii) casos en que estén comprometidos altos funcionarios, (iii) casos de interés nacional o de gran impacto social, (iv) casos que afecten gravemente derechos humanos, etcétera.
 - Posibles principales modalidades de corrupción: (i) sobornos, y (ii) presión política o favores políticos.
 - Principales medidas: (i) auditorías de expedientes o evaluación de idoneidad, y (ii) sistema de quejas.

Plazo: 2004-2006

- **Corrupción a nivel de trabajadores administrativos y auxiliares de justicia**
 - Principales medidas: (i) velar por la transparencia en las licitaciones, (ii) velar por la transparencia en los nombramientos, (iii) controlar a los auxiliares de juzgados o fiscalías, creando superiores administrativos para supervisar al personal auxiliar (supervisores, con funciones mejor delineadas, con poder efectivo de control y orientación, atención al público, etcétera); estos supervisores tendrían responsabilidad ante el incumplimiento de su función.

Plazo: 2004-2006

- **Corrupción de los abogados**
 - Posibles principales modalidades de corrupción: (i) estudios o bufetes vinculados a jueces y auxiliares de justicia, (ii) jueces que patrocinan por interpósita persona, etcétera.
 - Principales medidas: unir esfuerzos con los Colegios de Abogados para el adecuado control de los actos de corrupción de los miembros de la orden, con acciones informativas y preventivas, así como, sobre todo en un momento inicial, sancionatorias.

Plazo: 2004-2006

8.2. En el campo de la promoción de la eticidad

Dentro del área de promoción de la eticidad, es crucial la propuesta de campañas de difusión e internalización de valores, para coadyuvar a promover las condiciones sociales y formativas que favorezcan una conducta ética de los operadores del sistema de justicia.

También se propone un Acuerdo Interinstitucional de Fomento de la Probidad, para establecer políticas permanentes y coordinadas que consoliden la práctica ética y la transparencia de los operadores.

Plazo: 2004-2006

8.3. Respecto de la transparencia de la información para que el ciudadano cuente con una información veraz y oportuna sobre las acciones, decisiones y gestión de las instituciones del sistema de justicia

Con este fin se propone, la creación de un portal de transparencia del sistema de justicia, que contenga información de: (i) los procesos judiciales y sentencias; (ii) compras y adquisiciones; (iii) declaraciones juradas de bienes y rentas de los magistrados, (iv) trayectoria profesional de cada magistrado.

En lo que se refiere a la relación con la prensa, se considera necesario establecer un vocero oficial e implementar cursos de periodismo con especialización en sistemas de administración de justicia, para que los periodistas estén en mejores posibilidades de comprender todas las dimensiones de los problemas del sistema.

Por último, debe resaltarse la propuesta de constituir el “Centro de Información de la Jurisprudencia Nacional”, a cargo de la Academia de la Magistratura.
Plazo: 2004-2006

9. Gobierno y gestión

Se propone lo siguiente:

- **Gerenciar la obtención de resultados**

Basar la administración en la obtención de resultados respecto a los niveles de servicio institucional no solamente en la ejecución de presupuestos.

- **Utilizar la tercerización**

Utilizar como alternativa a la adquisición de bienes, la contratación y administración de servicios que los incluyen, bajo modalidades como la tercerización.

- Asegurar nivel de inversión en justicia.

Que el incremento de la parte del Presupuesto Nacional de la República asignado al sistema se utilice prioritariamente en el aumento de la productividad, es decir inversión.

- Formular mejores presupuestos.

Uso de Costeo de Actividades para formulación de presupuestos. Utilización de la contabilidad de costos reales y de inversión.

- Corregir estructura de remuneraciones.

Creación de un sistema remunerativo que no esté vinculado a otros rubros del presupuesto.

- Gestionar la Cooperación Internacional como Sistema de Justicia.

Normar de modo orgánico, la política de acceso a la cooperación internacional por parte de los miembros del sistema de justicia.

Plazo: 2004-2006

9. Despacho judicial y fiscal

Sobre el importante tema de la modernización de los despachos judiciales y fiscal en todos los niveles, se ha propuesto:

- Mejorar la infraestructura

Declarar en emergencia la infraestructura judicial y fiscal y poner en práctica mecanismos que posibiliten la transferencia de inmuebles del Estado (terrenos y edificios) a fin de contar con espacios adecuados coordinando para ello con la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Plazo: 2004-2008

- **Disminuir la sobrecarga procesal**

Incremento del número de jueces y fiscales, así como auxiliares a nivel nacional

Rediseño de los formatos estadísticos que se utilizan para determinar la carga procesal pues los actuales no permiten adoptar medidas adecuadas para descongestionar el despacho jurisdiccional y fiscal.

Eliminar la división de competencias de los juzgados civiles de la Corte de Lima en función de los tipos de procesos (conocimiento y abreviado, sumarísimo y no contencioso, y ejecutivo) pues no permite una equitativa asignación de carga procesal.

Implementación de Juzgados y Salas de Derecho Constitucional que resuelvan los procesos de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de cumplimiento y acción popular.

Implementar Juzgados de Derecho Comercial que resuelvan procesos en materia de Derecho Comercial y societario.

Puesta en vigencia –en forma progresiva- del nuevo Código Procesal Penal, que contribuirá a agilizar los procesos penales.

Plazo: 2004-2008

- **Desjudicializar conflictos que ya no serían resueltos por el Poder Judicial**

Los Ejecutores coactivos podrán efectuar el cobro de las deudas provenientes de las AFPs

La RENIEC podrá rectificar partidas cuando se trate de errores en las letras del nombre

Plazo: 2004-2005

- **Mejora del servicio de notificaciones judiciales**

Obligatoriedad del uso de la casilla judicial para la notificación de los procesos

Restituir la vigencia de la notificación por nota en la sede del Juzgado para las resoluciones de mero trámite

Evaluar la conveniencia de mantener el uso de la cédula de notificación pues en la práctica ya no se utiliza para comunicar el contenido de la decisión. Ello generaría ahorros y evitaría los problemas por su falsificación.

Plazo: 2004-2005

- **Gestión administrativa y de control del despacho jurisdiccional por parte del magistrado**

Que el Centro de Distribución Modular o Mesa de Partes derive directamente al juez los escritos y documentación presentados por las partes para que él lleve a cabo la respectiva calificación y distribución del trabajo.

Diseño de un Manual de Organización y Funciones del Despacho Jurisdiccional que promueva la figura del juez como director del proceso y ordene la gestión administrativa del despacho.

Dotar a los expedientes de código de barras y asignar lectoras que permitan su oportuna identificación y ubicación física.

Plazo: 2004-2006

- **Diseñar una adecuada política de atención al usuario**

Crear la defensoría del usuario judicial al interior del Poder Judicial con autonomía e independencia encargada de recibir las quejas del público y orientar a los usuarios del servicio de justicia.

Capacitar y evaluar a personal especializado en la atención al público.

Plazo: 2004-2006

- **Mecanismos de transparencia de la gestión judicial**

Implementar periódicamente foros de análisis y crítica de resoluciones judiciales de trascendencia pública con carácter de cosa juzgada organizadas por la Academia de la Magistratura.

Plazo: 2004-2005

10. Predictibilidad y Jurisprudencia

La principal preocupación de esta área del trabajo es generar las condiciones necesarias para que la Corte Suprema realice plenos casatorios produciendo así una jurisprudencia coherente que cumpla con los requisitos mínimos para tener en la práctica la fuerza vinculante que la ley le reconoce. Contar con esta jurisprudencia permitirá dar celeridad a los procesos, reducir los niveles de corrupción, aumentar la credibilidad y confianza en el sistema judicial y procurar un trato igualitario para los ciudadanos. Con este fin, se han realizado las siguientes propuestas:

- **Mejorar la calidad de las resoluciones judiciales**

Con el fin de mejorar la calidad de las sentencias, se propone que tanto la Academia de la Magistratura (AMAG) como los otros órganos que imparten capacitación a algunos operadores del sistema de justicia (entiéndase universidades, Institutos del Ministerio Público, etc.) implementen o, de ser el caso, continúen ofreciendo cursos de argumentación y razonamiento judicial. Estos cursos también deben ser impartidos por la AMAG a otros operadores del Derecho como defensores de oficio, procuradores, policías, etc.

Ello debe ir acompañado de la difusión y seguimiento del impacto de los cursos impartidos, a fin de comprobar su incidencia en la calidad del servicio.

- **Implementar las condiciones necesarias para generar jurisprudencia vinculante**

Para que la Corte Suprema pueda cumplir adecuadamente con su función de realizar plenos casatorios para sentar precedentes de observancia obligatoria, necesita de una serie de condiciones con las que actualmente no cuenta, y cuya pronta implementación proponemos.

Estas condiciones son: (i) un estudio estadístico que permita identificar los conflictos jurídicos judicializados más controvertidos, (ii) un reglamento de realización de plenos casatorios, (iii) un equipo especializado que asesore a la Corte Suprema en la adopción de los primeros precedentes de observancia obligatoria, (iv) capacitación permanente de los magistrados, (v) el desarrollo de una estrategia de comunicación dirigida a informar a los usuarios de las ventajas y consecuencias de la jurisprudencia obligatoria.

- **Sistematizar y difundir las resoluciones judiciales y la jurisprudencia**

Se propone que la AMAG sea el ente rector encargado de sistematizar y difundir las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales (en medios magnéticos e impresos), a fin de que éstos sirvan; primero, como un insumo para la generación de jurisprudencia y, segundo, para dotar en la práctica a la jurisprudencia de la fuerza vinculante que tiene legalmente. Esta tarea que se iniciaría con un proyecto piloto.

Esta difusión debe realizarse tanto por medios electrónicos como por medios impresos. Para lo primero se requiere desarrollar e implementar gradualmente un Sistema Informático Unificado de Jurisprudencia

Plazo: 2004-2006

III. CÓMO IMPLEMENTAR LAS PROPUESTAS DE REFORMA

No basta formular y proponer un plan integral de reforma judicial. Es indispensable prever mecanismos posteriores de seguimiento e implementación de las medidas de reforma, dentro del marco constitucional y respetando la autonomía de los Poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos. En ese sentido, la Ceriajus considera fundamental la actuación de tres ejes complementarios: i) la instalación de un mecanismo de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, ii) la suscripción de un Pacto de Estado por todas las fuerzas políticas y sociales para el apoyo al proceso de reforma y iii) el seguimiento del avance (o no) de la reforma judicial por parte de la sociedad civil.

1. Instancia de Coordinación Interinstitucional

En tanto no se apruebe la reforma constitucional propuesta y a fin de coordinar la ejecución de las medidas de reforma judicial propuestas por la Ceriajus, las instituciones que integran el sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura), han acordado suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

Este convenio interinstitucional supondrá el diseño de los instrumentos de coordinación y la creación de comisiones temáticas: recursos humanos, aspectos informáticos, sistemas estadísticos, infraestructura.

De esta manera, se garantiza que el esfuerzo desplegado no quede en suspenso hasta que se dicten las normas constitucionales y legales que han sido propuestas por la CERIAJUS. Posteriormente, una vez aprobada la reforma constitucional propuesta, se deberá crear por ley una instancia permanente de Coordinación Interinstitucional del sistema de justicia, instancia que a partir de ese momento se hará cargo del seguimiento en la ejecución del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por la CERIAJUS.

En definitiva, una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas.

2. Pacto de Estado por la Justicia

Otro de los mecanismos principales para asegurar la mejor ejecución del Plan Integral de Reforma de la Administración de Justicia en el país es la celebración de un Pacto de Estado por la Justicia, con la más amplia representación posible de partidos, grupos y movimientos políticos y ciudadanos.

Esta propuesta, que en cierto modo continuaría el camino iniciado por el Acuerdo Nacional, por la Ceriajus y por el Acuerdo Nacional por la Justicia, asume la perspectiva consensual que procura el foro político del Acuerdo Nacional, se perfila como determinante y crucial para la obtención de un respaldo sólido al proceso de reforma en su fase ejecutiva.

Y es que, sin un consenso real, profundo y duradero a nivel político y social, la refundación del sistema de justicia aparece como de muy difícil maduración e implementación en los hechos. La envergadura de las tareas que son necesarias y el grado de complejidad que se prevé para la puesta en marcha de una serie de políticas y acciones de cambio, hacen recomendable la búsqueda de un mecanismo como el que aquí se propone.

Los partidos con actual representación parlamentaria, así como aquellos que participen en los próximos comicios electorales generales, deben suscribir un compromiso político de apoyo firme al proceso de refundación de la justicia peruana. Igualmente, las instituciones del sistema de justicia, incluyendo a los Poderes del Estado –Judicial, Legislativo y Ejecutivo–, deberán comprometerse solemnemente con el cambio, sin que ello signifique menoscabo de la autonomía constitucional de ninguna de tales instituciones. Por último, las organizaciones de la sociedad civil también deberán hacer suyo el compromiso de llevar a cabo el Plan Integral que propone la Ceriajus al país.

De este modo, si bien el Pacto político y social que la Ceriajus plantea se beneficia de la experiencia española y se asemeja en cierta manera a ella, de otro lado se diferencia de este precedente en la mayor variedad y amplitud de actores involucrados en el mecanismo, lo que parece recomendable dadas

las especiales características del devenir político y social del Perú. Como quiera que fuere, el Pacto de Estado por la Justicia en el Perú debe igualmente apuntar al mediano y largo plazo, sin por ello descuidar la acuciante realidad de la hora actual.

Entre las principales medidas que han de expresar la trascendencia y alcance del Pacto de Estado por la Justicia en el Perú, así como su realidad fáctica, se hallan:

- Aprobación por el Congreso de la República de la Ley de Reforma Constitucional en materia de Administración de Justicia elaborada por la CERIAJUS, así como de las nuevas leyes orgánicas.
- Asignación por el Poder Ejecutivo de los montos presupuestarios necesarios para la ejecución del Plan Integral, según las estimaciones de la Secretaría Técnica de la CERIAJUS.
- Adopción y cumplimiento de las medidas de índole administrativa necesarias para la ejecución del Plan Integral por las entidades del sistema de justicia peruano.
- Creación y funcionamiento del Comité de Coordinación Interinstitucional de las entidades del sistema de justicia, así como de su Secretaría Técnica, con cumplimiento oportuno de planes y metas.
- Respeto real, por parte de los Poderes del Estado de naturaleza política y de los partidos con representación parlamentaria, de la independencia del Poder Judicial y de las demás instituciones autónomas que integran el sistema de justicia.
- Colaboración activa de las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución del Plan Integral elaborado por la CERIAJUS.

3. Participación y fiscalización de la sociedad civil

La ejecución del Plan Integral para la Reforma de la Administración de Justicia requerirá principalmente del esfuerzo de todas y cada una de las entidades que integran el sistema de justicia peruano, las mismas que en ejercicio de su propia autonomía institucional deben llevar a la práctica los puntos convenidos. No obstante, esto solo no basta. Es necesario, además, contar también con un rol activo de las organizaciones de la sociedad civil, a fin de favorecer la mejor implementación de las políticas y acciones contenidas en el Plan Integral.

En efecto, a la sociedad civil, en sus distintos sectores –organizaciones especializadas en temas judiciales y ONGs diversas, colegios de abogados y otros gremios profesionales, asociaciones de empresarios y usuarios, sindicatos de trabajadores, universidades y mundo académico, periodismo independiente, etcétera–, corresponde jugar un papel de acompañamiento y vigilancia sobre las acciones a desarrollar por las instituciones estatales de administración de justicia en la nueva fase, de ejecución del Plan Integral.

La participación y fiscalización de la ciudadanía constituyen un mecanismo eficaz de transparencia y democratización, lo que a su vez contribuye a dotar de nueva legitimidad a un aparato judicial fuertemente desprestigiado y necesitado de apoyo ciudadano. Por lo demás, se trata de actividades definidas como complementarias, y no sustitutivas, de aquellas que de suyo propio corresponden a las autoridades estatales.

Así, la sociedad civil puede aportar al proceso de refundación judicial desarrollando actividades de: (i) información y sensibilización, (ii) vigilancia y fiscalización, (iii) propuesta e interlocución, y (iv) participación en instancias consultivas o de toma de decisión en entidades del Estado.

En tal sentido, entre los principales mecanismos de participación y vigilancia de la sociedad civil en la etapa de ejecución del Plan Integral, se hallan los siguientes:

- Participación incrementada en la integración del Consejo Nacional de la Magistratura, con nuevos miembros –8 representantes de la sociedad civil de un total de 10 miembros: uno elegido por y entre los integrantes del Colegio de Abogados del Lima; uno elegido por y entre los integrantes de los restantes Colegios de Abogados del País; uno elegido por y entre los integrantes de los otros Colegios Profesionales del país; dos elegidos entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas del país–, conforme a la propuesta de reforma constitucional en materia de administración de justicia hecha por la CERIAJUS.
- Mantenimiento de la participación ampliada en los órganos de control disciplinario interno en el Poder Judicial y Ministerio Público, conforme a la actual Ley N° 28149 (*El Peruano*, 6 de enero del 2004), durante el régimen transitorio que regirá hasta que se implemente el nuevo diseño institucional en la materia propuesto por la CERIAJUS (modelo de «control externo»).
- Posibilidad de invitación a entidades de la sociedad civil para integrarse como miembros, asesores o consultores en el Comité de Coordinación Interinstitucional a crearse para el seguimiento de la ejecución del Plan Integral.

- Realización independiente, por organizaciones de la sociedad civil, de acciones de información y sensibilización a través de medios de comunicación –programas televisivos, radiales, prensa escrita–, de carácter local, regional o nacional.
- Realización independiente, por organizaciones de la sociedad civil, de estudios de balance de lo avanzado en la implementación del Plan Integral y publicación periódica de los resultados, con eventuales sugerencias y recomendaciones.
- Presentación, por organizaciones de la sociedad civil a las entidades del sistema de justicia, de propuestas de planes de acción y ejecución de políticas y medidas concretas, así como de propuestas normativas, para la implementación del Plan Integral, como colaboración con las autoridades estatales.
- Realización independiente y participación de las organizaciones de la sociedad civil en seminarios y otros foros públicos de debate sobre los avances de la reforma del sistema de justicia peruano.

IV. LOS COSTOS DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA

La CERIAJUS consideró imprescindible en la formulación del Plan Nacional de reforma, incorporar un estudio económico que permita establecer los perfiles básicos desde la perspectiva de costos de los componentes que conforman dicho Plan.

Para este efecto, la Secretaría Técnica luego de establecido el contenido del Primer Borrador de Plan elaborado el 9 de marzo del 2004, inició los trabajos conjuntamente con los responsables de las áreas de planeamiento de las entidades que conforman el sistema de justicia. Sin embargo, antes, desde el mes de febrero instaló una mesa de trabajo con dichos funcionarios, para establecer la metodología de trabajo y definir los lineamientos generales y específicos que se requerían para cumplir el objetivo de obtener el costo económico de las medidas de cambio que plantearía la CERIAJUS.

Para este efecto y por indicación expresa de los titulares y responsables de la gerencias generales de la entidades del sistema de justicia, se estableció una metodología de trabajo conjunta, la cual ha producido, conjuntamente con la Secretaría Técnica, el presente documento de estimados de costos.

El valor de este documento es doble. De un lado se ha estimado de primer orden la elaboración de este documento que le da una proyección de realidad al Plan Nacional y, por esa vía, también el horizonte temporal de la reforma en la medida que los plazos que se consideren están en relación directa con los recursos que se puedan asignar.

Sin embargo, el otro valor del documento, se infiere del método diseñado por la Secretaría Técnica para que en esta tarea participen las propias instituciones del sistema de justicia, lo que buscó enfatizar sus niveles de compromiso con la reforma, y hacerlas partícipes del diseño. En el caso concreto del Plan Nacional, han participado funcionarios del máximo nivel, como son los titulares de la entidades, así como magistrados en los diversos Grupos de Trabajo Temático (GTT); sin embargo, era importante que desde el área técnica de planeamiento -pues CERIAJUS es un esfuerzo de coordinación y planeamiento- también se establezcan nodos de coordinación y trabajo en equipo para la reforma.

1.1. Elementos fundamentales para la estimación de costos

Debe indicarse que el Plan Nacional constituye un conjunto de iniciativas de cambio que pueden o no tener una cuantificación económica. Es decir, existen varios tipos de medidas -denominada en el documento “proyecto”- que tienen costos definidos para llevarla a cabo; otras que no generan costo; un tercer conjunto de proyectos que tienen solo un costo primario destinado a determinar un futuro planeamiento que llevará luego al costo de implantación que será el costo mayor; y, un cuarto grupo de proyectos que han requerido definiciones internas para poder valorizar la propuesta.

Del universo de propuestas reseñado, quizá convenga puntualizar que una parte importante de proyectos de la CERIAJUS se vinculan con tareas de planeamiento futuro. Así, el Plan Nacional de Desarrollo de Despacho Jurisdiccional y Fiscal, el Plan de Mejora de los Servicios Judiciales, el Plan de Descarga Procesal, el Diseño de una Política de Infraestructura Inmobiliaria y Mobiliaria, el Plan de Capacitación para los Magistrados, el Plan de Implantación del Código Procesal Penal³, entre otros, requieren el desarrollo de los planes mismos para lo cual la CERIAJUS solo llega a determinar la programación de actividades conducentes a elaborar dichos planes, más no en determinar la dimensión y alcance de las actividades que puede significar cada uno de ello, lo que obviamente impide que se pueda determinar el costo económico de cada medida más allá de la consultoría o costo referencial de lo que se estima e invertirá a futuro.

³ Abunda en estas consideraciones el tema de la reforma penal. CERIAJUS solo ha planteado la necesidad impostergable de la reforma penal, pero no ha podido avanzar en determinar criterios de implantación, pues todavía no se tiene la norma legal a aplicar en forma definitiva, ni aprobada la gradualidad en que el Código entrará en vigencia, por lo que se ha determinado un costo inicial que considera la etapa de planeamiento. Sin embargo, ya el Ministerio Público ha considerado una cifra de lo que ellos estiman costará dicha implantación y que asciende a la suma de S/. 935,051,008. De esta forma, el costo final de la reforma será mucho mayor del que plantea la CERIAJUS.

De tal manera que lo señalado como *costo de la reforma* no implica una cifra estimada definitiva, sino un estimado mínimo que deberá ser incrementado en función de la concreción de los programas futuros considerados en el Plan Nacional.

Horizonte de acción

El Plan Nacional fue elaborado bajo el criterio de corto, mediano y largo plazo. Por corto plazo se consideró un lapso no mayor a un año; por mediano, de uno a cinco años; y, por largo plazo, un término mayor a los cinco años.

De este modo, las acciones a desarrollar consideran un horizonte temporal que va más allá de los cinco años, no habiéndose fijado un término final de tiempo, lo que implica que muchas de las acciones planteadas se convertirán al final en permanentes. Sin embargo, debe resaltarse que la reforma es una acción que tiene un inicio y un final, cuya velocidad de ejecución dependerá de los recursos que se brinden para ello.

En el documento de estimaciones de costos, se consideran solo tres años de ejecución, los mismos que deben comenzar el 2005, atendiendo a que el Presupuesto del 2004 se encuentra en curso y no es viable que se considere para este ejercicio fiscal la asignación de recursos dada su dimensión, pues ello podría afectar el equilibrio del Presupuesto Público en función de los ingresos públicos. Es preciso que se considere en el presupuesto del próximo año como Programa de cada uno de los respectivos Pliegos Presupuestales de las entidades del sistema de justicia, la ejecución de la reforma; obviamente ello requerirá del respaldo político que deberá tener la misma, siendo necesario que en una primera fase el Tesoro Público comprometa los recursos necesarios, mientras se inician las negociaciones con organismos financieros internacionales.

De esta forma, el Plan Nacional debe comenzar financieramente el 2005 y en este documento se desarrolla hasta el 2007, considerándose al final en algunos casos la existencia de “saldos”, que significa que el proyecto continúa más allá de lo considerado en estos tres años, pero que requiere más tiempo para culminar su ejecución. En los casos en donde la actividad se convierte en permanente ya no considera el saldo, sino que ello debe ser asumido presupuestalmente en forma definitiva. Es importante señalar que los proyectos que no tienen costo, así como aquellos que puedan ser asumido sin que impliquen demanda adicional de recursos, podrán ser efectuados a partir del presente año 2004.

Finalmente, es importante señalar que los proyectos en su gran mayoría tienen un horizonte temprano, determinado en corto plazo, derivado que la crisis que afronta el sistema de justicia. Los diversos GTT produjeron propuestas que requieren atención urgente, lo que implica una inyección rápida de recursos.

Criterios generales de cálculo.-

Para determinar lo costos se han seguido los siguientes criterios:

- Las actividades de cada uno de los proyectos, fueron utilizados como categoría básica para efectuar los correspondientes cálculos;
- En cada Proyecto, se analizó la categoría de actividades estableciendo su orden de prelación lógica, su coherencia con él o los indicadores del Proyecto y la necesidad de los requerimientos de información adicional;
- En el mayor número de Proyectos, se presentó la necesidad de reajustar el orden de prelación de sus actividades y de redefinir sus indicadores a nivel de producto; y, en el caso de las actividades, de precisar su unidad de medida, su cronograma de ejecución física y definir si su desarrollo demanda o no la contratación de personal y/o adquisición de bienes y servicios de terceros;
- Las actividades cuya ejecución no demande la contratación de personal y/o la adquisición de bienes y servicios de terceros, no serían cuantificados y llevarían en la parte pertinente la anotación “No Genera Costo Adicional”, como por ejemplo: los gastos de elaboración de propuestas normativas o de creación de directorios y comisiones inter institucionales, etc.
- Las actividades cuya ejecución demande la contratación de personal y/o la adquisición de bienes y servicios de terceros, serían estimados tomando como referencia los costos de actividades similares realizadas por las entidades del sistema, como por ejemplo: los costos de los eventos de capacitación de la AMAG

Modelo económico cuantitativo

La identificación de las medidas concretas para la reforma de la justicia constituye uno de los principales aportes del esfuerzo realizado por la CERIAJUS, frente al contexto de otras experiencias en este tipo de reforma. Descender a niveles de proyectos y establecer sus actividades concretas en la mayoría de casos, ha significado no solo una contribución importante para su comprensión y evaluación, sino que ha ido la base para la estimación de sus costos, en los formatos diseñados por un grupo mixto, integrado por técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las Gerencias de Planeamiento de las entidades del Sistema de Justicia, y de la Secretaría Técnica.

La estimación del costo de la reforma de la administración de justicia debe seguir un proceso a la inversa de aquel que sirvió para la identificación de los proyectos, en el sentido de que los costos son calculados primero al nivel específico (cada proyecto) y después se procede a una agregación al nivel de la sub-área y posteriormente al nivel de cada área, para obtener finalmente un resultado global que corresponda a la estimación del total de recursos económicos que representa el Plan de Reforma Integral elaborado por la CERIAJUS.

Fue muy importante discernir acerca de las principales variables que deberían entrar en consideración para la estimación del total de los recursos económicos que se requiere para la ejecución de un proyecto determinado (“el proyecto p_n ”). De esta manera, se puede considerar que el valor de un proyecto incluido en el plan de reforma puede ser representado por la expresión:

$$p_i = \phi \{ t_1, t_2, b_e, b_m, b_{co}, b_{si}, s_c \}$$

Es decir, se establece una función lineal, que representa la manera en la cual los distintos componentes –según su naturaleza económica- contribuyen al costo total estimado en cada proyecto; donde:

- p_i = estimación del costo de un proyecto específico;
- ϕ = denota función
- t_1 = costo de las remuneraciones del personal en planilla;
- t_2 = costo de las remuneraciones por concepto de prestación de servicios;
- b_e = costo de los equipamientos técnicos necesarios;
- b_m = costo de los bienes muebles necesarios para el proyecto;
- b_{co} = costo de las construcciones e infraestructura inmobiliaria requeridas;
- b_{si} = costo de sistemas y programas informáticos necesarios;
- s_c = costo de los servicios complementarios: comunicaciones, seguridad, etc.

La estimación de costos de la reforma de la CERIAJUS

El resultado del trabajo de la estimación de costos arroja una cifra importante que debe comprometerse para los próximos años a fin de variar la crítica situación de la justicia en el país. El monto de S/. 1,346'300,967; reiteramos que no es una cifra definitiva, sino que apunta a una suma base a la cual se debe agregar los montos que configurarán las actividades y proyectos futuros que sólo se enuncian como programa en el Plan Nacional. El monto considerado se desagrega del siguiente modo:

Area	Monto estimado en S/.
Acceso a la justicia	243'074,100
Políticas anticorrupción, eticidad y transparencia	11'764,454
Modernización de los despachos jurisdiccional y fiscal	547'073,015
Recursos humanos	1'470,000
Gobierno, administración y presupuesto	6'797,700
Predictibilidad y jurisprudencia	6'750,000
Reforma del sistema penal	529'371,698
Adecuación normativa.	0
TOTAL	S/. 1,346'300,967

Es importante indicar además que a este monto deben considerarse cifras mayores según lo recogido en otros planes existentes dentro del sistema de justicia y que se han remitido a la CERIAJUS como iniciativas importantes que solo las dejamos enunciadas con cargo a una revisión futura. La primera de ellas es el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario, que según dicha institución tiene un presupuesto estimado de S/. 862'152,700.

Otra propuesta de envergadura y costo mayor, es el plan de implantación progresiva del Código Procesal. El Ministerio Público proporcionó una información importante que todavía debe ser contrastada con la que debe emitirse a propósito de lo que debe efectuarse por parte de quienes sigan la ruta

dejada por la CERIAJUS en este tópico importante como es la reforma penal. Se tratan de los costos que ellos han considerado para la implantación del nuevo Código Procesal Penal que alcanza la suma de de S/. 935,051,008.

Como podemos apreciar, sólo en estos dos proyectos, el monto alcanza S/. 1,797'203,708.



B. DIMENSIÓN Y ALCANCES DEL PLAN NACIONAL

Dimensión y alcances del Plan Nacional

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS, fue creada para elaborar, dentro de los términos señalados por la Ley N° 28083, el Plan Nacional para la Reforma de la Administración de Justicia. La puesta en marcha de este plan debe permitir superar la crisis por la que atraviesan las instituciones que lo conforman, pero, además, debe contribuir a crear las condiciones para que el sistema en su conjunto se oriente a la protección de los derechos fundamentales y tenga en el usuario del servicio de justicia el centro de su preocupación.

El Plan Nacional para la Reforma Integral del Sistema de Justicia es el resultado de un proceso inédito en la experiencia histórica de nuestro país. Hasta ahora, nunca antes había sido posible crear un espacio de deliberación en el que participaran los diferentes actores institucionales de la justicia en el Perú y representantes de la sociedad civil para constituir las líneas maestras y diseñar las principales medidas de la reforma del sistema. La “tradición” republicana en este sentido había forjado un tipo de reforma asociada a la intervención del Poder Ejecutivo en el ámbito judicial, con el fin exclusivo de propiciar canales de dependencia y reclutar clientelas entre los propios operadores judiciales. Aún los intentos más técnicos de reforma, difícilmente lograron establecer un lenguaje compartido por los actores en torno a las demandas de cambio y, por ello, el esperado consenso que impulsara la propuesta no se hizo visible.

En contraste evidente con todo lo dicho, la definición del presente plan, fluye precisamente del acuerdo activo entre las instituciones del sistema judicial y los representantes de la sociedad civil. La base de legitimidad de la propuesta es la piedra angular del proceso que se pretende iniciar a partir de ella. Este es un rasgo esencial de los procesos que buscan propiciar políticas públicas en democracia, como clave para establecer las bases de una política de Estado en materia de justicia, clara y articulada a las definiciones ya avanzadas en el Foro del Acuerdo Nacional.

Un plan que refleja las posiciones institucionales en torno a los tópicos del cambio y que expresa, además, la voluntad política concertada, es una primera definición del producto que aquí se presenta. Se trata, por ello, de un enfoque sistémico para construir la visión estratégica y el contenido armónico de las propuestas. Esta perspectiva de corte transversal, ha permitido identificar los problemas de cada institución en forma comprehensiva e integral. Este documento, incorpora, entonces, dos de las más importantes condiciones para su viabilidad, es el resultado de un proceso que lo impregna de legitimidad de partida y, en segundo lugar, apunta en sus principales orientaciones a dar respuesta a los problemas de la justicia en el Perú, valorando la presencia de cada una de las entidades que forman el sistema de justicia, en sus problemas y soluciones.

Los cambios propuestos tienen un carácter integral, buscando involucrar todos los espacios institucionales donde se activa la justicia. El propósito, como se desprende de todo lo expuesto es constituir un sistema de justicia como tal, articulado por las siguientes definiciones de política institucional:

- ❑ Una institucionalidad que hace frente al problema de la corrupción. Se plantea la existencia de un sistema con mecanismos de control externo, claros y eficientes de prevención, persecución y sanción de la corrupción, en todos los procesos (judiciales y administrativos) institucionales.
- ❑ Un Sistema de Justicia que garantice apropiadamente la seguridad jurídica en sus distintas expresiones y vertientes y propicie, con ello, el desarrollo económico.
- ❑ Un sistema judicial provisto de las condiciones básicas para que todos los ciudadanos, puedan acceder a él en forma igualitaria, y que al mismo tiempo sea capaz de brindar soluciones justas desde el punto de vista individual y social.
- ❑ Un sistema de recursos humanos orientado al reclutamiento de los profesionales y técnicos más calificados del mercado para la mejora del servicio de justicia.
- ❑ Una política de personal integral (remunerativa, de capacitación y disciplinaria) que, en el marco de la reforma del empleo público, establezca las singularidades propias de la función jurisdiccional, pero que también atienda a los problemas de los auxiliares y personal administrativo que presta servicios en los órganos que integran el sistema de justicia.
- ❑ Un sistema penal eficaz que garantice los derechos fundamentales de los procesados.

En la configuración del Plan Nacional se verifica la presencia de cuatro documentos centrales: i) los fundamentos programáticos para la reforma. En este punto se advierte sobre el sentido histórico de la reforma de la CERIAJUS y sus principales medidas de acción; ii) el Plan Estratégico, que corresponde a una formulación sistemática de las diversas propuestas que provienen de los diversos Grupos de Trabajo Temático (GTT) a través de los cuales se organizó la CERIAJUS. El objetivo de este apartado es integrar y estructurar las propuestas en la perspectiva del planeamiento estratégico; iii) el sentido de prioridades de las diversas propuestas; y, iv) el plan de costos estimados. De esta forma, el Plan Nacional de Reforma Integral involucra los fundamentos políticos de la reforma, en relación con aquellos de naturaleza técnica de planeamiento, de prioridades y costo.

1. Sobre la delimitación del Plan Estratégico y la metodología para su formulación

El *Plan Estratégico*, en tanto programa articulado de acciones, orientado a la consecución de un fin institucional, tiene prevista la determinación de los objetivos y la ejecución de acciones, como parte de un plan que pondere el uso racional de tiempos, medios y costos. En el caso de las entidades del sector público del Perú, la elaboración de planeamientos estratégicos está normada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de una serie de

directivas emitidas, que ha producido un importante fenómeno de planeamiento público a partir del año 2001. El plan de la CERIAJUS se ha insertado en este proceso de planeamiento, observando, en lo posible, tales directivas⁴.

El Plan Estratégico parte de suponer que la reforma de la justicia es un proceso que prevé un principio y un punto de arribo. De este modo, la actividad de planeamiento propuesta por la CERIAJUS, en este caso, está formulada como parte de un esquema de acciones que debe ser sistemáticamente verificado. El protagonismo de los actores que participen en su ejecución, así como los recursos que se brinden para realizarla, se vinculan intensamente al cumplimiento de este objetivo.

2. Herramientas y actividades de planeamiento

Como ha sido indicado, el Plan Estratégico responde a la necesidad de construir una agenda de cambios. Y para cumplir este gran objetivo se hizo necesaria la formulación de una metodología de trabajo participativa, útil para la discusión y formulación de propuestas. En efecto, esto último ha sido posible gracias a la constitución de un conjunto de Grupos de Trabajo, cuyos temas, organización y metodología de trabajo fueron propuestos por la Secretaría Técnica. Los resultados del esfuerzo desarrollado al interior de estos Grupos Temáticos han sido presentados, discutidos y aprobados por el pleno de la CERIAJUS. De este modo, el Plan Estratégico, que constituye la parte central del Plan Nacional, está compuesto por la información procedente de los Grupos Temáticos, armonizada en un proceso de sistematización a cargo de la Secretaría Técnica. Este trabajo recoge fielmente las propuestas de los Grupos de Trabajo, las mismas que han sido ordenadas y sistematizadas, conforme a lo dispuesto por el Pleno de la CERIAJUS. Es de precisar que el método propuesto para el desarrollo de este documento, además de proyectar un *enfoque sistémico*, como base para el trabajo de la CERIAJUS, ha permitido identificar en forma expresa, las actividades y *responsabilidades institucionales* para la ejecución de esta Reforma del Sistema de Justicia.

Como se ha señalado previamente, la Comisión Especial acordó organizarse en Grupos de Trabajo Temáticos -GTT- constituidos por los miembros titulares de la CERIAJUS y por los técnicos y funcionarios acreditados por las entidades involucradas en el Sistema de Justicia, que en conjunto superaron el centenar de especialistas. La labor de estos grupos fue complementaria a la que se desarrolló en las sesiones del Pleno. La Secretaría Técnica de CERIAJUS brindó el soporte profesional y logístico adecuado para cada grupo de trabajo, con la finalidad de asegurar que éstos pudieran culminar su labor dentro de los plazos previstos (los GTT concluyeron su labor el 27 de febrero). Para facilitar la tarea de identificar los problemas y las soluciones a

⁴ En la normativa del MEF se contemplan los planes al nivel de cada institución (llamados PEI, Planes Estratégicos Institucionales) o a nivel sectorial (llamados PESEM, Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales). El ámbito de la CERIAJUS incluye a instituciones que corresponden a varios sectores estatales, por lo tanto es multisectorial y para esos casos el MEF no ha considerado metodología alguna, lo que derivó en la necesidad de un trabajo especial como el que se ha realizado.

ser propuestas dentro de cada GTT, la Secretaría Técnica elaboró una **ficha técnica** con su correspondiente explicación metodológica; sin embargo, la responsabilidad sobre los contenidos de la citada ficha fue atribuida al coordinador de cada GTT. Cabe añadir que los integrantes del equipo profesional de la Secretaría Técnica brindaron asistencia en todas las reuniones del GTT, y de manera permanente a cada coordinador de grupo. En la etapa final del trabajo de los GTT, cada grupo remitió a la Secretaría Técnica las fichas con la información debidamente registrada, acompañando alguna explicación relativa al **enfoque global adoptado por el grupo**, de acuerdo con la nota metodológica que la Secretaría Técnica hizo llegar al inicio de las tareas de los GTT.

Luego de recibidos los resultados del trabajo realizado en los GTT, la Secretaría Técnica inició una labor de análisis y armonización de las propuestas recibidas. Y en tiempo record alcanzó el Pleno el 9 de marzo, apenas una semana después de entregados los informes finales de los GTT, una primera versión del Plan Estratégico en donde se efectuaron ajustes al contenido y estructura de dichos productos, cuando ello fue necesario por razones de ubicación, concordancia y método. La Secretaría Técnica consideró que el trabajo debía tener como base este borrador a fin de afinar los contenidos y preparar las propuestas. Sin embargo el Pleno acordó que los coordinadores de cada GTT presenten sus informes a través de exposiciones ante los comisionados, tarea que comenzó del 16 de marzo y concluyó el 13 de abril, en cuyo escenario se aprobaron las medidas, disponiéndose que la Secretaría Técnica incorpore las iniciativas en el borrador del Plan que presentó. A partir de entonces la Secretaría reelaboró dicho documento integrándolo en el Plan que, recoge en forma fiel, lo substantivo de los planteamientos efectuados por los GTT, pero al mismo tiempo y cuando ha sido necesario, la Secretaría Técnica ha procurado ajustar las propuestas a los cánones que delimitan el proceso de planeamiento.

Es importante señalar que, la Secretaría Técnica, con fecha 27 de enero, presentó a la CERIAJUS el Diagnóstico Inter-institucional del Sistema de Justicia. La información derivada de este documento constituye uno de los más importantes insumos para la elaboración del Plan Estratégico, debido a su enfoque sistémico y a la sistematización global de información clave que reúne en su configuración.

Las normas del Ministerio de Economía y Finanzas establecen como forma de presentación organizada para los planes estratégicos, el empleo de varios formularios (anexos a sus directivas sobre la materia). En virtud de las particularidades del proceso de reforma, la labor de la CERIAJUS resultaba una realidad no contemplada por la normatividad del MEF. Por ello, con el fin de facilitar la aprobación y la ejecución del Plan de la CERIAJUS, el equipo de la Secretaría Técnica tomó contacto con los funcionarios del MEF responsables de la emisión de normas y del control para su cumplimiento. Debe tenerse en cuenta que la Secretaría Técnica, desde un inicio, consideró que este plan debía ser concertado entre las entidades del sistema judicial, como condición para que el MEF pudiera evaluar de modo positivo el Plan en la lógica de garantizar la viabilidad futura de los proyectos. Un elemento adicional que fue considerado es que, cuando llegue la fase de ejecución de los proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Reforma Integral de la Justicia, algunos de estos planes se constituirán en proyectos de inversión, y es allí donde deberá observarse estrictamente la normativa y la metodología del

Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, que también está a cargo del MEF. Al escogerse este camino se está facilitando con realismo el trabajo de viabilidad técnica y económica de la reforma judicial.

De esta manera, fue necesario confeccionar nuevos formularios y el diseño de lineamientos para el planeamiento estratégico. La adopción de métodos y formularios empleados para el planeamiento estratégico en la CERIAJUS ha surgido de un proceso de concertación tripartita entre el MEF, los gerentes generales y los de planeamiento de las entidades que integran el sistema de justicia, y el equipo de la Secretaría Técnica. El hecho de que la experiencia de la CERIAJUS resultara inédita para el MEF, se ha convertido en un factor favorable, pues es política de dicho Ministerio el auspicio de planes concertados. Un factor adicional para haber buscado una solución vía el MEF es que las directivas y los formularios emitidos por ese ministerio resultan familiares para los gerentes de planeamiento de las entidades del sistema de justicia.

Como resultado de esa coordinación, los elementos del planeamiento estratégico para la CERIAJUS han sido expuestos en tres niveles (correspondiendo un formulario para cada nivel) ordenados de lo genérico hacia lo específico:

- Primero se presenta las áreas prioritarias de acción para el plan. En este formulario figuran: la descripción del problema a ser corregido, el objetivo estratégico, los lineamientos a seguir, las instituciones involucradas, el plazo para las acciones, y las sub-áreas cubiertas. Se ha considerado un total de 8 años.
- En un plano más específico se presenta las sub-áreas, cuyo formulario muestra: el problema por ser afrontado, el correspondiente objetivo específico, los lineamientos específicos, las instituciones involucradas, el indicador de avance pertinente, el plazo de las acciones, y los proyectos correspondientes. El Plan integra 28 sub-áreas.
- Finalmente, en el nivel de las acciones concretas se presenta los proyectos identificados. En cada proyecto se señala el problema por ser afrontado, el objetivo buscado, la propuesta concreta, la descripción sucinta de las acciones a cumplir, indicándose para cada una de éstas las instituciones involucradas y el plazo correspondiente, con el indicador de avance pertinente. Se han desarrollado un total de 152 proyectos, de los cuales 41 corresponden a propuestas normativas.

Es pertinente mencionar que en el presente documento se considera “Corto Plazo” al período que abarca hasta un año; “Mediano Plazo” al período mayor a un año y menor a cinco años, y “Largo Plazo” cuando el período es de cinco años o mayor.

Es importante reseñar que para la determinación de la visión estratégica del sistema de justicia se realizó un taller de trabajo al que se le denominó “*CERIAJUS en mangas de camisa*”. El propósito del taller consistió en la formulación de una herramienta que sirviera de referencia para la labor de los GTT, así como de la Secretaría Técnica. Para su realización se contó con el apoyo económico de la Agencia de Cooperación Alemana – GTZ, durante una jornada efectuada el 10 de enero pasado.

Una de las herramientas de trabajo más importante es la que proviene de la labor de planeamiento de cada una de las instituciones integrantes del sistema de justicia. A través de las respectivas gerencias generales o direcciones ejecutivas se tuvo acceso a dicha información. Pero uno de los apuntes de mayor importancia ha sido el enfoque previsto por la Secretaría Técnica para la participación activa de los gerentes generales y –sobre todo- de los gerentes de planeamiento, desde las primeras etapas de la labor de CERIAJUS a efectos de que sean protagonistas del Plan. El mecanismo empleado para ello, fue establecer una mesa de trabajo permanente con los gerentes de planeamiento, con quienes se ha trabajado la sección correspondiente al estimado de costos de la reforma lo que constituye un documento de primera importancia; sin embargo, al margen de este producto es importante resaltar, el nivel de independencia institucional de las entidades del sistema de justicia y, en concreto, de sus funcionarios a cargo de la labor de planeamiento, quienes no sólo han contribuido en los temas, sino que fueran actores claves del proceso y con aliados de la reforma, con los que se ha buscado obtener una visión compartida para las tareas de planeamiento de la CERIAJUS.

Conforme a las necesidades del trabajo y teniendo en cuenta el plazo previsto para culminar su encargo, la Secretaría Técnica programó actividades de tipo permanente y de carácter temporal. Entre las actividades de tipo permanente se cuentan la formulación de estudios y propuestas para el Pleno de la CERIAJUS y para los Grupos de Trabajo Temáticos. Han formado parte de este tipo de actividad el seguimiento de las labores del Pleno. Al mismo tiempo, se ha desarrollado una tarea orientada a la difusión de los resultados de las reuniones y acuerdos, a través de los medios de comunicación, de la página web de la CERIAJUS, dentro de una política de transparencia.

Entre las actividades temporales destaca, como ya se indicó, el Diagnóstico Institucional, que ha incluido la sistematización e integración de diagnósticos ya formulados, contenidos en documentos existentes. Otra actividad de este tipo ha sido la identificación de puntos críticos, destinada a identificar los problemas cruciales del sistema, cuya solución resulta prioritaria. También se cuenta, en este ámbito, el proceso de identificación de los puntos de contacto interinstitucional, para precisar los espacios de intersección de labores, funciones o responsabilidades compartidas, buscando que las entidades tomen conciencia de su responsabilidad respecto al sistema como un todo integrado, y su implicancia dentro de la labor propia de la CERIAJUS.

3. Estructura del Plan Estratégico

La formulación de la estructura del Plan Estratégico se hizo sobre la base de la identificación de los temas-problema que afectan en forma transversal a todas las entidades del sistema de justicia. Como se ha indicado, esta labor de identificación, a cargo de la Secretaría Técnica, fue aprobada por el pleno de la CERIAJUS. Estos temas serían, igualmente, la base para el desarrollo de los Grupos de Trabajo. A continuación se describe el contenido de las áreas que conforman estos grupos:

3.1 Acceso a la Justicia:

En esta área se exploran las propuestas para enfrentar las barreras que limitan el ejercicio de los ciudadanos para acceder al sistema de justicia. El diagnóstico, en este punto, identifica factores de tipo estructural en la definición de tales obstáculos: la exclusión social y económica de importantes sectores de la población, se refleja claramente en este ámbito. En esta línea de desarrollo se han identificado hasta seis sub-áreas que permiten presentar un análisis preciso de los problemas que inciden en la configuración de estos obstáculos. En líneas generales, se plantean las propuestas para hacer frente a la ausencia de una política de atención con recursos económicos a la demanda ciudadana del servicio de justicia. Por lo demás, esta realidad replica la debilidad estatal en los otros sectores claves para el desarrollo y afianzamiento del sistema democrático y los derechos ciudadanos. Al mismo tiempo se proponen alternativas y propuestas para superar la insuficiente y marginal oferta del servicio de defensa de oficio, que expresa una evidente falta de voluntad política, en este caso, desde el Ejecutivo, para impulsar políticas orientadas a la protección de los derechos de las personas que se encuentran en un contexto de desigualdad material y, por lo tanto, con severas dificultades para garantizar los mecanismos más básicos de acceso a la justicia. De otro lado, se pondera el papel que el arbitraje y la conciliación deben cumplir en este rubro y se desarrollan un conjunto de propuestas destinadas de modo específico a combatir los obstáculos de tipo cultural y económico de los grupos y comunidades étnicas en donde las costumbres propias tienen un fuerte arraigo en el ámbito de la justicia.

3.2 Políticas de anticorrupción, eticidad y transparencia:

En esta área se formulan un conjunto de propuestas orientadas a propiciar cambios culturales entre los operadores, agentes del sistema de justicia y en los propios usuarios, y a la vez se plantean un conjunto de reformas en el ámbito de los diseños legales, con el fin de crear instrumentos de control sobre la base de la transparencia de los actos de la administración y sanción de las prácticas corruptas. La lógica de este apartado se afirma en la idea de que el sistema de justicia en su conjunto, debe instituirse como un espacio de lucha contra la impunidad y la corrupción. Forma parte de las propuestas en este capítulo, la necesidad de fortalecer los órganos de control interno en la perspectiva de constituir un sistema de control externo.

Esta área de trabajo está compuesta por tres sub-áreas que desarrollan en forma sistemática cada uno de los problemas y propuestas antes indicadas.

3.3 Modernización y gestión del Despacho:

Se proponen las reformas para que el ámbito del Despacho judicial y fiscal, es decir, el espacio en el cual se desarrolla la actividad jurisdiccional, cuente con los diseños administrativos, los recursos logísticos y los operadores idóneos, de modo que se encuentre en aptitud para cumplir en forma eficiente y eficaz con los requerimientos institucionales del sistema de justicia. En este apartado se recogen un conjunto de propuestas articuladas en dos sub-áreas de trabajo.

3.4 Recursos Humanos:

Un factor esencial para el desarrollo de los cambios propuestos a través del Plan Estratégico radica en la presencia de operadores suficientemente aptos y permanentemente capacitados. La idoneidad del personal que labora en el sistema de justicia es un valor institucional, pues de ello depende en gran medida, el cumplimiento de los objetivos del propio sistema. El planteamiento, en este sentido, atraviesa la necesidad de contar con diseños institucionales que permitan garantizar el ejercicio de la función jurisdiccional en términos de estabilidad, con políticas de capacitación continua orientadas al cumplimiento de las demandas del sistema como tal, con reglas claras para el proceso de selección, nombramiento y cese, así como con líneas claras de reconocimiento al mérito a través del ascenso. Al mismo tiempo, se valora la importancia que tiene la formación en las facultades de derecho y su impacto en la crisis del sistema de justicia, razón por la cual se formulan un conjunto de propuestas destinadas a producir cambios desde el nivel de la responsabilidad institucional o política de las facultades de derecho y en su incidencia concreta en el ámbito de la formación de los operadores del sistema legal. Este rubro está compuesto por tres sub-áreas de trabajo y propuestas

3.5 Gobierno, gestión y presupuesto:

Este apartado está delimitado por el reconocimiento esencial derivado de la propia Constitución, respecto del papel de los órganos de gobierno y gestión en el ámbito del Poder Judicial y otras entidades del sistema de justicia. Su importancia, como factor que incide positivamente en la afirmación de la autonomía institucional y que debe impulsar el desarrollo de políticas de gestión consistentes con un desarrollo eficiente de cada una de las entidades del sistema, es un aspecto que amerita un tratamiento exhaustivo. El punto de partida del problema en cuestión, tiene un origen evidente en la necesidad de contar con líneas de política que afirmen la posición de cada una de las entidades en el sistema político, la administración de los recursos económicos en forma eficiente, el impulso de políticas internas de desarrollo institucional, la generación de alianzas estratégicas para la

obtención de recursos económicos no provenientes del tesoro público para la puesta en marcha de programas específicos, el impulso decidido y fundamental de políticas sostenidas de desarrollo que incidan en la mejora de los sistema de tecnología e información.

3.6 Predictibilidad y jurisprudencia:

La preocupación en este punto considera la necesidad de contar con jurisprudencia, es decir, decisiones jurisdiccionales que tengan el carácter de precedente vinculante, pero al mismo tiempo establecer las condiciones para que ésta se difunda. El objetivo de las propuestas que se formulan en este capítulo es crear las condiciones para que el sistema judicial se encuentre en aptitud de resolver conflictos, pero además para que sus decisiones incidan positivamente en el desarrollo de las instituciones y derechos ciudadanos. En esa línea, se apuntan propuestas cimentadas en la necesidad de proveer celeridad del servicio de administración de justicia, pues la jurisprudencia obligatoria, en la medida que establece criterios uniformes de interpretación, no sólo aumentará la predictibilidad, sino que se erigirá como un desincentivo para la presentación de demandas de baja o casi nula probabilidad de éxito. Se asume, asimismo, que una jurisprudencia fuerte puede instituirse en un mecanismo de control de la corrupción, es decir, en tanto los precedentes de observancia obligatoria pueden marcar los criterios para determinar los cánones de la interpretación de la ley. Más aún, la jurisprudencia, en el sentido propuesto debe incidir en un incremento de los márgenes de credibilidad institucional: La existencia de líneas jurisprudenciales claras genera mayor confianza en el sistema judicial y revela una imagen de transparencia e imparcialidad, fundamental para la legitimidad de sus resoluciones.

3.7 Justicia Penal

La reforma del Sistema Penal constituye uno de los grandes pilares del proceso de Reforma Integral. Este es un espacio de alta sensibilidad social, debido a que involucra la vigencia y protección de derechos fundamentales del procesado, del condenado y de la víctima. El problema afrontado en esta área, involucra desde hace décadas la reforma del modelo procesal inquisitivo, disfuncional con las demandas del Estado Constitucional.

En el presente apartado, CERIAJUS plantea propuestas orientadas a procurar esta necesaria e impostergable reforma. Para ello se busca concertar con los sectores políticos, las redefiniciones que aseguren el funcionamiento del sistema penal conforme a las demandas del Estado Constitucional. En esta línea de razonamiento se plantean un conjunto de propuestas que inciden sobre los diseños del sistema penal, procesal penal y penitenciario. Un rubro fundamental en este ámbito, está constituido por las propuestas derivadas de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

3.8 Adecuación normativa

Los cambios propuestos deben concretarse a través de la formulación de reglas legales y principios constitucionales que establezcan el nuevo marco institucional para el desarrollo de la función jurisdiccional. Las reformas que, en este sentido, se han propuesto, buscan ordenar y formalizar cada una de las iniciativas de cambio, para que estas cuenten, en efecto, con un escenario legislativo favorable. Estas reformas se proyectan en distintos sectores del ordenamiento jurídico: a nivel constitucional, en el ámbito de las leyes orgánicas de cada una de las entidades comprometidas y en los códigos substantivos, procesales y otras leyes que tienen incidencia en los problemas afrontados.

C. PLAN ESTRATÉGICO

MISIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Sistema integrado por instituciones y personas que, en un sistema democrático, busca contribuir al logro de la seguridad jurídica, la protección de los derechos fundamentales y la paz social, a través de procesos, decisiones y acciones coherentes con los fines involucrados al servicio de todos los que se encuentran sujetos a las normas del país.

VISIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Ser un Sistema de Justicia integrado sobre la base de la autonomía de las instituciones que lo conforman, que sea accesible y confiable para el usuario, independiente y eficiente.

ANÁLISIS EXTERNO Y INTERNO (FODA) DEL SISTEMA DE JUSTICIA

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
- Entorno político favorable. - Disposición favorable de la cooperación técnica internacional. - Existencia de varias iniciativas de reformas en las instituciones. - Introducción de nuevas Tecnologías y Sistemas de Información para elevar eficiencia en sistema.	- Inestabilidad política. - Interferencia política. - Presión negativa de los medios de comunicación. - Insuficientes recursos fiscales para todos los presupuestos - Desconocimiento de los usuarios de los servicios que se brindan. - Desconfianza de la población. - Incremento de la criminalidad y aparición de nuevas modalidades. - Cultura litigiosa. - Barreras lingüísticas, geográficas culturales. - Incremento desproporcionado de facultades de derecho.

FORTALEZAS	DEBILIDADES
- Ingresos económicos de Magistrados adecuados para su función. - Mayor conciencia en la voluntad de reforma y coherencia de las propuestas formuladas. - Innovación tecnológica : planes de desarrollo informático (PJ- MP). - Organización: Institucionalidad recuperada.	- Mala imagen ante la ciudadanía. - Insuficientes recursos económicos. - Prácticas de Corrupción frecuentes. - Ausencia de una políticas de Recursos Humanos. - Cultura organizacional débil. - Elevados niveles de Provisionalidad y Suplencia. - Infraestructura: ausencia de una política de infraestructura(muebles e inmuebles). - No hay un número de locales suficientes. - Muebles de mala calidad. - Insuficiente número de automóviles. - Falta de Predictibilidad. - Baja calidad de resoluciones y dictámenes. - Centralismo del manejo administrativo. - Dispersión del paquete de sistemas. (Obsolescencia e insuficiencia) - No hay capacidad suficiente para administrar la carga procesal. - Existe una deficiencia organizacional para administrar. - Cultura organizacional formalista. - Política inadecuada informática. - Ausencia de coordinación entre las entidades.

PLAN ESTRATÉGICO CERIAJUS

AREAS

1
ACCESO A LA
JUSTICIA

2
POLITICAS
ANTICORRUPCIÓN,
ETICIDAD Y
TRANSPARENCIA

3
MODERNIZACIÓN
DEL DESPACHO
JUDICIAL Y FISCAL

4
RECURSOS
HUMANOS

5
GOBIERNO GESTIÓN
Y PRESUPUESTO

6
PREDICTIBILIDAD Y
JURISPRUDENCIA

7
JUSTICIA PENAL

8
ADECUACIÓN
NORMATIVA

SUB AREAS

COBERTURA DEL
SERVICIO

CJP Y DEFENSA
DE OFICIO

CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

DEFENSA DE
INTERESES DEL
ESTADO

BARRERAS
ECONOMICAS Y
CULTURALES

LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

PROMOCIÓN
DE LA ETICIDAD

TRANSPARENCIA DE
LA INFORMACIÓN

DEPENDENCIAS
JUDICIALES

DEPENDENCIA
FISCAL

CARRERA JUDICIAL
Y FISCAL

OTROS
OPERADORES DEL
SISJUS

PAPEL DE LAS
FACULTADES DE
DERECHO

GESTIÓN

PRESUPUESTO

COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SISTEMAS Y
TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN

INFRAESTRUCTURA

MEJORA DE LA
JURISPRUDENCIA

DIFUSIÓN DE LA
JURISPRUDENCIA

POLÍTICA CRIMINAL Y
CONSEJO NACIONAL
DE LA JUSTICIA PENAL

ORIENTACIÓN
POLÍTICO CRIMINAL
PARA LA REFORMA
NORMATIVA

TRANSICIÓN HACIA EL
NUEVO MODELO
PROCESAL PENAL

RECOMENDACIONES
DE LA CVR

REFORMA
CONSTITUCIONAL

REFORMA DE LEYES
ORGANICAS

REFORMA DE
CODIGOS Y NORMAS
CONEXAS

1

ÁREA N° I ACCESO A LA JUSTICIA

GUIA DE ACCION DEL AREA

En el área de acceso, se ha identificado como uno de los aspectos centrales que provoca la crítica situación de la justicia peruana, la existencia de una serie de barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que afecta la condición de igualdad, que debe constituir el marco de actuación base de todo sistema de justicia. Asimismo, se identifican serios problemas de funcionamiento, y con ello también de un apropiado acceso, por un deficiente servicio de justicia que requiere cambios urgentes para posibilitar una impartición de justicia independiente, eficiente, confiable y accesible.

Su inclusión en el plan denota el interés y peso que se le da a este problema, en concordancia con lo que la Misión del PNUD señaló en el 2001, al establecer que el principal problema de la justicia en el Perú era sus serias limitaciones al acceso universal de los ciudadanos a la justicia.

La definición de acceso a la justicia hace referencia a las garantías que permiten la posibilidad de acudir a cualquier entidad del sistema para obtener la definición de un conflicto en términos de justicia desde el punto de vista individual y social. Las garantías a las que se alude tienen un fundamento doble: deben permitir que sea libre y general. De este modo, el acceso a la justicia implica en su contenido: i) la existencia de información suficiente sobre el contenido de los derechos y sobre la forma a través de la cual éstos pueden ser ejercidos y defendidos; ii) la existencia a nivel de todo el país de los medios y recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la cobertura del servicio al ciudadano que lo requiera.

La ausencia o carencia de cualquiera de estos componentes tiene un efecto negativo en la viabilidad del sistema democrático, pues abre espacios de desigualdad y discriminación de distinto orden (debido al origen étnico, social, regional, económico, de género, e incluso por las convicciones de tipo ideológico y religioso).

Por ello, el Plan Nacional de la CERIAJUS delimita afrontar este problema, para construir un modelo de justicia inclusivo que no excluya a nadie y que, por el contrario, a partir de la conjugación de la eficiencia y confiabilidad en un enfoque de accesibilidad, se garantice el contenido esencial del principio de igualdad reconocido por la Constitución Política.

La estrategia que aborda este Plan en la sección de Acceso tiene seis sub-áreas y todas buscan atacar problemas seculares del modelo del sistema de justicia, que se reflejan desde la escasa cobertura del sistema de justicia por razón de territorio, población y capacidad de servicio, que determina la falta de unidades jurisdiccionales y operadores en número suficiente, distribuidos a lo largo del territorio y a costos accesibles de manera que permitan satisfacer la demanda de los usuarios.

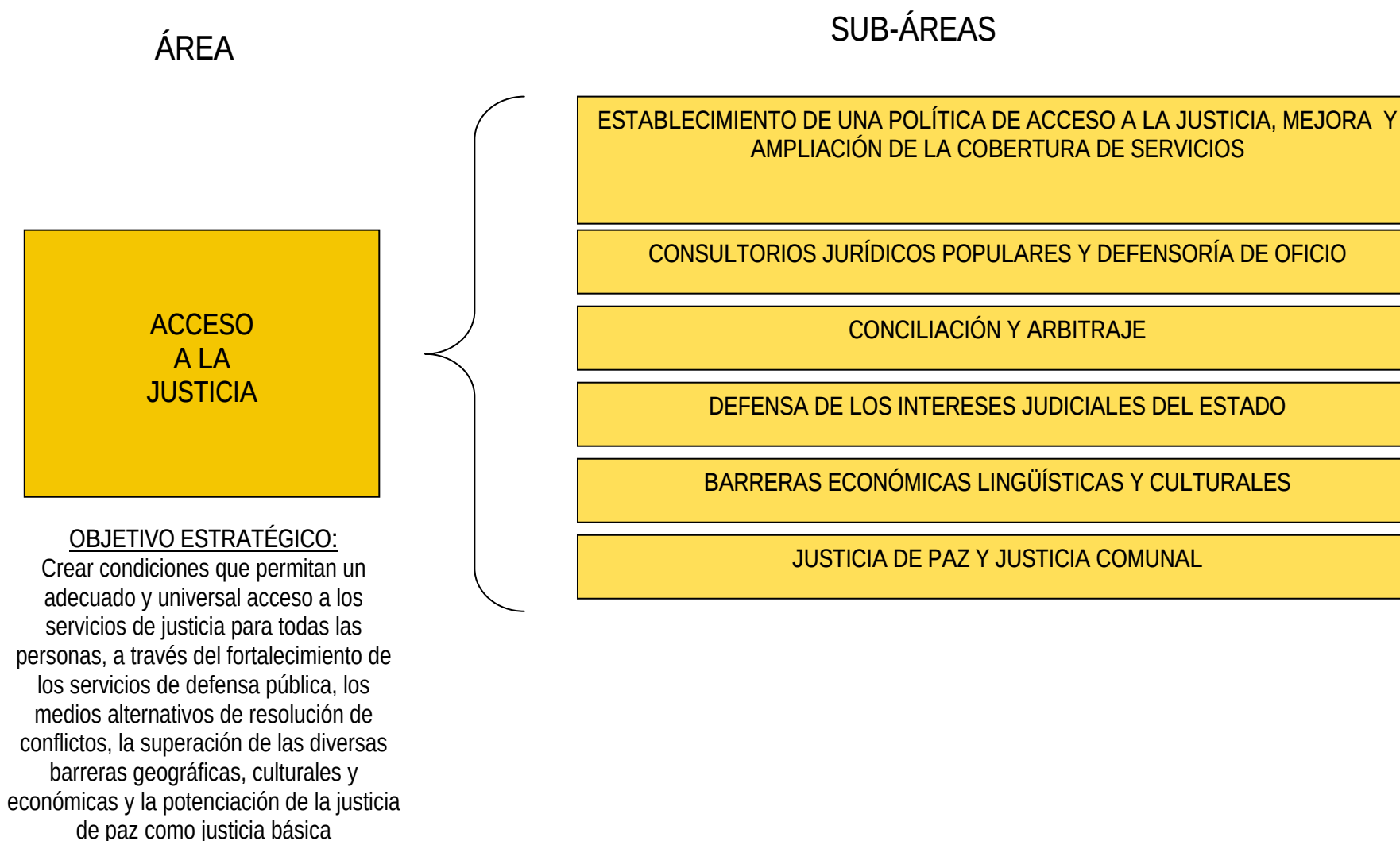
También busca superar las barreras de tipo económico, a fin de no impedir que los usuarios acudan al sistema por razones económicas, lo que comprende abordar el problema de los costos de la justicia; tanto lo que corresponde a las tasas judiciales, como los costos que implica acudir al mercado de profesionales, para lo cual es necesario repotenciar los servicios de defensa pública gratuita, que se encuentran en un número disminuido para la demanda de servicios del país. Para ello, el plan aborda ambos enfoques del problema y plantea algunas salidas que deben tenerse en cuenta.

En cuanto a las barreras lingüísticas y culturales, el plan considera que deben desarrollarse ciertas acciones que, reconociendo la pluriculturalidad en el país, la justicia no sea un factor de exclusión, para lo cual se consideran el uso de un Intérpretes, el empleo del Peritaje Cultural y la conformación, en lo posible, de magistrados bilingües en zonas en donde sea necesario.

Todo ello está muy relacionado con el desarrollo de la justicia comunal y justicia de paz. En el primer caso el Plan de la CERIAJUS busca que se establezca un reconocimiento de su labor a un plano más concreto, a fin de que sus decisiones sean respetadas por toda autoridad de la justicia ordinaria y autoridad pública en general; en el segundo, se busca repotenciar la justicia de paz, buscando darle mayores elementos de apoyo logístico, capacitación, ampliación de competencias y coexistencias en zonas geográficas conjuntamente con los jueces de paz letrado, a fin de que en zonas como Lima y en coordinación con las Municipalidades, podamos tener jueces de paz que resuelvan controversias.

La conciliación y los medios alternativos de resolución de conflictos, constituyen también una vía válida para afrontar la crisis de los servicios de justicia, pero cuando éstos, como la conciliación, tienen de por sí problemas estructurales, es difícil que se puedan considerar. Sin embargo, la CERIAJUS no puede ser indiferente a este problema y plantea algunas salidas, buscando entre otras acciones que ésta sea voluntaria y que sea repotenciada.

ÁREA N° 1: ACCESO A LA JUSTICIA



ÁREA Nº 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATEGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Sectores importantes de la población no acceden a los servicios de la justicia por la existencia de barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales, quebrantándose el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política.	Crear condiciones que permitan un adecuado y universal acceso a los servicios de justicia para todas las personas, a través del fortalecimiento de los servicios de defensa pública, los medios alternativos de resolución de conflictos, la superación de las diversas barreras geográficas, culturales y económicas y la potenciación de la justicia de paz como justicia básica.	• Establecer una política de Estado de ampliación del acceso a la justicia que se inserte en lineamientos concretos de acuerdo a la 28ª Política del Acuerdo Nacional. • Lograr una mayor oferta de servicios legales y judiciales, en especial para promover los servicios que no son accesibles a sectores de la población. • Modificar la pirámide judicial, a efectos de construir una justicia básica que permita la solución de conflictos en forma eficaz por parte de la mayor parte de la población.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo y Promoción Humana, iglesias, universidades, colegios de abogados, ONGs, Asamblea Nacional de Rectores, instituciones arbitrales, entes reguladores, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Economía y Finanzas, sociedad civil, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, organizaciones de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas.

SUB-ÁREAS:	PLAZO
SUB-AREA 1: ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS SUB-AREA 2: CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO. SUB-AREA 3: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SUB-AREA 4: DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO SUB-AREA 5: BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES SUB-AREA 6: JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL	Corto, mediano y largo plazo

ÁREA Nº 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 1 : ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
No existe en el Estado una política integrada de acceso a la justicia. El Poder Judicial y el Ministerio Público no cuentan con suficientes órganos jurisdiccionales para atender la demanda de servicios en forma eficiente y oportuna y las distancias geográficas implican una seria barrera al acceso por la centralización de las dependencias.	Instaurar una política de acceso a la justicia y ampliar la oferta de servicios judiciales a través de un programa de Módulos Básicos de Justicia.	- Estructurar los estándares adecuados para el ratio población-magistrados que debe funcionar en el país, que no debiera ser superior a 10 mil personas por magistrado - Estructurar los rangos de carga procesal permitida para un adecuado servicios judicial para la definición de la política de creación de órganos jurisdiccionales - Mejorar las políticas de cobertura de servicios judiciales y fiscales - Construir y poner en funcionamiento la integridad de los Módulos Básicos que formaron parte del diagnóstico del Banco Interamericano de Desarrollo.	Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
• Diseño y aprobación entre las instituciones integrantes del Sistema de Justicia sobre el diseño de las políticas de Acceso a la Justicia. • Formulación al Acuerdo Nacional de las políticas de Estado. • Porcentaje anual de mejora del ratio población-magistrados.	Corto, mediano y largo plazo.	1. Contenido técnico de la 28ª Política de Estado del Acuerdo Nacional para incorporar el acceso a la justicia 2. Fortalecimiento de los Módulos Básicos de Justicia 3. Construcción y funcionamiento de Módulos Básicos de Justicia

ÁREA Nº 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 2: CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Los servicios de defensa pública son muy escasos. Sólo existen 252 defensores de oficio y 31 abogados de Consultorios Jurídico Populares para todo el país, los mismos que no cuentan con locales donde prestar sus servicios de defensa, sin adecuados sistemas de supervisión, sin remuneraciones acorde con su importante función, sin relación laboral pues 212 de los 252 defensores de oficio se encuentran bajo contratos de locación de servicios. La labor que cumplen no es conocida por la población, lo que también limita el acceso de muchas personas a la justicia.	Fortalecer y ampliar los servicios de defensa gratuita para las personas de escasos recursos, a efectos de que se brinde un servicio legal de calidad en todo el país	• Debe efectuarse una reestructuración del servicio de defensa pública, a efectos de que se entienda que el enfoque de acceso a la justicia tiene en el desarrollo de los mecanismos de defensa uno de sus aspectos centrales. • El modelo a ser reformulado requiere que se reoriente la prestación del mismo en función del usuario y no para cumplir la formalidad de la defensa. • El servicio debe ser prestado en locales en donde se puedan atender a los usuarios, bajo una estructura moderna, con apoyo tecnológico. • El servicio de defensa debe ser complementado con los	Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo y Promoción Humana, iglesias, universidades, colegios de abogados y ONGs.

		esfuerzos que desarrollan diversos organismos de la sociedad civil (iglesias, facultades de derecho, colegios de abogados, etc.) • Debiera permitirse suplir la escasa oferta con la recurrencia directa de los usuarios al servicio de justicia y con facilidades que lo hagan más económico como el uso de “demandas formato”.	
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Incremento anual de la población atendida por los servicios de Defensa de Oficio. • Incremento anual de la población atendida por los servicios de Defensa de los Consultorios Jurídicos Populares. • Mayor nivel de satisfacción de los usuarios del servicio de defensa de oficio. • Mayor nivel de satisfacción de los usuarios del servicio prestado por los Consultorios Jurídicos Populares.	Corto y mediano plazo.	1. Reestructuración del Servicio de Defensa de Oficio 2. Uso de demandas-formato. 3. Ampliación de los servicios de Defensa de Oficio 4. Ampliación de los servicios de Defensa de los Consultorios Jurídicos Populares.	

ÁREA N° 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA N° 3 : CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no han generado espacios paralelos al Poder Judicial para la solución de controversias. La conciliación ha sido deslegitimada socialmente al desnaturalizarse por la generación de un sistema informalizado que no es sujeto adecuado de controles de calidad y supervisión real del servicio, quedando al final como un trámite previo que genera un costo adicional al usuario, sin posibilidades reales para evitar que un porcentaje importante de casos se judicialicen y se genere en el país una cultura de solución de controversias y no de litigiosidad. El arbitraje, por su lado, se mantiene en un sector elitizado de la sociedad	Promover el uso voluntario de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos	• Reimpulsar la conciliación extrajudicial bajo un nuevo enfoque que, evitando la obligatoriedad, constituya un verdadero mecanismo de resolución de conflictos, a través de incentivos que promuevan su uso • Diseñar mejores mecanismos de supervisión del sistema que eviten la informalización y mal uso de la conciliación • Potenciar el arbitraje	Ministerio de Justicia, Poder Legislativo, Asamblea Nacional de Rectores, instituciones arbitrales, entes reguladores, universidades y Academia de la Magistratura.
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Eliminación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. • Puesta en marcha del plan de difusión de los MARC's.	Corto plazo.	1. Fomentar el uso voluntario de la conciliación extrajudicial. 2. Desconcentración de los centros de conciliación. 3. Difusión del arbitraje.	

ÁREA N° 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA N° 4 : DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La defensa judicial de los intereses del Estado atraviesa problemas por la sobrecarga de procesos que tiene a su cargo. Según información del Consejo de Defensa Judicial del Estado, las procuradurías públicas administran en la actualidad 203,282 procesos, lo que revela una sobrecarga que se deriva del hecho de que las competencias requieren una revisión. No existe una adecuada supervisión de calidad del trabajo y la infraestructura disponible no sirve a los propósitos de un sistema de defensa.	Fortalecer la defensa de los intereses judiciales del Estado, con especial énfasis en las acciones de garantías constitucionales, la lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción en la Administración Pública y el terrorismo.	- Se requiere fortalecer la defensa de los intereses judiciales del Estado a través de una nueva ley y un renovado aparato de apoyo logístico. - Precisar que los Procuradores tienen facultad para intervenir en las investigaciones preliminares que realice el Ministerio Público y la Policía. - Mayor capacitación en el sistema de procuradores públicos. - Competencias precisas para la supervisión y control del servicio dentro de un enfoque nacional y descentralizado - Se requiere uniformidad en los lineamientos de defensa judicial, así	Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Academia de la Magistratura y universidades.

		como una capacitación permanente de los procuradores públicos	
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
- Aprobación del nuevo marco legal de la Defensa Judicial del Estado - Vigencia del Sistema de capacitación de procuradores	Corto plazo.	- Adecuación del marco normativo en materia de la defensa judicial del Estado - Capacitación y especialización de procuradores públicos - Implementación de un sistema de control y supervisión	

ÁREA Nº 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 5 : BARRERAS ECONOMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Gran parte de la población de escasos recursos no puede acceder al servicio de justicia por la existencia de barreras económicas derivada del pago de tasas judiciales. De igual modo, existen deficiencias en la información conocida y en la información recibida de los operadores de justicia, que conlleva poca sensibilidad y conciencia sobre la existencia real, histórica, social y jurídica de los pueblos indígenas andinos y amazónicos y de las comunidades campesinas y nativas en el Perú, incluyendo las barreras lingüísticas existentes.	Reducir las barreras económicas, lingüísticas y culturales que impiden el acceso al servicio de justicia.	• Los costos formales de la justicia deben ser determinados ajustándose a los costos reales, considerándolos como una contraprestación del servicio • Incorporar criterios de transparencia de los costos a fin de que el usuario sepa claramente en qué costos va a incurrir. • Debe propenderse a eliminar las barreras económicas que impiden el acceso a la justicia a través de mecanismos creativos que permitan el uso del beneficio de auxilio judicial a aquellas personas de escasos recursos • El pago del bono por función jurisdiccional no debe ser financiado con los recursos recaudados	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia (Defensores de Oficio), Defensoría del Pueblo, Poder Legislativo y Ministerio de Economía y Finanzas, sociedad civil y ONGs.

		por concepto de tasas judiciales. • Deben efectuarse esfuerzos para que todos los peruanos tengan acceso, en su propio idioma a las normas legales vigentes, en especial de aquellas que regulan derechos y garantías • Ninguna persona puede ver frustrada su petición de justicia por razones idiomáticas o de relacionamiento cultural.	
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Adecuación normativa tendente a reducir barreras de acceso económicas y culturales. • Porcentaje anual de disminución de denuncias ante organismos públicos debido a barreras económicas y culturales.	Corto y mediano plazo.	1. Sinceramiento de costos de las tasas judiciales y aplicación para los servicios. 2. Exoneración del pago de tasas judiciales a personas de escasos recursos. 3. Uso de intérpretes. 4. Empleo del peritaje cultural. 5. Designación de magistrados bilingües.	

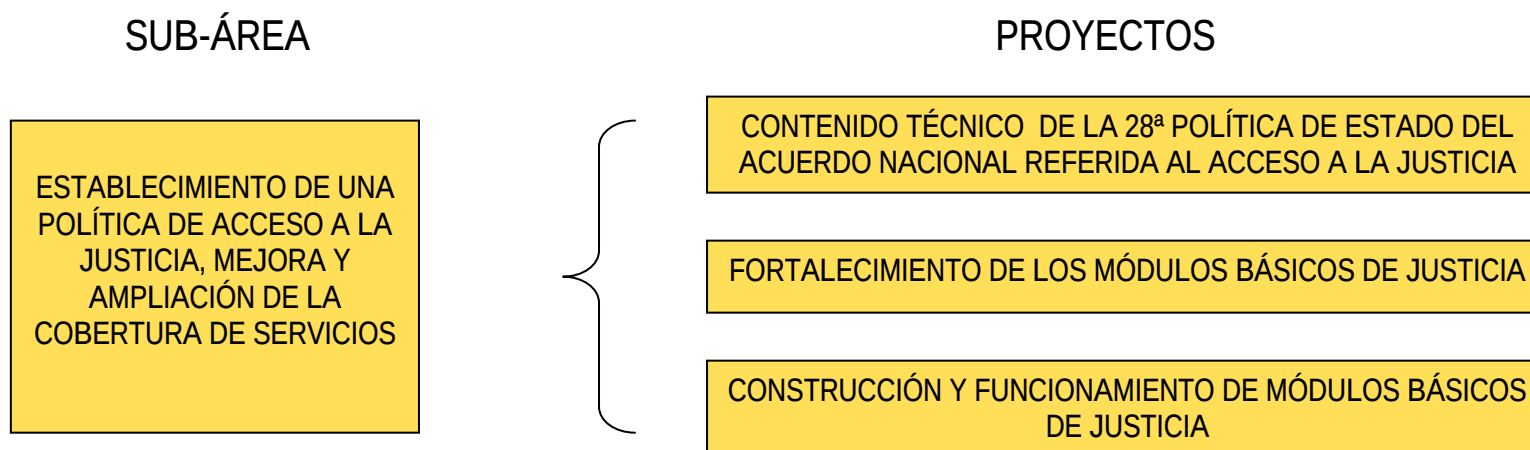
ÁREA Nº 1 : ACCESO A LA JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 6 : JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La justicia de paz requiere un serio apoyo por parte del Estado, dado que la precariedad con la que se desarrolla el servicio de justicia es inaceptable en el tercer milenio. Del mismo modo, la justicia comunal, reconocida en la Constitución Política, requiere algunos ajustes a nivel normativo y funcional debido a que a pesar que se reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales, no existe una adecuada coordinación con la justicia ordinaria y las autoridades públicas, la que muchas veces no respeta sus decisiones.	Impulsar la justicia de paz como justicia de base para que pueda ocupar un escenario importante y mayor al actual para la resolución de conflictos. Consolidar la justicia comunal ejercida por las autoridades de los pueblos indígenas, rondas campesinas, comunidades campesinas y nativas, como reconocimiento de la pluriculturalidad del país	• Considerar a la justicia de paz como una justicia de base con competencias ampliadas a las que tiene actualmente • Las elecciones de jueces de paz deben efectuarse con la participación excepcional de los organismos electorales • Los juzgados de paz deben coexistir en las zonas donde existan jueces de paz letrados. • Las Municipales deben apoyar el funcionamiento de los jueces de paz • Desarrollo de Políticas Públicas de reconocimiento y respeto de manifestaciones jurídicas propias de los pueblos indígenas, comunidades nativas, campesinas y rondas campesinas.	Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo Municipales, universidades, Organizaciones de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas.

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
- Ampliación de las competencias de los Juzgados de Paz. - Desarrollo legislativo de las facultades de las Comunidades Campesinas y Nativas, Rondas Campesinas	Corto y mediano plazo	- Elección directa de jueces de paz - Fortalecimiento de la justicia de paz - Creación de juzgados de paz - Aspectos procesales de los juzgados de paz - Mejor redacción a nivel constitucional de la justicia comunal - Ley de desarrollo constitucional - Programas de sensibilización y capacitación sobre el estado pluricultural de derecho

SUB-ÁREA N° 1: ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS



1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.1	SUB-ÁREA 1:	ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS
1.1.1.	PROYECTO 1:	CONTENIDO TÉCNICO DE LA 28ª POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL REFERIDA AL ACCESO A LA JUSTICIA
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La 28ª política del Acuerdo Nacional denominada “Plena vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial”, no ha desarrollado en la matriz de políticas públicas definidas en este espacio de concertación nacional, indicadores claros y delimitados sobre cómo mejorar efectivamente dicho acceso, lo que constituye una tarea pendiente		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con políticas públicas para la mejora del acceso universal a la justicia en el marco del Acuerdo Nacional.		
PROPUESTA:		
Dar contenido a la 28ª política del Acuerdo Nacional respecto del acceso a la justicia para superar uno de los principales problemas de la justicia en el Perú.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño de las políticas públicas para la mejora del acceso a la justicia 2. Presentación ante el Acuerdo Nacional 3. Aprobación de las políticas de acceso a la justicia por el Acuerdo Nacional		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura.
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
		Incorporación en la 28ª política pública de indicadores claros y preciso para mejorar el acceso a la justicia definidos por el plan estratégico de la CERIAJUS

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.1.	SUB-ÁREA 1:	ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS.
1.1.2.	PROYECTO 2:	FORTALECIMIENTO DE LOS MÓDULOS BÁSICOS DE JUSTICIA
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Las limitaciones de los Módulos Básicos de Justicia en materia de infraestructura, organización y cobertura por especialidades, afectan el acceso a la justicia de los pobladores con menos recursos económicos.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Crear las condiciones para acceder en forma efectiva al sistema de justicia a las poblaciones de las zonas alejadas de los centros urbanos		
PROPUESTA:		
Fortalecer los Módulos Básicos de Justicia existentes en aspectos de infraestructura, medios logísticos y provisión de plazas de Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados que permitan su óptimo funcionamiento considerando, si fuera el caso, factores como el idioma originario en los casos que se requiera.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Concentrar todos los servicios judiciales en un solo local y brindar todas las especialidades		Sistema de Justicia
2. Reforzar la coordinación entre los entes responsables del funcionamiento de los Módulos Básicos de Justicia.		
INDICADOR:		PLAZO
		Mediano plazo
		Plena operatividad de los Módulos Básicos de Justicia con el 100% del personal considerado

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA	
1.1.	SUB-ÁREA 1:	ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE ACCESO A LA JUSTICIA, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE SERVICIOS	
1.1.3.	PROYECTO 3:	CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS BÁSICOS DE JUSTICIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La no existencia de suficientes Módulos Básicos de Justicia, afecta el acceso a la justicia de los pobladores con menos recursos económicos. En algunas zonas del país no se tuvieron en cuenta en el diseño de los mismos factores climatológicos y geográficos			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Crear las condiciones para acceder en forma efectiva al sistema de justicia a las poblaciones de las zonas alejadas de los centros urbanos.			
PROPUESTA:			
Construcción y funcionamiento de la integridad de los Módulos Básicos de Justicia (83) que formaron parte del diagnóstico efectuado por el Banco Interamericano de Desarrollo, priorizando aquellas zonas geográficas densamente pobladas y que presenten dificultades reales de traslado hacia los centros urbanos.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Construcción y funcionamiento de los módulos básicos de justicia diseñados en el proyecto del BID, que tenga en cuenta particularidades geográficas y climáticas para su diseño y construcción		Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Poder Legislativo.	Mediano y largo plazo
2. Inclusión de recursos económicos en el Presupuesto de las entidades del Sistema de Justicia para la construcción y funcionamiento de los módulos básicos de justicia diseñados en el proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo.			
INDICADOR:		• Construcción y funcionamiento de 40 nuevos Módulos Básicos de Justicia.	

SUB-ÁREA N° 2: CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO

SUB-ÁREA

**CONSULTORIOS
JURÍDICOS
POPULARES Y
DEFENSORÍA
DE OFICIO**



PROYECTOS

REESTRUCTURACIÓN DEL
SERVICIO DE DEFENSA DE OFICIO

USO DE DEMANDAS FORMATO

AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE DEFENSA DE OFICIO

AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE LOS
CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.2.	SUB-ÁREA 2:	CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO
1.2.1.	PROYECTO 1:	REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA DE OFICIO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La forma en que se estructura el servicio de defensa de oficio no permite que se desarrolle una efectiva labor de defensa, pues el modelo existente hace que se tengan diversos defensores ante la policía, ante la fiscalía, ante el Juzgado y ante la Sala, afectando el compromiso de la defensa con el usuario, al ser totalmente impersonal. El agraviado de escasos recursos no es objeto de defensa por parte del Estado, lo que expresa un vacío que debe ser subsanado		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Prestar un servicio de defensa de calidad al procesado y al agraviado de escasos recursos, sobre la base de un modelo de organización que enfatice la relación con el usuario y no con las unidades jurisdiccionales, que permita un debido proceso.		
PROPUESTA:		
Reestructurar la forma en que se presta el servicio de Defensa de Oficio, a efectos de que sea desarrollado en el marco de Unidades de Defensa estructuradas para defensa individual de la persona procesada y no por adscripción de los defensores a las unidades jurisdiccionales, para garantizar niveles de compromiso con el usuario y un debido proceso, buscándose ampliar también el servicio de defensa al agraviado. Igualmente, potenciar los servicios de supervisión a cargo del Ministerio de Justicia y que los defensores manejen idiomas de la localidad donde ejercen sus labores.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Asumir la representatividad del Estado en la defensa real, efectiva y adecuada de los procesos. 2. Reestructuración organizacional interna del órgano responsable de la supervisión de la conducción y supervisión de la Defensa de Oficio. 3. Fomentar a los Abogados Colegiados a que brinden un servicio de asesoría jurídica gratuita y obligatoria. 4. Diseño y aprobación de nuevo Reglamento de la Ley N° 27019, que tenga en cuenta el efectivo derecho de defensa de los procesados de menores recursos. 5. Implementación de la nueva estructura de organización de la Defensa de Oficio cuyo diseño ya		Ministerio de Justicia
		Corto plazo

ha sido definido por el Ministerio de Justicia estructurado para la defensa adscrita a nivel penal al usuario, debiendo garantizar el derecho de defensa y debido proceso y para la creación del Instituto de Defensa Pública. 6. Ampliación del servicio a los agraviados. 7. Implantación de un adecuado sistema de supervisión y control. 8. Estrategia de inserción a nivel institucional del nuevo concepto de defensa		
INDICADOR:	• Implementación del nuevo diseño del servicio de defensa de oficio en Unidades de Defensa para garantizar un debido proceso. • Aprobación de nuevo reglamento de la Ley 27019.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.2	SUB-ÁREA 2:	CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO
1.2.2	PROYECTO 2:	USO DE DEMANDAS FORMATO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Uno de los factores que guarda relación con la falta de acceso a la justicia es la no comprensión de los procedimientos judiciales y los costos que implica acudir al mercado de profesionales. Este aspecto es crítico respecto a ciertos procesos de mayor recurrencia, como los vinculados a pensiones de alimentos y violencia familiar.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Promover el acceso a la justicia a través de mecanismos novedosos y prácticos que faciliten a los usuarios acudir a los órganos jurisdiccionales		
PROPUESTA:		
Aprobar el uso de formatos para la presentación de ciertas demandas que impulsen y faciliten el ejercicio del derecho de acción, que adicionalmente no requiera la firma de letrado		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño técnico de los formatos 2. Aprobación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial 3. Implantación del uso de las demandas-formatos 4. Aprobación del proyecto de ley para eximir el concurso de abogados en cierto supuestos como procesos de alimentos y violencia familiar para ampliar el acceso a la justicia.		Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
		- Aprobación por el CEPJ de una resolución que apruebe el uso de demandas-formato. - Aprobación del proyecto de ley que exima la defensa cautiva en casos de alimentos y violencia familiar.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.2.	SUB-ÁREA 2:	CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO
1.2.3	PROYECTO 3:	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE OFICIO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Sólo existen en todo el país 252 defensores de oficio, de los cuales solo 40 están nombrados y 212 se encuentran bajo la modalidad de locación de servicios, muy mal remunerados (rangos entre S/. 1,100.00 – 1,600.00 por mes).		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Ampliar la cobertura de los servicios de defensa en todo el territorio del país		
PROPUESTA:		
Incrementar el número de defensores de oficio y distribuirlos de acuerdo a las necesidades de cada localidad		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Definir el número idóneo de defensores de oficio en el país 2. Establecer un plan de instalación de Unidades de Defensa en los 27 Distritos Judiciales 3. Definir e implantar un plan de infraestructura de las Unidades de Defensa de Oficio 4. Estructuración del servicio de defensa a agraviados de delitos 5. Incorporación al régimen laboral público a los abogados que se encuentran bajo contratos de locación de servicio (previo concurso de aptitudes) 6. Difusión de las actividades de defensa pública. 7. Aplicación de planes piloto para implementar los servicios de defensa en universidades. 8. Considerar a los colegios de abogados, Facultades de Derecho, iglesias, ONGs, para labores complementarias de defensa a personas de escasos recursos que no pueden contratar un abogado.		Ministerio de Justicia, Universidades, Colegios de Abogados, iglesias, ONGs.
		PLAZO
		Mediano plazo
INDICADOR:		• Ejecución de un plan progresivo de instalación de los servicios de defensa de oficio.

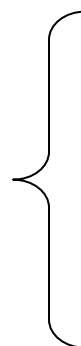
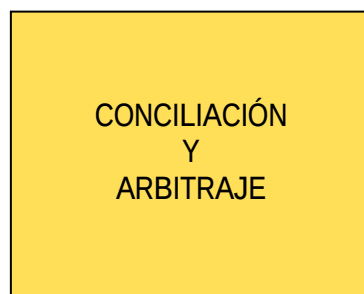
	• Número anual de Unidades de Defensa de Oficio instaladas. • Progresiva incorporación de defensores de oficio de acuerdo a las necesidades del servicio. • Convenios con colegios de abogados, universidades, iglesias, etc. para complementar esfuerzos.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.2.	SUB-ÁREA 2:	CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES Y DEFENSORÍA DE OFICIO
1.2.4	PROYECTO 4	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Los servicios de defensa que se brindan a través de los consultorios jurídico populares del Ministerio de Justicia son insuficientes, pues sólo se cuenta con 31 abogados para todo el país.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Ampliar los servicios jurídicos de defensa a personas de escasos recursos económicos para facilitar su adecuado acceso a la justicia y que contribuyan a responder a sus necesidades de asesoría y atención legal.		
PROPUESTA:		
Aumentar la oferta de servicios legales de los Consultorios Jurídicos Populares del Ministerio de Justicia y coordinar un sistema nacional de defensa gratuita conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, a fin de delimitar ciertas políticas nacionales de defensa.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Definir el número idóneo de defensores de consultorios jurídicos en el país. 2. Considerar que el servicio de defensa involucra: Asesorar, informar, defender y patrocinar causas legales dentro de lineamientos de calidad. Está orientado especialmente a personas de escasos recursos. 3. Definir e implantar un plan de infraestructura de las Unidades de Defensa. 4. Ejecutar un plan progresivo de instalación de los servicios de defensa y contratación de abogados 5. Ejecución de un plan piloto de crecimiento progresivo. 6. Reestructuración organizacional de la defensa pública 7. Difusión de las actividades de defensa 8. Contar con red institucional para que desde el MINJUS se planteen políticas y niveles de atención mínimos por los diferentes agentes del		Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo y Promoción Humana, Universidades, Colegios de Abogados, Iglesias, ONGs.
		PLAZO
		Mediano plazo

servicio, respetando los servicios que brindan organizaciones privadas. 9. Considerar a los colegios de abogados, Facultades de Derecho, iglesias, ONGs, para labores complementarias de defensa a personas de escasos recursos que no pueden contratar un abogado. 10. Considerar en el proceso de contratación de los defensores el dominio de idiomas nativos de las zonas donde prestan servicios.		
INDICADOR:	• Ejecución de un plan progresivo de instalación de unidades. • Incremento anual del número de abogados. • Número de Unidades de defensa instaladas. • Convenios con colegios de abogados, universidades, iglesias, etc. para complementar esfuerzos	

SUB-ÁREA N° 3: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SUB-ÁREA



PROYECTOS

FOMENTAR EL USO VOLUNTARIO DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL

DESCONCENTRACIÓN DE LOS
CENTROS DE CONCILIACIÓN

DIFUSIÓN DEL
ARBITRAJE

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.3	SUB-ÁREA 3:	CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
1.3.1	PROYECTO 1:	FOMENTAR EL USO VOLUNTARIO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La conciliación extrajudicial obligatoria no ha cumplido con los fines de promover una cultura de paz y reducir la carga procesal y, por el contrario, se ha convertido en una traba al acceso al ser en la gran mayoría de casos un formalismo previo al proceso en las ciudades en donde se ha impuesto la obligatoriedad (Leyes 26872 y 27398: Lima, Callao, Cono Norte, Arequipa y Trujillo)		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Promover el acceso a la justicia a través de una conciliación extrajudicial voluntaria.		
PROPUESTA:		
Modificar las Leyes N° 26872 y N° 27398 para que la conciliación sea voluntaria		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Formular un proyecto de Ley que derogue el requisito de obligatoriedad de la conciliación. 2. Realizar un diagnóstico integral acerca de cómo ha funcionado la conciliación prejudicial en Lima, Callao, Cono Norte, Arequipa y Trujillo. 3. Presentación al Congreso del Proyecto de Ley que modifica las leyes 26872 y 27398. 4. Establecer políticas públicas de fomento a los medios alternativos de solución de conflictos, para que los usuarios accedan de manera voluntaria. 5. Mayor difusión del sistema conciliatorio prejudicial voluntario a través del Estado.		Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
		• Aprobación de la Ley que modifique la obligatoriedad de la Conciliación en Lima, Cono Norte, Callao, Arequipa y Trujillo.

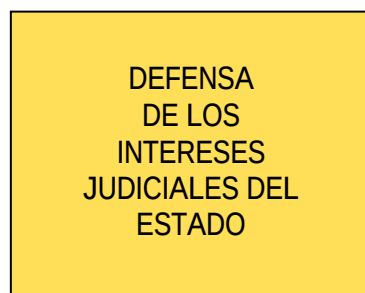
1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.3	SUB-ÁREA 3:	CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
1.3.2	PROYECTO 2:	DESCONCENTRACIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Los Centros de Conciliación privados están concentrados en Lima en algunos distritos (de 458 centros de conciliación, 195 se encuentran concentrados solo en Miraflores, San Isidro y el Centro de Lima), afectando por razones geográficas o de distancia el acceso a la justicia		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Descentralizar los Centros de Conciliación hacia las zonas urbanas donde se ubica la mayor población y aquella de escasos recursos		
PROPUESTA:		
Promover la redistribución de los Centros de Conciliación hacia zonas de mayor densidad poblacional		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Definir políticas de ubicación por cuotas para la instalación de futuros nuevos centros de conciliación 2. Promover la instalación de centros de conciliación en áreas geográficas donde se requieran 3. Modificar el Reglamento de Conciliación para impedir la instalación de más centros en los lugares donde exista una sobreoferta de servicios 4. Creación de mayor número de centros de Conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia para personas de escasos recursos 5. Establecer mejores mecanismos de supervisión de los centros de conciliación, conciliadores y centros de formación de conciliadores		Ministerio de Justicia
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
		• Modificación reglamentaria para promover la descentralización de los centros de conciliación e impedir la instalación de más centros donde existe sobreoferta. • Instalación y funcionamiento de Centro de Conciliación en zonas de mayor densidad poblacional y en sectores de escasos recursos económicos. • Número de Centro de Conciliación Gratuitos creados por el Ministerio de Justicia.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.3	SUB-ÁREA 3:	CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
1.3.3	PROYECTO 3:	DIFUSIÓN DEL ARBITRAJE
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos solo es utilizado en ciertos sectores y para la soluciones de determinadas transacciones (contrataciones del Estado, inversión nacional y extranjera, contratos de medianas y grandes empresas), no siendo usado por pequeños empresarios ni por la población en general, debido a la percepción de su alto costo		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Promover un mayor uso del arbitraje como medio de resolución de conflictos en los empresarios y la población en general		
PROPUESTA:		
Establecer un mayor uso del arbitraje en aquellos sectores que en la actualidad no lo consideran, difundiendo su adecuada utilización como medio alternativo de resolución de conflictos		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		PLAZO
1. Establecer un plan de difusión a escala nacional, dando énfasis en ciudades de mayor movimiento comercial e industrial 2. Crear el Portal del Arbitraje en el Ministerio de Justicia con información y orientación a usuarios sobre cuestiones generales, estadísticas, donde acudir, costos y novedades del sistema arbitral. 3. Introducción de los MARC en la currícula escolar y universitaria, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores. 4. Trabajo directo con las universidades para incorporar en su plan de estudios la enseñanza del arbitraje. 5. Organizar por parte del MINJUS talleres y eventos de promoción del arbitraje, coordinando con el sector privado. 6. Reuniones de trabajo de las instituciones arbitrales para validar temas de acción comunes. 7. Capacitación masiva de abogados, magistrados y árbitros sobre los MARCs.		Corto plazo

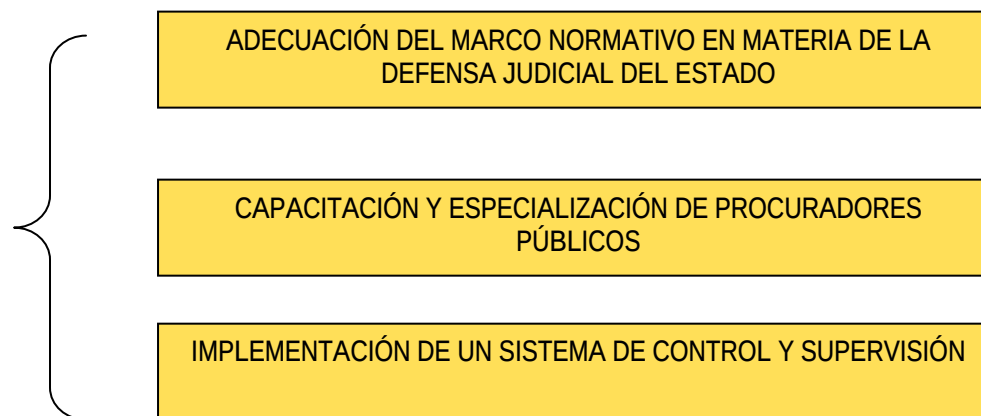
8. Cursos de formación y capacitación de árbitros en Lima y Provincias, incluyendo arbitrajes especiales (consumo, transportes, etc.) 9. Coordinación entre las diversas instituciones arbitrales a efectos de dar a conocer avances del Arbitraje y su impacto en la actividad económica. 8. Estudio sobre el arbitraje en el Perú		
INDICADOR:	• Número de cursos de capacitación realizados. • Numero de personas capacitadas • Incremento anual del porcentaje de demandas atendidas por servicios arbitrales. • Implementación del Plan de difusión del arbitraje en el ámbito nacional.	

SUB-ÁREA N° 4: DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO

SUB-ÁREA



PROYECTOS

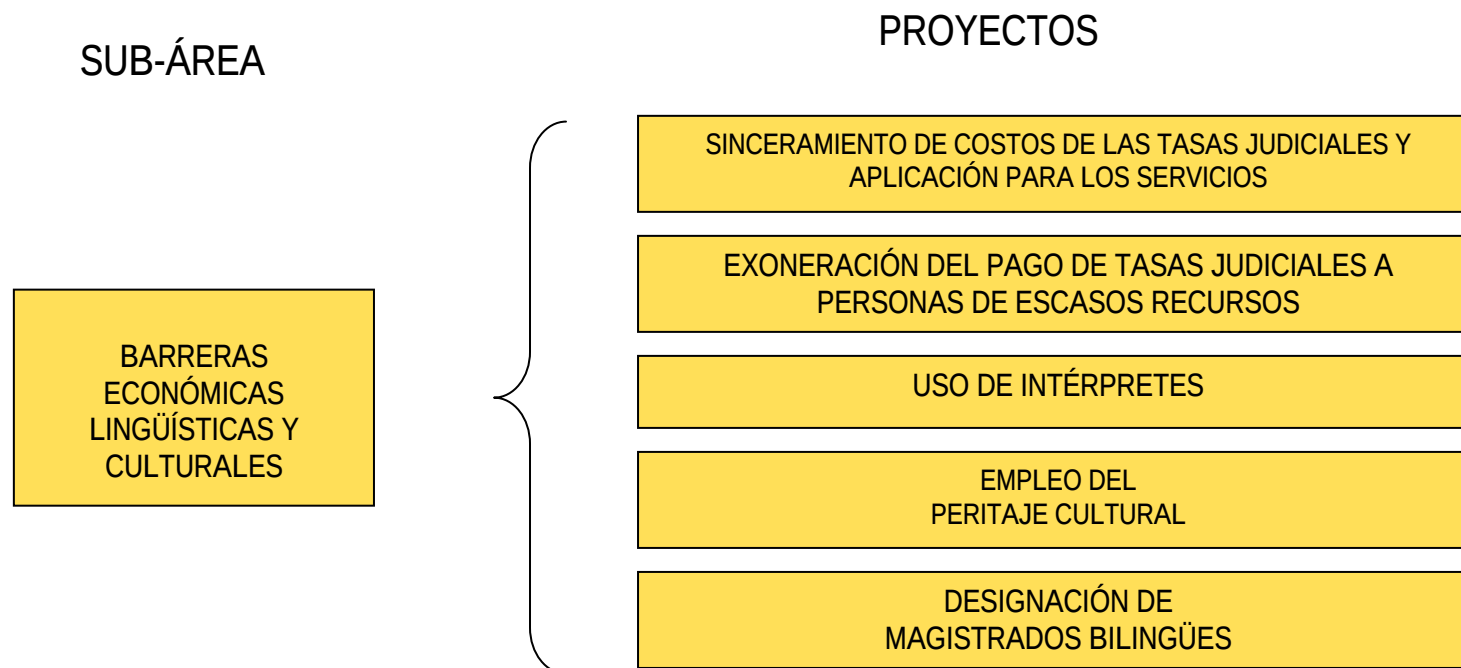


1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.4	SUB-ÁREA 4:	DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO
1.4.1.	PROYECTO 1:	ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existe una legislación dispersa que no responde a la actual estructura del Estado, ni a los Códigos sustantivos y adjetivos vigentes, que dificulta las acciones relativas a la defensa judicial del Estado		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Fortalecer la defensa de los intereses judiciales del Estado con especial énfasis en las acciones de garantías constitucionales, la lucha contra la criminalidad, la corrupción de la administración pública y el terrorismo.		
PROPUESTA:		
Expedición de la Ley que crea el Sistema de Defensa Judicial del Estado que incorpore a las Procuradurías Regionales y Municipales y actualice y unifique la legislación sobre la materia, concordada con la legislación sustantiva y adjetiva vigente, promoviendo la especialización y capacitación permanente, mejora del servicio estadístico, consagrar la independencia funcional de los procuradores y que se faculte a su intervención en investigaciones preliminares en el Ministerio Público.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Efectuar un diagnóstico situacional de la Defensa Judicial del Estado y levantamiento de la información procesal a cargo de las procuradurías. 2. Revisión y actualización del proyecto de ley de defensa judicial del Estado que delimite las competencias de los procuradores definiendo en qué casos debe intervenir, asumiendo la defensa también en el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y no solo en sede judicial. 3. Garantizar la independencia del procurador público. 4. Presentación al Congreso de la República 3. Aprobación del proyecto de ley		Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
• Aprobación de la ley que crea el Sistema de Defensa Judicial del Estado		

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA	
1.4	SUB-ÁREA 4:	DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO	
1.4.2	PROYECTO 2:	CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Existe un inadecuado nivel de especialización y capacitación de gran parte del personal que labora en las Procuradurías para asumir el reto de defensa de los intereses del Estado			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Mejorar el nivel de especialización y capacitación en el servicio de la Defensa Judicial del Estado			
PROPUESTA:			
Contar con un plan de especialización y capacitación permanente del personal perteneciente al Consejo de Defensa Judicial del Estado, así como de las diversas Procuradurías Públicas, Regionales, Municipales y Descentralizadas			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Delimitar las necesidades de capacitación en atención a las competencias y requerimientos de información de los procuradores públicos. 2. Ejecutar en convenio con la Academia de la Magistratura y Universidades, cursos de formación y capacitación de procuradores públicos y adjuntos 3. Realizar eventos académicos en coordinación con los gobiernos regionales, locales y otras instituciones. 4. Permanente apoyo del Consejo de Defensa Judicial del Estado a las procuradurías para brindarles asesoría técnica e información.		Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Universidades	Corto plazo
INDICADOR:		• Número de eventos de capacitación realizados. • Número de personas capacitadas.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.4	SUB-ÁREA 4:	DEFENSA DE LOS INTERESES JUDICIALES DEL ESTADO
1.4.3	PROYECTO 3:	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No existe un sistema adecuado de control y supervisión del ejercicio de defensa del Estado, lo que dificulta medir la eficiencia y cumplimiento de objetivos		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr una efectiva y oportuna supervisión y evaluación de la defensa de los intereses judiciales del Estado		
PROPUESTA:		
Diseñar un sistema de control y supervisión de la labor que se realiza en la defensa de los intereses judiciales del Estado.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño de un sistema informático de seguimiento de causas que permita contar con información oportuna del estado de los procesos, así como información estadística permanentemente actualizada. 2. Organizar una estructura de supervisión del servicio de Defensa Judicial del Estado, garantizando la independencia de cada procuraduría, pero que tienda a su eficacia. 3. Implementación del sistema en las Procuradurías Públicas (nacionales, regionales, municipales y descentralizadas anticorrupción) que permita contar con información oportuna sobre el estado de los procesos, así como contar con información estadística permanentemente actualizada. 4. Realizar visitas de supervisión a las sedes de las diversas procuradurías		Ministerio de Justicia
		Corto plazo
INDICADOR:		• Implantación del sistema informático y de control.

SUB-ÁREA N° 5: BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES



1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.5	SUB-ÁREA 5:	BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES
1.5.1	PROYECTO 1:	SINCERAMIENTO DE COSTOS DE LAS TASAS JUDICIALES Y APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Las tasas deben corresponder a una estructura de costos en relación al servicio que el usuario recibe y por el cual se abona una suma de dinero. Como no se ha difundido públicamente dicha estructura de costos, afectándose un principio de transparencia (Ley 27806), es necesario que se conozcan las razones de los costos autorizados al cobro hacia los usuarios. Además, aproximadamente el 90% de lo recaudado por tasas judiciales, se destina al denominado “bono por función jurisdiccional”, que después de la remuneración y los gastos operativos, constituyen los ingresos que perciben los Magistrados del Poder Judicial, lo que contraviene la normas tributarias en la medida que el rendimiento de las tasas tienen un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen el presupuesto de la obligación.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Hacer de conocimiento público la estructura de costos por concepto de tasas judiciales para establecer un criterio de transparencia y que lo recaudado se destine exclusivamente a la mejora del servicio, para generar confianza en abogados y litigantes a fin de que se reconozca el pago de tasas como un costo necesario.		
PROPUESTA:		
Desarrollar un mecanismo de transparencia en el costo del servicio de justicia, así como para la determinación del valor de las tasas y que su aplicación se asigne directamente al servicio judicial		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
- Otorgar una mayor asignación del presupuesto al Poder Judicial para evitar que el pago de tasas judiciales se relacione con el ingreso económico de los magistrados y personal jurisdiccional administrativo. - Derogar el Decreto de Urgencia N° 114-2001 que habilitó el uso de las tasas para el pago del bono por función jurisdiccional, sin que ello signifique disminución de los ingresos económicos de los magistrados - Regular internamente la obligatoriedad del concepto Tasa como contraprestación que responda a una estructura de costos real y no arbitraria - Elaborar un proyecto de ley que regule los requerimientos de las tasas		PLAZO Corto plazo

judiciales (lineamientos, principios, sujetos obligados, exoneraciones, inafectaciones, etc.) 5. Destinar el producto de la recaudación a la mejora de los servicios judiciales 6. Difundir a través del portal institucional del Poder Judicial u otro medio los lineamientos de política judicial en materia de recaudación de tasas judiciales. 7. Difundir las variables del servicio que determinan el valor de las tasas judiciales. 8. Reajustar el sistema de tasas judiciales haciendo que los casos de mayor cuantía puedan subvencionar a quienes no puedan asumir los costos		
INDICADOR:	• Difusión en el portal del Poder Judicial de los lineamientos y variables que determinan el valor de las tasas. • Aprobación de las normas correspondientes.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.5	SUB-ÁREA 5:	BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES
1.5.2	PROYECTO 2:	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS JUDICIALES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Gran parte de la población de algunas zonas del país no puede acceder al servicio de justicia debido a que no cuentan con los suficientes recursos económicos para cubrir el pago de las tasas judiciales requeridas para iniciar un proceso.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr un acceso a la justicia de las personas que vivan en zonas geográficas de extrema pobreza y hacer eficaz el sistema de auxilio judicial.		
PROPUESTA:		
Exonerar del pago de tasas judiciales a circunscripciones geográficas de extrema pobreza y difundir este beneficio asimismo suprimir las tasas por los actos procesales que pongan fin al proceso, de modo que se facilite el descenso de la conflictividad judicial y de la carga procesal.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Elaborar un proyecto de Resolución Administrativa que, basándose en criterios técnicos. extienda los alcances del beneficio de exoneración a otras zonas geográficas de extrema pobreza adicionales a los actualmente exonerados (Resoluciones 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ y 132-2003-CE-PJ) 2. Difundir y orientar a través del Portal Institucional del Poder Judicial u otro medio, la institución del Auxilio Judicial, promoviendo su uso y simplificando su trámite. 3. Dotar a los magistrados del soporte administrativo y del personal especializado suficiente que facilite el examen de la realidad económica planteada por el solicitante del auxilio judicial 4. Elaborar y aprobar los formatos de solicitud de auxilio judicial para simplificar y facilitar el trámite.		Poder Judicial Corto plazo
INDICADOR:		• Aprobación de la Resolución Administrativa de ampliación de casos en los que se aplique el beneficio del Auxilio Judicial.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.5	SUB-ÁREA 5:	BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES
1.5.3	PROYECTO 3:	USO DE INTÉRPRETES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La carencia de uso de un intérprete es uno de los principales problemas afrontados por la población andina, amazónica y por los miembros de los pueblos indígenas con relación a la administración de justicia, debido a que no pueden hacer uso de su lengua materna, impidiéndose sostener un proceso judicial justo y objetivo por la falta de comunicación e igualdad entre los actores involucrados.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr que las personas indígenas involucradas en un proceso judicial o administrativo, puedan conocer y comprender estos procesos y la ley aplicable, pudiendo presentar sus argumentos de defensa en su propio idioma.		
PROPUESTA:		
Garantizar la presencia de un intérprete conocedor del idioma o la lengua materna de la persona indígena, en los diversos estados del proceso, incluyendo la etapa prejudicial, para que éste pueda expresarse en su propio idioma o lengua.		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		PLAZO
1. La autoridad competente debe nombrar un intérprete cuando perciba que cualquiera de las personas involucradas en el proceso no puede expresarse en el idioma castellano. 2. Brindar capacitación a los intérpretes consignados anualmente, en aspectos legales básicos. 3. Cada institución deberá tener una relación de traductores (presidentes de organizaciones indígenas, jefes de comunidades campesinas o nativas, antropólogos, sacerdotes, profesionales de centros privados, etc). Se podría solicitar el apoyo de las instituciones académicas, gremiales y religiosas que cuenten con personas versadas en el idioma o lengua requerida 4. Propiciar que las organizaciones indígenas proporcionen una relación de ciudadanos indígenas versados en lenguas aborígenes, que podrían participar como intérpretes en los procesos penales seguidos contra indígenas.		Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, organizaciones indígenas, universidades, ONGs. Corto plazo

5. La Policía Nacional deberá asumir la necesidad de contar con un intérprete cada vez que tengan que recibir una denuncia, investigar un hecho, tomar declaraciones o elaborar algún atestado policial sobre un caso en el que se encuentre implicado alguna persona indígena. 6. La Defensoría del Pueblo deberá supervisar el fiel cumplimiento del derecho de uso de un intérprete que les asiste a los miembros de los pueblos indígenas andinos y amazónicos, cuando están en algún proceso ante las autoridades y funcionarios estatales. 7. El Estado debe efectuar los esfuerzos necesarios para que todas las personas tengan acceso en su propio idioma o lengua a las normas legales vigentes, y en especial aquellas que regulan derechos y garantías.		
INDICADOR:	• Creación del Registro Nacional de Intérpretes. • Porcentaje de incremento de procesos en los que han participado intérpretes.	

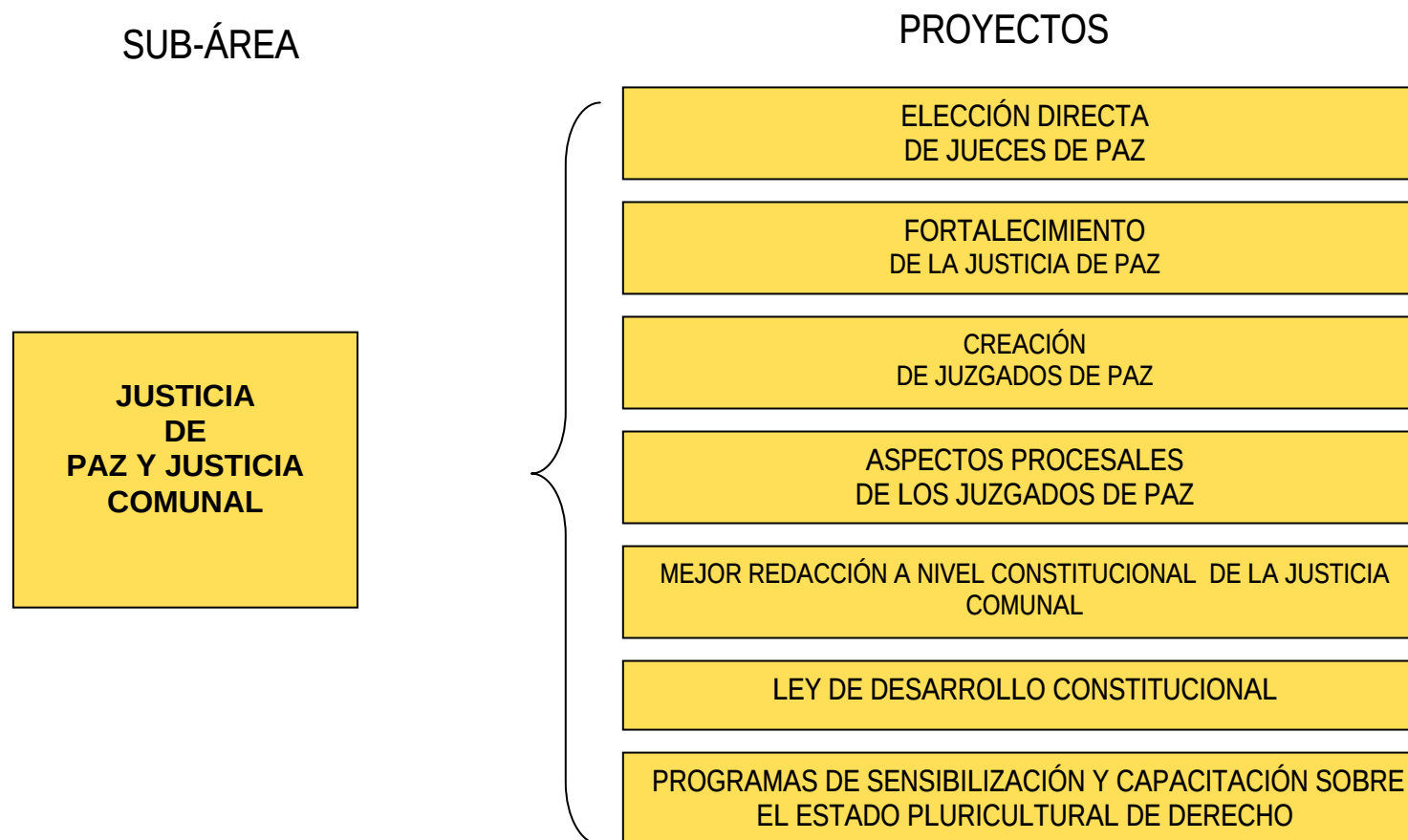
1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.5	SUB-ÁREA 5:	BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES
1.5.4	PROYECTO 4:	EMPLEO DEL PERITAJE CULTURAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El escaso empleo de Peritajes Culturales por parte de las autoridades del Ministerio Público y de los magistrados del Poder Judicial, como medio probatorio no permite una mejor comprensión adecuada de los hechos en un proceso judicial, vulnerándose el derecho a la identidad étnica y cultural de los miembros de los pueblos indígenas y amazónicos.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
El empleo de los peritajes culturales permitirá que los administradores de justicia puedan conocer mejor sobre las características culturales específicas de las personas indígenas involucradas.		
PROPUESTA:		
En todo proceso judicial o administrativo, de solicitarlo la defensa o considerarlo necesario el juez o fiscal, deberá nombrarse peritos culturales.		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		PLAZO
1. Contar con una relación anual de peritos en cada Distrito Judicial que podrían estar conformados por dirigentes de las organizaciones indígenas, jefes de comunidades campesinas o nativas, antropólogos, religiosos, investigadores, etc.) que conozcan la cultura de las personas indígenas involucradas y que estén en condiciones de permitir un mejor esclarecimiento de los hechos, pudiendo solicitar apoyo de las universidades nacionales y particulares de cada distrito judicial. 2. Diseño de un curso de pluralismo jurídico en la Academia de la Magistratura, para cada uno de sus programas de formación para jueces y fiscales, para que los magistrados tengan información sobre las diferentes realidades culturales de los pueblos andinos y amazónicos. 3. Adecuación de los cursos de la Academia de la Magistratura a las exigencias de un país multicultural, para la administración de justicia. 4. Los jueces y fiscales deberán particularmente ser sensibles y conscientes de esta problemática de las barreras culturales y deberán		Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia (Defensores de Oficio), Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo y Sociedad Civil Corto plazo

buscar el apoyo más idóneo que tengan a su alcance para que faciliten las tareas de comprensión de otras realidades étnicas y culturales, mediante un perito cultural. 5. La Defensoría del Pueblo deberá supervisar y propiciar la protección del derecho a la identidad étnica y cultural, que les corresponde a los miembros de los pueblos indígenas andinos y amazónicos, cuando están dentro de un proceso judicial ante las autoridades estatales; tratando que se aproximen mejor en conocer la idiosincrasia y costumbres de las personas que son miembros de otros pueblos y que tienen características culturas propias. 6. El Ministerio de Justicia, la Sociedad Civil y la Defensoría del Pueblo organizarán Talleres de capacitación para magistrados y abogados de oficio en las diferentes regiones del país, para tratar el Pluralismo Jurídico y el Debido Proceso.		
INDICADOR:	• Porcentaje de incremento de procesos en los que han participado peritos culturales.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.5	SUB-ÁREA 5:	BARRERAS ECONÓMICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES
1.5.5	PROYECTO 5:	DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS BILINGÜES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existe un desconocimiento de jueces, fiscales, policías y abogados de oficio sobre la lengua y la realidad de los miembros de los pueblos indígenas y nativos que se encuentran investigados, detenidos o procesados en el Sistema de Justicia.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Otorgar mayores facilidades para las poblaciones indígenas y nativas dentro de la administración de justicia.		
PROPUESTA:		
En los procesos de nombramiento de magistrados y del personal auxiliar, es deseable que se considere como un factor de evaluación el dominio del idioma o lengua indígena predominante en la zona donde se pretende servir.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. La Academia de la Magistratura deberá brindar capacitación a Magistrados que trabajan en zonas de habla quechua, aymara u otras lenguas aborígenes. Implementación de un curso de pluralismo jurídico para la Academia de la Magistratura. 2. La Academia de la Magistratura deberá incluir cursos formativos que desde el inicio de la carrera judicial tengan la información básica sobre las diferentes realidades culturales de los pueblos indígenas andinos y amazónicos del Perú, de modo que sepan buscar el auxilio adecuado de las ciencias sociales complementarias a las jurídicas para lograr una resolución más justa. 3. Los funcionarios del INPE deberán contar con un Registro adecuado de las personas indígenas privadas de libertad, dejando constancia expresa de la comunidad de donde provienen, del pueblo al que pertenecen y la lengua materna que hablan.		Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Academia de la Magistratura. Mediano plazo

4. El Consejo Nacional de la Magistratura deberá tomar en consideración que los magistrados que nombre preferentemente conozcan el idioma o la lengua oficial, distinta del castellano, del lugar donde tendrán su jurisdicción.		
INDICADOR:	• Contar con un número de magistrados bilingües que dominen el idioma o lengua oficial distinta del lugar en donde se ejercerá jurisdicción.	

SUB-ÁREA N° 6: JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL



1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.1	PROYECTO 1:	ELECCIÓN DIRECTA DE JUECES DE PAZ
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El artículo 152 de la Constitución Política ha sido desarrollado deficientemente por las leyes 27539 y 28035, que han previsto condiciones materiales, logísticas y económicas imposibles de cumplir y han desconocido la tradición de elecciones directas por parte de la población. La interrupción de las elecciones de jueces de paz, afecta el acceso a la justicia de aproximadamente diez millones de ciudadanos.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr que se lleve a cabo un proceso de renovación y elección de jueces de paz a cargo de cada Corte Superior de Justicia del país		
PROPUESTA:		
Elaborar un Proyecto de ley que desarrolle el artículo 152º de la Constitución Política, modificando la Ley N° 28035, a fin de regular apropiadamente la elección directa de los jueces de paz por la población, con la participación excepcional de los organismos electorales. Este proyecto es muy urgente debido a que las elecciones deben realizarse el 2004.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Presentación del proyecto de ley 2. Aprobación de la ley por el Congreso 3. Convocatoria a elecciones 4. Elecciones de jueces de paz		Poder Judicial y Poder Legislativo
INDICADOR:		PLAZO
		Corto plazo
		- Aprobación de la Ley de Elecciones de los Jueces de Paz - Elección directa de los jueces de paz.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.2	PROYECTO 2:	FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La justicia de paz tiene un espacio de actuación muy importante en la resolución de conflictos, sin embargo, funciona en condiciones muy precarias, sin una adecuada supervisión del servicio, prácticamente divorciada del Estado y envuelta también en muchos casos en prácticas que dañan su institucionalidad.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Posibilitar que la Justicia de Paz mantenga ciertos estándares de calidad, y cuente con la asesoría técnica y apoyo estatal necesario para ejercer adecuadamente su labor, buscando su desarrollo no solo rural, sino en zonas urbanas		
PROPUESTA:		
Dotar a la justicia de paz de los medios logísticos mínimos necesarios para su labor, que cuente con algún medio de supervisión del trabajo que no desconozca su labor en el entorno social concernido y que pueda desarrollarse en zonas urbanas del país en relación con las Municipalidades		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		PLAZO
1. Diseño y distribución de módulo de materiales logísticos para los jueces de paz para el año 2005 (útiles, mobiliario, etc.)	Poder Judicial, municipalidades, universidades	Mediano plazo
2. Creación de una oficina de atención y apoyo a la Justicia de Paz en cada Corte. Dicha oficina estará a cargo del sistema de control y supervisión de la justicia de paz que tenga en cuenta las particularidades culturales y el entorno del juez de paz en la decisión, verificando sólo la conducta dolosa del juez de paz		
3. Delimitación de competencias de los jueces de paz, considerando una ampliación de sus actuales facultades, incluyendo la competencia penal para conocer casos de receptación, injurias y estafa.		
4. Ampliar la competencia de los jueces de paz a fin de que puedan conciliar en materias de competencia de los jueces de paz letrados.		
5. Coordinar y gestionar ante las municipalidades, comunidades campesina y nativas locales adecuados para el funcionamiento de los Juzgados de Paz.		

6. Que los costos de los exhortos y otras diligencias no sean asumidos por los jueces de paz. 7. Propiciar una coordinación directa entre la justicia de paz (no letrada) y el Ministerio Público para efectivizar la llegada a la población rural. 8. Considerar a los jueces de paz en talleres promovidos por los fiscales para establecer formas de colaboración en temas de protección de derechos fundamentales. 9. Presentación al Congreso del Proyecto de Ley que amplía la competencia penal del Juez de Paz.		
INDICADOR:	• Número de módulos de materiales distribuidos cada año a los jueces de paz a partir de 2005. • Aprobación de la Ley de ampliación de competencias de jueces de paz.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.3	PROYECTO 3:	CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La LOPJ impide la coexistencia de juzgados de paz y juzgados de paz letrados lo que dificulta el acceso a la justicia de las personas de menores recursos, especialmente en las zonas urbanas. Muchas controversias que llegan a los juzgados de paz letrados podrían ser resueltas por jueces de paz mediante la conciliación. Por otro lado, existen zonas del país que no cuentan con juzgados de paz pese a las necesidades de justicia de la población y existen juzgados de paz en zonas donde no son necesarios debido a lo reducido de la población o a la cercanía de otro juzgado de paz.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr una justicia de paz suficiente y coherentemente distribuida que permita ampliar el acceso a la misma por parte de la población con menores recursos económicos.		
PROPUESTA:		
Modificar la LOPJ en lo referido a la creación de los juzgados de paz y el artículo 60º de la misma para permitir la coexistencia de juzgados de paz y juzgados de paz letrados en los siguientes términos: El Consejo Ejecutivo Distrital de cada Corte Superior propondrá los juzgados de paz y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá la resolución correspondiente en un plazo de 30 días. Se elimina la restricción de coexistencia de juzgados de paz letrado y juzgados de paz y en las localidades donde coexista un juzgado de paz con uno de paz letrado la competencia del primero tendrá carácter voluntario.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Presentación del proyecto de modificación de la LOPJ eliminando la restricción de coexistencia de Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz. Donde existan la competencia de estos últimos será voluntaria. 2. Coordinación con Municipales Distritales para Lima y otras zonas urbanas del país para el apoyo en la creación de juzgados. 3. Aprobación del Proyecto por el Congreso. 4. Creación de nuevos juzgados según las indicaciones de las distintas Cortes Superiores y del CEPJ.		Mediano plazo
INDICADOR:		- Aprobación del proyecto de ley. - Número de juzgados de paz creados.

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.4	PROYECTO 4:	ASPECTOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PAZ
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
En la legislación no existe claridad sobre cuál es la instancia ante la cual se apelan las sentencias de los jueces de paz. Siendo que el número de jueces de paz letrado es muy reducido, para más del 90% de los juzgados de paz la única instancia posible de apelación son los juzgados mixtos o especializados. En ambos casos el único criterio para resolver la apelación suele ser el cumplimiento de la ley sin tomar en cuenta las particularidades culturales y sociales del entorno del juez de paz.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Definir normativamente la instancia de apelación de las sentencias emitidas por los jueces de paz y establecer que la apelación debe ser resuelta tomando en consideración las particularidades culturales y sociales del juez de paz		
PROPUESTA:		
Reformar la LOPJ para permitir que las sentencias emitidas por los juzgados de paz puedan ser apeladas ante el juez mixto o especializado. La apelación deberá ser resuelta de acuerdo a ley teniendo en cuenta las particularidades culturales y sociales, así como el criterio de justicia del juez de paz.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Presentación del proyecto de modificación de la LOPJ 2. Aprobación del Proyecto por el Congreso		Congreso de la República Poder Judicial
INDICADOR:		PLAZO
		Mediano plazo
		• Aprobación de la modificatoria de la LOPJ

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA	
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL	
1.6.5	PROYECTO 5:	MEJOR REDACCIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA COMUNAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
El actual marco constitucional no contempla de manera precisa y clara la facultad de administración de justicia de las Rondas y Comunidades Campesinas y Nativas en su relación con la justicia ordinaria y en su relación con las autoridades públicas a fin de que éstas respeten sus decisiones			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Desarrollo de un marco Constitucional coherente que reconozca la justicia comunal y la articule con la justicia ordinaria			
PROPUESTA:			
Reformar la Constitución reconociéndose de manera expresa y clara la Justicia Comunal y las Rondas Campesinas			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño técnico de la propuesta 2. Presentación al Congreso conjuntamente con las iniciativas aprobadas por la CERIAJUS 3. Aprobación por el Congreso de la República.		Poder Judicial, Poder Legislativo, Defensoría del Pueblo y Poder Ejecutivo	Mediano plazo
INDICADOR:		• Aprobación de la ley de reforma constitucional en materia de justicia comunal.	

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.6	PROYECTO 6:	LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El actual artículo 149º de la Constitución Política del Perú y el Convenio 169 de la OIT, no ha sido desarrollado normativamente y es importante que esta acción se efectúe, debido a que existen problemas de respeto de las decisiones de las autoridades de las Rondas y Comunidades Campesinas y Nativas.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Desarrollo legislativo coherente e integral sobre la justicia comunal que la reconozca y articule con la justicia ordinaria.		
PROPUESTA:		
Elaborar una norma con nivel de ley que desarrolle el artículo 149 de la Constitución o el que lo reemplace así como el convenio 169 de la OIT, incluyendo a las rondas campesinas.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Constitución de una Comisión redactora de la propuesta normativa conformada por representantes del Estado y de las instituciones involucradas, en consulta con los pueblos afectados. 2. Aprobación de norma legal. 3. Exigencia de consulta a las poblaciones derivadas del convenio 169 de la OIT en materia de Justicia Comunal. 4. Archivar los procesos seguidos indebidamente contra las autoridades comunales.		Poder Judicial, Ministerio Público, Poder Legislativo y Defensoría del Pueblo.
		PLAZO
		Mediano plazo
INDICADOR:		• Aprobación de la Ley de Desarrollo Constitucional

1	ÁREA 1	ACCESO A LA JUSTICIA
1.6	SUB-ÁREA 6:	JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA COMUNAL
1.6.7	PROYECTO 7:	PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ESTADO PLURICULTURAL DE DERECHO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existe una concepción restringida en los operadores jurídicos y en los funcionarios del sistema de justicia, que sólo reconocen como única fuente de derecho la ley producida por el Estado, desconociendo o negando otras fuentes de derecho proveniente de la justicia comunal.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Sensibilización de las autoridades estatales así como de los operadores jurídicos y la sociedad en general, respecto al pluralismo jurídico.		
PROPUESTA:		
Diseñar programas de formación y capacitación relativo al pluralismo que sensibilice a los operadores de la justicia ordinaria sobre la labor que desarrollan las Rondas y Comunidades Campesinas y Nativas, así como para los involucrados en la justicia comunal.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño de un curso modelo de pluralismo jurídico para estudiantes de derecho y la implementación en sus respectivas facultades. 2. Implementación de un curso de pluralismo jurídico para la Academia de la Magistratura. 3. Capacitación operadores jurídicos (policiales, jueces, fiscales y abogados) sobre el funcionamiento de la Justicia Comunal. 4. Capacitación de las organizaciones campesinas, indígenas y rondas campesinas, sobre los alcances de la normatividad que reconoce el funcionamiento de la justicia comunal.		Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ministerio del Interior, Facultades de Derecho, Organizaciones de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas.
INDICADOR:		PLAZO
		Mediano plazo
		• Número anual de cursos de capacitación de operadores jurídicos. • Número anual de cursos de capacitación para organizaciones campesinas, indígenas y rondas campesinas. • En ambos casos, número de personas capacitadas.

2

ÁREA N° II POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GUÍA DE ACCIÓN DEL ÁREA

La reforma integral del sistema de justicia tiene como campo prioritario de acción plantear propuestas que aborden frontalmente el problema de la corrupción dentro del Sistema de Justicia. Para ello, se requiere un claro compromiso de las instituciones para establecer acciones concertadas e integradas para implementar políticas tanto de carácter preventivo como de carácter sancionador. Sin embargo, siendo conscientes de la magnitud del problema en tanto la ausencia de valores se ha convertido en una constante en la sociedad peruana, la misma que llega a aceptar como “normales” algunas prácticas corruptas, se debe postular una estrategia concertada para afrontar frontalmente el problema.

Es entonces necesario que haya un enfoque sistémico, que integre a todas las entidades que prestan el servicio de Justicia; que comprenda dentro de su perspectiva a los usuarios del sistema (justiciables y abogados) y ponga al sistema, así integrado, en relación con el conjunto del país. La constitución, entonces, de una instancia de coordinación de las políticas anticorrupción y de promoción de la eticidad y transparencia de las entidades del sistema, se hace sumamente necesaria.

Esta acción concertada debe concretar el decidido y prioritario abordaje de la lucha contra la corrupción en la administración de justicia, tomando en cuenta que una decidida acción sancionadora tiene un efecto preventivo pues desaniman a los actores del sistema de actuar de manera indebida. Sin embargo, las medidas preventivas también deben plantearse como medida complementaria, sin reemplazar ni disminuir las acciones sancionadoras, que tienen una necesidad de aplicación inmediata.

Recogiendo la propuesta elaborada en uno de los grupos de trabajo temático en que se ha organizado la CERIAJUS, se propone la creación de una Coordinadora Interinstitucional para la Probidad del Sistema de Justicia (CIP-SISJUS), la cual concrete e institucionalice el compromiso de los diversos integrantes del SISJUS, expresado en el “Pacto Interinstitucional para el fomento de la Probidad”.

La creación y consolidación de una instancia como la que se propone, permitirá hacer el seguimiento de los diversos compromisos que se plantean.

Un primer aspecto a considerar, dentro de esta perspectiva de coordinación interinstitucional, es generar un cambio de visión en la concepción tradicional de las políticas de control. Se propone transitar de una concepción disciplinaria y sancionadora, a una integral, que convoque a la sociedad en su conjunto y a los operadores del sistema, y que adopte acciones de carácter preventivo, concurrente y posterior. Ello se traduce, para el caso de las acciones preventivas, en el desarrollo de normas de conducta para los operadores y usuarios del sistema de administración de justicia, el diseño de perfiles característicos para el ejercicio de la función contralora; y la necesidad de contar con indicadores cuantitativos y cualitativos para la evaluación permanente de la idoneidad de los magistrados. Asimismo, se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a limitar actividades y/o acciones con alto riesgo de generación de fallas en la administración de Justicia, determinando estrategias específicas según cada ámbito de intervención (Magistrados, Auxiliares de Justicia y trabajadores administrativos, abogados y usuarios). Crear un ambiente de control en las diferentes entidades que forman parte del Sistema de justicia, con clara determinación de responsabilidades y deberes por parte de los operadores, de los justiciables e inclusive de los intermediarios.

El fortalecimiento de los órganos internos de control deberá, entonces, entenderse como una política de carácter transitorio de cara a cimentar un órgano de control, de naturaleza externa, tal como se prevé en la propuesta de reforma constitucional que plantea la CERIAJUS, para el control disciplinario de los operadores del sistema.

En esta línea de redefinición, se propone establecer indicadores que generen competitividad y productividad al interior de los operadores de justicia, así como un control permanente entre los mismos operadores de justicia. Como acciones de carácter posterior, se prevé la implementación de mecanismos céleres de detección y sanción de los actos de corrupción, a partir de auditorías de gestión y de calidad de los actos jurisdiccionales. Las medidas de control que se proponen y detallan en este acápite, sugieren que la efectiva evaluación de los actos jurisdiccionales desincentivan prácticas corruptas a nivel de la judicatura y auxiliares judiciales.

Es fundamental la promoción de una cultura de la eticidad, aún cuando esta labor no se refiere únicamente al Sistema de Justicia, puesto que aborda el conjunto de relaciones sociales. En este sentido, las acciones que se plantean a este nivel deben abordar la

necesaria relación con otros sectores, principalmente el Sector Educación. Solo cuando el tema de valores se inserte en los contenidos y metodologías de los diversos niveles educativos, se comenzará a combatir de raíz las prácticas de corrupción que tanto daño generan a la ciudadanía.

De la misma forma, es importante promover el compromiso institucional entre todos los órganos vinculados al Sistema de Justicia de modo que la ciudadanía retome la confianza en sus instituciones y que se traduzca en la mejora del sistema por principio de probidad de los operadores. Este compromiso deberá estar expresado en mecanismos de coordinación y seguimiento que permitan el monitoreo de los compromisos asumidos. Es primordial que para el diseño formal de este compromiso las instituciones designen a representantes que tengan poder de decisión dentro de ellas, de preferencia, las cabezas institucionales.

Una propuesta de fundamental importancia que se plantea es el fortalecimiento del Sub-sistema Anticorrupción implementado para el tratamiento jurídico penal de los casos de corrupción ocurridos en la década pasada. Partiendo de la constatación que - con las limitaciones que un fenómeno de esta magnitud implica - los juzgados, salas penales, fiscalías, procuradores y unidades policiales especializadas, han realizado un importante trabajo para sancionar a quienes desde el Estado hicieron mal uso de los recursos públicos para enriquecerse, violar derechos humanos y perpetuarse en el poder; se plantea dotar de mayores recursos a este sub-sistema ampliándose sus facultades para conocer otros casos de corrupción.

Asimismo, la articulación con iniciativas sobre el tema planteadas desde otras instancias del Estado, tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción propuesto por el Ministerio de Justicia, será necesaria, por no decir indispensable.

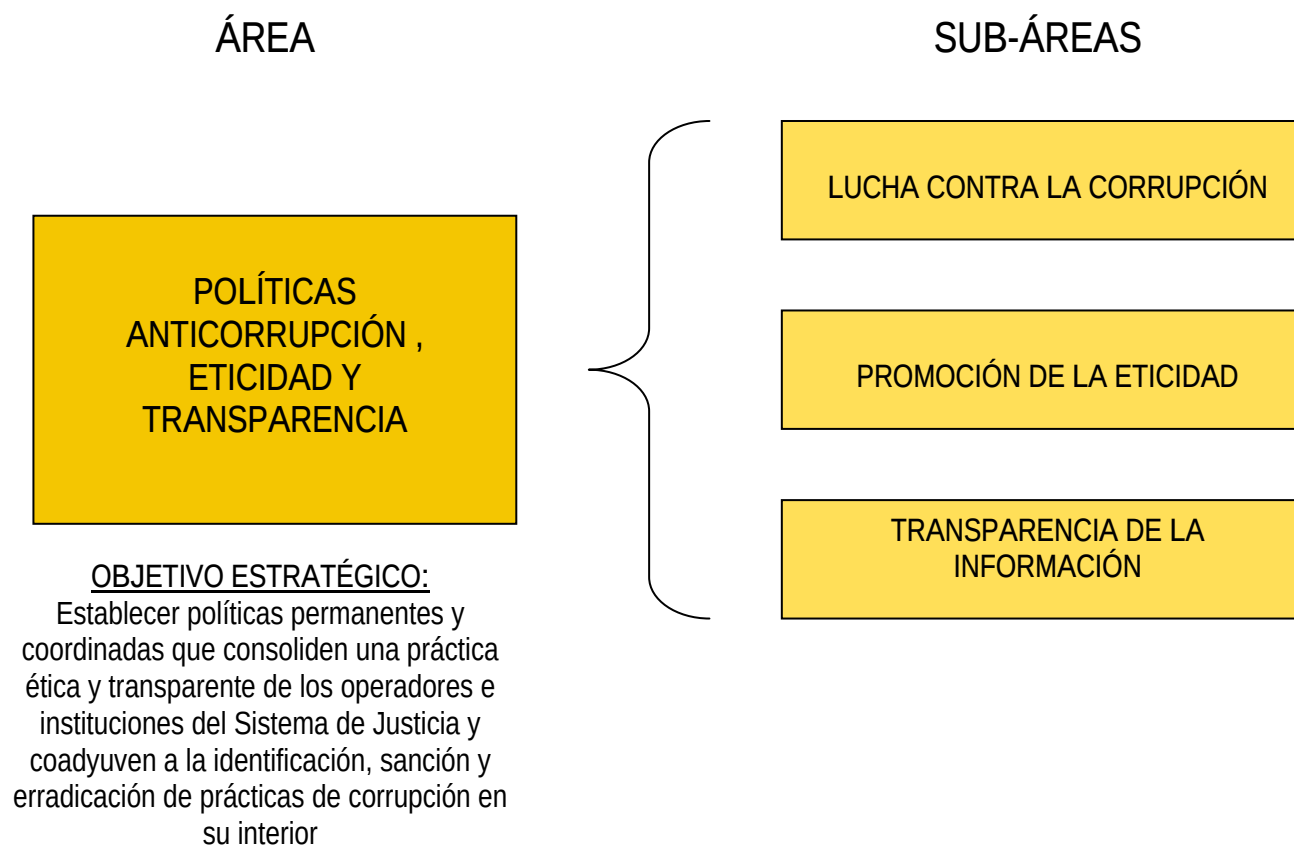
En materia de lucha contra la corrupción se proponen adicionalmente una serie de iniciativas normativas destinadas a establecer sanciones adicionales a quienes hayan cometido actos de corrupción. Estas propuestas buscan plantear mecanismos que impidan la impunidad de aquellos que se aprovechan del sistema en función a intereses personales, así como establecer indubitadamente una política de “tolerancia cero” contra la corrupción en el Sistema de Administración de Justicia.

Por otro lado, es claro que es necesario identificar como parte de los problemas más apremiantes del SISJUS, la falta de transparencia respecto a la información que produce y posee, y la ausencia de una cultura del servicio al usuario del sistema judicial. No existen conductos regulares y eficaces para acceder a información de relevancia pública de las entidades integrantes del sistema, particularmente, en el Poder Judicial. Por consiguiente, se evidencia la ausencia de mecanismos que permitan un control ciudadano efectivo sobre materias tan variadas como el gasto presupuestal o referidas al personal administrativo y jurisdiccional, o simplemente, el conocimiento de los criterios jurisprudenciales respecto a la diversa materia litigiosa. Al respecto, la CERIAJUS está planteando iniciativas concretas dentro del área de Gobierno y Administración y Presupuesto, específicamente, en la sub-área de Sistemas y Tecnología de la Información.

Por esta razón, se propone la implementación de una política de transparencia y buen trato en las instituciones integrantes del sistema de administración de justicia; basada en el derecho que tiene toda persona de acceder a la información pública, desarrollado por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Entre las medidas que se proponen, está la formulación de un plan de capacitación a nivel nacional, dirigido a magistrados y personal auxiliar, sobre los alcances y contenido de la Ley de Acceso; así como el diseño de un portal interinstitucional del Sistema de Justicia, previa actualización del portal de las instituciones que lo conforman, especialmente, el Poder Judicial, para que cumpla las exigencias de la misma ley brindando importantes informaciones y que a la vez permita un seguimiento por parte de la sociedad.

Del mismo modo, se busca consagrar esta necesidad de transparencia incluso en los procesos de ingreso y selección de magistrados, a través de propuestas normativas que permitan a la ciudadanía conocer los antecedentes personales y profesionales de quienes ejercen o pretenden ejercer la magistratura. Esta posibilidad, sustentada en el precepto constitucional que establece que *“la potestad de administrar justicia emana del pueblo”*, permitirá – a la larga – contribuir a un mayor acercamiento entre el ciudadano común y corriente y las instituciones de una verdadera y justa democracia.

ÁREA 2: POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ÁREA Nº 2 : POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN , ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Las prácticas de corrupción dentro del Sistema de Justicia constituyen uno de los principales factores para su descrédito. El generalizado deterioro de los valores en la sociedad y la aceptación cotidiana de prácticas de corrupción influyen negativamente en la proliferación de estas prácticas. Asimismo, se puede apreciar la insuficiente transparencia respecto a la información que producen y poseen las instituciones del Sistema de Justicia, y la ausencia de una cultura del servicio al usuario.	Establecer políticas permanentes y coordinadas que consoliden una práctica ética y transparente de los operadores e instituciones del Sistema de Justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura) y coadyuven a la identificación, sanción y erradicación de prácticas de corrupción en su interior, para lograr un protagonismo público del tema como eje esencial de la Reforma	• Priorizar las políticas anticorrupción dentro de las instituciones del Sistema de Justicia. • Definir “zonas de riesgo” de corrupción y estrategias de intervención, tanto integrales como específicas de cada institución. • Implantar un plan de lucha contra la corrupción que elimine o minimice sus efectos dentro de las instituciones del Sistema de Justicia • Reforzar el sistema anticorrupción • Consolidar la participación de las sociedad civil en su rol fiscalizador.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación, Universidades, Sociedad Civil, Medios de Comunicación Social.

SUB-AREAS:	PLAZO:
• SUB – ÁREA 1: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN • SUB – ÁREA 2: PROMOCIÓN DE LA ETICIDAD. • SUB – ÁREA 3: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	Corto y Mediano plazo.

ÁREA Nº 2 : POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN , ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 1 : LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La corrupción, en tanto desviación de la conducta que debe cumplir un funcionario (magistrado) o servidor público cuando deja de ser un caso aislado y se generaliza socava las instituciones democráticas, retardando el desarrollo económico y social del país, y afectando la credibilidad de las instituciones del Sistema de Justicia.	Eliminar o reducir a su mínima expresión la corrupción dentro de las instituciones del Sistema de Justicia, afrontándolo como problema integral que requiere una solución coordinada.	• Efectuar una labor coordinada entre las instituciones conformantes del Sistema de Justicia. • Sensibilización sobre la centralidad del problema de la corrupción. • Apertura a una concepción nueva y moderna del control. • Incorporación de mecanismos eficaces de persecución de funcionarios corruptos.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Defensoría de Pueblo, Poder Legislativo, Presidencia del Consejo de Ministros, y Policía Nacional del Perú
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Plan Integral Anticorrupción • Sistema anticorrupción repotenciado y equipado • Disminución en el número anual de denuncias por casos de corrupción.	Corto y mediano plazo.	1. Plan Integral de prevención y sanción de actos de corrupción dentro las instituciones del Sistema de Justicia y mejora de los Órganos de Control Disciplinario en tránsito a la constitución de un único órgano de control, de carácter externo 2. Reformulación de criterios para la evaluación de idoneidad del Magistrado 3. Fortalecimiento del Subsistema Judicial Anticorrupción. 4. Articulación con el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia. 5. Imprescriptibilidad de procesos administrativos disciplinarios contra magistrados (<i>PROYECTO DE</i>	

		<i>LEY EN ÁREA 8: ADECUACIÓN NORMATIVA).</i> 6. Reapertura de procesos administrativos a Magistrados destituidos de sus cargos por falta grave o por denuncia de corrupción, que hayan sido repuestos como efecto de la declaración de acciones de amparo fundadas por violación del debido proceso (<i>PROYECTO DE LEY EN ÁREA 8: ADECUACIÓN NORMATIVA</i>). 7. Inhabilitación por 5 años para el desempeño posterior de cargo público alguno al servicio del Estado de magistrados destituidos por graves faltas o por corrupción (<i>PROYECTO DE LEY EN ÁREA 8: ADECUACIÓN NORMATIVA</i>).

ÁREA Nº 2 : POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN , ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUB-ÁREA Nº 2 : PROMOCIÓN DE LA ETICIDAD

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Ausencia de contenidos éticos en la formación desde la comunidad, la familia, la escuela, técnica y profesional. Se reconocen muchas prácticas corruptas como normales y se evidencia una doble moral que se refleja en la constante acusación de corrupción y por otro lado, el sometimiento a prácticas corruptas sin denunciarlas. Esto crea un ambiente propicio para la existencia de actos de corrupción dentro del Sistema de Administración de Justicia, en donde se toman importantes decisiones que pueden afectar derechos y/o patrimonios. Además, la sociedad provee a este sistema de sus operadores.	Coadyuvar a promover las condiciones sociales y formativas que favorezcan una conducta ética de los operadores del Sistema de Administración de Justicia.	• Creación de alianzas y compromisos con sectores estatales para el fomento de la probidad. • Sostenidas campañas cívicas sobre cultura ética, democracia y servicio público • Promover conductas de probidad y servicio en el personal de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia. • Difusión de casos de corrupción y sus efectos. Igualmente, de casos en donde se cumpla la función más allá del deber.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Presidencia del Consejo de Ministros, Congreso del República, Universidades, sociedad civil, medios de comunicación social, Colegios de Abogados Defensoría del Pueblo
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Suscripción e Implantación del Pacto de Probidad • Ejecución de campaña de valores éticos	Corto y mediano plazo	1. Pacto interinstitucional de fomento de la probidad. 2. Campaña de difusión e internalización de valores.	

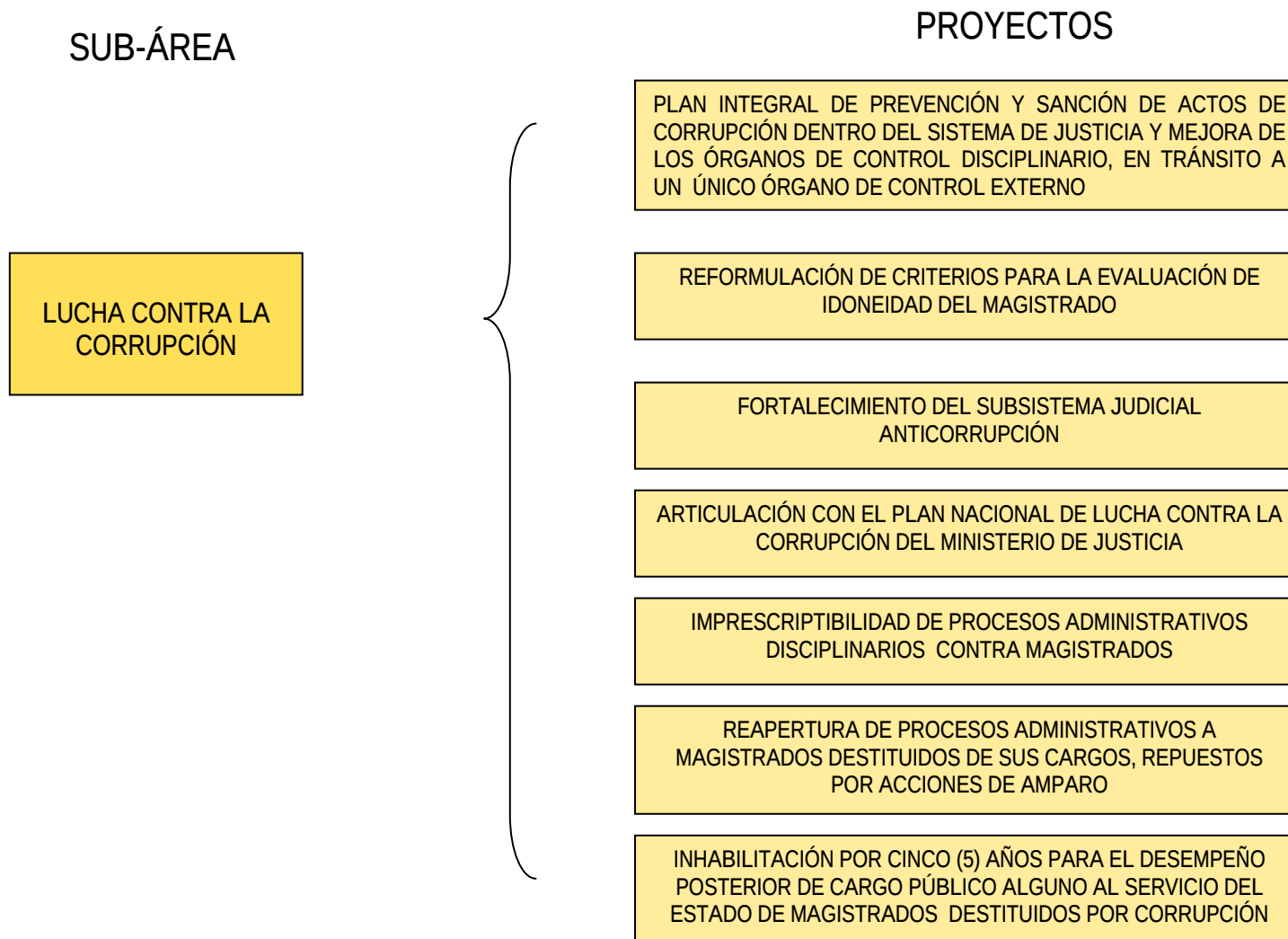
AREA N° 2 : POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN , ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUB-ÁREA N° 3: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Se ha interiorizado en gran medida a nivel de las entidades del Sistema de Justicia, una cultura del secreto respecto a la información que obra en su poder. No existe un conducto regular y eficaz para acceder a información de relevancia pública de las entidades del Sistema de Justicia, ni mecanismos que permitan un control ciudadano efectivo de los recursos presupuestarios, así como de la ejecución del gasto de estas entidades. El personal administrativo y jurisdiccional no conoce el contenido del derecho de acceso a la información pública de las personas, señaladas en la Ley N° 27806.	Establecer mecanismos que permitan al ciudadano contar con información veraz y oportuna sobre las acciones, decisiones y gestión de las instituciones del Sistema de Justicia.	• Acceso público a la información. • Empleo de tecnología moderna que se adecue a las necesidades y requerimientos de las instituciones del Sistema de Justicia. • Diálogo con la sociedad civil. • Capacitación permanente.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Medios de comunicación, Facultades de periodismo, Colegio de Periodistas del Perú, Consejo de la Prensa Peruana, Defensoría del Pueblo

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
- Número de entidades que han adecuado su sistema de información para favorecer el acceso a través de portales de Internet con datos. - Porcentaje anual de incremento de las personas que accede a información.	Corto plazo	- Capacitación sobre los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Portal de Transparencia integrado de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia - Implementación de los Voceros Judiciales - Curso anual de Periodismo Judicial - Organización de registro individual de cada magistrado de carácter público y permanentemente (<i>PROYECTO DE LEY EN ÁREA 8: ADECUACIÓN NORMATIVA</i>). - Carácter público de exámenes de ingreso a la carrera judicial de los magistrados, con posibilidades de oposición (<i>PROYECTO DE LEY EN ÁREA 8: ADECUACIÓN NORMATIVA</i>).

SUB-ÁREA 1: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



2	ÁREA 2	POLITICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
2.1.	SUB-ÁREA 1:	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
2.1.1.	PROYECTO 1:	PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y MEJORA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO EN TRÁNSITO A LA CONSTITUCIÓN DE UN ÚNICO ÓRGANO DE CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El Sistema de Administración de Justicia tiene una alta incidencia de corrupción, la misma que se favorece en razón a que en su interior se deciden materias que afectan importantes derechos de las personas y su patrimonio. Las estrategias implantadas hasta el momento no han podido disminuir el fenómeno. A la ya referida falta de espacios de comunicación y cooperación interinstitucional que permita optimizar la prestación del servicio de justicia y - por ende - el desarrollo de acciones conjuntas de control disciplinario, se suma la concepción parcial del Sistema de Control a nivel del Sistema de Justicia, centralizado en el control disciplinario, lo que no garantiza resultados efectivos.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Elaborar políticas que eviten la realización de actos de corrupción desde dentro del Sistema de Justicia a través de la mejora de los mecanismos de prevención, detección, investigación y sanción de los mismos, así como potenciar la estructura de los órganos de Control Disciplinario de las instituciones de la Administración de Justicia, en función al tránsito a un único órgano de control externo.		

PROPUESTA:

Realizar un plan integral de prevención y sanción de actos de corrupción desde dentro del Sistema de Justicia, que tome en cuenta todas las variables involucradas en el tema, fortaleciendo a los órganos de control interno de las instituciones como medida transitoria a la constitución de un único órgano de control, de naturaleza externa, desde tres ámbitos de acción:

En el ámbito del control preventivo:

Fortalecer las acciones tendentes a limitar actividades y/o acciones con alto riesgo de generación de fallas en el Sistema de Justicia, determinando estrategias específicas según cada ámbito de intervención (magistrados, auxiliares de justicia y trabajadores administrativos, abogados). Crear un ambiente de control en las diferentes entidades que forman parte del Sistema de Justicia, con clara determinación de responsabilidades y deberes por parte de los operadores, de los justiciables e inclusive de los intermediarios.

En el ámbito del control concurrente:

Reducir las fallas de los procesos y procedimientos durante las diferentes intervenciones de los operadores del Sistema de Justicia, mediante la supervisión directa y permanente de los diferentes niveles de responsabilidad en los procesos de impartición de justicia y de gestión de recursos.

En el ámbito del control posterior (prioritario):

Implementar y priorizar políticas céleres de detección y sanción ejemplificadora de los actos de corrupción, para su erradicación en todas las áreas de riesgo (magistrados, auxiliares, abogados, etc).

ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO: - Recopilación, innovación y aprobación unificada de estrategias y metodologías para la prevención de actos de corrupción. - Recopilación, innovación y aprobación unificada de estrategias y metodologías para la detección, investigación y sanción de actos de corrupción. - Elaboración de batería de test psicológicos de selección de magistrados y de personal auxiliar, que evidencien falta de adecuada formación en valores y en respeto de la dignidad	Poder Judicial Ministerio Público Consejo de la Magistratura Oficina de Control de la Magistratura Fiscalía de Control (MP) Colegios de Abogados (Comisión de Ética) Poder Legislativo	Corto y mediano plazo

humana. - Desarrollar un conjunto de normas de conducta consensuada para los operadores del Sistema de Justicia. - Promover y desarrollar la difusión externa, a través de cartillas del justiciable, trípticos que contengan los deberes y derechos de los diferentes actores del Sistema de Justicia. - Diseño e implementación de planes de estudios para la formación y capacitación permanente de contralores para el Sistema de Justicia. - Creación de la Unidad de Investigación Patrimonial y Financiera (UIFP) que revise el movimiento patrimonial de los actores del Sistema de Justicia. - Velar por la transparencia en las licitaciones. - Velar por la transparencia en los nombramientos. 2. ACCIONES DE CARÁCTER CONCURRENTES: - Establecimiento de un conjunto de procedimientos de supervisión y vigilancia directa de cada uno de los operadores del Sistema de Justicia en sus diferentes niveles de responsabilidad. - Controlar a los auxiliares de juzgados o fiscalías, creando superiores administrativos para supervisar al personal auxiliar (supervisores, con funciones mejor delineadas, con poder efectivo de control y orientación, atención al público, etcétera). Estos supervisores tendrían responsabilidad ante incumplimiento de función. 3. ACCIONES DE CARÁCTER POSTERIOR: - Unidades anticorrupción en cada uno de los órganos de control		

disciplinario de las instituciones del Sistema de Justicia. - Establecimiento de una Red Anticorrupción entre los órganos de control disciplinario, a través de sus unidades anticorrupción para combatir acciones de soborno, favores políticos y cooptación. - Implementación de equipo multidisciplinario en las unidades de visitas e inspección, con capacidad para realizar auditorías de gestión e identificar las deficiencias del sistema. - Elaboración de plan de difusión que permita la publicidad de los actos de corrupción detectados y las sanciones aplicadas como medidas de disuasión. - Autorización para que los procuradores públicos accionen contra el agente corrupto por el daño a la imagen de la Institución afectada. - Establecer formalmente la participación de los representantes de la sociedad civil en los órganos de control como fiscales en cada unidad contralora legitimados para intervenir como parte en cualquier proceso disciplinario para los operadores del Sistema de Justicia. 4. IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS POR PARTE DE CADA SECTOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA 5. IMPLEMENTACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL DE NATURALEZA EXTERNA.		
INDICADOR:	• Creación de la Unidad de Investigación Patrimonial y Financiera • Implementación de las unidades anticorrupción en cada entidad • Creación de la Red Anticorrupción entre los órganos de control disciplinario	

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
2.1.	SUB-ÁREA 1:	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
2.1.2	PROYECTO 2:	REFORMULACIÓN DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DEL MAGISTRADO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Los mecanismos de control sobre los actos jurisdiccionales de los magistrados que se han implementado no han demostrado la suficiente eficacia, tendiéndose a la persecución disciplinaria y al privilegio de la represión. Adicionalmente, no existen criterios de evaluación elaborados sobre la base del desempeño del magistrado en sus labores.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa en el control interno y externo de los actos de los magistrados.		
PROPUESTA:		
La evaluación de la idoneidad de los magistrados debe tomar en cuenta criterios de orden cuantitativo (Tasa de resolución, tasa de demora inicial, ingreso promedio por juzgado, tasa de sentencia, tasa de elevaciones a juicio oral, oportunidad procesal, cobertura, gestión, producción de sentencias, opinión de usuarios, etc.) y cualitativo (motivación, argumentación y razonamiento jurídico, utilización de la Constitución como parámetro de validez normativa, incorporación de los criterios y precedentes del Tribunal Constitucional, incorporación de estándares internacionales de protección de derechos, ejercicio de los deberes de dirección e impulso del proceso, claridad en la exposición de la sentencia, etc.)¹. El aspecto cuantitativo buscará calificar la productividad y capacidad de los magistrados en función de la carga asignada a su despacho. En el Poder Judicial se deberán construir ratios técnicos de productividad y redefinir la utilidad de la información recogida por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia (ODP) o algún organismo técnico especializado en el recojo de información estadística. Esta información podría ser utilizada por el CNM, específicamente por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, para la evaluación de la idoneidad de los magistrados. Los indicadores cuantitativos y cualitativos que se proponen podrán ser utilizados en las evaluaciones de control preventivo y posterior. En el caso específico del control posterior se propone potenciar las capacidades del CNM para realizar un efectivo y permanente control de los actos jurisdiccionales de los magistrados.. Para ello, se propone que la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación del CNM, sea reestructurada a fin de incluir en ella a destacados y reconocidos profesionales del Derecho –nacionales o extranjeros– que evalúen de oficio (según un plan de		

¹ Para mayor detalle de los criterios que se proponen, revisar el informe del GTT “Políticas Anticorrupción, Eticidad, y Transparencia”, proyecto a.2

evaluación que tome en cuenta criterios objetivos y generales) y/o a petición de parte la idoneidad de los magistrados en función a las resoluciones y dictámenes que emitan. La Comisión de Evaluación también estará integrada por un representante del Poder Judicial. Un requisito indispensable para integrar esta renovada comisión de evaluación, será –además del de ser abogado de profesión– el de no mantener presente ni potencialmente ningún conflicto de interés. En este sentido, los miembros de esta Comisión deberán presentar al momento de su nombramiento la relación de los clientes a los que patrocinan de manera directa o indirecta a través de los estudios de abogados en los que participen; así como de las empresas públicas o privadas en las que participen como miembros de Directorio. Los abogados que integren la comisión, no requerirán apartarse del ejercicio de la profesión, siempre que no se presente un manifiesto conflicto de interés.

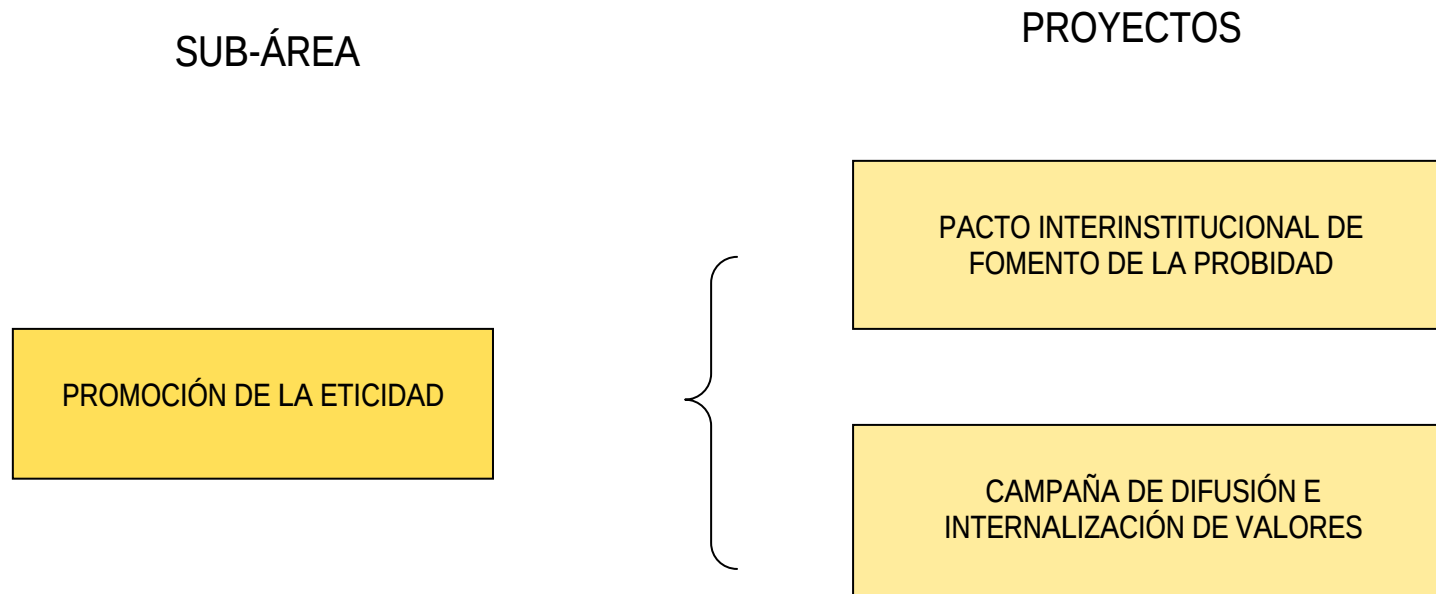
Esta renovada Comisión Permanente de Evaluación elevará un informe técnico al CNM quien decidirá la sanción que corresponda a los magistrados evaluados.

ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño de indicadores cuantitativos y cualitativos. 2. Realización de talleres a nivel nacional con magistrados para la validación de los indicadores. 3. Reformulación de Comisión de la Evaluación en el Consejo Nacional de la Magistratura. 4. Adopción de criterios en los órganos de control previo y posterior. 5. Seguimiento para la reformulación de los parámetros valorativos por parte de los organismos de control preventivo y posterior. 6. Reformas legales para: i. Simplificar los procedimientos de control, ii. Reducir los márgenes de discrecionalidad de la selección, sanción o ratificación iii. Mejorar la motivación de las decisiones 7. Publicar y difundir las decisiones.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de Control Interno (MP). Poder Legislativo	Corto y mediano plazo
INDICADOR:	• Incorporación de indicadores en órganos de control previo y posterior. • Reformulación de la Comisión de Evaluación del Consejo Nacional de la Magistratura	

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.1.	SUB-ÁREA 1:	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
2.1.3.	PROYECTO 3:	FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA JUDICIAL ANTICORRUPCIÓN.	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La magnitud de la corrupción que se instaló en la década pasada ha ocasionado una sobrecarga en las capacidades de los órganos de administración Judicial, la cual se ha buscado subsanar con la implementación de un sub-sistema especializado para afrontar estos casos.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Procurar la consolidación de un sub-sistema (jueces, fiscales, procuradores) que afronte el tratamiento jurídico penal de los casos vinculados a la corrupción de la década pasada, potenciando sus recursos humanos, administrativos y logísticos, así como ampliar sus competencias para conocer siendo aún todos los casos de corrupción.			
PROPUESTA:			
Dotar al sub-sistema anticorrupción del respaldo necesario para que cuenten con los recursos que permitan su labor y evite la impunidad.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Gestionar la asignación de recursos económicos provenientes del FEDADOI. 2. Determinación de carácter permanente del sub.-sistema. 3. Establecimiento de instancia interinstitucional de coordinación del sub-sistema anti-corrupción. 4. Ampliación de competencias para conocer todo tipo de casos de corrupción. 5. Emisión de normas de agilización de los procesos sobre corrupción. 6. Dotación de nueva sede para los juzgados y salas anticorrupción.		Poder Judicial Ministerio Público Ministerio de Justicia Presidencia del Consejo de Ministros Policía Nacional del Perú	Corto y mediano plazo
INDICADOR:		• Constitución de una instancia interinstitucional de coordinación • Emisión de normas pertinentes.	

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.1.	SUB-ÁREA 1:	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
2.1.4	PROYECTO 4:	ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Hay una falta de coordinación entre las instituciones del Estado y demás actores del Sistema de Justicia. El Ministerio de Justicia ha anunciado la elaboración y puesta en marcha de un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción que debe estar articulado con las iniciativas que provengan de las instituciones del Sistema de Justicia.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Articular y coordinar las acciones de lucha contra la corrupción con aquellas que el Ministerio de Justicia haya de considerar en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.			
PROPUESTA:			
Coordinar y articular las propuestas de lucha contra la corrupción de las instituciones del Sistema de Justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño de borrador de Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. 2. Diseño de indicadores cuantitativos y cualitativos. 3. Discusión preliminar del Borrador de Plan y coordinación con instituciones del Sistema de Justicia. 4. Aprobación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. 5. Ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.		Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo.	Mediano y largo plazo
INDICADOR:		• Aprobación e Implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.	

SUB-ÁREA Nº 2: PROMOCIÓN DE LA ETICIDAD



2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.2.	SUB-ÁREA 2:	PROMOCIÓN DE LA ETICIDAD	
2.2.1	PROYECTO 1:	PACTO INTERINSTITUCIONAL DE FOMENTO DE LA PROBIDAD.	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Hay ausencia de un mecanismo permanente de diálogo interinstitucional a nivel nacional que articule los esfuerzos institucionales por restituir la credibilidad ciudadana en el Sistema de Justicia. A esto se suma la ausencia de un clima que promueva una cultura de probidad, derivado de una distorsión de valores por la promoción mediática de anti-valores, que generan condiciones para el desarrollo de prácticas de corrupción dentro de este sistema por parte de usuarios y operadores.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Establecer un acuerdo interinstitucional que facilite el seguimiento intra e interinstitucional del compromiso de las instituciones del Sistema de Justicia para aplicar reglas mínimas por parte de los operadores del sistema de justicia, en un ambiente interno y externo a las instituciones, orientado a crear y a cimentar una cultura de probidad, transparencia, así como un servicio de calidad al usuario.			
PROPUESTA:			
Suscripción de un “Pacto Interinstitucional de Fomento de la Probidad” monitoreado por la COORDINADORA INTERINSTITUCIONAL DE PROBIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA (CIP-SISJUS)			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Talleres interinstitucionales para esbozar el contenido del acuerdo y elaborar las reglas de su implementación (con participantes acreditados con facultad para comprometer a las instituciones). 2. Realización de Audiencia Pública para incorporar la participación ciudadana en la preparación del compromiso. 3. Ronda de diálogo entre las instituciones hasta firmar el compromiso en un acto público. 4. Suscripción del Acuerdo y constitución de la Coordinadora Interinstitucional de Probidad del Sistema de Justicia (CIP-SISJUS).		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de Control Interno (MP), Colegios de Abogados (Comisión de Ética), Defensoría del Pueblo.	Corto y mediano plazo

5. Elaboración del Reglamento y Plan de Trabajo de la CIP-SISJUS (definición de mecanismos de seguimiento y evaluación periódica con reportes de avances y logros). 6. Ejecución del Plan de Trabajo.		
INDICADOR:	• Constitución de la Coordinadora Interinstitucional de Probidad del Sistema de Justicia (CIP-SISJUS). • Elaboración y ejecución del plan de trabajo.	

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.2.	SUB-ÁREA 2:	PROMOCIÓN DE LA ETICIDAD	
2.2.2	PROYECTO 2:	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN E INTERNALIZACIÓN DE VALORES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La cultura de anti-valores está presente en todos los ámbitos sociales con manifestaciones dentro de las instituciones del Sistema de Justicia.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Coadyuvar a una revalorización de la ética en el entorno social en que se desenvuelve el Sistema de Justicia.			
PROPUESTA:			
Implementar una campaña de difusión masiva sobre la importancia de los valores para la convivencia social.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño de parámetros generales de la campaña: nombre, objetivos, cobertura, estrategia de alianzas, actividades, cronograma, gestión de recursos, etc. 2. Consultoría con agencias de publicidad. 3. Ejecución de actividades formativas (talleres) con operadores del Sistema de Justicia. 4. Ejecución de actividades de difusión masiva (planteadas en función a periodicidad anual) 5. Evaluación de la campaña. 6. Preparación de la siguiente campaña anual		Poder Judicial Ministerio Público Consejo Nacional de la Magistratura Tribunal Constitucional Academia de la Magistratura Defensoría del Pueblo Congreso Medios de Comunicación	Mediano y largo plazo
INDICADOR:		• Campaña de difusión. • Talleres	

SUB-ÁREA Nº 3: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

PROYECTOS

SUB-AREA

TRANSPARENCIA
DE LA
INFORMACIÓN

CAPACITACIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PORTAL DE TRANSPARENCIA INTEGRADO DEL SISTEMA DE
JUSTICIA

IMPLEMENTACIÓN DE LOS VOCEROS JUDICIALES

CURSO ANUAL DE
PERIODISMO JUDICIAL

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO INDIVIDUAL DE CADA
MAGISTRADO DE CARÁCTER PÚBLICO Y PERMANENTE

CARÁCTER PÚBLICO DE EXÁMENES DE INGRESO A LA
CARRERA JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.3.	SUB-ÁREA 3:	TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	
2.3.1	PROYECTO 1:	CAPACITACIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Se ha interiorizado en gran medida a nivel de las entidades del Sistema de Justicia una cultura del secreto respecto a la información que obra en su poder. Esto se debe al desconocimiento generalizado del personal administrativo y jurisdiccional sobre el contenido del derecho de acceso a la información pública de las personas, así como de las obligaciones asumidas por las entidades de la administración pública a partir de la vigencia de la Ley N° 27806.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Tener personal capacitado al interior de las instituciones que conforman el Sistema de Administración de Justicia sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, de modo que la ciudadanía tenga mayor acceso a la información de carácter público de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia.			
PROPUESTA:			
Realizar acciones de capacitación en el personal del Sistema de Justicia a fin que se conozca adecuadamente el contenido de la Ley N° 27806 (modificada por Ley N° 27927) y su reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2003-PCM.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño del programa de capacitación para personal, coordinado con otras entidades de la administración pública. 2. Talleres de capacitación al personal jurisdiccional y administrativo de las entidades que conforman el sistema de administración de justicia sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todos los distritos judiciales. 3. Evaluación periódica de los avances en la implementación de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo.	Corto y mediano plazo

INDICADOR:

- Personal capacitado respecto a las obligaciones de la Ley de Transparencia.
- Número de talleres realizado.
- Número de personas capacitadas

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
2.3.	SUB-ÁREA 3:	TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN
2.3.2	PROYECTO 2:	PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISJUS
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Se han detectado insuficientes mecanismos que permitan un control ciudadano efectivo de los recursos presupuestarios, así como de la ejecución del gasto de las entidades que conforman el Sistema de Justicia por lo que se hace necesario rediseñar los Portales de Transparencia de las instituciones públicas encargadas de la Administración de Justicia, conforme lo exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con un Portal de Transparencia integrado de las instituciones del Sistema de Justicia conforme a las exigencias y requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, y a la política de informática judicial que deberá desarrollarse, lo que facilitará el acceso a la información de la ciudadanía.		
PROPUESTA		
Construir el portal de transparencia integrado de las instituciones del Sistema de Justicia que contenga la siguiente información, conforme lo dispone la Ley N° 27806:		
• Datos generales de las instituciones del Sistema de Justicia: - o Disposiciones y comunicados emitidos, resoluciones administrativas (Ejm: R.A. que aprueba aranceles, que regula la devolución de importes por tasas judiciales, que crea distritos judiciales, etc.) emitidas por las instituciones del SISJUS; - o Acuerdos de sala plena, Junta de Fiscales Supremos, acuerdos de plenos jurisdiccionales, o demás órganos de gobierno, según corresponda. - o Organigrama y competencia asignada de las instituciones de SISJUS; - o Flujograma de procesos y procedimientos de las instituciones del SISJUS; - o Magistrados integrantes de las distintas salas y juzgados, fiscalías, comisiones, etc. de las instituciones del SISJUS, según corresponda; - o Curriculum vitae de magistrados y/o integrantes de las instituciones del SISJUS, según corresponda - o Declaración jurada de bienes y rentas de los magistrados o miembros de las instituciones del SISJUS, según corresponda; - o Relación del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo asignado a cada órgano jurisdiccional, fiscalía o entidad constitucional autónoma integrante del SISJUS, según corresponda; - o Marco legal y administrativo (Const.; Leyes Orgánicas; TUPA's; ROF de la Gerencia General, OCMA, MBI; demás ROF's, normas relacionadas con servicios judiciales o fiscales específicos; convenios interinstitucionales, y demás normatividad de las instituciones del SISJUS, según corresponda; • Información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos programados y ejecutados, saldos, proyectos de inversión, partidas salariales y los		

beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, escalas remunerativas, etc..

- Las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen, que incluyan el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de los servicios adquiridos.
- Actividades oficiales que desarrollaron o desarrollarán los altos funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público y demás instituciones del SISJUS, entendiéndose como tales a los titulares de las respectivas Salas y vocales de la Corte Suprema de Justicia, Fiscales Supremos, Miembros del CNM o del Consejo Directivo de la AMAG.
- Información adicional como:
 - o Estados de los procesos en Juzgados y Salas (N° de Expedientes, Partes, Pretensión), Fiscalías, Comisiones, etc., según corresponda a cada institución del SISJUS;
 - o Programación y ejecución de actos procesales (Audiencias, Vistas de la Causa, diligencias y resultado de las mismas, fechas, horas, etc.), con las reservas establecidas por ley, según corresponda a cada institución del SISJUS;
 - o Autos que ponen fin al proceso y sentencias de las Salas Superiores y de la Corte Suprema de Justicia; así como resoluciones de juzgados de paz letrados o juzgados especializados de notoria relevancia pública;
 - o Direcciones, teléfonos y correos electrónicos de las distintas dependencias judiciales, fiscales y/o administrativas vinculadas al sistema de administración de justicia, según corresponda a cada institución del SISJUS;
 - o Política de contratación de personal (plazas disponibles, requisitos para acceso, proceso de selección, criterios de evaluación y publicidad de resultados);
 - o Días inhábiles para efectos de cómputo de plazos (por feriados, norma legal expresa, resolución administrativa, huelga, caso fortuito o fuerza mayor);
 - o Nombre y resolución que nombra al funcionario responsable de entregar la información de cada distrito judicial y Corte Suprema, conforme lo dispone el art. 8° de la Ley N° 27806; etc.
- Enlaces con otros portales del Estado especializados en determinadas materias.

ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño de un Portal inter-institucional a cargo de una empresa especializada. 2. Capacitación del personal jurisdiccional y administrativo para el uso del Portal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3. Designación y capacitación de personal por cada distrito judicial, responsable de la actualización y manejo de la información. 4. Emitir las normativas internas necesarias a fin de establecer las obligaciones derivadas de la implementación y actualización del Portal.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Defensoría del Pueblo.	Mediano plazo
INDICADOR:	Implementación y funcionamiento del Portal de Transparencia integrado.	

2	ÁREA 2	POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.3.	SUB-ÁREA 3:	TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	
2.3.3	PROYECTO 3:	IMPLEMENTACIÓN DE LOS VOCEROS JUDICIALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Los medios de comunicación tienden a desvirtuar las informaciones judiciales por desconocimiento de los temas técnico- jurídicos, coadyuvando a la desinformación y consecuente deslegitimación ante la opinión pública. Esto es alentado por la ausencia de un canal formal dentro de las instituciones del Sistema de Justicia que brinde la información adecuada.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con un mecanismo directo, institucional y reconocido de relación con los medios de comunicación.			
PROPUESTA:			
Constituir voceros judiciales en cada uno de los distritos judiciales del Poder Judicial, a fin de brindar a este poder del Estado un caudal formal por medio del cual pueda comunicar a la ciudadanía sus resoluciones o cualquier otra información relacionada al funcionamiento del Sistema de Justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Emitir la normativa interna que regule las funciones de los voceros judiciales, su ubicación dentro del organigrama del Poder Judicial (dentro de la Oficina de Imagen Institucional, por ejemplo) y los criterios para su actuación (sustentar sus declaraciones sobre actuados procesales firmes, no proyectar el sentido de las resoluciones judiciales; etc).		Poder Judicial	Corto plazo
2. Designación de los funcionarios responsables de desempeñar el cargo de voceros institucionales en cada distrito judicial, a cargo del Presidente de cada Corte Superior y de la Corte Suprema de Justicia.			
INDICADOR:		• Número de voceros judiciales designados.	

2	ÁREA 2	POLITICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2.3.	SUB-ÁREA 3:	TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN	
2.3.4.	PROYECTO 4:	CURSO ANUAL DE PERIODISMO JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Los medios de comunicación tienden a desvirtuar las informaciones judiciales por desconocimiento de los temas técnico-jurídicos, coadyuvando a la desinformación y consecuente deslegitimación ante la opinión pública.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con profesionales de la comunicación versados en temas jurídicos, principalmente en el ámbito procesal, que faciliten la correcta difusión de la información a la colectividad.			
PROPUESTA:			
Un curso de periodicidad anual dirigido a periodistas y estudiantes de esta profesión en general. Se busca proporcionar a los comunicadores sociales nociones básicas de Derecho; específicamente en materia procesal, penal y de familia, de modo que se permita que el profesional de la comunicación se familiarice con el funcionamiento del Sistema de Justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración de un curso consensuado que determine las materias a impartir, incidiendo especialmente en el funcionamiento del Sistema de Justicia. 2. Presentación del curso ante instituciones del Sistema de Justicia y discusión para aportes. 3. Validación del curso con un grupo pequeño de profesionales de la comunicación. 4. Aprobación de formato definitivo del curso. 5. Ejecución del curso.		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Facultades e Institutos de Periodismo, Colegio de Periodistas del Perú, Consejo de la Prensa Peruana.	Corto y mediano plazo
INDICADOR:		• Reuniones para elaboración del currículo. • Aprobación de la estructura del curso anual • Número de participantes en cursos cada año.	

3

ÁREA N° III MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JURISDICCIONAL Y FISCAL

GUIA DE ACCION DEL AREA

Uno de los aspectos de la mayor importancia para la reforma judicial planteada por la CERIAJUS, incide en la reforma de los despachos judicial y fiscal. Entendidos como los puntos de interacción entre el usuario y el sistema, los despachos son los centros físicos de generación de las decisiones jurisdiccionales pero también los lugares donde acuden los litigantes y abogados en demanda de justicia y en donde se reflejan los múltiples problemas de la administración de justicia.

La corrupción, la morosidad judicial, la sobrecarga de procesos, la impredecibilidad, no se dan en abstracto sino que ocurren en el día a día en los cientos de despachos jurisdiccionales y fiscales de todo el país atiborrados por largas colas, audiencias interminables prorrogadas fuera de los plazos procesales, por salas superiores que no cumplen los plazos para señalamientos de vistas, altamente congestionadas y en donde el usuario debe esperar meses para la solución de los casos. Los despachos constituyen los espacios donde el sistema de justicia expresa la crisis en que se encuentra y que incide directamente en las expectativas de justicia de los ciudadanos.

Por estas razones se ha considerado de primer orden enfocar como estrategia central para una verdadera reforma de la justicia atacar el problema de los despachos jurisdiccional y fiscal. Sea que hablemos, en el caso del Poder Judicial, del modelo tradicional, del módulo básico de justicia o del modelo corporativo, los problemas se mantienen a pesar de los esfuerzos por introducir la tecnología, lo que revela, que es preciso enfrentar la reforma desde una perspectiva integral que no solo busque en el apoyo tecnológico la solución a los múltiples problemas, sino los cambios se expresen en el conjunto de elementos administrativos y procesales que desarrollan el marco de actuación de los magistrados en su interacción para producir el resultado de su misión: administrar justicia.

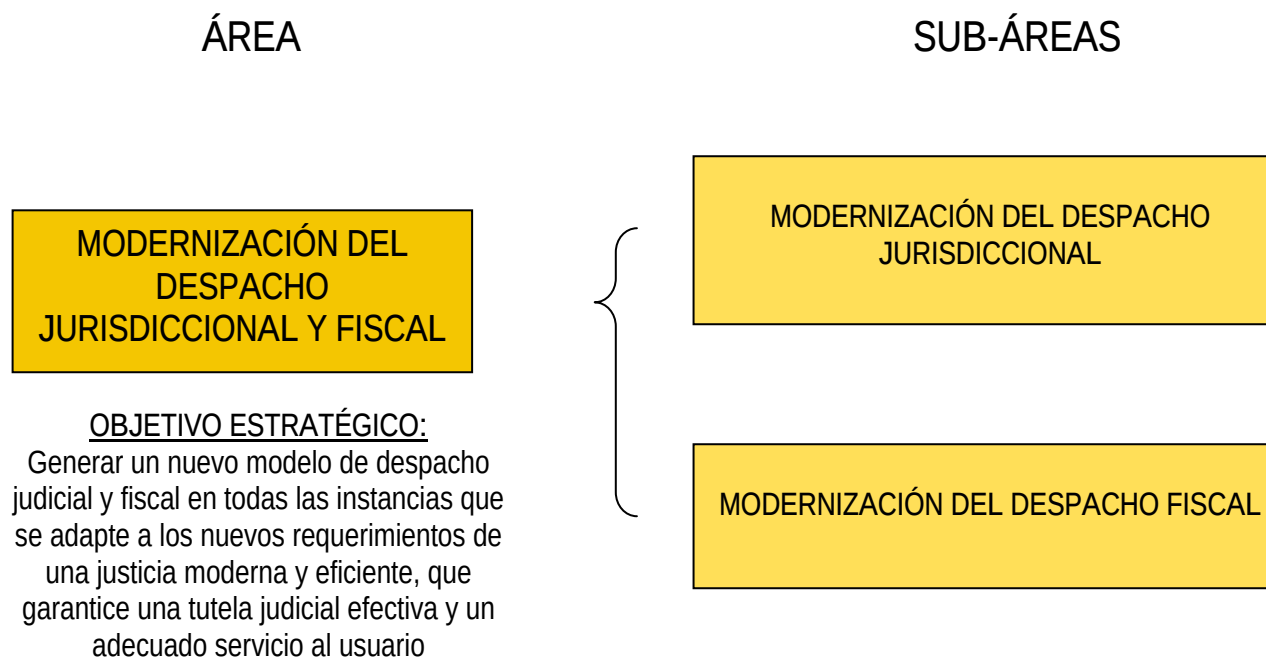
El desarrollo de esta Área estuvo a cargo principalmente de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público quienes han elaborado una serie de iniciativas todas ellas encaminadas a la mejora del servicio del usuario cumpliendo uno de los aspectos básicos planteados por la CERIAJUS para la reforma judicial ¹.

El Área se encuentra estructurada en dos sub-áreas: modernización del despacho jurisdiccional y modernización del despacho fiscal. Además de dotar al despacho judicial de las condiciones logísticas, de infraestructura y de personal capacitado necesarias para un adecuado funcionamiento del despacho judicial, se pretende implementar un programa sostenido de reducción de la carga procesal y un mejor trato al usuario. Todos los proyectos planteados en esta Área están encaminados al cumplimiento de estos dos últimos objetivos. Dentro de los múltiples proyectos cabe destacar el Programa Nacional de Desarrollo de los despachos judiciales, el Plan de Descarga Nacional, el Plan de Mejora de Servicios Judiciales, la Creación de la Defensoría del Usuario del servicio judicial, entre otros.

En cuanto a la segunda sub-área de modernización del despacho fiscal también se plantea la implementación del Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades y la Creación de la Defensoría del Usuario del servicio fiscal, además de una serie de programas específicos para mejorar el funcionamiento de las fiscalías penales, civiles y de familia. Complementariamente se plantean medidas en los aspectos logísticos, presupuestarios, tecnológicos y de recursos humanos.

¹ Como se recuerda la CERIAJUS ha considerado que el marco general de la reforma de la justicia tiene que tener en cuenta dos supuesto centrales: i) toda acción de reforma tiene que estar en función de la debida protección de los derechos fundamentales, ii) las acciones de la reforma estarán encaminadas a promover un adecuado servicio al usuario.

ÁREA N° 3 : MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JURISDICCIONAL Y FISCAL



AREA N° 3: MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JURISDICCIONAL Y FISCAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATEGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Los despachos en todas las instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público, producto de tradicionales enfoques administrativos de apoyo a la función jurisdiccional, tienen serias limitaciones para atender a los usuarios de modo eficaz y eficiente, debido a que coexisten diversos modelos como en el caso del Poder Judicial con el despacho tradicional, el corporativo, el del módulo básico de justicia, en donde la tecnología y el diseño de procesos administrativos internos son disímiles y disfuncionales	Generar un nuevo modelo de despacho judicial y fiscal en todas las instancias que se adapte a los nuevos requerimientos de una justicia moderna y eficiente, que garantice una tutela judicial efectiva y un adecuado servicio al usuario	• Coordinación interinstitucional con las instituciones involucradas en el tema. • Fomento de la participación de los agentes directamente involucrados en la modernización del despacho	Poder Judicial y Ministerio Público
SUB-ÁREAS:			PLAZO
• SUB-AREA 1: MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL • SUB-AREA 2: MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL			Corto y mediano plazo

SUB-ÁREA N° 1 : MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
El Despacho Judicial es parte de la imagen del Poder Judicial ante la ciudadanía y lamentablemente tiene serias limitaciones (infraestructura deficiente, elevada carga procesal, personal insuficiente y escasamente capacitado, disociación de la función del juez con la gestión del despacho, entre otros), lo que coadyuva en el detrimento de la atención del usuario del servicio justicia.	Modernizar el despacho judicial mediante la implementación de un programa sostenido para reducir la carga procesal, organizar la administración del despacho, dotar de condiciones logísticas y de infraestructura necesarias, mejorar el trato al usuario y contar con un personal capacitado.	• Aprobación de las normas pertinentes que implementen las diversas propuestas que se presentarán. • Estructurar un trabajo coordinado con las instituciones que deben estar involucradas en las diferentes propuestas • Fomentar la participación de los propios agentes involucrados en el cambio, como son los fiscales. • Difundir la ejecución de los proyectos a nivel social, para que exista un control social del mismo.	Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Superintendencia de Bienes Nacionales, Sociedad de Beneficencia Pública, Instituciones del sector privado, Facultades de Derecho y Poder Legislativo.
INDICADORES		PLAZO	
• Aprobación de las normas que implementen las medidas formuladas en los proyectos. • Implementación de cada una de las acciones señaladas en los proyectos • Indicadores estadísticos pertinentes a cada proyecto.		Corto, mediano y largo plazo.	

PROYECTOS

1. Plan de implantación progresiva de más juzgados, salas y fiscalías
2. Plan de descarga procesal en el Poder Judicial
3. Programa nacional de desarrollo de los despachos judiciales
4. Solución de problemas específicos de la Corte Suprema de Justicia
5. Plan de mejora de Servicios Judiciales
6. Creación de la Defensoría del Usuario del servicio judicial
7. Potenciar la figura del juez como director del proceso y del Despacho Judicial
8. Mejoramiento de la organización y funcionamiento del Despacho Jurisdiccional
9. Registro único de Requisitoriados, Procesados y Sentenciados
10. Programa de desarrollo de sistemas y soporte informático para los despachos judiciales
11. Programa de medidas contra el hacinamiento de los archivos de juzgados.
12. Cumplimiento de la ley 27939 para la presencia de jueces de paz en delegaciones policiales.
13. Delimitación de especialidades en los juzgados de paz y creación de nuevas especialidades
14. Reorganización del sistema de notificaciones

SUB-ÁREA: MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Particularmente, el despacho fiscal presenta una serie de limitaciones en lo que se refiere a su manejo administrativo. Estos se manifiestan fundamentalmente en una elevada carga procesal, insuficiencia de medios logísticos y de infraestructura, inadecuada capacitación de su personal e insuficiencia numérica del mismo, deficiente atención al usuario, carencia de sistemas de información y poca aceptación ciudadana de su rol público.	Lograr un Ministerio Público cuyo despacho funcione de manera eficiente, dotándolo principalmente de las condiciones logísticas, de infraestructura y de medios humanos suficientes para tal objetivo. De ese modo se producirá un cambio favorable en la percepción social de su labor, legitimándola ante la población.	• Aprobación de las normas pertinentes que implementen las diversas propuestas que se presentarán. • Estructurar un trabajo coordinado con las instituciones que deben estar involucradas en las diferentes propuestas • Fomentar la participación de los propios agentes involucrados en el cambio.	Ministerio Público, Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Superintendencia de Bienes Nacionales, Sociedad de Beneficencia Pública y Poder Legislativo

INDICADOR:	PLAZO:
• Aprobación de las normas que implementen las medidas formuladas en los proyectos. • Implementación de cada una de las acciones señaladas en los proyectos • Indicadores estadísticos pertinentes a cada proyecto.	Dependiendo del proyecto de que se trate, los plazos para su realización varían de corto a mediano y largo plazo. La mayor parte de ellos son de corto plazo.
PROYECTOS	
1. Inventario Nacional de Carga Procesal de las Fiscalías y Plan de descarga 2. Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades. 3. Visión del Ministerio Público 4. Mejora de los servicios fiscales 5. Creación e implementación de la Defensoría del Usuario del servicio fiscal 6. Mejoramiento de la organización y funciones de las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías de Prevención del delito y pool de fiscales (Penal y Familia) 7. Fortalecimiento del Despacho de las Fiscalías Superiores Penales 8. Fortalecimiento del despacho de las Fiscalías de Familia 9. Fortalecimiento del Despacho de las Fiscalías Provinciales Civiles 10. Establecimiento de los plenos de los Fiscales de Familia 11. Guía de pautas metodológicas para emitir dictámenes y resoluciones 12. Capacitación de Fiscales en temas de gestión y administración del Despacho 13. Capacitación del personal del Despacho Fiscal 14. Plan de Recursos Humanos del Ministerio Público 15. Soporte logístico del despacho fiscal 16. Difusión del Plan de Modernización del Ministerio Público 17. Plan de Medidas Presupuestales para el Ministerio Público 18. Plan de Medidas para el Mejoramiento de la Infraestructura de las Fiscalías 19. Fortalecimiento de la Función administrativa del Despacho Fiscal 20. Plan de Tecnología de la Información Aplicación del Principio de Oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional	

SUB-ÁREA Nº 1 : MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL

PROYECTOS

SUB-AREAS

MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL

1. PLAN DE IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE MÁS JUZGADOS, SALAS Y FISCALÍAS
2. PLAN DE DESCARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL
3. PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES
4. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
5. PLAN DE MEJORA DE SERVICIOS JUDICIALES
6. CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO JUDICIAL
7. POTENCIAR LA FIGURA DEL JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO Y DEL DESPACHO JUDICIAL
8. MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
9. REGISTRO ÚNICO DE REQUISITORIADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS
10. PROGRAMA DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y SOPORTE INFORMÁTICO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES
11. PROGRAMA DE MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DE JUZGADOS.
12. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27939 PARA LA PRESENCIA DE JUECES DE PAZ EN DELEGACIONES POLICIALES.
13. DELIMITACIÓN DE ESPECIALIDADES EN LOS JUZGADOS DE PAZ Y CREACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES
14. REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES

ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
PROYECTO 1:	PLAN DE IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE MÁS JUZGADOS Y SALAS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existe una escasa oferta de servicios. En el promedio general del país solo existe 1 juez para cada 17,628 habitantes y un fiscal para cada 16,957 habitantes, lo que es insostenible pues esta limitación en los recursos humanos implica para el usuario la lentitud de los procesos, un servicio de mala calidad y no adecuada atención, al sobrecargarse los despachos		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Mejorar la oferta de servicios a través de más despachos judiciales que puedan afrontar la situación de sobrecarga procesal y permitir un mejor servicio al usuario		
PROPUESTA:		
Implantar un plan progresivo de más juzgados, salas y fiscalías, que tenga en cuenta la determinación de los estándares aceptables para la relación ideal de magistrados-población atendible		
ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Determinar el estándar aceptable para el Perú de unidades jurisdiccionales-población, en todos los distritos judiciales, que combine las variables carga procesal, población, demanda no atendida por falta de acceso, situación internacional, entre otros. 2. Obtener financiamiento para las unidades jurisdiccionales programadas por el Poder Judicial y que genera un costo anual de 100 mil dólares por juzgado 3. Considerar la necesidad de más jueces de paz y de jueces de paz letrados por especialidad 4. Priorizar la creación de las nuevas unidades en función a los requerimientos urgentes 5. Establecer la necesidad de desarrollo de infraestructura para las nuevas unidades jurisdiccionales.	Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo	Corto y mediano plazo
INDICADOR:	- Número de nuevas unidades jurisdiccionales en el Poder Judicial - Ejecución del Plan de Implantación que considere el estándar del número de magistrados ideal en el país y la tasa de crecimiento	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.2	PROYECTO 2:	PLAN DE DESCARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Existe una elevada sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales. La carga de los últimos dos años llega a 2'379, 378 expedientes(1'294,415 del 2002 y 1'084,963 del 2003). Sin embargo la capacidad de atención al año solo llega a 855 mil expedientes. Las diversas Salas de la Corte Suprema recibieron 22,142 expedientes en el 2003 y solo resolvieron 14,143 causas. La mayor congestión en juzgados se ubica en la especialidad penal (4,37), seguido de laboral (3,79), civil (2,83) y juzgados de paz letrados (2,39). Todo ello ocasiona dilaciones, disminución de la calidad de las sentencias, desórdenes en los despachos, todo lo cual aunado a la inexistencia de sistemas de controles y estándares de producción mínimas genera el ambiente propicio para la corrupción menuda. de Justicia. En el país se judicializan muchas materias que, por su naturaleza, no requieren ser ventiladas en la vía judicial. Muchos usuarios y abogados hacen abuso del sistema de Justicia, lo que se materializa en la presentación de denuncias y demandas maliciosas. A ello se agrega que la falta de estadísticas confiables en cuanto a la carga procesal existente, ocasiona que no puedan tomarse decisiones oportunas y eficaces para afrontar este fenómeno.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Reducir la carga procesal existente en las diversas unidades jurisdiccionales y establecer estándares de carga y producción aceptables para brindar un servicio de calidad			
PROPUESTA:			
Implementación de un Plan de Descarga Procesal			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración de un inventario nacional de procesos judiciales en trámite, cuya actualización deberá ser permanente. 2. Elaboración de un proyecto de ley para desjudicializar las siguientes materias: - AFP's Obligaciones dinerarias. - Rectificación de partidas (letras o números)-RENIEC. 3. Elaboración de un Proyecto de Resolución Administrativa que elimine la división de competencias por vía procedimental (conocimiento, abreviado, sumarísimo y no contencioso) en materia Civil de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima. 4. Estudio y proyecto de ley que proponga modificar el Código Procesal		Poder Judicial.	Corto plazo

Civil a fin de: - Reducir el plazo legal para declarar el abandono del proceso. - Declaración de la conclusión del proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación, estando válidamente notificado 5. Presentación de proyectos de ley que Impongan una multa por el uso del sistema judicial (MP-PJ) en materia penal a los que indubitadamente denuncien o demanden de manera maliciosa. Los recursos recaudados se destinarán al PJ y al MP 6. Cuando el caso lo amerite aumentar el número de vistas de la causa en las salas especializadas de la Corte Suprema. 7. Implementar un conjunto de medidas que busquen determinar estándares e carga y producción y un sistema de control de la gestión judicial que tenga en cuenta lo siguiente: - Dotar a los magistrados de la carga procesal que les permita cumplir con niveles de productividad adecuados. - Eliminar las demoras procesales que afectan los intereses de los usuarios. - Elevar la productividad de los magistrados y mejorar la calidad argumentativa de las decisiones jurisdiccionales.		
INDICADORES	• Aprobación de las normas legales pertinentes. • Implementación del Plan de Descarga Procesal.	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.3	PROYECTO 3:	PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
En las instancias jurisdiccionales de todos los distritos judiciales coexisten varios modelos de despacho: en los Juzgados de Paz Letrado, así como en los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Penales, Laborales y de Familia coexisten los modelos de despacho clásico y corporativo en diversos distritos judiciales. En las salas superiores Civiles, Penales, Contencioso Administrativas y Laborales, funciona el modelo clásico. Igualmente en la Corte Suprema. Sin embargo, el diseño y puesta en marcha del modelo corporativo no fue resultado de una política nacional de desarrollo de los despachos jurisdiccionales y su implementación no ha tenido en cuenta las particulares necesidades de cada juzgado. Si bien la implementación de los Modelos Corporativos significó la reducción del personal auxiliar necesario para el desempeño eficiente de las labores jurisdiccionales, ello ha incidido negativamente en la atención a los usuarios y a los abogados litigantes. No existen normas que establezcan claramente la organización del trabajo del personal auxiliar y este personal es insuficiente			
OBJETIVOS DEL PROYECTO:			
Contar con un modelo de despacho que permita su adecuación y ampliación de acuerdo a criterios tales como: i) ubicación geográfica, ii) necesidades de tutela judicial, iii) aumento de la población, iv) rasgos específicos de la población del lugar, entre otros; para atender las necesidades particulares de cada juzgado o sala involucrada, buscando elevar la eficiencia en la labor jurisdiccional y mejorar el trato y atención de los litigantes Aprobación del Manual de Organización y Funciones del personal auxiliar del Despacho Jurisdiccional para contar con un documento que permita delimitar la organización del trabajo del personal auxiliar del despacho jurisdiccional. Contar con el número suficiente de personal auxiliar para un correcto y eficiente servicio de justicia.			
PROPUESTA:			
Desarrollo del Programa Nacional de Desarrollo de los Despachos Jurisdiccionales que diseñe los modelos de despacho de todos los órganos jurisdiccionales, por especialidad e instancia y potencie la figura del juez como director de la gestión administrativa del despacho, así como del proceso. Establecer funciones y competencias claras que permitan delimitar las fronteras de la gestión administrativa y jurisdiccional y contar en los despachos con el apoyo auxiliar que permita un adecuado servicio			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Conformación de un equipo de trabajo multidisciplinario que repotencie el trabajo de los despachos judiciales en todas las instancias con una nueva organización y delimitación de competencias jurisdiccionales y administrativas.		Poder Judicial	Mediano plazo
2. Elaboración del Programa Nacional de Desarrollo de los Despachos			

Jurisdiccionales, que contendrá lo siguiente: - Diagnóstico pormenorizado de los modelos, diseño, organización, funcionamiento y eficiencia de los despachos a nivel nacional. - Lineamientos del programa de desarrollo de despachos jurisdiccionales. - Cronograma de supervisión de los despachos jurisdiccionales a nivel nacional. - Facultades a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia para que puedan tomar decisiones en la adecuación de los Despachos existentes al Programa Nacional de Desarrollo de Despachos. - Incorporación de estrategias de desconcentración de las decisiones en materia de despachos jurisdiccionales. (circuitos judiciales, conos, decanatos etc. 3. Dotar a los magistrados de conocimientos administrativos y técnicos para la gestión de su despacho y la supervisión de su personal. 4. Fortalecer en los magistrados el liderazgo del proceso y del despacho judicial 5. Coordinación entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura para la implementación de los cursos y talleres cuyos contenidos respondan a las necesidades administrativas del despacho. 6. Campañas de comunicación social en las que se inculque el respeto por la figura del juez y el respeto por el ejercicio de la función jurisdiccional. 7. Coordinación entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura en la implementación de cursos y talleres sobre el fortalecimiento de la figura del juez como director del proceso y de la gestión administrativa del despacho. 8. Proyecto de resolución administrativa que crea el programa de Capacitación en gestión y Gerencia para magistrados y dispone su obligatoriedad.		

9. Se elaborará un proyecto de Resolución administrativa que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de Despacho Jurisdiccional, que tenga como principales decisiones: - La tramitación interna de los escritos se iniciará en el Centro de Distribución Modular o la mesa de partes, desde donde serán derivados directamente al juez a fin de que éste califique y distribuya el trabajo de acuerdo a los plazos y naturaleza de los pedidos. - En las salas superiores, determinación de una sola área responsable de apoyo jurisdiccional, mediante la reestructuración funcional de las áreas clásicas de Relatoría, Secretaría y Mesa de Partes. - Programar reuniones de coordinación entre jueces, administradores y Presidentes en cada distrito judicial. 10. Elaborar e implementar como Plan Piloto la figura del Juez Coordinador entre el usuario y el despacho jurisdiccional 11. Elaborar el proyecto de resolución administrativa que apruebe el Manual de Organización y Funciones del personal auxiliar y administrativo. En este documento se incluirán temas como el Régimen de selección, rotación capacitación, evaluación y permanencia del personal en el servicio. 12. Otorgar facultades al juez para evaluar, supervisar y disponer motivadamente la no permanencia del personal en el servicio. 13. Determinar el número de personal necesario para cada uno de los juzgados a nivel nacional, sobre la base de la información de la carga procesal del inventario nacional de carga procesal. 14. Contar con un equipo de servidores judiciales de emergencia a fin de que en los juzgados donde se presenten atrasos justificados en el circuito de expedientes, se preste apoyo de manera temporal. 15. Eliminación del criterio de reparto de causas basado en la vía procedimental.		

16. Evaluación permanente de la situación en los Despachos judiciales y, en vista de ello proponer el funcionamiento de equipos multidisciplinarios.		
INDICADOR:	• Aprobación del Programa Nacional de desarrollo de Despachos Judiciales. • Número de Cortes Superiores que han adecuado los despachos correspondientes al Programa Nacional de desarrollo de Despachos Judiciales.	

3	AREA 3	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL.	
3.1	SUB ÁREA 1	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.4.	PROYECTO 4	SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La Corte Suprema de Justicia presenta una serie de problemas, entre los que destacan los siguientes:			
- Existencia de sentencias de cortes superiores no ajustadas a derecho que hacen que la Corte Suprema deba conocerlas en casación o por nulidad. - Elevado número de vocales provisionales - Falta de sistemas informáticos adecuados para el control de expedientes y para la ubicación de ejecutorias dictadas en el tema de discusión. - Sobrecarga procesal: No se cumple con plazos legales - Salas integradas con vocales supremos que no son de la especialidad. - Inexistencia de un sistema de organización, gestión y control del Despacho Supremo.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Garantizar una efectiva tutela jurisdiccional con una Corte Suprema conformada con vocales supremos titulares y con un soporte de organización moderno y eficiente para su labor			
PROPUESTA:			
Potenciación técnica, administrativa y logística de la Corte Suprema de Justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Informatizar los despachos jurisdiccionales supremos a fin de facilitar la labor de los magistrados y establecer sistemas informáticos para conocer la situación diaria de los expedientes, la sumilla de la ejecutoria y la clasificación por materias. 2. Agilizar administrativamente la salida de expedientes de las correspondientes Salas. 3. Aumentar el número de secretarios de confianza para apoyo de vocales supremos 4. Exigir el cumplimiento de los plazos legales para la redacción de las ponencias y en su caso imponer las sanciones disciplinarias que correspondan. 5. Cumplir el art. 142 de la LOPJ y suscribir la resolución en el menor plazo		Poder Judicial	Corto y mediano Plazo

posible sin causar dilaciones injustificadas. 6. Impedir que en materia contencioso administrativa, dos salas de diferente especialidad vean el mismo proceso, una en recurso de apelación y otra en recurso de casación 6. Integración de las salas por vocales titulares		
INDICADOR:	• Implantación de la Informatización de los despachos de los vocales de la Corte Suprema • Implantación del Sistema informático que automatice el procedimiento ante las diversas salas especializadas	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.1.	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
3.1.5.	PROYECTO 5:	PLAN DE MEJORA DE SERVICIOS JUDICIALES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Los “Servicios Judiciales”, que constituyen procesos que se desarrollan para la prestación de servicios que brinda el Poder Judicial a la ciudadanía y que son: el Registro Nacional de Condenas, Registro Nacional de Requisitorias, Notificaciones, Casillas Judiciales, Peritajes, Tasaciones, Remates, Tasas Judiciales, Multas, entre otros servicios requieren ajustes y cambios para la mejora de la atención a los usuarios.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Mejorar los procesos que se desarrollan al interior de la Gerencia de Servicios del Poder Judicial que tengan incidencia directa con los despachos judiciales y los usuarios		
PROPUESTA:		
Efectuar una reingeniería de procesos que permita el apoyo tecnológico para acelerar y mejorar los servicios judiciales que tengan relación con la mejora de los despachos judiciales que redunde en beneficio de los usuarios		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
- Mejora de la recaudación de tasas judiciales, multas, depósitos judiciales y notificaciones, a través del uso del aplicativo informático integrado el que debe ser instalado en todas las Cortes, cuyo objetivo principal es mejorar y controlar la Recaudación que el Poder Judicial percibe por estos conceptos. - Establecer la obligatoriedad del uso de casillas judiciales en todas las Cortes del país para reducir costos del servicio de notificaciones y el tiempo de llegada, y se cuenta además con la seguridad necesaria. Ello requiere la modificación del Código Procesal Civil o la incorporación de un artículo en la Ley Orgánica del Poder Judicial. - En el caso específico de las multas, el Poder Judicial por un problema de procesos internos, no recauda el total de las multas que se imponen, para lo cual se requiere centralizar la información de todas las unidades jurisdiccionales y establecer un aparato de cobranza que pueda funcionar centralizadamente en cada Corte Superior, con facultades ejecutivas contra los obligados, conforme al diseño efectuado por la		PLAZO Corto plazo

Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación (ejecutores coactivos) 4. En cuanto a los peritajes, debe continuarse con el proceso de mejorar las listas de peritos y optimizar los procesos de evaluación, selección y nombramiento, perfeccionándose las bases de datos. De igual forma debe garantizarse la designación aleatoria y rotativa, para lo cual el aplicativo informático REPEJ debe funcionar e instalarse en todas las Sedes Judiciales en su última versión. 5. En cuanto al Registro Nacional de Condenas el proyecto debe enfocarse a integrar nacionalmente las bases de datos, a efectos de la eficacia en cuanto a las personas que registran condenas que debe ser ejecutadas y evitar la impunidad.		
INDICADOR:	• Implantación de las mejoras de los procesos internos en una mejor orientación de los servicios para apoyo al despacho judicial y al usuario de: - o Registro Nacional de Condenas - o Registro Nacional de Requisitorias - o Notificaciones, - o Casillas Judiciales - o Peritajes - o Tasaciones - o Remates - o Tasas Judiciales - o Multas	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1.	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.6	PROYECTO 6:	CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
El servicio de justicia está caracterizado por la demora, desorden y deficiente trato en la atención al usuario por el personal de algunas dependencias judiciales y por algunos Magistrados. Esta situación se origina por diversas razones: falta de capacitación, especialización y evaluación del personal auxiliar, ausencia de iniciativa y de criterio por parte de los servidores o, en su caso, de la administración de los Módulos Corporativos o Módulos Básicos de Justicia para atender las solicitudes en función de su naturaleza, oportunidad o complejidad, no existe el uso de tecnología moderna que facilite la organización y el orden en la atención, deficiente señalización y orientación al usuario. Ausencia de ente rector en materia de elaboración, implementación y supervisión de políticas de atención al usuario así como el seguimiento de los reclamos de los justiciables. No existe una institución encargada de proponer los correctivos necesarios en situaciones de normalidad y para las denominadas “horas punta”.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr un cambio cualitativo en la prestación del servicio judicial a través de la presencia de un funcionario que pueda acompañar al usuario a recibir un trato que rescate su dignidad humana y que el proceso puede ser atendido en los tiempos procesales			
PROPUESTA:			
Creación e implementación de la Defensoría del Usuario en cada Distrito Judicial encargado de defender los derechos de los usuarios para que los procesos sean atendidos en forma oportuna, no se violen lo principios del proceso y se le trate dignamente en las casas justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración de proyecto de Reglamento de Organización y Funciones que crea la Defensoría del Usuario Judicial 2. Diseño y aprobación de la Carta de Derechos del Justiciable, que sea respetada dentro de nuevas políticas de atención al usuario 3. Alcanzar niveles óptimos de atención y trato al usuario a través de directivas claras al personal encargado de la atención al público de la importancia que tiene este aspecto para la buena marcha del servicio de justicia.		Poder Judicial	Corto plazo
INDICADOR:		• Aprobación de la Resolución Administrativa de creación de la Defensoría del Usuario de los Servicios Judiciales. • Número de Distritos Judiciales en los que se ha establecido esta Defensoría.	

3	ÁREA 3	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1.	SUB-ÁREA 1	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.7	PROYECTO 7	POTENCIAR LA FIGURA DEL JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO Y DEL DESPACHO JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Se aprecia la indiferencia de algunos magistrados para ejercer plenamente su calidad de Director del Proceso y del Despacho Jurisdiccional, lo que es probable que responda a la falta de motivación e identificación de algunos magistrados y personal de apoyo jurisdiccional y administrativo en el ejercicio de sus funciones.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Fortalecer en los magistrados la convicción de que sobre ellos recae la responsabilidad y el privilegio de dirigir el proceso y el despacho judicial. Obtener el pleno ejercicio por parte de los jueces de los atributos inherentes a su condición de director del proceso y del Despacho Jurisdiccional.			
PROPUESTA:			
Capacitación de magistrados y campañas de sensibilización de la ciudadanía acerca de la figura del Juez como director del proceso y del despacho jurisdiccional.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Coordinación entre el Poder Judicial y la Academia de la Magistratura en la implementación de cursos y talleres para el fortalecimiento de la figura del juez como director del proceso y de la gestión administrativa del despacho. 2. Campañas de comunicación social en las que se inculque el respeto por la figura del juez y el respeto por el ejercicio de la función jurisdiccional 3. Programas anuales de capacitación		Poder Judicial, AMAG	Corto y mediano plazo
INDICADORES		• Puesta en marcha de los procesos de capacitación necesarios. • Puesta en marcha de campañas de conscientización de la ciudadanía acerca de la importancia de la figura del juez y de la función jurisdiccional. • Número de magistrados capacitados.	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.1.	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
3.1.8	PROYECTO 8:	MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
En algunos distritos judiciales no existen niveles de coordinación y colaboración permanente entre jueces y administradores; y entre éstos y el Presidente de las respectivas Cortes. La distribución inequitativa de funciones y ausencia de mecanismos de control de las mismas por parte del administrador, es causa de una serie de problemas en el funcionamiento de las unidades jurisdiccionales. A nivel de salas superiores, no existe una determinación de una sola área responsable de apoyo jurisdiccional.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Establecer funciones y competencias claras que permitan uniformizar y hacer más eficiente la gestión administrativa		
PROPUESTA:		
Establecer un conjunto de medidas de mejoramiento de la organización y de las funciones desarrolladas en el Despacho Jurisdiccional.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1. Elaborar el Reglamento de Funcionamiento del Despacho Jurisdiccional, sobre la base de las propuestas que envíe cada corte de cada distrito judicial a nivel nacional. 2. Elaborar el Manual de Organización y Funciones del Despacho Jurisdiccional. 3. Creación de una Oficina de Desarrollo del Despacho Jurisdiccional a cargo de un equipo técnico, especializado en gestión y gerencia, que apoye la labor del juez en esta materia. 4. Mediante directiva, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá que los Presidentes de Corte Superiores a nivel nacional remitan características pormenorizadas de la gestión administrativa de los despachos en sus distritos judiciales. 5. Sobre la base de la información presentada por las Cortes Superiores, se elaborará un proyecto de Resolución administrativa que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de Despacho Jurisdiccional, que tenga		Poder Judicial Corto y mediano plazo

como principales decisiones: • La tramitación interna de los escritos se iniciará en el Centro de Distribución Modular o la mesa de partes, desde donde serán derivados directamente al juez a fin de que éste califique y distribuya el trabajo de acuerdo a los plazos y naturaleza de los pedidos. • En las salas superiores, determinación de una sola área responsable del apoyo jurisdiccional, mediante la reestructuración funcional de las áreas clásicas de Relatoría, Secretaría y Mesa de Partes. • Programar reuniones de coordinación entre jueces, administradores y Presidentes en cada distrito judicial. • Elaborar e implementar como Plan Piloto la figura del Juez Coordinador entre el usuario y el despacho jurisdiccional.		
INDICADOR:	• Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Despacho Judicial • Aprobación del Manual de Organización y Funciones del Despacho Jurisdiccional. • Creación de la Oficina de Desarrollo del Despacho Jurisdiccional	

3	AREA 3	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB AREA 1	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.9	PROYECTO 9	REGISTRO ÚNICO DE REQUISITORIADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La tres registros de situación procesal personal (Condenas, de Procesados y sentenciados y de requisitoriados), constituyen instrumentos importantes para el trabajo de los despachos judiciales. Sin embargo, las bases de datos de los registros no están interconectados, funcionan independientes unas de otras y no permiten que el juez tenga a tiempo la información para evitar situaciones injustas como la homonimia, dado que en la actualidad se trabaja con información desactualizada y poco confiable.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Posibilitar a los despachos judiciales contar con información de los registros de requisitoriados, procesados y sentenciados.			
PROPUESTA:			
Creación del Registro Único de Requisitoriados, Procesados y Sentenciados.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Formular un proyecto de ley de unificación de los registros de personas. 2. Conformación del equipo técnico encargado de la unificación y actualización de las bases de datos en una sola. 3. Convenios de cooperación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el INPE, el RENIEC y el Poder Judicial, a fin de que provea la información necesaria par actualizar y organizar el registro.		Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Corto y mediano plazo
INDICADORES		- Suscripción de convenios. - Creación del Registro Único de Requisitoriados, Procesados y Sentenciados.	

3	AREA	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.10	PROYECTO 10:	PROGRAMA DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y SOPORTE INFORMÁTICO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Si bien existen planes en actual ejecución para la renovación del parque informático, el cual data en su mayoría de 1996 y que se ha considerado como parte del plan CERIAJUS (ver ficha 5.4.1), la inexistencia de sistemas informáticos que apoyen la labor jurisdiccional se constituye en un elemento central que debe ser tomado en cuenta, toda vez que el Sistema de registro de expedientes, que apoya a la función judicial, debe ser uniformizado e implantado a nivel nacional.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con el desarrollo de sistemas y soporte informático para el Despacho Jurisdiccional			
PROPUESTA:			
Implantación del Programa de Desarrollo Informático del Despacho Judicial			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño y ejecución de un programa de desarrollo de sistemas informáticos para facilitar la labor de los despachos judiciales del Poder Judicial. Para ello es importante: - Realización de un Censo Informático del Despacho Jurisdiccional a nivel nacional, a fin de conocer las necesidades en soporte y sistemas informáticos del Poder Judicial. - Diseñar una política de desarrollo informático como parte del plan nacional de desarrollo de despachos jurisdiccionales, sobre la base de la información obtenida del Censo Nacional. - Elaboración de software para el seguimiento, ubicación y control diario de los expedientes.		Poder Judicial	Corto y mediano plazo
2. Proveer de condiciones mínimas urgentes de soporte informático a los juzgados, en tanto se implementa el programa nacional de desarrollo informático del Despacho Jurisdiccional.			
3. Implementar el Plan piloto del “expediente digital”, consistente en la creación de un archivo digital de causas concluidas, de tal modo que			

no sea necesario la conservación permanente de los expedientes cuyas causas hayan concluido. 4. Coordinación del Poder Judicial con la Academia de la Magistratura para la implementación de los cursos de informática y sistemas a nivel nacional para los magistrados. 5. Diseño e implementación por parte del Poder Judicial, de cursos de informática para el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo.		
INDICADORES	• Creación de la Oficina de desarrollo Informático del Poder Judicial. • Puesta en marcha del plan piloto del “Expediente Digital”	

3	AREA	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.1	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
3.1.11	PROYECTO 11:	PROGRAMA DE MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DE JUZGADOS.
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
En la actualidad existe hacinamiento en los archivos de los juzgados y del archivo central de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional. Uno de los aspectos es la alta concentración de archivos en los módulos básicos de justicia y en los módulos corporativos lo que derivado de una falta despacio y la falta de suficiente capacitación del personal en técnicas de archivo, hace que se produzcan situaciones como demora en el desarchivamiento de expedientes, Inadecuado control de los expedientes y, lo que es más grave, extravío, deterioro y sustracción de expedientes.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Descongestionar las sedes de los juzgados cuyos espacios de trabajo vienen siendo utilizados como archivos en el marco de acciones que permitan el uso racional de los espacios y eviten el deterioro, perdida o sustracción de expedientes.		
PROPUESTA:		
Implementación de un Programa de Medidas contra el hacinamiento de las oficinas de los juzgados que fungen como archivos.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PLAZO
1. Creación del Programa de medidas contra el hacinamiento de los archivos de juzgados, el cual contendrá, entre otras, las siguientes medidas: • Invocar al Archivo de la Nación para que de cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 27043: a fin de que reciba todos los expedientes concluidos que se encuentran en el Archivo Central de las diversas Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional. • Derivar a las universidades del país los expedientes, que previa calificación, sirvan para exámenes de grado. • Los expedientes concluidos permanecerán en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia durante el tiempo establecido en la Ley 27043 (5 años) y luego serán remitidos al Archivo General de la Nación.		Poder Judicial, Archivo de la Nación, Facultades de Derecho de las Universidades del país. Mediano plazo

2. Dotar a cada Juzgado de su propio archivo y del personal necesario de apoyo para lo cual en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima será necesario adecuar el modelo a sólo cuatro juzgados por módulo. Esta propuesta se sujeta a la provisión de inmuebles necesarios para el funcionamiento de los demás juzgados.		
INDICADOR:	• Número de expedientes judiciales archivados en juzgados. • Incremento del número de expedientes en el Archivo Nacional.	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB-ÁREA 1 :	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.12	PROYECTO 12:	CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27939 PARA LA PRESENCIA DE JUECES DE PAZ LETRADOS EN DELEGACIONES POLICIALES.	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Por falta de plazas jurisdiccionales no se ha podido dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 27939, que establece la presencia de los jueces de paz letrados en las delegaciones policiales y en los casos en que ello se da se viene descuidando las labores propias del despacho judicial como consecuencia del traslado de personal a las comisarías para atender otras responsabilidades.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Garantizar la presencia del personal jurisdiccional para impartir justicia y solucionar conflictos en las delegaciones policiales en concordancia con la Ley N° 27939			
PROPUESTA:			
Elaboración de una propuesta que atienda a las necesidades de personal en las comisarías			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Revisión del Inventario Nacional de Carga Procesal para determinar las necesidades de personal jurisdiccional que deba encargarse del cumplimiento de la Ley 27939.		Poder Judicial, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional de la Magistratura, Policía Nacional del Perú.	Corto plazo
3. Sobre la base de tales necesidades, elaborar una propuesta y negociar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto adicional para el incremento de plazas de magistrados y auxiliares que atiendan la carga procesal existente y la generada por la ley citada.			
4. Contar con la figura de los Jueces de Paz adjuntos.			
3. Nombramiento del personal requerido			
INDICADORES:		- Número de plazas creadas en función de las necesidades constatadas - Número de delegaciones policiales con jueces de paz acreditados	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.1	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL	
3.1.13	PROYECTO 13:	DELIMITACIÓN DE ESPECIALIDADES EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CREACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La mayor demanda de tutela judicial debido al incremento poblacional y la complejidad de las relaciones sociales, aunada al insuficiente número de jueces por especialidad y por naturaleza de las pretensiones ha generado una sobrecarga procesal de los juzgados de paz letrados. Esto responde a un limitado número de juzgados y escaso personal de apoyo a la labor jurisdiccional, pero también a la necesidad de que se especialice la labor de los jueces de paz en algunas circunscripciones y en algunos lugares del país la actual justicia especializada pueda tener nuevas especialidades en función a la demanda de la población, como el caso de la justicia constitucional en Lima que representa una carga importante: en el 2003 los juzgados civiles procesaron 23, 010 acciones de garantía de un total de 48,863 casos ingresados en los 66 juzgados especializados en lo civil.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Buscar la eficiencia en el servicio al usuario en rapidez y calidad con juzgados de paz letrados especializados y jueces de primera instancia con nuevas especialidades.			
PROPUESTA:			
Contar con jueces de paz letrados especializados por materia en los lugares donde la demanda y la naturaleza de las pretensiones lo exija y con jueces y salas especializadas en Derecho Constitucional y juzgados y salas Comerciales			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para autorizar la creación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de especialidades en la justicia de paz letrada		Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo	Corto plazo
2. Modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para la creación de la especialidad en Juzgados de primera instancia y salas superiores de la especialidad de Derecho Constitucional.			
3. Creación de la sub-especialidad civil para la implantación de juzgados y salas comerciales.			
INDICADORES		• Aprobación de las modificaciones pertinentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial. • Número de Juzgados de Paz Letrados por especialidades creados. • Número de Juzgados especializados y subespecialidades creados.	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.1	SUB-ÁREA 1:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JURISDICCIONAL
3.1.14	PROYECTO 14:	REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
En algunos distritos judiciales la concentración de las notificaciones en una oficina centralizada, origina demoras en la entrega de cargos y en consecuencia, motiva un retraso en las actuaciones procesales. A esta situación se suma la eliminación de la notificación por nota que ha generado un “cuello de botella”, mayor dilación en el desarrollo de los procesos y procedimientos y una sobrecarga injustificada del órgano encargado de las notificaciones. Ciertamente, el compaginado de escritos, la programación de audiencias o de actos procesales en general no es oportuna en la medida que no llegan los cargos de notificación. No se da el uso adecuado para el que fueron creadas las Cédulas de Notificación. Se generan gastos innecesarios para el Poder Judicial, pudiéndose utilizar mecanismos menos onerosos para lograr los mismos fines que los perseguidos por el sistema de Cédulas de Notificación.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con un sistema ágil de notificaciones judiciales que reduzca significativamente la duración del proceso y los costos del mismo.		
PROPUESTA:		
Programa de Reorganización del servicio de notificaciones.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Descentralizar las funciones de la Oficina Central de Notificaciones por distritos judiciales, circuitos o sectores. 2. Cada Oficina Central de Notificaciones deberá contar con una oficina administrativa que tramite exclusivamente exhortos cuando se trate de notificaciones . 3. Implementación paulatina de la notificación por correo electrónico. 4. Implementación en plan piloto del “expediente digital”. 5. Contar con oficinas de elevaciones para preparar cuadernos de apelación y medidas cautelares. 6. Agilizar el sistema de notificaciones de resoluciones judiciales. Para lo cual es necesario: a) restituir la notificación por nota, b) declarar la obligatoriedad del uso de casillas judiciales. 7. Verificar el rediseño de la cédula de notificación, para simplificarla en un sistema de Tickets de Notificación, que contenga la información		PLAZO Corto plazo

básica a notificarse, para ahorrar costos de emisión y llenado		
INDICADOR:	• Establecimiento de Oficinas Centrales de Notificación por distritos judiciales. • Implementación de notificación por correo electrónico • Restitución de la notificación por nota • Declaración de obligatoriedad de uso de casillas judiciales. • Dación de la norma que sustituye el sistema de cédulas de notificación por el de Tickets.	

SUB-ÁREA Nº 2 : MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL

PROYECTOS

SUB-ÁREAS

MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL

1. INVENTARIO NACIONAL DE CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS Y PLAN DE DESCARGA
2. PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DEL DESPACHO FISCAL DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.
3. VISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
4. MEJORA DE LOS SERVICIOS FISCALES
5. CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO FISCAL
6. MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POOL DE FISCALES (PENAL Y FAMILIA)
7. FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS SUPERIORES PENALES
8. FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS DE FAMILIA
9. FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CIVILES
10. ESTABLECIMIENTO DE LOS PLENOS DE LOS FISCALES DE FAMILIA
11. GUÍA DE PAUTAS METODOLÓGICAS PARA EMITIR DICTÁMENES Y RESOLUCIONES
12. CAPACITACIÓN DE FISCALES EN TEMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO
13. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL DESPACHO FISCAL
14. PLAN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
15. SOPORTE LOGÍSTICO DEL DESPACHO FISCAL
16. DIFUSIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
17. PLAN DE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO
18. PLAN DE MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS
19. FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO FISCAL
20. PLAN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
21. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES

3	AREA	MODERNIZACIÓN DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.1	PROYECTO 1:	INVENTARIO NACIONAL DE CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS Y PLAN DE DESCARGA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
El crecimiento de demanda de tutela jurisdiccional por los ciudadanos debido al incremento poblacional y a la complejidad de las relaciones en sociedad se expresa en una mayor carga procesal. A nivel nacional aún existe una falta de estadísticas confiables que permita identificar la carga real a ayuden a tomar decisiones confiables sobre: creación de más Fiscalías, creación de especialidades, establecimiento del standard de carga por Fiscal a nivel de distrito judicial.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contando con un inventario sobre carga real se podrán tomar medidas adecuadas para controlar y tratar la carga procesal, facilitando a las Fiscalías el apoyo inmediato para solucionar situaciones críticas y finalmente desarrollar el plan de descarga procesal.			
PROPUESTA:			
Disponer de un Inventario Nacional de Carga Procesal para conocer la carga real y establecer el standard de carga de los Fiscales por especialidad e implementar la descarga procesal.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Desarrollo del inventario en todas las Fiscalías de la República 2. Designación del equipo técnico encargado de realizar el inventario. 3. Formulación del Plan de Descarga 4. Implementación y desarrollo del plan de descarga		Ministerio Público	Corto plazo
INDICADOR:		• Desarrollo del inventario • Establecimiento de normas sobre estándares de carga procesal de los fiscales	

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB-AREA 2:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.2	PROYECTO 2:	PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DEL DESPACHO FISCAL DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Si bien el Ministerio Público cuenta con un diseño para implementar como Plan Piloto el nuevo modelo del Código Procesal Penal que se encuentra en proyecto, no existe un Programa Nacional de Desarrollo de los Despachos Fiscales, básico para la implantación del sistema procesal penal. En las otras especialidades, el despacho atraviesa también problemas similares por insuficiencia de infraestructura y recursos		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con un Programa Nacional de Desarrollo de despachos que identifique el Modelo adecuado por especialidad, de acuerdo a cada necesidad particular del distrito judicial, permitiendo su adecuación y ampliación conforme a las necesidades que se puedan presentar por una mayor demanda de servicio de justicia y aumento de población justiciable.		
PROPUESTA:		
Elaborar un Programa Nacional de Desarrollo que considere un diseño de Despacho Fiscal según cada especialidad: Fiscalías Penales, Civiles, Familia y según las instancias.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Conformar un equipo técnico integrado de forma plural a fin de que desarrolle, implemente y supervise la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo de los Despachos Fiscales 2. Elaborar un cronograma de supervisión nacional de los Despachos Fiscales a nivel Nacional para identificar los modelos que funcionan en cada uno de ellos y evaluar su eficiencia. 3. Identificado el grado de eficiencia o ineficiencia del Despacho fiscal a nivel nacional se podrá proponer la corrección y mejora adecuada a cada caso particular. 4. Formulación del Plan 5. Elaboración de un Manual de Organización y Funciones de las Fiscalías provinciales, que sirvan de orientación para un adecuado desarrollo de funciones. 6. Distinguir claramente la función del Fiscal de Prevención del		PLAZO Mediano plazo

Delito y el Fiscal provincial de Turno. 7. Establecer una Directiva para determinar las funciones de los Fiscales que integran el Pool de Fiscales (Penal y Familia) previendo una asignación de funciones equitativa en relación al personal del Fiscal de Turno. 8. Contar con fiscalías especializadas en los lugares donde la demanda poblacional lo justifique. 9. Imponer una multa por el uso del sistema de Justicia (Ministerio Público- Poder Judicial) en materia penal a los que formulan denuncias indubitablemente maliciosas 10. Imponer un costo procesal por el uso del sistema de Justicia a los condenados, el cual formará parte de la reparación civil y serán destinados en partes iguales al MP y al PJ. 11. Coordinar con la AMAG y con otras instituciones educativas, como ESAN, CENTRUM , IPAE u otras a fin de que se programen cursos de gestión y dirección de despachos fiscales. 11. Evaluar conveniencia de crear fiscalías homólogas a Juzgados de paz letrados para conocer de faltas y nuevas competencias en materia penal. 12. Creación de la Oficina de gestión y desarrollo del despacho fiscal, la misma que estará encargada de llevar a cabo las siguientes medidas: • Diseño, implementación y supervisión de políticas de atención al usuario fiscal. • Capacitación del personal para la mejor atención al usuario.		
INDICADOR:	• Implantación del Programa Nacional de Desarrollo de los Despachos Fiscales • Creación de la Oficina de Gestión y Desarrollo del Despacho Fiscal	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.3	PROYECTO 3:	VISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No se cuenta con una visión del Ministerio Público que contenga un compromiso institucional de cambio y mejora constante de los operadores del servicio fiscal para con los usuarios del servicio.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con una nueva Visión del Ministerio Público que incluya las ideas de mejora constante del servicio y dedicación del mismo a la comunidad.		
PROPUESTA:		
Contar con una nueva Visión del Ministerio Público que sea la siguiente: “Ministerio Público, organismo constitucional autónomo, reconocido conjuntamente con el órgano jurisdiccional como binomio de la función judicial del Estado. Organización racional, moderna y eficiente que brinde respuesta de tutela a los ciudadanos teniendo en cuenta la diversidad geográfica y étnica del país. Función fiscal legitimada por su actuación independiente, oportuna e idónea. Constante mejora del soporte forense, técnico y administrativo de la función fiscal. Apertura a la integración, intercambio cultural y jurídico con los Ministerios Públicos a nivel internacional”.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Celebrar un convenio marco con el Ministerio de Educación para difundir la Misión y Visión del Ministerio Público entre los educandos 2. Difundir en el portal del Ministerio Público la visión para su público conocimiento.		Corto plazo
INDICADOR:		- Aprobación de la nueva Visión del Ministerio Público. - Celebración del convenio con el Ministerio de Educación para la difusión de la Visión

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.4	PROYECTO 4:	MEJORA DE LOS SERVICIOS FISCALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Deficiencia de los servicio fiscales en general: notificaciones, acceso restringido a Internet, falta de comunicación de las fiscalías provinciales penales con las oficinas de trámite documentario, inexistencia de interconexión con el Poder Judicial para el seguimiento de investigaciones y procesos.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr que los servicios que brinda el Ministerio Público faciliten el acceso de la población y la labor fiscal			
PROPUESTA:			
Implementar medidas de mejora de los servicios fiscales			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
Las medidas que buscan mejorar los servicios fiscales son: 1. Acceso controlado de los asistentes de la función fiscal al servicio de Internet. 2. Creación de una Oficina de Notificaciones, a cargo del MP. 3. Notificar a los abogados y partes de los dictámenes fiscales. 4. Facilitar el acceso al Registro Único de Requisitorias,. Procesados y Sentenciados. 5. Implementar paulatinamente la notificación por correo electrónico. 6. Seguimiento de investigaciones preliminares y procesos mediante la interconexión con el Poder Judicial.		Poder Judicial, Ministerio Público, RENIEC, INPE y PNP	Corto plazo
INDICADOR:		- Aprobación de dispositivos que implementen las medidas planteadas - Creación de Oficina de Notificaciones del MP	

3	ÁREA 3:	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB-ÁREA :	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.5	PROYECTO 5:	CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO FISCAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
En diversos niveles se aprecia un deficiente trato al usuario por el personal de todas las dependencias del Ministerio Público. Ausencia de ente rector de una política de atención al usuario dentro de las Fiscalías. Ausencia de un mecanismo de defensa efectiva a los reclamos de los justiciables. Falta de un medio adecuado para canalizar las observaciones y recomendaciones de los usuarios y sociedad civil al servicio de justicia.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr un cambio cualitativo en la prestación del servicio en las fiscalías a través de la presencia de un funcionario que pueda acompañar al usuario a recibir un trato que rescate su dignidad humana y que el proceso pueda ser atendido en los tiempos procesales			
PROPUESTA:			
Creación e implementación de la Defensoría del Usuario Fiscal			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración de proyecto de Reglamento de Organización y Funciones que crea la Defensoría del Usuario Fiscal		Ministerio Público	Corto plazo
2. Diseño y aprobación de la Carta de Derechos del Justiciable, que sea respetada dentro de nuevas políticas de atención al usuario			
3. Alcanzar niveles óptimos de atención y trato al usuario a través de directivas claras al personal encargado de la atención al público de la importancia que tiene este aspecto para la buena marcha del servicio.			
INDICADOR:		• Aprobación de la Resolución Administrativa de implementación de la Defensoría del Usuario del servicio fiscal	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.6	PROYECTO 6:	MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POOL DE FISCALES (PENAL Y FAMILIA)
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No existe un Manual de Organización y Funciones de las Fiscalías provinciales que oriente un adecuado desenvolvimiento funcional. Esto genera confusión en la identificación de las funciones. No existe un Manual de Funciones del Pool de Fiscales (Penal y Familia), lo que lleva a que muchas veces se tomen decisiones que pueden resultar inapropiadas y que desmotivan su función, porque prácticamente se les exigiría una función las 24 horas del día.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Determinación precisa de las funciones de las fiscalías provinciales penales, de prevención del delito y del pool de fiscales penales y de familia		
PROPUESTA:		
Elaboración de un Manual de Organización y Funciones de las Fiscalías provinciales, que sirvan de orientación para un adecuado desarrollo de funciones. Principalmente se distinguirá la función del Fiscal de Prevención del Delito y del Fiscal provincial de Turno. Establecer una Directiva para determinar las funciones de los Fiscales que integran el Pool de Fiscales (Penal y Familia) previendo una asignación de funciones equitativa en relación al personal del Fiscal de Turno.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño técnico de la organización y funciones de las fiscalías provinciales penales, de las fiscalías de prevención del delito y del pool de fiscales 2. Elaboración de la propuesta normativa 3. Aprobación de las normas internas por el Ministerio Público		Corto plazo
INDICADOR:		Aprobación de las normas internas pertinentes.

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.7	PROYECTO 7:	FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS SUPERIORES PENALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Las Fiscalías Superiores Penales a diferencia de las civiles soportan una gran carga procesal. Por ejemplo las Fiscalías Superiores Penales con competencia de Reos Libres tienen una mayor carga por lo que se hace necesario asignarles un mayor número de Fiscales Adjuntos. Asimismo, gran cantidad de la carga se debe también a quejas de derecho pendientes de resolver. Por otro lado, existe un Incumplimiento de la Resolución de la Fiscalía de la Nación en el sentido que el Fiscal Superior personalmente debe asistir a las Audiencias. Esto ha motivado que el Fiscal adjunto ya no sea un efectivo apoyo a la función Fiscal sino que se convierta en un asistente fiscal más.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Fortalecer y mejorar el funcionamiento de los despachos de las Fiscalías Superiores Penales mientras se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades y grados.			
PROPUESTA:			
Desarrollar un conjunto de medidas urgentes que contribuyan al mejor funcionamiento de los despachos de las Fiscalías Superiores Penales en tanto se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. La carga procesal debe ser distribuida de manera aleatoria, rotativa y principalmente equitativa. 2. La designación de personal debe ser proporcional a la carga existente en cada Fiscalía. 3. Creación de Fiscalías especiales con Fiscales dictaminadores y para resolver Quejas de Derecho. 4. Cada Fiscalía debe contar con un mínimo de dos Fiscales adjuntos y en el caso de Reos Libres con tres Fiscales adjuntos. 5. Se debe reformular la disposición que obliga a los Fiscales a acudir personalmente a todas las audiencias		Ministerio Público	Mediano plazo
INDICADOR:		• Creación de las fiscalías propuestas	

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB-AREA 2	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.8	PROYECTO 8:	FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS DE FAMILIA
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Las fiscalías de familia afrontan un conjunto de problemas: • Superposición de actividades al tener que atender diligencias policiales, las del Despacho Fiscal y en el Juzgado. • Dificultades en la intervención fiscal a nivel policial y de turno. • Inadecuada implementación del turno fiscal en familia, lo que genera una demora en la formalización de denuncias. • Carencia de profesionales especializados que trabajan en forma directa con las Fiscalías de Familia de turno, lo que dificulta la toma de decisiones en contextos de violencia y medidas de protección inmediata.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Fortalecer y mejorar el funcionamiento de los despachos de las fiscalías de familia mientras se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades.		
PROPUESTA:		
Desarrollar un conjunto de medidas urgentes que contribuyan al mejor funcionamiento de los despachos de las fiscalías de familia en tanto se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades.		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		
PLAZO		
1. Creación de un Pool de apoyo permanente a la Fiscalía de Familia a fin que funcione las 24 horas del día.	Ministerio Público	Corto plazo
2. Disponer la asignación de personal policial adscrito a la Fiscalía de Familia de Turno.		
3. Implementar un espacio especial y seguro para la permanencia de los adolescentes, así como proveerles de refrigerio.		
4. Implementar un equipo multidisciplinario de Apoyo a las Fiscalías Provinciales de Familia en forma permanente, las mismas que estarán conformadas por psicólogos, sociólogos, asistentes sociales y otros		
5. Fortalecer la labor Fiscal preventiva en materia de familia a través de una permanente supervisión de las comisarías en temas de familia		

6. Directiva de la Fiscalía de la Nación que establezca el cronograma anual de visitas a las comisarías en temas de familia 7. Dotar a las Fiscalías encargadas de las visitas de los fiscales adjuntos necesarios para efectuar las visitas 8. Realizar talleres de capacitación del personal policial y realizar visitas frecuentes para hacer un seguimiento de las denuncias impartiendo directivas para mejorar su tramitación.		
INDICADOR:	• Implantación de pool de apoyo permanente a las fiscalías de familia • Directiva de la Fiscalía de la Nación que establezca el cronograma anual de visitas a las comisarías en temas de familia	

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA 2:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.9	PROYECTO 9:	FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CIVILES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La inexistencia de una Mesa de Partes Única de Fiscalías Provinciales Civiles genera una distribución inequitativa de ingresos-expedientes generando en algunas Fiscalías una mayor carga procesal que en otras. Es necesario que en la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles en la Corte de Lima se habilite una ventanilla a fin de recibir exclusivamente expedientes del Ministerio Público, toda vez que las largas colas de público general demandan mucho tiempo al personal del MP para entrega, distrayéndose un tiempo que puede servir para avanzar su trabajo.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Fortalecer y mejorar el funcionamiento del despacho de las Fiscalías Provinciales Civiles mientras se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades y grados		
PROPUESTA:		
Desarrollar un conjunto de medidas urgentes que contribuyan al mejor funcionamiento de los despachos de las fiscalías provinciales civiles en tanto se desarrolla e implementa el Programa Nacional de Desarrollo del Despacho Fiscal de todas las especialidades.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Creación de una mesa única de partes de las Fiscalías Provinciales Civiles para una distribución de ingresos aleatoria, rotativa y equitativa. Ello contribuirá a una distribución equitativa de carga. 2. Coordinar con el Poder judicial para que los fiscales sean notificados con copias de las resoluciones de procesos en los que intervinieron, mientras no se cuente con archivo digital.		Poder Judicial y Ministerio Público
		Corto plazo
INDICADOR:		
• Creación de la Mesa única de partes de las Fiscalías Provinciales Civiles		

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB-AREA 2:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.10	PROYECTO 10:	ESTABLECIMIENTO DE LOS PLENOS DE FISCALES DE FAMILIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Existen diferencias en la interpretación de la forma de intervención del Fiscal de Familia en materia civil. Ello se puede explicar por la ausencia de Plenos Fiscales en materia de Familia para que se tomen acuerdos integradores a fin de unificar criterios interpretativos.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Uniformizar criterios interpretativos para las intervenciones de los fiscales de familia			
PROPUESTA:			
Establecimiento periódico de “Plenos” de los fiscales de familia			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Directiva de la Fiscalía de la Nación que establezca los plenos de los fiscales de familia		Ministerio Público	Corto plazo
INDICADOR:		● Aprobación de la directiva e Inicio de los plenos de los fiscales de familia	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.11	PROYECTO 11:	GUIA DE PAUTAS METODOLOGICAS PARA EMITIR DICTÁMENES Y RESOLUCIONES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No se ha interiorizado cabalmente la obligación de motivar y fundamentar dictámenes y resoluciones, lo que es derivado de una capacitación insuficiente de los fiscales en temas de argumentación jurídica.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Mejorar la calidad de la fundamentación de los dictámenes y resoluciones fiscales		
PROPUESTA:		
Implementación de la guía metodológica que asegure la adecuada fundamentación de dictámenes y resoluciones.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Elaboración de la Guía de pautas metodológicas para emitir dictámenes y resoluciones 2. Impartición de cursos de argumentación jurídica para magistrados, a cargo de la AMAG 3. Creación del Centro de Documentación encargado de calificar dictámenes a someterse a la junta de fiscales supremos como jurisprudencia 4. Realización de plenos fiscales con intervención de fiscales de todas las instancias para uniformizar criterios fiscales. 5. Celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales para el otorgamiento de becas de post grado para los fiscales 6. Implementación por parte de la Escuela del Ministerio Público “Gonzalo Ortiz de Zevallos” de cursos de capacitación en temas de todas las áreas del derecho, no sólo la de área penal. 7. Realización de foros de discusión sobre dictámenes y sentencias jurisdiccionales, los que deberán ser		Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura Corto plazo

comunicados al MP y al PJ.		
INDICADOR:	• Elaboración de la guía de pautas metodológicas para la emisión de dictámenes y resoluciones. • Número de cursos implementados por la Escuela del Ministerio Público. • Número de magistrados participantes en los cursos.	

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB-AREA 2:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.12	PROYECTO 12:	CAPACITACIÓN DE FISCALES EN TEMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe una adecuada capacitación de los Fiscales provinciales en gestión y dirección del despacho			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con Fiscales provistos de conocimientos de gestión y administración de su despacho, de tal modo que pueda coordinar la satisfacción de necesidades institucionales con los administradores.			
PROPUESTA:			
Cursos de Capacitación en gestión y administración del despacho Fiscal			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Realizar coordinaciones con la Academia de la Magistratura para que ésta, en convenio con entidades especializadas (ESAN, CENTRUM otros) brinde una adecuada y permanente capacitación a los fiscales provinciales e temas de gestión y dirección del Despacho Fiscal		Ministerio Público y Academia de la Magistratura	Corto plazo
INDICADOR:		- Número de cursos implementados en gestión y administración del despacho - Número de magistrados participantes en los cursos.	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.13	PROYECTO 13:	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL DESPACHO FISCAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe un adecuado nivel de capacitación del personal asignado al Despacho Fiscal			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con un personal capacitado en temas de derecho y con conocimientos de cada especialidad			
PROPUESTA:			
Programa de medidas de capacitación del personal asignado al Despacho Fiscal			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Fortalecer la capacitación en las diversas áreas del derecho, a cargo de la Escuela del Ministerio Público y de la Academia de la Magistratura. 2. Promover la realización de capacitación en expresión oral y escrita para superar el lenguaje tradicional de los dictámenes 3. Conformar comisiones plurales entre los fiscales para capacitar en temas de interés institucional.		Ministerio Público, Escuela del Ministerio Público y Academia de la Magistratura	Mediano plazo
INDICADOR:		- Número de cursos implementados - Número de participantes en los cursos.	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.14	PROYECTO 14:	PLAN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Falta de asignación de personal de apoyo idóneo, motivado y con formación en la especialidad		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con el personal de apoyo fiscal y administrativo que se encuentre formado en la especialidad requerida. Dotar al magistrado de facultades para disponer la permanencia o no permanencia de un servidor en el despacho.		
PROPUESTA:		
Potenciar el Plan de Recursos Humanos del Ministerio Público, el que deberá integrar al Plan de Modernización del MP para realizar acciones coordinadas .		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseño de un perfil del fiscal acorde a las necesidades del despacho. 2. Cobertura de plazas por concurso. 3. Dotar al fiscal de facultades para evaluar a su personal de apoyo y disponer de su permanencia o no en el servicio. 4. Suspenden en funciones a un trabajador cuando sea puesto a disposición por motivo justificado. 5. Diseño de un Plan de capacitación y actualización en materias de la especialidad. 6. Implementar un pool de servidores fiscales y administrativos de apoyo que laboren fuera del horario de trabajo en las áreas con mayor carga procesal.		Mediano plazo
INDICADOR:		• Aprobación de disposiciones que implementen cada una de las medidas planteadas

3	AREA 3	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2.	SUB AREA 2:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.15	PROYECTO 15:	SOPORTE LOGÍSTICO DEL DESPACHO FISCAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Existe limitación de los medios de telecomunicación (teléfonos y celulares) que dificultan una comunicación óptima y fluida entre el Fiscal provincial y el fiscal adjunto, cuando éstos o aquel se encuentren fuera de la sede Fiscal participando en las diligencias, sean judiciales o policiales, así como también para comunicarse con las autoridades policiales que conocen las denuncias que les han sido encomendadas para investigación. No hay línea abierta de comunicación con teléfonos celulares. Falta de equipo de videos, televisores, grabadoras, cámaras filmadoras y equipos que permitan cumplir adecuadamente las función fiscal penal.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Dotar a las Fiscalías penales de los adelantos tecnológicos mínimos para cumplir adecuadamente su función.			
PROPUESTA:			
Creación de un Departamento u Oficina que cuente con equipo de videos, televisores, grabadoras, filmadoras y otros equipos que permitan cumplir adecuadamente la función Fiscal.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Inventario de necesidades de bienes 2. Proyecto de inversión 3. Renovar el parque automotor del Ministerio Público para poder realizar las diligencias fiscales en condiciones aceptables. 4. Dotar de los servicios indispensables como equipos de cómputo, fotocopadoras, faxes, teléfonos celulares para la comunicación entre fiscales y fiscales adjuntos. 5. Reducir las limitaciones en la comunicación celular (llamadas nacionales cuando los fiscales efectúen diligencias)		Ministerio Público	Corto plazo
INDICADORES		• Implantación de Oficina de Apoyo Logístico debidamente equipada.	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.16	PROYECTO 16:	DIFUSIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Falta de difusión entre los operadores de la función fiscal y a la ciudadanía del Plan de Modernización del Ministerio Público, lo que produce ausencia de identificación con el Plan entre los fiscales, generando falta de colaboración a nivel institucional y a nivel social.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Legitimación social para del Plan de Modernización del Ministerio Público			
PROPUESTA:			
Difusión del Plan de Modernización del Ministerio Público			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Integrar el Plan de Modernización del Ministerio Público en el Plan Integral de Reforma de la Justicia. 2. Integrar en el Plan de Modernización del MP las propuestas del GTT de Modernización aprobadas por el Pleno de la CERIAJUS. 3. Las estrategias deben distinguirse por distritos judiciales, para atender sus particulares necesidades. 4. Establecer mecanismos de supervisión de la ejecución del Plan de Modernización. 5. El Plan de Modernización debe tener carácter de continuidad. 6. Difusión del Plan de Modernización a nivel ciudadano para obtener respaldo social.		Poder Judicial y Ministerio Público	Corto Plazo
INDICADOR:		• Ejecución del plan de difusión	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL
3.2.17	PROYECTO 17:	PLAN DE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Pese a la autonomía reconocida por la Constitución, la política económica nacional impide que el Ministerio Público cuente con asignación presupuestal sobre la base de un presupuesto analítico. Las deficientes asignaciones presupuestales limitan el avance y ejecución de programas de mejoras del Ministerio Público		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Dotar al Ministerio Público del Presupuesto adecuado para la realización de las funciones que constitucionalmente se le han encomendado.		
PROPUESTA:		
Implementación de medidas de mejoras presupuestal para el Ministerio Público.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. La obtención del presupuesto adecuado para la institución se logrará con la implementación de las siguientes medidas o actividades:		PLAZO
• Presentación de proyectos a entidades financieras internacionales sobre la base del Plan de Modernización del MP. • Elaboración de Ley que establezca asignación presupuestal para el MP sobre la base de un presupuesto analítico y no histórico. • Declarar al Ministerio Público inafecto a las medidas de austeridad económica que se dicten. • Plan de Inversiones del MP que tenderá a integrar un Sistema Nacional de Inversiones, del Sistema de Justicia.		Mediano plazo

INDICADOR:	• Aprobación del marco legal que establezca asignación presupuestal para el MP sobre la base de un presupuesto analítico y no histórico. • Número de proyectos presentados a entidades financieras internacionales sobre la base del Plan de Modernización del MP. • Aprobación de norma que declara al MP exento a las restricciones económicas de austeridad

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.18	PROYECTO 18:	PLAN DE MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Existe a nivel nacional una infraestructura insuficiente y deficiente para la eficaz organización, desempeño y funcionamiento adecuados de los despachos fiscales en todas las especialidades.			
Inadecuada asignación de espacios para el Ministerio Público en los Módulos Básicos de Justicia			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Dotar al Ministerio Público a nivel nacional de inmuebles adecuados para el funcionamiento de los despachos fiscales			
PROPUESTA:			
Plan de Medidas para el Mejoramiento de la Infraestructura del Ministerio Público			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Proponer un proyecto de Ley que declare en emergencia la infraestructura del Ministerio Público y que otorgue facultades a la Junta de Fiscales para que, en coordinación con el MEF tome decisiones administrativas urgentes en materia de infraestructura.		Ministerio Público, Poder Legislativo, Superintendencia de Bienes Nacionales y Sociedades de Beneficencia Pública	Mediano plazo
2. Diseñar un modelo de fiscalía acorde con las particularidades de cada región geográfica y con sus reales necesidades.			
3. Solicitar a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la sociedad de beneficencia pública informes sobre inmuebles adjudicables, cedibles o vendibles al Ministerio Público.			
4. Adquirir, recibir en adjudicación o donación, inmuebles para el Ministerio Público.			
INDICADOR:		● Incremento numérico de los inmuebles del Ministerio Público.	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.19	PROYECTO 19:	FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO FISCAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
El sistema administrativo concentrado no permite contar con un canal adecuado de satisfacción de los requerimientos del despacho fiscal, afectando la motivación del fiscal y del personal a su cargo.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr que la función administrativa, como labor articulada entre las diversas unidades administrativas, sea un efectivo y real soporte de la función fiscal			
PROPUESTA:			
Descentralización administrativa y fortalecimiento de distritos judiciales mediante directivas de otorgamiento de facultades, refuerzo de órganos administrativos y mejoramiento de la asignación de recursos.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseñar e implementar canales de comunicación internos que optimicen la relación entre los distintos niveles jerárquicos de las áreas administrativas y fiscales. 2. Creación de la Oficina de Gestión de Calidad, responsable de diseñar un sistema de Gestión administrativa simple, transparente y rápido. 3. Implementar en el breve plazo el software necesario para tales actividades		Ministerio Público	Mediano plazo
INDICADOR:		• Creación de la Ofician de Gestión de la Calidad • Diseño e implementación de canales de comunicación • Dotación de software indispensable	

3	AREA	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2	SUB AREA	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.20	PROYECTO 20:	PLAN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La unidad rectora de la política informática no cuenta con los recursos necesarios que garanticen la ejecución de Plan. La falta de informatización del despacho no contribuye a su eficiente funcionamiento ni facilita la función de magistrado. Insuficiente capacitación en el manejo de recursos informáticos. Ausencia de interconexión entre el Poder Judicial y el Ministerio Público y entre órganos a nivel distrital y nacional.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Proveer al Despacho Fiscal de un sistema informático necesario para la mejora del servicio			
PROPUESTA:			
Plan de Tecnología de la Información.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Establecer las necesidades informáticas de cada fiscalía a nivel nacional y un orden de prioridad para su atención. 2. Interconexión para notificaciones entre el MP y PJ. 3. Unificar en un solo registro nacional los Registros de personas requisitorias, procesadas y sentenciadas, integrando en esta labor a la RENIEC; INPE; PNP y Ministerio de Justicia. 4. Potenciar el SIGA como un efectivo apoyo a la función fiscal 5. Potenciar el uso del SIATF, en proceso de implementación por el Ministerio Público. Supresión del SIE. 6. Dotar de un sistema informático independiente a las fiscalías de los Módulos Básicos de Justicia. 7. Sistema aleatorio de mesas únicas de partes en todas las especialidades.		Poder Judicial, Ministerio Público, RENIEC PNP, INPE y Ministerio de Justicia	Mediano plazo
INDICADOR:		● Puesta en marcha del Plan de Tecnología de la Información en cada una de las propuestas	

3	ÁREA:	MODERNIZACION DE LOS DESPACHOS JUDICIAL Y FISCAL	
3.2.	SUB-ÁREA:	MODERNIZACIÓN DEL DESPACHO FISCAL	
3.2.21.	PROYECTO 21:	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES A NIVEL NACIONAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La excesiva carga procesal penal hace imposible la implementación del Principio de Oportunidad en las fiscalías provinciales penales, habiéndose contado únicamente con un plan piloto. Sobrepenalización de delitos que por su naturaleza no ameritan sanciones de consideración.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr que el Principio de Oportunidad se aplique en todas las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional. Despenalizar algunas acciones que por su naturaleza no merezcan sanciones con pena privativa de libertad			
PROPUESTA:			
Aplicación del Principio de Oportunidad en las fiscalías provinciales penales a nivel nacional			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
- Implementación de la estación de audiencia e intermediación de las partes frente al fiscal - Dotar de recursos humanos suficientes para atender la mayor demanda del servicio fiscal		Poder Judicial, Poder Legislativo y Ministerio de Economía y Finanzas	Corto plazo
INDICADOR:			

4

ÁREA N° IV RECURSOS HUMANOS

GUÍA DE ACCIÓN DEL ÁREA

Ningún intento de reforma institucional puede soslayar el papel esencial de las personas que hacen posible la marcha de las instituciones mismas. Esta consideración exige la necesidad de contar con políticas integrales como base para la conformación de los mecanismos que permitan crear un sistema de recursos humanos suficiente e idóneo que garantice un funcionamiento óptimo del servicio de justicia, que brinde estabilidad de sus integrantes con derechos reconocidos y salarios atractivos y razonables de acuerdo a la función y responsabilidad ejercida, y con mecanismos de control disciplinario eficaz que permitan un adecuado formato con estructuras de carrera que construya un sistema meritocrático donde puedan ingresar y permanecer las mejores.

En el sentido expuesto, el esfuerzo desplegado en la comisión de recursos humanos de la CERIAJUS ha estado orientado a crear las bases de los diseños que permitan gestar tales políticas institucionales. Las propuestas responden a un diagnóstico en el que se asume claramente que el problema a ser superado en este ámbito, no se restringe a lo normativo; las propuestas de reforma están orientadas para hacer frente a un complejo haz de problemas que amerita, por lo tanto, enfoques de diverso tipo y soluciones integrales y complementarios. En líneas generales este diagnóstico permite identificar la debilidad y, en algunos casos, la ausencia de criterios razonables para regular el acceso a la magistratura o para el ingreso al resto de funciones en el sistema de justicia; junto a ello, la ausencia de recursos y medios para la capacitación del personal y, además, la coexistencia de regímenes laborales que ocasionan un trato no equitativo en la asignación del salario y en el control disciplinario.

Los componentes de las propuestas se ordenan en torno a los tres grandes operadores del sistema judicial en su conjunto (tres sub-áreas) y desde una perspectiva sistémica: los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, el personal administrativo, funcionarios, auxiliares de cada una de las entidades del sistema y los Defensores de Oficio, así como la incorporación de líneas de política que buscan coordinar las demandas del sistema como conjunto valorando el rol que, en esta dirección, cumplen las facultades de derecho.

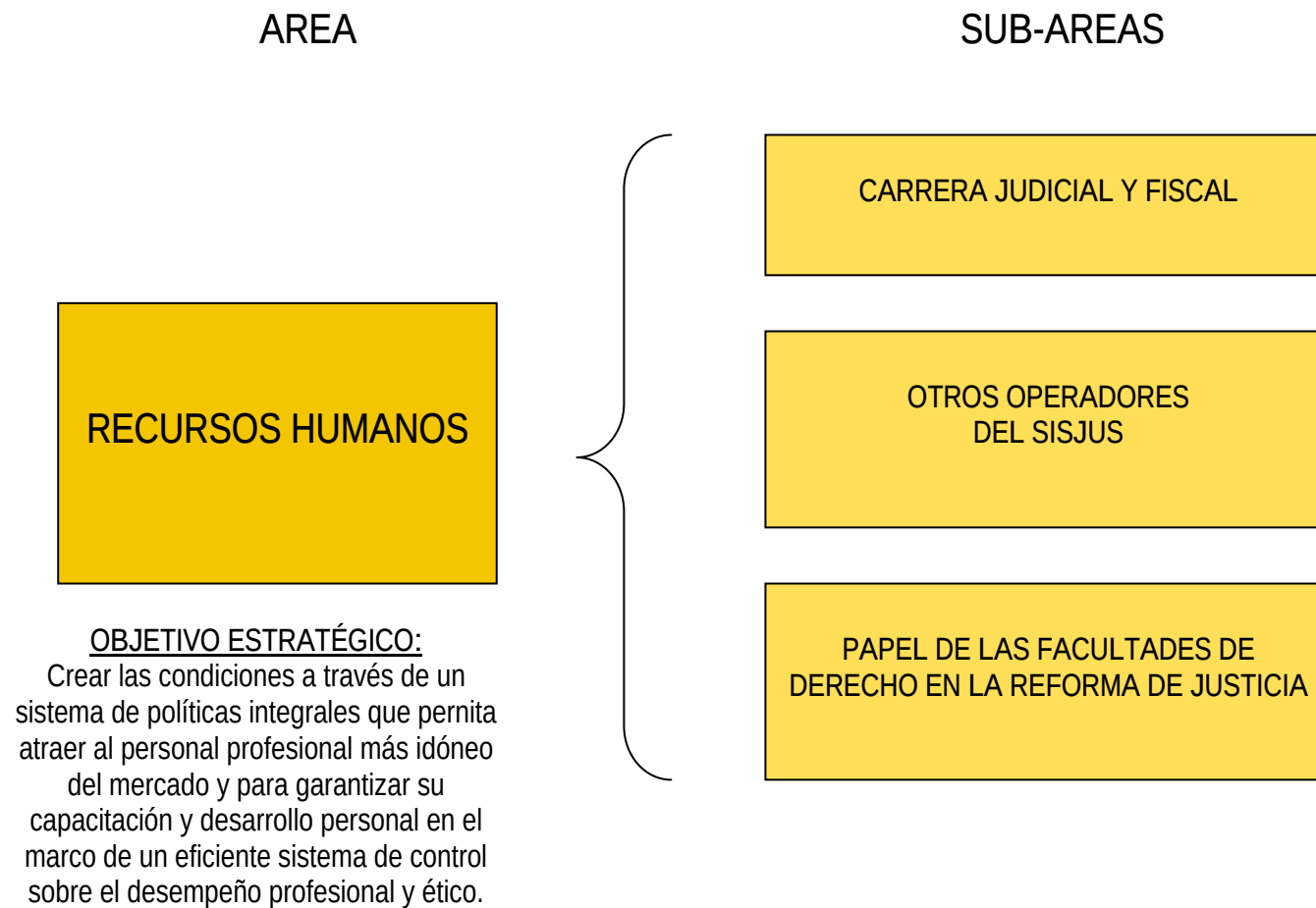
Los enfoques de las propuestas son específicos para contribuir de modo preciso a superar los problemas identificados. Y en todo caso, se ha buscado crear definiciones institucionales acordes con las demandas del sistema para afirmar la coordinación interinstitucional, observando la autonomía de las entidades y creando las garantías necesarias para el ejercicio de la independencia.

AREA Nº 4 : RECURSOS HUMANOS

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
En el SISJUS no existe una política institucional, en materia de recursos humanos, que prevea reglas claras para el ingreso, ascenso, capacitación, remuneración, evaluación del desempeño y causales de terminación objetivas que contribuyan al desempeño institucional en términos de autonomía, cooperación interinstitucional y eficiencia enfocada en la necesidad de mejorar el servicio de justicia.	Crear las condiciones, a través de un sistema de políticas integrales, que permita atraer a personal profesional competente dispuesto en el mercado y garantizar su capacitación y desarrollo personal en el marco de un eficiente sistema de control sobre el desempeño profesional y ético.	• Establecer una política de Estado que considere prioritario el establecimiento de una línea de carrera de magistrados. • Incorporar a los trabajadores y funcionarios administrativos en el sistema de la carrera pública. • Definir puntos claves de articulación, como parte de una política de Estado, entre las facultades de derecho y el sistema judicial. • Constituir un sistema de defensa de oficio pensado para la protección del interés público. • Eliminar la suplencia y provisionalidad de los magistrados	Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Facultades de derecho, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República.

SUB-ÁREAS:	PLAZO:	
• SUB-ÁREA 1: CARRERA JUDICIAL Y FISCAL. • SUB-ÁREA 2: OTROS OPERADORES DEL SISJUS • SUB-ÁREA 3: PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA	Mediano plazo	

AREA 4 : RECURSOS HUMANOS



ÁREA Nº 4 : RECURSOS HUMANOS

SUB-ÁREA Nº 1 : CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
No existe un diseño de carrera judicial y fiscal. Existe un alto nivel de magistrados provisionales, faltan criterios técnicos para la selección del personal, inexistencia de indicadores cualitativos para asegurar la calidad del trabajo, carencia de filtros disciplinarios, lo que favorece trámites maliciosos y sin sustento, inexistencia de un sistema de ascensos en base a méritos, y un sistema de ratificación severamente cuestionado. Se evidencia la ausencia de una cultura organizacional que asegure y oriente la identificación y el compromiso de sus integrantes.	Desarrollar un sistema de carrera judicial y fiscal que permita contar con los recursos humanos idóneos.	• Desarrollo de Perfiles como base para la gestión de Recursos Humanos. • Sistema de ingreso en función de las siguientes fases: i) evaluación, ii) preselección; iii) capacitación; iv) selección; v) nombramiento. • Un sistema de ascensos basado en el mérito, con tendencia a desvincular en forma progresiva el cargo de la jerarquía. • Evaluación de desempeño anual. • Sistemas de Destitución basados en causales objetivas. • Difundir estos esfuerzos frente a la Sociedad civil. • Asegurar un mayor compromiso con las	Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura

		expectativas y demandas ciudadanas. • Orientación al usuario. • Enfatizar el factor de la especialidad y de la inconveniencia de rotación entre especialidades, con la consiguiente pérdida de experiencia y de conocimientos acumulados, lo que genera ineficiencia, retrasos y resoluciones erradas.	
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
Promulgación de la Ley	Corto Plazo	1. Bases para la carrera judicial y fiscal (Se adjunta documento de bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal) 2. Bienestar e integración del personal. 3. Recomendación de la comisión de la verdad y reconciliación: programa de capacitación a jueces, fiscales y abogados en cultura democrática, derechos humanos y derecho humanitario	

ÁREA N° 4 : RECURSOS HUMANOS

SUB-ÁREA N° 2 : OTROS OPERADORES DEL SISJUS

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
No existe un sistema integral y racional de selección, capacitación, evaluación y permanencia en el servicio del personal auxiliar y administrativo que garantice la eficiencia en la labor de apoyo de la función jurisdiccional y que permita un trato igualitario en el aspecto remunerativo y en el disciplinario.	Implementar un sistema de selección, capacitación, evaluación y permanencia en el servicio del personal auxiliar y administrativo que garantice su idoneidad para el cargo en el marco del régimen laboral de la carrera pública.	• Desarrollo de Perfiles. • Sistema de Evaluación, capacitación, Selección y • Evaluación de Desempeño. • Sistemas de Control y Destitución. • Difundir estos esfuerzos frente a la Sociedad. • Asegurar un mayor compromiso con las expectativas y demandas ciudadanas. • Orientación al usuario.	Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Tribunal Constitucional, Presidencia del Consejo de Ministros

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
• Porcentaje de trabajadores incorporados al régimen de carrera pública. • Aprobación del total de modificaciones normativas propuestas. • Aprobación de los perfiles como base del diseño de la carrera Judicial y Fiscal. • Creación e implementación del régimen de selección, rotación, capacitación, evaluación y permanencia en el servicio del personal auxiliar.	Mediano plazo	1. Eliminación de los auxiliares jurisdiccionales de la carrera judicial. 2. Eliminación de la “carrera auxiliar jurisdiccional”. 3. Régimen laboral del empleo público: auxiliares de justicia y personal administrativo. 4. Régimen de selección, rotación, capacitación, evaluación y permanencia del personal auxiliar. 5. Formalización de los trabajadores contratados bajo la modalidad de servicios no personales que prestan efectivamente labores subordinadas y permanentes. 6. Control y evaluación del personal administrativo y auxiliar. 7. Plan de perfil deseado del defensor público. 8. Plan de incentivos para motivar el acceso de profesionales idóneos en el cargo de defensor de oficio. 9. Sistema de evaluación de desempeño de los defensores de oficio.

ÁREA Nº 4 : RECURSOS HUMANOS

SUB-ÁREA Nº 3 : PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE LA JUSTICIA

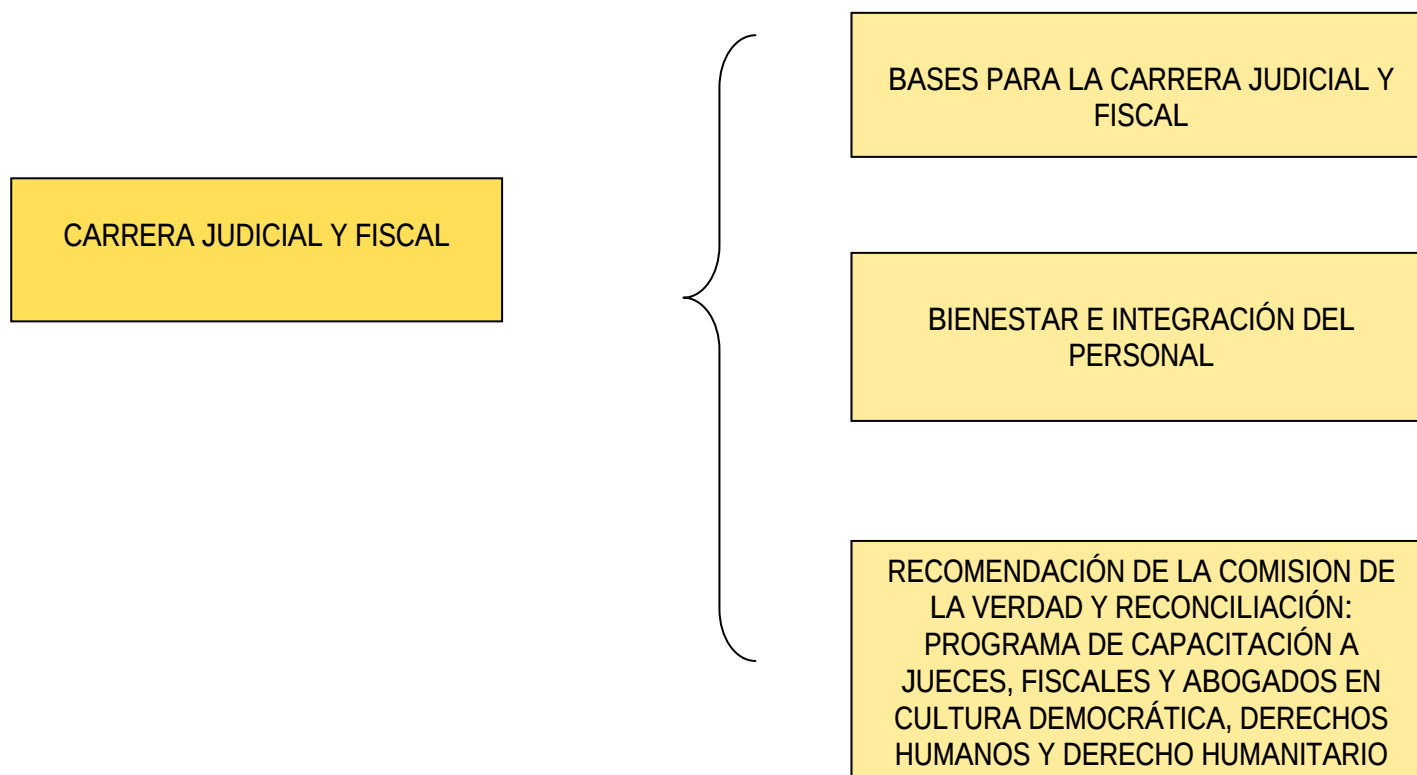
PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La liberalización de la oferta de educación superior ha traído como consecuencia el incremento desmesurado de las Facultades de Derecho asociado a una mala calidad de enseñanza (en los últimos 7 años se han incrementado en un 50 %). Adicionalmente, se ha olvidado el rol ético y social que debe de ser inherente a la formación profesional, con mayor énfasis en el caso de las facultades de derecho.	Asegurar una oferta educativa de calidad en las Facultades de Derecho del País.	• Regular la oferta educativa. • Promover la formación de profesionales éticos y comprometidos con la sociedad. • Establecimiento de controles normativos de creación de Facultades de Derecho y de acreditación de filiales universitarias. • Creación de la Junta Nacional de Decanos de Facultades de Derecho, con facultades ejecutivas para implementar mejoras en la formación académica • Políticas universitarias de formación de profesionales comprometidos con la sociedad y sectores menos favorecidos.	Asamblea Nacional de Rectores, Decanos de las Facultades de Derecho, Congreso de la República

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
Implantación del Sistema de regulación de oferta educativa de las Facultades de Derecho.	Corto Plazo	1. Plan para establecer controles normativos en la creación de facultades de Derecho y la acreditación de filiales universitarias. 2. Plan de creación de la junta nacional de decanos de las facultades de Derecho. 3. Incorporación de cursos de ética en las currícula de las facultades de derecho. 4. Incorporación de pasantías anuales en las facultades de derecho. 5. Plan de redefinición del SECIGRA-Derecho. 6. Proyección social en las facultades de Derecho.

SUB-ÁREA Nº 1: CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

SUB-ÁREA

PROYECTOS



4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.1	SUB-ÁREA 1:	CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
4.1.1	PROYECTO 1:	BASES PARA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No existe un diseño de carrera judicial y fiscal.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Promover, incorporar y orientar el desarrollo profesional de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal.		
PROPUESTA:		
- Elaborar un Proyecto de Ley para desarrollar un sistema de carrera judicial y fiscal. (Ver anexo referido a bases para la regulación de la carrera judicial y fiscal)		
ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Establecer una Sistema de carrera judicial y fiscal que tenga el siguiente contenido: • Un perfil general para todo juez y adecuación con Perfil del Fiscal que ya desarrollo el MP. • Un sistema integrado por los siguientes niveles: i) paz letrado; ii) jueces especializados; iii) Superior; iv) Supremo • Un sistema de doble selección, cerrado hasta antes de los dos últimos niveles, en los cuales se abre la selección. • Trato diferenciado a cada profesional -según se trate de magistrados o abogados- que es evaluado para los dos últimos niveles, con el fin de que las exigencias para los magistrados no sean mayores que las exigidas para los abogados. • Criterios de selección objetivos. • Proceso disciplinario, de competencia exclusiva del CNM, basado en principios de legalidad, tipicidad y debido proceso. • Un sistema de control que establezca un sistema objetivo de	Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura.	Corto plazo

causales de terminación para el cargo de magistrado. • Suprimir las ratificaciones e implementar una evaluación del desempeño de periodicidad anual. • Exigencia de capacitación previa en la AMAG, a todos los que hayan aprobado el concurso de selección para el ingreso a los dos primeros niveles, que incluya pasantías. • Capacitación permanente según los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño; una causal de destitución será la desaprobación consecutiva (dos veces seguidas) de la evaluación de desempeño. • Implementar como criterio determinante el mérito, académico y profesional, para el ingreso, permanencia, ascenso y salida. • Desarrollar el soporte informático para la gestión de RRHH 2. Elaborar un Proyecto de Ley de acuerdo a las bases establecidas en la propuesta. 3. Aprobación del Proyecto por el Congreso. 4. Aplicación de la norma por parte de todas las instituciones involucradas. 5. Difundir dichos trabajo mediante los medios con que cuenta cada institución.		
INDICADOR:	Promulgación de la Ley.	

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS	
4.1	SUB-ÁREA 1:	CARRERA JUDICIAL Y FISCAL	
4.1.2	PROYECTO 2:	BIENESTAR E INTEGRACIÓN DEL PERSONAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Una gran parte del personal del SISJUS, no tiene identificación, ni compromiso con la institución y es indiferente al proceso de reforma.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Diseñar y ejecutar programas con el objeto de crear identidad y compromiso con el proceso de reforma institucional, para reducir los niveles de resistencia a los cambios.			
PROPUESTA:			
Asegurar que las oficinas de RRHH o de Personal de las instituciones del SISJUS desarrollen actividades que orienten la actitud del personal hacia su institución.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseñar un programa de bienestar del personal para las instituciones del SISJUS; esto debe incluir: • Actividades de integración y de identificación con la entidad en la cual trabajan. • Reconocer públicamente el valor de las personas que destacan por su compromiso y la eficiencia laboral.		SISJUS	Corto plazo
INDICADOR:		Ejecución de los Planes de Bienestar e integración del Personal.	

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.1	SUB-ÁREA 1:	CARRERA JUDICIAL
4.1.3	PROYECTO 3:	RECOMENDACIÓN DE LA COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN CULTURA DEMOCRÁTICA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La CVR ha señalado que el sistema de justicia no estaba preparado para responder a los desafíos de la subversión y ello se expresó en la vulnerabilidad de la administración de justicia frente a amenazas y presiones de parte de los grupos subversivos, así como en el avasallamiento de sus espacios por parte de la justicia militar. En tal sentido, la CVR ha destacado que la respuesta Estatal al fenómeno de la violencia tuvo como uno de sus principales actores al sistema de justicia (Poder Judicial y Ministerio Público) y que éste no cumplió su obligación de defender al ciudadano en sus derechos, abdicando en el ejercicio de sus funciones. El origen de este problema puede encontrarse en el hecho de que no se cuenta con magistrados debidamente preparados en valores democráticos, así como en Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Sensibilizar a los magistrados respecto a su rol protector de los derechos fundamentales en la sociedad democrática Contar con una cuerpo de magistrados suficientemente preparado en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y valores democráticos.		
PROPUESTA:		
Iniciar un sostenido programa de capacitación a jueces, fiscales y abogados en aspectos vinculados al derecho de los derechos humanos, al Derecho Humanitario y a la cultura democrática.		
ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
Bajo la coordinación de la Academia de la Magistratura se deben desarrollar los cursos formativos dentro de las instituciones involucradas. Estos cursos deben comprender temas como Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Valores democráticos. Sugerir a las universidades, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos	Poder Judicial Ministerio Público Academia de la Magistratura Colegios de Abogados Facultades de Derecho Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos	Largo Plazo

la realización de esfuerzos sostenidos en formación a otros operadores de la justicia (PNP, abogados, profesores y estudiantes de Derecho, etc.)		
INDICADOR:	Inicio del programa de capacitación.	

SUB-ÁREA Nº 2: OTROS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

SUB-ÁREA

OTROS
OPERADORES DEL
SISTEMA DE JUSTICIA

PROYECTOS

ELIMINACIÓN DE LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL

ELIMINACIÓN DE LA “CARRERA AUXILIAR JURISDICCIONAL”

RÉGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

RÉGIMEN DE SELECCIÓN, ROTACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL AUXILIAR

FORMALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE SNP QUE PRESTAN EFECTIVAMENTE LABORES SUBORDINADAS Y PERMANENTES

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AI IXII IAR

PLAN DE PERFIL DESEADO DEL DEFENSOR PÚBLICO

PLAN DE INCENTIVOS PARA MOTIVAR EL ACCESO DE PROFESIONALES IDÓNEOS EN EL CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

4	ÁREA 4	RECURSOS HUMANOS	
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS	
4.2.1	PROYECTO 1:	ELIMINACIÓN DE LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No se justifica la incorporación de los secretarios y relatores como parte de la carrera judicial, pues ésta corresponde exclusivamente a los jueces y fiscales, más aún si al mismo tiempo aquellos son considerados como parte de la carrera auxiliar jurisdiccional.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Excluir a los auxiliares jurisdiccionales de la carrera judicial que corresponde sólo a los jueces.			
PROPUESTA:			
Modificar el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para excluir de la “carrera judicial “a los secretarios y relatores de sala.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaborar un Proyecto de Ley para modificar el artículo 218 de la LOPJ. 2. Aprobación del Proyecto por el Congreso. 3. Aplicación de la norma.		Congreso de la República, Poder Judicial.	Corto plazo
INDICADOR:		Aprobación de la modificación del artículo 218 de la LOPJ	

4	ÁREA 4	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.2	PROYECTO 2:	ELIMINACIÓN DE LA “CARRERA AUXILIAR JURISDICCIONAL”
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público regula la prestación de servicios entre una entidad de la administración pública y un empleado público. Están considerados dentro de la administración pública el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos. En este sentido, los secretarios y relatores deben formar parte de la carrera pública.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Integrar la denominada “carrera auxiliar jurisdiccional” a la Ley Marco del Empleo Público y demás normas que regulan la “carrera pública”		
PROPUESTA:		
Modificar los artículos pertinentes, contenidos en las distintas Leyes Orgánicas de las entidades del SISJUS, para integrar a los auxiliares en el régimen de “carrera pública”		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1. Elaborar los respectivos proyectos de ley de reforma de las distintas Leyes Orgánicas. 2. Aprobación de las reformas normativas en el Congreso		Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Congreso de la República.
		Corto plazo
INDICADOR:		Aprobación del total de las modificaciones normativas propuestas.

4	ÁREA 4	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.3	PROYECTO 3:	REGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La existencia de regímenes laborales distintos para la contratación de personal profesional, auxiliar y administrativo en las entidades que conforman el SISJUS ocasiona un trato desigual e injusto en el aspecto remunerativo y genera debilidades en el ámbito el disciplinario.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con una política de personal integral (remunerativa, de capacitación y disciplinaria) que, en el marco de la reforma del empleo público, establezca las singularidades propias de los auxiliares y personal administrativo que prestan servicios en los órganos que integran el SISJUS.		
PROPUESTA:		
Unificar el régimen laboral del empleo público y determinar las normas especiales que resulte necesario incluir en las leyes de los órganos que forman parte del SISJUS, puesto que las normas generales serán la Ley 28175 y las demás que regulen la “carrera pública”.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Diseñar una estructura		Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia , Tribunal Constitucional, Presidencia del Consejo de Ministros, Congreso de la República, Academia de la Magistratura.
2. Determinar qué normas especiales se necesitan para complementar la normativa general contenida en la Ley 28175 y conexas.		
3. Elaborar los respectivos Proyectos de Ley		
4. Aprobación de las reformas normativas por el Congreso.		
		Corto plazo
INDICADOR:		Aprobación de todas las modificaciones normativas propuestas

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.4.	PROYECTO 4:	RÉGIMEN DE SELECCIÓN, ROTACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL AUXILIAR.
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No existe una política de selección, rotación y permanencia en el servicio que responda a las necesidades institucionales de eficiencia en la labor de apoyo de la función jurisdiccional. Tampoco existe un reglamento de rotación de personal al interior de un distrito judicial entre sedes y al interior de cada sede (entre órganos jurisdiccionales administrativos)		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Dotar de un Sistema de selección, capacitación y permanencia en el servicio que permita cumplir eficientemente con la labor de apoyo de la función jurisdiccional.		
PROPUESTA:		
Reglamentar el régimen de selección, rotación, control, evaluación frecuente y permanencia en el servicio del personal.		
ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
Elaborar proyectos de resoluciones administrativas que aprueben la normativa correspondiente a: 1. Régimen de selección, rotación, capacitación , evaluación y permanencia en el servicio del personal Como medida urgente e inmediata se debe implementar un pool rotativo de servidores fiscales y administrativos que puedan laborar los fines de semana o fuera del horario a fin que presten apoyo temporal en aquellas áreas en las que hay una mayor carga. 2. Facultades del juez para evaluar, supervisar y disponer motivadamente la no permanencia en el servicio del trabajador.	Poder Judicial	Corto plazo
INDICADORES	Aprobación de la resolución administrativa que crea el régimen de selección, rotación , capacitación , evaluación y permanencia en el servicio del personal auxiliar.	

4	ÁREA 4	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.5	PROYECTO 5:	FORMALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE SNP QUE PRESTAN EFECTIVAMENTE LABORES SUBORDINADAS Y PERMANENTES
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existe un número importante de trabajadores en las diversas entidades que conforman el SISJUS que, aunque prestan labores de forma personal, subordinada y permanente se encuentran contratados bajo la modalidad de los llamados “servicios no personales”.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr que los trabajadores que cumplen labores de forma subordinada y permanente sean incluidos en el régimen de “carrera pública” según los resultados que obtengan en los respectivos concursos de mérito.		
PROPUESTA:		
Diseñar una política de personal basada en el mérito, y coherente con la asignación presupuestal de cada entidad ,que permita incorporar progresivamente a los trabajadores con contratos de servicios(SNP) en el régimen laboral de “carrera pública”.		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1.	Diseñar una política de personal basada en los méritos que permita seleccionar al personal que debe ser incorporado en el régimen de carrera pública y el orden en que debe hacerse.	Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional, Presidencia del Consejo de Ministros, Academia de la Magistratura.
2.	Reasignar el presupuesto interno para viabilizar la propuesta.	
3.	Implementar la propuesta.	
INDICADOR:		-Ejecución de la evaluación del personal. -Porcentaje de trabajadores incorporados al régimen de carrera pública.

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.6	PROYECTO 6:	CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existen altos índices de corrupción en los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo de las entidades del SISJUS debido a la falta de un debido ejercicio de la potestad sancionadora.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Fortalecer los procedimientos de control disciplinario y de evaluación del personal.		
PROPUESTA:		
Implementar procedimientos ágiles y eficientes de control disciplinario de los auxiliares y administrativos que incumplen con las obligaciones legales establecidas y procedimientos de evaluación basados en el mérito y la capacidad del personal mencionado.		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1.	Desarrollar los mecanismos de evaluación de desempeño en función de los perfiles..	Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional, Presidencia del Consejo de Ministros, Academia de la Magistratura.
2.	Diseñar una propuesta de control de personal eficiente.	
3.	Implementar las propuestas.	
INDICADOR:		-Establecimiento del sistema de control de la gestión del personal auxiliar. -Modificación de la normativa referente a la capacidad de sanción de los jefes inmediatos (magistrados).

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS	
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS	
4.2.7	PROYECTO 7:	PLAN DE NUEVO PERFIL PARA EL DEFENSOR PUBLICO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Uno de los grandes inconvenientes que afectan y no permiten mejorar el Sistema de Defensa de Oficio es la falta de perfiles idóneos que permitan seleccionar, capacitar y evaluar el desempeño de los defensores según las necesidades del cargo.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con el Perfil Deseado del Defensor de Oficio para asegurar un proceso objetivo y adecuado de selección, capacitación y evaluación de desempeño de dichos funcionarios.			
PROPUESTA:			
Diseñar el “Perfil Deseado del Defensor de Oficio” .			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseñar el “Perfil Deseado del Defensor de Oficio” considerando: - Las características de la labor a desarrollarse. - Los espacios geográficos. - Compromiso Social.		Ministerio de Justicia	Corto plazo
INDICADOR:		Aprobación del “Perfil Deseado del Defensor de Oficio”	

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS
4.2.8	PROYECTO 8:	PLAN DE INCENTIVOS PARA MOTIVAR EL ACCESO DE PROFESIONALES IDÓNEOS EN EL CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La defensoría de Oficio es un espacio poco atractivo para el ejercicio profesional de la abogacía debido a que el Estado no se encuentra en capacidad de pagar salarios que reflejen el esfuerzo de esta labor.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con defensores de oficio motivados que cuenten con oportunidad de satisfacer sus expectativas profesionales y comprometidos con su labor social.		
PROPUESTA:		
Diseñar e implementar estrategias que permitan la mejora del status profesional del defensor de oficio e incentiven el interés de los abogados en acceder al cargo		
ACCIONES:		
1. Mejora de las remuneraciones de defensor de oficio. 2. Mejora de la infraestructura y medios logísticos de las defensorías de oficio. 3. Unificación del régimen laboral público (no privado). Se requiere modificar la Ley 27019. 4. Aprobación de las modificaciones por el Congreso. 5. Diseñar un plan de difusión de las nuevas condiciones en que será ejercida la función de defensor de oficio sobre todo en las facultades de Derecho.		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS Ministerio de Justicia, Congreso de la República, Facultades de Derecho.
		PLAZO Corto plazo
INDICADOR:		- Aprobación de las modificaciones de Ley que recogen estos objetivos. - Aprobación de mejores remuneraciones - Implantación de régimen laboral para los defensores de oficio

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS	
4.2	SUB-ÁREA 2:	OTROS OPERADORES DEL SISJUS	
4.2.9	PROYECTO 9:	SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DEFENSORES DE OFICIO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe un Sistema de Evaluación del desempeño que permita mejorar la labor de los Defensores de Oficio y permita separar del cargo a quienes en la práctica no muestran interés por dicha labor, y por brindar un servicio de calidad al usuario.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con un Sistema de Evaluación del desempeño que permita garantizar un servicio de calidad al usuario.			
PROPUESTA:			
Diseñar un Sistema de Evaluación del desempeño			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseñar el Sistema de evaluación. 2. Aplicar el Sistema de evaluación 3. Establecer los mecanismos de remoción. 4. Desarrollar planes de capacitación y mejoramiento continuo.		Ministerio de Justicia	Corto plazo.
INDICADOR:		Implantación del Sistema de Evaluación de Desempeño.	

SUB-ÁREA Nº 3: PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA

SUB-ÁREA

PAPEL DE LAS
FACULTADES DE
DERECHO EN LA
REFORMA DE JUSTICIA

PROYECTOS

PLAN PARA ESTABLECER CONTROLES NORMATIVOS EN
LA CREACIÓN DE FACULTADES DE DERECHO Y LA
ACREDITACIÓN DE FILIALES UNIVERSITARIAS

PLAN DE CREACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE
DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO

INCORPORACIÓN DE CURSOS DE ETICA EN LAS
CURRICULAS DE LAS FACULTADES DE DERECHO

INCORPORACIÓN DE PASANTÍAS ANUALES EN LAS
FACULTADES DE DERECHO

PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA - DERECHO

PROYECCIÓN SOCIAL EN LAS FACULTADES DE
DERECHO

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA
4.3.1	PROYECTO 1:	PLAN PARA ESTABLECER CONTROLES NORMATIVOS EN LA CREACIÓN DE FACULTADES DE DERECHO Y LA ACREDITACIÓN DE FILIALES UNIVERSITARIAS
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La situación normativa actual permite la creación indiscriminada de Facultades de Derecho, así como de la autorización para establecer filiales universitarias, sin un adecuado control de calidad de la enseñanza profesional.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Establecer controles legales en la creación de Facultades de Derecho, y en la acreditación de sus filiales, para evitar la irracional mercantilización de la carrera de Derecho y garantizar la idoneidad de la formación profesional que se brinda.		
PROPUESTA:		
Modificar el artículo 1º de la Ley Nº 27504 a efectos de que se acredite únicamente aquellas filiales con fines estrictamente de capacitación profesional a post grado a través de seminarios de capacitación, actualización y congresos.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Presentación al Congreso del Proyecto de Ley que modifique la creación y regulación de filiales de las universidades.		Congreso de la República
2. Aprobación de la modificación por el Congreso.		Asamblea Nacional de Rectores
		Decanos de las Facultades de Derecho
INDICADOR:		Aprobación de la modificación normativa.

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA
4.3.2	PROYECTO 2:	PLAN DE CREACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
No existe un órgano ejecutivo que permita implementar de manera rápida y eficiente las mejoras que se requieren para garantizar la idoneidad de la formación académica que se brinda en las distintas Facultades de Derecho		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con un órgano dentro de la Asamblea Nacional de Rectores con capacidad ejecutiva, que permita diseñar sus propuestas coordinarlas e implementar las mejoras que sean necesarias para garantizar una apropiada formación académica en las distintas Facultades de Derecho. .		
PROPUESTA:		
- Crear la Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho, como órgano constitutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, que cuente con la suficiente autoridad legal para resolver y decidir en el marco de sus finalidades: - Ser un órgano de acreditación de las Facultades de Derecho y de las filiales que estas formen o hayan formado. - Emitir opinión decisiva y vinculante sobre la creación de Facultades de Derecho y/o sus filiales limitadas dentro del ámbito regional de su creación. - Diseñar un plan y syllabus de estudios con lineamientos mínimos comunes, a fin de que todos los estudiantes mantengan cierto margen de igualdad en el aprendizaje del Derecho. - Planificar y dosificar marcos límites de vacantes para sus Facultades. - Establecer controles legales, requisitos y condiciones para autorizar la emisión de títulos profesionales por parte de las Facultades de Derecho		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1. Presentación ante el Congreso el Proyecto de Ley que cree la Junta Nacional de Decanos como organismo integrante de la ANR.	Congreso de la República Asamblea Nacional de Rectores Decanos de las Facultades de Derecho	Corto plazo
2. Aprobación de la Ley por el Congreso.		
3. Creación de la Junta Nacional de Decanos.		
INDICADOR:		Instalación de la Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA
4.3.3	PROYECTO 3:	INCORPORACIÓN DE CURSOS DE ETICA EN LAS CURRICULAS DE LAS FACULTADES DE DERECHO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
El país atraviesa por una situación de grave crisis moral, con carencia de valores éticos y de convicciones profesionales vinculadas a la honestidad, la probidad y la solidaridad.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Lograr que los estudiantes de Derecho sean formados no sólo académicamente, sino con los más altos valores éticos profesionales que le permitan ejercer la carrera con dignidad, honradez, solidaridad y eficiencia.		
PROPUESTA:		
Incluir en los planes de estudio de pre-grado por lo menos un curso obligatorio vinculado con la ética y responsabilidad profesional		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1. Convocatoria de la ANR		Asamblea Nacional de Rectores
2. Reunión con los Decanos de las Facultades de Derecho del país.		Decanos de las Facultades de Derecho del país
3. Acuerdo de reforma curricular aprobado por todos los decanos		
4. Incorporación del curso en todas las Facultades de Derecho a nivel nacional.		
INDICADOR:		Incorporación de por lo menos un curso de ética y responsabilidad profesional en todas las Facultades de Derecho a nivel nacional.

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS	
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA	
4.3.4	PROYECTO 4:	INCORPORACIÓN DE PASANTIAS ANUALES EN LAS FACULTADES DE DERECHO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe un programa oficial que permita a los mejores estudiantes vincularse de manera activa en las funciones jurisdiccionales y desempeñar labores que perfeccionen su formación académica, motiven su interés por la carrera judicial y los lleve a cambiar la imagen deteriorada que se han formado sobre el SISJUS.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr que los mejores estudiantes de Derecho puedan conocer y participar en las funciones que corresponden a los órganos más importantes encargados de impartir justicia, acrecentar sus conocimientos, motivar su interés por la carrera de la magistratura y coadyuvar a contrarrestar la imagen de deterioro que mantiene el SISJUS.			
PROPUESTA:			
Incorporar, en los planes de estudio de pre-grado de las Facultades de Derecho, un régimen de pasantías anuales que tenga reconocimiento en créditos académicos de cursos electivos (siempre y cuando obtengan en su calificación promedio mayor de 15) y que la aprobación de las pasantías tenga un valor determinado al momento de evaluar los antecedentes de los postulantes a la magistratura, considerando la nota asignada al postulante.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Recomendación oficial a las Facultades de Derecho y entidades involucradas de incluir el régimen de pasantías descrito. 2. Acuerdo de reforma curricular aprobado por todos los decanos. 3. Firma de los convenios con las diferentes instituciones para que se comprometan a brindar un cupo de pasantías. 4. Aprobación por el CNM del Acuerdo para otorgar un valor determinado a las pasantías en la evaluación de postulantes a la magistratura.		Asamblea Nacional de Rectores, Decanos de las Facultades de Derecho del país, Congreso de la República, Ministerio de Justicia, Tribunal Constitucional, Corte Suprema, Cortes Superiores del país, Consejo Nacional de la Magistratura	Coro plazo
INDICADOR:		Número de estudiantes de Derecho realizando pasantías en las diversas entidades del Sistema de Justicia.	

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS	
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA	
4.3.5	PROYECTO 5:	PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA- DERECHO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe un sistema que permita vincular adecuadamente la formación académica que se recibe en la Facultad de Derecho y su aplicación práctica en la función jurisdiccional. Los que optan por el SECIGRA no llevan a cabo tareas jurídicas o académicas, sino meramente administrativas, lo cual no beneficia su formación profesional ni desarrolla su interés por la carrera judicial.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Lograr un sistema que garantice la participación directa de los estudiantes en las funciones más importantes de la jurisdicción, de manera que motive su interés y disposición a vincularse con la carrera judicial.			
PROPUESTA:			
Modificar la Ley de SECIGRA-DERECHO para que los estudiantes que opten por este servicio se desempeñen única y exclusivamente en labores jurídicas y/o académicas y que se sancione a las personas responsables por la infracción a dicha norma.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración del Proyecto de modificación de la Ley SECIGRA-DERECHO.		Congreso de la República Poder Judicial Decanos de las Facultades de Derecho del país	Corto plazo
2. Presentación del Proyecto al Congreso.			
3. Aprobación del Proyecto			
INDICADOR:		Aprobación del Proyecto de modificación de la Ley SECIGRA – Derecho.	

4	ÁREA 4:	RECURSOS HUMANOS
4.3	SUB-ÁREA 3:	PAPEL DE LAS FACULTADES DE DERECHO EN LA REFORMA DE JUSTICIA
4.3.6	PROYECTO 6:	PROYECCIÓN SOCIAL EN LAS FACULTADES DE DERECHO
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Escasez de profesionales sensibles con la problemática social, y comprometidos con ella, y escaso acceso la justicia en los sectores más pobres.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Promover la formación de profesionales comprometidos con la sociedad así como que los sectores menos favorecidos tengan mayor acceso a la justicia y un mejor conocimiento de sus derechos ciudadanos..		
PROPUESTA:		
Creación en las diversas Facultades de Derecho del país de Consultorios Jurídicos Gratuitos (CJG), realización de talleres de capacitación legal para colegios, AA.HH y pueblos jóvenes y lograr una red de comunicación fluida entre los CJG creados a efectos de acelerar procesos en casos de exhortos dirigidos a otros departamentos y provincias.		
ACCIONES:		
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS		PLAZO
1. Realizar un encuentro de Facultades de Derecho a nivel nacional que se comprometa a:	Asamblea Nacional de Rectores Decanos de las Facultades de Derecho del país Municipalidades provinciales y distritales. Colegios nacionales. Medios de difusión	Corto plazo
- Fijar lineamientos generales de los CJG a crearse. - A nombrar un asesor responsable que sea abogado. - A crear una guía oficial de los CJG - A institucionalizar los Encuentros Nacionales de Decanos para temas de proyección social. - A difundir la existencia de los CJG - A coordinar acciones en los procesos que recaigan en exhortos a través de la red de CJG.		
2. Firmas de convenios con las instituciones involucradas.		
INDICADOR:		Funcionamiento de los CJG a nivel nacional de manera coordinada y eficiente.

5

ÁREA N° V GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

GUÍA DE ACCIÓN DEL ÁREA

Los órganos de gobierno de las instituciones que conforman el sistema de justicia son responsables tanto de la gestión jurisdiccional como de la administrativa. La eficacia de la gestión contribuye a la mejora en que se presta el servicio de justicia, en la medida que se establece un adecuado soporte administrativo a las funciones de los magistrados. El objeto del gobierno institucional, empero, por la especial naturaleza de la administración de justicia, debe apuntalar un elemento básico de la labor de impartir justicia y que es la autonomía funcional y la independencia de los magistrados. Por ello, el fortalecimiento de los órganos de gobierno constituye uno de los elementos centrales de la reforma que plantea la CERIAJUS, en el convencimiento que con órganos sólidos y fuertes, se puede garantizar una administración de justicia que contribuya a la consolidación del Estado de Derecho y la democracia.

La estrategia para mejorar el gobierno y la gestión, pasa por redefinir ciertos roles y funciones que buscan darle eficacia al proceso de toma de decisiones, para lo cual se busca atacar el problema en diversos frentes: dar atribuciones claras y definidas a los órganos de gobierno, potenciar los procesos internos a cargo de los órganos administrativos de apoyo, mejorar el proceso de información estadística, obtener la dotación de mayores recursos y mejorar la forma en que se elaboran los presupuestos institucionales considerando las reales necesidades, promover el ingreso masivo de tecnología *de punta* que coadyuve al trabajo a través de sistemas informáticos y, por cierto, generando estrategias de relacionamiento interinstitucional que potencie el plan de reforma de la CERIAJUS como elemento coordinador a niveles técnicos y para potenciar el flujo de la cooperación técnica internacional.

Se considera que la gestión administrativa no sólo debe limitarse a responder a las demandas que se presentan para satisfacer la actividad jurisdiccional como una reacción a las mismas; su función requiere una actitud proactiva que le permita planificar, gestionar y evaluar el grado de eficiencia con que se contribuye a la misión cada institución.

Se puede apreciar que ambas gestiones, la jurisdiccional y la administrativa, están íntimamente vinculadas, de manera que toda reforma que se plantee para una de ellas debe considerar la realidad de la otra, a fin de asegurar los mejores resultados. Es por ello que en esta área el análisis y las propuestas abarcan los dos ámbitos de gestión.

Para que el sistema de justicia pueda cumplir con su misión de un adecuado servicio al usuario es preciso considerar la actuación concertada de todos sus integrantes. En el vigente contexto nacional, donde los recursos económicos disponibles son escasos y las estructuras en el interior del sistema no son las adecuadas para alcanzar los objetivos trazados, las reformas que se introduzcan deben ser concebidas en un escenario de coordinación a niveles técnicos para maximizar los resultados y minimizar los costos, siempre dentro del marco de respecto a la autonomía institucional.

La estrategia involucra una redefinición de las prioridades estatales respecto al papel que cumple la justicia en el país, lo cual debe expresarse en la asignación de los recursos que faciliten la mejora del servicio. Esto se considera de primera línea, por lo cual se ha previsto que en el caso del Poder Judicial, confirmando una disposición de la Constitución de 1979, se determine un porcentaje del Presupuesto General, lo que requiere una reforma constitucional. Evidentemente este incremento sustantivo debe de dar forma gradual, pues el Poder Judicial no tendrá la capacidad de gasto en escenarios de un aumento sustantivo de recursos, lo que requiere un proceso previo de preparación y consolidación de proyectos de inversión que deben ser previamente elaborados.

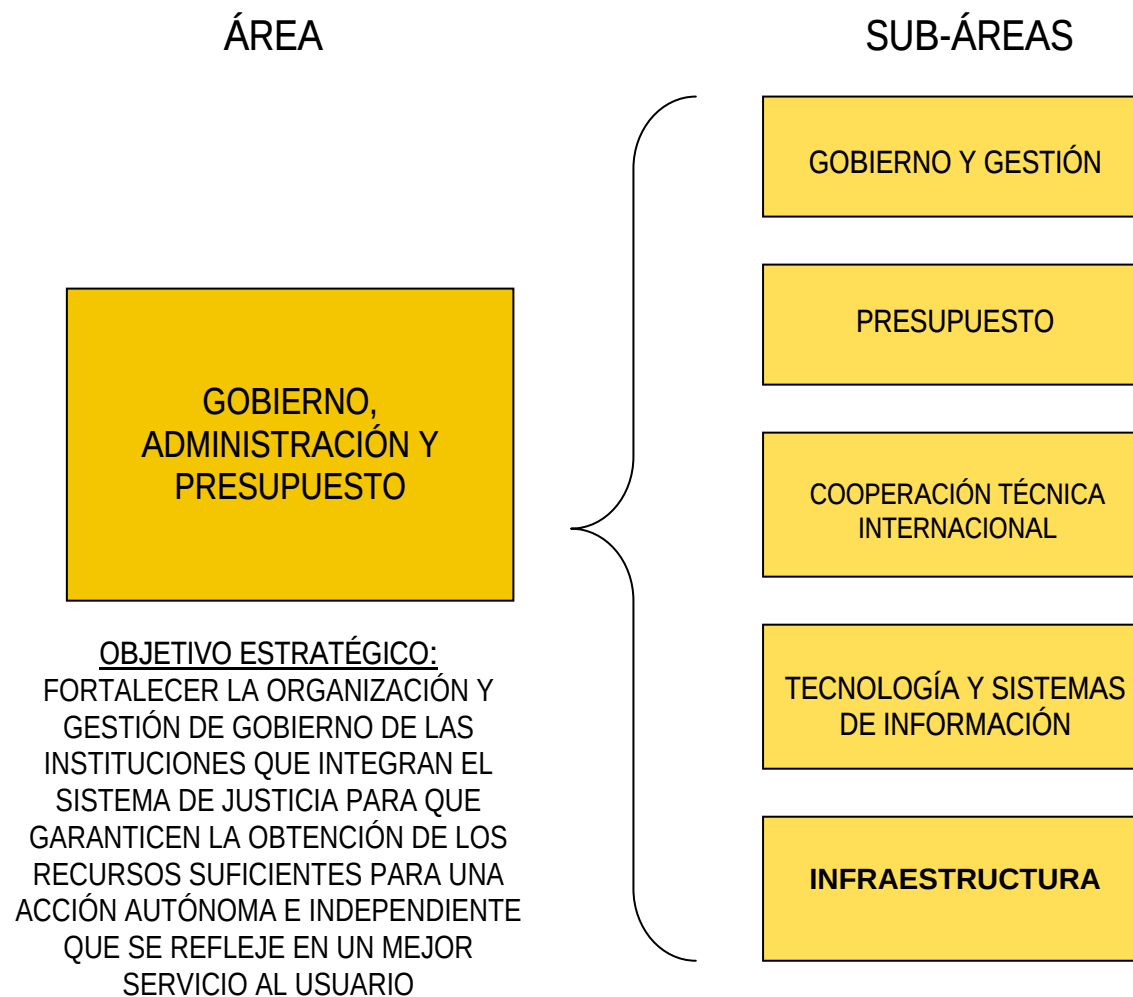
Asimismo, es preciso que este incremento de recursos no tenga otro sentido que afrontar el plan de reforma, a fin de mejorar los procesos continuos y permanentes, así como las demandas del personal que en la actualidad tiene un serio desfase respecto a otros sectores de la administración pública. También, debe tener una especial incidencia en reajustar el sistema de tasas judiciales, a fin de que éstas se dediquen estrictamente a la mejora de los servicios involucrados en sus costos y que se sincere la estructura presupuestal del Poder Judicial en el ámbito de remuneraciones de magistrados.

Un elemento importante considerado en las propuestas es la necesaria tecnificación, para lo cual se ha previsto la renovación del parque informático que data en su mayoría de hace ocho años, buscando apoyar los importantes planes de desarrollo de sistemas que han elaborado las Gerencias Generales tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público. Sin embargo, no hay que olvidar

que es preciso construir herramientas de información por lo cual en esta área se ha considerado la necesidad de potenciar la informática como herramienta de apoyo dentro de redes a través de las cuales fluya información, permitiendo así la generación de indicadores para un adecuado control de la gestión judicial que permita prevenir problemas y generar estándares de rendimiento, los mismos que podrán ser establecidos a través de los sistemas que deben crearse.

Finalmente se ha considerado la necesidad de potenciar y mejorar la infraestructura física con que se cuenta, como un elemento central del servicio al usuario.

ÁREA N° 5: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO



ÁREA N° 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATÉGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
El gobierno y la administración de las instituciones que integran el sistema de justicia enfrentan deficiencias estructurales, funcionales y un marco legal que no ha permitido avanzar en potenciar el servicio de justicia enfocando las prioridades en función de los usuarios. Asimismo, históricamente no se ha contado con los recursos necesarios para mejorar el servicio de justicia, lo que ha sido una de las causas de la crisis de la administración y de la falta de independencia y autonomía la misma que se ha expresado en diversas etapas.	Fortalecer la organización y gestión de gobierno de las instituciones que integran el sistema de justicia, buscando incorporar altos componentes de apoyo tecnológico y mejora de la infraestructura con recursos suficientes para una acción autónoma e independiente que se refleje en un mejor servicio al usuario.	• Que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo reconozcan la importancia del sistema de justicia como un servicio básico para la consolidación del Estado de Derecho. • Que las instituciones del sistema de justicia se organicen y operen con una misión y visión que considere al usuario del servicio como un elemento importante de su cotidiana labor. • Que se introduzcan prácticas de gestión moderna en el gobierno de las instituciones del sistema de justicia. • Que se incorporen a la labor del sistema de justicia altos componentes de apoyo tecnológico y una mejor infraestructura. • Que se disponga de los recursos necesarios para un adecuado servicio al usuario.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura, INPE, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

SUB-ÁREAS:	PLAZO
- SUB-ÁREA 1: GOBIERNO Y GESTIÓN - SUB-ÁREA 2: PRESUPUESTO - SUB-ÁREA 3: COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL - SUB-ÁREA 4: TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN - SUB-ÁREA 5: INFRAESTRUCTURA	Corto, mediano y largo plazo

ÁREA Nº 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

SUB-ÁREA Nº 1 : GOBIERNO Y GESTIÓN

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
El gobierno y el aparato administrativo de apoyo de cada una de las instituciones del Sistema de Justicia afrontan problemas de funcionamiento que requieren ser superados para alcanzar estructuras modernas, eficaces y eficientes, con una adecuada descentralización de atribuciones.	Establecer estructuras organizativas con una definición clara de competencias, responsabilidades y prácticas de gestión modernas que permitan mejorar el proceso de toma de decisiones para la mejora del servicio a los usuarios.	- Adecuar los órganos de gobierno hacia la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones. - Estructurar mejores aparatos de apoyo administrativo para una adecuada gestión.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura y Ministerio de Economía y Finanzas.
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
Número de instituciones que han adecuado sus estructuras y prácticas de gestión orientándolas al servicio de los usuarios.	Corto y mediano plazo.	- Mejora de los órganos de gobierno. - Mejora de la capacidad de gestión administrativa. - Relación interinstitucional. - Evaluación de modalidades de aprovisionamiento alternativas.	

ÁREA Nº 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

SUB-ÁREA Nº 2 : PRESUPUESTO

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Las entidades del sistema de justicia no cuentan con adecuadas asignaciones presupuestarias que permitan revertir la situación de crisis en que se encuentran. Apenas participan del 2.33% del presupuesto global y casi no cuentan con recursos para inversiones. Asimismo, las normas internas y externas para la formulación de presupuestos no permiten que éstos sean elaborados con miras a un uso eficiente de los recursos, sino que se basan en las proyecciones históricas de gastos.	Obtener el reconocimiento del Estado sobre la trascendencia del sistema de justicia en el desarrollo del país y que ese reconocimiento se refleje en un marco normativo más favorable al sistema en cuanto a la formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos y a la obtención de los recursos económicos indispensables para su buen funcionamiento.	- Lograr el reconocimiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo respecto a la necesidad de asignar una mayor cantidad de fondos, la misma que debiera ser gradual hasta alcanzar, en el caso del Poder Judicial el 4 por ciento del presupuesto nacional. - Introducir en el proceso de formulación de presupuesto el uso de herramientas modernas de gestión.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
- Aprobación de reforma de la Constitución para dotar al Poder Judicial de un presupuesto del 4% del presupuesto general. - Porcentaje de incremento anual en los presupuestos anuales del Poder Judicial y de las demás instituciones del sistema de justicia.	Mediano plazo	- Incremento en los presupuestos para destinarlos prioritariamente a inversión. - Utilización de herramientas modernas de gestión en la formulación de los presupuestos institucionales. - Modificación constitucional para garantizar al Poder Judicial un porcentaje mínimo del Presupuesto General de la Republica. - Sinceramiento del sistema remunerativo en el Poder Judicial.	

ÁREA Nº 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

SUB-ÁREA Nº 3 : COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
No existe una política concertada por parte de las entidades del sistema de justicia para el acceso a la cooperación técnica internacional y como consecuencia de ello, el sistema utiliza de manera limitada la oferta de recursos que aquella ofrece o estos recursos no son aprovechados adecuadamente por su dispersión, impidiendo potenciarlos.	Buscar la coordinación interinstitucional que permita un adecuado acceso a la cooperación técnica internacional y la potenciación y mayor impacto de los proyectos de mejora de los servicios de justicia que puedan ser financiados por esta vía.	- Identificar los programas de cooperación internacional existentes a fin de verificar estrategias para potenciar su uso. - Elaboración de planes coordinados a partir del Plan de la CERIAJUS. - Negociación coordinada a nivel del sistema de justicia con la cooperación técnica internacional.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura.
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
Porcentaje anual de incremento en el volumen de recursos captados de la Cooperación Técnica Internacional.	Corto y mediano plazo.	1. Gestionar la cooperación técnica internacional como sistema de apoyo al Sistema de Justicia.	

ÁREA Nº 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

SUB-ÁREA Nº 4 : TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACION

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Las entidades del sistema de justicia, si bien han incorporado parcialmente tecnologías y sistemas de información, estas son obsoletas. En este sentido, las entidades no cuentan con verdaderos sistemas de información que faciliten el servicio al usuario, pues la mayor parte de los equipos informáticos con que cuentan las instituciones del sistema de justicia tiene una antigüedad mayor a ocho años. Por otro lado, el insuficiente desarrollo de los sistemas da lugar a que la información estadística producida no sea confiable y actual. Si bien en algunas entidades se han iniciado procesos de registro y procesamiento de datos sobre la materia, su desarrollo todavía es incipiente.	Implantar altos componentes de desarrollo tecnológico a través de sistemas de información que permitan no solo la renovación del parque informático disponible, sino el uso de programas informáticos que coadyuven y faciliten la labor de los magistrados, buscando mejorar la atención, reducir tiempos y potenciar la forma en que se presta el servicio de justicia. Del mismo modo, mejorar la información que proviene del sistema de justicia para una mejor toma de decisiones y el establecimiento de mecanismos de control de la gestión de los despachos.	• Considerar a las tecnologías de información como herramientas de primer orden en la reforma de la justicia, destinadas a facilitar el trabajo de los magistrados y ayudar en la mejora del servicio al usuario. • Considerar que la información estadística es necesaria para una oportuna toma de decisiones, buscando prevenir problemas. • Coordinar los esfuerzos en tecnología e información a fin de potenciar la inversión a realizar con la conformación de la Intranet del sistema de justicia.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura e INPE.

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
- Número de instituciones que han implantado una solución integral para sus principales procesos basada en tecnología y sistemas de información. - Implantación de un sistema de información estadística institucional. - Conformación de la Intranet del Sistema de Justicia.	Corto y mediano plazo	- Modernización de equipos informáticos. - Creación del sistema de información estadística interinstitucional. - Interconexión de los sistemas informáticos.

ÁREA Nº 5 : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

SUB-ÁREA Nº 5 : INFRAESTRUCTURA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La infraestructura física con la que se brinda el servicio de justicia es insuficiente, inadecuada y deficiente en un gran porcentaje, tanto a nivel de infraestructura inmobiliaria como mobiliaria, presentándose casos de locales hacinados, en condiciones ruinosas, con mobiliario que ya cumplió su vida útil y carencia de equipos de comunicación, vehículos y otros que son necesarios para un adecuado desempeño de la función jurisdiccional. Todo ello impide brindar una atención eficiente a los usuarios del sistema y contribuye a brindar una mala imagen negativa ante la sociedad.	Establecer una Política de Infraestructura que permita dignificar la función judicial y prestar al mismo tiempo un adecuado servicio al usuario.	• Establecer las necesidades de infraestructura sobre la base de las actuales carencias y el diseño de la mejora del servicio de justicia previsto en el plan de la CERIAJUS. • Definir los modelos de diseño funcional de los despachos para la mejor atención a los usuarios y el mejor trabajo de los magistrados y servicios judiciales. • Fijar una política de construcciones sobre estándares de calidad y diseño jurisdiccional. • Efectuar un plan de inversión en activos fijos según las necesidades existentes.	Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura.

INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:
Número de instituciones que han adoptado una Política sobre Infraestructura.	Mediano y Largo plazo	1. Implantación de una política de infraestructura inmobiliaria. 2. Implantación de una política de infraestructura mobiliaria.

SUB-ÁREA N° 1: GOBIERNO Y GESTIÓN

SUB-ÁREA

GOBIERNO Y GESTIÓN

PROYECTOS

MEJORA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA

RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

EVALUAR MODALIDADES DE
PROVISIONAMIENTOS ALTERNATIVOS

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.1	SUB-ÁREA 1:	GOBIERNO Y GESTIÓN	
5.1.1	PROYECTO 1:	MEJORA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Los órganos de gobierno tienen múltiples órganos de decisión, con superposición de competencias y facultades. Existe una concentración y centralización de funciones y competencias y una representatividad restringida de sus conductores, lo que hace necesario fortalecer los órganos de gobierno para que puedan dirigir sus instituciones con eficacia, eficiencia y responsabilidad.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Reestructurar los órganos de gobierno para mejorar la capacidad de tomar decisiones eficaces e inmediatas de carácter interno, delimitando las capacidades, competencias y responsabilidades.			
PROPUESTA:			
Establecer órganos de gobierno con facultades y competencias claras en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, a través de una reingeniería organizacional y de la adecuación de la normatividad administrativa que utilice como criterios de diseño la desconcentración, descentralización y horizontalidad.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño técnico y normativo de las funciones y atribuciones 2. Incorporación de criterios en las nuevas leyes orgánicas 3. Preparación para el cambio 4. Ejecución		Poder Judicial y Ministerio Público	Mediano plazo
INDICADOR:		- Promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público con órganos de gobierno a nivel horizontal, descentralizados y descentralizados. - Rediseño de los órganos de gobierno.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.1	SUB-ÁREA 1:	GOBIERNO Y GESTIÓN	
5.1.2	PROYECTO 2:	MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La gestión administrativa de las instituciones conformantes del sistema de justicia se basa únicamente en la ejecución de presupuestos y carece de otros referentes técnico-administrativos. Conjuntamente con la mejora de los órganos de gobierno, debe efectuarse una mejora en la capacidad de gestión administrativa o gerencia.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Incrementar la eficiencia y calidad del gasto, buscando ahorros y rapidez en la ejecución de las metas, transformando la eficiencia y calidad del gasto en la adecuada atención al usuario del sistema de justicia.			
PROPUESTA:			
Basar la gestión administrativa tanto en la ejecución de presupuestos como en la obtención de resultados respecto de los niveles de servicio institucional.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Revisar los mecanismos de formulación y ejecución presupuestal. 2. Diseño de herramientas de medición de la eficiencia que incluyan factores adicionales a la ejecución del presupuesto como las técnicas de costeo (v.g. costeo ABC), administración por resultados, etc. 3. Formular la normativa necesaria para su aprobación e implantación.		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura y Ministerio de Economía y Finanzas	Corto Plazo
INDICADOR:		• Número de instituciones que han diseñado e incorporado herramientas de medición de la eficiencia en la gestión administrativa.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.1	SUB-ÁREA 1:	GOBIERNO Y GESTIÓN	
5.1.3	PROYECTO 3:	RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe un instrumento de relación interinstitucional que permita la coordinación a niveles técnicos para la ejecución de los planes de reforma.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Establecer un compromiso interinstitucional que permita una adecuada coordinación para la ejecución de los planes de reforma.			
PROPUESTA:			
Creación e implantación de una unidad interinstitucional para la coordinación técnica de la ejecución del plan de reformas.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño técnico del instrumento de coordinación. 2. Suscripción del convenio interinstitucional. 3. Aprobación normativa (interna). 4. Creación de Comisiones Temáticas para el desarrollo de los mecanismos de coordinación del sistema de justicia: a. Recursos Humanos b. Aspectos informáticos c. Sistemas Estadísticos d. Infraestructura 2. Interrelación de las áreas de planeamiento del sistema de justicia		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura.	Corto plazo
INDICADORES		• Suscripción de un convenio interinstitucional. • Número de áreas de planeamiento interrelacionadas.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.1	SUB-ÁREA 1:	GOBIERNO Y GESTIÓN	
5.1.4	PROYECTO 4:	EVALUAR MODALIDADES DE PROVISIONAMIENTO ALTERNATIVOS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La administración utiliza fundamentalmente la modalidad de compra para obtener los bienes requeridos para satisfacer sus necesidades, sin considerar modalidades alternativas a la adquisición.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Disminuir los costos directos en que se incurre para proveer los bienes que requieren los servicios de justicia, y elevar el nivel en que se ejecutan esos servicios para favorecer al usuario, contribuyendo al mismo tiempo a la sostenibilidad del proceso de modernización.			
PROPUESTA:			
Evaluar la conveniencia de la contratación y administración de servicios bajo modalidades como la tercerización, a modo de alternativa a la adquisición de bienes.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Revisar la Ley de Presupuesto y la Ley de Adquisiciones. 2. Realizar un estudio casuístico que permita evaluar los beneficios del uso de la tercerización. 3. Desarrollar los criterios que permitan determinar en cada caso la conveniencia de utilizar las modalidades propuestas. 4. Someter estudios a los órganos pertinentes para su decisión.		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura	Corto Plazo
INDICADOR:		• Porcentaje de disminución de los costos de operación con respecto a ejercicios anteriores • Aprobación de resoluciones con los nuevos criterios para la tercerización de los servicios judiciales o de aquellos vinculados con los usuarios.	

SUB-ÁREA N° 2: PRESUPUESTO

SUB-ÁREA

PROYECTOS

PRESUPUESTO

INCREMENTO EN LOS PRESUPUESTOS PARA
DESTINARLOS PRIORITARIAMENTE A
INVERSIÓN

UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS MODERNAS DE
GESTIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LOS
PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES

MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PARA
GARANTIZAR AL PODER JUDICIAL UN
PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DE LA
REPÚBLICA

SINCERAMIENTO DEL SISTEMA
REMUNERATIVO EN EL PODER JUDICIAL

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
5.2	SUB-ÁREA 2:	PRESUPUESTO
5.2.1	PROYECTO 1:	INCREMENTO EN LOS PRESUPUESTOS PARA DESTINARLOS PRIORITARIAMENTE A INVERSIÓN
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Como resultado de los insuficientes recursos presupuestarios asignados a las instituciones que conforman el sistema de justicia, los presupuestos de éstas son destinados principalmente para atender gastos corrientes, lo que ha originado una insuficiencia de recursos para inversión, lo que no permite afrontar un plan de reformas.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Incrementar los montos de presupuesto del Poder Judicial y demás entidades del sistema de justicia, para atender las demandas adicionales destinadas a inversión, lo que permitiría la ejecución del plan de la CERIAJUS-		
PROPUESTA:		
Que el incremento de la parte del Presupuesto del Poder Judicial y demás entidades del sistema de justicia se utilice prioritariamente en el aumento de la productividad; es decir, en inversión, garantizando la provisión de los recursos que requiere la ejecución del plan de la CERIAJUS.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Obtención del incremento en los recursos presupuestarios (desarrollado en otra ficha). 2. Desarrollar los lineamientos y directivas que permitan asegurar que los incrementos presupuestales se destinen a la inversión. 3. Aprobación e implantación de directivas. 4. Potenciar la productividad de los recursos económicos con que se cuentan.		Mediano plazo.
INDICADOR:		• Porcentaje anual de incremento de los presupuestos en el rubro de inversión.

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.2	SUB-ÁREA 2:	PRESUPUESTO	
5.2.2	PROYECTO 2:	UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS MODERNAS DE GESTIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Actualmente el método de formulación de los presupuestos se basa casi exclusivamente en la proyección de resultados históricos o repetición de las cifras totales de los presupuestos anteriores, por lo que cualquier innovación debe ser presentada por separado bajo el título “demandas adicionales”. Ello impide al Poder Judicial y demás entidades del sistema de justicia incrementar sus niveles de participación en el Presupuesto General.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Es preciso que se varíe las normas que regulan la elaboración de presupuestos del Poder Judicial y demás entidades del sistema de justicia, a fin de que se determine una formulación que tome en cuenta las reales necesidades, para lo cual el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y finalmente el Poder legislativo, consideren dicha formulación presupuestal y no solo las tendencias históricas de asignación presupuestal.			
PROPUESTA:			
Utilizar el método de costeo de actividades para la formulación de presupuestos más realistas y que posibiliten alcanzar las metas trazadas.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Seleccionar las herramientas de gestión que se va a utilizar para formular los presupuestos. 2. Emitir las directivas de formulación presupuestal que permitan materializar este proyecto, tanto a nivel de las instituciones como en el Ministerio de Economía y Finanzas. 3. Que cada institución formule sus presupuestos en base al costo real de sus necesidades.		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.	Mediano plazo
INDICADOR:		• Número de instituciones que han formulado sus presupuestos empleando herramientas modernas de gestión.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
5.2	SUB-ÁREA 2:	PRESUPUESTO
5.2.3	PROYECTO 3:	MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR AL PODER JUDICIAL UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La distribución del Presupuesto General de la República no está balanceada. El presupuesto para el sistema de justicia apenas llega al 2,33 % del total del Sector Público. El presupuesto asignado al sistema de justicia no es consistente con las expectativas que de él se requiere y no permite cubrir sus necesidades para un adecuado funcionamiento y contribución al desarrollo económico y social del país.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Contar con los recursos económicos indispensables para la operación del sistema y para su potenciación permanente.		
PROPUESTA:		
Definición a nivel constitucional del porcentaje del Presupuesto General de la República que corresponde al Poder Judicial, el mismo que no podrá ser observado salvo que exceda del 4% del Presupuesto General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, mejorar los presupuestos de las demás entidades del sistema de justicia para atender las demandas de sus necesidades institucionales para un adecuado servicio al usuario.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Sustentar la propuesta de reforma constitucional elaborada por la CERIAJUS. 2. Difusión y persuasión ante las instituciones involucradas en la propuesta de asignar un porcentaje mínimo del Presupuesto de la República al Poder Judicial. 3. Difusión y persuasión ante las instituciones involucradas en la propuesta de asignar mejores presupuestos a las demás entidades del sistema de justicia. 4. Las entidades del sistema deberán elaborar cuadros de prioridades y planes de contingencia 5. Aprobación por el Congreso de la propuesta de la CERIAJUS como política de Estado. 6. Desarrollar el marco normativo y técnico que en un marco gradual establezca su funcionamiento.		Mediano plazo
INDICADOR:		• Aprobación de la modificación constitucional. • Porcentaje de incremento anual en el presupuesto del Poder Judicial y de las demás instituciones.

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.2	SUB-ÁREA 2:	PRESUPUESTO	
5.2.4	PROYECTO 4:	SINCERAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO EN EL PODER JUDICIAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La política salarial existente afecta la estructura del presupuesto debido, así por ejemplo, la asignación por gastos operativos otorgada a los magistrados figura en el rubro de adquisición de bienes y servicios. Asimismo, las tasas judiciales, que constituyen una contraprestación por los servicios de justicia y que deberían estar destinadas a cubrir los costos de tales servicios, en el Poder Judicial constituyen un recurso destinado al pago de remuneraciones bajo el concepto de bono jurisdiccional.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Considerar las partidas específicas y reales en los presupuestos referidas a la estructura de remuneraciones, eliminando conceptos que no correspondan a esa naturaleza			
PROPUESTA:			
Sincerar la estructura presupuestal vinculada a las remuneraciones, a efectos de que se consideren en forma transparente, en el rubro o partida correspondiente, la contraprestación por el trabajo, implementando un sistema remunerativo que no esté vinculado a rubros distintos a remuneraciones en el presupuesto.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Diseño de un sistema remunerativo donde los niveles salariales reflejen la responsabilidad y la eficiencia. 2. Aprobación por parte de los órganos de gobierno. 3. Implantación de un sistema remunerativo.		Poder Judicial	Mediano plazo
INDICADOR:		• Implantación de un sistema remunerativo que responda al sinceramiento de las partidas presupuestales.	

SUB-ÁREA N° 3: COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

SUB-ÁREA

COOPERACIÓN
TÉCNICA
INTERNACIONAL

PROYECTO

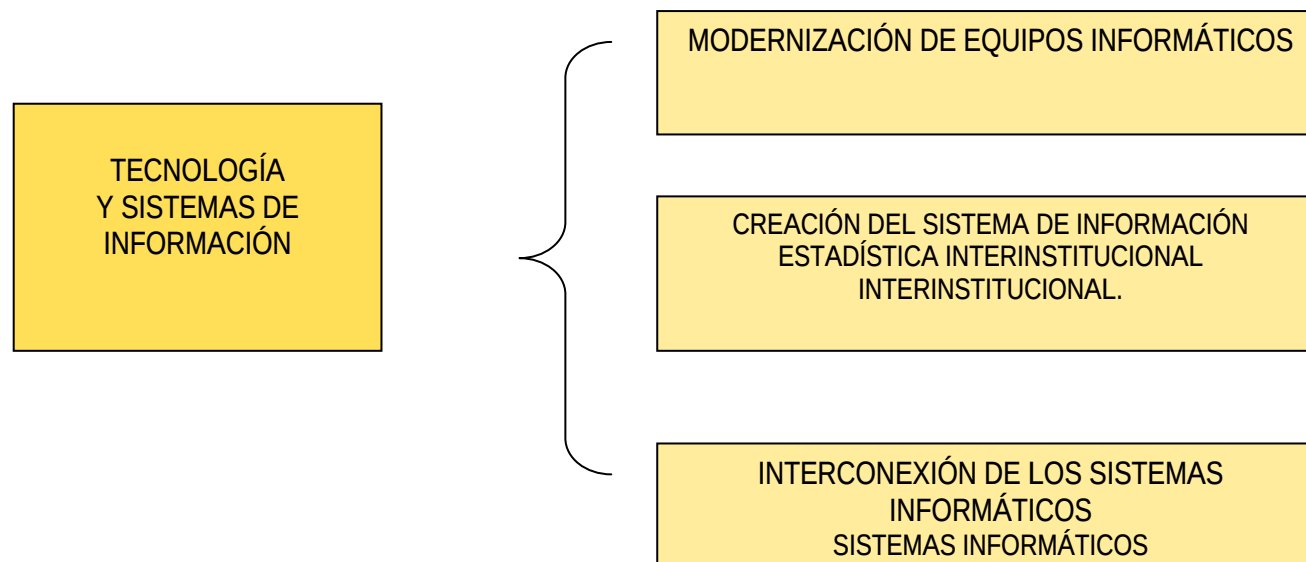
GESTIONAR LA COOPERACIÓN TÉCNICA
INTERNACIONAL COMO UN SISTEMA
DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
5.3	SUB-ÁREA 3:	COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL
5.3.1	PROYECTO 1:	GESTIONAR LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL COMO SISTEMA DE APOYO AL SISTEMA DE JUSTICIA
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Actualmente, las instituciones del sistema de justicia no obtienen los recursos suficientes de la cooperación técnica internacional debido a que no existe una política concertada por parte de las entidades integrantes del sistema de justicia para el acceso a las fuentes cooperantes internacionales (donaciones o endeudamiento externo). Asimismo, no existe proyección para la sostenibilidad de los proyectos financiados por la cooperación internacional y a pesar de los múltiples requerimientos, el tratamiento tributario de los recursos de la cooperación es inadecuado.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Incrementar el volumen de recursos obtenidos de la cooperación técnica internacional (donaciones y endeudamiento externo en condiciones favorables) y mejorar su utilización y aprovechamiento. Establecer un nivel de coordinación de criterios que permita sustentar, planificar, ejecutar y evaluar el apoyo económico de la cooperación técnica internacional a fin de incrementar los recursos obtenidos de esa fuente de financiamiento.		
PROPUESTA:		
Armonizar la política de acceso a la cooperación internacional por parte de los integrantes del sistema de justicia de manera concertada, así como preparar los planes de manera tal que se pueda garantizar la sostenibilidad de los proyectos.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Elaboración de planes concertados a nivel del sistema para la ejecución de proyectos que requieran recursos financieros de la cooperación técnica internacional.		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio de Economía y Finanzas, y Congreso de la República.
2. Gestionar la inafectación tributaria del IGV e impuestos conexos para los recursos de la cooperación técnica internacional.		
INDICADOR:		PLAZO
		Corto y mediano plazo

SUB-ÁREA N° 4: TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

SUB-ÁREA

PROYECTOS



5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.4	SUB-ÁREA 4:	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
5.4.1	PROYECTO 1:	MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La mayor parte de los equipos informáticos con que cuentan las instituciones del sistema de justicia tiene una antigüedad mayor a ocho años, lo que conlleva un alto costo de mantenimiento y obsolescencia. Asimismo, en muchos casos – especialmente en provincias alejadas – aún se emplean medios mecánicos en la tramitación de los procesos. Como consecuencia, éstos son muy lentos y la producción del sistema de justicia es mucho menor a la requerida.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Elevar la productividad de los órganos del sistema de justicia.			
PROPUESTA:			
Apoyar los planes de re-equipamiento y actualización de sistemas informáticos del Poder Judicial y del Ministerio Público.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Elaboración de un mapeo de necesidades en términos de equipos y programas informáticos en cada una de las entidades del sistema de justicia. 2. Apoyar la labor de las gerencias de sistemas e informática de las instituciones para la implementación de los planes, estudiando la posibilidad de enriquecerlos mediante el intercambio de criterios. 3. Reemplazo gradual de equipos y actualización de sistemas.		Poder Judicial y Ministerio Público	Corto y mediano plazo
INDICADOR:		• Porcentaje anual de incremento en la automatización de procesos. • Número de equipos adquiridos, repotenciados o reemplazados.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
5.4	SUB-ÁREA 4:	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
5.4.2	PROYECTO 2:	CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA INTERINSTITUCIONAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Los sistemas de información estadística en las entidades del sistema de justicia proporcionan un producto deficitario, incompleto e inconexo, que no sirve adecuadamente a los propósitos de planificación y mejora del servicio, impidiendo una adecuada gestión. Esto origina que en algunos casos no se reconozca el rol fundamental de la información para la mejora institucional.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Satisfacer las necesidades de información de las instituciones integrantes del sistema de justicia con un producto que sea de utilidad para la planificación y la fluidez en los procesos críticos. Asimismo, para el sistema en conjunto, dotarlos de los elementos suficientes para describir el panorama actual y permitirle evaluar el funcionamiento de sus integrantes.		
PROPUESTA:		
Desarrollo de un sistema estadístico integrado de todo el sistema de justicia, sobre la base de criterios armonizados en los aspectos conceptuales y tecnológicos, y que sea útil para la adecuada toma de decisiones con las siguientes características:		
- Considerar la información estadística relevante para el sistema (ámbito penal-penitenciario, carga procesal PJ-MP, etc.) - Potenciación de las áreas estadísticas. - Posibilidades de interconexión estadística en tiempo real entre las instituciones. - Estandarización de formatos de ingreso de datos. - Avance hacia indicadores para mejorar la evaluación de la gestión judicial y fiscal (tiempos de atención, duración de procesos, calidad de resoluciones, entre otros), y diseñar métodos de trabajo basados en objetivos y metas evaluables. - Elaboración del “Mapa Estadístico del Servicio Judicial” como publicación periódica.		
ACCIONES:		PLAZO
- Reformulación de las plantillas de recojo de información estadística orientadas hacia un formato simple y completo. - Capacitación permanente del personal auxiliar en cuanto al llenado de las plantillas estadísticas. - Unificación de procedimientos estadísticos (creación del Sistema Estadístico Judicial). - Repotenciación de las áreas de estadística en las		Mediano Plazo.

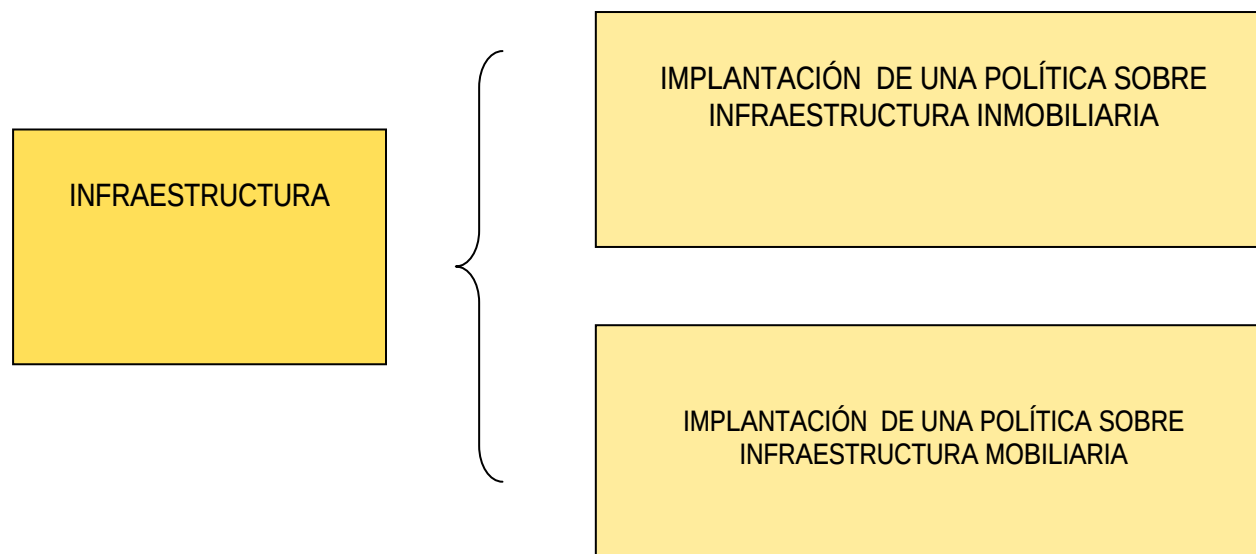
entidades involucradas (personal adecuado y suficiente). - Dar coherencia y credibilidad a la información judicial, otorgándole herramientas y recursos. - Difusión del principio de la necesidad de una adecuada información para una gestión jurisdiccional eficiente (mejoramiento la visión de los problemas y el diseño de las estrategias). - Iniciar el proyecto con pilotos sobre determinados temas, como el propuesto por el Ministerio de Justicia en relación al sistema de información penitenciario.		
INDICADOR:	• Funcionamiento e implementación de un sistema de información estadística interinstitucional.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
5.4	SUB-ÁREA 4:	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
5.4.3	PROYECTO 3:	INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS (INTRANET)
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Debido a una insuficiente interconexión de los sistemas informáticos de las instituciones del sistema de justicia, no se puede lograr una comunicación a bajos costos, ni facilitar el trabajo de las instituciones.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Obtener una mayor racionalidad en los esfuerzos informáticos que permita compartir información, reducir tiempos y mejorar el servicio al usuario y en una optimización en el gasto de recursos económicos.		
PROPUESTA:		
Implantar la INTRANET del sistema de justicia con protocolos de acceso relevantes y aceptables conforme a la legislación vigente, que permita potenciar los esfuerzos individuales por lograr una interconexión nacional a nivel informático.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
1. Creación de una Comisión Técnica de expertos en sistemas de cada una de las instituciones del Sistema de Justicia. 2. Verificación de avances en los sistemas y compatibilidades de uso interinstitucional (incluyendo protocolos de procesos informáticos). 3. Plan de creación y ejecución de la Intranet del sistema de justicia, que abastezca a todas las entidades involucradas. 4. Establecimiento de un plan de Integración del Registro Central de Condenas del Poder Judicial con los sistemas de Registro de Penados del INPE. 5. Interconexión de los sistemas informáticos que sean pertinentes para el trabajo interinstitucional.		Mediano plazo
INDICADOR:		• Funcionamiento de la INTRANET del sistema de justicia.

SUB-ÁREA N° 5: INFRAESTRUCTURA

SUB-ÁREA

PROYECTOS



5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.5	SUB-ÁREA 5:	INFRAESTRUCTURA	
5.5.1	PROYECTO 1:	IMPLANTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La condición de los locales en los que se brinda el servicio de administración de justicia en numerosos casos es altamente insuficiente. Esta situación origina deficiencias tanto en la atención a los usuarios como en la calidad de los procesos internos. Asimismo, esta carencia ocasiona deterioro en el clima laboral de las entidades involucradas y contribuye al deterioro de la imagen del sistema frente al público en general.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Satisfacer las necesidades tanto del usuario del sistema como de las personas que en él labora, a través de la mejora de las condiciones inmobiliarias en las que se brindan los servicios de justicia. Asimismo, brindar seguridad técnica y jurídica para las entidades propietarias o usuarias de los inmuebles, maximizando los recursos económicos disponibles.			
PROPUESTA:			
Implantación de una política sobre infraestructura inmobiliaria, adoptada para todo el sistema de Justicia de manera concertada, para maximizar la utilización de los inmuebles que actualmente utiliza el sistema, y que permita la disponibilidad de mejores locales tomando en cuenta la adopción de criterios técnicos y económicos sobre estas necesidades.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Determinación de parámetros para el cálculo de las necesidades de espacio, en cantidad y en calidad. 2. Diseño de módulos de inmuebles a ser destinados a los diversos servicios (juzgados, salas, fiscalías, etc.) 3. Elaboración de un catálogo descriptivo de bienes inmuebles de propiedad y en uso en cada una de las entidades del sistema. 4. Saneamiento legal y técnico de los inmuebles, en los casos que corresponda. 5. Diseño de la política de mantenimiento de inmuebles. 6. Diseño de parámetros para evaluar las posibilidades de compra versus alquiler de inmuebles. 7. Cálculo de los requerimientos económicos para		Poder Judicial y Ministerio Público	Mediano y largo plazo

satisfacer las necesidades más urgentes en materia de espacio inmobiliario. 8. Elaboración de la propuesta a ser presentada a los órganos de gobierno acerca de la política sobre infraestructura inmobiliaria en el sistema de justicia, que además de los temas mencionados deberá abordar puntos como: disposición de inmuebles en base a recomendaciones sobre continuidad de propiedad: uso versus venta o devolución del inmueble, así como proyecciones de ingresos y egresos sobre estos activos y propuestas sobre usos compartidos o coordinados por más de una institución. 9. Implantación de la política sobre Inmuebles aprobada por los órganos de gobierno. 10. Proyecto de Ley que declara en emergencia la infraestructura del Poder Judicial y Ministerio Público. 11. Elaborar un Proyecto de Ley que proponga en la Ley Orgánica de Municipalidades una disposición que incluya al Poder Judicial y del Ministerio Público en los Planes de Desarrollo Urbano 12. Coordinar con la Superintendencia de Bienes Nacionales, Sociedades de Beneficiencia, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, la entrega de inmuebles para el Poder Judicial y el Ministerio Público. 13. Declaración de emergencia de la infraestructura del Poder Judicial y el Ministerio Público.		
INDICADOR	• Aprobación e implementación de una política sobre infraestructura inmobiliaria.	

5	ÁREA 5:	GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO	
5.5	SUB-ÁREA 5:	INFRAESTRUCTURA	
2.5.2	PROYECTO 2:	IMPLANTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA MOBILIARIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Los servicios de justicia conllevan una serie de requerimientos logísticos para ser brindados adecuadamente, tanto a nivel jurisdiccional (vehículos para el traslado de los magistrado a las diligencias, teléfonos celulares, televisores y reproductores de vídeos para actuación de pruebas, etc.), como administrativo (mobiliario y útiles de escritorio, etc.). Respecto a los requerimientos de orden jurisdiccional, en la mayor parte de casos las instituciones no cuentan con los bienes indicados, lo que limita seriamente la capacidad de actuación del sistema. En cuanto a los bienes para uso administrativo, cabe señalar que las unidades orgánicas de las instituciones afrontan problemas de escasez, obsolescencia y retraso en la atención de sus requerimientos logísticos en bienes, equipos y útiles.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Mejorar la capacidad de actuación del sistema con una atención adecuada y oportuna de sus requerimientos mobiliarios.			
PROPUESTA:			
Implementación de una política sobre infraestructura mobiliaria y que considere la incorporación de bienes y equipos modernos para mejorar la eficiencia y capacidad de actuación del Sistema de Justicia.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Determinación concertada de los parámetros de descripción. 2. Elaboración de un inventario de bienes muebles de propiedad o en uso de las entidades del sistema. 3. Determinación de las necesidades de bienes muebles (vehículos, equipos de comunicación, televisores, videograbadoras, útiles, etc.) 4. Cálculo de las necesidades económicas para satisfacer las necesidades más urgentes. 5. Elaboración de la propuesta a ser presentada a los órganos de gobierno acerca de la Política sobre infraestructura mobiliaria en el sistema de justicia.		Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura	Mediano y largo plazo

6. Implementación de la política sobre muebles aprobada por los órganos de gobierno.		
INDICADOR	• Aprobación e implementación de una política sobre infraestructura mobiliaria	

6

ÁREA N° VI PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

GUÍA DE ACCIÓN DEL ÁREA

Uno de los aspectos centrales del Plan de la CERIAJUS es la redefinición de la activación de la Corte Suprema, a fin de que asuma en el país el liderazgo jurídico a través de la construcción de un Sistema Judicial que brinde predictibilidad y una jurisprudencia de calidad. Con ello se contribuirá a apuntalar la seguridad jurídica necesaria en un Estado de Derecho y se generará en nuestro medio importantes efectos positivos en el Sistema de Justicia, tales como:

- a) Celeridad del servicio de administración de justicia: La jurisprudencia obligatoria, en la medida que establece criterios uniformes de interpretación, no sólo aumentará la predictibilidad, sino que se erigirá como un desincentivo para la presentación de demandas de baja o casi nula probabilidad de éxito.
- b) Control de la corrupción: Los precedentes de observancia obligatoria pueden ser tomados como los criterios objetivos que determinan cuándo un magistrado se aparta de la interpretación correcta de la ley, haciendo más sencillo el control de la corrupción. En otras palabras, el sistema de precedentes se erige como el mecanismo anticorrupción *ex ante* por antonomasia.
- c) Aumento de la credibilidad institucional: La existencia de líneas jurisprudenciales claras genera mayor confianza en el sistema judicial y revela una imagen de transparencia e imparcialidad, fundamental para la legitimidad de sus resoluciones. De esta forma, se incrementa la credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en los magistrados.
- d) Igualdad: Enfrentados los tribunales a casos que se presentan con alguna frecuencia se podrá prever que éstos se resolverán con igual criterio a los antecedentes, garantizando de este modo el derecho de igualdad entre los justiciables (artículo 2º, inciso 2º de la Constitución, política vigente).

A partir de estos postulados se ha definido el gran objetivo estratégico del Área de Predictibilidad y Jurisprudencia que se resume en crear condiciones y mecanismos institucionales que permitan cimentar las bases de un sistema predecible. Para lograr ello, se han considerado un conjunto de propuestas que se han subdivido en dos sub-áreas: Mejora de la Jurisprudencia y Difusión de la

Jurisprudencia. Como se podrá observar el sentido estratégico obvia la formulación de nuevos dispositivos de rango legal en el entendido que el actual ordenamiento es suficiente para producir predictibilidad si existe decisión y vocación de llevarlo adelante. Se trata básicamente de contar con una iniciativa en el marco de un proyecto que tiene objetivos definidos.

En el tema de la mejora de la jurisprudencia se plantean dos proyectos. El primero destinado mejorar la calidad de la jurisprudencia, y a obtener resoluciones que se encuentren debidamente fundamentadas, motivadas y redactadas de modo que se genere credibilidad en el Sistema Judicial así como garantía y confianza de sus decisiones. El segundo proyecto destinado a que se implementen inmediatamente los plenos casatorios y así se pueda cumplir con lo señalado en el artículo 400º del Código Procesal Civil vigente.

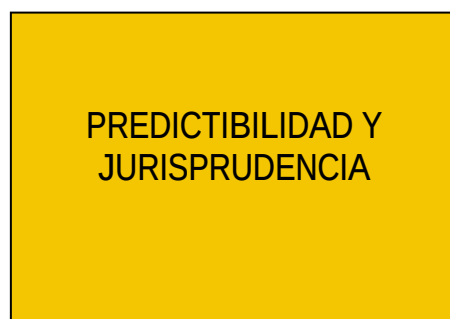
En cuanto a la difusión de la jurisprudencia se plantea la necesidad de su clasificación, procesamiento y sistematización a través de la creación del *Sistema Informático Unificado de Jurisprudencia*, que permitirá a todos los operadores del sistema de justicia conocer las líneas jurisprudenciales desarrolladas por el Poder Judicial¹. Complementariamente se propone que la Academia de la Magistratura sea reconocida como la institución encargada de difundir los fallos judiciales y dictámenes fiscales emitidos, respectivamente, por los órganos jurisdiccionales y fiscales. Estas medidas además de contribuir a la difusión de la jurisprudencia permitirán también el desarrollo de una adecuada crítica a las decisiones jurisdiccionales generando de este modo un proceso de crítica y retroalimentación de los criterios interpretativos.

¹ Al respecto, en otros órganos de decisión tales como el Tribunal Constitucional, la SUNAT, el Tribunal de INDECOPI, existen sistemas informáticos que pueden facilitar la implementación de mecanismos de este tipo en el Poder Judicial.

ÁREA 6: PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

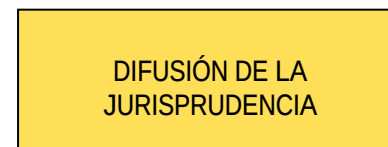
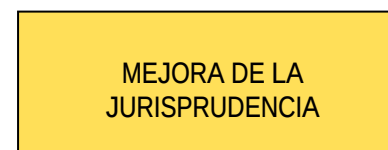
ÁREA

SUB-ÁREAS



OBJETIVO ESTRATÉGICO:

Crear condiciones y mecanismos institucionales que permitan cimentar las bases de un sistema predecible.



ÁREA Nº 6: PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATÉGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
- Los distintos operadores del Sistema de Justicia, no cuentan con contenidos claros y determinados respecto a lo que se explica por la ausencia de una debida motivación que conduce a la arbitrariedad. - La falta de fundamentación que conduce a resoluciones ancladas fuera del ordenamiento jurídico. - Alimentar una cadena en donde no existen líneas jurisprudenciales claras que permitan generar confianza en el sistema judicial y revelan una imagen de falta de transparencia e imparcialidad, fundamental para la legitimidad de sus resoluciones.	Crear condiciones y mecanismos institucionales que permitan cimentar las bases de un sistema predecible a través de la jurisprudencia.	• Considerar a los precedentes como filtros previos para evitar el exceso de judicialización de casos y contribuir a la celeridad del servicio de administración de justicia. • Los precedentes pueden servir como medios de control de la corrupción lo que puede servir para aumentar la credibilidad institucional. • Respetar el principio de igualdad.	Poder Judicial, Academia de la Magistratura, y Universidades.
SUB-ÁREAS:			PLAZO
• SUB - ÁREA 1: MEJORA DE LA JURISPRUDENCIA • SUB - ÁREA 2: DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA			Mediano Plazo

ÁREA Nº 6 : PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

SUB-ÁREA Nº 1 : MEJORA DE LA JURISPRUDENCIA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Las sentencias de la Corte Suprema no guardan un sentido uniforme de calidad y argumentación estándares, lo que alimentado con una ausencia de plenos casatorios e incumplimiento del artículo 400 del Código Procesal Civil, derivando en la ausencia de jurisprudencia normativa (precedentes de observancia obligatoria).	Mejorar la calidad de las sentencias a través de la puesta en marcha de mecanismos que permitan la elaboración fluida de las decisiones judiciales que, partiendo de la identificación de criterios uniformes de razonamiento jurídico, promuevan el establecimiento de una administración de justicia predecible y confiable.	• Reducir la carga procesal, desalentando la presentación de demandas claramente infundadas o recursos de apelación que tienen el objeto de dilatar el procedimiento o impedir la ejecución de una sentencia. • Otorgar a los justiciables los medios necesarios para que puedan pronosticar los fallos que recaerían en los procesos judiciales en que tienen legítimos intereses. • Combatir la corrupción institucional, reduciendo la discrecionalidad de los magistrados. • Garantizar el derecho de igualdad de los justiciables según dispone el artículo 2, inciso 2 de la Constitución – política vigente.	Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Universidades, Centro de Investigaciones del Poder Judicial, y Escuela del Ministerio Público.

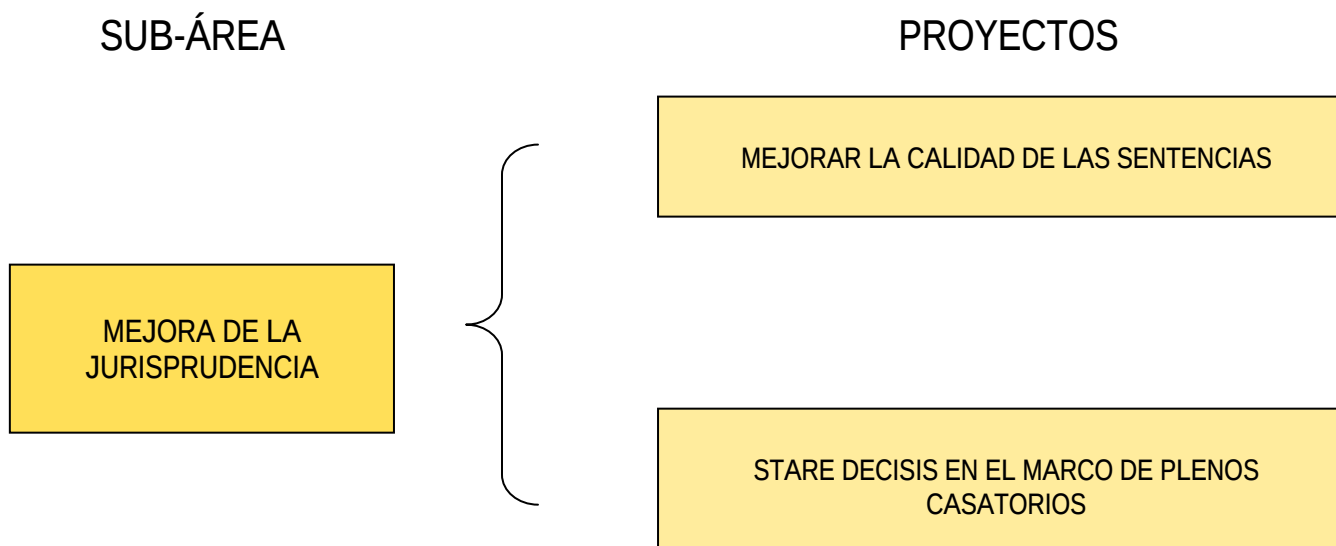
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTO
- Incremento de la calidad de las sentencias medido anualmente. - inicio de los plenos casatorios.	Corto plazo	- Calidad de las sentencias <i>Stare Decisis</i> en el marco de los Plenos Casatorios

ÁREA Nº 6 : PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA

SUB-ÁREA Nº 2 : DIFUSIÓN DE LAS SENTENCIAS

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La jurisprudencia no es conocida por los usuarios lo que no permite cimentar las bases de un sistema predecible. Esta falta de conocimiento se deriva de la ausencia de clasificación, procesamiento y sistematización oficial de la jurisprudencia.	-Establecer mecanismos que permitan el rápido y accesible conocimiento de la jurisprudencia por parte de la comunidad jurídica y los litigantes en general elevando de este modo el nivel de credibilidad institucional frente a la ciudadanía.	• Efectuar una función educativa dando a conocer la doctrina jurisprudencial . • Difundir las decisiones que sienten sentencias normativas, jurisprudencia obligatoria o precedentes de observancia obligatoria en el marco del principio del “<i>stare decisis</i>” permitirá un permanente proceso de crítica y retroalimentación. • Desarrollar el <i>Sistema Unificado de Jurisprudencia</i>.	Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, y Tribunal Constitucional.
INDICADOR:	PLAZO:	PROPUESTAS:	
• Porcentaje de operadores del sistema de justicia que acceden al <i>Sistema Informático Unificado de la Jurisprudencia</i>.	Mediano plazo	1. Creación del <i>Centro de Información de la Jurisprudencia Nacional</i>. 2. Creación del <i>Sistema Informático Unificado de la Jurisprudencia</i>.	

SUB-ÁREA Nº 1: MEJORA DE LA JURISPRUDENCIA



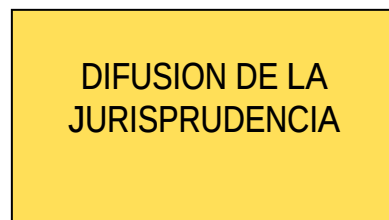
6	ÁREA 6	PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA	
6.1	SUB-ÁREA 1:	MEJORA DE LA JURISPRUDENCIA	
6.1.1.	PROYECTO 1:	MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La precaria calidad de las resoluciones judiciales, debido, entre otros motivos, a la ausencia de una adecuada fundamentación y motivación; así como la deficiente calidad en la redacción y estructura de las mismas (falta de coherencia entre cada considerando, el “estilo sabana” - uso excesivo de plantillas -) hace incomprensible lo resuelto. Leer resoluciones judiciales que impiden ejercer el derecho al recurso. Resolver aplicando el silogismo judicial – lógica formal – sin tener en cuenta, la realidad que se esta decidiendo, ni aplicando un raciocinio dialéctico. Ausencia de argumentación.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Obtener resoluciones que se encuentren debidamente fundamentadas, motivadas, y redactadas que generen credibilidad en el Sistema de justicia así como garantía y confianza en las decisiones.			
PROPUESTA:			
Otorgar herramientas a los magistrados y demás operadores del sistema de justicia para mejorar la calidad de las sentencias a fin de que guarden una adecuada fundamentación, argumento y sentido lógico jurídico.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Que la Academia de la Magistratura se encargue de seguir capacitando tanto a los aspirantes como a los magistrados. Asimismo, los órganos pertinentes dentro de las instituciones (Escuela del Ministerio Público, Centro de Investigaciones del Poder Judicial) podrían complementar esta labor. 2. Que la Academia de la Magistratura se encargue de capacitar a otros actores del Sistema Judicial, Ministerio Público, Defensores de Oficio, Procuradores, etc. 3. Que se implemente, desde las universidades cursos de redacción, silogismos, tipos de razonamientos y argumentación, que sean de utilidad para todo profesional en derecho. 4. Establecer mecanismos de validación con la participación de otras entidades.		AMAG, Universidades, Centro de investigaciones del Poder Judicial, Escuela del Ministerio Público.	Corto y mediano plazo

5.Seguimiento de lo efectuado y confirmación de lo logrado. 6.Diagnósticos y encuestas sobre la calidad del servicio. 7.Realizar diagnósticos y encuestas, tanto al interior como al exterior, de los actores que intervienen en el sistema judicial (tres meses) 8.Cursos y talleres a todos los profesionales (Magistrados y auxiliares) que integran el sistema judicial (se haga efectivo a la brevedad posible) para ello debe contar con expertos en la materia. 9.Adecuar los cursos de las Universidades a los requerimientos establecidos (1 año) 10.Convocatoria a catedráticos, magistrados y especialistas en lengua para dictar los cursos. 11. Modificación del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.		
INDICADOR:	- Número anual de cursos dictados - Número de operadores que han aprobado los cursos	

6	ÁREA 6	PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA	
6.1.	SUB-ÁREA 1:	MEJORA DE LA JURISPRUDENCIA	
6.1.2	PROYECTO 2:	STARE DECISIS EN EL MARCO DE PLENOS CASATORIOS	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La ausencia de jurisprudencia normativa, precedentes de observancia obligatoria o, tal como se denomina en nuestra normativa “doctrina jurisprudencial” (Stare Decisis) generada por no haber convocado a Plenos Casatorios según dispone el Artículo 400 del Código Procesal Civil, es un problema en el sistema jurídico peruano. Esta realidad es reconocida por la propia Corte Suprema peruana a través de diversas Sentencias en Casación.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Unificar los criterios que deben ser empleados por los magistrados de las instancias inferiores para resolver los casos concretos que conocen y así impedir la existencia de sentencias y otras resoluciones contradictorias e impredecibles.			
PROPUESTA:			
Realizar por parte de la Corte Suprema los Plenos Casatorios con el objetivo de generar “jurisprudencia normativa”, “precedentes de observancia obligatoria” o “doctrina jurisprudencial” (Stare Decisis), y así uniformizar los criterios que deben ser utilizados por todos los magistrados peruanos para dictar sus resoluciones.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1.Realizar un estudio de derecho comparado sobre el sistema del Stare Decisis y sobre la manera cómo se ha venido aplicando (Cuatro meses). 2.Realización de un estudio estadístico que permita establecer los conflictos jurídicos tramitados ante el Poder Judicial sobre los que exista mayor controversia jurídica. (Cuatro meses. En paralelo con la actividad 1). 3. Creación de un reglamento de realización de los Plenos Casatorios. (Un mes) 4.Creación de un equipo especializado que asesore a la Corte Suprema en la adopción de los primeros precedentes de observancia obligatoria. (tres meses). 5.Capacitación permanente de magistrados para el establecimiento de jurisprudencia en los plenos casatorios. 6.Desarrollo de una estrategia de comunicación dirigida a informar a los usuarios del sistema acerca de las ventajas y consecuencias del sistema. 7.Adopción de los primeros precedentes de observancia obligatoria.		Corte Suprema de Justicia de la República, Academia de la Magistratura	Mediano plazo
INDICADOR:		- Realización de los plenos Casatorios	

SUB-ÁREA Nº 2: DIFUSION DE LA JURISPRUDENCIA

SUB-ÁREA



PROYECTOS

CREACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA
JURISPRUDENCIA NACIONAL

CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE
JURISPRUDENCIA

6	ÁREA 6	PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA	
6.2.	SUB-ÁREA 2:	DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA	
6.2.1.	PROYECTO 1:	CREACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
No existe ente rector oficial que brinde coherencia y canalice en forma adecuada la difusión de la jurisprudencia, lo que ocasiona que se dispersen las acciones de coordinación inter-institucional que pudieran darse sobre el particular. Asimismo, la ausencia de dicho ente hace que la labor de observación permanente y constante respecto de las orientaciones que se desarrollan en la judicatura y de los cambios y evoluciones que operan sean prácticamente nulas. Por otro lado, la inadecuada sistematización del conjunto de fallos judiciales y dictámenes fiscales y su limitada difusión hace que la gran mayoría de la población tenga un desconocimiento de la jurisprudencia. Entre otras causas, ello se debe a la falta de recursos económicos que solventen adecuadamente la labor.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Contar con un ente rector que brinde organicidad y canalice en forma adecuada la difusión de la jurisprudencia, generando confianza en la ciudadanía así como la reducción de costos y carga procesal, por cuanto la ciudadanía conocerá cuál es la tendencia y el criterio que aplican los tribunales frente a determinado conflicto de intereses que le es sometido para resolución, y la reducción de los niveles de corrupción entre los niveles e instituciones decisorias.			
PROPUESTA:			
Reconocimiento de la Academia de la Magistratura como la Institución encargada de difundir los fallos judiciales y dictámenes fiscales emitidos, respectivamente, por los órganos jurisdiccionales y fiscales a efectos de que sea un instrumento fundamental y útil para mantener un continuo y prudente ajuste entre el contexto histórico – económico – social, el Derecho y la legislación, contribuyendo a legitimar entre la población la función de impartición de justicia. En tal sentido se propone la creación de un “Centro de Información de la Jurisprudencia Nacional” a cargo de la AMAG.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Reconocimiento normativo de la Academia de la Magistratura como la entidad oficial para brindar organicidad y canalizar la difusión de la jurisprudencia.		Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Tribunal Constitucional.	Corto plazo
2. Creación del “Centro de Información de la Jurisprudencia Nacional” a cargo de la AMAG .			
3. Proyecto piloto de recopilación, sistematización y difusión de la jurisprudencia.			

4. Alimentación progresiva y actualización del banco de datos implementado al efecto.		
4. Difusión en medio magnético, por internet e impreso de la jurisprudencia		
INDICADOR:	• Expedición de la norma que otorgue a la Academia de la Magistratura responsabilidad de la difusión de las sentencias • Ejecución del proyecto piloto	

6	ÁREA 6	PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA	
6.2.	SUB-ÁREA 2:	DIFUSION DE LA JURISPRUDENCIA	
6.2.2.	PROYECTO 2:	CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE JURISPRUDENCIA	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Ausencia de un mecanismo de predictibilidad que permita conocer a los operadores jurídicos, con mayor precisión, los criterios que tienen regularmente los jueces para decidir los conflictos en los cuales se encuentran involucrados, lo cual origina un incremento innecesario de demandas.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Difundir los alcances de los precedentes judiciales vinculantes a los operadores de justicia y usuarios, con el fin de disminuir demandas.			
PROPUESTA:			
Implementación y desarrollo gradual de un Sistema Informático Unificado de Jurisprudencia			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Organización de cursos de sistemas unificados de jurisprudencia para magistrados.		Poder Judicial	Mediano plazo
2. Preparación de mecanismos y herramientas que permitan un acceso real y eficiente a la jurisprudencia			
3. Implementación de sistemas informáticos			
INDICADOR:		- Implementación gradual del Sistema Informático	

7

ÁREA N° VII REFORMA DEL SISTEMA PENAL

GUÍA DE ACCIÓN DEL ÁREA

Qué reformar y por qué

La prevención y sanción de delitos y faltas, son tareas realizadas por diversos operadores, muchos de los cuales actúan como si no tuvieran ninguna relación entre sí. Sin embargo, este estilo fragmentario de trabajar no es compatible con un postulado estatal básico. Sin bien es cierto que los diversos delitos tienen características diferentes (por sus agentes, las índoles de las víctimas, los bienes jurídicos afectados, su repercusión social, las consecuencias colaterales que acarrear, etc.), no es menos verdad que la delincuencia es un fenómeno que el Estado debe enfrentar, más allá de estrategias específicas y necesarias, como un elemento negativo unitario.

Ese enfoque de la delincuencia como fenómeno unitario, y las estrategias estatales para enfrentarla se conocen como «política criminal», la cual debería estructurarse —por decirlo metafóricamente— “en cascada”; es decir, debería haber un enfoque y una estrategia globales sobre el fenómeno delictivo, y de este núcleo deberían desprenderse dos clases de derivaciones.

La primera derivación es de orden sectorial, lo cual alude a las distintas fases por las que el Estado enfrenta el fenómeno delictivo: prevención (como política social), tipificación, investigación, juzgamiento, punición, y seguimiento post penitenciario de quien fue condenado (con la finalidad de que el Estado culmine efectivamente su ineludible tarea de velar por que quien ha delinquido tenga reales oportunidades de volver a la sociedad resocializado). Es evidente que cada uno de estos sectores requiere enfoques y estrategias específicos, pues se refieren a tareas con características propias.

La segunda derivación se refiere a las diversas clases de delincuencia. Al mencionar terrorismo, violación de menores, delincuencia económica o tráfico ilícito de drogas, queda claro que en cada caso estamos hablando de distintas formas de delincuencia, de muy específicas formas de cometer el delito, de particularidades diferenciadas en las víctimas, y de repercusiones sociales bastante diferenciadas en cada caso; en ese contexto, resulta evidente que quienes lleguen a ser condenados por cada una de estas formas delictivas, requerirán o habrán requerido diversas y específicas formas de prevención, tipificación, investigación, juzgamiento, punición, y seguimiento post penitenciario.

Al simplemente enunciar estas dos derivaciones de la política criminal, resulta innegable que el Estado cometerá un grave error si pierde en algún momento el enfoque sistémico, es decir, una perspectiva que tome en cuenta a los diversos actores, los distintos procedimientos, y al mismo tiempo mantenga el enfoque global.

Mucho más grave, por consiguiente, será que el Estado no pierda, sino que nunca haya construido ese enfoque totalizante. La gravedad radica en dos frentes, uno interno y otro externo.

El problema interno consiste en que las actuaciones estatales a propósito del fenómeno delictivo dejan de ser congruentes entre sí: no buscan un fin común, por la simple razón de que no lo tienen; no pueden describir apropiadamente sus dificultades ni dar una prioridad a sus acciones, pues no se les ha señalado criterios estratégicos.

El problema externo pasa por dificultades de legitimidad (en el sentido social del término). Una actuación técnica del Estado —por cierto— no depende del grado de popularidad que tenga; tanto menos importará esa popularidad si es que aquella actuación estatal no sólo tiene un alto componente técnico, sino que además está (debería estar) regida por principios. No obstante ello, es una necesidad invariable del Estado que su población perciba básicamente al aparato estatal y a las actividades que éste realiza como algo suyo, algo que ha sido creado y que opera para servirlo, que genera resultados que le significan algo positivo y beneficioso.

Si el Estado no ha sabido “explicarse a sí mismo” para qué ejerce justicia penal, con mucha menos razón podrá explicar ello a la ciudadanía a la cual se debe. Esto permite que la población mantenga o genere sus propias concepciones del *ius puniendi*, y que como consecuencia de ello los estándares para calificar al sistema como defectuoso o ineficiente incluyan actuaciones que no tienen dichas características, y que por el contrario son acciones esperadas (en el sentido de que las garantías penales y del proceso penal consideran correcto que tales actuaciones y resultados se hayan producido).

Pero el desconcierto es todavía mayor: varios de los propios operadores estatales pueden generar, a propósito de esta falta de definiciones, actitudes contrarias a ciertos requisitos a los que el sistema penal no le es permitido renunciar, según la Constitución y los tratados internacionales vinculantes para el Perú.

Esta posibilidad se ha convertido en una lamentable realidad, y ello ha generado tres concepciones del sistema penal: la constitucional de las finalidades del sistema penal (dada, como se ha dicho, por la Constitución y los tratados internacionales), la social (pena como medio de mera retribución) y la política (pena como arma contra los enemigos).

Esta parte del Plan Integral trata de sentar las bases para la solución de ambos frentes problemáticos.

Sobre el plano externo, se ha hecho énfasis en la generación de una política criminal, que tenga real aplicación, y en difundir los principios inalterables que rigen el sistema penal; es decir, exactamente los dos frentes antes señalados: el (resto del) Estado, y la sociedad. Para el primer caso, más que de un reconocimiento se habla de una decisión política de respeto hacia los principios del sistema penal; de nada vale que se sigan creando artículos de la Constitución y de la parte general del Código Penal, plenos de principios y garantías, cuando en la acción de tipificar y de regular procedimientos, el Estado se permite trabajar con inspiración pragmática y con el desconocimiento absoluto de aquellos artículos; y desconocimiento no sólo en el sentido de desprecio, sino en la acepción literal: en algunos actos de legislación (los más, tememos) el creador de la norma ni siquiera se hace la pregunta de cuáles son aquellos principios, para adecuar el contenido que está creando según ellos; por el contrario, sólo se pregunta qué fines quiere lograr, y legisla en consecuencia. Tampoco se pregunta si la innovación normativa es coherente con otras partes de la legislación positiva (sin contar con aquellas que fijan principios).

Para el segundo caso, se propone una intensa actividad de difusión; en sabiendo cuáles son los principios que informan al sistema penal, la opinión pública dejará de tener incentivos para reclamarle a los operadores estatales que acometan acciones contrarias a esas bases inevitables. Es el caso de pedir muchos años de privación de la libertad (sin beneficios, por supuesto) para ciertos delitos especialmente reprochables, porque se parte del principio de que la cárcel es una manera de compensar y retribuir acciones “malas”, y no un conjunto de procedimientos que —por lo menos en teoría— tienen la finalidad de reinserir al delincuente en la sociedad. En este ejemplo se ve muy claramente lo que queremos decir: como se ha partido de conceptos distintos de la pena, se le pide a ésta que cumpla fines diametralmente opuestos uno de otro.

En el plano interno, la desorganización y la incongruencia tienen ya varios esfuerzos encaminados a enfrentarlas. Como es sabido, existe una Comisión Especial de Reforma del Código Penal; una Comisión de Alto Nivel ha generado un Proyecto de Código Procesal

Penal, sobre cuyo contenido básico no hay discusión; y hace algunos meses otra comisión generó el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario. La CERIAJUS no ha podido menos que recoger los frutos de tales esfuerzos, y diseñar su incorporación dentro del Plan Integral de Reforma de la Administración de Justicia.

Los procesos de reforma de los Códigos Penal y Procesal Penal adolecen de una carencia estructural; y es que las respectivas iniciativas se emprendieron sin que el Estado hubiese formado una política concreta sobre estas materias y se la hubiera dado a los técnicos encargados de la redacción. De esta suerte, los contenidos específicos se han estructurado alrededor de las opiniones de los técnicos que hubieran logrado hacer triunfar sus pareceres, y no alrededor de una política criminal manifiestamente adoptada por el Estado. Esto es sencillamente inaceptable, y es contrario a la idea de planificación que informa en la actualidad la tarea de gobernar. No se admite en el presente que los actos del Estado provengan de coyunturas o de inspiraciones momentáneas; por el contrario, desde una concepción del Estado, del gobierno, del ser humano, de los derechos, de la seguridad, etc., fluyen políticas de estado, cada una de cuyas acciones se hace en función de aquella conceptualización y de acuerdo con un planeamiento que le da consistencia y sentido a la acción.

Comoquiera que las tareas de reforma están empezadas y avanzadas, no se trata de emprenderlas de nuevo, sino de proporcionar las bases de una política criminal, para que la comisión revisora del Código Penal la incorpore en su trabajo; y para que sea viable la implementación del Código Procesal Penal proyectado por la Comisión correspondiente.

Sin embargo, el caso de la reforma penitenciaria implica un reto distinto. El Plan Nacional Penitenciario es en sí mismo una política de estado sobre esa actividad estatal que es la ejecución penal. Este plan ha empezado por un severo diagnóstico de la realidad penitenciaria del país, y ha arribado a un ejercicio de realismo: no están dadas (y probablemente no le estén en mucho tiempo) las condiciones para rehabilitar realmente a los condenados; la lucha, por tanto, debe centrarse en una meta muy ardua, pero por lo menos factible: condiciones de vida dignas para el interno.

El Plan Nacional Penitenciario de cara a esa meta más realista, concluye con varias sugerencias, sobre las cuales no ha habido mayor esfuerzo para su implementación. Una vez más, debemos mencionar la frase de «sentar las bases» para el comienzo de esa implementación, como una meta de la CERIAJUS; la implementación en sí escapa de los alcances de esta comisión.

Precisamente, una de la recomendaciones del Plan Nacional Penitenciario es poner en inmediata vigencia el Código Procesal Penal, lo cual nos devuelve a la idea de sistema con que hemos empezado ésta breve elucidación. Al decir de un refrán popular, «una cosa lleva a la otra»: tipificar, procesar, y ejecutar la pena son tareas que deben acometerse de concertado modo, pues todas estas tareas persiguen el mismo fin.

Por ello, se ha hecho un enfoque del problema penitenciario dentro del cambio más hondo que se está emprendiendo dentro del sistema: la reforma procesal penal. De nada servirá que tengamos un proceso moderno y eficiente, si es que la ejecución, que es resultado de aquel proceso, sigue siendo un problema y sigue siendo una máquina de aplastar la dignidad humana.

Consideración semejante merece el tema de la Defensoría de Oficio; el proceso penal adquirirá mayor dinamismo, y por tanto es de esperar que los derechos de las personas estén “en juego” de una manera más rápida y más técnica dentro del proceso; por tanto si la defensa de oficio no otorga un adecuado marco de protección de derechos para el litigante (incluyendo a la víctima), el nuevo modelo sólo tendrá eficiencia como medio de vulnerar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa de los más humildes.

Este último cometido, no obstante, se ha dejado en manos del área de Acceso a la Justicia, por tener que ver con todo el problema de la Administración de Justicia, y no sólo con el fuero penal.

Cómo reformar

La propuesta se centra en tres sub áreas:

- Creación de una política criminal con real vigencia y consecuente creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE)
- Reforma normativa que se adecue a una política criminal orgánica
- Transición integral hacia un nuevo modelo procesal penal

La primera sub área tiene como proyectos: Presentación, sustentación y aprobación de una nueva redacción de las políticas de estado 7ª y 28ª del Acuerdo Nacional; proyecto de norma de creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE); y preparación de la campaña mediática de difusión de las bases del sistema penal y preparación de los contenidos curriculares sobre las bases del sistema penal. Consideramos que el Acuerdo Nacional es el espacio apropiado para adoptar formalmente una política de estado que esté más allá de los cambios de gobierno y de las coyunturas políticas; allí deberán enfatizarse los elementos negativos de la propuesta, es decir aquellos elementos que no deben entrar en el tratamiento del problema de la delincuencia (y que, por desgracia, sí ingresan en esta consideración, en la actualidad). Para dar continuidad a este esfuerzo, resulta necesario que la política criminal se centre en un Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), cuya creación se propone. Por último, es necesario utilizar la vía de información con más acceso a la población (los medios de comunicación social) para hacer difusión de aquellos principios que informan al sistema penal.

La segunda sub área implica que los actores estatales del sistema penal converjan para formar la política criminal que debe informar al Código Penal, y que su contenido sea alcanzado a la Comisión Revisora, para que sea incluido en los textos correspondientes. Esta línea de acción debe incorporarse dentro del cronograma de trabajo con el cual se piense promulgar tal texto normativo, pues de lo contrario, el trabajo será plenamente inútil.

La tercera sub área empieza reconociendo que la implementación progresiva es un tema técnico, administrativo, económico y jurídico, y que por tanto no puede ser enfrentado por la misma comisión que redactó el proyecto de Código.

Dentro de la tercera sub área, también, se busca fortalecer la política criminal del Estado en materia penitenciaria; ello significa, preponderantemente, aplicar las recomendaciones del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario. Volvemos a hacer énfasis que no se trata de una reforma aislada, sino que tiene profunda relación con la reforma más radical que se está construyendo dentro del sistema penal, que es la reforma del proceso penal.

En el marco de la tercera sub área, asimismo, se ha previsto la reforma de la defensoría de oficio. Su desarrollo, empero, se ha derivado al Área de Acceso a la Justicia, por tener aspectos que exceden el marco meramente penal.

ÁREA N° 7: REFORMA DEL SISTEMA PENAL

ÁREA

REFORMA DEL SISTEMA PENAL

OBJETIVO ESTRATÉGICO:

Afirmar las bases del sistema penal para que tengan aplicación efectiva en las normas y en los procesos que dicho sistema aplica y realiza, respectivamente.

SUB-ÁREAS

EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA
CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO
CONSTITUCIONAL VIGENTE

REFORMA NORMATIVA QUE SE ADECUÉ
LOS CRITERIOS DE UNA POLÍTICA
CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO
CONSTITUCIONAL VIGENTE

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y
APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO
DE CÓDIGO PROCESAL PENAL

ÁREA: REFORMA DEL SISTEMA PENAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATEGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La Administración de Justicia en el Fuero Penal no cumple los objetivos para los cuales fue creada, y algunos de dichos objetivos, pese a ser cumplidos, ocasionan injustificadas críticas por parte de ciertos sectores estatales y de parte de la ciudadanía.	Afirmar las bases del sistema penal para que tengan aplicación efectiva en las normas y en los procesos que dicho sistema aplica y realiza, respectivamente.	• Considerar que es imprescindible que el Estado y la Sociedad reconozcan y admitan los fundamentos del sistema penal moderno • Establecer un pacto político en el que prime el enfoque técnico de la justicia penal a través de la creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE) • Que la Comisión Revisora encargada de la reforma normativa del Código Penal incorpore de manera expresa y sistemática los fundamentos del sistema penal moderno. • Que el proceso de transición hacia un nuevo modelo procesal penal tenga establecidas las bases de su desarrollo y que tome en cuenta los cambios que hay que hacer —entre otros asuntos— con los problemas que aquejan al sistema penitenciario.	Poder Judicial Ministerio Público Acuerdo Nacional Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros Poder Legislativo Ministerio de Economía y Finanzas

SUB-ÁREAS:	PLAZO
SUB-ÁREA 1: EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE SUB-ÁREA 2: REFORMA NORMATIVA QUE SE ADECUE LOS CRITERIOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE SUB-ÁREA 3: PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL	2 años (para los proyectos de más larga ejecución)

ÁREA: REFORMA DEL SISTEMA PENAL

SUB-ÁREA: EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
El Estado Peruano, tanto por la promulgación de su Constitución, como por la suscripción de ciertos tratados internacionales, se ha vinculado con ciertos principios que deberían informar su sistema de justicia (y sobre todo de su justicia penal). Tales principios apuntan a un modelo que garantice los derechos del procesado, del condenado y de la víctima frente a la acción punitiva del Estado, a la aspiración a que la sanción penal logre la resocialización del penado. Por otro lado, también se apunta a la protección de bienes jurídicos importantes para la convivencia social a través de la prevención de los delitos y faltas. Sin embargo, de modo incongruente con tales obligaciones, en muchas ocasiones el Poder Ejecutivo y sobre todo la opinión pública reclaman que el sistema de justicia tenga conductas que no serían consecuentes con tales principios. Por su parte, y sobre todo como reacción ante olas delictivas, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo generan normas penales que no respetan los antes dichos principios, ni permiten que el conjunto de la normativa tenga una orientación sistemática. <u>ST:</u> Finalmente, la justicia penal ha sido aplicada, por los sectores políticos, sin los	Hacer conciencia y compromiso, de parte del Estado y de la opinión pública, alrededor de la necesidad de respetar los principios del sistema penal moderno.	• Introducción en el Acuerdo Nacional de una nueva redacción de las políticas de estado 7ª y 28ª, de modo que contemplen las bases del sistema penal moderno, como una política de Estado que comprometa a todas las fuerzas políticas (en concordancia con la propuesta 7.1.1) • Creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), como ente que garantice un tratamiento técnico de la Justicia Penal en el país. • Difusión entre la población de las bases del sistema penal moderno, de manera que cobre conciencia de cuáles son los límites del poder punitivo del Estado.	Poder Judicial, Ministerio Público, Acuerdo Nacional, Poder Ejecutivo, y Poder Legislativo.

critérios técnicos y principistas concordantes con un sistema penal garantista, como mecanismo de defensa frente a las olas delictivas. Esta falta de metodología para afrontar el problema criminológico ha ocasionado la crisis del sistema penal de la que debe salirse, a fin de desarrollar un proceso de normalización hacia estándares internacionales. Es por ello, que se hace precisa la creación de un Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), como órgano rector que establezca los criterios técnicos y principistas que deben requerirse para fijar los parámetros en el proceso de transición.			
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
- Adopción de las nuevas redacciones de las políticas de estado 7ª y 28ª del Acuerdo Nacional - Creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE). - Realización de una campaña mediática de difusión de las bases del sistema penal	Corto Plazo los dos primeros Mediano plazo el tercero	1. Proyecto de norma de creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE) 2. Presentación, sustentación y aprobación de una nueva redacción de las políticas de estado 7ª y 28ª del Acuerdo Nacional 3. Preparación de la campaña mediática de difusión de las bases del sistema penal.	

ÁREA: REFORMA DEL SISTEMA PENAL

SUB-ÁREA: REFORMA NORMATIVA QUE SE ADECUA LOS CRITERIOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE

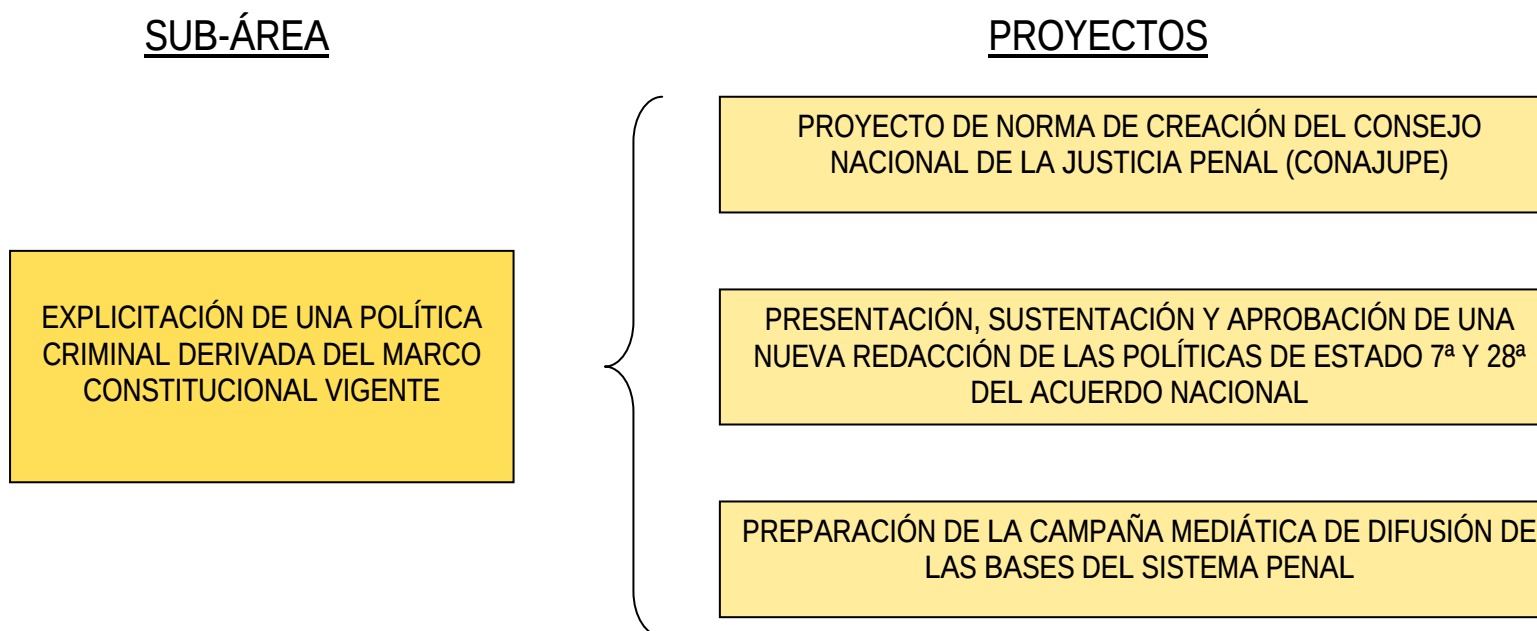
PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
En la actualidad, y sin perjuicio de la importante labor desempeñada por la Comisión de Revisora del Código Penal, no se ha propuesto el modelo deseado de Código Penal. El Estado, por su parte, respondiendo a la coyuntura política y social, ha pretendido subsanar algunos vacíos y falencias; sin embargo, lo único logrado responde a un conjunto de artículos, incoherentes entre sí, inquisitivos y atentatorios a los derechos fundamentales. Asimismo, es preciso establecer en un nuevo modelo de transición, los alcances que ofrece la Victimología, sin que su enfoque se reduzca al estudio de las víctimas del delito (sino también los agraviados por faltas).	El establecimiento de un modelo de Código Penal, que traiga consigo un conjunto de lineamientos que permitan determinar todos los alcances del <i>modelo</i> por adoptarse. Por otro lado, lograr que ante futuras modificaciones parciales del Código, se consideren previamente, los lineamientos de los <i>modelos</i> ya establecidos en la reforma penal y procesal penal, siempre en clave garantista y a la luz de la Constitución y los tratados internacionales.	Sin perjuicio del valioso trabajo desempeñado por la Comisión de Reforma del Código Penal (Título Preliminar y Parte General), es necesario recomendar la incorporación de los lineamientos básicos del modelo por adoptarse en el nuevo Código Penal.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Poder legislativo, Poder Ejecutivo.
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
• Acuerdos alcanzados con los poderes del Estado, así como con los demás integrantes del sistema de justicia. ▪ Códigos Penal que cuente con un modelo coherente, orgánico e inalterable.	Mediano plazo	1. Recomendaciones a la Comisión de Reforma del Código Penal sobre los lineamientos básicos del modelo por adoptarse en el nuevo Código Penal.	

ÁREA: REFORMA DEL SISTEMA PENAL

SUB-ÁREA: PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Hasta el presente, no se ha afrontado el reto que supone la transición del modelo del nuevo sistema procesal penal como un problema de técnico, administrativo y económico, que más allá del problema de financiamiento, debe considerar los elementos sobre el despacho judicial y fiscal, la nueva organización de las entidades que integran el sistema de justicia, el flujo de actividades entre dichas entidades, etc. En este sentido, debe tomarse en cuenta además, el incremento y perfiles del personal, así como los nuevos costos operativos que traerá consigo el proceso de transición. Por otro lado, no se han observado de manera debida los elementos que complementan al sistema y sin cuya revisión no es posible que éste marche adecuadamente (sistema penitenciario y defensa de oficio; aunque este rubro pasa al Área de Acceso a la Justicia).	Afrontar el proceso de transición desde una perspectiva integral, no sólo desde la problemática del financiamiento, sino también desde el punto de vista organizacional, de actividades interinstitucionales (entidades del sistema de justicia), reorganización de los despachos judicial y fiscal, etc.	- La reforma de la defensoría de oficio, como uno de los principales complementos del sistema de justicia - La reforma del sistema penitenciario, no sólo desde la perspectiva del procesado o condenado, sino también desde la víctima, en cuanto al cumplimiento efectivo de la reparación civil. - Metodología de transición: la creación de una comisión especial de transición, la cual debe ser distinta de la comisión de alto nivel, toda vez que se trata de un problema de reingeniería y no jurídico únicamente.	Poder Judicial, Ministerio Público, Acuerdo Nacional, Ministerio de Justicia, Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, y Defensoría del Pueblo
INDICADOR:	PLAZO:	PROYECTOS:	
- La concepción de un plan de transición hacia el nuevo modelo procesal penal, que tome en cuenta las reformas necesarias en el sistema penitenciario y en el modelo de defensa de oficio.	Corto Plazo (no toma en cuenta el diseño del plan en sí)	- Metodología de transición: Creación de una comisión especial de transición. - La reforma del sistema penitenciario. Reestructuración del Instituto Nacional Penitenciario y de mejora de cobertura de los servicios penitenciarios.	

SUB-ÁREA N° 1: CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CON REAL VIGENCIA



7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL	
7.1.	SUB-ÁREA 1:	EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE	
7.1.1.	PROYECTO 1:	PROYECTO DE NORMA DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL (CONAJUPE) (ST)	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
La justicia penal ha sido y es manejada por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo con desconocimiento de los criterios técnicos y de los principios que informan al sistema penal; este manejo está pleno de parches de coyuntura y de conceptos de la pena como medios de defensa frente a olas delictivas, especialmente las de carácter violento. La carencia de una metodología coherente, sistemática y respetuosa de los principios (que son vinculantes para el país, por otro lado, al estar plasmados en tratados internacionales que el Perú ha suscrito y ratificado) que son parte inseparable del sistema penal, ha llevado a una crisis de dicho sistema; éste tiene contenidos muy respetuosos de los estándares internacionales del garantismo, al mismo tiempo que coexisten con tales contenidos, otras normas desproporcionadas en sus sanciones y contrarias a los principios postulados en aquellos contenidos.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Crear el Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), como ente coordinador de los operadores de la Justicia Penal, que centrará en sí, evaluará y aprobará los anteproyectos de normas y los proyectos de políticas de Estado sobre el sistema penal, de modo que se salvaguarden los principios y los criterios técnicos que son consustanciales a dicho sistema.			
PROPUESTA:			
Proyecto de Ley que cree el Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE), con el marco general de sus atribuciones y el enunciado —también general— de los principios y criterios técnicos del sistema penal, que debe salvaguardar en todo anteproyecto de Ley y en toda política de Estado que se quiera generar alrededor del sistema penal.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1.	Redacción del proyecto de Ley	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo	Corto Plazo
2.	Acuerdo para la conformidad sobre ese proyecto y encargo al Presidente del Poder Judicial para que lo presente ante el Congreso	Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura	
3.	Presentación del Proyecto de Ley ante el Congreso de la República		
INDICADOR:		- Aprobación, por parte del Congreso de la República, del Proyecto de Ley de creación del Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE)	

7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL
7.1.	SUB-ÁREA 1:	EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE
7.1.2.	PROYECTO 2:	PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA REDACCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO 7ª Y 28ª DEL ACUERDO NACIONAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Las políticas séptima y vigésimo octava del Acuerdo Nacional, fuera de su generalidad, no portan en su formulación misma incorrección alguna. Mas, al no existir un acuerdo político alrededor de los principios del sistema penal, algunos contenidos de dichas políticas podrán ser utilizadas como pretendido fundamento para aquellos reclamos y para la postulación de aquellas normas que periódicamente se generan de parte del Estado ante olas delictivas; en uno y otro caso, se trata de actitudes que no guardan correspondencia con las bases del sistema penal. Esto indica que no basta que tales políticas brinden el marco de lo que <u>sí se quiere</u> hacer o alcanzar, sino que también ha de señalarse —con no menos énfasis— a qué límites <u>no se quiere</u> llegar (como política de Estado), de modo que no vuelvan a darse las tendencias antes indicadas.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Presentar ante el foro del Acuerdo Nacional la propuesta de nuevas redacciones para las políticas de Estado 7ª y 28ª, con la finalidad de que quede establecido que sus contenidos no podrán ser utilizados para propiciar normas, actitudes o acciones que atenten contra los principios del sistema penal.		
PROPUESTA:		
Dar un nuevo contenido a las políticas de Estado 7ª y 28ª del Acuerdo Nacional, con la incorporación del compromiso de que los principios del sistema penal no serán vulnerados en nombre de las políticas allí descritas. Particularmente ha de precisarse que las expresiones «sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad y libertad de las personas así como la propiedad pública y privada»; «especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas»; «desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana» (7ª política de Estado); «mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia» y «erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil» (28ª política de Estado), no serán entendidas para establecer que: • Se le dará a la justicia penal fines de aseguramiento a favor de la sociedad y en contra de elementos presunta o realmente peligrosos • Se le dará a la privación de la libertad (ya sea como medida procesal, ya fuese como condena) la índole de medio para neutralizar a personas proclives al delito • El que los magistrados no impongan sanciones desmedidas y denieguen derechos a procesados y condenados, sea signo no sólo de incompetencia e insensibilidad, sino también de corrupción y aun de complicidad con la delincuencia. • Se asumirá frente a ciertas conductas delictivas, la política de negar beneficios penitenciarios, bajo la concepción de que tales personas “no merecen” salir de prisión (así hayan dado muestras de resocialización) o de que “la sociedad necesita estar protegida”. • Se tomará la actitud de elevar las penas de los delitos, bajo la errada concepción de que la sociedad se sentirá más asegurada, de que los delincuentes estarán “mejor castigados” y de que las personas decididas a una vida delictiva se abstendrán de cometer acciones ilícitas intimidadas por el incremento de las penas. Se pueden crear delitos, agravarlos, ampliar sus supuestos, cambiar la forma de procesar todos o ciertos delitos, modificar los regímenes penitenciarios, bajo la sola		

inspiración de la coyuntura y del reclamo popular, y dejar de lado —en esta actitud— que el sistema penal es justamente eso —un sistema— que tiene una misión, unas metas, unos contenidos técnicos y unos principios, que deben guardar coherencia entre sí para que mantenga sus fines; y que —en consecuencia— no habrá sistema penal, sino normas inconexas y contradictorias, si es que cualquier reforma no se hace pensando en el conjunto y sentido del sistema en su totalidad.

ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Conformar el equipo de trabajo que acometerá la propuesta de nuevos textos para la 7ª y 28ª políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y que la sustentará ante el foro del Acuerdo Nacional 2. Redefinir la 7ª política de Estado del Acuerdo Nacional, para que quede claro que el sistema penal no puede ser utilizado como herramienta de seguridad ciudadana 3. Redefinir la 28ª política de estado del Acuerdo Nacional, para que quede claro que las acciones que se adopten en relación con la Administración de Justicia no pretenderán convertirla en un arma de presunta seguridad ciudadana 4. Sustentar dichas propuestas ante el foro del Acuerdo Nacional, y 5. pedir su aprobación e incorporación como políticas de Estado	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura	Corto Plazo
INDICADOR:	- Aprobación de la propuesta de nuevos textos para la 7ª y 28ª políticas de Estado, por parte del Acuerdo Nacional	

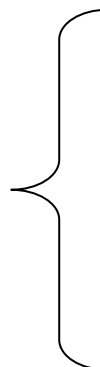
7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL
7.1.	SUB-ÁREA 1:	EXPLICITACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE
7.1.3	PROYECTO 3:	PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA MEDIÁTICA DE DIFUSIÓN DE LAS BASES DEL SISTEMA PENAL
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La generalidad de la opinión pública tiene una concepción del sistema penal que lo considera un medio de venganza socialmente institucionalizada y un arma para neutralizar enemigos. Debido a ello, gran parte de su descontento frente al sistema, de sus reclamos por una justicia “más rápida”, “más eficiente” y “menos corrupta” tienen en el fondo el supuesto de que la producción de ciertos resultados “impopulares” no puede ser otra cosa que signo de ineficiencia, indolencia, incumplimiento de deberes funcionales y aun complicidad con los delincuentes.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Creación de una comisión multidisciplinaria (es decir, de no solamente abogados) e interinstitucional (ello es, con participación de todas las entidades del sistema de Justicia) que diseñe la campaña publicitaria para hacer una difusión masiva, entre la población, de los principios que sustentan a la justicia penal, para hacer conciencia de los límites a que puede llegar dicho sistema y desincentivar por la educación, de esta manera, reclamos injustificados y calificaciones como defectos de aquellas acciones que son propias de la naturaleza del sistema		
PROPUESTA:		
Realizar una campaña publicitaria que difunda los principios del sistema penal entre la población, a través de los medios de comunicación social.		
ACCIONES:		
		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
		PLAZO
1.	Creación de una comisión del SISJUS	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Mediano plazo
2.	Obtener fondos para el desarrollo y ejecución del programa de difusión	Nacional de la Magistratura, Academia de la
3.	Ejecución de la campaña	Magistratura
INDICADOR:		- Conformación y puesta en marcha de la comisión multisectorial e interdisciplinaria - Ejecución de la campaña de difusión

**SUB-ÁREA N° 2: REFORMA NORMATIVA QUE SE ADECUE A UNA POLÍTICA
CRIMINAL ORGÁNICA**

SUB-ÁREA

PROYECTO

REFORMA NORMATIVA QUE
SE ADECUE LOS CRITERIOS
DE UNA POLÍTICA CRIMINAL
DERIVADA DEL MARCO
CONSTITUCIONAL VIGENTE



RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN DE REFORMA
DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LOS LINEAMIENTOS
BÁSICOS DEL MODELO POR ADOPTARSE EN EL
NUEVO CÓDIGO PENAL

7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL	
7.2.	SUB-ÁREA 2:	REFORMA NORMATIVA QUE SE ADECUA LOS CRITERIOS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL DERIVADA DEL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE	
7.2.1.	PROYECTO 1:	RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL ACERCA DE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL MODELO POR ADOPTARSE EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL.	
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:			
Inexistencia de un modelo orgánico, coherente y básicamente inalterable del Código Penal peruano, acorde con los parámetros garantistas proclamados por los tratados internacionales.			
OBJETIVO DEL PROYECTO:			
Establecer los mecanismos que garanticen la determinación de un <i>modelo</i> coherente, orgánico y básicamente inalterable, siempre en clave garantista y a la luz de la Constitución Política y los tratados internacionales.			
PROPUESTA:			
Definir en el Título Preliminar del Código Penal, el <i>modelo</i> por ser adoptado mediante el proceso de reforma. Asimismo, adecuar el articulado penal al modelo por adoptarse.			
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Aprobación por la Comisión de reforma del Código Penal 2. Exhortar a las organizaciones de protección de los derechos humanos a debatir la propuesta de implementación del Estatuto de Roma, elaborado por la Comisión Revisora del Código Penal y coadyuvar a su aprobación por el Congreso de la República.		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura	Mediano plazo
INDICADOR:		- Diseño de un modelo sugerido de la reforma del Código Penal en clave garantista y a la luz de los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Penal de 1991 y de la protección de la víctima.	

SUB-ÁREA N° 3: PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL

SUB-ÁREA

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN
Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL
PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL
PENAL

PROYECTO

METODOLOGÍA DE TRANSICIÓN: CREACIÓN
DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN

LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
NO SÓLO DESDE LA PERSPECTIVA DEL
PROCESADO O CONDENADO, SINO TAMBIÉN
DE LA VÍCTIMA

7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL
7.3.	SUB-ÁREA 3:	PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
7.3.1.	PROYECTO 1:	METODOLOGÍA DE TRANSICIÓN: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
La implementación de un nuevo Código Procesal Penal supondrá un impacto muy fuerte en el sistema de justicia. Ello, debido al total cambio en la lógica de administrar justicia penal en general, y en el Ministerio Público en especial. Asimismo, es necesario vencer resistencias de parte de algunas personas que representan a las instituciones involucradas en el sistema de justicia penal, con la finalidad de lograr que haya un consenso manifiesto en la tarea de implementación progresiva.		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario bajo la coordinación general del Ministerio Público, que monitoree el plan de implementación progresiva (Comisión de Implementación Progresiva).		
PROPUESTA:		
Sentar las bases, a través de la creación Comisión de Implementación Progresiva, para que el proceso de transición hacia el nuevo modelo procesal penal, suponga la consideración de todos los sectores necesarios para que el proceso tenga éxito.		
ACCIONES:		INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
- Elaboración del proyecto de <i>Ley Complementaria y de Implantación del Código Procesal Penal</i>. - Elaboración del sub plan de nuevos cuadros analíticos de personal y de nuevos perfiles - Elaboración del sub plan de ampliación de la infraestructura - Elaboración del sub plan de elaboración de mecanismos de integración interinstitucional - Elaboración del sub plan de diseño de los nuevos Despacho Judicial y Despacho Fiscal - Elaboración del sub plan de Actividades de capacitación de difusión del modelo, entre los operadores del Poder Judicial y del Ministerio Público - Elaboración del sub plan de Actividades de capacitación en el modelo, sobre la base de talleres, entre los operadores del Poder		Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la bases del plan) Magistratura, Ministerio de Justicia y Defensoría del Pueblo.
		PLAZO
		Corto plazo (sólo para diseñar las bases del plan)

Judicial y del Ministerio Público - Formación de la primera generación de directivas (a la luz de los talleres realizados previamente) de cara a la adecuación y uniformización de criterios sobre la aplicación del proyectos de Código Procesal Penal - Elaboración del sub plan de Actividades de difusión entre los abogados - Elaboración del sub plan de Actividades de difusión entre los estudiantes de derecho - Elaboración del sub plan de Actividades de difusión entre la Policía Nacional del Perú - Elaboración del sub plan de Actividades de difusión entre los demás operadores del sistema penal no mencionados en las actividades anteriores - Elaboración del sub plan de Actividades de difusión entre la ciudadanía - Elaboración del sub plan de costeo de la implantación del nuevo modelo y su financiación sostenida - Elaboración del sub plan que contenga el cronograma detallado del plan de implantación progresiva	
INDICADOR:	- Aprobación de las bases del Plan de Implementación Progresiva del Código Procesal Penal.

7	ÁREA 7:	REFORMA DEL SISTEMA PENAL
7.3.	SUB-ÁREA 1:	PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN PROGRESIVA DEL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
7.3.2.	PROYECTO:	REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO. REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y DE MEJORA DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.
PROBLEMA POR SER AFRONTADO:		
Existencia de condiciones de detención que afectan los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad. Por otro lado, la ausencia de una política criminal del Estado, entre cuyas carencias se incluye la falta de una política penitenciaria. Por otro lado, no existe en la actualidad un juez de ejecución penal o de vigilancia. Finalmente, el sistema penitenciario atraviesa por una serie de problemas complejos derivados de una sobrepoblación penitenciaria que en la actualidad, a nivel nacional alcanza al 44.4% aproximadamente, pero que en Lima y Callao alcanza el 89%. El 81% de la infraestructura penitenciaria de un total de 82 penales han sido clasificadas en regular y mal estado de conservación debido a la antigüedad y falta de mantenimiento. Además, los servicios básicos son deficitarios. Finalmente, el 71% de la infraestructura relacionada con la seguridad penitenciaria se encuentra en regular y mal estado. No se cuenta con sistemas electrónicos de control, detector de metales, ni equipos de seguridad disuasivos, así como tampoco de vehículos adecuados para el traslado de internos. <u>ST:</u> En el mismo sentido, es preciso establecer en un nuevo modelo de transición, la trascendencia que supone la reforma del sistema penitenciario desde la Victimología, sin que su enfoque se reduzca al estudio de las víctimas del delito (sino también de los agraviados por faltas).		
OBJETIVO DEL PROYECTO:		
Establecer los mecanismos que garanticen la reforma del sistema penitenciario. Fortalecer el diseño de una política penitenciaria sobre la base del principio de autoridad, la promoción de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, el fortalecimientos de la institucionalidad penitenciaria y la transparencia de la gestión, que permitan brindar al interno condiciones de vidas dignas y la prestación de un mejo servicio penitenciario. Posibilitar el respeto por las condiciones de vidas dignas para el interno con centros penitenciarios que brinden albergue que rescate la condición humana y a la vez provea la seguridad debida, con servicio médicos, sociales, psicológicos y pedagógicos; a través de a consolidación de una institución plenamente reorganizada y orientada al cumplimiento de su función.		
PROPUESTA:		
Sentar las bases para reformar integralmente el sistema penitenciario, a fin de salvaguardar las condiciones humanas mínimas de los internos, así como el respeto de sus		

derechos fundamentales. Asimismo, crear la institución del juez de ejecución penal que cumpla funciones de forma rotativa (respecto de los establecimientos penales).

Por otro lado, es necesaria la reorganización del Instituto Nacional Penitenciario y consecuente reformulación del Plan nacional de tratamiento Penitenciario, aprobado por el Ministerio de Justicia (Resolución Ministerial N° 187-2003-JUS), que permitan cubrir el déficit de personal e infraestructura penitenciaria, posibilitando el mejoramiento de los servicios y condiciones dignas de reclusión y la vigencia de los derechos de las personas privadas de libertad.

De igual modo, reestructurarse el INPE con la finalidad de dotar a la institución de los documentos de gestión necesarios que permitan mayor eficiencia administrativa y una atención más humana al interno, en el marco del respeto del principio de autoridad y la seguridad en los penales.

ST: Del mismo modo, se pretende dar los lineamientos para que la reforma del sistema penitenciario no alcance solamente a los internos, sino también a las víctimas, en cuanto a la efectivización del pago de la reparación civil; es decir, que el trabajo tenga también como objetivo asegurar el resarcimiento.

ACCIONES:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	PLAZO
1. Fortalecer la política criminal del Estado en materia penitenciaria, dentro de los lineamientos del Plan Nacional Penitenciario.	Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario,	Largo Plazo
2. Declaración de reestructuración del Instituto Nacional Penitenciario, de la mano con el plan de reforma penitenciario presentado por el Ministerio de Justicia.	Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura	
3. Conformación de la Comisión de Reestructuración del INPE presidida por el Ministerio de Justicia e integrada por el Presidente del INPE, representantes de los trabajadores penitenciarios en sus tres áreas (tratamiento, seguridad y administración), representantes de la PNP, PJ, MP, DP, facultades de Derecho y sociedad civil, de la mano con el plan de reforma penitenciario presentado por el Ministerio de Justicia.		
4. Conformación de grupos de trabajo temático sobre: servicios penitenciarios, trabajo y educación, políticas de tratamiento, carrera del personal penitenciario, seguridad penitenciaria, gestión administrativa, infraestructura penitenciaria, transición de direcciones de penales a cargo del PNP al INPE, entre otras y elaboración de pre-proyectos, de la mano con el plan de reforma penitenciario presentado por el Ministerio de Justicia.		
5. Actualización del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, presentado por el Ministerio de Justicia, en función a los aportes de los grupos de trabajo.		
6. Coordinación con el Consejo nacional de Justicia Penal (CONAJUPE) a fin de que se apruebe la reformulación del Plan nacional de Tratamiento		

	Penitenciario y de Reorganización del INPE. 7. Ejecución del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario de reorganización del INPE. 8. Implementación de las propuestas normativas derivadas del Plan. 9. Programa de despenalización e implementación del sistema de vigilancia electrónica como modalidad de comparecencia restringida, de la mano con el plan de reforma penitenciario presentado por el Ministerio de Justicia. 10. Plan de recuperación de la administración de los establecimientos por el INPE. 11. Promoción de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad a través del desarrollo de programas de capacitación para los operadores del sistema penitenciario. 12. Creación de un órgano de supervisión y seguimiento del respeto de los derechos humanos. Lucha contra la corrupción. 13. Fortalecimiento de la institucionalidad penitenciaria: Actualización de documentos de gestión, simplificación de procedimientos administrativos, captación del personal para el desarrollo de funciones profesionales en el área de tratamiento y seguridad en los establecimientos penitenciarios, ampliación del parque automotor, implementación de un sistema informático para un mejor y más eficiente registro de información de datos de personas privadas de libertad, y finalmente, el incremento de la remuneración de trabajadores del INPE a través de la inclusión de incentivos no pensionables (CAFAE)
INDICADOR:	1. Creación de una política criminal de Estado que incluya una política penitenciaria, monitoreada por el Consejo Nacional de la Justicia Penal (CONAJUPE). 2. Documento reformulado del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario. 3. Conformación de comisiones técnicas 4. Cronograma de desarrollo de los planes específicos 5. Más personal profesional vinculado con servicios penitenciarios 6. Estabilidad en los establecimientos penitenciarios bajo la administración del INPE. 7. Incremento de la capacidad de albergue en el sistema penitenciario Documentos de gestión aprobados

8

ÁREA N° VIII ADECUACION NORMATIVA

GUIA DE ACCION DEL AREA

La reforma integral del sistema de justicia exige la necesidad de producir cambios en el sistema normativo. Y el punto de partida de estos debe ser la propia Constitución Política, con el fin redefinir el rol que cumple el servicio de justicia en función de dos orientaciones claras: el servicio de justicia debe proteger adecuadamente los derechos fundamentales y debe tener en el usuario el objetivo central de toda modificación o acción de reforma.

La estrategia que se ha definido para llevar a cabo este proceso de adecuación normativa, requiere, entonces, una reforma constitucional cuya propuesta ha sido aprobada por el pleno de la CERIAJUS. Se plantea, además, la necesidad de adecuar las diversas leyes orgánicas conforme a las nuevas funciones y roles asignados. Para cumplir este objetivo el apoyo del Congreso de la República es fundamental, a fin de que se establezca la prioridad necesaria para avanzar en la vía de la reforma integral del sistema de justicia. Cabe precisar que la reforma legal debe esperar la aprobación de las reformas en el ámbito constitucional en el más corto plazo, para lo cual se sugiere que las enmiendas sigan la alternativa que plantea el artículo 206 de la Constitución, en dos legislaturas ordinarias. En tal sentido, será muy importante establecer una relación fluida con la Comisiones de Justicia y Constitución del Congreso de la República y obtener la adhesión de un número importante de congresistas a la propuesta remitida por la CERIAJUS, para que la formalicen. Otra posibilidad es que sea el Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los que sustenten esta iniciativa. En este último extremo, el rol del Ministro de Justicia, en tanto miembro de la CERIAJUS, puede ser fundamental en los términos del artículo 105º de la Constitución Política.

Aprobada la reforma constitucional, se daría inicio a la segunda fase en el proceso de adecuación normativa, para la aprobación de las leyes orgánicas respectivas del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura. Sin embargo, es importante anotar que la propuesta contempla la necesidad de incorporar reformas parciales, con carácter transitorio, mientras se aprueba la reforma constitucional.

La otra área de acción considerada es la reformas legales y normas conexas en función de los grandes objetivos perseguidos por la reforma. La CERIAJUS ha presentado un conjunto de propuestas a través de textos normativos debidamente formulados y, al mismo tiempo, un conjunto de iniciativas que deben ser consideradas ulteriormente para su desarrollo normativo.

Estas modificaciones deben apuntar a lograr un mejor servicio al usuario, a la celeridad procesal, a la descongestión de procesos y a la tutela judicial efectiva. Se trata de una propuesta que debe realizarse, también, en el más breve plazo y en forma paralela a la aprobación de la reforma constitucional, debido a su impacto directo en la prestación el servicio de justicia. Esta área no involucra el enfoque penal, el mismo que por su importancia y trascendencia actual se trata en una área específica.

ÁREA Nº 8: ADECUACIÓN NORMATIVA

ÁREA

SUB-ÁREAS

ADECUACIÓN NORMATIVA

OBJETIVO ESTRATÉGICO:

Efectuar una adecuación normativa que atienda a dos aspectos centrales de la reforma: la protección de los derechos fundamentales de los usuarios y la mejora del servicio, con normas inteligibles, que promuevan la solución de conflictos y la operatividad del Sistema de Justicia, en el marco del respeto a los principios éticos por parte de los operadores del sistema.

REFORMA CONSTITUCIONAL

REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICAS
DE LAS ENTIDADES CONFORMANTES
DEL SISTEMA DE JUSTICIA

REFORMAS LEGALES

ÁREA: ADECUACION NORMATIVA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESTRATEGICO:	LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La crisis funcional de las instituciones del Sistema de Justicia obedece a factores estructurales que se alimentan gracias a un diseño institucional autárquico, con normas que se superponen unas a otras y falta de claridad de las competencias institucionales. Además, las normas procesales contribuyen a crear focos de congestión en las distintas unidades judiciales con la existencia de procesos complejos, no comprendidos por la población y graves dificultades para atender oportunamente las demandas de justicia de los usuarios.	Efectuar una adecuación normativa que atienda a dos aspectos centrales de la reforma: la protección de los derechos fundamentales de los usuarios y la mejora del servicio, con normas inteligibles, que promuevan la solución de conflictos y la operatividad de las instituciones del Sistema de Justicia, en el marco del respeto a los principios éticos por parte de los operadores del sistema.	• Obtener el respaldo del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, para llevar adelante las modificaciones constitucionales y legales, necesarias para la mejora del Sistema de Justicia. • Constituir comisiones normativas que desarrollen los lineamientos que ha considerado la CERIAJUS en las leyes orgánicas. • En lo posible, obtener trámite de urgencia para las propuestas en función de la prioridad de los temas que involucran las propuestas.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

SUB-ÁREAS:	PLAZO
• SUB-AREA 1: REFORMA CONSTITUCIONAL • SUB-AREA 2: REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES CONFORMANTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA • SUB-AREA 3: REFORMAS LEGALES	Mediano plazo

ÁREA Nº 8 : ADECUACION NORMATIVA

SUB-ÁREA Nº 1 : REFORMA CONSTITUCIONAL

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La Constitución de 1993 requiere reformas importantes en los temas vinculados a la temática normativa del Sistema de Justicia, con el fin de superar su diseño autárquico y disfuncional.	Reformar en forma íntegra los Capítulos VIII, IX, X, del Título IV y el Título V de la Constitución.	• Obtener respaldo del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, para llevar adelante las modificaciones constitucionales y legales, que sean necesarias para la mejora del Sistema de Justicia. • Establecer y difundir la justificación del cambio constitucional. • Buscar la mayor atención del Congreso de la República para atender el proceso de cambios y que la reforma se efectúe en dos legislaturas ordinarias (sin referéndum).	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

INDICADOR:	PLAZO:
Aprobación de la reforma constitucional	Corto y mediano plazo
PROYECTOS	
1. ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTICULADO APROBADO POR EL PLENO DE LA CERIAJUS).	

ÁREA Nº 8 : ADECUACION NORMATIVA

SUB-ÁREA Nº 2 : REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES CONFORMANTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
La reforma de los capítulos correspondientes de la Constitución, requerirá la adecuación de las respectivas leyes orgánicas. De igual forma se requieren reformas puntuales a las actuales leyes orgánicas para hacerlas compatibles a los lineamientos de la reforma.	Aprobar reformas específicas y urgentes, así como nuevas leyes orgánicas para las entidades que conforman el Sistema de Justicia.	• Considerar los lineamientos que plantee la CERIAJUS en las reformas normativas a introducir • Crear comisiones de estudio y redacción legislativa para la presentación al Congreso de los proyectos de Leyes Orgánicas de la entidades del sistema de justicia • Lograr que se considere en la agenda legislativa la aprobación de los proyectos de leyes orgánicas de las entidades del Sistema de Justicia en aquellos aspectos considerados urgentes. • Lograr que se considere en la agenda legislativa la aprobación de los proyectos de leyes orgánicas de las entidades del Sistema de	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

		Justicia, luego de aprobada la reforma constitucional • Considerar el desarrollo de una estrategia dual: reformas inmediatas a las leyes orgánicas y reformas integrales luego de la reforma constitucional.	
INDICADOR:		PLAZO:	
• Aprobación de reformas puntuales de las leyes orgánicas respectivas. • Nuevas leyes orgánicas luego de la reforma constitucional.		Mediano plazo	
PROYECTO:			
Se deberán desarrollar las Leyes orgánicas conforme a la reforma constitucional planteada			

ÁREA Nº 8 : ADECUACION NORMATIVA

SUB-ÁREA Nº 3 : REFORMAS LEGALES

PROBLEMA:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS:	INSTITUCIONES INVOLUCRADAS:
Las normas procesales producen una situación de congestión, una Corte Suprema sobrecargada de procesos, complejidad de los procedimientos no comprendida por la población y dificultades en los usuarios para atender oportunamente sus demandas de justicia.	Aprobar reformas específicas a la normatividad procesal y en otros temas consideradas por la CERIAJUS.	• Considerar los lineamientos que formule la CERIAJUS en las reformas normativas a introducir. • Crear comisiones de estudio y redacción legislativa para los casos que se consideren complementarios al trabajo avanzado por la CERIAJUS. • - Lograr la presentación al congreso y su ulterior aprobación de los proyectos que se consideren convenientes para la reforma.	Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.
INDICADOR:		PLAZO:	
Aprobación de reformas puntuales de los Códigos Procesales y normas conexas.		Corto plazo	

PROYECTOS

1. PROYECTO 1: PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL. (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA).
2. PROYECTO 2: PROCESO DE ALIMENTOS (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
 - Propuesta de modificación del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes referido a la competencia en los procesos de alimentos
 - Propuesta de modificación del artículo 547 del CPC referido a la competencia del Proceso Sumarísimo.
 - Propuesta de modificación del artículo 57 inciso 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre los procesos referidos al derecho alimentario.
 - Propuesta que deroga el artículo 65 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido a la competencia de los jueces.
 - Propuesta de modificación del artículo 415 del CC referido al pago de pensión de alimentos.
 - Propuesta de modificación del artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes referido a la actuación de medios probatorios en los Procesos Únicos.
 - Propuesta de modificación del artículo 566 del CPC referido a la ejecución anticipada en el pago de pensión de alimentos.
3. PROYECTO 3: CONCILIACIÓN ANTE FISCALES. TÍTULO DE EJECUCIÓN
 - Propuesta de modificación del artículo 96- A de la Ley Orgánica del Ministerio Público referida a las atribuciones del Fiscal Provincial de Familia. (Se adjunta proyecto de Ley)
 - Propuesta de modificación del artículo 144 del Código de los Niños y Adolescentes, que otorga al Fiscal de Familia la facultad de intervenir en la conciliación sobre asuntos de tenencia de menores alimentos, violencia familiar y de familia en general contemplados en el Código de los Niños y Adolescentes. (Se adjunta Proyecto de Ley).
 - Propuesta de modificación del artículo 713 del CPC referido a los títulos de ejecución. (Se adjunta proyecto de Ley).
4. PROYECTO 4: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y ULTERIOR DIVORCIO (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
 - Propuesta de modificación del artículo 354 del CC referido al plazo de conversión de Separación a Divorcio.
 - Propuesta de modificación de los artículos 575 y 580 del CPC referidos a la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
 - Propuesta de modificación del artículo 482 del CPC referido a la variación de la pretensión de Divorcio a Separación.

5. PROYECTO 5 : MODIFICACIONES VARIAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)

- Propuesta de modificación de los artículos 178, 178.I, 178.II, 178.III, 178.IV, 178.V, 178.VI del CPC referidos al Fraude Procesal.
- Propuesta de modificación del artículo 585 del CPC referido a la acumulación de desalojo con pago de renta.
- Propuesta de modificación de los artículos 721, 735, 739.2, 742 del CPC referidos a los procesos de ejecución de garantías.
- Propuesta de modificación del artículo 346 del CPC referido al abandono del proceso.
- Propuesta de modificación de los artículos 384, 385, 386, 388, 390, 391, 393, 393.I, 393.II, 393.III, 725, 725.I referidos al recurso de Casación y sus alcances.
- Propuesta de modificación del artículo 203 del CPC referido a la citación y concurrencia a la Audiencia de Pruebas.
- Propuesta de modificación del artículo 208 del CPC referido a la Actuación de los medios probatorios.
- Propuesta de modificación del artículo 271 del CPC referido a los Honorarios de los Peritos Judiciales.
- Propuesta de modificación del artículo 398 del CPC referido al pago de multa por recurso malicioso.
- Propuesta de modificación de los artículos 475, 486, 546 del CPC referidos a la estimación patrimonial como requisito de procedencia de los procesos de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo.
- Propuesta de modificación del artículo 574 del CPC referido a la intervención del Ministerio Público en los casos Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- Propuesta de modificación de Los artículos 362, 363, 363.I del CPC referidos al Recurso de Reposición.

6. PROYECTO 6 : MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

- Propuesta de incorporación del artículo 156 al código procesal civil sobre notificación por nota y modificación del artículo 157 del código procesal civil sobre notificación por cédula.

7. PROYECTO 7 : MODIFICACIONES URGENTES AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

- Propuesta que sustituye el capítulo II, sobre cuestionamiento de la competencia, del título i: competencia, del libro primero: justicia civil, del código procesal civil (artículos 35º al 46º) y la adición del inciso 6 al artículo 451º del código procesal civil.

8. PROYECTO 8 : MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

- Propuesta que modifica el artículo 625 del código procesal civil: extinción de medidas cautelares.

9. PROYECTO 9 : MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE:

- Propuesta de modificación del artículo 58 de la Ley General de Arbitraje referido al recurso de reposición.

10. PROYECTO 10: MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)

- Propuesta de modificación sobre la responsabilidad en materia penal de los adolescentes a partir de los 14 años.
- Propuesta referida a oralizar los procesos de familia.
- Propuesta de modificación de los artículos 84, 87 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a la tenencia.
- Propuesta de modificación del artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes referido al incumplimiento del régimen de visitas.
- Propuesta de modificación de los artículos 93, 97 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a la obligación de prestar alimentos.
- Propuesta de modificación del artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes referido al internamiento preventivo del adolescente.
- Propuesta de modificación de los artículos 230 y 236 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a las medidas socio educativas.

11. PROYECTO 11 : MODIFICACIONES A LA LEY QUE REGULA LA JUSTICIA DE PAZ: (SE ADJUNTA PROPUESTA NORMATIVA)

- Propuesta de incorporación de un artículo a la Ley N° 27539 y su modificatoria Ley N° 28035, que faculta a los Jueces de Paz a conciliar en materias que son de competencia de los Juzgados de Paz Letrados.

12. PROYECTO 12: MODIFICACIONES A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: (SE ADJUNTA PROPUESTA NORMATIVA)

- Propuesta de modificación de los artículos 9, 25, 25.1, 25.2 de la Ley N° 27584 referidos a la competencia, reglas y plazos del procedimiento Contencioso Administrativo.

13. PROYECTO 13: ELIMINACIÓN DEL SUB- TIPO DE DELITO DE PREVARICATO EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES: (SE ADJUNTA PROPUESTA NORMATIVA)
 - Propuesta de modificación del artículo 418 del Código Penal, referido al delito de Prevaricato.
14. PROYECTO 14: MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL: (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
 - Propuesta de incorporación de artículo al Código Procesal Constitucional, referido a que el Fiscal Superior emita dictamen en segunda instancia.
15. PROYECTO 15: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS COMO ORGANISMO DE ACREDITACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y SUS FILIALES (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
16. PROYECTO 16: PROPUESTA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY Nº 27504 (LEY MODIFICATORIA DE LA LEY UNIVERSITARIA) (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
17. PROYECTO 17: QUE FACULTA AL CNM A REABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS A MAGISTRADOS REINCORPORADOS POR ACCIONES DE AMPARO. (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
18. PROYECTO 18: PROYECTO DE LEY: MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA: AMPLIACIÓN DEL REGISTRO DE POSTULANTES A LA MAGISTRATURA Y ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LA INFORMACIÓN (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
19. PROYECTO 19: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
20. PROYECTO 20: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY 26872 (LEY DE CONCILIACIÓN) DEROGANDO LA OBLIGATORIEDAD (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
21. PROYECTO 21: PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN REFERIDO A LA ELECCIÓN POPULAR DE

LOS JUECES DE PAZ (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)

22. PROYECTO 22: PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
23. PROYECTO 23: PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE JUSTICIA DE PAZ QUE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
24. PROYECTO 24: PROYECTO DE ARTÍCULO PARA LA LEY DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE DEBERA SER SOMETIDA A CONSULTA CONFORME EL ARTÍCULO 6º DEL CONVENIO 169 DE LA OIT (SE ADJUNTA FÓRMULA NORMATIVA)
25. PROYECTO 25: REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSA DE OFICIO.
26. PROYECTO 26: ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
27. PROYECTO 27: SINCERAMIENTO DE COSTOS DE LAS TASAS JUDICIALES Y APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS.
28. PROYECTO 28: CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL (CONAJUPE) COMO ENTE QUE GARANTICE UN TRATAMIENTO TÉCNICO DE LA JUSTICIA PENAL EN EL PAÍS.
29. PROYECTO 29: REFORMA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.
30. PROYECTO 30: RÉGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.
31. PROYECTO 31: PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA-DERECHO.
32. PROYECTO 32: CARÁCTER PÚBLICO DE EXÁMENES DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS CON POSIBILIDADES DE OPOSICIÓN.
33. PROYECTO 33: INHABILITACIÓN DE MAGISTRADOS POR DESTITUCIÓN O CORRUPCIÓN.
34. PROYECTO 34: PROYECTO DE LEY PARA DESJUDICIALIZAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:
 - AFP's Obligaciones dinerarias.

- Rectificación de partidas (letras o números) RENIEC.
35. PROYECTO 35:PROYECTO DE LEY QUE PROPONGA MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE:
- Reducir el plazo para declarar el abandono del proceso.
 - Declaración de la conclusión del proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación, estando válidamente notificado
36. PROYECTO 36:PROYECTOS DE LEY QUE ESTABLEZCAN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR EL USO DEL SISTEMA JUDICIAL (MP-PJ) EN MATERIA PENAL A LOS QUE INDUBITABLEMENTE DENUNCIEN O DEMANDEN DE MANERA MALICIOSA. LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DESTINARÁN AL PJ Y AL MP.
37. PROYECTO 37:MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CASILLAS JUDICIALES EN TODAS LAS CORTES DEL PAÍS PARA REDUCIR COSTOS Y TIEMPOS EN EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES.
38. PROYECTO 38:PROYECTO DE LEY DE UNIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE PERSONAS.
39. PROYECTO 39:MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL DE ESPECIALIDADES EN LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA.
40. PROYECTO 40:MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LA CREACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS SUPERIORES DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHO CONSTITUCIONAL
41. PROYECTO 41:PROYECTO DE LEY QUE ESTABLEZCA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL MP SOBRE LA BASE DE UN PRESUPUESTO ANALÍTICO Y NO HISTÓRICO.
42. PROYECTO 42:PROYECTO DE LEY QUE DECLARE AL MINISTERIO PÚBLICO INAFECTO A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD ECONÓMICA QUE SE DICTEN.
43. PROYECTO 43:PROYECTO DE LEY QUE DECLARE EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE

OTORGUE FACULTADES A LA JUNTA DE FISCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL MEF, TOME DECISIONES ADMINISTRATIVAS URGENTES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA.

44. PROYECTO 44: RECONOCIMIENTO NORMATIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA COMO LA ENTIDAD OFICIAL PARA BRINDAR ORGANICIDAD Y CANALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.
45. PROYECTO 45: ELIMINACIÓN DE LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL.
46. PROYECTO 46: ELIMINACIÓN DE LA CARRERA AUXILIAR JURISDICCIONAL.
47. PROYECTO 47: DELIMITACIÓN DE ESPECIALIDADES EN JUZGADOS DE PAZ Y CREACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.
48. PROYECTO 48: MEJORAMIENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES, FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POOL DE FISCALES.
49. PROYECTO 49: CREACIÓN DE COMISIONES DE ESTUDIO PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LAS LEYES ORGÁNICAS
50. PROYECTO 50: FORMULARIOS PARA DEMANDA DE ALIMENTOS (SE ADJUNTA FORMULARIO)
51. PROYECTO 51: FORMULARIOS PARA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR (SE ADJUNTA FORMULARIO)
52. PROYECTO 52: BASES PARA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.

SUB-ÁREA Nº 1: REFORMA CONSTITUCIONAL

SUB-ÁREA

REFORMA
CONSTITUCIONAL

PROYECTO

ANTEPROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL (ARTICULADO
APROBADO POR EL PLENO DE LA
CERIAJUS)

**SUB-ÁREA N° 2: REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES CONFORMANTES
DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

SUB-ÁREA

**REFORMAS A LAS
LEYES ORGÁNICAS DE
LAS ENTIDADES
CONFORMANTES DEL
SISTEMA DE JUSTICIA**

PROYECTO

**DESARROLLO DE LAS PROPUESTAS
LEGISLATIVAS**

SUB-ÁREA 3: REFORMAS LEGALES

SUB-ÁREA

REFORMAS LEGALES

PROYECTOS

- PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
- PROCESO DE ALIMENTOS
- CONCILIACIÓN ANTE FISCALES. TITULO DE EJECUCIÓN
- SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y ULTERIOR DIVORCIO
- MODIFICACIONES VARIAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- MODIFICACIONES URGENTES AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE
- MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES
- MODIFICACIONES A LA LEY QUE REGULA LA JUSTICIA DE PAZ
- MODIFICACIONES A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- ELIMINACIÓN DEL SUB- TIPO DE DELITO DE PREVARICATO EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES:
- MODIFICACIONES AL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- PROYECTO DE LEY QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS COMO ORGANISMO DE ACREDITACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y SUS FILIALES
- PROPUESTA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 27504 (LEY MODIFICATORIA DE LA LEY UNIVERSITARIA)
- FACULTAR AL CNM A REABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS A MAGISTRADOS REINCORPORADOS POR ACCIONES DE AMPARO.

SUB-ÁREA Nº 3: REFORMAS LEGALES

SUB-ÁREA

PROYECTOS

REFORMAS LEGALES

- MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA: AMPLIACIÓN DEL REGISTRO DE POSTULANTES A LA MAGISTRATURA Y ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LA INFORMACIÓN
- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY 26872 (LEY DE CONCILIACIÓN) DEROGANDO LA OBLIGATORIEDAD
- PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN REFERIDO A LA ELECCIÓN POPULAR DE LOS JUECES DE PAZ
- PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ
- PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE JUSTICIA DE PAZ QUE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
- PROYECTO DE ARTÍCULO PARA LA LEY DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE DEBERA SER SOMETIDA A CONSULTA CONFORME EL ARTÍCULO 6° DEL CONVENIO 169 DE LA OIT
- REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSA DE OFICIO.
- ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
- SINCERAMIENTO DE COSTOS DE LAS TASAS JUDICIALES Y APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS.
- CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL (CONAJUPE) COMO ENTE QUE GARANTICE UN TRATAMIENTO TÉCNICO DE LA JUSTICIA PENAL EN EL PAÍS.
- REFORMA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.
- RÉGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- INHABILITACIÓN DE MAGISTRADOS POR DESTITUCIÓN O CORRUPCIÓN.

SUB-ÁREA Nº 3: REFORMAS LEGALES

SUB-ÁREA

PROYECTOS

REFORMAS LEGALES

- PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA-DERECHO.
- CARÁCTER PÚBLICO DE EXÁMENES DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS CON POSIBILIDADES DE OPOSICIÓN.
- PROYECTO PARA DESJUDICIALIZAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:
 - AFP's Obligaciones dinerarias.
 - Rectificación de partidas (letras o números) RENIEC.
- PROYECTO DE LEY QUE PROPONGA MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE:
 - Reducir el plazo para declarar el abandono del proceso.
 - Declaración de la conclusión del proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación, estando válidamente notificado
- PROYECTOS DE LEY QUE ESTABLEZCAN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR EL USO DEL SISTEMA JUDICIAL (MP-PJ) EN MATERIA PENAL A LOS QUE INDUBITABLEMENTE DENUNCIEN O DEMANDEN DE MANERA MALICIOSA. LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DESTINARÁN AL PJ Y AL MP.
- MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CASILLAS JUDICIALES EN TODAS LAS CORTES DEL PAÍS PARA REDUCIR COSTOS Y TIEMPOS EN EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES.
- PROYECTO DE LEY DE UNIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE PERSONAS.
- MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL DE ESPECIALIDADES EN LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA.
- MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LA CREACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS SUPERIORES DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHO

SUB-ÁREA Nº 3: REFORMAS LEGALES

SUB-ÁREA

REFORMAS LEGALES

PROYECTOS

- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLEZCA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL MP SOBRE LA BASE DE UN PRESUPUESTO ANALÍTICO Y NO HISTÓRICO.
- PROYECTO DE LEY QUE DECLARE AL MINISTERIO PÚBLICO INAFECTO A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD ECONÓMICA QUE SE DICTEN.
- PROYECTO DE LEY QUE DECLARE EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE OTORQUE FACULTADES A LA JUNTA DE FISCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL MEF, TOME DECISIONES ADMINISTRATIVAS URGENTES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA.
- RECONOCIMIENTO NORMATIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA COMO LA ENTIDAD OFICIAL PARA BRINDAR ORGANICIDAD Y CANALIZAR LA DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.
- ELIMINACIÓN DE LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL.
- ELIMINACIÓN DE LA CARRERA AUXILIAR JURISDICCIONAL.
- DELIMITACIÓN DE ESPECIALIDADES EN JUZGADOS DE PAZ Y CREACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES.
- MEJORAMIENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FISCALES PROVINCIALES PENALES, FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POOL DE FISCALES.
- CREACIÓN DE COMISIONES DE ESTUDIO PARA LA REFORMA INTEGRAL DE LAS LEYES ORGÁNICAS
- FORMULARIOS PARA DEMANDA DE ALIMENTOS (SE ADJUNTA FORMULARIO)
- FORMULARIOS PARA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR (SE ADJUNTA FORMULARIO)
- BASES PARA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL.

D. ESQUEMA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS SEGÚN AREAS

Los cuadros que se presentan a continuación contienen la priorización de los distintos proyectos que conforman las distintas áreas de acción del Plan Estratégico. Para su elaboración, se ha tomado como base el plazo designado para su ejecución en cada caso concreto, cuya duración se contabiliza desde la puesta en marcha de la primera acción que se requiera para su implementación hasta la última que concrete su definitiva inserción en el sistema.

En este sentido, los proyectos han sido clasificados bajo el criterio temporal de corto, mediano y largo plazo, en donde el corto plazo está reservado para aquellas propuestas cuya ejecución no exceda el límite de un año; el mediano plazo se aplica para todos aquellos proyectos que por sus características van a requerir de un lapso que oscile entre más de uno y hasta cuatro años como máximo; y el largo plazo para los procesos de implementación que tengan una duración de más de cuatro años.

Cabe mencionar que por la actual situación en la que se encuentra el sistema de justicia, y la necesidad inmediata de producir cambios importantes en el mismo que garantice su adecuado funcionamiento hacen que la mayoría de los proyectos presentados se concentren en el corto y mediano plazo. Sin embargo, los resultados que se pretender obtener con la implementación de dichas propuestas, en la medida que se proyectan como sostenibles en el tiempo, permiten hablar de una reforma integral de largo plazo que apunta a generar un sistema de justicia orientado a la protección de los derechos fundamentales y a brindar un servicio de calidad al usuario, de manera que pueda ser percibido por éste como eficiente, accesible, predecible y confiable.

AREA N° 1: ACCESO A LA JUSTICIA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO	NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO	NIVEL 3 TERCERA PRIORIDAD LARGO PLAZO
- CONTENIDO TÉCNICO DE LA 28ª POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL REFERIDA AL ACCESO A LA JUSTICIA. - REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA DE OFICIO - USO DE DEMANDAS FORMATO - FOMENTAR EL USO VOLUNTARIO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - DESCONCENTRACIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN - DIFUSIÓN DEL ARBITRAJE - ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO - CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS - IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN - SINCERAMIENTO DE COSTOS DE LAS TASAS JUDICIALES Y APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS - EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS JUDICIALES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - USO DE INTÉRPRETES - EMPLEO DEL PERITAJE CULTURAL - ELECCIÓN DIRECTA DE JUECES DE PAZ	- FORTALECIMIENTO DE LOS MÓDULOS BÁSICOS DE JUSTICIA. - AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE OFICIO - AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEFENSA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES - DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS BILINGÜES - FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ - CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ - ASPECTOS PROCESALES DE LOS JUZGADOS DE PAZ - MEJOR REDACCIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LA JUSTICIA COMUNAL - LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL - PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ESTADO PLURICULTURAL DE DERECHO	- CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MÓDULOS BÁSICOS DE JUSTICIA.

AREA N° 2: POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN, ETICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS		
NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO	NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO	NIVEL 3 TERCERA PRIORIDAD LARGO PLAZO
- IMPLEMENTACIÓN DE LOS VOCEROS JUDICIALES - PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DEL SISJUS Y MEJORA DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO EN TRÁNSITO A LA CONSTITUCIÓN DE UN ÚNICO ÓRGANO DE CONTROL DE CARÁCTER EXTERNO - REFORMULACIÓN DE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DEL MAGISTRADO - FORTALECIMIENTO DEL SUBSISTEMA JUDICIAL ANTICORRUPCIÓN. - PACTO INTERINSTITUCIONAL DE FOMENTO DE LA PROBIDAD - CAPACITACIÓN SOBRE LOS ALCANCES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	- PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL SISJUS - CURSO ANUAL DE PERIODISMO JUDICIAL	- CAMPAÑA DE DIFUSIÓN E INTERNALIZACIÓN DE VALORES - ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ÁREA Nº 3: MODERNIZACION DEL DESPACHO JUDICIAL Y FISCAL PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO	NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO
- PLAN DE DESCARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL - PLAN DE MEJORA DE SERVICIOS JUDICIALES - CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO JUDICIAL - CUMPLIMIENTO DE LA LEY 27939 PARA LA PRESENCIA DE JUECES DE PAZ LETRADOS EN DELEGACIONES POLICIALES - DELIMITACIÓN DE ESPECIALIDADES EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CREACIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES - REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES - INVENTARIO NACIONAL DE CARGA PROCESAL DE LAS FISCALÍAS Y PLAN DE DESCARGA - VISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO - MEJORA DE LOS SERVICIOS FISCALES - CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DEL SERVICIO FISCAL - MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POOL DE FISCALES (PENAL Y FAMILIA) - FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS DE FAMILIA - FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CIVILES - ESTABLECIMIENTO DE LOS PLENOS DE FISCALES DE FAMILIA - GUIA DE PAUTAS METODOLOGICAS PARA EMITIR DICTÁMENES Y RESOLUCIONES - CAPACITACIÓN DE FISCALES EN TEMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO - SOPORTE LOGÍSTICO DEL DESPACHO FISCAL - DIFUSIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	- PLAN DE IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE MÁS JUZGADOS Y SALAS - PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS DESPACHOS JUDICIALES - SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - POTENCIAR LA FIGURA DEL JUEZ COMO DIRECTOR DEL PROCESO Y DEL DESPACHO JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO JURISDICCIONAL - REGISTRO ÚNICO DE REQUISITORIADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS - PROGRAMA DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y SOPORTE INFORMÁTICO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES - PROGRAMA DE MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DE JUZGADOS - PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DEL DESPACHO FISCAL DE TODAS LAS ESPECIALIDADES - FORTALECIMIENTO DEL DESPACHO DE LAS FISCALÍAS SUPERIORES PENALES - CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL DESPACHO FISCAL - PLAN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - PLAN DE MEDIDAS PRESUPUESTALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO - PLAN DE MEDIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS FISCALÍAS - FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO FISCAL - PLAN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

AREA N° 4: RECURSOS HUMANOS PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO

- BASES PARA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONTROL DE MAGISTRADOS Y FISCALES
- BIENESTAR E INTEGRACIÓN DEL PERSONAL
- ELIMINACIÓN DE LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL
- ELIMINACIÓN DE LA "CARRERA AUXILIAR JURISDICCIONAL"
- RÉGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
- RÉGIMEN DE SELECCIÓN, ROTACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL AUXILIAR
- CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR
- PLAN DE NUEVO PERFIL PARA EL DEFENSOR PÚBLICO
- PLAN DE INCENTIVOS PARA MOTIVAR EL ACCESO DE PROFESIONALES IDÓNEOS EN EL CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO
- SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS DEFENSORES DE OFICIO
- PLAN PARA ESTABLECER CONTROLES NORMATIVOS EN LA CREACIÓN DE FACULTADES DE DERECHO Y LA ACREDITACIÓN DE FILIALES UNIVERSITARIAS
- PLAN DE CREACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO
- PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA- DERECHO
- PROYECCIÓN SOCIAL EN LAS FACULTADES DE DERECHO

NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO

- FORMALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE SNP QUE PRESTAN EFECTIVAMENTE LABORES SUBORDINADAS Y PERMANENTES
- INCORPORACIÓN DE CURSOS DE ÉTICA EN LAS CURRÍCULAS DE LAS FACULTADES DE DERECHO
- INCORPORACIÓN DE PASANTÍAS ANUALES EN LAS FACULTADES DE DERECHO

ÁREA Nº 5: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO	NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO	NIVEL 3 TERCERA PRIORIDAD LARGO PLAZO
- MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA - RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL - EVALUAR MODALIDADES DE APROVISIONAMIENTO ALTERNATIVOS	- MEJORA DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO - INCREMENTO EN LOS PRESUPUESTOS PARA DESTINARLOS PRIORITARIAMENTE A INVERSIÓN - UTILIZACION DE HERRAMIENTAS MODERNAS DE GESTION EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES - MODIFICACION CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR AL PODER JUDICIAL UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA - SINCERAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO EN EL PODER JUDICIAL - GESTIONAR LA COOPERACION TÉCNICA INTERNACIONAL COMO SISTEMA EN APOYO AL SISJUS - MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS - CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA INTERINSTITUCIONAL - INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS (INTRANET)	- IMPLANTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA - IMPLANTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA MOBILIARIA

AREA N° 6: PREDICTIBILIDAD Y JURISPRUDENCIA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 CORTO PLAZO	NIVEL 2 MEDIANO PLAZO
- CREACIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	- MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS - STARE DECISIS EN EL MARCO DE PLENOS CASATORIOS - CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE JURISPRUDENCIA

ÁREA N° 7: REFORMA DEL SISTEMA PENAL PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS		
NIVEL 1 PRIMERA PRIORIDAD CORTO PLAZO	NIVEL 2 SEGUNDA PRIORIDAD MEDIANO PLAZO	NIVEL 3 TERCERA PRIORIDAD LARGO PLAZO
- PROYECTO DE NORMA DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL (CONAJUPE) - PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA REDACCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO 7ª Y 28ª DEL ACUERDO NACIONAL - METODOLOGÍA DE TRANSICIÓN: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN	- RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL ACERCA DE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL MODELO POR ADOPTARSE EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL - RECOMENDACIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS SUGERENCIAS ALTERNATIVAS QUE SE HAN REALIZADO AL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL - PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA MEDIÁTICA DE DIFUSIÓN DE LAS BASES DEL SISTEMA PENAL	LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROCESADO O CONDENADO, Y DE LA VÍCTIMA

AREA N° 8: ADECUACIÓN NORMATIVA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 CORTO PLAZO	NIVEL 2 MEDIANO PLAZO
-PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL. - PROCESO DE ALIMENTOS - CONCILIACIÓN ANTE FISCALES. TITULO DE EJECUCIÓN - SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y ULTERIOR DIVORCIO - MODIFICACIONES VARIAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - MODIFICACIONES URGENTES AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - MODIFICACION URGENTE AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE - MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES - MODIFICACIONES A LA LEY QUE REGULA LA JUSTICIA DE PAZ - MODIFICACIONES A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ELIMINACIÓN DEL SUB- TIPO DE DELITO DE PREVARICATO EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES: - MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL - PROYECTO DE LEY QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS COMO ORGANISMO DE ACREDITACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y SUS FILIALES - PROPUESTA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 27504 (LEY MODIFICATORIA DE LA LEY UNIVERSITARIA) - FACULTAR AL CNM A REABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS A MAGISTRADOS REINCORPORADOS POR ACCIONES DE AMPARO. - MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA: AMPLIACIÓN DEL REGISTRO DE POSTULANTES A LA MAGISTRATURA Y ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LA INFORMACIÓN - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL - PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY 26872 (LEY DE CONCILIACIÓN) DEROGANDO LA OBLIGATORIEDAD - PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN REFERIDO A LA ELECCIÓN POPULAR DE LOS JUECES DE PAZ - PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ - PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE JUSTICIA DE PAZ QUE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL - PROYECTO DE ARTÍCULO PARA LA LEY DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE DEBERA SER SOMETIDA A CONSULTA CONFORME EL ARTÍCULO 6° DEL CONVENIO 169 DE LA OIT	- ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTICULADO APROBADO POR EL PLENO DE LA CERIAJUS). - DESARROLLO DE LAS PROPUESTAS DE LEYES ORGANICAS

AREA N° 8: ADECUACIÓN NORMATIVA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

NIVEL 1 CORTO PLAZO	NIVEL 2 MEDIANO PLAZO
- REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSA DE OFICIO. - ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO. - SINCERAMIENTO DE COSTOS DE LAS TASAS JUDICIALES Y APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS. - CREACIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA PENAL (CONAJUPE) COMO ENTE QUE GARANTICE UN TRATAMIENTO TÉCNICO DE LA JUSTICIA PENAL EN EL PAÍS. - REFORMA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO. - RÉGIMEN LABORAL DEL EMPLEO PÚBLICO: AUXILIARES DE JUSTICIA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. - INHABILITACIÓN DE MAGISTRADOS POR DESTITUCIÓN O CORRUPCIÓN. - PLAN DE REDEFINICIÓN DEL SECIGRA-DERECHO. - CARÁCTER PÚBLICO DE EXÁMENES DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL DE LOS MAGISTRADOS CON POSIBILIDADES DE OPOSICIÓN. - PROYECTO PARA DESJUDICIALIZAR LAS SIGUIENTES MATERIAS:: AFP's Obligaciones dinerarias. • Rectificación de partidas (letras o números) RENIEC. - PROYECTO DE LEY QUE PROPONGA MODIFICAR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE: Reducir el plazo para declarar el abandono del proceso. Declaración de la conclusión del proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación, estando válidamente notificado - PROYECTOS DE LEY QUE ESTABLEZCAN LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR EL USO DEL SISTEMA JUDICIAL (MP-PJ) EN MATERIA PENAL A LOS QUE INDUBITABLEMENTE DENUNCIEN O DEMANDEN DE MANERA MALICIOSA. LOS RECURSOS RECAUDADOS SE DESTINARÁN AL PJ Y AL MP. - MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLEZCA LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CASILLAS JUDICIALES EN TODAS LAS CORTES DEL PAÍS PARA REDUCIR COSTOS Y TIEMPOS EN EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES. - PROYECTO DE LEY DE UNIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE PERSONAS. - MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN POR EL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL DE ESPECIALIDADES EN LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA. - MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA LA CREACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS SUPERIORES DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHO CONSTITUCIONAL	

E. PLAN DE DIFUSIÓN

La necesidad de un Plan de Difusión

El presente documento propone la necesidad de desarrollar un plan para la difusión del Plan de Reforma elaborado por la CERIAJUS, planteando algunas directrices que deberían seguirse para asegurar que este Plan de Reforma pueda ser efectivamente conocido e incorporado a la agenda nacional de cambio y que sea asumido por los diversos actores de la reforma judicial.

Es evidente que el plan requiere una aplicación integral, pues no puede considerarse solo la ejecución de diversas partes de manera aislada, sino que deben insertarse como un todo, para lo cual se necesita apoyo interno (dentro del Sistema de Justicia) y externo. De esta forma, si se quiere que las instancias de representación política o la sociedad apoyen, por ejemplo, la necesidad de aumentar el presupuesto del Poder Judicial, tal como se ha planteado progresivamente hasta llegar al 4% del presupuesto general, es absolutamente imprescindible difundir la información que soporta tal necesidad a fin de que se entienda su función dentro de la estrategia global.

El Plan de CERIAJUS requiere, entonces, de un conjunto de estrategias de influencia y persuasión que permitan que la urgencia de la reforma sea percibida y entendida como tal. Estas estrategias tienen que ser diferenciadas según el interlocutor a la cual debe dirigirse el mensaje, siendo que es absolutamente diferente la estrategia que se necesita implementar con el Congreso de la República, que tiene como uno de sus principales intereses la percepción de la masa de votantes respecto a su gestión; como la estrategia que se necesita desarrollar con los propios Jueces, Fiscales y abogados quienes son los agentes centrales del proceso. Todas estas estrategias en conjunto deben de ser integradas en lo que llamamos el Plan de Difusión.

Objetivo de la Difusión

Lograr que la sociedad civil, las instancias de decisión política y las autoridades e integrantes del sistema de justicia se comprometan y muestren un esfuerzo y apoyo persistente en la implementación del Plan de Reforma de la CERIAJUS.

Bases estratégicas

Si bien la estrategia debe ser desarrollada específicamente para cada sector involucrado, hay elementos comunes que forman parte de una estrategia integral y enfocada hacia el objetivo de ejecutar los planes desarrollados por CERIAJUS para la reforma de la justicia. Estas bases buscan que el apoyo al plan por parte de los actores sea sostenido y con un fuerte compromiso. A continuación explicamos brevemente estos lineamientos.

- *Conocimiento del problema*

La única forma de compartir la urgencia de la necesidad de la reforma es conocer la situación actual del sistema judicial. Aquí tenemos como ventaja el Diagnóstico desarrollado por la Secretaría Técnica de CERIAJUS que se puede complementar con otros informes o documentos que muestren la realidad. Es importante que este trabajo sustente en adjetivos sino en la contundencia de los hechos y las cifras, y hay que aprovechar aquellos medios que permiten presentar información gráfica que por lo general logra un mayor impacto en la audiencia.

- *Visión compartida y futuro del Plan*

La CERIAJUS ha significado un esfuerzo importante con la participación de todos los actores involucrados en el problema, para articular un Plan Nacional que ha sido aprobado y que debe implicar la agenda de cambios futura en el marco de una visión compartida. En este sentido, el país ya cuenta con un menú de temas integrales y priorizados que requieren de sostenibilidad futura, la misma que debe lograrse a través de una estrategia de difusión y seguimiento a fin de que este plan sea viable.

- *Cambio de valores*

El cambio de valores es sin duda el objetivo más difícil de lograr, no solo por su naturaleza, sino por la realidad cultural del país. El objetivo es un cambio de patrones de conducta en los diversos actores del sistema de justicia, el cual debería comenzar a realizarse como parte de las acciones de la reforma de la justicia y que será de largo plazo. Para impulsar y acelerar este proceso es necesario transmitir la necesidad de urgencia de la reforma y la identificación con este problema.

El cambio de valores atraviesa en un primer momento la modificación de las actitudes negativas. Aquí se requiere desarrollar un trabajo de identificación de las principales actitudes negativas hacia la justicia y hacia la reforma; esto por sí mismo constituye un trabajo de investigación profesional. Un buen trabajo sobre las actitudes negativas asegura la sensibilización necesaria para iniciar el proceso de cambio de valores.

- *Creación de nuevas formas de participación*

La participación es un tema necesario y se sustenta en la democratización de los procesos de cambio y mejoramiento institucional. Esta participación se debe trabajar en dos niveles complementarios. El primero se refiere a los sujetos que están al interior de las instituciones del sistema de justicia; finalmente son ellos quienes verán modificadas sus rutinas de trabajo, sus sistemas de apoyo, los objetivos de sus puestos, sus roles, etcétera. Para que esto funcione hay que acompañarlo de acciones y mecanismos que estimulen esta toma de iniciativas; particularmente en los individuos que trabajan para organizaciones del Estado suele ser más fácil no hacer nada que emprender una iniciativa.

El segundo aspecto tiene que ver con la participación de la sociedad civil. Esta es una tendencia global en los procesos de reforma y conviene sumarse rápida y estratégicamente antes de oponerse y verse sobrepasados por las demandas. De esta forma, la difusión debe impulsar y promover la creación de nuevas formas de participación, pues éstas son la energía que le dará dinamismo al proceso de reforma que debe durar varios años.

- *Nueva cultura de justicia*

Todo lo anterior apunta a la creación de una nueva cultura de la Justicia en el Perú. Esta nueva cultura debe irse perfilando, tomando cuerpo. La difusión debe contribuir a que esta nueva cultura que se está gestando tome fuerza y logre vencer las resistencias, que todo proceso de cambio tiene. El trabajo de difusión debe terminar de construir la Visión que se ha constituido en el Plan de Reforma y debe ser el reto que oriente la conducta de las personas involucradas.

- *Comunicación para la acción*

Esta es una consideración técnica del trabajo de difusión de primordial importancia. El criterio que debe decir si una actividad de comunicación sirve o no es saber si ésta facilita la acción de un sujeto específico para apoyar la reforma de la justicia definido en el Plan de la CERIAJUS. Es decir, parte del trabajo de Mapa de Actores, implica definir estratégicamente qué esperamos de cada institución respecto de su accionar frente a la reforma judicial.

Actores Claves

Para desarrollar el Plan con estrategias diferenciadas se debe desarrollar un Mapa de Actores¹. La siguiente lista identifica algunos actores que deberían de incluirse en este diseño:

El Congreso de la República, mediante sus comisiones y directamente con algunos congresistas con mayor influencia o interés en estos temas.

Las instancias de decisión política del Poder Ejecutivo y en concreto el Ministerio de Justicia

El Ministerio de Economía y Finanzas, con particular interés por su influencia directa en la asignación de recursos.

Los titulares de las propias instituciones del Sistema de Justicia.

Los equipos técnicos de las instituciones del sistema, con énfasis en las áreas de planificación y presupuesto.

¹ El Mapa de Actores es una herramienta para identificar a los grupos de interés y conocer sus necesidades, intereses, fortalezas y debilidades, son el objetivo de desarrollar un plan coherente y sostenible. Este grupo también es conocido con el nombre de stakeholders.

Los Colegios de Abogados.

Las Facultades y estudiantes de Derecho, quienes son el grupo de interés directo más numeroso.

Lineamientos para las acciones

Las acciones que se ejecuten deben tener un impacto directo sobre los actores identificados. Para lograr ello hay que diseñar una secuencia de acciones muy enfocadas que deben incluir:

o *Creación del Directorio Nacional de Coordinación Técnica*

Para que pueda efectuarse un seguimiento a las acciones y conducirse las coordinaciones del Plan de la CERIAJUS es importante que se genere un espacio de coordinación. Este se constituiría mediante la creación de un Directorio Nacional de Coordinación Técnica que debe incluir a los titulares del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Academia de la Magistratura.

Si bien la agenda del proyecto involucra niveles de responsabilidad institucional, también es cierto que numerosas propuestas requiere un enfoque sistémico para potenciar su ejecución, habiéndose identificado cuatro áreas estratégicas que pueden permitir un uso racional de los recursos disponibles, como son las siguientes:

- Recursos humanos
- Sistemas de información
- Sistemas estadísticos
- Infraestructura

Este Directorio Nacional debe funcionar al más alto nivel y también a los niveles técnicos para producir las sinergias en las propuestas del Plan de CERIAJUS, así como otras que puedan formularse en el camino. Esta instancia debe ser la que conduzca el Plan de Difusión y articular la estrategia para que se pueda llevar a cabo el apoyo necesario por parte de los actores para garantizar la sostenibilidad de los cambios en el corto, mediano y largo plazo.

o *Aseguramiento de los recursos*

Se requiere dar fuerza y legitimidad a la dotación de recursos económicos para la reforma, para ello el presupuesto debe estar asegurado y hay que evitar negociar continuamente con las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas estas asignaciones. Pero esto solo se puede lograr con el trabajo de influencia sobre los decisores y mediante la legitimación del proceso.

Esto requiere, entre otras cosas, trabajar el plan de incremento presupuestal del Poder Judicial y de las demás entidades, lo cual involucra actividades de influencia política y de soporte técnico.

o *Influencia en el nivel político*

Asegurar la sostenibilidad implica lograr el apoyo de los representantes del Congreso, del Poder Ejecutivo y del Sistema de Justicia. Para ello, lo más efectivo es sostener reuniones permanentes. El objetivo de estas acciones se debe desprender de un análisis estratégico y se debe de contar información de soporte durante su ejecución. Adicionalmente se debe de participar de algunas de las Comisiones del Congreso.

Las acciones que se puedan ejecutar vinculadas a los medios (radio, TV, prensa, etcétera) deben de buscar que estas personas tomen posición respecto de un tema específico de manera público, por ello es importante sostener estas reuniones previas al trabajo con los medios.

o *Personas del Sistema de Justicia*

Como mencionamos estas son los sujetos que verán impactos directos sobre sus rutinas de trabajo, pérdida de privilegios y de estabilidad, presiones para mejorar su desempeño, etcétera. Se espera por tanto mucha resistencia al cambio. Hay que desarrollar estrategias de comunicación, de apoyo, de participación, etcétera, todas ellas enmarcadas en la estrategia global de difusión.

Este trabajo de difusión se basa en diseñar y dar a conocer los mecanismos de participación que el Plan de Reforma plantea, y en asegurarse que existan los mecanismos de retroalimentación para una adaptación continua de estas iniciativas.

o *Nivel técnico*

El Plan de Reforma requiere de la acción coordinada de las áreas de Planeamiento y Presupuesto de las diversas entidades del Sistema de Justicia, con los cuales la Secretaría Técnica ha hecho un importante papel de acercamiento y de elaboración conjunta del Plan. En este sentido hay que continuar con estas actividades ya iniciadas en los primeros meses del 2004. Pero ahora es necesario que estas reuniones se diseñen en función de la priorización que se establezca en el Plan de Reforma. Será importante difundir estas acciones en los medios para destacar los esfuerzos realizados para afianzar estas acciones. Estas acciones tienen un carácter interinstitucional y, en menor medida, también intersectorial. La inclusión de técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas es clave y hay que continuarla.

o *Instituciones representativas de la Sociedad Civil*

Hay que diseñar un conjunto de acciones propiamente de difusión. Como, por ejemplo, un conjunto de presentaciones oficiales en las facultades de derecho, que busquen lograr un impacto masivo frente a la mayor masa de estudiantes universitarios del Perú. De modo similar deben de diseñarse actividades en los Colegios de Abogados que tienen una influencia directa en el quehacer de la justicia.

o *Legitimación del proceso de reforma*

Este quizá es el mayor reto de difusión social, ya que requiere de casos concretos en donde se muestren el inicio y éxito de las acciones de reforma. Para ello se requiere generar acciones exitosas de corto plazo, que permitan enlazarlos con metas de mediano y largo plazo. Estos éxitos deben de basarse en situaciones muy concretas y próximas a los problemas cotidianos que los ciudadanos. Este enfoque debe de tomar en cuenta a la población económicamente más pobre y con menor acceso del servicio de justicia. Aquí también será importante determinar cómo esperamos que se manifieste el apoyo a la Reforma y crear canales que permitan la participación.

F. MEDIDAS URGENTES A APLICAR EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

ANTECEDENTES

La reforma integral del sistema de justicia, si bien tiene un sentido de corto a largo plazo, amerita de la implementación de medidas de aplicación urgente e inmediata que permitan un reencuentro de las instituciones del sistema – reunidos en el espacio de CERIAJUS – con la ciudadanía, expresado en la constatación de la existencia de una clara voluntad política por la concertación como eje esencial de la reforma.

Dentro de esta línea de acción, la CERIAJUS planteó como una de sus primeras acciones la constitución de un grupo de trabajo temático que formulara estas medidas de alcance inmediato (Acuerdo N° 11, Acta N° 5 correspondiente a la sesión del 25 de noviembre de 2003). Este grupo de trabajo estuvo coordinado por el entonces comisionado Dr. Alfredo Villavicencio Rios, y conformado por los Dres. Juan Monroy Galvez, Yonhy Lescano Ancieta, Fausto Alvarado Doderó, Luis Alberto Mena Nuñez y Guillermo Lohmann Luca de Tena.

Esta comisión presentó al pleno de la CERIAJUS el conjunto de su trabajo, el mismo que fue aprobado en su conjunto en la sesión del 3 de febrero de 2004.

RELACIÓN DE MEDIDAS URGENTES

La relación de Medidas Urgentes que aprobó el pleno de la CERIAJUS fue la siguiente:

1. Derogación de la exoneración de las tasas judiciales a las AFPs.
2. Sobre Justicia Anticorrupción:
 - 2.1. Que la justicia especializada en Anticorrupción tenga carácter permanente y que los órganos competentes tomen las medidas pertinentes a tal fin.
 - 2.2. Que, asimismo, se disponga la creación de un ente coordinador del sub sistema anticorrupción que apunte los diversos esfuerzos de las instituciones vinculadas al tema
 - 2.3. Solicitar al Congreso que apruebe las partidas adicionales que han solicitado el poder judicial y el ministerio público para cubrir los gastos requeridos en el ámbito anticorrupción y antiterrorismo.

3. Sobre el acceso a la Justicia

- 3.1. Nombrar traductores que posibiliten la comunicación entre los pobladores que hablan idiomas originarios y los diferentes operadores del sistema de justicia.
- 3.2. Traducir y editar, en libros y cintas magnetofónicas, los textos normativos fundamentales a los idiomas originarios del país.
- 3.3. Que el Poder Judicial evalúe la posibilidad de realizar un estudio para determinar el mecanismo a aplicarse para exonerar tasas judiciales en las provincias de extrema pobreza.

4. Sobre la gestión del Despacho Judicial y Fiscal y la celeridad de los procesos

- 4.1. Mesa única de partes para la distribución de denuncias y unificación del turno judicial y fiscal en turno de 24 horas.
- 4.2. Cambio del horario de los jueces para la atención de litigantes fuera del horario de despacho de 3 a 4 p.m.
- 4.3. Disponer que los jueces promuevan el uso de las cuentas bancarias para el pago de alimentos.
- 4.4. Restituir la notificación por nota para efectos de prescindir del gasto de tiempo y costo que su ausencia causa al proceso.

5. En el proceso civil

- 5.1. Modificar los artículos que regulan la contienda de competencia en el Código Procesal Civil (artículos 35-46 y 451, inciso 5 del CPC).
- 5.2. Modificar el artículo 625 del Código Procesal Civil en lo que se refiere a la caducidad de las medidas cautelares a fin de que esta sólo sea aplicable a los procesos iniciados con el Código de Procedimientos de 1912.

6. En el Régimen Penitenciario

- 6.1. Recomendar al Ministerio de Justicia que prosiga con el traslado de los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho hacia el pabellón industrial que se encuentra ubicado en la parte contigua al penal.

7. Gobierno del Poder Judicial

- 7.1. Otorgar al Presidente del Poder Judicial instrumentos de gestión ágiles y eficientes brindándole facultades ejecutivas contenidas en los incisos 5, 14, 19, 21, 22 y 26 del artículo 82 del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial hasta el 31 de diciembre del 2004. Del mismo modo, exonerarlo de las normas de austeridad en el gasto, en tanto no se implemente la propuesta que desarrolle el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia.

7.2. Modificar el artículo 236º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que se refiere al criterio de antigüedad como único criterio para designar a los jueces provisionales, y que en adelante se realice teniendo en cuenta, la especialidad, el orden de méritos, la antigüedad, y que esos llamamientos se basen en razones basadas principalmente en la trayectoria moral de los Magistrados. Según propuesta que obra en anexo.

8. Supresión del término “reo” de la actual denominación de las Salas Penales por afectar la dignidad de la persona y el principio de presunción de inocencia.

Una vez aprobadas estas medidas, la Presidencia de la CERIAJUS ofició a las entidades correspondientes para la implementación de estas medidas.

G. ANEXOS

1. DOCUMENTOS APROBADOS POR LA CERIAJUS

1.1. PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN

PROYECTO 1: PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN (aprobado el 1 de marzo de 2004 por el Pleno de la CERIAJUS)

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION DE 1993 RELATIVOS A LOS ORGANOS VINCULADOS CON LA IMPARTICION DE JUSTICIA

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 201, 202, 204 y 205 de la Constitución, en los siguientes términos:

TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo VIII
Poder Judicial ¹

Artículo 138°.- El Poder Judicial ejerce la potestad de impartir justicia, de conformidad con la Constitución y las leyes ². Su unidad y exclusividad no se afectan por las funciones que desarrollan el Tribunal Constitucional en materia constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad, que cometan delitos estrictamente castrenses, serán juzgados por jueces que conforman una competencia especializada del Poder Judicial ³.

¹ La posición del Poder Judicial sobre el proyecto de reforma parcial de la Constitución puede verse en el anexo de propuestas no aprobadas por la CERIAJUS.

² El doctor Luis Alberto Mena, representante de los Colegios de Abogados del Perú ante la CERIAJUS, expresando la posición institucional de la Junta Nacional de los Colegios de Abogados del Perú, propuso que el artículo 138° del proyecto debe mantener el concepto de que LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA EMANA DEL PUEBLO, concepto que ratifica que todo poder emerge de la voluntad del pueblo, con particularidad en la administración de justicia; que aun estando definida la delegación de poder del pueblo en forma genérica con los otros poderes del estado, es con el Poder Judicial que ratifica esta voluntad delegada, así se encuentra definida en la Constitución Política de 1,979 y copiada en la Constitución de 1,993. Esta propuesta y las siguientes presentadas por el doctor Mena Núñez representan la posición de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

El doctor Alcides Chamorro Balbín, representante del Congreso de la República ante la CERIAJUS, sugirió que en el artículo 138° se mantenga la frase: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo” por ser una frase histórica que se encuentra en la Carta Magna desde la Constitución Política de 1979 y que expresa y ratifica que todo poder emana de la voluntad del pueblo.

³ Mediante Oficio N° 346-2004/DM, de fecha 21 de abril, el Ministro de Justicia doctor Baldo Kresalja Roselló hizo llegar algunos alcances sobre la justicia militar concluyendo que la justicia militar debe mantenerse como un fuero excepcional, sólo para los delitos de función castrense cometidos por los militares en actividad, respetando la Constitución y los instrumentos internacionales, en concordancia con las funciones previstas para las Fuerzas Armadas. Al respecto, el Ministro de Justicia sostiene que conjuntamente con la idea de

Las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas pueden resolver conflictos, dentro de su ámbito territorial, y de conformidad con el derecho consuetudinario, debiendo observar los derechos fundamentales de la persona, de acuerdo con el sistema jurídico nacional. La Ley establece las formas de coordinación ⁴.

Se reconocen el arbitraje y otros modos de solución de conflictos y eliminación de incertidumbres jurídicas como la conciliación y la mediación, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Artículo 139°.- El Poder Judicial tiene autonomía económica, administrativa y normativa, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Dentro de ese marco, el Consejo de Gobierno del Poder Judicial ⁵ aprueba su Presupuesto, lo presenta al Poder Ejecutivo para su incorporación en sus propios términos en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público.

inclusión de la justicia militar en la ordinaria, cabe la posibilidad de mantener el régimen de la justicia militar autónomo pero insistiendo en el respeto de las normas del ordenamiento constitucional y que además su utilización debería ser restrictiva y excepcional. En tal sentido plantea que independientemente de la institución que juzgue a los militares, ésta deberá contar con competencias y atribuciones estrictamente delimitadas y estará subordinada a la vigencia del régimen constitucional y democrático. Al respecto propone:

- 1.- Debe quedar establecido con claridad cuáles son los delitos que pueden ser materia de análisis de la justicia militar. Parece ser que el listado que presenta el Código de Justicia Militar en algunos aspectos se contradice con los delitos contemplados por el Código Penal.
- 2.- Debe haber una nueva definición de lo que es un delito de función.
- 3.- Solamente podrán ser plausibles de proceso ante la justicia militar, los militares en ejercicio de su función, es decir “en actividad”. Estos serán los únicos que se consideren como ‘sujetos activos del ilícito’ castrense. No se debe incluir a los retirados (artículo 70 del Decreto Legislativo 752) ni deberían estar incurso los que están en estado de disponibilidad. Tampoco aquellos sujetos al régimen de servicio militar, en tanto no son militares, a diferencia de lo que se prescribe en la actualidad (artículo 173 de la Constitución).
- 4.- La salvedad que existe hoy en día con respecto a los delitos de terrorismo y traición a la patria (artículo 173 de la Constitución) debe quedar desvirtuada.
- 5.- Es necesario definir la inclusión o no de los miembros de las Fuerzas Policiales en la justicia militar
- 6.- Se debe reconocer a los jueces militares garantías como independencia, inamovilidad y permanencia (analogía del artículo 146 de la Constitución y del artículo 189 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), salvaguardias básicas para un recto ejercicio de su función jurisdiccional.
- 7.- Los jueces deben ser nombrados por un órgano independiente y debe tratarse de evitarse cualquier tipo de injerencia política y militar en las decisiones que tomen. La independencia en su cargo debe ser condición *sine qua non* para su aptitud juzgadora.
- 8.- Se debería prescribir que los jueces militares sean elegidos de la mejor manera posible, quizás a través del Consejo Nacional de la Magistratura, sobre todo en los temas de nombramiento y ascensos (analogía del artículo 150 de la Constitución).
- 9.- La justicia militar debe mantenerse como un fuero excepcional, sólo para los delitos de función castrense cometidos por los militares en actividad, respetando la Constitución y los instrumentos internacionales, en concordancia con las funciones previstas para las Fuerzas Armadas. En ningún supuesto los civiles deben volver a ser procesados por la justicia militar.

⁴ La propuesta alternativa propuesta por el Grupo de Trabajo Temático sobre Acceso a la Justicia figura en el anexo de propuestas no aprobadas por el pleno.

El Presupuesto del Poder Judicial no puede ser observado salvo que exceda del 4% del monto total del Presupuesto General de la República ⁶.

La ejecución del gasto del Poder Judicial se sujeta al régimen del dozavo. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas abona mensualmente a la cuenta del Poder Judicial, el monto equivale a dicha proporción, con cargo a los recursos provenientes del Tesoro Público.

Artículo 141.- El gobierno del Poder Judicial está a cargo de su Consejo de Gobierno, el cual está integrado por:

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien lo preside;
2. Un juez de la Corte Suprema en actividad, elegido por sus colegas del mismo grado;
3. Un juez superior en actividad, elegido por los representantes de los jueces de ese grado de los diferentes distritos judiciales del país;
4. Un juez especializado en actividad, elegido por los representantes de los jueces de ese grado de los diferentes distritos judiciales del país;
5. Un juez de paz letrado, elegido por los representantes de los jueces de ese grado de cada distrito judicial del país;
6. Un abogado, elegido por los Colegios de Abogados del país creados de acuerdo a ley; ⁷
7. Un profesor principal elegido por los Decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a la fecha de la votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento; y
8. Un profesor principal elegido por los Decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a la fecha de la votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.

Los distritos judiciales tendrán su propio Consejo de Gobierno, según lo dispuesto por la Ley Orgánica correspondiente.

Artículo 142.- La Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional. Se constituye en corte única y se compone de once miembros ⁸. El alcance de sus funciones abarca todo el territorio nacional y su Presidente lo es del Poder Judicial, elegido en el cargo por un período de dos años ⁹.

⁵ El doctor Luis Alberto Mena, propone que debe insertarse la definición que el Consejo de Gobierno del Poder Judicial es el máximo y único órgano de gobierno del Poder Judicial.

⁶ El doctor Alcides Chamorro Balvín consideró que el tercer y cuarto párrafo del artículo 139º, referidos al presupuesto del Poder Judicial, resultan reglamentaristas, por lo que no deben formar parte del texto constitucional sino de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁷ El doctor Luis Alberto Mena, plantea que se amplíe la conformación del Consejo de Gobierno del Poder Judicial en el caso de los representantes de los Abogados a dos miembros.

⁸ El doctor Yonhy Lescano Ancieta, representante del Congreso de la República ante la CERIAJUS, propone el siguiente texto: “Artículo 142º: La Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional, se constituye en una corte única y descentralizada y se compone de once miembros (...)”

Son atribuciones de la Corte Suprema:

1. Actuar como corte de casación; y,
2. Juzgar los casos a los que se refiere el artículo 100 de la Constitución

Artículo 143.- Para ser Juez de la Corte Suprema se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento;
2. Ser ciudadano en ejercicio;
3. Ser mayor de cuarenticinco años;
4. Acreditar una trayectoria democrática de respeto a los derechos fundamentales y una conducta profesional acorde con los principios éticos; y
5. Haber sido juez titular del grado inmediatamente inferior durante diez años o, alternativamente, haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.

Artículo 144.- Son funciones de los órganos jurisdiccionales:

1. La tutela de los derechos fundamentales;
2. La tutela de los derechos subjetivos al resolver definitivamente conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas, ratificando la vigencia del ordenamiento jurídico;
3. El control de las conductas antijurídicas punibles;

Sobre el artículo 142º el doctor Luis Alberto Mena propone que se establezcan Salas Supremas Descentralizadas en el Norte y Sur (Civil, Penal), debiendo la Ley Orgánica del Poder Judicial establecer el número de miembros y su ámbito de competencia territorial y la de señalar plenos jurisdiccionales obligatorios semestrales para establecer jurisprudencia basado en el principio de predictibilidad.

El doctor Alcides Chamorro Balvín considera que el artículo 142º debe establecer que la Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional que se constituye en corte única y descentralizada, buscando con ello adecuar nuestra judicatura ordinaria a los requerimientos de acceso a la justicia, democratización de las decisiones judiciales existentes sobre todo en el interior de nuestro país y mejorar el acceso a la administración de justicia de los pueblos más alejados de la capital.

Mediante Acuerdo Nº 74, de fecha 5 de abril de 2004, el pleno de la CERIAJUS acordó aprobar como propuesta alternativa la referida por el Grupo de Trabajo Temático de Modernización del Despacho Judicial y Fiscal de la CERIAJUS a cargo del doctor Andrés Echevarría Adrianzen para la creación de Salas Supremas Regionales.

⁹ El doctor Alcides Chamorro Balvín considera que debe señalarse que el Presidente del Poder Judicial será elegido por los jueces de todos los niveles, lo cual le conferirá mayor legitimidad.

4. El control de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la actuación administrativa;
5. El control de la potestad reglamentaria; y,
6. El control difuso de constitucionalidad de las normas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151°.

No son impugnables judicialmente las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones cuando resuelve en materia electoral. Las decisiones que el Consejo Nacional de la Magistratura tome en ejercicio de sus funciones señaladas en el artículo 154° de la Constitución no son impugnables, salvo aquellas que emita en materia de suspensión y destitución de jueces y fiscales, contra las que sólo procede demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 145.- Los jueces gozan de los siguientes derechos:

1. La independencia en el desempeño de su función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante él o interferir en su actuación;
2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento;
3. La permanencia en el servicio hasta los setenta años, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;
4. Mantener su especialidad jurídica durante el desempeño de su función; y
5. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y función.
6. Constituir asociaciones para la defensa de sus derechos

Artículo 146.- La carrera judicial garantiza la independencia de la función jurisdiccional, los derechos de los jueces, el establecimiento de un sistema de méritos para el ingreso, ascenso y permanencia en la judicatura, la calidad del servicio de justicia y el respeto al debido proceso en los casos que se impongan sanciones. La carrera judicial se regula por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario del trabajo.

Artículo 147.- Los jueces se diferencian entre sí sólo por la diversidad de funciones. Sus ingresos, por todo concepto, serán establecidos con una diferencia no mayor al veinte por ciento entre uno y otro nivel de la carrera.

La pensión equivalente a la última remuneración es obligatoria por incapacidad física o mental permanente o a los setenta años de edad, y facultativa a los treinta años de servicio ¹⁰. En los dos últimos casos, es requisito tener diez años de ejercicio efectivo de la judicatura.

Artículo 148.- Los jueces de paz provienen de elección popular. La forma de su elección, requisitos, competencias, capacitación y la duración del cargo son normados por ley ¹¹.

Artículo 149.- Toda persona puede actuar ante un órgano jurisdiccional para la tutela contra la lesión o amenaza de sus derechos ¹².

Artículo 150.- La potestad de impartir justicia se otorga respetando los derechos al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia.

Enunciativamente son manifestaciones del debido proceso en sede judicial, además de las citadas en el artículo 2, inciso 25, las siguientes:

1. Que los justiciables obtengan una decisión fundada en derecho, en lo obtenido en la actividad probatoria cuando así corresponda y en la interpretación judicial;
2. Que las decisiones judiciales produzcan en la realidad el efecto declarado y se actúen en sus propios términos;
3. Que toda autoridad esté obligada a cumplir las resoluciones de un juez, así como a prestar la colaboración requerida por éste en el curso del proceso y en ejecución de lo decidido;
4. Que las sentencias que ponen fin al proceso con pronunciamiento sobre el fondo, adquieran la autoridad de cosa juzgada;
5. Que el Estado indemnice al condenado por error judicial y por las detenciones arbitrarias en la forma que determine la ley;
6. Que nadie sea condenado en ausencia; y,
7. Que el proceso penal sea de naturaleza acusatorio garantista.

Son manifestaciones del Acceso a la Justicia:

¹⁰ El doctor Luis Alberto Mena propone, respecto del segundo párrafo del artículo 147º, que deben ceñirse a un sistema único de remuneraciones y pensiones quedando de acuerdo con la edad de 70 años para el cese y de los treinta años de servicio para la jubilación facultativa.

El doctor Alcides Chamorro Balvín considera, respecto al segundo párrafo del artículo 147º, referido a la pensión de los magistrados, que debe ser materia de su Ley Orgánica, puesto que por técnica legislativa no debe formar parte de un texto constitucional sino de una ley aparte.

¹¹ El doctor Yonhy Lescano Ancieta, propuso el siguiente texto: "Artículo 148º: Los jueces de Paz y Vecinales provienen de elección popular. La forma de selección, requisitos, competencia, capacitación y duración del cargo son normados por ley."

¹² El doctor Luis Alberto Mena, planteó que el artículo 149 debe trasladarse al artículo 2 de la Constitución por ser eminentemente un derecho.

1. Que toda persona que demuestre incapacidad económica para cubrirla, reciba asistencia efectiva en forma íntegra y gratuita, proporcionada o posibilitada por el Estado, en los casos que la ley señale o el Juez la apruebe;
2. Que toda persona o grupo que invoque la titularidad o representación de derechos colectivos o difusos, cuente con tutela procesal efectiva.

Artículo 151.- En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Capítulo IX Consejo Nacional de la Magistratura

Artículo 152.- El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano autónomo encargado de la selección, nombramiento, promoción y régimen disciplinario de los jueces y fiscales, así como de declarar el cese de los mismos en caso no cumplan con mantener la conducta e idoneidad propias de sus funciones¹³.

Artículo 153.- El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado por nueve consejeros:

1. Un miembro elegido por los Jueces Supremos¹⁴;
2. Un miembro elegido por los Fiscales Supremos;
3. Un miembro elegido por y entre los integrantes del Colegio de Abogados del Lima¹⁵.
4. Un miembro elegido por y entre los integrantes de los restantes Colegios de Abogados del País¹⁶;
5. Un miembro elegido por y entre los integrantes de los otros Colegios Profesionales del país;
6. Un miembro elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades públicas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a esa fecha, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento; y,

¹³ El doctor Luis Alberto Mena considera, con respecto a este artículo que debía entenderse que el Consejo Nacional de la Magistratura mantiene a su cargo el régimen disciplinario y no el régimen de control que estará a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) dentro del Poder Judicial y del Ministerio Público.

¹⁴ El doctor Alcides Chamorro Balvín, considera que el artículo 153º se debe precisar que los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público que conforman el Consejo Nacional de la Magistratura deben ser titulares para evitar errores del pasado.

¹⁵ El doctor Luis Alberto Mena propone, respecto al numeral 3 del artículo 153, que el representante de los abogados de Lima sea elegido por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima.

¹⁶ El doctor Luis Alberto Mena propone, respecto al numeral 4 del artículo 152, que el representante de los abogados del Perú sea elegido por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

7. Un miembro elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades privadas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a esa fecha, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.
8. Un miembro representante del sector empresarial del país elegido por las dos instituciones más representativas del sector ¹⁷.
9. Un miembro representante del sector laboral del país elegido por las dos instituciones más representativas del sector.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 5) del artículo 143. Gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los Jueces de la Corte Suprema.

En su Ley Orgánica el Consejo Nacional de la Magistratura puede disponer la descentralización de sus funciones.

Artículo 154.- Compete al Consejo Nacional de la Magistratura:

1. Seleccionar y nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular.
2. Promover al nivel inmediato superior a los jueces y fiscales que aprueben la evaluación o el concurso público de méritos.
3. Investigar en forma permanente la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles y aplicarles las sanciones a que haya lugar, garantizándoles el debido proceso; y que las decisiones sean sustentadas en elementos objetivos ¹⁸.
4. Extender y cancelar el título oficial correspondiente para los magistrados que designe.

¹⁷ El doctor Luis Alberto Mena considera que deben excluirse a los representantes del sector empresarial y del sector laboral del país porque no forman parte del sistema nacional de justicia.

¹⁸ El doctor Luis Alberto Mena propone que la investigación de la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales debe mantenerse en el ámbito de las propias instituciones.

Capítulo X Ministerio Público ¹⁹

Artículo 155.- El Ministerio Público es autónomo y le compete:

1. Promover, de oficio o a petición de parte, la tutela judicial de la legalidad, de los derechos de las personas y de los intereses públicos.
2. Ejercer la titularidad de la acción penal, de oficio o a petición de parte.
2. Representar a la sociedad en los procesos judiciales que señale la ley.
3. Dirigir desde su inicio la investigación del delito. Con tal finalidad la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
4. Intervenir en la prevención del delito de acuerdo a ley.
5. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley lo disponga.

Artículo 156.- Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en los niveles respectivos. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento se realiza conforme a los requisitos y procedimientos idénticos al de los miembros del Poder Judicial.

Artículo 157.- El Fiscal de la Nación preside y representa al Ministerio Público, es elegido por los Fiscales Supremos por dos años sin reelección inmediata. El gobierno del Ministerio Público esta a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el Fiscal de la Nación. Está integrado, además, por:

1. Un Fiscal Supremo Titular, elegido por los Fiscales Supremos Titulares.
2. Un Fiscal Superior Titular, elegido por los representantes de los Fiscales Superiores Titulares de cada distrito judicial del país.
3. Un Fiscal Provincial Titular, elegido por los representantes de los Fiscales Provinciales de cada distrito judicial del país.
4. Un representante elegido por y entre los miembros de los colegios de abogados del Perú ²⁰.
5. Un profesor principal elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades públicas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a la fecha de votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento; y,
6. Un profesor principal elegido entre todos los profesores principales de las facultades de derecho de las universidades privadas del país. Sólo participarán en la votación las facultades que, a la fecha de votación, tengan por lo menos treinta años de funcionamiento.

¹⁹ La posición del Ministerio Público sobre el proyecto de reforma parcial de la Constitución puede verse en el anexo de propuestas no aprobadas por la CERIAJUS.

²⁰ El doctor Luis Alberto Mena propone que se incluya en el Consejo de Gobierno del Ministerio Público a un representante más de los Colegios de Abogados del Perú.

Corresponde al Consejo de Gobierno del Ministerio Público aprobar y presentar el proyecto de presupuesto ante el Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso de la República.

Capítulo XI-A **Academia de la Magistratura**

Artículo 158.- La Academia de la Magistratura goza de autonomía administrativa, económica y académica.

La Academia de la Magistratura se encarga, entre otras funciones, de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en todos los niveles, así como de la formación de los aspirantes a estos cargos cuando la ley lo señale. Su estructura interna, fines y funciones se regulan mediante Ley Orgánica.

Artículo 159.- El Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia . Está integrado por siete consejeros designados del siguiente modo:

1. Dos por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial;
2. Uno por el Consejo de Gobierno de Ministerio Público,
3. Uno por el Consejo Nacional de la Magistratura ²¹;
4. Uno por los Colegios de Abogados del país creados de acuerdo a ley ²²;
5. Uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades públicas del país que tengan más de treinta años de antigüedad y;
6. Uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades privadas del país que tengan más de treinta años de antigüedad.

Los miembros del Consejo son designados por un periodo de tres años, pudiendo ser renovados en sus cargos. El Presidente del Consejo es elegido por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de tres años.

²¹ Respecto al artículo 159º el doctor Alcides Chamorro Balvín sugiere que sea el Consejo Nacional de la Magistratura quien tenga 2 Consejeros ante la Academia de la Magistratura y no el Poder Judicial (que debe tener sólo uno), habida cuenta que justamente la Academia prepara a los postulantes y a los magistrados para una mejor función y es el Consejo Nacional de la Magistratura quien elabora el prototipo de Magistrado que el país necesita, estableciendo los criterios y prioridades para su formación y conducta. Entonces, la voz y voto del ente encargado de nombrar y evaluar a los Magistrados debe ser mayor en el ente llamado a prepararlos académicamente para ese fin.

²² El doctor Luis Alberto Mena plantea que el representante de los Colegios de Abogados debe ser elegido por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Capítulo X-B

De las relaciones de coordinación entre los órganos vinculados con la impartición de justicia

Artículo 160.- El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, sin perjuicio de la autonomía constitucionalmente reconocida a cada uno de ellos, mantendrán relaciones de coordinación a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia. Asimismo, darán cuenta al Congreso o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación en el ámbito de la justicia.

Una ley orgánica regula los mecanismos de coordinación previstos en el presente artículo ²³.

Título V

De las Garantías Constitucionales

Artículo 201.- El Tribunal Constitucional es el órgano encargado del control de la constitucionalidad. Es el supremo intérprete de la Constitución. Está integrado por diez magistrados elegidos por el Congreso de la República con acuerdo de dos tercios del número legal de sus miembros. La elección es

²³ El doctor Luis Alberto Mena plantea que en lugar de establecer sólo relaciones de coordinación entre las entidades del sector justicia, se apruebe la creación del Sistema Nacional de Justicia como ente coordinador, respetando la autonomía de cada una de las entidades. En tal sentido habría que variar la numeración del articulado, siendo el contenido del presente artículo remitido al artículo 138.

El Grupo de Trabajo Temático sobre Gobierno, Gestión Administrativa, Presupuesto y Cooperación Internacional propuso el siguiente artículo: “Artículo 138: El Sistema Nacional de Justicia está integrado por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura.

El Sistema Nacional de Justicia promueve, establece y desarrolla los mecanismos de trabajo cooperativo entre sus integrantes. Su organización y funciones se regulan por ley con respeto de la independencia orgánica de sus integrantes.

La suma de los presupuestos de los integrantes del Sistema Nacional de Justicia no será menor al 6% del Presupuesto General de la República a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia.”

por siete años, no procede la reelección inmediata. El Tribunal Constitucional contará con magistrados suplentes cuya forma de designación y número será regulada por su ley orgánica.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requiere los mismos requisitos que los jueces de la Corte Suprema, tener una probada trayectoria democrática y de defensa de los derechos fundamentales.

Los magistrados del Tribunal Constitucional no responden por sus votos u opiniones. Cuando cometan una infracción o una falta el Pleno del Tribunal Constitucional podrá aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes. Sólo pueden ser objeto de acusación constitucional en caso de haber cometido delito de función.

Artículo 202.- El Tribunal es competente para:

1. Tramitar y resolver en instancia única los procesos de inconstitucionalidad.
2. Resolver en último grado, los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, que señale la ley, pudiendo escoger discrecionalmente los procesos que decida resolver.
3. Conocer en instancia única los procesos de amparo interpuestos contra resoluciones judiciales dictadas por la Corte Suprema de la República y contra las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de la Magistratura conforme al Art. 144.
4. Resolver los conflictos de competencia, o de atribuciones que planteen los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, asignadas por la Constitución, conforme a ley.

El Tribunal Constitucional actúa en Pleno o Salas. El Pleno resuelve los procesos de inconstitucionalidad y los procesos competenciales. Las Salas resuelven los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

El Tribunal resuelve y adopta acuerdos por mayoría simple de votos, salvo para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma, caso en que se requiere un mínimo de siete votos del número legal de sus miembros.

Artículo 204.- La sentencia del Tribunal Constitucional tiene autoridad de cosa juzgada. En los procesos de inconstitucionalidad y competencial, además, tiene fuerza de ley, frente a los poderes del Estado y particulares.

El fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma legal la deja sin efecto al día siguiente de su publicación.

No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional una norma legal, en todo o en parte, salvo en materia penal, cuando sea más favorable al reo. Sin perjuicio del párrafo anterior, cuando se declare la inconstitucionalidad de una norma, que afecte directamente derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional podrá determinar de manera expresa y motivada en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resolverá lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia la norma declarada inconstitucional.

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publican de acuerdo a Ley.

Artículo 2.- Adiciónese el inciso 25 al Artículo 2 de la Constitución, bajo los siguientes términos:

Artículo 2.-

(...)

25. Un debido proceso. Como manifestaciones de este, enunciativamente tiene derecho a:

- a. Participar en un procedimiento predeterminado por la ley;
- b. Ser informado oportunamente de la solicitud, demanda o denuncia que se le dirige o formula; y a que se declare la ineficacia de la decisión recaída en un procedimiento que no fue puesto en su conocimiento.
- c. Ser oído por el juzgador dentro de un plazo que no afecte su defensa;
- d. Un procedimiento que se desarrolle con una duración razonable;
- e. Hacer uso de su propio idioma o dialecto, debiendo el juzgador, si fuese el caso, proveerle de intérprete;
- f. Que no sea admitido como medio de prueba en su contra, aquél obtenido violándose un derecho fundamental, salvo que, a criterio del juzgador, el derecho discutido tenga tanto o más trascendencia que el derecho violado;
- g. Que la decisión del juzgador se encuentre debidamente motivada, con excepción de los casos previstos por ley;
- h. Que la controversia del procedimiento sea resuelta en los términos en que fue planteada.
- i. Que se tutele la lesión o amenaza a un derecho aunque éste no se encuentre acogido por ley o haya alguna que obste su tutela;
- j. Tener los mismos derechos con que cuenta la otra parte en el curso del procedimiento, en lo que así corresponda;
- k. Tener la oportunidad de discutir sobre sus derechos e intereses en dos grados del procedimiento, salvo las excepciones que establezca la ley;
- l. La prohibición del uso de la analogía en materia sancionatoria o de restricción de derechos;
- m. La publicidad de los procesos y de las decisiones judiciales, salvo disposición contraria de la ley;

- n. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.
 - o. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
 - p. El de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
27. A un sistema penitenciario garantista. En consecuencia:
- a. Es derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
 - b. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
28. A participar en el sistema de justicia. En consecuencia tiene derecho a:
- a. Elegir y revocar magistrados, conforme a ley.
 - b. Formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Artículo 3.- Derógase el Art. 173 de la Constitución.

1.2. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGALES

PROYECTO 1. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL:

La propuesta procura enfrentar de manera expeditiva, económica y equitativa uno de los problemas sociales más graves y extendidos en el país. Casi un millón y medio de personas tienen directa o indirectamente problemas de filiación extramatrimonial. La idea ha sido contar con un procedimiento propio que respetando los derechos de los involucrados, pero utilizando medios coercitivos y eficaces, permita alcanzar justicia de manera oportuna.

Fórmula normativa:

Propuesta del Proceso para Filiación de Paternidad

Artículo 1º.- Demanda.- Quien tenga interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días, el mandato se convertirá en declaración judicial firme de paternidad.

Artículo 2º.- Oposición.- La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse y pagar la prueba biológica del ADN dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el demandante preste garantía dineraria por el costo de la prueba.

Si transcurridos los diez días desde la notificación de la prestación de garantía. El oponente no cumpliera con la realización de la prueba, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial firme de paternidad.

Artículo 3.- Oposición fundada.- Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada, se ordenará que el oponente se haga cobro de la prueba con la garantía respectiva y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada.- Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial firme de paternidad, se ordenará la devolución de la garantía al demandante y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación.- En este procedimiento sólo es apelable el auto que resuelve la oposición. El recurso será concedido sin efecto suspensivo.

PROYECTO 2: PROCESO DE ALIMENTOS

La prestación de alimentos es, como el caso anterior, un problema social de magnitudes masivas. Sobre todo, la demanda de fijación de pensión alimenticia es utilizada en un elevado porcentaje de sectores de bajos recursos económicos. Siendo así, es indispensable buscar mecanismos para que se recurra al servicio judicial con mínimos costos y se consiga prontamente el resultado urgentemente requerido.

2.1. Proyecto Especial de Alimentos

1. Se amplíe la competencia de los Jueces de Paz Letrados en relación al conocimiento de los procesos de alimentos, así no exista prueba indubitable del vínculo familiar, debiendo entenderse dicha inclusive para los efectos del reconocimiento del hijo extramatrimonial para el consecuente otorgamiento de la pensión alimenticia.
2. Que a pesar de la negación del demandado, o su inconcurrencia a la Audiencia Única, el juez de paz no se inhiba, sino que se pronuncie respecto a la exigibilidad de la obligación y su respectivo monto.
3. Se adecuen formatos para llenar datos solicitando alimentos, así como paneles donde se publicite un modelo de demanda y anexos a presentarse, además de las diversas solicitudes que podrá realizar tanto el demandante como el demandado. Conduciéndose el proceso liberado de defensa cautiva.

Argumentos a Favor	Argumentos en Contra
Atribuir competencia sobre la base del vínculo familiar, constituiría una distinción por razón de la filiación, y se violaría el principio de igualdad de toda persona	
Acceso a la Justicia: Esta modificación implicaría una reducción de costos a quien solicita los alimentos, puesto que evitará el traslado al Juzgado de capital de provincia.	
No existe tal especialización. Diferencia entre juzgado especializado es un año más de experiencia. No se exige estudios especializados en la materia.	Se debe contar con secretaría especializada en Niños y adolescentes. En JPL no hay Especialización

Dos grados conocerán de este proceso, no hay opción de llegar a Casación cuando se comienza en JPL. Con lo cual se da preponderancia a la celeridad y eficacia procesal.	Si el proceso se inicia en juzgado especializado, potencialmente 9 magistrados (1º, 2º grado y corte suprema) conocerán del tema.
En materia de alimentos no hay injerencia del equipo interdisciplinario (sicólogos, etc).	En JPL no existe el equipo multidisciplinario para las evaluaciones de los intervinientes

2.2. Pago de Pensión Alimenticia

a Actualmente: El obligado consigna en el Banco de la Nación el monto asignado. El certificado es presentado al juzgado mediante escrito y luego de proveído es entregado a la beneficiaria. Todo esto genera demora, costos no declarados y otros gastos adicionales.

b Propuestas:

Que el obligado al pago deposite el monto en una cuenta de ahorros en una empresa del sistema financiero a nombre de la madre o del hijo. En este caso, si la madre reclama que no se ha venido cumpliendo con el pago ordenado, el juez, a pedido de parte, oficiará al banco solicitando información del movimiento de la cuenta.

Como el banco mantiene un sistema actualizado de tasas de interés, al momento de ser solicitada una liquidación de lo adeudado, se podrá prescindir de la pericia respectiva, evitándose así el pago de honorarios de peritos y dilación de tiempo.

Estas cuentas deberán estar exoneradas del ITF. Actualmente, mediante Art. 6º inciso c) del Decreto Legislativo N° 939, las consignaciones hechas a los Bancos por mandato judicial están exoneradas. Sin embargo, se deberá implementar una norma expresa que exonere de pago a los depósitos efectuados en una cuenta de ahorros para estos casos.

Sin embargo, en la hipótesis que haya poblados en donde no se puede implementar lo de la cuenta de ahorros, se debe regular el pago y la entrega en efectivo del dinero, bajo constancia en acta de sin costo alguno para las partes.

c Referencias Legislativas:

Actualmente hay resoluciones administrativas que buscan agilizar los trámites para el endoso de certificados, los cuales siguen siendo entregados en ventanillas especiales de los módulos de familia.

- i. Resolución Administrativa No. 049-99-SE-TP-CME-PJ (respecto a endoso de certificados)
- ii. Resolución Administrativa No. 248-99-P-CSJL-PJ (referente a creación de ventanillas para entrega de certificados)

En nuestra opinión, el sistema de consignaciones en el Banco de la Nación genera demora, costos y a veces desaparición. (Ver Formato al final del documento)

2.3. Propuestas normativas a la propuesta sobre proceso de alimentos

Fórmulas normativas

a) Código de Niños y Adolescentes

“Art. 96.- El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable y en los poblados en donde no haya Juez de Paz Letrado.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia.”

b) Código Procesal Civil

Modificar el segundo párrafo del Art. 547 en los siguientes términos:

“Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. del Artículo 546.”

c) Ley Orgánica del Poder Judicial

Modificar el inciso 4 del Art. 57:

“4. De los procesos referidos al derecho alimentario, los cuales quedan liberados de la defensa cautiva;”

Derogar el inciso 1 del Art. 65

“Los Jueces de Paz son competentes para conocer los procesos de alimentos en primer grado, a elección del demandante, aún cuando el entroncamiento este acreditado de manera indubitable en aquellos lugares donde no existan jueces de paz letrados.....

d) Código Civil

Artículo 415

“Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar pensión alimenticia a aquel que pudiera haber mantenido relaciones en la etapa de concepción con la madre, siempre que ello se acredite con prueba documental.

La pensión continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.”

e) Procedimiento

Se debe agregar al artículo 171 del Código del Niño y el Adolescente (luego del tercer párrafo):

“Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará al concejo municipal respectivo copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida respectiva, sin perjuicio de la

continuación del proceso.”

“Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

f) Pago de pensión alimenticia

Código Procesal Civil

“Artículo 566.- Ejecución anticipada y ejecución forzada.- La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste.

Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

Cualquier reclamo sobre el cumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera liquide los intereses que haya devengado la deuda.

Las cuentas corrientes abiertas única y exclusivamente para este propósito, están exoneradas del Impuesto a las Transferencias Financieras.

En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso.”

Se elimina el segundo párrafo del artículo y se agregan cuatro referidos a las formas de actuación de la sentencia impugnada y firme.

PROYECTO 3: CONCILIACIÓN ANTE FISCALES: TÍTULO DE EJECUCIÓN

Las actas de conciliación suscritas ante Fiscales de Familia fuera de proceso judicial tienen la calidad de título de ejecución. Esta modificación evitará que se dupliquen esfuerzos para resolver conflictos familiares y además facilitará que la parte afectada por el incumplimiento de las obligaciones fijadas, proceda a solicitar ante el juez la ejecución de las mismas, sin más título que el expedido por un Fiscal de Familia.

Fórmula normativa

OBJETO DEL PROYECTO

La presente propuesta ha sido elaborada sobre las conclusiones a los que llegó el Grupo de Trabajo de la Comisión de Magistrados del Poder Judicial, referente a la Reforma de Justicia Civil.

El presente proyecto tiene por objeto aliviar la carga procesal y gasto de recursos en lo que respecta a los Juzgados Civiles o de Familia, ampliando las facultades del Fiscal de Familia, a efectos de que en su despacho se puedan elaborar fórmulas conciliatorias en aspectos de tenencia de menores, alimentos y de familia en general sin afectar sus facultades a los asuntos de violencia familiar, dando validez jurisdiccional a las formulas conciliatorias pactadas en la sede del Fiscal de Familia de modo automático sin que necesariamente las partes interpongan una acción judicial posterior.

Asimismo otorgar facultades a los Fiscales de Familia para pactar acuerdos conciliatorios en asuntos de tenencia de menores, alimentos y patria potestad, modificando el Artículo 96-A de la ley 27155 (que a su vez modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público) otorgándole al Fiscal de Familia la facultad de intervenir en tales asuntos (de tenencia, alimentos y de familia) aparte de las facultades que le han sido asignadas en materia de violencia familiar. De tal forma que se revista el carácter de obligación exigible, los Acuerdos Conciliatorios.

FUNDAMENTACION

La Ley 27155 reguló las competencia de los Juzgados y Fiscalías de Familia y modificó diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley Orgánica del Ministerio Público estableciendo en el Artículo 96-A las atribuciones del Fiscal de Familia facultando a dicho servidor a intervenir en los asuntos vinculados a los procesos de nulidad de matrimonio, separación de los casados y divorcio, asimismo en los temas vinculados a la Violencia Familiar y a los procesos sobre estado y capacidad de la persona en el ámbito jurisdiccional.

Dicha normatividad se refiere a las facultades del Ministerio Público dentro del Fuero Familiar y de Menores debiendo concordarse con el dispositivo contenido en el Artículo 153º del mismo cuerpo legal (que modifica el Texto Unico Ordenado del Código del Niño y del Adolescente), que establece que el ámbito de competencia territorial del Fiscal es determinado por el que corresponde a los respectivos Juzgados y Salas de Familia.

La segunda Disposición Final de dicho dispositivo establece que en los distritos judiciales en los que no sea factible la especialización de los Jueces, la competencia en los asuntos de familia será del Juez Civil o Mixto según corresponda.

Es un hecho real que en los despachos de las Fiscalías de Familia se pactan acuerdos conciliatorios en asuntos de tenencia de menores, alimentos y patria potestad a pesar que formalmente la Ley de Violencia Doméstica no otorga facultades para ello, por lo que se nota una falta de integración entre las normas de violencia familiar y las referentes a delitos y faltas lo que amplía la carga procesal judicial y origina mayor gasto de recursos;

Siendo por lo tanto que existe una inadecuada regulación para el trámite de los procesos vinculados a la violencia familiar, en tanto las facultades de los Fiscales de Familia se encuentran restringidas a la ejecución de actas de conciliación fiscal las que en muchas ocasiones tienen un papel simbólico porque no constituyen asuntos de carácter coercitivo jurisdiccional obligatorios para los suscribientes.

Los Juzgados de Familia tienen una enorme carga procesal, incluyendo aquellos que por sus funciones y naturaleza debería corresponder al MIMDES, por lo que a fin de aliviar dicha carga procesal sería oportuno ampliar las facultades del Fiscal de Familia a efectos de que en su despacho se puedan elaborar fórmulas conciliatorias en aspectos de tenencia de menores, alimentos y de familia en general que tengan validez sin afectar sus facultades a los asuntos de violencia familiar.

Siendo que la mayoría de las víctimas que suscriben el acuerdo contenido en la formula conciliatoria ante el Fiscal de Familia vienen usando dicho instrumento básicamente como elemento de prueba en el proceso jurisdiccional posterior lo que desnaturaliza la función conciliatoria en cuanto tal que está orientada a la superación del conflicto o a su aminoración, por lo que es necesario dar validez jurisdiccional a las formulas conciliatorias pactadas en la sede del Fiscal de Familia de modo automático sin que necesariamente las partes interpongan una acción judicial posterior, como medida de protección a la víctima, por lo cual se requiere que el tema conciliado tengan el carácter de obligación exigible futura;

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modificación del Art. 96 –A de la Ley Orgánica del Poder Judicial (el mismo que también ha sido modificado por el Ley 27155) adicionando el siguiente texto: “Los acuerdos de Familia tendrán automáticamente el carácter de obligaciones exigibles como si hubieran sido suscritos en sede jurisdiccional”.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irrogará costo al erario nacional, por el contrario, se logrará aliviar la carga procesal de los Juzgados de familia de la siguiente manera:

1. Descarga procesal de los Juzgados Civiles o de Familia en asuntos tutelares, tenencia y de familia en general.
2. Racionalización de recursos humanos y económicos.
3. Ahorro en tiempo y dinero para las partes y para el Poder Judicial.
4. Evitar un nuevo procedimiento judicial.

Formula Legal

Proyecto de ley que otorga que faculta al Fiscal de Familia a intervenir en asuntos vinculados a tenencia de menores, alimentos y de familia en general.

El Congresista que suscribe en uso de las facultades que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en los despachos de las Fiscalías de Familia se pactan acuerdos conciliatorios en asuntos de tenencia de menores, alimentos, y patria potestad a pesar que formalmente la Ley de Violencia Doméstica no otorga facultades para ello.

SEGUNDO: Que, tales conciliaciones tiene tan sólo un carácter simbólico, porque no constituye asunto de carácter coercitivo jurisdiccional obligatorio para los suscribientes.

TERCERO: Que, dichas conciliaciones al ser realizadas con intervención del representante del Ministerio Público están premunidas de toda la seguridad y equidad que goza cómo si se actuaran ante un Juez o Conciliador extrajudicial, ya que el representante del Ministerio Público es un letrado y por su misma condición también está al servicio de la Justicia.

CUARTO: La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

QUINTO: Al ser la Conciliación un acto no jurisdiccional, sin embargo su actuación constituye pacto vinculatorio reconocido por las partes y por lo tanto ejecutable; en consecuencia, el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución.

SEXTO: Debe hacerse presente que el Fiscal Provincial, actualmente tiene, en materia penal, dado el principio de oportunidad, la facultad de conciliar casos referidos a determinados delitos.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

FACULTAD DEL FISCAL DE FAMILIA DE INTERVENIR EN CONCILIACION SOBRE ASUNTOS DE TENENCIA DE MENORES, ALIMENTOS Y DE FAMILIA EN GENERAL CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96-A: Son atribuciones del Fiscal Provincial de Familia:

- 1. Intervenir como parte, presentando los recursos impugnativos y ofreciendo las pruebas pertinentes, en los procesos de nulidad de matrimonio, de separación de los casados y de divorcio.*
- 2. Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la Política del Estado y la sociedad frente a la Violencia Familiar.*
- 3. Intervenir en los procesos sobre estado y capacidad de la persona, contenidos en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.*

4. Intervenir en la conciliación sobre tenencia de menores, alimentos y todo asunto de Familia previsto en el Código del Niño y del Adolescente. Texto propuesto: 4. Procurar y llevar a cabo la conciliación en asuntos de Familia, siempre y cuando se trate de derechos disponibles y no se haya iniciado proceso judicial.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifica el artículo 144 del Código del Niño y del Adolescente.

Artículo 144.- Competencia.-

Compete al Fiscal:

.....

i) Intervenir en la conciliación de tenencia de menor, alimentos y demás asuntos de Familia referidos en el Código del Niño y del Adolescente. Texto Propuesto: i) Procurar y llevar a cabo la conciliación en asuntos de Familia, siempre y cuando se trate de derechos disponibles y no se haya iniciado proceso judicial.*

ARTÍCULO TERCERO.- Modifica artículo 713 del Código Procesal Civil:

Artículo 713.- Títulos de Ejecución.-

Son títulos de ejecución:

.....

3. Las actas de conciliación suscritas ante los fiscales de familia, conforme a ley.

4. Los que la ley señale.....

ARTICULO CUARTO.- REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN:

El acta de conciliación suscrita por las partes ante el Fiscal de Familia constituye título de ejecución. El Ministerio Público abrirá el Registro de Actas de Conciliación, el cual expide las copias certificadas que soliciten las partes.

ARTICULO QUINTO: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.

PROYECTO 4: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y ULTERIOR DIVORCIO

Entendiendo que la decisión de los cónyuges de dejar sin efecto el matrimonio civil no va a provocar mayor interferencia en la paz y orden social, en tanto se trata de la voluntad de convertir en ineficaz la unión de dos personas presumiblemente maduras, se debe contar con un proceso judicial ágil y expeditivo, eliminando además las facultades unilaterales que desnaturalizan la voluntad conjunta inicial de los cónyuges y que se convierten en instrumento de coacción para otros fines. Por cierto, la propuesta no será atendible cuando hayan menores. Para ello se ha propuesto la modificación de las normas que regulan esta materia en el Código Procesal Civil.

Fórmula normativa

Normas sobre Separación Convencional y divorcio propuestas por el doctor Lohmann Luca de Tena:

Sobre el Código Civil propone:

Modificar el artículo 354 del Código Civil en los siguientes términos:

“Artículo 354.- Plazo de conversión de separación a divorcio.- Transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación convencional, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

Sobre el Código Procesal Civil propone:

“Artículo 575.- Requisito especial de la demanda.- A la demanda debe anexarse especialmente la propuesta de convenio, firmada por ambos cónyuges, que regule los regímenes de ejercicio de la patria potestad y de alimentos, cuando sean aplicables, y de liquidación de la sociedad de gananciales conforme a inventario valorizado de los bienes que se adjudican.”

Derogación del artículo 578 del Código procesal Civil.

“Artículo 580.- Conversión a Divorcio.- En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, transcurridos dos meses de notificada a las partes la sentencia de separación, procede la solicitarse la disolución del vínculo matrimonial. El juez expedirá sentencia, dentro del tercer día de notificada la otra parte.

Norma sobre separación de cuerpos por causal

*“Artículo 482.- Variación de la pretensión y conversión a divorcio.- (se agrega un párrafo)
.....El cónyuge inocente puede pedir la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses que quede firme la sentencia de separación.”*

PROYECTO 5. MODIFICACIONES VARIAS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

Las propuestas legislativas que aparecen a continuación persiguen que los procesos cumplan su objetivo con eficacia, es decir, prontitud y asegurando una decisión razonable. En este sentido se está identificando con su verdadero nombre a la llamada Cosa Juzgada Fraudulenta, precisándose que es un caso de Revisión Civil. Asimismo, se identifica las raras hipótesis en que esta demanda es procedente y la responsabilidad que asume quien demanda sin fundamento. Adicionalmente se han modificado normas sobre varias materias, como son las referidas al abandono, competencia, recurso de casación y ejecución de sentencia, entre otras.

Formulas normativas:

PROPUESTA N ° 1: Reforma del artículo 178 del Código Procesal Civil

“Artículo 178.- Revisión civil por fraude procesal.- La revisión es una pretensión impugnatoria propuesta para extinguir la apariencia de legalidad de aquellos procesos concluidos con decisiones injustas obtenidas con fraude procesal. Fraude procesal es el acto u omisión dolosos por el cual se obtiene una situación procesal favorable.

Artículo 178.I.- Legitimidad activa y pasiva para obrar.- Pueden demandar la pretensión revisora: la parte, el tercero legitimado o cualquier sujeto ajeno a la relación procesal, que invoquen agravio por la resolución firme obtenida con fraude procesal. Deben ser demandados aquellos a los que se les impute la comisión de fraude procesal determinante de la decisión expedida en el proceso impugnado.

Artículo 178.II.- Resoluciones contra las que procede y acumulación improcedente.- Sólo procede la revisión respecto de sentencias que han adquirido la autoridad de cosa juzgada o de autos firmes que ponen fin al proceso. En el proceso de revisión es improcedente la acumulación de pretensiones.

Artículo 178.III.- Prescripción extintiva.- La demanda de revisión se interpone dentro del plazo de tres meses contados desde que el afectado tuvo conocimiento del acto fraudulento. En ningún caso puede interponerse después de transcurrido un año desde que la resolución viciada ha quedado firme. Sin embargo, el plazo quedará interrumpido al iniciarse un proceso penal cuya materia sea la actividad fraudulenta. El plazo se reiniciará si se expide sentencia firme condenatoria. Si esta fuera absolutoria, el plazo no se considera interrumpido.

Artículo 178.IV.- Procedimiento, competencia y medida cautelar excepcional.- La demanda de revisión se tramita por la vía del procedimiento abreviado. Es competente el Juez Civil, cualquiera sea la materia del proceso impugnado y aún cuando entre los demandados se encuentren Jueces de cualquier grado del proceso sometido a revisión. Si se declara fundada la demanda, el proceso deberá ser tramitado por el Juez del grado hasta donde el proceso se haya retrotraído, salvo que éste haya sido demandado.

Sólo procede la medida cautelar de suspensión de la ejecución, cuando la verosimilitud se encuentre acreditada con medio probatorio documental.

Artículo 178.V.- Eficacia rescisoria.- Si el fraude procesal alcanza a todo el proceso revisado, la sentencia declarará la rescisión de éste. Si la sentencia que declara fundada la demanda de revisión sólo rescinde parte del proceso, ordenará se retrotraiga éste hasta la situación previa a la comisión del fraude procesal y que el Juez continúe el proceso.

La eficacia rescisoria no es oponible al derecho adquirido por terceros de buena fe y a título oneroso.

Artículo 178.VI.- Costas, costos y multa.- Si la demanda no fuera amparada, el demandante pagará las costas y costos doblados, así como una multa no menor de cincuenta ni mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.”

PROPUESTA N ° 2: Procede acumulación al proceso de desalojo por causal de falta de pago de la pretensión de pago de arriendos.

Agregar un segundo párrafo al artículo 585 del CPC:

“Procede acumular la pretensión de pago de arriendos cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal”.

PROPUESTA N ° 3: En un proceso de ejecución de garantías, el garante que no es deudor tiene la calidad de litisconsorte facultativo

“Artículo 721.- Mandato de ejecución.- Admitida la demanda, se notificará el mandato de ejecución al deudor, ordenando que pague la deuda dentro de tres días de notificado, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.

Si el garante fuera persona distinta del deudor, se le notificará a aquel el mandato de ejecución, otorgándole la calidad de litisconsorte facultativo.

Si el ocupante del predio fuera persona distinta del deudor y del garante, se le notificará en su domicilio.”

PROPUESTA N ° 4: El Art. 735 afecta al postor con una suma que no es representativa de la apertura de la subasta

El artículo 735 dice "valor de tasación"; debe decir "base de la postura"

PROPUESTA N ° 5: En el artículo 739.2 se propone que la orden que deja sin efecto todo gravamen inscrito, se refiera a aquellos inscritos después de aquel que originó la adjudicación.

Art. 739.2. *“La orden que deja sin efecto todo gravamen inscrito después de aquél que originó la adjudicación.”*

PROPUESTA N ° 6: En el artículo 742 se precisa que la facultad del ejecutante a adjudicarse sólo procede después de frustrado el remate. Asimismo, se propone que la reducción de la base de postura en un 15%, ocurra hasta por dos veces. No es bueno que la reducción se mantenga porque afecta el valor real del bien a ser subastado, pero tampoco que vuelva a empezar la subasta porque así aumentan los costos y también los intereses de la deuda original.

“Artículo 742.- Adjudicación y convocatorias sucesivas.- El ejecutante podrá solicitar la adjudicación en pago luego que se declare frustrado el remate por falta de postor.

En la segunda convocatoria la base de la postura se reducirá en un quince por ciento. Si en esta tampoco se presentan postores, se convocará nuevamente por tercera. En cada oportunidad se reduce en un quince por ciento adicional la base de la postura que se utilizó la vez anterior.

Si en la cuarta convocatoria no hay postores, las convocatorias posteriores mantendrán la misma base de la postura de aquella, hasta que se produzca la adjudicación.

A partir de la segunda convocatoria se anunciará por tres días si se trata de inmueble y por uno si es mueble.”

PROPUESTA N ° 7: Es contradictorio regular el abandono de oficio, cuando el Código tiene incorporado el Principio del Impulso de Oficio.

“Art. 346.- Abandono del proceso.- Si el proceso permanece en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono a pedido de parte o de tercero legitimado.”

PROPUESTA N ° 8: En la lógica de una función más trascendente desde una perspectiva social y de política jurisdiccional de la Corte Suprema, éste rol jamás se va a poder concretar con el alud de casos que le llegan. La propuesta tiene por fin procurar que la Corte Suprema cumpla con los fines casatorios trascendentes: el cuidado en el uso de la norma y la uniformidad dela jurisprudencia, ambas a nivel nacional.

“Artículo 384.- Fines de la casación.- El recurso de casación tiene por fines la aplicación adecuada del ordenamiento jurídico y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.”

“Artículo 385.- Resoluciones casables.- Sólo procede recurso de casación contra las sentencias y los autos expedidos en revisión por las cortes Superiores que ponen fin al proceso.”

Artículo 386.- Causales.- El recurso de casación sólo se puede sustentar en las infracciones:

- 1. A las normas aplicadas, de manera determinante, para la decisión contenida en la resolución impugnada.*
- 2. A las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.*

*“Artículo 388.- Requisitos de fondo.-
(...)*

- 3. Que se precise en cuál de las causales del artículo 386 se sustenta el recurso, que se fundamente en qué consiste la infracción normativa y su incidencia sobre la decisión contenida en la resolución impugnada.”*

“Artículo 390.- Inadmisibilidad e Improcedencia del recurso.- La Sala Superior apreciará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 387. El incumplimiento en el recibo de la tasa o de otro defecto subsanable, da lugar a la declaración de admisibilidad del recurso y al otorgamiento de un plazo razonable para que sea subsanado. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se declarará improcedente el recurso. El incumplimiento de los otros requisitos dará lugar a la declaración de improcedencia.”

“Artículo 391.- Nulidad del concesorio e improcedencia del recurso.- Antes de la vista... con algún requisito de procedencia.”

(Todo lo demás de este artículo debe ser derogado)

“Artículo 393.- Ejecución de la sentencia impugnada.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de las sentencias de condena.

393.I. Suspensión de la ejecución.- La Sala Superior que expidió la sentencia impugnada dispondrá, a iniciativa de parte y mediante auto inimpugnable, que la ejecución sea suspendida, total o parcialmente, siempre que se preste caución dineraria por el monto de la ejecución. Cuando la ejecución no tenga contenido patrimonial, la Sala determinará el monto de la caución dineraria atendiendo a criterios de equidad.

393.II Ejecución parcial de sentencia.- Si la sentencia impugnada tuviera más de un decisorio y uno o más de ellos fuese de condena, éstos podrán ser ejecutados , siempre que su actuación no esté condicionada a la adquisición de firmeza de los otros decisorios.

393.III Sentencias impugnadas no ejecutables.- No procede la actuación de las sentencias meramente declarativas o constitutivas, como aquellas que se refieran a filiación , nulidad de matrimonio, nulidad de acto jurídico, resolución de contrato, separación por causal o divorcio, capacidad y estado civil y, en general, todas las que no requieran para su actuación de un posterior proceso de ejecución.

“Artículo 725.- Formas y ejecución de las sentencias de condena impugnadas en casación.-

(...)

725.I. Competencia, requisitos y procedimiento de la ejecución de la sentencia impugnada.- La ejecución prevista en el artículo 393 se realiza ante el Juez de la demanda, acompañando copia certificada de la sentencia de la Corte Superior y cumpliéndose el mismo trámite que para la ejecución de la sentencia firme, además de las prescripciones aquí indicadas.

Contra el mandato de ejecución, además de lo dispuesto en el artículo 718, sólo procede oposición sustentada en que la sentencia es inejecutable atendiendo a lo previsto en el artículo 393.II y 393.III

Si el recurso de casación fuese declarado improcedente o infundado, la ejecución continuará si no hubiera concluido.

Si se casara la sentencia materia de ejecución, concluirá ésta con la presentación de copia simple de la cédula de notificación de la sentencia respectiva, certificada con la firma y sello del abogado del ejecutado. Sin perjuicio de ello, ante el mismo Juez y dentro de un plazo de quince días posteriores a la notificación del auto que concluyó la ejecución, el ejecutado, acompañando medios probatorios documentales, puede pedir se expida mandato para que el ejecutante reponga la situación al estado anterior al inicio de la ejecución, pague las costas y costos de la ejecución innecesaria y la reparación por los daños que ésta hubiere ocasionado. Cuando la reintegración devengue en imposible, el ejecutado podrá incluir esta situación como parte de la liquidación de los daños.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica también a los procesos de ejecución concluidos antes de la expedición de la sentencia casada. En este caso el plazo empieza a contarse desde que el ejecutado fue notificado con la sentencia.

En los incidentes regulados en los dos párrafos anteriores, no procede apelación con efecto suspensivo ni recurso de casación.”

Propuesta N ° 9: Interés del demandante en que el proceso continúe

“Artículo 203º.- Citación y concurrencia.-

Primero y segundo párrafos deben permanecer iguales.

Si a la audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez declarará concluido el proceso, salvo que la inasistencia de una o de ambas partes se haya debido a fuerza mayor o a circunstancia grave debidamente justificada.”

Propuesta N ° 10: Actuación de medios probatorios a pesar que no es posible que se actúen la plenitud de los admitidos en la misma audiencia.

“Artículo 208.- Actuación de los medios probatorios.-

(Todo igual hasta el penúltimo párrafo que concluye: “...primero los del demandante.”).

No obstante el orden antes indicado, si en la audiencia estuvieran presentes ambas partes y por cualquier causa no pudiera actuarse uno de los medios probatorios, el Juez podrá disponer la actuación de los medios disponibles, o cuando sea necesaria una exhibición para poder efectuar la pericia. Sin embargo, la actuación de la declaración de las partes siempre será la última.”

Propuesta N ° 11: Evitar que los medios probatorios y su costo o demora en sufragarlos, constituyan un artificio para prolongar el proceso.

“Artículo 271º.- Honorario.- El Juez fijará de antemano el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece el medio probatorio. Si no lo hiciera dentro del plazo que el Juez le señale, éste puede ordenar que se prescinda del medio probatorio, salvo que la otra parte ofrezca efectuar el pago.

Cuando el medio probatorio es ordenado de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes. El incumplimiento de una parte faculta a la otra a efectuar el pago con cargo a repetición, si así se dispusiera en el pronunciamiento sobre costas, y a solicitar medida cautelar para garantizar el cobro.”

Propuesta N ° 12:

“Artículo 398º.- Multa por recurso malicioso.- Si el recurso es denegado por razones de inadmisibilidad o improcedencia, y la Sala considera que ha habido mala fe en su interposición, condenará al recurrente al pago de una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal.

El pago de la multa se hará ante el Juez de la demanda, y queda suspendida toda actuación del obligado hasta que no cumpla con el pago.”

Propuesta 13: Es importante que la demanda masiva de justicia sea satisfecha en los juzgados que van a estar más cerca de los ciudadanos. Es una manera de deselitizar el servicio de justicia, aunque aparentemente parezca lo contrario.

“Artículo 475. (...)

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de quinientas Unidades de Referencia Procesal.”

“Artículo 486. (...)

7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal.”

“Artículo 546. (...)”

6. *Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.”*

Propuesta No. 14: En el diseño trazado de no afectar con más formalidades que demoren el curso de los procesos en donde los contendientes, más que un conflicto, lo que en realidad desean de común acuerdo es acabar una relación, parece adecuado reducir la intervención del Ministerio Público para los casos en donde hay que proteger los derechos del niño.

“Artículo 574.- Intervención del Ministerio Público.- En los procesos a que se refiere este Subcapítulo, el Ministerio Público interviene como parte, y no emite dictamen salvo cuando los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad.”

Propuesta 14: Reposición con apelación subordinada (Modificación del art. 362 y 363 y adición del art. 363.I CPC): El histórico dilema entre, por un lado, proveer a los ciudadanos de decisiones justas y, por el otro, que aquellas sean rápidas, se evidencia de manera notoria en las impugnaciones. En tal contexto, el problema se puede plantear en los siguientes términos: o se busca garantizar el doble grado en las decisiones jurisdiccionales (a través del recurso de apelación), o se privilegia la celeridad del proceso.

La carga temporal producida por la generalización del recurso de apelación (toda vez que es necesario elevar el expediente, abrir una nueva fase de contradictorio y esperar la solución otorgada por el Juez superior = 8 meses de tramitación) da lugar a serios problemas respecto de la eficacia de la justicia: básicamente, frustrar la posibilidad de otorgar una decisión jurisdiccional en un plazo temporalmente oportuno. El problema se torna aún más agudo cuando apreciamos que muchas resoluciones judiciales *apelables*, hubieran podido ser resueltas, en pocos días y no en meses, por parte del mismo Juez que expidió la decisión.

Para revertir esta situación, se propone la regulación de una técnica impugnatoria que, en modo sucesivo, otorgue la posibilidad para que el Juez de primer grado reconsidere su decisión, para que, si la mantiene, remita el caso inmediatamente hacia el superior jerárquico. En otras palabras, proponemos que antes que el expediente sea remitido al segundo grado, el ordenamiento procesal otorgue permita que Juez del primero enmiende su decisión, en base a los fundamentos aportados de la parte recurrente y luego de un brevísimo contradictorio (tramitación propia de la reposición, art. 363 CPC).

La eficacia de esta técnica resulta bastante notoria pues la práctica forense nos muestra que, en muchas ocasiones, el Juez que expide la decisión impugnada, luego de advertido el error cometido, carece del poder de evitarle trabajo innecesario al grado superior y, peor aún, de la posibilidad de

acelerar el proceso. En virtud de aquello, la propuesta le otorga el derecho a la parte agraviada de solicitar una revisión rápida, que salve a las partes de la prolongada tramitación del proceso que se produce, inevitablemente, siempre que éste es remitido a segundo grado.

Dado que la operatividad del recurso de reposición se había limitado a resoluciones de mero trámite, la propuesta incorpora una ampliación de los supuestos de procedencia hacia autos, siempre y cuando aquellos *no concluyan el proceso o no califiquen excepciones ni pedidos cautelares*.

Formula normativa:

SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 362

Art. 362.- Procedencia.- A excepción de las resoluciones que concluyen el proceso, que califican una excepción o un pedido cautelar, procede recurso de reposición contra autos y decretos a fin de que el Juez reexamine su decisión.

MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 363

Art. 363.- Trámite.-

(...)

(...)

Salvo lo dispuesto por el Artículo 363.I, el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

SE AGREGA UN ARTÍCULO CAPÍTULO DE REPOSICIÓN

Artículo 363.I.- Reposición con apelación subordinada.- Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 360, procede acumular al recurso de reposición contra los autos expedidos en primer grado, en el mismo escrito y subordinadamente, recurso de apelación. Los fundamentos de la apelación subordinada son los mismos de la reposición.

El auto que rechaza el recurso de reposición contiene el concesorio de la apelación sin efecto suspensivo.

PROYECTO 6: MODIFICACIÓN URGENTE AL CODIGO PROCESAL CIVIL: INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 156 AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE NOTIFICACIÓN POR NOTA Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

Formula normativa

La presente propuesta ha surgido de las discusiones generadas de la iniciativa de modificación legislativa propuesta por el Dr. Juan Monroy Galvez en el marco del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo Temático de Medidas Urgentes de la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

El artículo 625 del Código Procesal Civil es una norma de transición destinada a solucionar los problemas materiales producidos por medidas cautelares otorgadas bajo el régimen del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Dichos procesos tenían una duración que normalmente superaba los diez años. Producto de ello, los procesos que caían en abandono u otros que culminaban sin sentencia, así como aquellos que, con sentencia, permanecían inejecutables, eran archivados sin que se tenga en cuenta la eficacia de la medida cautelar dispuesta durante su desarrollo. Esta situación generaba un serio problema, toda vez que, desaparecido el conflicto de intereses, resultaba sumamente gravoso ubicar, muchos años después, los actuados judiciales para levantar una medida cautelar cuya eficacia y permanencia carecía de sentido, pero que igualmente causaba perjuicios sobre el demandado (por ejemplo: levantar un embargo sobre un inmueble).

EL artículo 625 solucionó en su momento estos inconvenientes del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Sin embargo, también es aplicado para los procesos iniciados por el Código Procesal Civil vigente. Esta última situación es técnicamente errónea, toda vez que la eficacia temporal de una medida cautelar se debe mantener –salvo los específicos mecanismos extintivos previstos por el Código- hasta la obtención de una sentencia firme, en aquellos procesos que tienen una duración razonable o, en todo caso, no superior a cinco (5) años.

La propuesta es establecer claramente que el artículo 625 solo es aplicable para los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912.

El objetivo es uniformizar las causales de extinción de la medidas cautelares, evitando problemas interpretativos innecesarios.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente propuesta legislativa incorpora el artículo 156 del Código Procesal Civil, derogado por Ley 27524, sobre Notificación por Nota, precisando su ámbito de aplicación y modifica el artículo 157 del Código Procesal Civil; en concordancia con los principios y derechos recogido en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Civil sobre la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso.

Análisis Costo Beneficio

La propuesta legislativa no implica gasto alguno al erario nacional. Su aplicación permitirá agilizar la tramitación de los actuados judiciales de menor relevancia (mero trámite), sin que se afecten los derechos de las partes procesales.

Formula Legal

Texto del Proyecto

El Congresista de la República que suscribe ... en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 156 AL CODIGO PROCESAL CIVIL SOBRE NOTIFICACIÓN POR NOTA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 156º del Código Procesal Civil, con el texto siguiente:

“Artículo 156.- Notificación por Nota.- Las resoluciones judiciales, salvo las señaladas en el artículo 157, quedan notificadas en la oficina de la Corte o del Juzgado los días martes o jueves, o el día hábil siguiente si alguno de ellos no lo fuera.

En los días de notificación se publicará en la oficina respectiva, de manera clara y visible, un listado numérico de los expedientes que tienen decretos a notificarse, junto con el contenido íntegro de éstos. El listado estará debidamente firmado y sellado por el funcionario respectivo. Copia del listado será entregado al órgano jurisdiccional el día hábil siguiente, quien dispondrá su archivamiento.

El acto de la notificación por nota se realiza mediante lectura de la resolución en la oficina respectiva.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 157 del Código Procesal Civil, con el texto siguiente:

“Artículo 157º.- Notificación por Cédula.- sólo serán notificadas por cédula las siguientes resoluciones:

- 1. La que declara inadmisibile o improcedente la demanda;*
- 2. La que contiene el traslado de la demanda, de la reconvención y de sus contestaciones, si las hubiera;*
- 3. La que contiene la admisión de un tercero;*
- 4. La que declara fundada una excepción o una defensa previa;*
- 5. La que ordena el juzgamiento anticipado del proceso;*
- 6. La que cita a alguna de las audiencias previstas en este Código;*
- 7. La que contiene una declaración de suspensión, interrupción o de conclusión del proceso;*
- 8. La que contiene una sentencia o alguna forma especial de conclusión de un proceso;*
- 9. La que contiene una medida cautelar;*
- 10. Las resoluciones que resuelven incidentes;*
- 11. Las resoluciones que deniegan un pedido;*
- 12. Las resoluciones de avocamiento;*
- 13. Las resoluciones que impulsan el proceso de oficio; y*
- 14. Otras resoluciones que el juez disponga motivadamente”.*

PROYECTO 7: MODIFICACIÓN URGENTE AL CODIGO PROCESAL CIVIL: SUSTITUCIÓN DEL CAPÍTULO II, SOBRE CUESTIONAMIENTO DE LA COMPETENCIA, DEL TÍTULO I: COMPETENCIA, DEL LIBRO PRIMERO: JUSTICIA CIVIL, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (ARTÍCULOS 35º AL 46º) Y LA ADICIÓN DEL INCISO 6 AL ARTÍCULO 451º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Formula normativa

La presente propuesta se elabora en el marco del trabajo que viene desarrollando la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), como parte de la labor realizada por el Grupo de Trabajo Temático de Medidas Urgentes; y, constituye una propuesta concreta,

presentada al interior de dicho Grupo por el doctor Juan Monroy Gálvez, que fue aprobada por el Pleno de la CERIAJUS en sesión extraordinaria del día 3 de febrero de 2004.

La parte del Código Procesal Civil que regula la competencia ha permanecido, desde su entrada en vigencia en 1993, como un injerto dentro de la estructura unitaria de dicho ordenamiento. La razón principal de esta situación radica en que dichas normas no fueron preparadas por la Comisión que redactó el Código Procesal Civil, sino por una anterior que, salvo este específico punto, no pudo concretar ninguna propuesta de solución al problema de la justicia civil. Sin embargo, más allá de los orígenes, y de la falta de coherencia sistémica con el resto del ordenamiento procesal, la defectuosa regulación de la competencia ha generado innumerables y severos problemas a los jueces y abogados.

Lo que debiera ser lo técnicamente más depurado y eficiente, como es la identificación del Juez competente, ha venido constituyendo un lamentable cuello de botella que no permite que la actividad judicial se concentre en el conocimiento del fondo de la controversia, antes que sobre aspectos estrictamente procesales.

En este sentido, la indefinición creada por un cuestionamiento de la competencia, incoherentemente normado, ha generado la propagación de conductas de mala fe procesal y de lentitud excesiva durante la tramitación de éste procedimiento. A su vez, se busca eliminar las eventuales irregularidades que se pudieran producir durante el procedimiento y evitar que se puedan obtener ventajas ilícitas, a través de medidas cautelares sucesivas expedidas por distintos jueces sobre una misma causa. En este sentido, se propone un modelo intermedio que respeta la medida cautelar concedida antes del cuestionamiento de la competencia y, paralelamente, prohíbe la expedición de aquellas durante el desarrollo del mismo.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La proposición legal plantea la sustitución del capítulo II del Código Procesal Civil, que se ocupa del cuestionamiento de la competencia (y la adición de un inciso 6 al Artículo 451º) y se propone un diseño sistemático que permite un tratamiento más eficiente de la determinación de la competencia.

Análisis Costo Beneficio

La aprobación del presente proyecto permitirá dar celeridad y coherencia a la tramitación del cuestionamiento de la competencia, asimismo, permitirá eliminar cualquier posibilidad de que se actúe de mala fe durante el mismo. Su implementación no generará gasto al erario público.

Formula Legal

Texto del Proyecto

El Congresista de la República que suscribe, ..., en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley que propone la sustitución del Capítulo II, sobre cuestionamiento de la competencia (artículos 35°- 46 °) y la adición de un inciso 6 al artículo 451° del Código Procesal Civil

Artículo 1°. Sustitúyanse los artículos que comprenden el Capítulo II del Código Procesal Civil, sobre cuestionamiento de la competencia (artículos 35°- 46°), en los siguientes términos:

Artículo 35°. Incompetencia.- La incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio, esta última cuando es improrrogable, se declarará de oficio, en cualquier estado y grado del proceso, sin perjuicio de que pueda ser invocada como excepción.

Artículo 36°. Efectos de la incompetencia.- Al declarar su incompetencia, el juez declarará asimismo la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, con excepción de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 451.

Artículo 37°. Cuestionamiento exclusivo.- La competencia de los Jueces de Paz Letrados y de Paz sólo se cuestiona mediante excepción.

Artículo 38°. Contienda de competencia.- La incompetencia territorial relativa puede ser invocada, excluyentemente, como excepción o como contienda. La contienda de competencia se interpone ante el Juez que el demandado considere competente, dentro de los cinco días de emplazado y ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

El Juez rechazará de plano la contienda propuesta extemporáneamente, o cuando sea manifiestamente improcedente o temeraria. Cuando la temeridad consista en la creación artificiosa de una competencia territorial, la parte responsable será condenada al pago del monto máximo de la multa prevista por el Artículo 46° y el Juez, de oficio o a pedido de parte, oficiará a Ministerio Público.

Si el Juez admite la contienda, oficiará al juez de la demanda, pidiéndole que se inhiba de conocerla y la remisión del expediente. Con el oficio, le anexa copia certificada del escrito de contienda, de sus anexos, de la resolución admisorio y de cualquier otra actuación producida. Adicionalmente al oficio, el Juez de la contienda, dará aviso inmediato a otro Juez por fax u otro medio idóneo.

Artículo 39. Reconocimiento de incompetencia.- Si recibido el oficio, y sus anexos, el Juez de la demanda considera que es competente el Juez de la contienda, le remitirá el expediente para que conozca del proceso. Esta decisión es inimpugnable.

Artículo 40°. Conflicto de competencia.- Si el Juez de la demanda se considera competente suspenderá el proceso y remitirá todo lo actuado, inclusive el principal, al superior que deba dirimir la competencia, oficiando al Juez de la contienda.

Artículo 41°. Resolución de la contienda ante el superior.- La contienda de competencia entre jueces civiles del mismo distrito judicial la dirime la Sala civil de la Corte Superior correspondiente. En los demás casos, la dirime la Sala Civil de la Corte Suprema.

El superior dirimirá la contienda dentro de cinco días de recibido los actuados, sin dar trámite y sin conceder el informe oral. El auto, que resuelve la contienda, ordena la remisión del expediente al Juez declarado competente, con oficio al otro Juez.

Artículo 42°. Conservación de la eficacia cautelar.- La medida cautelar otorgada por el Juez de la demanda, antes de recibir el oficio del Juez de la contienda, conserva su eficacia aunque se suspenda el proceso.

Suspendido el proceso, no se otorgarán medidas cauteladas.

Artículo 43°. Continuación del proceso principal.- Recibido el expediente, el Juez competente continuará el trámite del proceso volviendo a conceder el plazo para contestar la demanda.

Artículo 44°. Convalidación de la medida cautelar.- A pedido de parte, y siempre que la competencia fuera decidida a favor del Juez de la contienda, éste deberá efectuar, como Juez de primer grado, un reexamen de los presupuestos de la medida cautelar preexistente. El pedido de reexamen es procedente cuando no se ha apelado la medida, o cuando la parte se ha desistido de dicho recurso.

Artículo 45°. Costas y costos.- Si el incidente se resuelve a favor del Juez de la contienda, las costas y costos debe pagarlas el demandante. Si se dirime a favor del Juez de la demanda, serán pagadas por quien promovió la contienda.

Artículo 46º. Multas.- La parte que, con mala fe, promueve una contienda será condenada por el órgano jurisdiccional dirimente a una multa no menor de diez ni mayor de treinta Unidades de Referencia Procesal.

Artículo 2º. Adiciónese, al Artículo 451º del Código Procesal Civil, un inciso 6 redactado en los siguientes términos:

6. Remitir los actuados al Juez que corresponda, si se trata de la excepción de competencia territorial relativa. El Juez competente continuará con el trámite del proceso en el estado en que éste se encuentre. Si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de prueba hubiera ocurrido, puede renovar la actuación de alguno o de todos los medios probatorios, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 50º.

PROYECTO 8: MODIFICACIÓN URGENTE AL CODIGO PROCESAL CIVIL: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 625 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: EXTINCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Formula normativa

La presente propuesta ha surgido de las discusiones generadas de la iniciativa de modificación legislativa propuesta por el Dr. Juan Monroy Galvez en el marco del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo Temático de Medidas Urgentes de la Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

El artículo 625 del Código Procesal Civil es una norma de transición destinada a solucionar los problemas materiales producidos por medidas cautelares otorgadas bajo el régimen del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Dichos procesos tenían una duración que normalmente superaba los diez años. Producto de ello, los procesos que caían en abandono u otros que culminaban sin sentencia, así como aquellos que, con sentencia, permanecían inejecutables, eran archivados sin que se tenga en cuenta la eficacia de la medida cautelar dispuesta durante su desarrollo. Esta situación generaba un serio problema, toda vez que, desaparecido el conflicto de intereses, resultaba sumamente gravoso ubicar, muchos años después, los actuados judiciales para levantar una medida cautelar cuya eficacia y permanencia carecía de sentido, pero que igualmente causaba perjuicios sobre el demandado (por ejemplo: levantar un embargo sobre un inmueble).

EL artículo 625 solucionó en su momento estos inconvenientes del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Sin embargo, también es aplicado para los procesos iniciados por el Código Procesal Civil vigente. Esta última situación es técnicamente errónea, toda vez que la eficacia temporal de una medida

cautelar se debe mantener –salvo los específicos mecanismos extintivos previstos por el Código- hasta la obtención de una sentencia firme, en aquellos procesos que tienen una duración razonable o, en todo caso, no superior a cinco (5) años.

La propuesta es establecer claramente que el artículo 625 solo es aplicable para los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912.

El objetivo es uniformizar las causales de extinción de las medidas cautelares, evitando problemas interpretativos innecesarios.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La proposición legal plantea la modificación del artículo 625° del Código Procesal Civil, con la finalidad de que, en lo referido a medidas cautelares, el plazo de extinción de cinco años desde su ejecución se aplique solamente en aquellos procesos iniciados durante la vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Por otro lado, la modificación eliminará la posibilidad de problemas de interpretación en materia de extinción de medidas cautelares.

Análisis Costo Beneficio

La institución directamente involucrada es el Poder Judicial, al ser la institución encargada de declarar la extinción de las medidas cautelares recaídas en los procesos civiles. Esta propuesta legislativa no producirá afectación de sus recursos económicos, dado que la probación de la norma no requiere de acción o medida alguna para su implementación y puesta en práctica.

Formula Legal

Texto del Proyecto

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 625° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

El Congresista de la República que suscribe ,..., en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 625° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo Único: Modifíquese el Artículo 625° del Código Procesal Civil en los siguientes términos:

Artículo 418°.- Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado.- En los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue de pleno derecho a los cinco años contados desde su ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido, podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactualización de la medida. Esta decisión requiere de nueva ejecución cuando implica una inscripción registral.

PROYECTO 9: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ARBITRAJE

La Ley General de Arbitraje contempla el recurso de reposición y en el proceso arbitral se aplican supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, de manera que la modificación en éste del recurso de reposición en la forma propuesta en el Proyecto 5 anterior causaría complicaciones en la estructura del proceso arbitral. Consiguientemente se propone que el recurso que actualmente se regula en el artículo 58 de la Ley de Arbitraje y se denomina de reposición, debe tener otra denominación, para que no se le apliquen los criterios de la modificación propuesta en el Proyecto 5.

Formula normativa

En este orden de ideas, se plantea modificar el actual artículo 58 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje, el cual en el futuro debiera tener el siguiente texto:

"Artículo 58.- "Recursos contra resoluciones.- Contra las resoluciones distintas del laudo sólo procede recurso de reconsideración ante los propios árbitros, dentro de los cinco días siguientes de notificada la resolución, salvo que ésta sea expedida en audiencia, en cuyo caso el recurso debe formularse en dicha oportunidad, sin perjuicio de fundamentación complementaria en el plazo de tres días".

PROYECTO 10: MODIFICACIONES AL CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Se propone modificaciones a diversos artículos, a fin de precisar y en otros casos eliminar formalidades establecidas por las reglas aplicables en los procesos judiciales sobre niños y adolescentes; esto con el fin de proteger con mayor celo los derechos de los niños y adolescentes. La fórmulas normativas en el ámbito de familia y penal son las que se detallan a continuación:

Código del Niño y del Adolescente, varias modificaciones en el sentido siguiente:

En materia penal: se propone que la responsabilidad de los menores debe fijarse desde los 14 y no desde los 12 años. Se utilicen más las medidas alternativas y no internación.

Oralizar los procesos: Se debe oralizar los procesos de familia.

Formulas normativas

Artículo 84º.- Código del Niño y del adolescente, se agregue al final un párrafo b) “Se preferirá que el hijo menor de tres años permanezca con la madre siempre que esté en goce de sus capacidades de ejercicio de conformidad con los artículos 42 y 46 del Código Civil, salvo mejor parecer del Juez en atención al principio de interés superior del niño y adolescente (para lo cual puede ordenar las pericias psicológicas, psiquiátricas y los informes sociales correspondientes) lo que aparece entre paréntesis es un agregado que no figura en el dictamen enviado por la Comisión de Justicia.

Artículo 87º.- “El incumplimiento de las obligaciones de la tenencia establecida judicialmente, ya sea en forma definitiva o provisional, da lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia. (se indica que el proceso de variación de la tenencia está consignada en el Art. 91 del Código especializado, la propuesta indica que debe tramitarse en otra acción ante el mismo juez que conoció el primer proceso).

Artículo 91º.- se agrega al último párrafo :(...) “la variación de la tenencia, tramitándose como una nueva acción ante el juzgado que estableció dicha tenencia o ante el juez del domicilio del niño o adolescente”.

Artículo 93º.- agregar en el primer párrafo (...) Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero “y por incapacidad física o mental”.

Agregar otro párrafo que establezca: “No es necesario agotar el orden de prelación a través de procesos judiciales, se debe acreditar en el proceso de

alimentos pertinente que los obligados de alimentos que preceden no tienen posibilidades económicas para atender la subsistencia del alimentista”.

Artículo 97º.- El progenitor que incumple su obligación alimentaria ordenada en proceso judicial está impedido de iniciar un proceso de tenencia, salvo que tal incumplimiento haya sido causa debidamente justificada.

Artículo 209º.- agregar el inciso d) con un párrafo en los siguientes términos “y el delito esté sancionado con pena no menor de cuatro años en el Código Penal”. Asimismo, se agregue el cambio sobre plazos de detención pero en vez de 50 días sean 100 o 120 días y el plazo de detención adicional sea 10 o 20 días.

Artículo 230º.- se propone se agregue ...”Asimismo, deberá tener en cuenta los criterios de finalidad de la medida, de proporcionalidad, de igualdad de los imputados y de la individualización de la medida. Además, tendrá como referencia las reglas o circunstancias que señalan los artículos 45 y 46 del Código Penal. En ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados”.

Artículo 236º.- se debe reemplazar el inciso b) por el siguiente texto: “La infracción cometida sea dolosa y grave o si se ha lesionado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado por la ley penal.

PROYECTO 11: JUSTICIA DE PAZ

La propuesta plantea que a los Jueces de Paz se les faculte conciliar en materias que son de competencia de Jueces de Paz Letrados, incluso seguir un breve proceso para resolver el asunto planteado por las partes, resolución que puede ser apelada al juez de paz letrado, a fin de verificar el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento del debido proceso. En este sentido se propone incorporar un artículo a la Ley 27539 y su modificatoria la Ley 28035 que regulan las actividades de los jueces de paz:

Formula normativa

“Conciliar en materias que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, son de competencia de los jueces de paz letrados. Las resoluciones que se expidan para estos efectos pueden ser apeladas al Juez de Paz Letrado, quien verificará el cumplimiento de los derechos fundamentales de las partes y el debido proceso, debiendo resolver en el plazo de 10 días, con lo que concluirá el proceso”.

Asimismo, modificar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre competencias de los Jueces de Paz a fin de incorporar esta nueva competencia.

PROYECTO 12: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Formula normativa

Artículo 1. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 27584, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Competencia Funcional.- Es competente para conocer en primer grado los procesos contenciosos administrativos, el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. En segundo grado es competente la Sala Especializada en lo contencioso administrativo de la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente.

En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil, respectivamente.”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 25 de la Ley 27584, en los términos siguientes:

“Artículo 25.- Procedimiento Rápido.- Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

25.1 Reglas del procedimiento rápido

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es inimpugnable.

Luego de expedido el Auto de Saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que este emita dictamen. Emitido el mismo, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificarlo a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el sólo mérito de la solicitud oportuna.

25.2. Plazos

- Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;*
- Cinco días para interponer excepciones para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;*
- Diez para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;*
- Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la Audiencia de Pruebas, según sea el caso;*
- Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes;*

- Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del Informe oral, según sea el caso;

- Cinco días par apelar la sentencia, contados desde su notificación.”

PROYECTO 13: ELIMINACIÓN DEL SUB- TIPO DE DELITO DE PREVARICATO EN EL DICTADO DE RESOLUCIONES JUDICIALES²⁴:

Conforme al avance de la doctrina en materia jurídica, cada vez se discute menos el rol del juez como creador de derecho. Por esa razón, lo que se quiere es modificar los términos de la norma que prevé y sanciona el delito de prevaricato en su fórmula más clásica, tradicional y conservadora. Como está, la norma impide que los jueces puedan cumplir funciones más eficaces en el dictado de las resoluciones judiciales. Concretamente, el cambio radica en eliminar la tradicional versión de que el Juez prevarica cuando se aparta del texto expreso de la ley, sin importar que son muchos los casos en que la ley ambigua, o contradictoria o antisocial es la que impone al Juez protocolizar una injusticia. Por esta razón se propone una modificación del artículo 418 del código penal referido al delito de prevaricato

Formula normativa

Exposición de motivos

El artículo 418 del Código Penal, ubicado en la Sección Segunda del Capítulo III, del Título XVIII, regula la figura del prevaricato. Llama la atención el primero de sus supuestos, según el cual:

El juez (...) que, a sabiendas, dicta resolución (...), contrarios al texto expreso y claro de la ley (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Como ya se expresó esta norma restringe severamente las facultades interpretativas del juez, por dos razones: Primero, porque no es posible determinar de manera absoluta y *a priori* que un enunciado normativo sea claro, pues como lo ha demostrado la filosofía analítica, ello siempre va a depender del caso concreto.

²⁴ En relación a este proyecto el Congresista Yonhy Lescano señaló que no concordaba con la decisión del Pleno de eliminar el sub-tipo penal de prevaricato. En igual sentido se pronunció el doctor César Fernández Arce (ver sección pertinente de anexos informativos)

Segundo, la norma establece una opción legal por el método de interpretación literal, lo cual es contrario a los postulados de la Teoría General del Derecho, ya que para aplicar la norma es necesario interpretarla, para lo cual pueden utilizarse válidamente distintos métodos, no siendo el literal el único posible, y mucho menos el que asegure una interpretación 'adecuada o correcta'. Es el juez quien en virtud al caso concreto y a consideraciones que debe exponer, debe optar por uno u otro método, en caso de que estos le conduzcan a resultados diferentes.

Por último, debe señalarse que si bien esta norma no ha sido usada en la práctica para coactar las posibilidades interpretativas de los jueces (debido al bajo nivel de sentencias por prevaricato que aparente se registra), ello no es necesario, pues su sola presencia significa que continua vigente una cultura formalista, transmitiendo al juzgador el mensaje que de salirse del cauce previsto puntualmente por el legislador, se vuelve un delincuente que debe ser destituido.

En base a los argumentos expuestos, se proponen dos soluciones alternativas:

Propuesta normativa

Derogar una de las causales del prevaricato, en particular la que dispone:

“El juez (...) que, a sabiendas, dicta resolución (...), contrarios al texto expreso y claro de la ley (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”

Se propone, entonces, eliminar el supuesto de cometer prevaricato por resolver de manera contraria al texto expreso y claro de la ley, al que se refiere el artículo 418 del Código Penal.

PROYECTO 14: MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El proyecto presentado por los doctores Samuel Abad Yupanqui, Jorge Danós Ordóñez, Francisco Eguiguren Praeli, Domingo García Belaunde, Juan Monroy Gálvez y Arsenio Oré Guardia, que contiene el Código Procesal Constitucional, es un importante avance en la legislación procesal constitucional de nuestro país. No sólo porque evita continuar con la legislación dispersa sino que incorpora las instituciones del proceso contemporáneo que aseguran una tutela eficaz a los derechos más trascendentes desde la perspectiva de un Estado Constitucional de Derecho.

Se propone que se agregue al proyecto de Código Procesal Constitucional la siguiente norma: "Recibido el expediente, la Sala señalará fecha y hora para la vista de la causa y requerirá que se emita dictamen por el Fiscal Superior".

PROYECTO 15: PROYECTO DE LEY QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS COMO ORGANISMO DE ACREDITACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y SUS FILIALES

Fórmula normativa

Actualmente las universidades en nuestro país proliferan con demasiada rapidez, estas universidades incorporan inmediatamente como una de sus primeras facultades a la Facultad de Derecho, lo que deviene en un incremento desbordante de la oferta de esta carrera a la población en general.

El incremento de Facultades de Derecho en el ámbito nacional genera un sobre poblamiento en tan notable y valiosa carrera profesional, lo que trae como consecuencia que, cada vez exista mayor número de egresados en las facultades de Derecho mientras los puestos laborales en dicha área son los mismos o disminuyen; creando como efecto negativo el desempleo en dichos profesionales.

Las Facultades de Derecho que vienen creándose además carecen de cuadros docentes idóneos, docentes que no tienen solvencia moral ni profesional para prestar sus servicios académicos a la Comunidad. Ello genera en el sistema de justicia un impacto negativo; por cuanto con este proceder irresponsable y contra toda norma ético profesional, el sistema universitario viene colocando en el mercado profesional Abogados de baja calidad moral, ética y profesional y, por ende sin posibilidades de desempeñarse laboralmente de manera idónea. Lo que es mas grave aún, estos son quienes en primer término proponen actos de impropios o de corrupción en la administración de justicia, sea esta representada por el Poder Judicial, el Ministerio Público u otras entidades privadas que tienen autoridad administrativa tales como SUNAT, INDECOPI, SUNASS, entre otras.

La situación se agrava de forma alarmante si apreciamos la forma como algunas universidades crean de forma indiscriminada filiales de las Facultades de Derecho en el ámbito nacional, las cuales brindan a sus estudiantes primas y beneficios por cursar estudios en las mismas, beneficios como finalizar a carrera profesional de Abogado en un tiempo inferior al que se ofrece en las propias Universidades, cursar estudios a distancia y sin la presencia de docentes, otorgar el Título Profesional de Abogado con cursos sencillos de actualización u otros medios que crean pertinentes, con lo que se origina que el perfil del Abogado sea el de un profesional mediocre, sin valores morales, ni éticos sin un conocimiento de los valores democráticos ni una verdadera vocación por la "justicia". Estas filiales creadas en provincias tampoco cuentan con la infraestructura básica adecuada para instruir a la Comunidad en la que desarrollan sus actividades académicas, ni se preocupan por tenerla, pues sólo se busca el beneficio económico y mercantilista.

La actual legislación vigente respecto de los controles legales sobre la creación de Universidades y las filiales que estas pudiesen crear es ineficaz, por cuanto no lleva un riguroso control de las mismas y, respecto de sus filiales se conseguirá iniciar su evaluación en el año 2006.

Por estas razones y, considerando que actualmente es necesario e indispensable la creación de un organismo responsable de acreditar la calidad de la enseñanza del personal docente, la capacitación que se brindará a los alumnos través de dichas filiales, por ello es imprescindible que, la Asamblea Nacional de Rectores cuente con un órgano encargado de evaluar a dichas Facultades en su régimen académico, para lo cual es necesario crear la Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho.

La idea de una Junta Nacional de Decanos ya cuenta con bases para su creación en nuestro país, la misma que se encuentra en las reuniones llevadas a cabo por los Decanos de las Facultades de Derecho de todo el Perú, en las que se ha destacado de forma unánime la relevancia que hay que otorgar al diseño de métodos de enseñanza abiertos a la crítica del derecho en función de dinámicas que permitan la participación activa de los estudiantes, reorientar los contenidos de enseñanza del derecho buscando la formación de destrezas para el razonamiento jurídico como componente transversal en los estudios de derecho, propiciar la creación de consultorios legales gratuitos orientados a formar al alumno en la realidad y en lo académico, así como utilizar las sentencias judiciales como herramientas en la formación del derecho. Siendo estos puntos acuerdos voluntarios a los que se llegó; pero los mismos requieren que de forma oficial se uniformicen y se adecúen a la realidad de cada Facultad de Derecho, para lo cual es imprescindible poder crear este ente que se encargue de organizar dichos acuerdos y además acredite aquellas Facultades de Derecho con funcionamiento definitivo, con funcionamiento provisional y aquellas que estén por crearse, así como de sus filiales.

La Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho como órgano resolutorio y de decisión de la Asamblea Nacional de Rectores deberá ser conformada de forma objetiva por los Decanos de las 6 Universidades más antiguas del Perú, orden de antigüedad recogido de la Disposición Complementaria de la Ley 23733 (Ley Universitaria), el cual deberá reglamentar su funcionamiento y será la encargada de evaluar, controlar y acreditar a las filiales.

LEY QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE COMO ORGANISMO DE ACREDITACION DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y SUS FILIALES

Artículo 1.- De la creación

Créase la Junta Nacional de Decanos de las Facultades de Derecho como órgano decisivo y resolutorio de la Asamblea Nacional de Rectores, respecto de sus finalidades.

Artículo 2.- Conformación

La Junta Nacional de Decanos, estará conformado por 6 miembros, Decanos de las Facultades de Derecho de las 6 Universidades más antiguas del país. El voto dirimente lo tendrá el Decano de la Universidad de fundación más antigua.

Artículo 4.- Finalidad

La Junta Nacional de Decanos tiene por finalidad:

- 1. Pronunciarse de forma vinculante e inapelable sobre la consistencia, necesidad y viabilidad del proyecto de creación de nuevas Facultades de Derecho y/o filiales de esta. Para otorgar la acreditación respectiva o denegar su creación.*
- 2. Coordinar y llevar adelante la evaluación externa de las Facultades de Derecho durante su funcionamiento en el ámbito nacional cada 4 años, a efectos de evaluar las condiciones actuales de su actividad académica y renovar su plan de estudios.*
- 3. Planificar el plan y syllabus de estudios de todas las Facultades de Derecho en el ámbito nacional.*
- 4. Planificar y dosificar marcos máximos de vacantes para las Facultades de Derecho en el ámbito nacional.*

Artículo 5.- La Junta Nacional de Decanos establecerá su propio reglamento dentro de los 90 días posteriores a la vigencia de la presente ley.

PROYECTO 16: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY Nº 27504 (LEY MODIFICATORIA DE LA LEY UNIVERSITARIA)

Formula normativa

La Ley 27504 (Ley que modifica la Ley Universitaria Nº 23733) vigente desde el 10 de julio del 2001, autorizó a las Universidades comprendidas en el ámbito de la Ley 23733, a las Universidades creadas por Ley y a las Universidades con resolución de autorización de funcionamiento de la CONAFU, al establecimiento de filiales universitarias, previa opinión de la Asamblea Nacional de Rectores.

El artículo 4° de la citada ley derogó el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria Nº 23733 que disponía que las Universidades no podrían tener filiales o anexos, circunscribiendo al ámbito geográfico del Departamento en que se ubica la universidad, el desarrollo de las actividades académicas de sus facultades.

La Asamblea Nacional de Rectores reglamentó la autorización para la creación y funcionamiento de filiales universitarias mediante Resolución Nº 1631-2002-ANR. Luego, por Resolución 386-2002-ANR del 28 de mayo del 2002 se aprobó un nuevo Reglamento que mantiene vigencia hasta la actualidad.

Este Reglamento fija los requisitos necesarios para que la Asamblea Nacional de Rectores brinde opinión favorable para la creación de filiales, además establece pautas para la evaluación periódica de las aquellas por crearse, así como de las creadas previas a la vigencia de la Ley 27504.

Las filiales actualmente son definidas como unidades académicas desconcentradas que ofrecen a la comunidad carreras profesionales o estudios de post grado en locales ubicados fuera del ámbito departamental de su creación. La organización administrativa y académica de la filial está a cargo de la universidad que la constituye de acuerdo con las normas que regulan su estructura organizativa interior, mientras que la evaluación de estas filiales la realiza la Asamblea Nacional de Rectores cada 4 años. De ello puede inferirse que, aquellas filiales creadas a partir de la expedición de la Ley 27504 rendirán una primera evaluación recién a partir del año 2006, en el mejor de los casos.

La permisión de crear filiales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27504 ha permitido que muchas universidades constituyan filiales de sus facultades de derecho de manera indiscriminada, especialmente en el interior del país, lo que en adición al funcionamiento de las Facultades de la misma especialidad por las universidades del ámbito local, generan una situación caótica que no considera las posibilidades del mercado laboral.

Adicionalmente a lo expresado, las filiales de las Facultades de Derecho que operan actualmente carecen de cuadros docentes idóneos y no cuentan con infraestructura básica que resulte adecuada para prestar a la Comunidad el servicio de formación de Abogados, especialidad que por su importancia y naturaleza requiere de ambientes adecuados, bibliotecas especializadas y de una calidad especial en la formación del futuro profesional.

Otro elemento negativo ocasionado por la implementación de filiales de las Facultades de Derecho es el incontrolable e irresponsable manejo de otorgamiento de Títulos de Abogados, a los cuales se accede mediante inadecuados cursos a distancia, sumarios programas de actualización, cursos acelerados y otros sistemas atípicos de estudio que riñen con las más elementales y sustanciales prácticas de la enseñanza del derecho. Por lo general estas prácticas originan que los alumnos decidan obtener el Título de Abogado en las filiales y no en las Facultades de Derecho donde desarrollaron sus estudios de pre grado, debido evidentemente a la ventaja comparativa para eludir mecanismos de evaluación rigurosos.

De esta forma se aprecia evidentemente que todo ello redunde nocivamente en la formación del Abogado, generando en el sistema de justicia un impacto negativo; en la medida que el sistema universitario pone en el mercado profesional Abogados de baja calidad moral, ética y profesional y, por ende sin posibilidades de desempeñarse laboralmente de manera idónea.

La práctica de creación de filiales (con el descenso en la calidad de las evaluaciones a cargo de éstas conforme ya se ha advertido), sólo genera un beneficio mercantil a favor de determinadas Universidades, con menoscabo de un valor esencial como lo es la educación, la vocación por la profesión, el

sentido de la justicia, los valores éticos, morales y democráticos; motivo por el cual deben ejecutarse medidas de acción inmediatas con la finalidad de poner fin a estas prácticas negativas.

Por eso consideramos pertinente modificar la Ley No. 27504, a efectos que, sólo se acredite la creación de filiales para que las áreas académicas pertinentes, ejecuten únicamente seminarios de capacitación, actualización y congresos y; prohibir que vía filial se otorgue títulos de Abogados, a fin de evitar la masificación de la Abogacía, la irracional mercantilización de la carrera profesional de Derecho y mejorar la calidad profesional del graduado de Derecho.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente propuesta modifica el artículo 1° de ley 27504, a efectos que se autorice únicamente la creación de filiales para determinadas áreas académicas que ejecuten seminarios de capacitación, actualización y congresos, así como prohibir que vía filiales se otorguen títulos de Abogados.

Fórmula Legal

Ley que modifica el artículo 1° de la Ley No. 27504

....., en ejercicio regular del derecho de iniciativa legislativa que le otorga el artículo de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

Considerando:

Que, la Ley 27504 (Ley que modifica la Ley Universitaria N° 23733) vigente desde el 10 de julio del 2001, autorizó a las Universidades comprendidas en el ámbito de la Ley 23733, a las Universidades creadas por Ley y a las Universidades con resolución de autorización de funcionamiento de la CONAFU, al establecimiento de filiales universitarias, previa opinión de la Asamblea Nacional de Rectores.

Que, el artículo 4° de la citada ley derogó el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733 que disponía que las Universidades no podrían tener filiales o anexos, circunscribiendo al ámbito geográfico del Departamento en que se ubica la universidad, el desarrollo de las actividades académicas de sus facultades.

Que, la Asamblea Nacional de Rectores reglamentó la autorización para la creación y funcionamiento de filiales universitarias mediante Resolución N° 1631-2002-ANR. Luego, por Resolución 386-2002-ANR del 28 de mayo del 2002 se aprobó un nuevo Reglamento que mantiene vigencia hasta la actualidad.

Que, este Reglamento fija los requisitos necesarios para que la Asamblea Nacional de Rectores brinde opinión favorable para la creación de filiales, además establece pautas para la evaluación periódica de las aquellas por crearse, así como de las creadas previas a la vigencia de la Ley 27504.

Que, las filiales actualmente son definidas como unidades académicas desconcentradas que ofrecen a la comunidad carreras profesionales o estudios de post grado en locales ubicados fuera del ámbito departamental de su creación. La organización administrativa y académica de la filial está a cargo de la universidad que la constituye de acuerdo con las normas que regulan su estructura organizativa interior, mientras que la evaluación de estas filiales la realiza la Asamblea Nacional de Rectores cada 4 años. De ello puede inferirse que, aquellas filiales creadas a partir de la expedición de la Ley 27504 rendirán una primera evaluación recién a partir del año 2006, en el mejor de los casos.

Que, la permisión de crear filiales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27504 ha permitido que muchas universidades constituyan filiales de sus facultades de derecho de manera indiscriminada, especialmente en el interior del país, lo que en adición al funcionamiento de las Facultades de la misma especialidad por las universidades del ámbito local, generan una situación caótica que no considera las posibilidades del mercado laboral.

Que, adicionalmente a lo expresado, las filiales de las Facultades de Derecho que operan actualmente carecen de cuadros docentes idóneos y no cuentan con infraestructura básica que resulte adecuada para prestar a la Comunidad el servicio de formación de Abogados, especialidad que por su importancia y naturaleza requiere de ambientes adecuados, bibliotecas especializadas y de una calidad especial en la formación del futuro profesional.

Que, otro elemento negativo ocasionado por la implementación de filiales de las Facultades de Derecho es el incontrolable e irresponsable manejo de otorgamiento de Títulos de Abogados, a los cuales se accede mediante inadecuados cursos a distancia, sumarios programas de actualización, cursos acelerados y otros sistemas atípicos de estudio que riñen con las más elementales y sustanciales prácticas de la enseñanza del derecho. Por lo general estas prácticas originan que los alumnos decidan obtener el Título de Abogado en las filiales y no en las Facultades de Derecho donde desarrollaron sus estudios de pre grado, debido evidentemente a la ventaja comparativa para eludir mecanismos de evaluación rigurosos.

Que, de esta forma se aprecia evidentemente que todo ello redunde nocivamente en la formación del Abogado, generando en el sistema de justicia un impacto negativo; en la medida que el sistema universitario pone en el mercado profesional Abogados de baja calidad moral, ética y profesional y, por ende sin posibilidades de desempeñarse laboralmente de manera idónea.

Que, la práctica de creación de filiales (con el descenso en la calidad de las evaluaciones a cargo de éstas conforme ya se ha advertido), sólo genera un beneficio mercantil a favor de determinadas Universidades, con menoscabo de un valor esencial como lo es la educación, la vocación por la profesión, el sentido de la justicia, los valores éticos, morales y democráticos; motivo por el cual deben ejecutarse medidas de acción inmediatas con la finalidad de poner fin a estas prácticas negativas.

Por estas consideraciones creemos pertinente modificar la Ley No. 27504, a efectos que, sólo se acredite la creación de filiales para que las áreas académicas pertinentes, ejecuten únicamente seminarios de capacitación, actualización y congresos y; prohibir que vía filial se otorgue títulos de Abogados, a fin de evitar la masificación de la Abogacía, la irracional mercantilización de la carrera profesional de Derecho y mejorar la calidad profesional del graduado de Derecho.

Por cuanto:

Ley que modifica el artículo 1° de la Ley No. 27504 que regula la creación de filiales universitarias y otorga facultades adicionales a la Asamblea Nacional de Rectores (ANR)

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 1° de la Ley No. 27504; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- De la creación de filiales

Las universidades que están en el ámbito de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, las universidades creadas por ley y las universidades que hayan obtenido Resolución de Autorización de Funcionamiento definitiva expedida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), podrán crear filiales siempre que la Junta Nacional de Decanos así lo acredite como decisión única e inapelable y, siempre que se dediquen exclusivamente al desarrollo de cursos de post grado como seminarios de capacitación, actualización y congresos, dichas filiales estarán limitadas a crearse únicamente dentro del ámbito regional de la creación de su Universidad.

Aquellas universidades que cuenten con filiales, deberán sujetarse a los controles que la Junta Nacional de Decanos estime pertinente para su posterior acreditación o denegatoria de funcionamiento.

Queda terminantemente prohibido que por vía de filiales se otorguen títulos profesionales”.

Artículo 3.- Derogatoria

Derogase toda disposición legal y reglamentaria que se oponga a la presente ley.

PROYECTO 17: PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL CNM A REABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS A MAGISTRADOS REINCORPORADOS POR ACCIONES DE AMPARO.

Formula normativa

La presente propuesta fue planteada por el doctor César Fernández Arce, dentro del debate iniciado a raíz de la exposición del Informe Final del Grupo de Trabajo Temático de Políticas Anticorrupción de la CERIAJUS (Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia). Esta propuesta, entre otras cinco, fue aprobadas conjuntamente con el Informe Final del referido GTT.

La Corrupción como fenómeno social y político organizado desde el propio aparato estatal fue una característica resaltante del anterior gobierno. Una de sus manifestaciones fue la toma de control y el sometimiento de las instituciones políticas, entre ellas el Poder Judicial. Y esto a su vez se hizo palpable en los diversos casos de magistrados que de una u otra manera participaron en actos de corrupción.

Con el retorno de la democracia en el año 2001, se inició una serie de procesos disciplinarios con la finalidad sancionar a los magistrados presuntos autores de faltas graves o de delitos de corrupción, mediante la separación del cargo y la sanción que corresponda. así depurar de este modo el Poder Judicial, mediante la separación y sanción de los magistrados hallados culpables.

En este contexto, emitidas en segunda instancia las resoluciones por las que se separaba de la institución a los magistrados, varios de estos interpusieron sendas Acciones de Amparo, arguyendo que los procesos abiertos en su contra eran violatorios de su derecho constitucional al Debido Proceso. En muchos de estos casos, las sentencias fueron favorables.

Dado que el proceso disciplinario quedó deslegitimado por haber afectado el derecho al Debido Proceso, no puede afirmarse que ciertamente se llegó a determinar si el magistrado era responsable o no de la falta grave que se le imputó.

El objetivo de la presente propuesta legislativa es que, una vez reincorporado el magistrado por haberse violado su derecho al debido proceso, quede expedita la posibilidad de que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda iniciar un nuevo proceso con la finalidad de determinar ciertamente su responsabilidad.

Esta posibilidad, lógicamente, será materializable en la medida en que no haya pasado el plazo prescriptorio para el inicio del proceso, conforme los artículos correspondientes del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

El presente proyecto busca la aprobación y promulgación de una ley que otorgue facultades al CNM para reiniciar procesos disciplinarios a aquellos magistrados que fueron reincorporados a su institución por Acciones de Amparo que determinen que el proceso disciplinario inicial vulneró el derecho al debido proceso.

Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta no genera erogación alguna para el Estado ni para el Consejo Nacional de la Magistratura.

Formula Legal

Texto del Proyecto

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL CNM A REABRIR PROCESOS DISCIPLINARIOS DE MAGISTRADOS REINCORPORADOS POR ACCIONES DE AMPARO.

El Congresista de la República que suscribe, (Congresista por definir), en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Ley que faculta al CNM a reabrir procesos disciplinarios a magistrados reincorporados por Acciones De Amparo.

Artículo Único.- Reapertura de Procesos Disciplinarios.-

En los casos en que un magistrado sea reincorporado a su institución en virtud de una Acción de Amparo declarada fundada por haberse producido la violación del Debido Proceso, el Consejo Nacional de la Magistratura reabrirá los procesos administrativos disciplinarios de los magistrados en cuestión.

Quedan derogadas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

PROYECTO 18: PROYECTO DE LEY: MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA: AMPLIACIÓN DEL REGISTRO DE POSTULANTES A LA MAGISTRATURA Y ACCESO DE LA CIUDADANÍA A LA INFORMACIÓN

Formula normativa

La presente propuesta ha surgido de la iniciativa de modificación legislativa propuesta por el Dr. César Fernández Arce en el marco del debate realizado en el pleno de la CERIAJUS (Comisión de Reforma Integral de la Administración de Justicia) sobre el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo Temático de “Políticas Anticorrupción, Eticidad y Transparencia en la Administración de Justicia”.

La función judicial y fiscal tiene una trascendental importancia en la consolidación del Estado de Derecho. La brecha existente entre la ciudadanía y los órganos encargados de administrar justicia, expresada en los múltiples sondeos de opinión pública y el reconocimiento de su responsabilidad histórica en los hechos de la historia reciente que los convirtieron en títeres del poder político de turno, plantea la necesidad de una mayor participación de la ciudadanía en los destinos de los órganos correspondientes. En este sentido, los postulantes a la magistratura deben someterse al escrutinio público si es que quieren acceder a tan importante responsabilidad.

Por esta razón, el Estado – a través del órgano encargado de la selección de los nuevos magistrados, el Consejo Nacional de la Magistratura – debe proporcionar al ciudadano la información completa acerca de los eventuales candidatos a ejercer funciones que van a garantizar y, eventualmente, afectar sus derechos y sus patrimonios.

La vigente Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura establece la creación de un registro (Capítulo V, artículos 42º a 44º) que se limita a los resultados de los procesos de evaluación para nombramiento, ratificación y destitución de magistrados. Sin embargo, este registro, según la norma, no contiene información adicional tal antecedentes personales, académicos profesionales, méritos y deméritos, rendimiento profesional mensual; por lo que se hace necesario modificar los artículos pertinentes.

Asimismo, no se señala el orden de méritos que tienen los magistrados en ejercicio que se someten a procesos ante el CNM. Al plantearse en la Ley Orgánica del CNM solo el registro de los resultados de las evaluaciones, este registro se actualiza específicamente cuando se implementan los procesos de nombramiento (los que se disponen cuando se tienen que cubrir las plazas vacantes), ratificación (cada 7 años después de los nombramientos) o destitución (cuando se presentan las causales para la misma).

Es en la Ley Orgánica del Poder Judicial se señalan los criterios del Cuadro de Méritos que le es encargado confeccionar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (artículos 219º y 220º del texto único ordenado), incluyéndose muchos criterios para la calificación de los magistrados. Por otro lado, la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 31º, encarga al Fiscal de la Nación la elaboración de los cuadros de méritos, el cual se elabora en base a criterios muy específicos.

Para tener un registro unificado de los cuadros de méritos que hubieren en estas dos instituciones, el Consejo Nacional de la Magistratura debe consolidar los datos que le proporcione tanto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como el Fiscal de la Nación de los respectivos cuadros de méritos de sus instituciones.

En cuanto a la posibilidad de el registro que se propone sea de acceso público, cabe señalar que habría que modificar el artículo 43º de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura el cual establece:

"Es prohibido expedir certificaciones o informaciones de cualquier género a particulares o autoridades respecto a los datos contenidos en el registro; a excepción de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Constitución o de mandato judicial."

Esta modificación se funda en el derecho a la información que tienen los ciudadanos, expresado en el artículo 2º, inciso 5, de la Constitución, el mismo que establece los límites a este derecho, la información que afecte la intimidad personal y aquella que esté excluida por la ley o que afecte la seguridad nacional. Estos límites se reiteran con lo establecido en los incisos 6 (límites de los servicios informáticos) y 7 (derechos al honor y a la buena reputación) del mismo artículo 2º de la Constitución.

Estos límites están contemplados también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Sin embargo, la misma Constitución, en el inciso 17º de su artículo 2º, garantiza el derecho a la participación ciudadana “*en la vida política, económica, social y cultural de la Nación*”, otorgándole a la ciudadanía diversas vías para ejercer este derecho. Considerando que, conforme lo expresa el artículo 138º de la Carta Magna, “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo*”, debe considerarse que la ciudadanía tiene el derecho de participar en la elección de aquellos que van a administrar esta potestad. Sin embargo, si bien el derecho a la participación ciudadana enumera determinadas formas de ejercer este derecho, debe considerarse como una extensión de este derecho la posibilidad de acceder a información de los registros respectivos que permita intervenir – con las respectivas garantías ya expresadas – en los procesos de evaluación, selección, nombramiento y ratificación de los magistrados que están a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura.

Un artículo, como se está buscando modificar, establece restricciones a la información de la ciudadanía propias de un estado autoritario como el que promulgó esa Ley originalmente. En un Estado democrático no se puede ocultar información que va a tener influencia directa en los derechos y patrimonios de los ciudadanos, los mismos que se verán afectados, eventualmente, de las decisiones de los magistrados. El artículo 43º, que se busca modificar, es un remanente de visiones autoritarias que deben superarse en la vida política de nuestro país.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La proposición legal plantea la modificación de los artículos 42º y 43º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de que, se amplíe el carácter del registro de postulantes a la magistratura, y se permita el acceso a la ciudadanía a la información de las personas que buscan acceder a esta crucial responsabilidad.

Asimismo, se busca consagrar un mecanismo permanente de evaluación a través de la consolidación de los cuadros de mérito del Poder Judicial y el Ministerio Público, los mismos que – también - se pondrían a disposición de la ciudadanía.

Análisis Costo Beneficio

La institución directamente involucrada es el Consejo Nacional de la Magistratura, al ser la institución encargada de implementar el registro de postulantes y evaluados para el desempeño de la magistratura. Con los avances a los que actualmente se ha llegado en términos de informática, la

ampliación de algunos campos adicionales para complementar el registro en la línea que se plantea no afecta los recursos del CNM ni implica el requerimiento de nuevas partidas.

De la misma forma, la publicación de este registro en el portal de Internet del CNM no implica costo adicional alguno.

FORMULA LEGAL

Texto del Proyecto

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 625° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

....., en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa conferido por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 42° Y 43° DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 42° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura en los siguientes términos:

Artículo 42°.- El Consejo llevará un registro permanentemente actualizado de los postulantes y magistrados en ejercicio, el mismo que constará de los datos generales de identificación, sus antecedentes personales, académicos y profesionales. Asimismo, constarán los resultados obtenidos en los procesos de evaluación para el nombramiento, ratificación y destitución de los Magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público.

Se incluirá en este registro, para el caso de miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, su ubicación en los cuadros de mérito elaborados por el Consejo del Poder Judicial y el Fiscal de la Nación.

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 43° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura en los siguientes términos:

Artículo 43º.- El Consejo garantizará a la ciudadanía en general, a través de su portal web, el acceso a la información del registro a la ciudadanía en general, con las reservas del derecho de los postulantes y magistrados a su buena reputación y honra personal.

PROYECTO 19: PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Formula normativa

Texto actual de la norma

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

Fundamentos en los que se sustenta la propuesta de modificación

La propuesta de modificación se realiza en atención a que tanto el GTT de Despacho y Modernización como el de Jurisprudencia y predictibilidad coinciden en resaltar la importancia que tiene la motivación de las resoluciones judiciales, llegando incluso el primero de ellos a proponer la necesaria revisión del artículo 12º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ).

El referido artículo encuentra sustento en el modelo impugnatorio regulado en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, en el cual la impugnación podía estar sustentada en los mismos argumentos utilizados por la parte, en el debate del proceso desarrollado en instancia, y podía estar referida a los mismos temas. Con lo cual, la revisión realizada por el órgano correspondiente constituía una segunda instancia. Por lo tanto, si los temas discutidos ante el juez de revisión y los argumentos utilizados eran los mismos, entonces, resultaba razonable que éste pueda resolver sobre ellos de la misma manera en que había resuelto el juez de instancia, pues si sin agregar más las partes insistían en sus argumentos el juez también podía insistir en los suyos.

Sin embargo, el artículo 12º de la LOPJ ya no tiene sustento en el modelo impugnatorio regulado por el Código Procesal Civil de 1993, pues en éste, para efectos de la procedencia de la impugnación, se exige a la parte que señale cual es el error o vicio en el que incurre la resolución impugnada, obligándole así a sustentar su recurso en nuevos argumentos diferentes de los usados en instancia para su defensa. Con lo cual, en este caso, el órgano judicial de revisión ya no constituye una instancia sino un segundo grado, porque en él se discute un tema diferente pero conexo con el de instancia.

Por ello, la resolución que se pronuncie sobre la impugnación; es decir, que considere correcto o incorrecto este nuevo argumento que la sustenta, también debe fundarse en un argumento nuevo, pues ninguno de aquellos que sustentaban la resolución impugnada constituye una respuesta válida a aquél.

Así, por ejemplo, en el sistema impugnatorio del Código de 1912, la parte que había sido sentenciado al pago de una pensión alimenticia por el monto de S/. 1,000.00, podía impugnar repitiendo los mismos argumentos utilizados en instancia (que no puede pagar ese monto porque sólo le sobra S/.700.00 luego de comprar los medicamentos que necesita su mamá y de pagar la pensión alimenticia de su primera hija), con lo cual el juez de revisión puede confirmar la sentencia por sus mismos fundamentos (porque la madre de su primera hija tiene dinero suficiente para mantener sola a su hija mientras que la madre de la segunda no tiene posibilidades, y porque tiene un ingreso adicional de S/.1,000.00 que no consideraba en su cálculo).

Sin embargo, en el esquema impugnatorio del Código de 1993 el sentenciado sólo podría impugnar si afirma un error o vicio sustentado en un nuevo argumento diferente a los utilizados en instancia. Así, el argumento nuevo podría ser, por ejemplo, que el ingreso adicional que señala el juez en la sentencia no es tal, pues no ha tomado en cuenta que éste es eventual y no permanente, y si bien puede tenerlo un mes, puedo no tenerlo por los cinco meses siguientes, y por último, que si bien la madre de su primera hija es solvente económicamente, él está obligado por ley a pagar el monto que se le ha fijado.

Como se dijo anteriormente, en este caso resulta evidente que los argumentos utilizados por el juez de instancia son insuficientes para responder estos nuevos argumentos del impugnante, razón por la cual sustentarse en ellos constituiría una motivación aparente que esconde una decisión arbitraria o que realmente no tiene ningún fundamento.

Es precisamente por ello, para evitar que las resoluciones de los órganos judiciales que conocen el proceso en grado sean arbitrarias, que se propone la modificación del artículo 12° de la LOPJ en el sentido referido en el segundo punto del presente documento.

Texto propuesto

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, sin que la reproducción de éstos en grado constituya motivación suficiente.”

PROYECTO 20: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA LEY 26872 (LEY DE CONCILIACIÓN) DEROGANDO LA OBLIGATORIEDAD

Formula normativa

La Ley de Conciliación N° 26872 del 13 de noviembre de 1997 declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Esta Ley ha sido modificada sucesivamente a través de las leyes 27363, 27398 y 28161.

Uno de los aspectos más importantes de esta ley fue el establecimiento de la obligatoriedad del intento de conciliar antes de la interposición de una demanda en determinadas materias civiles patrimoniales, algunas materias de familia y otras de carácter laboral.

Desde noviembre del año 2000 este requisito de la obligatoriedad previa ha venido funcionando en las provincias de Arequipa, Trujillo y el distrito judicial del Cono Norte de Lima (con la excepción de la provincia de Canta). También desde marzo del 2001 se extendió esta situación a los distritos de Lima y Callao. Por lo tanto, han transcurrido más de tres años de vigencia de este requisito, por lo que es tiempo más que suficiente para evaluar la experiencia.

Al respecto cabe señalar que cuando se promulgó la Ley de Conciliación se estableció que el propósito de esta norma era, fundamentalmente, i) Fomentar una cultura de paz; ii) Promover el acceso a la justicia de los ciudadanos; y iii) Reducir la carga procesal.

Transcurrido este periodo de tiempo se puede concluir que ninguno de dichos objetivos se han cumplido y por el contrario este requisito de la obligatoriedad previa se ha convertido en una barrera de acceso a la justicia para los ciudadanos, especialmente para los de menores recursos.

Alguna de las razones por las que ha fracasado este requisito de la obligatoriedad de la conciliación son:

- 1 Analizando la propia información estadística de la Secretaría Técnica de Conciliación se puede apreciar que en relación a los procedimientos conciliatorios llevados a cabo en los centros de conciliación privados no asisten dos tercios de los invitados a conciliar, con lo cual se evidencia que este requisito del intento de conciliar es percibido por la ciudadanía como una traba burocrática.
- 2 Existen múltiples denuncias contra los centros de conciliación por sus prácticas ilícitas y violatorias de los fines de la conciliación. Al respecto es notorio que se “trafican” las actas de conciliación, simulándose audiencias sin la presencia de las partes, con el perjuicio que ello acarrea.
- 3 No es posible demostrar que se haya conseguido reducir la carga judicial en los lugares donde ha venido funcionando la conciliación obligatoria. En estos últimos años dicha carga se ha incrementado.

- 4 No existe desde el Poder Ejecutivo una política pública a favor de la conciliación. Este hecho no sólo es atribuible a la actual administración sino que es extendible a los gobiernos anteriores. Adicionalmente en estos años no se ha destinado mayores recursos económicos a la difusión de la conciliación.
- 5 Desde el Ministerio de Justicia no ha sido posible contrarrestar los comportamientos ilícitos de conciliadores y centros de conciliación. Al respecto dicho ministerio no ha tenido ni tiene los recursos para llevar a cabo esa labor.

Por estas consideraciones se hace necesario modificar el artículo 6° de la Ley de Conciliación estableciendo que la conciliación es un mecanismo voluntario al cual las partes pueden acudir si así lo desean.

Análisis costo-beneficio

El Proyecto de ley no acarrea ningún gasto para el Estado y por el contrario va a significar un ahorro notable para los ciudadanos que ya no tendrán que pagar una tarifa a los centros de conciliación.

Ley que modifica el artículo 6° de la Ley 26872

El Presidente de la República

Por cuanto

El Congreso de la República del Perú Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6 de la Ley 26872 modificada por las Leyes 27363, 27398 y 28161 en los términos siguientes:

Artículo 6°.- Carácter facultativo

La conciliación extrajudicial es facultativa y procede en los casos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley.

No procede la conciliación extrajudicial cuando:

- a. La parte emplazada domicilia en el extranjero;
- b. En los procesos contenciosos administrativos;
- c. En los procesos de ejecución;
- d. En los procesos de garantías constitucionales;

- e. En las Tercerías;
- f. Se trata de una situación de violencia familiar; y
- g. Se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43° y 44° del Código Civil.

PROYECTO 21: PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN REFERIDO A LA ELECCIÓN POPULAR DE LOS JUECES DE PAZ

Formula normativa

En la actualidad existe un amplio consenso a nivel del Poder Judicial y las demás instituciones del Estado sobre la conveniencia de la elección popular de los Jueces de Paz. Sin embargo, no siempre existió dicho consenso. Hace unas décadas, algunos magistrados consideraban todavía que la elección popular de los Jueces de Paz podía implicar una intromisión de la política en el sistema judicial.

En realidad, cabe señalar que, como la mayoría de tratadistas peruanos, consideramos que la independencia judicial no es compatible con la elección de magistrados profesionales en las urnas. La capacidad de un magistrado no se basa en el número de adhesiones que suscita, sino mas bien en su formación personal y sus conocimientos jurídicos y doctrinarios.

Sin embargo, la condición de los Jueces de Paz es manifiestamente excepcional y distinta dentro del Poder Judicial. Se trata de una persona elegida por su ascendencia dentro de su comunidad, por su capacidad para conocer y aplicar los usos y costumbres del lugar, por su manejo de las relaciones personales y su compromiso con el bienestar de todos.

Estas características implican que la propia población que acudirá al Juez de Paz deberá ser la misma que participe en la elección del mismo. Son ellos quienes mejor pueden conocer las cualidades personales de la persona y si realmente encarna los valores locales.

Por ello, es que tanto en el Perú como en los otros países latinoamericanos donde existe la Justicia de Paz, esta se basa en la elección directa por parte de la población.

En el Perú, esta elección se produce desde hace muchos años en las comunidades campesinas y en numerosos caseríos en las zonas rurales, donde la población se reunía para elegir las ternas de candidatos, que luego presentaban a las Cortes Superiores. La Constitución Política del año 1993, en su artículo 152, establece que los Jueces de Paz deben ser elegidos.

De acuerdo a dos Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del año 1998, el proceso de elección de Jueces de Paz debía realizarse mediante el voto directo de la población. Las autoridades locales convocaban a una asamblea, en la cual se elegía a un comité electoral. Este comité establecía la fecha de la elección de los Jueces de Paz, para que se pudiera proponer a los candidatos. Normalmente, la elección se realizaba mediante voto secreto. De esta forma, se generalizó la práctica de elección directa de los Jueces de Paz, que existía en las comunidades campesinas.

El sistema de elección directa de los Jueces de Paz se ha llevado sin mayores complicaciones en las comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, caseríos y muchas pequeñas ciudades. Sin embargo, en algunas localidades de mayor población y mayor movimiento económico resulta inviable plantear una elección de Jueces de Paz de esta naturaleza. En primer lugar, no es práctico convocar a una asamblea en la que participe toda la población. En dichas localidades es más plausible que se manifiesten intereses económicos en desempeñar el cargo de Juez de Paz, así como también las organizaciones políticas pueden tener la voluntad de que el Juez de Paz sea de un determinado grupo partidario. Estos intereses económicos y políticos han llevado a que con frecuencia se señale que las elecciones de Jueces de Paz en dichas zonas hayan sido con frecuencia cuestionadas.

Ante esta situación, en estos lugares es necesario que se produzca un proceso electoral coordinado por cada Corte Superior, que sea organizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Se propone por lo tanto, como regla general, la elección directa, por los propios pobladores, dados los usos y costumbres locales, siempre que se cumplan los requisitos fundamentales para el ejercicio del cargo. En casos excepcionales, cuando debido a la mayor población, las distancias geográficas o la conflictividad en un determinado Juzgado de Paz, deberá plantearse mas bien que la elección sea organizada por la ONPE. La instancia que puede determinar esta condición excepcional es la Presidencia de cada Corte Superior.

Sin embargo, en este último caso, la elección de Jueces de Paz no deberá, de ninguna manera, asimilarse a las elecciones de alcaldes, cuya racionalidad es totalmente diferente. No debe plantearse, por lo tanto, la necesidad de que los candidatos adquieran determinado material en la capital de la república o de la región. No debe exigirse una multa por no participar en una elección que tradicionalmente era voluntaria. La elección de los Jueces de Paz organizada por la ONPE deberá ser a pedido de cada Corte Superior en las zonas que específicamente determine.

Cabe señalar que, para la organización de las elecciones, la ONPE requiere básicamente la demarcación de los Juzgados de Paz, el empadronamiento de los electores y una partida presupuestal. El cumplimiento de estos tres requisitos implica un plazo indeterminado, que podría ser de varios años. Ante esta situación, creemos que debe buscarse una forma transitoria para el nombramiento de los Jueces de Paz de los lugares donde no existan las

condiciones para una elección directa. Dicha forma podría ser la designación a través de la consulta a autoridades locales o alguna formula de consulta a la población.

Ley que regula el artículo 152 de la Constitución referido a elección de los jueces de paz

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto

El Congreso de la República del Perú ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Disposiciones Generales

Los Jueces de Paz acceden al cargo por elección directa y democrática. La Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia determinará, de conformidad con la presente ley, la modalidad de elección aplicable en los Juzgados de Paz de su jurisdicción.

Artículo 2.- Procedimiento general

Dos meses antes de que expire el mandato del Juez de Paz, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia oficiará al alcalde distrital, el Presidente de la comunidad o al agente municipal del centro poblado menor, para que convoque a los vecinos de la localidad a una elección directa y democrática. En las comunidades campesinas y nativas que cuenten con Juzgados de Paz, las elecciones se llevarán conforme a sus usos y costumbres. Posteriormente cada Corte Superior de Justicia revisará que las personas elegidas cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 3.- Intervención excepcional de organismos electorales

En casos excepcionales, debido a la densidad poblacional u otras razones que lo justifiquen, la Sala Plena de cada Corte Superior señalará los Juzgados de Paz donde la elección deberá llevarse a cabo con la intervención de los organismos electorales.

Esta elección será convocada por el Presidente del Poder Judicial y se llevará a cabo por los organismos que conforman el sistema electoral en coordinación con cada Corte Superior de Justicia.

Los organismos que conforman el sistema electoral, en coordinación con el Poder Judicial organizarán las elecciones, fijándose de común acuerdo el cronograma correspondiente, debiendo contarse con la demarcación de los Juzgados de Paz y el empadronamiento de la población respectiva, como requisitos previos para la realización de las elecciones.

Artículo 4.- Plazo del mandato

Los Jueces de Paz ejercen sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 5.- Requisitos del candidato a Juez de Paz

Los candidatos a Juez de Paz deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mayor de 25 años y peruano de nacimiento
2. Acreditar que reside por más de tres (3) años continuos en la circunscripción a la que postula
3. Saber leer y escribir
4. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley
5. Tener ocupación conocida
6. Tener dominio, además del idioma castellano, del quechua, del aymara, o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo.

Artículo 6.- Derogación de normas que se opongan a la presente Ley

Deróguense las leyes 27539 y 28035.

Disposición Final y Transitoria

Primera.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Poder Judicial dictará las normas reglamentarias que se requieran para llevar a cabo las elecciones de Jueces de Paz.

Segunda.- En los Juzgados de Paz que deban realizarse la elección de jueces con intervención de los organismos electorales, en tanto no existan las condiciones materiales y económicas para llevar a cabo dicha elección, el Poder Judicial designará a los Jueces de Paz, teniendo en cuenta la opinión de las autoridades locales y de la población usuaria.

PROYECTO 22: PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LAS COMPETENCIAS DE LOS JUECES DE PAZ

Formula normativa

La presente propuesta legislativa pretende ampliar las competencias penales de los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz facultándolos para que puedan intervenir ante algunos ilícitos penales que sean de mínima lesividad.

Esta propuesta se trata de incorporar dentro del ámbito de la competencia de esta clase de magistrados la posibilidad de resolver situaciones referidas a apropiación ilícita, receptación, estafa, injuria cuando se trate de asuntos leves, para lo cual se hace necesario una modificación de la legislación penal de manera que puedan configurarse los ilícitos en los cuales la gravedad sea leve como faltas.

Actualmente el Código Penal tipifica los ilícitos mencionados como delitos, por lo cual sólo es posible la intervención de jueces especializados o mixtos, quienes no se encuentran en muchos lugares del país.

Asimismo el marco jurídico vigente permite que los Jueces de Paz Letrados, y en defecto de estos, los Jueces de Paz, resuelvan las faltas (art. 12 del Código de Procedimientos Penales y la Ley 27939).

En el derecho procesal penal, los procedimientos ante la Justicia de Paz corresponden a aquellos asuntos de relevancia vecinal o local que requieren de una justicia de acceso inmediato, por lo que facultar a los Jueces de Paz para que puedan conocer esta clase de ilícitos resulta favorable pues ayudará a atender con mayor prontitud e inmediatez las solicitudes, permitiendo que muchas personas puedan acceder a la justicia.

Debe tenerse en cuenta que a la fecha los Jueces de Paz son los magistrados que resuelven otros ilícitos penales de poca gravedad, como en el caso de lesiones, hurto, maltrato de obra, etc., por ello sería coherente que también se incorporaran otras situaciones de gravedad similar.

Es importantes señalar que esta tipificación de las Faltas por Apropiación Ilícita, Receptación, Estafa e Injuria leve significará que la intervención de los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz se dará siempre y cuando la cuantía no supere las cuatro remuneraciones mínimas vitales. Se sustenta esta propuesta en el hecho que los Jueces de Paz Letrados y Jueces de Paz tienen una buena experiencia en la resolución de esta clase de controversias penales, por lo que se trata de reconocer una situación que se presenta en la realidad.

Análisis costo y beneficio

El proyecto de ley no generará gasto al Estado ya que permite que los asuntos de carácter penal sobre delitos contra el honor sean resuelto por los propios involucrados.

Ley que incorpora el artículo 443°-A y que modifica el artículo 444° del Código Penal

El Presidente de la República.

Por cuanto

El Congreso de la República del Perú Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.-

Adiciónese el artículo 443°-A al Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 443 A°.- Faltas con palabras, gestos o vías de hecho

El que falta levemente a otra persona ofendiéndola o ultrajándole con palabras, gestos o vías de hecho será reprimido con prestación de servicios comunitarios de 10 a 20 jornadas o 30 a ochenta días- multa.

Artículo 2.-

Modifíquese el artículo 444° del Código Penal en los términos siguientes:

Artículo 444°.- Hurto simple, Apropiación Ilícita, Receptación, Estafa y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185°, 190°, 194°, 196° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas o con sesenta a ciento veinte días-multa.

Si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189°-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase un tercio de la Unidad Impositiva Tributaria, será reprimido con prestación de servicio comunitario no menor de treinta ni mayor de cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa

PROYECTO 23: PROPUESTAS NORMATIVAS SOBRE JUSTICIA DE PAZ QUE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Formula normativa

La Ley Orgánica del Poder Judicial impide en su artículo 60 la coexistencia de Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Letrados, lo que dificulta el acceso a la justicia de las personas de menores recursos, especialmente en las zonas urbanas. Muchas de las controversias que llegan a los Juzgados de Paz Letrados podrían ser resueltas por Jueces de Paz mediante la conciliación.

Existen muchas zonas del país que no cuentan con Juzgados de Paz pese a que las necesidades de justicia de la población son urgentes, y también existen algunos Juzgados de Paz en lugares que no son necesarios, debido a la reducida población o a la proximidad de otro Juzgado de Paz.

En la legislación actual no existe claridad sobre cuál es la instancia ante la cual se apelan las sentencias de los Jueces de Paz. En algunas Cortes Superiores se asume que se trata del Juez de Paz Letrado y en otras el Juez Mixto o Especializado.

Cabe señalar que el número de Jueces de Paz Letrado es muy reducido y por lo tanto para más del 90% de los Juzgados de Paz, la única posible instancia de apelación son los Juzgados Mixtos o Especializados. Otra dificultad es que en ambos casos el único criterio para resolver la apelación suele ser el cumplimiento de la ley sin tomar en cuenta las particularidades culturales y sociales del entorno del Juez de Paz.

En la actual legislación el sistema de control disciplinario de los Jueces de Paz es el mismo que para los Jueces letrados, el cual responde a una visión y procedimientos conocidos por abogados y basado únicamente en la ley. De esta forma, el Juez de Paz se ve sometido a procesos por quejas y otros mecanismos de control sin mayores posibilidades de defensa, por lo que sería importante un mecanismo de control que tome en cuenta la realidad en la que se desenvuelve la Justicia de Paz.

Proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial en aspectos sobre justicia de paz

El Presidente de la República

Por cuanto

El Congreso de la República del Perú ha dado la Ley siguiente:

Artículo 59.- Apelación de Resoluciones.

Las resoluciones de Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz, son conocidas en grado de apelación por los respectivos Juzgados Especializados o Mixtos.

Las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán examinadas tomando en cuenta las particularidades culturales y sociales, así como el criterio de justicia del Juez de Paz.

Artículo 60.- Coexistencia de Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz.

En lugares donde coexistan Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz la competencia de éstos últimos es voluntaria.

Artículo 61º.-Establecimiento y número de Juzgados de Paz.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial define anualmente la política de desarrollo de la Justicia de Paz.

Corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, proponer la creación o supresión de Juzgados de Paz, teniendo en cuenta las condiciones demográficas, capacidad de la población de acceso a la justicia y, las facilidades de comunicación entre las diversas instancias del Poder Judicial.

PROYECTO 24: PROYECTO DE ARTÍCULO PARA LA LEY DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA QUE DEBERA SER SOMETIDA A CONSULTA CONFORME EL ARTÍCULO 6º DEL CONVENIO 169 DE LA OIT

Artículo X º.- Reconocimiento y apoyo

Las autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional están en la obligación de reconocer y respetar las decisiones de la justicia comunal, debiendo prestar el apoyo que les sea solicitado para su adecuada ejecución.

1.3. FORMATOS DE FORMULARIOS DE DEMANDAS DE ALIMENTOS Y VIOLENCIA FAMILIAR

PROYECTO 1: FORMULARIOS PARA DEMANDA DE ALIMENTOS

FORMULARIOS DE ALIMENTOS

FORMULARIO N° 01

DEMANDA

I. DATOS DEL DEMANDANTE		
Nombre Completo	DNI / LE	
Grado de Instrucción		
Domicilio Real	Domicilio Legal	
II. DATOS DE LA PERSONA PARA QUIEN SE SOLICITA LOS ALIMENTOS		
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado

Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandado
Nombre Completo	Edad	Vinculación con el(la) demandante
II. DATOS DEL DEMANDADO		
Nombre Completo	DNI / LE	
Grado de Instrucción		
Domicilio Real	Domicilio Legal	
II. DATOS DEL REPRESENTANTE (si lo hubiere)		
Nombre Completo	DNI / LE	
Domicilio Real del Representante	Domicilio Legal del Representante	
Del demandante	Del Demandante	
III. PETITORIO		

Monto Fijo		Porcentaje	
IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA (Hechos que sustentan el petitorio de alimentos)			
4.1 Presupuestos de Exigibilidad			
¿Cuál es el vínculo entre el alimentista y el demandado?			
1. Hijo matrimonial			
2. Hijo Extramatrimonial reconocido			
3. Deudor Alimentista			
4. Entre cónyuges			
5. Padre a Hijo			
6. Entre hermanos			
7. Abuelos			
8. Parientes			
9. Otros (especifique)			
4.2 Necesidades a ser cubiertas con la solicitud:			
	SI	NO	MONTO
1. Comestibles			
2. Habitación			
3. Vestido			
4. Educación			
5. Asistencia Médica			
6. Recreación			
7. Otros (especifique)			
4.3 Necesidad del solicitante			
Sólo para los alimentistas que perciben ingresos:		SÍ	NO
¿Trabaja ?			
¿Tiene algún otro tipo de ingreso?			
Ingreso mensual:			
a) Más de S/.2000 nuevos soles			
b) Entre 1500 y 2000			
c) Entre 1000 y 15000			

d) Entre 500 y 1000	
e) Entre 0 y 500	
f) No ingresos mensuales	
Egreso mensual	
a) Más de S/.2000 nuevos soles	
b) Entre 1500 y 2000	
c) Entre 1000 y 15000	
d) Entre 500 y 1000	
e) Entre 0 y 500	
Número de personas a su cargo:	
a) 1	
b) 2	
c) 3	
d) Más de 3	
Especifique	
4.4 Situación económica del demandado	
<u>Datos objetivos:</u>	
¿Tiene trabajo?	SI NO
¿Recibe algún otro tipo de ingreso?	
Ingreso mensual:	
a) Más de S/.2000 nuevos soles	
b) Entre 1500 y 2000	
c) Entre 1000 y 15000	
d) Entre 500 y 1000	
e) Entre 0 y 500	
f) No ingresos mensuales	
Egreso mensual	SI NO
a) Más de S/.2000 nuevos soles	
b) Entre 1500 y 2000	

c) Entre 1000 y 15000		
d) Entre 500 y 1000		
e) Entre 0 y 500		
¿Tiene casa propia?		
¿Alquila?		
¿Vive con familiares?		
Número de propiedades		
a) 0		
b) 1		
c) 2		
d) Más de 2		
e) Si tiene propiedades colocar la dirección de cada una de ellas.		
Número de personas a su cargo:		
a) 1		
b) 2		
c) 3		
d) Más de 3		
Especifique		
V. INFORMACIÓN ADICIONAL EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE SEA HIJO ALIMENTISTA		
	SI	NO
¿Convivió su madre con el demandado en la época de la concepción?		
¿Su madre actualmente es conviviente del demandado?		
¿El demandado es casado o convive actualmente con otra persona?		
VI. VÍA PROCEDIMENTAL: PROCESO ÚNICO		
VII. MEDIOS PROBATORIOS		
Copia del DNI		
Poder del apoderado para iniciar el proceso		
Todos los medios que sustenten el petitorio		
Los documentos que tuviese en su poder el demandante.		

Detalle que documentos adjunta a la presente:	
1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	12
VIII. PARA SER LLENADO POR EL JUEZ (Fundamentación jurídica del petitorio)	
IX. FIRMA O HUELLA DEL DEMANDANTE	
Lima, _____ de _____ del 20 _____	

FORMULARIO N° 02

PEDIDOS VARIOS 1

I. DATOS DEL DEMANDANTE			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
II. DATOS DEL DEMANDADO			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
III. DATOS DEL REPRESENTANTE (si lo hubiere)			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
Del demandante		Del Demandante	
IV. DATOS REFERENTES AL EXPEDIENTE			
Número Expediente	Juzgado		
V. PETITORIO			
Marque con una "X" la opción correspondiente a su solicitud:			
1. Variación del Monto			
1. Aumento			

2. Reducción	
a. Monto asignado	
b. Monto solicitado	
C. Fundamentos del pedido de Variación	
2. Medidas Cautelares	
2.1. Medida Cautelar: Impedimento de Salida	
Fundamentos del pedido	
2.2. Medida Cautelar: Asignación Anticipada	
a. Monto solicitado	
b. Fundamentos del pedido Anticipado	
3. Requerimiento de Pago	

a. Monto solicitado			
b. Número y fecha de la resolución que lo ordena	Número		Fecha
c. Número de cuenta donde se depositara:			
d. Nombre de la Institución Financiera donde se depositará:			
e. Adjunta copia de resolución	SI		NO
4. Allanamiento			
Aceptación de la pretensión (pago del monto que se le solicita) que dirige la demandante			
5. Reconocimiento			
Aceptación de la pretensión (pago del monto que se le solicita) y de los hechos que la demandante solicita y señala, respectivamente			
6. Desistimiento			
Requisito indispensable: LEGALIZACIÓN DE FIRMA			
a. Desistimiento del proceso			
b. Desistimiento de acto procesal			
i. Tipo de acto			
ii. Fecha del acto procesal			
c. Desistimiento de la pretensión (genera que no se pueda volver a demandar)			
7. Conciliación			
Hago de conocimiento del juzgado que el día_____ llegamos a una conciliación con el demandado(dante)			
A estos efectos, informo que los acuerdos a los que llegados son:			
1			
2			
3			
4			
5			
8. Transacción			
Hago de conocimiento del juzgado que el día_____ llegamos a una transacción con el demandado(dante)			
A estos efectos, informo que los acuerdos a los que llegados son:			
1			
2			
3			

4		
5		
9. Recusación		
Recuso al Juez _____, por los motivos que indico:		
1. Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos		
2. Él o su cónyuge o concubino o su pariente tiene relaciones de crédito con alguna de las partes		
3. Él o su cónyuge o concubino son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes		
4. Ha intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor		
5. Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso		
6. Existe proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso.		
10. Medios Probatorios que sustentan el pedido		
1	7	
2	8	
3	9	
4	10	
5	11	
6	12	
VI. FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE		
Lima, _____ de _____ del 20_____		

FORMULARIO N° 03 PEDIDOS VARIOS 2

I. DATOS DEL DEMANDANTE			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
II. DATOS DEL DEMANDADO			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
III. DATOS DEL REPRESENTANTE (si lo hubiere)			
Nombre Completo		DNI / LE	
Domicilio Real		Domicilio Legal	
Del demandante		Del demandante	
IV. EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS			
Marcar con una "X" el casillero correspondiente a su solicitud			
De acuerdo al Art. 446° del Código Procesal Civil se podrán interponer las siguientes excepciones:			
Incompetencia			
Falta de legitimidad para obrar			
Incapacidad del demandante o su representante			
Representación defectuosa o insuficiente del demandante o demandado			
Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda			

Litispendencia		
Cosa Juzgada		
Desistimiento de la Pretensión		
Conclusión del Proceso por Conciliación o Transacción		
Fundamento del pedido		
VI. DEL RECURSO		
Datos de la Resolución sobre la que se basa la solicitud:		
Número Resolución	Fecha emisión	Fecha Notificación
		Tipo de Resolución
Reposición		
Error en que incurre la Resolución		
Corrección y/o Aclaración		
Error en que incurre la Resolución		

Queja		
Error en que incurre la Resolución		
Apelación		
Error en que incurre la Resolución		
Agravio ocasionado por resolución apelada		
VII. FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE		
Lima, _____ de _____ del 20_____		

PROYECTO 2: FORMULARIOS PARA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR

FORMULARIO BASICO		DEMANDA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR	
I. DATOS DE LA VICTIMA			
Nombre Completo	DNI / LE u otro documento		
Grado de Instrucción			
Domicilio Real	Domicilio Legal		
DATOS DE LA PERSONA QUE FORMALIZA LA DEMANDA			
Nombre Completo		DNI / LE u otro documento	
Domicilio Real		Relación con la víctima	
II. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR(A)			
Nombre Completo	Edad		
DNI / LE			
Grado de Instrucción			
Domicilio Real	Domicilio Legal		

III. VINCULO LEGAL					
1. Cónyuge					
2. Conviviente					
3. Ascendiente	Padre	Madre	Abuelos	Bisabuelo	Otros ascendiente
4. Descendiente	Hijo		Nieto	Bisnieto	Otros descendiente
5. Pariente consaguíneo hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad	Hermano Cuñados	Tío - Sobrino	Primos		
6. Habitan en un mismo hogar	Especificar la relación				
7. Ex cónyuge					
8. Ex conviviente					
9. Con hijos en común					
IV. FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS					
4.1 Tipo de violencia producida					
1. Física	Golpes eventuales		Agresiones continuas		Otros (especificar)
2. Violencia Sicológica	Maltratos verbales		Ofensas Públicas		Otros (especificar)
3. Maltrato sin lesión					
4. Amenazas					
5. Coacciones					
6. Violencia sexual	Abuso sexual				
7. Violencia económica o patrimonial	Falta de alimentos				

4.2. De la violencia				
1. Continuidad de la violencia	Primera vez	En más de una oportunidad	Reiteradamente	
2. Efectos	Personales	Familiares	Sociales	Otros (especificar)
3. Procesos de violencia accionados	Primera vez	En más de una oportunidad		
V. MEDIDAS DE PROTECCION SOLICITADAS				
1. Retiro del agresor(a) del domicilio				
2. Impedimiento de acoso a la víctima				
3. Suspensión temporal de visitas				
4. Inventario de bienes				
5. Asignación anticipada de alimentos				
6. Otras medidas que garanticen la dignidad e integridad				
7. Otros (especifique)				
VI. VÍA PROCEDIMENTAL: PROCESO ÚNICO				
VII. MEDIOS PROBATORIOS				
Copia del DNI				
Poder del apoderado para iniciar el proceso				
Todos los medios que sustenten el petitorio				
Certificado Médico de salud física y/o mental				
Detalle que documentos adjunta a la presente:				
1	7			
2	8			
3	9			
4	10			
5	11			

6	12
VIII. PARA SER LLENADO POR EL FISCAL (Fundamentación jurídica del petitorio)	
IX. FIRMA O HUELLA DEL DEMANDANTE	
Lima, _____ de _____ del 20 _____	

1.4 BASES PARA LA REGULACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

INDICE

CAPITULO I TENDENCIAS EXISTENTES EN LA EXPERIENCIA COMPARADA

I. SISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIA.

- 1.1. Definición de perfil e instrumentos de selección
- 1.2. ¿Carrera abierta o informalmente cerrada?
- 1.3. Oportunidad del nombramiento
- 1.4. ¿Separación entre selección y nombramiento?
- 1.5. Oportunidad y contenido de la formación inicial

II. PERMANENCIA Y ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL

- 2.1. ¿qué se evalúa, cómo se evalúa y quién evalúa?
- 2.2. Validez y utilidad de las ratificaciones
- 2.3. Ascensos

III. CONTROL DISCIPLINARIO

- 3.1. ¿Quién investiga?
- 3.2. ¿Quién sanciona y quién destituye?

IV. INSTITUCIONALIZACIÓN DE FUNCIONES

- 4.1. La introducción de los consejos
- 4.2. Diversidad de modelos
- 4.3. Resultados de la nueva institucionalización

CAPITULO II

MODELO PROPUESTO PARA LA REGULACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL Y FISCAL: Bases para una Ley de la Carrera judicial y fiscal

I. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

- 1.1. La independencia de la función jurisdiccional
- 1.2. La estabilidad e inamovilidad de los magistrados
- 1.3. El sistema de méritos
- 1.4. La calidad del servicio de justicia
- 1.5. Los valores éticos
- 2.1. El debido proceso, la tipicidad y legalidad

III. MARCO TEÓRICO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

III. INGRESO Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

- 3.1. ingreso a la carrera judicial y fiscal en los dos primeros niveles de la magistratura
 - 3.1.1. Sistema de Selección
 - 3.1.1.1. Perfil de Magistrado
 - 3.1.1.2. Finalidad y alcance del sistema de selección
 - 3.1.1.3. Componentes criterios y otras garantías del sistema de selección
 - 3.1.1.4. El control ciudadano y la participación de la sociedad civil
 - 3.1.2. La formación previa
 - 3.1.3. El sistema de nombramientos

- 3.2. Ingreso a la carrera judicial y fiscal en los dos últimos niveles de la magistratura
 - 3.2.1. Sistema de selección
 - 3.2.1.1. Finalidad y alcance del proceso de selección
 - 3.2.1.2. Componentes criterios y otras garantías del proceso de selección
 - 3.2.2. Sistema de nombramientos
- 3.3. Organización de la carrera judicial y fiscal
 - 3.3.1. Grados, cargos y niveles de la función judicial o fiscal
 - 3.3.2. formación permanente
 - 3.3.3. Evaluación periódica de los magistrados
 - 3.3.4. Cobertura definitiva de plazas sin convocatoria a concurso
 - 3.3.5. Cobertura temporal de plazas: régimen de los jueces de suplencia y de los jueces provisionales
 - 3.3.6. Régimen de ascensos
 - 3.3.7. Movilidad territorial y funcional, y rotación de los jueces
 - 3.3.8. Terminación de la carrera judicial y fiscal
- 3.4. Sistema de control disciplinario de los magistrados
 - 3.4.1. Conductas objeto de control disciplinario: Las Faltas
 - 3.4.2. Las sanciones imponibles
 - 3.4.3. La investigación preliminar y el proceso Disciplinario
 - 3.4.4. El control preventivo

CAPITULO III

PROPUESTAS DEL ORGANO QUE DEBE ADMINISTRAR LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

- I. FUNCIONES DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Justificación de la propuesta
 - 1.3. Contenido de la propuesta
- II. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.2. Justificación de la propuesta
 - 2.3. Contenido de la propuesta
- III. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
 - 3.1. Antecedentes
 - 3.2. Justificación de la propuesta
 - 3.3. Contenido de la propuesta

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

- I. REGIMEN TRANSITORIO DE LAS RATIFICACIONES MIENTRAS SE ESTABLECE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO
- II. REGIMEN TRANSITORIO DEL INGRESO A LA CARRERA
- III. REGIMEN TRANSITORIO DE MAGISTRADOS PROVISIONALES

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DE CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

- I. NORMAS CONSTITUCIONALES
 - 1.1. Consagración constitucional de la carrera judicial
 - 1.2. Eliminar las normas referidas a las ratificaciones
 - 1.3. Aumentar las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura: la evaluación de desempeño y el control disciplinario
 - 1.4. La formación previa y la Academia de la Magistratura
 - 1.5. Composición y organización del Consejo Nacional de la Magistratura
 - 1.6. La selección de los jueces profesionales como competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Magistratura
- II. NORMAS LEGALES
 - 2.1. Código Penal: modificación del artículo de prevaricato
 - 2.2. Ley orgánica del Poder Judicial
 - 2.2.1. Posición sistemática de la carrera judicial
 - 2.2.2. Normas sustantivas del control disciplinario de los magistrados

- 2.2.3. Los deberes y derechos de los jueces
- 2.2.4. Prohibiciones e incompatibilidades
- 2.2.5. Responsabilidades
- 2.2.6. La escala de grados y ascensos
- 2.2.7. Cuadro de méritos
- 2.2.8. Los jueces de suplencia
- 2.2.9. Terminación del cargo de magistrado
- 2.3. Ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura
(Ley 26397)
- 2.4. Ley orgánica de la Academia de la Magistratura
(Ley 26335)

BASES PARA LA REGULACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y FISCAL

CAPITULO I

TENDENCIAS EXISTENTES EN LA EXPERIENCIA COMPARADA

El presente acápite tiene por finalidad mostrar cómo han sido tratados los diferentes temas que comprende la regulación de la carrera judicial en la experiencia comparada, a fin de conocer los mecanismos de solución que otras sociedades han propuesto a problemas similares a los nuestros.

La revisión de la experiencia comparada se realiza sin desconocer que las soluciones a nuestra problemática deben partir de un análisis profundo y exhaustivo de nuestra realidad, y no de un traslado o adecuación de las categorías extranjeras, pues la experiencia histórica nos ha demostrado que implantar modelos foráneos, partiendo de un desconocimiento de la situación a regular resulta contribuyendo más a la profundización del problema que a solucionarlo.

Teniendo en cuenta que la carrera judicial comprende los siguientes aspectos: i) inicio e ingreso; ii) permanencia y ascenso, evaluación permanente y iii) control disciplinario, a continuación trataremos las diferentes tendencias que existen respecto de cada uno de estos temas por separado.

Por último, se formula algunas observaciones sobre la cuestión de dónde se coloca institucionalmente el desarrollo y la responsabilidad de las opciones que se hayan adoptado acerca de los tres temas; es decir, sobre el órgano o institución que administra la carrera judicial y que constituye así la garantía institucional de ésta.

I. SISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

1.1. Definición de perfil e instrumentos de selección

Todo sistema de selección pretende escoger a las personas más idóneas para los cargos que deben ser provistos. El caso del sistema de justicia, a este respecto, no constituye una excepción, pero la pregunta específica a responder sobre él corresponde a una interrogante que no siempre se hace explícita: qué debemos entender por idoneidad en la magistratura.

En el discurso más generalizado sobre el tema, se reconoce la necesidad de una doble condición en quien postula a un cargo: profesional y moral. Esto es, tanto un manejo jurídico solvente como una trayectoria personal que asegure rectitud en el desempeño de la función.

No obstante, en las experiencias disponibles en América Latina aparece un tercer tipo de elemento, referido a la personalidad del magistrado, que atiende a la necesidad de que el perfil psicológico del candidato no salga de ciertos límites aceptables, en sus diferentes facetas, contrastadas con las necesidades propias del cargo. Se constituye así más en un criterio eliminatorio que en un elemento configurador de un perfil.

Un cuarto tipo de elemento –menos claramente plasmado en el caso latinoamericano– es el que reclama del candidato una postura político-social comprometida con ciertos valores fundamentales, generalmente referidos al sistema democrático. Así, en el Libro Blanco de la Justicia, del Consejo General del Poder Judicial en España, se propone:

lograr un tipo de juez que, con los suficientes conocimientos jurídicos, sea capaz de integrarlo en los valores de la sociedad en la que vive; respetuoso con las libertades, la igualdad y el pluralismo y alerta frente a los abusos del Derecho y las desviaciones del poder (Op. cit., p. 45)

Debe subrayarse que los cuatro aspectos señalados permiten todavía márgenes de definición muy amplios que, en las circunstancias de un país determinado, deberían ser objeto de opciones claras. De no darse este paso, lo que se hace, en los hechos, es diseñar instrumentos de selección que calladamente expresan determinadas definiciones que nunca fueron discutidas y adoptadas por quien correspondía. Por esta vía, los instrumentos terminan por definir las políticas, siguiendo una ruta inversa a la que corresponde a un proceso transparente.

- a) En la definición de la capacidad jurídica requerida en el candidato, la experiencia de muchos de los sistemas de selección establecidos revela una atención preferente por los conocimientos legales adquiridos. En algunos casos se pone atención extrema a la memorización de las normas y en otros se mira también al manejo de las instituciones jurídicas. Por esta segunda vía, se ha introducido con fuerza creciente no sólo el examen de la cultura jurídica general del postulante sino, sobre todo, la verificación de su capacidad argumental o calidad de razonamiento jurídico.

Como en otros aspectos del proceso de selección, la búsqueda de una medición objetiva de la capacidad jurídica parece eliminar el riesgo de arbitrariedad en la calificación pero, al mismo tiempo, empobrece la medición de la capacidad de los candidatos. En particular, las mediciones objetivas resultan particularmente poco aptas para verificar la calidad del razonamiento jurídico.

- b) En cuanto al perfil ético o la calidad moral para el cargo, se ha echado mano en varios países –Argentina, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Panamá, por ejemplo– a fórmulas de evaluación social que reposan en personas y organizaciones de la sociedad civil en condiciones de dar testimonio acerca de la trayectoria del candidato. Esta participación puede revestir un carácter más espontáneo –mediante aperturas de espacio que pueden ser usadas o no por los ciudadanos– o formas más organizadas –esto es, recabando necesariamente a través del proceso la opinión de entidades y gremios, como el de abogados, por ejemplo–.

En rigor, esta intervención atingente al perfil moral del candidato es una de las principales vías de vigilancia social sobre el proceso de nombramientos. En la experiencia comparada ha cobrado peso, sobre todo, a los efectos de la designación de las altas cortes.

- c) Los rasgos de personalidad del candidato y su adecuación o no a las necesidades propias de la función pueden ser evaluados mediante la aplicación de tests o la realización de entrevistas, a cargo de profesionales especializados. Allí donde se utilizan, como se señaló antes, usualmente son aplicados más en términos negativos que positivos; esto es, no como un criterio destinado a buscar la personalidad ideal para la función sino, más bien, para descartar personalidades no idóneas debido a alguna razón específica.
- d) La introducción del requisito referido a la postura político-social es, al mismo tiempo, atractiva y riesgosa. En efecto, la posibilidad de que este requisito sea aplicado en un sentido ideologizado o con un alto riesgo de arbitrariedad es muy alta. Pero, a la vez, su presencia responde a una concepción política de la función de la magistratura, que es necesario plantear en contra del mito de su apoliticidad. Tal vez se puede traducir este requisito –para aplicarlo preservándolo de contaminación de la arbitrariedad– en la medición de la capacidad del razonamiento y la creatividad del candidato en relación con el estado actual del sistema de justicia y su reforma. Aunque no figure explícitamente en la ley, en algunos países, este aspecto es uno de los componentes principales de la entrevista que es parte del proceso de selección.

1.2. ¿Carrera abierta o informalmente cerrada?

Después de la larga discusión habida en América Latina sobre el tema de optar por una carrera “abierta” o “cerrada”, en la mayor parte de la región se ha optado por modelos mixtos, en los que existe la posibilidad de ingresar en los distintos grados de la carrera sin haber pertenecido antes a ella. Sistemas como el que rigió en Chile hasta la última reforma, de una carrera a la que sólo podía ingresarse en el escalón inferior, se hallan casi en desaparición.

Sin embargo, hay mecanismos informales de “cerrar” la carrera que no aparecen en la ley pero rigen la práctica; es el caso de la carrera judicial en la justicia federal de México. A este resultado puede llegarse, con relativa facilidad, mediante el manejo de requisitos o la exigencia de determinada experiencia, que sólo son accesibles a quienes ya están dentro del aparato institucional.

De allí que el punto clave a observar en un diseño de carrera judicial no gire en torno a qué grado de apertura para el ingreso se establece formalmente, sino a los mecanismos operativos que, en la práctica, pueden abrirlo a abogados sin experiencia en las instituciones del sistema de justicia o restringirlo sólo a quien se halla ya dentro de ellas.

La opción, en todo caso, corresponde a la política de reproducción o, alternativamente, de cambio institucional que se quiera adoptar, allí donde el juicio político y social es favorable al estado de la justicia, es razonable seguir el modelo francés de carrera “cerrada”, sea estableciéndolo en la ley, sea induciéndolo mediante ciertas prácticas, ya que permitirá que el aparato genere más de lo mismo. En cambio, donde se estima necesario transformar la justicia, es preciso “oxigenar” el aparato institucional mediante el ingreso de personas que no pertenecen a él.

1.3. Oportunidad del nombramiento

Colombia sigue también el modelo español, en el cual anual o bianualmente salen a concurso cierto número de plazas, que no corresponden a determinadas vacantes en particular sino a la previsión sobre la necesidad de funcionarios en el periodo siguiente. De modo que los postulantes o candidatos no concursan para ocupar una plaza específica e incluso, cuando aprueban el concurso, son declarados aptos para un nombramiento, pero no son nombrados efectivamente sino cuando se presenta la necesidad de llenar una plaza.

Esta opción tiene varias consecuencias concretas, una de las cuales se refiere al tipo de formación inicial que se ofrece, que no está circunscrita a un área especializada sino que prepara para el desempeño de cualquier cargo.

1.4. ¿Separación entre selección y nombramiento?

En ciertos casos, la misma entidad que está a cargo del proceso de selección nombra a quienes resultan aprobados en él. En otros, una es la instancia que organiza el proceso de selección y otra la que nombra entre aquéllos que obtuvieron los mejores resultados. Esto permite, en algunos países, que el poder ejecutivo o el legislativo tengan la última palabra en materia de nombramientos.

Con mayor frecuencia, esta separación ocurre tratándose de nombrar a los integrantes de las cortes supremas. En el caso de Guatemala, por ejemplo, de un largo y complejo proceso de nominación –en el que participan las altas cortes y las universidades– surgen ternas de las que elige luego el congreso.

En otros casos, como el de Perú, la misma entidad que organiza el concurso es responsable del nombramiento, incluido el de los vocales de la Corte Suprema.

1.5. Oportunidad y contenido de la formación inicial

Respecto al concurso e ingreso en la carrera se constata la existencia de tres fórmulas o combinaciones:

- (i) concurso abierto y nombramiento inmediato de los ganadores;
- (ii) concurso abierto que determina quiénes serán nombrados jueces o fiscales, seguido de un curso de formación inicial; y
- (iii) concurso de preselección de candidatos que deben seguir luego un curso de formación que, al ser aprobado, les reconoce aptitud para ser nombrados.

Las ventajas de la tercera fórmula –actualmente vigente en países como Colombia, Chile, El Salvador y Guatemala, además de España y Francia– corresponde al hecho de que permite llevar a cabo, a través de la fase de formación, una etapa adicional de selección.

Tratándose de países donde la formación jurídica dada en las universidades es de cierta calidad, la formación inicial del candidato o el recién nombrado puede centrarse en una preparación específica para las funciones a desempeñar. Sin embargo, en la mayor parte de América Latina ése no es el caso, dadas las carencias universitarias, agravadas por el hecho de que, usualmente, quienes postulan a cargos en el sistema de justicia no se hallan en los escalones de mayor rendimiento universitario y mejor calidad profesional.

En razón de ello, muchas escuelas judiciales dedican una parte importante del esfuerzo de formación inicial a reforzar los conocimientos jurídicos de candidatos o flamantes jueces. Complementariamente, en casos como el de Chile y Brasil, se sigue el modelo español, en el que la formación inicial pone énfasis en la participación guiada del candidato o juez/fiscal en tareas diversas dentro del sistema de justicia, bajo mecanismos de tutoría.

II. PERMANENCIA Y ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL

2.1. ¿Qué se evalúa, cómo se evalúa y quién evalúa?

La evaluación del desempeño en la función es uno de los aspectos más importantes y más difíciles de afrontar. De ella depende la calidad del funcionario y, en consecuencia, del sistema. Pero no es sencillo determinar cómo hacerla.

En primer lugar, debe advertirse que el objetivo de un proceso de evaluación no conduce principalmente a determinar una sanción ni consiste en reunir elementos para justificarla. Su principal objetivo debe propiciar la mejora en el desempeño, mediante:

- (ii) mecanismos capaces de identificar las limitaciones existentes, cuyos resultados estén abiertos a los evaluados, de modo que ellos puedan beneficiarse del ejercicio efectuado;
- (iii) estímulos que incentiven y premien el mejor desempeño; obviamente, el ascenso es un estímulo pero no tendría que ser el único; y
- (iv) sanciones a quienes exhiben estándares ubicados por debajo de los mínimos aceptables.

Las dos principales dificultades existentes en la experiencia comparada, en el momento de diseñar mecanismos de evaluación, se refieren a cómo evaluar sin

- (i) reposar en indicadores meramente cuantitativos, que no atiendan a la calidad del servicio prestado; ni
- (ii) interferir en la función jurisdiccional, ni imponer al juez/fiscal un modelo interpretativo.

El propósito de hacer una evaluación “objetiva” ha llevado a privilegiar indicadores cuantitativos (como el número de causas “salidas”, respecto al nivel de causas tramitadas) que no sólo desatienden la calidad del trabajo del magistrado sino que inducen comportamientos

perversos, como el deshacerse pronto del mayor número de causas en atención a cuestiones de forma que evitan al magistrado entrar en la resolución del conflicto.

De un carácter silenciosamente impositivo fue la evaluación existente en Chile hasta antes de la reforma del sistema. El tribunal “superior” evaluaba el desempeño del “inferior”, sin exponer los motivos y produciendo anualmente cierto número de despidos de la función debido a razones que el evaluado no conocía.

De manera menos grosera, en varios países se usa rutinariamente el número de sentencias revocadas por la instancia superior como forma de evaluar el grado de “acierto” del magistrado. De esa forma, quien innova en su desempeño jurisdiccional y en ello discrepa de la instancia superior, siempre obtendrá una mala evaluación. En el caso de varios estados de México, los recién creados consejos de la judicatura toman las revocatorias como un elemento de cierta importancia en la evaluación. El resultado de esta política no sólo es el del anquilosamiento de la jurisprudencia sino el de la pérdida de independencia de criterio del magistrado que no integra la Corte Suprema o el Tribunal Superior, según sea el caso.

El principal desafío consiste en evaluar la calidad del producto del trabajo del magistrado, lo que necesariamente lleva a examinar sus resoluciones. En ello debe prevalecer una comprensión amplia del uso normativo, a fin de no descalificar aquellas soluciones posibles dentro de la ley pero que el evaluador no comparte.

Colombia es el país donde se ha avanzado más en materia de evaluación, con excelentes resultados en términos de mejora de la productividad de jueces y fiscales. Son cuatro los aspectos que son materia de evaluación en ese país: (i) calidad, para lo que se analiza rol del magistrado en el proceso y contenido jurídico de la decisión; (ii) eficiencia; (iii) organización del trabajo; y (iv) publicaciones. La evaluación se realiza anualmente para los jueces y bianualmente para los magistrados de otras instancias.

Debe observarse que la medición de productividad supone la creación de índices complejos de medición para diferenciar el rendimiento del juez/fiscal según la complejidad del caso que enfrenta.

Finalmente, queda el problema de quién debe evaluar. Parece desaconsejable que lo haga el tribunal de alzada, por las razones examinadas; en particular, no parece razonable que la tarea quede a cargo de la corte suprema, dado el importante riesgo de eliminar la independencia judicial interna. Estas consideraciones llevan a la necesidad de que la evaluación sea externa al aparato judicial o de la fiscalía. De lo cual surgen dos posibilidades: evalúa el consejo o evalúa una entidad académica comisionada por éste.

2.2. Validez y utilidad de las ratificaciones

La existencia de la carrera judicial y, en particular, de un sistema razonable de evaluaciones dentro de ella aparece como incompatible con las ratificaciones periódicas que en varios países se han introducido en la ley o que, en determinadas circunstancias, han purgado eventualmente a la magistratura.

Una cierta forma de ratificación puede mantenerse como medida temporal en tanto existan magistrados en funciones que no ingresaron a la carrera mediante los mecanismos establecidos. A tales magistrados debe aplicarse una evaluación equivalente a la establecida en el proceso de nombramiento, luego de aprobada la cual el evaluado ingresará plenamente a la carrera.

2.3. Ascensos

Como se anotó antes, los ascensos deben ser, para quienes concursan a una plaza hallándose dentro del aparato institucional, resultado de las evaluaciones establecidas. A quien obtenga un resultado evaluativo de primer nivel debe reconocérsele aptitud para un ascenso; ocupar la plaza respectiva supone superar en méritos a quienes concursen a ella desde fuera del sistema.

Sin embargo, debe notarse el tratamiento diferente dado en España al asunto: los ascensos no corresponden a la ocupación de una plaza determinada sino al nivel del magistrado. Es un sistema similar al usado en el ejército y en el servicio diplomático, donde se independiza el grado del funcionario del cargo que ocupa y, de esta manera, por ejemplo, para ser nombrado “embajador” no se requiere que haya una embajada vacante.

En el caso del aparato de justicia, esta separación trae como consecuencia benéfica un mayor nivel de horizontalidad interna, que aumenta la posibilidad de independencia del juzgador y facilita el ejercicio de la crítica interna.

III. CONTROL DISCIPLINARIO

3.1. ¿Quién investiga?

Éste es un aspecto en el que las opciones se abren, primero, en el sentido de si esta tarea debe ser asumida como un aspecto interno en la institución, o debe ser realizada desde fuera de ella. La primera posibilidad, que predominó hasta la creación de los consejos en diversos países de América Latina, concentró en la corte suprema, o en una oficina bajo sus órdenes, la responsabilidad de investigación. La segunda posibilidad ha llevado la tarea de investigación a los consejos.

Como respecto a otros de los temas aquí trabajados, debe partirse del reconocimiento de que en la región se enfrenta el problema de aparatos institucionales de justicia que requieren del cambio y la transformación. Desde esa premisa, que debe tenerse explícitamente presente, mantener los casos que deban ser investigados dentro de las paredes de la propia institución no parece la mejor fórmula. De hecho, esa opción ha dado resultados, en ciertos países, manifiestamente insatisfactorios.

Los consejos no siempre son, propiamente, una institución externa, puesto que a veces están encabezados por el presidente de la corte suprema e integrados por miembros del aparato judicial, junto a algunos representantes de entidades externas.

Lo que parece razonable es seguir el criterio de “externalizar” hasta donde sea posible –según el diseño institucional existente– la tarea de investigar, manteniendo en ella las garantías del debido proceso.

3.2. ¿Quién sanciona y quién destituye?

En este caso, la cuestión se limita a determinar si debe sancionar y, en su caso, destituir la misma entidad que investiga o debe hacerlo otra. La primera posibilidad corresponde a un modelo inquisitivo, que no ofrece las mayores garantías de imparcialidad, incluso cuando quien investiga es una dependencia de la entidad que sancionará.

Al mismo tiempo, es criterio generalmente aceptado que sólo puede destituir quien tiene la responsabilidad de nombrar. La necesidad de “externalizar” la investigación y la de mantener atados nombramiento y sanción conduce fácilmente a encargar la tarea al consejo, allí donde exista y no sea controlado por la corte suprema. No sería éste el caso de los países donde el consejo se limita a organizar el proceso de selección y proclamar ganadores para que una instancia política proceda a nombrar de entre ellos.

IV. INSTITUCIONALIZACIÓN DE FUNCIONES

4.1. La introducción de los consejos

La aparición de los consejos, en las últimas tres décadas, obedece a:

- (i) la percepción de que la reforma de la justicia no podía dejarse a cargo de las cúpulas jerárquicas de sus instituciones tradicionales que, en los hechos, habían demostrado incapacidad para hacerla;
- (ii) la necesidad de que las instituciones existentes concentraran su desempeño en tareas jurisdiccionales, a fin de mejorar su rendimiento con base en la especialización; y
- (iii) la ubicación de la carrera judicial en una entidad distinta al aparato judicial.

4.2. Diversidad de modelos

No hay un modelo de consejo que prevalezca en América Latina. Las variaciones tienen que ver tanto con su composición como con las competencias asumidas.

En algunos casos, como el de Guatemala, el consejo está ubicado dentro del Poder Judicial pero constituye una estructura distinta del resto de la institución e integrada de modo peculiar; en otros, como en el Perú, el consejo es un órgano plenamente autónomo de cualquier otro poder del Estado.

En ciertos casos, como el de Colombia, el consejo ha recibido competencias para administrar el conjunto del sistema de justicia, incluida la carrera judicial. En otros, como en Argentina, el consejo ha asumido algunas funciones, pero tanto la corte como los poderes ejecutivo y legislativo conservan otras (ver tabla anexa).

4.3. Resultados de la nueva institucionalización

El funcionamiento de los consejos, según algunas de las evaluaciones disponibles, no ha producido mejoras dramáticas en ciertos aspectos clave. Al tiempo que en algunos casos la separación entre funciones administrativas y jurisdiccionales ha permitido un manejo de tipo

gerencial, más eficiente, el viejo problema de la politización de nombramientos no parece haber sido desterrado; y, en casos como el de Argentina, ni siquiera recortado.

Como era previsible, el simple cambio de diseño institucional no podía ser portador de soluciones completas y óptimas. En varios países se señala que la nueva estructura exhibe los vicios de las antiguas.

Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que el Poder Judicial de Costa Rica, que tiene el más alto nivel de satisfacción social en América Latina, según el Latinobarómetro, no ha contado con un consejo.

Composición y mandato de los consejos de la judicatura

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
Argentina (federal)	20 miembros; el presidente de la CSJ; 4 jueces; 8 legisladores; 4 abogados; 2 académicos y 1 delegado ejecutivo	Jueces federales seleccionan sus representantes; legisladores seleccionados por los presidentes de las dos cámaras. Abogados y académicos seleccionados por asociaciones profesionales.	4 años, con posibilidad de una re-elección	Pre-selección de jueces a través de concurso público para presentación de ternas al Ejecutivo; disciplina (pero no remoción), ¹ capacitación. Emitir reglamentos, preparar presupuesto, y administrar recursos judiciales. CSJ y cortes de apelaciones siguen controlando las operaciones diarias del Poder Judicial.
Bolivia	5 miembros: el presidente de la CSJ y 4 consejeros adicionales	Consejeros seleccionados por mayoría calificada del Congreso	10 años con posibilidad de re-elección	Proporcionar listas al Congreso para el nombramiento de miembros de la CSJ; listas a la CSJ para nombramiento de jueces de apelaciones y a los tribunales de apelaciones para jueces de 1ra

¹ El Jurado de Enjuiciamiento, conformado por 3 jueces, 3 legisladores, y 3 abogados, tiene esta responsabilidad.

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
				instancia. Prepara y administra presupuesto. Encargado de Escuela Judicial y acciones disciplinarias.
Brasil (federal)	5 miembros: presidente y vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia, y tres miembros más del TSJ	Nombrados por los miembros del Tribunal Superior de Justicia		Supervisión administrativa y de presupuesto del Poder Judicial Federal
Colombia	13 miembros; 6 en Sala Administrativa y 7 en Sala Disciplinaria	Sala Administrativa: 2 seleccionados por CSJ; 1 por Corte Constitucional, y 3 por Consejo de Estado. Sala Disciplinaria: 7 elegidos por el Congreso de listas presentadas por el Ejecutivo.	8 años sin re-elección	Sala Administrativa encargada de la carrera judicial; propone candidatos al Consejo de Estado y CSJ para sus propias vacantes y para los tribunales distritales. Supervisa reclutamiento y selección del personal administrativo del Poder Judicial. Responsabilidad para planificación y presupuesto; reglamentos internos, propuestas de ley, y ubicación de tribunales. Sala Disciplinaria revisa y sanciona faltas de conducta y conflictos de competencia.
Costa Rica	Consejo Superior: 5 miembros, el presidente de la CSJ, 2 jueces, un empleado judicial y un abogado externo.	Designados por la CSJ; se selecciona el empleado de una lista presentada por la asociación de empleados judiciales.	6 años; la re-elección requiere el acuerdo de las $\frac{3}{4}$ partes de los magistrados de la CSJ 2 años,	Consejo Superior tiene responsabilidades administrativas y para la selección y nombramiento de jueces y personal administrativo, en coordinación con la CSJ. Consejo encargado del proceso de concurso para seleccionar los candidatos para jueces; hace

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
	Consejo de la Judicatura: 5 miembros; un magistrado de la CSJ, 1 miembro del Consejo Superior, 1 miembro de la junta de la Escuela Judicial, y 2 jueces de apelación	Nombrados por CSJ.	renovables	recomendaciones a la Escuela Judicial respecto a cursos.
Ecuador	8 miembros: el presidente de la CSJ, 3 miembros nombrados por CSJ; 1 representante de las facultades de derecho, colegios de abogados, tribunales distritales? Y asociaciones de jueces.	Propuestos por sus instituciones; designados por la CSJ. Todos son abogados. Con la excepción del presidente de la CSJ, no pueden ser jueces en funciones u oficiales de los entes nominadores.	6 años, con posibilidad de re-elección	Selecciona de candidatos para puestos judiciales a todos los niveles; para ser nombrados por la CSJ y tribunales inferiores, en su caso. Evaluación, capacitación, disciplina. Planifica, organiza y controla recursos judiciales; establece las tasas judiciales; define procedimientos internos administrativos y financieros.
El Salvador	7 miembros: 3 abogados, un representante de la facultad de derecho de la Universidad de El Salvador (pública)	Nombrados por la Asamblea Legislativa, por mayoría calificada, de ternas presentados por los entes representados.	3 años, no re-elección inmediata	Prepara listas de candidatos para la selección de miembros de la CSJ por parte de la Asamblea Legislativa; selección de candidatos para puestos de jueces – selección final por parte de la CSJ; encargado de la Escuela Judicial y de realizar evaluaciones periódicas de los jueces.

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
	y un representante de las universidades privadas; un representante del Ministerio Público; un representante de los jueces			
Guatemala	5 miembros: presidente de la CSJ, encargado de la unidad de recursos humanos del Poder Judicial, encargado de la unidad de capacitación, un representante de los jueces y otro de los magistrados de apelación	Representantes de jueces y magistrados nombrados por sus asambleas respectivas; los demás en base de sus puestos de trabajo.	Por periodo de sus puestos de trabajo	Avisa al Congreso cuando hay que convocar a Comisiones de Postulación para la Corte Suprema y Corte de Apelaciones; anuncia concursos para entrar en la carrera judicial; nombra y remueva al encargado de la unidad de capacitación y define las políticas de la unidad; evalúa a jueces y magistrados.

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
Mexico (Federal)	7 miembros: presidente de la CSJ, 2 jueces de apelaciones, 1 juez de distrito, 2 representantes del Senado, 1 representante del Ejecutivo	Todos escogidos por sus instituciones. La CSJ selecciona a los jueces de todos los niveles.	5 años, no re-elección; periodos escalonados	Selección, nombramiento, evaluación y ratificación de jueces; administración de la carrera judicial; programas de capacitación. Encargado de disciplina de jueces (sanciones y remociones). Administra el presupuesto (con excepción de la CSJ); responsable para establecimiento y ubicación de tribunales; regula y vigila procedimientos administrativos.
Panamá	8 miembros: presidente de la CSJ y de las Salas de la CSJ, Procurador General, Procurador de Administración, presidente de Colegio de Abogados	En base de sus puestos	Por periodo de sus puestos.	Rol consultivo; opina respecto al proceso de selección de jueces y fiscales; revisa y hace recomendaciones respecto a propuestas de leyes; procedimientos administrativos, y ubicación de oficinas.
Paraguay	8 miembros: 1 de la CSJ; 1 del Ejecutivo; 1 miembro de cada cámara legislativa; 2 abogados; 1 profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y 1 de las universidades privadas	Seleccionados o elegidos por los entes que representan	3 años con posibilidad de una re-elección	Proporciona ternas de candidatos para la Corte Suprema y el Tribunal al Senado; proporciona ternas a la CSJ para jueces de tribunales inferiores.

País	Composición	Proceso de Selección	Periodo	Funciones
Perú	7 miembros: 1 representante de la CSJ; 1 representante del Ministerio Público; 1 abogado; 1 profesor de derecho de la universidad nacional y 1 de las universidades privadas, 2 representantes de otras asociaciones profesionales.	Elegidos por los entes que representan	5 años, sin posibilidad de re-elección inmediata	Selecciona y nombra jueces y fiscales a todos los niveles; realiza evaluaciones y decide ratificaciones.

Fuentes: Linn Hammergren, "Do Judicial Councils Further Judicial Reform? Lessons from Latin America", Washington: Carnegie Endowment for International Peace, Rule of Law Series, n. 28, 2002, p. 9-12; Margaret Popkin, "Iniciativas para mejorar la Independencia Judicial en América Latina: una perspectiva comparativa", Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2002, p. 41.

CAPITULO II

MODELO PROPUESTO PARA LA REGULACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL: Bases para una Ley de la Carrera judicial y fiscal

Luego de haber revisado en el capítulo anterior los diferentes modelos de organización de la carrera judicial y fiscal que ofrece la experiencia comparada y, tomando en cuenta la situación actual de esta materia en nuestro país, proponemos un modelo de carrera judicial y fiscal que, en nuestra opinión, es el que de mejor manera responde a la necesidad del sistema de justicia de contar con los recursos humanos más idóneos que le permitan cumplir satisfactoriamente con sus fines.

Para efectos de describir y justificar este modelo de organización de la carrera judicial y fiscal que se propone, hemos preferido dividir este texto en tres partes. En una primera parte se hace referencia a los principios con base en los cuales se estructura el modelo; en una segunda se señala brevemente el marco teórico que sustenta la visión general del mismo; y, finalmente, se describe la opción que se ha adoptado para la regulación de las diferentes etapas de la carrera judicial, procurando exponer, también en este punto, las razones que aconsejan su cambio y el sentido del mismo.

Debido a la importancia que tiene el órgano encargado de administrar la carrera judicial y fiscal, y con el fin de que pueda advertirse que la propuesta acerca de los diferentes aspectos de la carrera influye en su determinación, preferimos ocuparnos de él en el capítulo siguiente.

I. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

La carrera judicial y fiscal es la organización sistemática de los diferentes aspectos que determinan el ingreso a la función judicial², la permanencia, el ascenso en ella y su conclusión. Por lo tanto, para efectos de que esta organización sea coherente, todos sus componentes deben estar estructurados en función de los mismos principios, de manera que la regulación concreta de un determinado componente pueda juzgarse como inadecuado si no responde a ellos. Estos principios son los siguientes:

² En las partes del documento en que se haga referencia sólo a la carrera judicial debe entenderse que se incluye a la carrera fiscal, así como toda referencia hecha al juez o jueces debe ser entendida como dirigida también al fiscal o fiscales respecto de su propia carrera fiscal.

1.1. La independencia de la función jurisdiccional

La carrera judicial y fiscal garantiza que los magistrados ejerzan sus funciones sujetos únicamente al derecho y a la Constitución, con independencia de los centros de poder de cualquier índole, internos o externos a la organización judicial.

En consecuencia, es preciso que las diferentes funciones requeridas para administrar la carrera judicial también se ejerzan con la misma independencia, pues sólo ésta garantizaría que aquélla pueda cumplir correctamente con sus fines.

1.2. La estabilidad e inamovilidad de los magistrados

La carrera judicial y fiscal garantiza la estabilidad de los magistrados en la función que ejercen, correspondiendo el cese sólo por causas objetivas reguladas por ley y por decisión motivada emitida en un debido proceso.

La carrera judicial y fiscal también garantiza a los magistrados el derecho a no ser trasladados de su cargo sin su consentimiento y a mantener su especialidad, salvo por necesidad del servicio y en supuestos claramente especificados por ley.

1.3. El sistema de méritos

El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial, y asimismo, cualquier beneficio que se otorgue a los jueces debe regirse por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestran ser los mejores candidatos o jueces más competentes.

En ese sentido, deben eliminarse las barreras que obstaculizan o impiden la selección, promoción o reconocimiento de los más aptos, o sustituyen el criterio del mérito por cualquier otro.

1.4. La calidad del servicio de justicia

La carrera judicial y fiscal garantiza que el servicio de justicia prestado por los magistrados, en todas sus instancias, mantenga un nivel de calidad aceptable. Lo cual requiere, implementar los medios o mecanismos adecuados a tal fin.

1.5. Los valores éticos

Sólo podrán ingresar y mantenerse en la carrera judicial y fiscal quienes respetan los valores éticos que guían el desempeño de la función judicial o fiscal.

1.6. El debido proceso, la tipicidad y legalidad

Las decisiones que afecten los derechos de los jueces deben ser tomadas previo procedimiento en el que se respeten las garantías del debido proceso, y en caso de que se trate de la imposición de una sanción, ella debe respetar además los principios constitucionales de tipicidad y legalidad.

II. MARCO TEÓRICO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

En concordancia con estos principios el desarrollo de la carrera judicial y fiscal se sustenta en los siguientes pilares.

- 2.1. La definición del perfil de magistrado que se requiere para responder a la enorme demanda social insatisfecha en el país, respecto de la tarea de impartir justicia; pues, sin duda generalizando, el tipo de profesional que actualmente asume la función jurisdiccional o fiscal es una de las causas reconocidas del bajo nivel de estos servicios y de su descrédito social.
- 2.2. La organización de un sistema exigente de ingreso a la carrera judicial y fiscal, sustentado en criterios objetivos de evaluación, que garantice la elección del postulante más competente. A tal efecto, se propone un sistema de ingreso doble: i) ingreso a la carrera judicial y fiscal como magistrado del primer y segundo nivel (tramo en el cual la carrera es cerrada); y, ii) ingreso a la carrera judicial y fiscal como magistrado del tercer y cuarto nivel (tramo en el cual la carrera es abierta).

En el sistema de ingreso a los dos primeros niveles de la carrera judicial y fiscal, la selección permite acceder a una formación rigurosa y adecuada, y sólo quienes la superen serán considerados aptos para ocupar una plaza (de juez de paz letrado o juez de instancia, o su equivalente en la fiscalía) en la que deseen desempeñarse.

En cambio, en el sistema de ingreso a los dos últimos niveles de la carrera judicial, la selección es abierta, tanto para magistrados que forman parte de la carrera judicial y fiscal como para abogados y docentes, y no conduce a una formación previa, sino que determina directamente a los candidatos aptos para ser nombrados como jueces.

- 2.3. Un sistema de selección que tenga como objetivo: i) seleccionar candidatos aptos para cubrir el total o parte de las plazas de magistrados titulares que existían a la fecha de la convocatoria del concurso de selección; ii) cubrir las plazas convocadas para magistrados de suplencia; y, iii) constituir el contingente de reserva para cubrir las futuras plazas de magistrados titulares que se generen posteriormente.

La figura de los “magistrados de suplencia” tiene el propósito expreso de eliminar la figura actual de los “magistrados suplentes” que ejercen función jurisdiccional sin pertenecer a la carrera judicial; es decir, sin haber ingresado a ella por el sistema de selección, sino a partir de un nombramiento no motivado de los presidentes de las Cortes Superiores, que, en consecuencia, constituye un elemento de distorsión presente en el sistema que afecta seriamente los principios que sustentan, y a cuyo fin se articula, la carrera judicial y fiscal.

- 2.4. La organización de la carrera judicial y fiscal de manera que se asegure al magistrado un régimen de derechos que le permita acceder a una formación adecuada, garantice estabilidad e inamovilidad, así como el reconocimiento y estímulo a su esfuerzo en el desempeño de su función; fomentando, en razón de esto último, la eliminación del excesivo verticalismo en las relaciones internas entre magistrados. A la vez, la organización de la carrera judicial y fiscal también asegura, a través de un régimen de deberes claramente especificados y de mecanismos de evaluación periódica, que cada magistrado cumpla adecuadamente con su función jurisdiccional.

Dentro del tema de la organización de la carrera judicial y fiscal hay que considerar la relación que existe entre los grados y los cargos judiciales³. En nuestro modelo actual, existe una relación de equivalencia entre los grados y los cargos judiciales, de tal manera que al cargo de juez especializado corresponde el grado dos y no otro, y al grado dos corresponde únicamente este cargo. Sin embargo, existen otros modelos en los cuales no se presenta esta relación de equivalencia y, en consecuencia, pueden existir más grados que cargos judiciales.

Así, por ejemplo, se puede establecer seis grados, mientras sólo existen cuatro cargos (de juez de paz letrado, de juez de instancia, de vocal superior y de vocal supremo), de tal manera que para ocupar un cargo judicial se requiera tener un grado mínimo, lo que no impida, a elección del magistrado, que manteniendo el mismo cargo pueda obtener un grado superior. Ello puede dar lugar a que dos jueces que ocupen el mismo cargo judicial tengan diferente grado o que teniendo el mismo grado ocupen cargos judiciales diferentes. En este supuesto, se puede dar entonces que un magistrado que ocupa el cargo de juez de paz letrado pueda tener el grado 2, mientras su colega de igual cargo sólo tenga grado 1; o, que un juez de grado 4 ocupe el cargo de juez de instancia mientras otro de igual grado ocupe el cargo de juez superior.

Lo óptimo sería implementar este sistema, en el cual no existe una equivalencia entre grados y cargos, pues permite reconocer el nivel real de mérito de los magistrados con independencia del cargo que ocupan, reforzando así su independencia interna. Sin embargo, ello implicaría tener disponibilidad de los recursos suficientes para cubrir una elevación de la partida salarial, pues pueden existir más magistrados que

³ En este documento se utiliza indistintamente los términos de nivel y cargo para referirse a las responsabilidades funcionales dentro de la carrera judicial y fiscal.

tengan un grado igual al de un supremo o un superior aunque no ocupen estos cargos, y que por ello tendrían derecho a recibir igual remuneración que éstos.

Asimismo, la complejidad de este sistema de grados y cargos requiere, para su correcta implementación, de órganos sólidos y con experiencia en evaluaciones periódicas del desempeño de los magistrados, pues ellas son la fuente de los cuadros de mérito en los que deberían sustentarse la asignación de grados, órganos y mecanismos con los cuales no contamos en la actualidad.

Por estas consideraciones, si bien el modelo de organización que diferencia entre grados y cargos nos parece más avanzado que la situación de equivalencia que existe actualmente, la propuesta opta por mantener ésta, hasta que se cuente con las condiciones necesarias para la implementación de aquél.

III. INGRESO Y ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

3.1. INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL EN LOS DOS PRIMEROS NIVELES DE LA MAGISTRATURA

El ingreso a la carrera judicial y fiscal como juez de paz letrado o como juez de instancia, o como su equivalente en el Ministerio Público, comprende las siguientes etapas:

- i) convocatoria pública al concurso;
- ii) selección de los postulantes para su ingreso a la Academia de la Magistratura;
- iii) impartición del curso de formación previa;
- iv) evaluación final para efectos de aprobar el curso de formación y ser declarados los candidatos aptos para ingresar a ocupar un cargo judicial en estricto orden de méritos;
- v) nombramiento en el cargo judicial; y
- vi) elaboración del registro de candidatos aptos para ocupar el cargo de magistrados de primer o segundo nivel, que permanecen en reserva.

3.1.1. Sistema de Selección

A diferencia de lo que sucede actualmente, en la propuesta, el concurso público es la vía para que los candidatos a magistrados accedan a una etapa de formación previa y sólo posteriormente, en el caso de que aprueben las asignaturas impartidas, puedan optar, en estricto orden de méritos, entre ser i) magistrado titular, ii) ser magistrado de suplencia o iii) permanecer como candidato a magistrado en reserva por un determinado período.

3.1.1.1. Perfil de Magistrado

- a) Definición: Si hay un tema de consenso en el ámbito de la reestructuración del Poder Judicial, es el de la relevancia que tiene el factor humano, dado que sin jueces probos y calificados las medidas que se tomen fracasarían al encontrarse con un elemento personal carente de idoneidad.

En ese sentido, se requiere contar con un perfil del magistrado, entendiendo por tal, de manera general, al conjunto de capacidades y calidades personales que aseguran que el magistrado en ejercicio de sus funciones podrá responder a las demandas sociales que se plantean a la justicia.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: A pesar de su importancia, en la actualidad ningún texto normativo ha establecido expresamente el perfil del magistrado que necesita la justicia nacional para responder a las demandas sociales, ni tampoco ha exigido que éste sea fijado por algún organismo de manera expresa. En este marco, el Consejo Nacional de la Magistratura, que es el órgano encargado de organizar y realizar los procesos de selección de magistrados, no ha considerado que fijar el perfil del magistrado sea una necesidad impostergable como premisa para su trabajo y por eso ha venido regulando, para los cinco concursos de selección que ha realizado, los componentes y criterios de evaluación según los cuales se eligen a los candidatos aptos para ser magistrados, sin contar con un perfil al que éstos deban responder. Para efectos de subsanar esta ausencia, se hace necesario establecer expresamente cuáles son las capacidades y calidades personales que deben ser acreditadas para ser magistrado. Pero, además, es preciso que ello se haga de manera previa a la determinación de los criterios de selección, pues sólo es posible apreciar la idoneidad de éstos (los criterios de selección) en función de aquél (el perfil del magistrado).

Así, el establecimiento expreso del perfil del magistrado delimita el ámbito de los posibles criterios de evaluación y selección que pueden ser usados, y vincula a quien tenga el poder de determinarlos a hacerlo en concordancia con aquél, restringiendo las posibilidades de su uso arbitrario.

- c) Contenido de la propuesta: El perfil del magistrado, esas capacidades y calidades que se requiere para prestar un servicio de justicia capaz de responder a las demandas sociales que se realizan, son, en consideración de la propuesta, las siguientes:
- i) formación jurídica sólida que incluya la capacidad para interpretar normas creativamente,
 - ii) capacidad para razonar el orden jurídico a partir de casos concretos,
 - iii) aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento,
 - iv) visión crítica del funcionamiento actual del sistema de justicia,
 - v) condiciones para ejercer la función con la independencia propia de una institucionalidad democrática, y
 - vi) trayectoria personal éticamente irreproachable.

Tales capacidades no son sólo jurídicas sino que implican tanto componentes de personalidad (especialmente, en lo tocante al ejercicio independiente de la función) como de reconocimiento social, en términos de la percepción sobre su trayectoria.

Vale la pena añadir que, en el contexto profesional del país, es probable que una persona de esas características no corresponda a quien ve la llegada al cargo –especialmente en sus niveles más altos– como una suerte de consagración previa a la etapa de jubilación y que, en consecuencia, se sentirá satisfecho con el mero hecho de hallarse en el cargo. Se debe buscar, más bien, a personas que imaginan el desempeño de la función judicial como una oportunidad de desarrollo personal y, por lo tanto, como un desafío en una carrera personal aún en curso.

3.1.1.2.Finalidad y alcance del sistema de selección

- a) Definición: La finalidad del sistema es elegir a los postulantes que demuestren ser los más competentes. De otra parte, el proceso de selección puede tener un alcance restringido o amplio, así: i) puede elegirse a los candidatos aptos para cubrir vacantes de jueces existentes al momento de la convocatoria; o, ii) puede elegirse a los candidatos aptos para cubrir tanto las vacantes que existían al momento de la convocatoria como también aquellas que se generen posteriormente. Para este último caso, los candidatos aptos que no hayan alcanzado vacantes mantendrán tal calidad por un periodo de tres años.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: De la manera en que está estructurado y organizado el actual sistema de selección, cuyos aspectos pueden variar en cada concurso, se concluye que la finalidad de éste no es seleccionar al postulante más competente, sino más

bien descartar a los menos aptos, en vista a criterios objetivos cuestionables (incluidos en el examen del currículum vitae y la prueba escrita), para luego dejar en manos del subjetivo criterio de conciencia de los Consejeros (que se expresa en la evaluación personal y en el nombramiento final) la función de elegir entre ellos a quienes ocuparán los cargos judiciales. Con el actual sistema de selección, de entre los diez primeros del orden de méritos que aprobaron el concurso, el Consejo puede nombrar para la plaza vacante al que quedó en el décimo puesto y no al que quedó en el primero, sin expresión de causa.

Dos son las principales consecuencias negativas de este sistema de selección, primero desincentiva la postulación de quienes se encuentran altamente capacitados (pues prefieren no presentarse a un concurso en el cual el éxito no depende de sus méritos, sino de inadecuados criterios objetivos y desmesurados criterios subjetivos); y, segundo, proporciona al sistema de justicia magistrados que no son precisamente los más competentes de entre todos aquellos que, según el propio concurso, se encontraban aptos.

De otra parte, el sistema de selección ha tenido un alcance limitado pues elige, de entre los postulantes aptos, sólo aquellos necesarios para cubrir las plazas para magistrados titulares actualmente vacantes, desaprovechando así tanto la posibilidad de convocar a las plazas de jueces titulares de suplencia, como la de seleccionar a los otros candidatos aptos para los cuales no existe actualmente una plaza, pero que podrían cubrir las plazas futuras sin necesidad de un nuevo concurso. Un proceso de selección como el que se propone evita, en el primer caso, que los jueces de suplencia sean traídos del simple ejercicio profesional⁴, y, en el segundo caso, ahorra las dilaciones en la provisión de magistrados titulares en las vacantes futuras.

- c) Contenido de la propuesta: El sistema de selección responde a la evaluación de méritos, y por ello, su finalidad es elegir a los postulantes más competentes, entendiendo por tales a quienes hayan demostrado contar con la capacidad y calidad que se exige según el perfil del juez. Para estos efectos, se requiere primero, que los criterios utilizados sean fundamentalmente objetivos; y segundo, que sean adecuados para seleccionar a quienes satisfagan el perfil del magistrado; y, por último, que reduzcan a mínimos aceptables la discrecionalidad en las evaluaciones personales. La propuesta concreta sobre las características de estos criterios corresponde al punto siguiente.

El concurso debería seleccionar a los candidatos aptos para ocupar:

- i) las plazas vacantes de magistrados en los dos primeros grados;

⁴ En el punto 3.3.6. del presente capítulo, referido al régimen de los jueces provisionales y de suplencia, se abordará este tema con mayor detalle.

- ii) las plazas vacantes de magistrados de suplencia en los dos primeros grados; y
- iii) como magistrados titulares, las plazas que se generen a futuro. Esta condición sólo puede mantenerse a lo largo de tres años.

Tanto las vacantes que se abran en el proceso de selección, como la periodicidad de los concursos serán determinadas en función de las necesidades del servicio y las previsiones realizadas por las instancias pertinentes.

3.1.1.3. Componentes, criterios y otras garantías del sistema de selección

- a) Definición: Los componentes son los diferentes ámbitos objeto de evaluación que estructuran el proceso de selección. Los criterios de evaluación incluyen tanto la ponderación de cada componente como los distintos aspectos que se evalúan dentro de éstos y el valor que se atribuye a cada uno de ellos. Junto con los componentes y los criterios están los otros mecanismos implementados en torno a las evaluaciones personales que garantizan que las decisiones tomadas en éstas sean razonables y, en consecuencia, aceptables.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Actualmente los componentes del proceso de selección están fijados por ley (en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura), mientras que la facultad de determinar los criterios de evaluación ha sido entregada al Consejo Nacional de la Magistratura. Los componentes actualmente vigentes son: currículum vitae, examen de conocimientos y evaluación personal (entrevista).

Como señaláramos anteriormente, el Consejo ha venido fijando los criterios de evaluación sin determinar previa y expresamente el perfil del juez al que éstos deberían responder; asimismo, ha venido otorgando un peso excesivo a la entrevista personal, por lo que se puede sostener que, en resumen, el Consejo ha venido ejerciendo este poder discrecional de manera arbitraria.

Es así que, por ejemplo, el Consejo ha fijado como criterio de evaluación de los postulantes el ser abogado⁵, calidad que recibe una calificación, lo cual carece de sentido dado que todos los postulantes tienen que ser abogados; y ha otorgado a la entrevista personal el valor máximo equivalente al 37.5% (igual que al examen o al currículum, según haya sido el caso⁶), con el agravante de que mientras los

⁵ Que se valorizó con 15 puntos, hasta el 29 de noviembre del 2003, fecha en la que se publicó el nuevo Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados, que le otorga 5 puntos.

⁶ En todos los concursos llevados a cabo el peso de los componentes ha sido de 2 para el currículum vitae, 3 para el examen escrito y 3 para la entrevista personal, con excepción del concurso en trámite para magistrados supremos, en el cual el currículum pesa 3, el examen 2 y la entrevista personal continúa con un valor de 3.

antecedentes o el examen se sustentan en criterios objetivos (aunque inadecuados, como el caso del título de abogado) la evaluación personal, tal como está diseñada, no se sustenta en ningún criterio objetivo, ni está provista de mecanismos que aseguren una decisión razonable.

En consecuencia, a fin de acabar con tal ejercicio arbitrario, o por lo menos de reducir sus posibilidades, se requiere de componentes, criterios de evaluación y mecanismos que garanticen que se va a elegir a quienes cumplan los requisitos que impone el perfil del magistrado y, en esa medida, aseguren también la razonabilidad y aceptabilidad de la selección final.

- c) Contenido de la propuesta: Los componentes del sistema de selección que se proponen, y que hasta cierto punto son similares a los que actualmente se encuentran regulados, son:
- i) la evaluación de antecedentes o desarrollo profesional del postulante⁷;
 - ii) la evaluación de conocimientos mediante la prueba escrita;
 - iii) la evaluación psicológica por medio de la aplicación de un test;
 - iv) la evaluación de la trayectoria social y la probidad por medio del control ciudadano; y,
 - v) la evaluación personal en entrevista.

El resultado de las dos primeras pruebas debe mantener carácter eliminatorio; es decir, quien no las apruebe no puede continuar en el proceso de selección. Por su parte, quienes las hayan aprobado se someten al test psicológico cuyo resultado también debe tener carácter eliminatorio.

Luego de estas pruebas se elabora un registro de los postulantes aptos para acceder a la evaluación personal, que se publica para efectos de ser sometidos al control social, el mismo que puede expresarse tanto mediante tachas como mediante opiniones, permitiéndose así la mayor amplitud posible para la participación social. Respecto de estos elementos de juicio se decidirá definitivamente sólo luego de realizada la evaluación personal.

Dejando para el punto siguiente el tema del control ciudadano, desarrollamos a continuación las principales características o requisitos de los criterios de evaluación y de los otros mecanismos que garantizan que el proceso de selección pueda cumplir adecuadamente sus fines.

⁷ Al respecto, véase la tabla de valores que acompaña este trabajo como anexo.

Los criterios aplicados a la valoración de los antecedentes o trayectoria de vida deben poner atención en la evolución y los logros del candidato en su desarrollo profesional y personal, en los méritos que destaquen además de los propios de un abogado tradicional y que demuestren la preparación en otras áreas del conocimiento, que coadyuven a la comprensión de la realidad social o un compromiso con ésta (como, por ejemplo, el conocimiento de las lenguas nativas). En este sentido, debe tenerse en cuenta que la antigüedad no resulta ser un criterio de valoración relevante, pues los años de desempeño de la función en sí mismos no constituyen garantía de calidad en el candidato.

De otro lado, los criterios aplicados a la valoración de los conocimientos deben dirigirse a comprobar, más que el conocimiento memorista de los textos legales y de la doctrina jurídica, el efectivo razonamiento que se realiza valiéndose de unos y otra para solucionar un caso concreto, o la apreciación crítica del candidato respecto de la normativa vigente y la interpretación judicial predominante. En ese sentido, las pruebas escritas deben privilegiar, tanto en su contenido como en su valoración, las preguntas de apreciación crítica, el planteamiento de casos o las preguntas sobre materias más esenciales que especializadas, como Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, técnicas de interpretación de actos jurídicos y normas, etc.

Los criterios aplicados a la valoración de la prueba psicológica deben pretender la identificación de aquellos postulantes que no tengan estabilidad psicológica y emocional y que, por lo tanto, no puedan soportar las presiones y enfrentar los problemas propios del cargo de magistrado. Precisamente por ello, esta prueba debe ser de mayor complejidad que un test psicotécnico.

Asimismo, se considera que sólo deben ser materia de la evaluación personal en entrevista aquellos aspectos derivados de los antecedentes, de la prueba escrita o de la opinión ciudadana relevantes a los efectos de la función a desempeñar.

Por último, en el caso de la evaluación personal, debido a su naturaleza, es muy difícil exigir que se fundamente la calificación que se otorga a cada uno de los postulantes. Por ello, se requiere de la implementación de otros mecanismos que reduzcan los márgenes de una posible actuación arbitraria en la evaluación, y que así, garanticen la razonabilidad de la calificación que por ella se otorgue.

Dos son los mecanismos idóneos para cumplir con este fin. Primero, exigir a quienes realicen la evaluación personal que, luego de la entrevista correspondiente, discutan entre ellos la calificación que corresponde otorgar, a fin de que ésta sea producto del debate y haga a todos partícipes responsables de ella. Segundo, la publicidad de la entrevista personal, que no sólo se entienda como la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda presenciar el desarrollo de la misma; sino también como la posibilidad de difundirla por diferentes medios o de tener libre acceso a las grabaciones que se registren de ella. Pues esta publicidad proporciona información que permite la vigilancia ciudadana, tanto sobre los candidatos como sobre la actuación de quienes realizan la evaluación.

3.1.1.4. El control ciudadano y la participación de la sociedad civil

- a) Definición: La participación de la sociedad civil no es un fin del sistema de selección, pero sí es uno de los mecanismos más idóneos con los que éste cuenta para garantizar que los candidatos que sean declarados aptos tengan una las principales calidades que conforma el perfil del magistrado: la honestidad, probidad o idoneidad moral.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: No todos los parámetros objetivos utilizados en el actual modelo de selección sirven para medir de manera eficiente la probidad o idoneidad moral del postulante. Los dos primeros componentes del proceso de selección (la evaluación de los antecedentes profesionales y de los conocimientos por medio de la prueba escrita) no permiten medir la honestidad de los postulantes. Precisamente por ello, se recurre a la percepción social de la labor que ha cumplido el postulante dentro de su comunidad, lo cual se logra estableciendo medios idóneos que faciliten que ésta se exprese.

Si bien la regulación actual reconoce a la opinión o percepción social un papel como fuente de información sobre la honestidad del postulante, la restringe al canalizarla únicamente mediante la figura de las tachas, para las que se establecen requisitos exigentes. Ello tal vez explique el bajo nivel de tachas interpuestas, pues en los cuatro primeros concursos convocados por el Consejo Nacional de la Magistratura se llegó a un total de 311 tachas, sobre un total de 10,126 postulantes (3.07%), de las cuales sólo 25 fueron declaradas fundadas.

Las 217 tachas no formales que se presentaron sólo en el primer concurso convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura⁸, y que equivalen al 70% del total de tachas presentadas durante los cinco concursos, deben entenderse como el espacio que reclamaba la participación ciudadana que no podía cumplir con el rigor formalista que imponen las tachas. Estas tachas informales no se presentaron en los concursos posteriores, al parecer, porque se tomó como experiencia el que las primeras fueran desatendidas.

Al reducir la participación social a la figura de la tacha, se está desatendiendo a un importante sector de la sociedad que, si bien conoce de la falta de idoneidad de algunos postulantes, no tiene a su alcance los medios adecuados para presentar y sustentar de manera completa (con todas las formalidades que dicho procedimiento implica) una denuncia en ese sentido. Al mismo tiempo, se está desaprovechando esta información que, si bien no determina por sí sola el retiro del postulante, sí amerita el inicio de un sumario proceso de investigación a través del cual se podrían obtener importantes resultados.

⁸ Sobre este rubro no se cuenta con información respecto de los otros concursos.

Se requiere entonces la implementación de canales más amplios de expresión para la participación social, que hagan posible aprovechar los aportes de la ciudadanía, como fuente importante para conocer acerca de la probidad de los postulantes.

- c) Contenido de la propuesta: La participación de la sociedad civil se reconoce como el mecanismo esencial para proporcionar información sobre la honestidad y la idoneidad moral de los postulantes, que debe contar con dos vías claras de expresión:
 - i) la vía formal ya conocida de las tachas, mediante la cual se exige a quien la interpone la presentación de medios probatorios que la sustenten, y
 - ii) la vía menos formal de las denuncias, que no requieren para su admisión la presentación de medios probatorios, pero que en el caso que de ellas surgieren elementos que hagan pensar razonablemente en la existencia de una falta de idoneidad moral del postulante, deberán dar lugar a una investigación sumaria, que consistirá en recabar del candidato y de otras fuentes los elementos de juicio que se considere pertinentes. El resultado de estas averiguaciones será añadido a los antecedentes del candidato y deberá ser materia de análisis durante la evaluación personal.

Tachas formales y denuncias no formales deben conducirse con las garantías del debido proceso. Asimismo, debe tenerse presente que, para permitir que la ciudadanía participe en este campo, es imprescindible que se desarrolle una agresiva campaña de difusión de la lista de postulantes, de manera que sea conocida fácilmente. Asimismo, deberá habilitarse una red de dependencias u oficinas que permitan un fácil acceso del ciudadano que quiera hacer llegar la información que obra en su poder.

3.1.2. La formación previa

- a) Definición: La formación previa es la que se imparte a quienes superan el proceso de selección, con el fin de prepararlos para ocupar el cargo de magistrado, siendo así que quienes la aprueben serán inmediatamente declarados aptos sin que tengan que pasar por una evaluación posterior.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Actualmente la formación universitaria de la especialidad de derecho privilegia un método de enseñanza teórico mediante clases magistrales que, en el mejor de los casos, no fomenta la participación activa del estudiante en el proceso de formación, lo cual no le permite asimilar y comprender las instituciones jurídicas. No existe tampoco mayor interés en desarrollar y fortalecer en el alumno las técnicas de razonamiento y argumentación respecto de problemas jurídicos, que le permitan estar en capacidad de

resolver conflictos de manera razonable, considerando las consecuencias sociales de sus decisiones. En resumen, la formación universitaria de los profesionales del derecho es, en el sentido expresado, actualmente deficiente.

Por otra parte, el desempeño de la función judicial precisa de la adquisición y desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas que le son particulares y, en ese sentido, diferentes de aquellas que requieren o que tienen los profesionales del derecho que ejercen la abogacía.

En conclusión, los egresados de las facultades de derecho no sólo tienen una formación deficiente, sino que además ésta sólo está dirigida a formar abogados, razón por la que es, aunque no en todo, diferente a la requerida en la actividad de jueces y fiscales.

Si bien es cierto que la forma en la que está estructurado el proceso de selección actual, cuyos defectos hemos ido enumerando, no permite considerarlo como un medio seguro para medir el nivel de conocimientos de los postulantes, puede tomarse de éste, aunque sólo sea de manera referencial, el dato de que en los cinco procesos de selección el nivel más alto de aprobación que se ha presentado es de 30% y el más bajo de 10%, lo cual demuestra, en alguna medida, el bajo nivel de los egresados de las facultades de derecho.

- c) Contenido de la propuesta: La formación previa que permite el ingreso a la carrera judicial y fiscal tiene como finalidad ofrecer a quien haya superado el concurso la capacitación necesaria que cubra las principales deficiencias de su formación jurídica y permita, además, el desarrollo de las destrezas y habilidades propias de esta función, que son esencialmente diferentes de las que corresponden a un profesional que ejerce la abogacía.

Para estos efectos se requiere que la formación previa tenga la duración que resulte necesaria y que contemple, por lo menos, tres áreas, no necesariamente impartidas de manera sucesiva, en las cuales debe exigirse un método participativo. Estas áreas serían:

- i) conocimientos sobre ramas generales del derecho que permiten la fácil comprensión de las ramas especializadas, y que deben impartirse por medio de resolución de casos y de discusiones;
- ii) prácticas simuladas en las funciones propias del magistrado, por ejemplo, dirección de audiencias, redacción de sentencias, etc.; o prácticas reales por medio de tutorías en el desempeño de las diferentes funciones dentro del sistema de justicia; y
- iii) elaboración de propuestas de solución a los problemas que se presentan tanto a nivel legal como a nivel funcional, privilegiando aquéllas que pueden ser implementadas por el propio Poder Judicial o por el magistrado mismo.

Los primeros cursos fundamentales deberán ser comunes para todos los estudiantes. Posteriormente éstos podrán optar por la carrera de juez o fiscal, luego de lo cual se cursarán las materias propias de cada función y las especialidades correspondientes dentro de ellas.

Asimismo, luego del primer año de estudios, los candidatos podrán elegir el nivel de la magistratura al que quieren ingresar, con base en la calificación parcial obtenida hasta esa fecha.

Cada etapa del proceso de formación debe concluir con una evaluación parcial, y, luego de concluida la etapa formativa, los candidatos deberán someterse a la prueba final. La ponderación de las evaluaciones parciales y de la evaluación final permitirá declarar aptos a los candidatos que aprobaron la formación previa, y que, en consecuencia, pueden ocupar un cargo judicial en estricto orden de méritos.

3.1.3. El sistema de nombramientos

- a) Definición: El nombramiento es el acto mediante el cual se incorpora a quienes aprobaron la formación previa a un cargo en la magistratura.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: El proceso de selección regulado actualmente contempla como última etapa la del nombramiento, en la cual, de entre todos los postulantes aptos, el Consejo Nacional de Magistrados nombra sólo a aquellos que ocuparán una de las plazas convocadas. Para ello no es vinculante el orden de méritos que hayan ocupado los postulantes en los tres campos evaluados. Es decir, por ejemplo, de 100 postulantes aptos, que postularon para jueces especializados (sin tomar en cuenta la especialidad y el distrito judicial) el Consejo sólo puede nombrar a 50 porque ese fue el número de plazas convocadas en el concurso, y puede asimismo nombrar a aquellos que en la lista de méritos son los últimos cincuenta, dejando a los primeros sin nombramiento.

Como puede advertirse, bajo el sistema vigente, en el que sólo se nombra para el número de plazas convocadas y sin encontrarse vinculado por el orden de méritos de los candidatos aptos, sucede que: primero, se desaprovecha a los postulantes aptos que no serán nombrados y segundo, se contradice la finalidad del concurso según la cual éste sirve para seleccionar y nombrar al más competente. La propuesta pretende superar esta situación.

- c) Contenido de la propuesta: Los egresados de la Academia de la Magistratura declarados aptos para acceder a un cargo judicial o fiscal serán nombrados como tales cuando opten, en estricto orden de méritos, por la plaza vacante de magistrado titular o de magistrado de suplencia que deseen cubrir. Los candidatos aptos pueden decidir no asumir ninguna de las dos condiciones, permaneciendo, en consecuencia, en el grupo de candidatos aptos en reserva, por el plazo de tres años, para cubrir cualquier plaza que se genere en este periodo y, mientras tanto, no serán nombrados.

Los que hubieran optado por ser nombrados como magistrados de suplencia de primer o segundo grado adquieren desde entonces los derechos de cualquier magistrado, bajo el régimen especial de que estarán destinados a cubrir las plazas que se generen temporalmente, en

calidad de suplentes. Como se mencionó en la parte introductoria del presente capítulo, éste es el mecanismo que se propone para eliminar la presencia de los actuales jueces suplentes.

3.2. INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL EN LOS DOS ÚLTIMOS NIVELES DE LA MAGISTRATURA

El ingreso a la carrera judicial y fiscal como juez o fiscal superior o supremo comprende las siguientes etapas:

- i) convocatoria pública al concurso;
- ii) selección de los postulantes;
- ii) declaración de apto para ingresar a ocupar cargo judicial o fiscal en estricto orden de méritos;
- iii) nombramiento en el cargo judicial o fiscal;
- iv) elaboración del registro de candidatos aptos para ocupar el cargo de magistrados que permanecen en reserva.

3.2.1. Sistema de selección

Debe precisarse desde un comienzo que la implementación de un sistema de ingreso para acceder a los cargos de jueces y fiscales superiores o supremos distinto al proceso de selección para acceder a los dos primeros grados de la carrera judicial y fiscal, no responde a un cambio del perfil del magistrado, pues éste es el mismo para ambos sistemas de ingreso. Otras son las consideraciones que aconsejan una regulación diferente para este proceso de selección, las mismas que se exponen en los puntos siguientes.

El control ciudadano y la participación de la sociedad civil tienen en este caso la misma importancia y las mismas características que en el proceso anterior, razón ésta que hace innecesario desarrollarlo nuevamente.

3.2.1.1. Finalidad y alcance del proceso de selección

- a) Justificación de la propuesta: Se propone abrir la carrera judicial y fiscal en sus dos últimos grados porque sólo así se asegura que, también en este nivel, se mantenga un sistema de selección basado en los méritos de los postulantes, en el cual sólo los mejores accedan a estos cargos. Pues, de lo contrario, si la carrera judicial y fiscal se mantuviese cerrada en este tramo, el sistema de méritos estaría restringido, pues sólo se garantizaría que estos cargos sean ocupados por los jueces o fiscales más aptos, pero no por los profesionales más aptos, que bien puede no estar en la carrera judicial.

La segunda ventaja de abrir la carrera judicial y fiscal en este tramo es evitar que los jueces de los primeros grados vean disminuir la legitimidad que ganaron al acceder a estos cargos por sus propios méritos (es decir, por ser los mejores en el concurso de selección y en la evaluación total de la formación previa). Se pretende, más bien, lograr que la refuercen en el caso de que superen el concurso para acceder a estos dos últimos grados de la carrera judicial, pues también ello será producto de sus méritos, con los cuales habrán demostrado ser mejores que los abogados externos a la carrera. En caso contrario, si la carrera se mantuviese cerrada, podría acusárseles de rehusarse a competir con abogados de fuera, por temor a que se compruebe que tienen un nivel inferior a éstos, cuestionamiento que podría mellar seriamente la legitimidad de los jueces y fiscales más aptos que accedieron a estos cargos.

Otras experiencias han demostrado que la desventaja de mantener la carrera judicial y fiscal cerrada es que esta opción hace más difícil implementar mecanismos de renovación de jueces y fiscales, genera clientelismo, favorece que se perpetúe los esquemas jerarquizados y desincentiva una mayor preparación de los postulantes.

Resulta pertinente referirse al sistema de cuotas, según el cual si bien el acceso a los dos últimos cargos de la carrera judicial y fiscal debe hacerse mediante un concurso de selección abierto, resulta necesario reservar una cuota del total del número de plazas convocadas para que sólo sea ocupada por jueces o fiscales de la carrera.

Este sistema presenta, en menor escala, las mismas desventajas que la posición según la cual el acceso a estos cargos debe hacerse por concurso cerrado sólo para los miembros de la carrera judicial. En efecto, también en este sistema de selección se deja de lado el principio según el cual sólo deben acceder a los cargos judiciales o fiscales los más competentes, independientemente de si son o no jueces.

Sin embargo, para que el sistema de selección que permite acceder a los dos últimos grados de la carrera judicial y fiscal pueda asegurar iguales oportunidades tanto a los jueces como a los abogados, se requiere tener en cuenta que si bien se busca en ambos las mismas cualidades, para estos efectos se necesita implementar componentes y/o criterios de evaluación que atiendan al diferente desempeño profesional de cada tipo de postulante.

- b) Contenido de la propuesta: El proceso de selección para ingresar a los dos últimos grados de la carrera judicial y fiscal, al igual que el correspondiente a los dos primeros grados, está basado en el mérito y tiene como finalidad seleccionar al candidato que haya demostrado ser el más competente, y, por lo tanto, requiere de componentes, criterios objetivos y demás garantías similares, pero no en todo iguales, a aquellos de las que estaba premunido el proceso de selección para ingresar a los dos primeros grados de la carrera judicial.

A diferencia del concurso para acceder a los dos primeros niveles de la carrera judicial y fiscal, este concurso no requiere que quienes lo hayan superado pasen por una etapa de formación previa y concluye seleccionando:

- i) a los candidatos que van a ocupar plazas vacantes como jueces titulares;
- ii) a los candidatos que van a ocupar las plazas vacantes como jueces de suplencia; y,
- iii) a los que quedarán en reserva por un periodo de tres años para ocupar las plazas que se generen en un futuro.

3.2.1.2. Componentes criterios y otras garantías del proceso de selección

- a) Justificación de la propuesta: Existen dos motivos para que los criterios de evaluación de este proceso de selección sean, en mucho aunque no en todo, diferentes de los que conforman el proceso de selección para el ingreso a los dos primeros niveles de la carrera judicial.

El primer motivo es que en este concurso de selección, a diferencia del anterior, los postulantes pertenecen a sectores o grupos diferentes: i) quienes en su calidad de juez o de fiscal están en la carrera respectiva; ii) los abogados que ejercen la profesión como tales; y iii) los abogados que no ejercen la profesión pero sí se dedican a otros ámbitos, principalmente académicos, de desarrollo del derecho.

El segundo motivo es que, como se ha mencionado en el punto anterior, para acceder a los dos últimos niveles de la carrera judicial o fiscal no se requiere cursar una formación previa especial, dado que se estima que, a esas alturas de su carrera profesional, el candidato que se encuentre apto debe contar con las necesarias calidades.

- b) Contenido de la propuesta: Los componentes y mecanismos de garantía del proceso de selección son exactamente iguales a los regulados para el proceso de selección que permite el ingreso a la carrera judicial y fiscal en los dos primeros niveles; lo que varía únicamente son los criterios de evaluación.

Los postulantes pueden presentarse en tres calidades (tal como ocurre actualmente en el proceso de selección) como: i) magistrados, ii) abogados o iii) docentes. En consecuencia, se requiere de criterios de evaluación que atiendan a los productos desarrollados por cada uno

de los tres diferentes tipos de ejercicio profesional. Así, por ejemplo, un importante criterio a utilizarse en la evaluación de jueces o fiscales será los resultados de su última evaluación periódica⁹.

Los criterios de evaluación deben dar especial valor a aquellos aspectos que muestran en el candidato elementos distintos al de un ejercicio profesional tradicional.

Se impone también la necesidad de que la prueba escrita privilegie, más que un alto grado de conocimientos, la demostración de su manejo en la resolución de casos concretos, y que en la evaluación personal se privilegien los medios necesarios para conocer la capacidad de reflexión y crítica del postulante respecto de la relación que existe entre el servicio de justicia y los problemas sociales, y otros temas de similar importancia.

Por último, procurando una exigencia mayor en la calificación obtenida, la nota aprobatoria en cada etapa del proceso de selección y en el resultado final debe ser de dos tercios del máximo obtenible.

3.2.2. Sistema de nombramientos

Finalizado el proceso de selección y designados los candidatos aptos, éstos, en estricto orden de méritos, optan por ocupar la plaza vacante que elijan como juez titular o como juez de suplencia, opción a partir de la cual son nombrados jueces o fiscales. Asimismo, se declara candidatos aptos en reserva por un periodo de tres años a quienes no alcanzaron ninguna plaza vacante o no eligieron ninguna de ellas, para efectos de que ocupen las futuras plazas que se generen.

Los candidatos aptos que hayan optado por ser magistrados de suplencia de tercer o cuarto nivel, adquieren los mismos derechos de cualquier magistrado desde su nombramiento, con la única peculiaridad de que estarán destinados a cubrir las plazas que se generen temporalmente. Por tanto, no son titulares de ninguna de ellas.

⁹ Evaluación que se realiza en los términos detallados en el punto.3.3.3. del presente capítulo.

3.3. ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

3.3.1. Grados y cargos de la función judicial o fiscal

- a) Definición: Los grados judiciales reflejan el nivel de méritos particular de cada magistrado, mientras que el cargo judicial es la plaza en la que un magistrado desempeña sus funciones. Existe una primera relación entre grados y cargos que siempre es necesaria, según la cual para ocupar un determinado cargo el magistrado requiere haber accedido a cierto grado.

Cuando los grados y los cargos judiciales tienen una relación de equivalencia, existe el mismo número de grados y de cargos. En estos casos, para acceder a un cargo o adquirir un grado se requiere un nivel mínimo de méritos y, por lo tanto, todos aquellos que los cumplan pueden ocupar ese cargo o adquirir ese grado. Sin embargo, este sistema no permite distinguir el nivel real de méritos de todos los jueces que ocupan el cargo correspondiente a este grado, pues entre todos ellos puede haber quienes tengan un nivel de mérito mayor; nivel que incluso puede ser igual o mayor que el que tienen los magistrados que ocupan cargos superiores. Eso es así porque, mientras no cambie de cargo, es decir, hasta que algún juez de cargo superior se retire y pueda ocupar su plaza, él permanecerá en el mismo grado.

En un sistema de equivalencia entre grados y cargos éstos se diferencian, pues, entre sí por: i) los requisitos exigidos para acceder a cada uno de ellos y ii) las funciones que conceden a sus titulares.

Como se indicó antes, cuando los grados y los cargos no son equivalentes, pueden existir más grados que cargos, y es posible que el grado reconozca no sólo un nivel mínimo de méritos en el magistrado sino también el nivel real de méritos que éste tiene, razón por la cual puede ascender de grado en razón del incremento de sus méritos, sin que haya necesidad de ascender de su cargo a uno superior.

Además, la diferencia entre estos modelos resulta trascendental en diversos campos: salarial, participación en órganos de gobierno, independencia, etc., que dejan de tener como rasero la identidad entre grado y cargo.

- b) Contexto y justificación de la propuesta: En nuestro modelo actual, en el que coinciden grados y cargos, el primer grado de la carrera judicial, y en consecuencia también el primer cargo, es el de secretario o relator de sala. Sin embargo, al mismo tiempo éste es también el último grado y el último cargo de la denominada carrera jurisdiccional auxiliar¹⁰. Sin embargo, no se reconoce a sus integrantes los derechos que tienen

¹⁰ Tal como puede verse de los artículos 218° y 249° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

los magistrados; así, no tienen derecho a recibir capacitación de la Academia de la Magistratura (pues la Ley Orgánica de ésta restringe su deber de capacitación a los magistrados); asimismo, no pueden utilizar el mecanismo de ascenso mediante el concurso abierto actualmente regulado, pues las categorías en las que los postulantes pueden presentarse sólo son de magistrado, abogado y docente, y no de auxiliar jurisdiccional, con lo cual en la práctica éste termina presentándose como abogado.

Hay dos aspectos que deben ser resaltados. De una parte, es positivo que exista, por lo menos formalmente, una carrera de los auxiliares jurisdiccionales; pero, de otra, es preciso que se dé un nivel de conexión entre ella y la carrera judicial. Con tal fin, no es necesario reconocer a los secretarios o relatores de sala como parte de esta última, pues si bien su función es bastante importante e incide sobre la desempeñada por los magistrados, ellos no tienen mandato para ejercer función jurisdiccional, razón por la cual no participan de la característica fundamental que caracteriza la carrera judicial.

En cualquier caso, es necesaria la regulación de una carrera auxiliar jurisdiccional, que aunque no es parte de la presente propuesta, sí se exige como una modificación normativa y complementaria de ésta. Lo que sí se requiere, y es materia de nuestra propuesta, son los mecanismos de conexión entre ambas carreras.

De otro lado, al referirse a los grados y cargos judiciales y fiscales la Ley Orgánica del Poder Judicial y la del Ministerio Público establecen los requisitos especiales que deben cumplirse para acceder a cada uno de estos, los cuales están referidos a la edad del postulante y a sus años de experiencia profesional. Así, por ejemplo, para ser juez de primera instancia se requiere ser mayor de 32 años y haber sido magistrado por cinco años o haber sido abogado o profesor de derecho durante siete.

Habiéndose propuesto una carrera judicial cerrada en sus dos primeros niveles, cuyo proceso de selección además incluiría una etapa de formación previa, resulta necesario replantear la exigencia de los requisitos de edad y experiencia que establecen los artículos 180° y 182° de la Ley Orgánica del Poder Judicial para acceder al cargo de juez de paz letrado y juez especializado o mixto; así como los artículos 41° y 45° de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el caso de fiscales provinciales y adjuntos.

- c) Contenido de la propuesta: Se propone mantener el actual sistema de grados judiciales en el cual éstos son equivalentes a los cargos judiciales, hasta que se esté en condiciones de romper esta paridad. Sin perjuicio de ello, se debe implementar otros mecanismos e incentivos que reconozcan el rendimiento de los magistrados, como, por ejemplo, la prioridad en materia de posibilidades de capacitación, ascensos, etc.

De otra parte, la propuesta mantiene el actual cuadro de grados y cargos, con la sola eliminación del grado y cargo correspondiente al secretario o relator de sala, quedando así el juez de paz letrado como el primer grado y cargo de la carrera judicial. El haber ocupado algún cargo como auxiliar jurisdiccional (sea o no secretario o relator de sala) debe ser, más bien, un aspecto valorado y considerado en el momento de tener en cuenta los antecedentes del postulante.

Los requisitos exigidos para acceder a los dos primeros niveles de la magistratura son, tener 27 años como mínimo, una experiencia profesional de 3 años contada desde que se obtuvo el grado de bachiller, y ser abogado titulado.

3.3.2. Formación permanente

- a) Definición: La formación permanente es aquélla que reciben todos los jueces y fiscales de parte de la Academia de la Magistratura, con el objetivo de asegurar el mantenimiento del buen nivel del servicio de justicia que prestan, y de permitirle aumentar sus conocimientos y capacidades.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Todas las regulaciones, desde la Constitución, y la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, hasta las resoluciones de ésta, establecen que el juez tiene derecho a recibir (y en consecuencia a exigir) cursos de capacitación impartidos por la Academia; sin embargo, de ellas no se desprende claramente si el juez tiene el deber de llevar estos cursos, y cuál sería la consecuencia de no hacerlo.

Sólo al revisar la regulación del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) y del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), puede concluirse que el primero es de voluntario seguimiento, mientras que el segundo es requisito para postular a un cargo superior.

De otra parte, en el régimen de estudios para el año 2004, la Academia ha aprobado el curso denominado “Diplomas de Especialización”, que se ha regulado como de necesario seguimiento para los jueces, que, además, sólo tienen dos oportunidades para cursarlo. Sin embargo, no se señala cuál es la periodicidad con la que tiene que cumplirse con esta obligación, pues sólo para el caso de la capacitación se establece que el curso aprobado tiene una vigencia de tres años.

En la mayoría de los cursos impartidos, se utilizan como métodos de evaluación los controles de lectura y los exámenes escritos. Esto resulta inapropiado e insuficiente, dado que debería tenerse en cuenta la evaluación de la participación, los trabajos de investigación o de propuestas prácticas, resolución oral de casos, etc., que constituyen otras formas de evaluar la aptitud para el desempeño del cargo.

También se advierten deficiencias en el mecanismo de diseño de los programas de estudios, dado que, para comenzar, se ha atribuido esta facultad a los profesores investigadores, que no han sido nombrados. Razón por la cual el diseño de estos planes se ha venido desarrollando transitoriamente: i) en función de la coyuntura (salvo el caso del Diplomado de Especialización, recientemente aprobado); ii) con base en encuestas respondidas por los magistrados, mediante las cuales se pretende identificar sus necesidades; y iii) por consultores externos.

Por último, debe subrayarse con preocupación que la Academia no ha implementado ningún medio con el cual medir el impacto de los cursos que imparte, en el desempeño de los jueces.

- c) Contenido de la propuesta: Para estructurar diferentes aspectos de la formación permanente de los magistrados (tales como el contenido de sus planes curriculares, la elección de los cursos o programas que se van a ofrecer, el método de evaluación, la periodicidad del dictado de los cursos, etc.) debe tenerse en cuenta, principalmente, los resultados de la evaluación periódica de su desempeño.

A su vez, la evaluación periódica debe incorporar, a solicitud de la Academia, un método para medir el impacto que producen los cursos impartidos por ésta en el desempeño de los magistrados participantes en ellos.

De otra parte, además de la capacitación para el ascenso deben diferenciarse hasta tres tipos de formación permanente que pueden brindarse:

- i) la actualización común básica para todos los magistrados, que le brinde los conocimientos necesarios para mantener un nivel óptimo en el desempeño de sus funciones;
- ii) la capacitación que requiere el magistrado para aumentar sus conocimientos, sobre todo en dirección a la especialización, y;
- iii) la capacitación especial que algunos jueces requieren en ciertas áreas, a efectos de superar los problemas en su desempeño que hayan sido detectados por la evaluación periódica.

El magistrado tiene el deber de seguir los cursos que correspondan al primero y al tercero de los tipos de formación mencionados. Negarse a ello constituirá una falta disciplinaria. En cambio, el juez debe tener la libertad de optar por seguir los cursos del segundo rubro.

La calificación obtenida en cada uno de estos cursos debe incorporarse en el registro personal de cada magistrado y deben ser comunicados al órgano que administra la carrera, para efectos de ser considerados al confeccionarse el cuadro de méritos correspondiente.

3.3.3. Evaluación periódica del desempeño de los magistrados y cuadro de méritos

- a) Definición: La evaluación periódica de los magistrados consiste en la apreciación objetiva del estado que presentan los diferentes aspectos que atañen al desempeño de sus funciones y el grado de capacitación o preparación. La evaluación se constituye así en una valiosa fuente de información sobre el magistrado, renovada periódicamente.

El cuadro de méritos expresa el resultado de la evaluación periódica de los magistrados de un mismo nivel y el récord disciplinario de cada uno de ellos. En función de estos criterios se estructura el orden de méritos entre ellos.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: En nuestro modelo actual se encarga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la elaboración de un cuadro de méritos que comprende siete aspectos, no todos por cierto idóneos ni suficientes para medir ni los méritos, ni la dedicación, ni el desempeño del juez en sus funciones.

Así, según el artículo 220° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cuadro de méritos se elabora tomando en cuenta:

- i) la oportuna y correcta tramitación y resolución de los procesos a su cargo;
- ii) la puntualidad y correcta tramitación y resolución de los procesos a su cargo;
- iii) su idoneidad moral;
- iv) sanciones y medidas disciplinarias;
- v) grados académicos y estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados;
- vi) publicaciones de índole judicial; y,
- vii) distinciones y condecoraciones.

Debe señalarse que los dos primeros aspectos padecen una regulación indeterminada y repetitiva, que ni siquiera delimita el ámbito de aquello que puede ser objeto de evaluación.

En consecuencia, no se ha implementado un sistema de evaluación que establezca un método y determine el peso o valor que debe asignarse a cada aspecto a ser evaluado. Debido a este vacío, y a la falta de voluntad de superarlo, así como al hecho de que la Gerencia del Poder Judicial no cuenta con la información sobre los diversos aspectos objeto de evaluación (tales como el récord de publicaciones o de estudios profesionales), el cuadro de méritos de los jueces, al que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, no ha podido ser elaborado impidiéndose así que los méritos sean los cimientos sobre los que se construya la carrera judicial.

En vez de ello, se ha reconocido históricamente al criterio de antigüedad como factor que determina el otorgamiento de ciertos beneficios en la organización judicial¹¹, sin tener en cuenta que se trata de un elemento ciego que no permite establecer diferencia alguna con base en el desempeño de cada magistrado.

Puede, pues, concluirse que:

- i) la elaboración de un cuadro de méritos¹² sólo tiene importancia real si se toma como un punto de llegada, esto es, la expresión de los resultados de la implementación de un proceso de evaluación periódica del desempeño de los magistrados; por lo tanto, el acento debe ponerse sobre éste;
- ii) la eficacia de una carrera judicial sustentada en un sistema de méritos depende de la implementación de una adecuada evaluación periódica del desempeño de los magistrados, que debe hallarse presidida por la clara determinación de los campos objeto de evaluación, de los valores asignados a cada uno de éstos y del método de evaluación; y,
- iii) la superación del criterio de antigüedad, como principio en torno al cual se organiza la carrera judicial y fiscal, requiere no sólo del reconocimiento legal alternativo del sistema de méritos, sino sobre todo que se pongan en marcha todas las medidas correspondientes a él, incluidos los respectivos incentivos y obligaciones.

Finalmente, debemos señalar nuestra conformidad con los aspectos quinto y sexto consignados por el artículo 220° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (títulos, grados y publicaciones), cuya verificación puede hacerse inmediata mediante la presentación de la correspondiente documentación.

¹¹ Tales beneficios incluyen el desempeño de un cargo superior como provisional y el peso que se le otorga a la antigüedad entre los antecedentes apreciados en un concurso de selección.

¹² El cuadro de méritos está principalmente conformado por los resultados de la evaluación periódica del desempeño, en los diferentes campos respecto de los que se realiza; pero también lo compone el récord de faltas cometidas y sanciones impuestas al magistrado, que restan el valor del primer factor.

- c) Contenido de la propuesta: La implementación de un sistema basado en los méritos, implica contar con mecanismos de acopio y sistematización de logros y capacidades de los magistrados, que se refleje en un cuadro de méritos, que tendrá fuerza vinculante para cualquier decisión que sea pertinente.

La evaluación periódica del desempeño de los magistrados, como instrumento central del sistema basado en los méritos, tiene como objetivo verificar que jueces y fiscales mantengan y eleven los niveles de calidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, en beneficio del servicio de justicia. Los campos objeto de evaluación son:

- i) la eficacia y eficiencia en el cargo, que comprende aspectos del desempeño del magistrado que pueden ser medidos mediante indicadores tales como la carga procesal, el número de expedientes resueltos, el tiempo promedio de resolución de los diferentes tipos de procesos, etc.;
- ii) la organización del trabajo en su despacho, a efectos de aprovechar de la mejor manera posible los recursos con los que cuenta para brindar un servicio oportuno y de calidad;
- iii) la calidad de la gestión del proceso, que comprende la idoneidad de las decisiones tomadas en ejercicio de la dirección del proceso; como, por ejemplo, la conducción del debate probatorio, la resolución de nulidades de oficio, el acortamiento de etapas por aplicación de juzgamientos anticipados, la conducción de las audiencias, etc.;
- iv) la calidad de las decisiones o resoluciones finales que emite el magistrado, que no importa la revisión del sentido de éstas, sino de aspectos tales como la comprensión y solución del problema jurídico debatido, el conocimiento normativo del tema y la lógica del razonamiento jurídico utilizado para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, la comprensión fáctica y de alegatos de las partes, el análisis de todos los medios probatorios o justificación de su omisión, la redacción, etc.;
- v) el desarrollo profesional, referido a los grados académicos que se hayan obtenido dentro del periodo evaluado; y,
- vi) las publicaciones jurídicas y no jurídicas realizadas.

Al primer campo objeto de evaluación se le asigna en esta propuesta 30% de la calificación final, en tanto que al segundo campo corresponde el 10%, al tercero 20%, al cuarto 30%, al quinto y al sexto 5% respectivamente. El resultado de La evaluación debe considerarse positivo cuando la calificación final es por lo menos 60% del puntaje total.

Al evaluarse la calidad de las decisiones, no debe incluirse como criterio el número de resoluciones que han sido revocadas por la instancia superior. Según este criterio de evaluación, si un juez se aparta de la jurisprudencia, aunque sea motivadamente, ello le será contraproducente, ya que se reflejará en una evaluación negativa de su desempeño.

A pesar de haber sido usado en otros países, éste no es un indicador idóneo para medir la calidad de la decisión ya que parte de la presunción de que las decisiones de los jueces de grado superior son siempre mejores que las de los jueces de grado inferior, lo cual, aparte de no ser necesariamente cierto, se ampara en un criterio que contribuye a aumentar la verticalidad en las relaciones entre magistrados y a inhibir la capacidad innovadora en jueces y fiscales. Es decir, considerar negativamente una revocatoria, a los efectos de la evaluación de la calidad de las decisiones, constituye una eficaz manera de bloquear la renovación jurisprudencial, pues presiona a los jueces a mantener los argumentos elaborados por quienes ocupan un cargo superior.

Una evaluación del desempeño que omita cualquiera de los seis campos señalados sólo reflejaría de manera parcial los méritos del magistrado. En consecuencia, la evaluación que se dé solamente en algunos de esos ámbitos sólo resulta admisible transitoriamente, en razón del tiempo que tome la implementación de los soportes materiales que permitan el desarrollo de la evaluación periódica integral del desempeño.

Debido a que la principal finalidad de la evaluación es propiciar la mejora en el desempeño de los jueces y fiscales, se requiere que ésta conduzca a:

- i) identificar las áreas en las que el desempeño del magistrado presenta deficiencias o limitaciones a efectos de brindarle la posibilidad de superarlas, a través de medios, como el ofrecimiento de determinados cursos;
- ii) reconocer la calidad del magistrado, mediante la implementación de estímulos que incentiven y premien el mejor desempeño, como, por ejemplo, el ascenso, bonos de reconocimiento, beneficios para seguir estudios o cursos de capacitación, etc.; y,
- iii) sancionar, excepcionalmente, a quienes se hallen por debajo de los estándares mínimos aceptables, llegándose, de ser el caso, hasta la destitución del magistrado.

El cuadro de méritos está conformado tanto por el resultado final de la evaluación periódica, como por el récord de faltas cometidas y sanciones impuestas, entendiéndose que la gravedad de éstas restan el valor de aquél, en razón a una fórmula previamente establecida.

El lapso entre una evaluación y otra debe ser adecuado para permitir que la posterior evalúe los resultados de las medidas correctivas. La puesta en marcha del sistema podría iniciarse con una evaluación bienal, para continuar con una evaluación anual cuando la carrera judicial se encuentre más asentada.

La evaluación periódica también debe abrir espacio a la participación ciudadana. Debe incluirse en ella la propia de juristas que hayan comentado públicamente las decisiones, y admitirse que dentro de las resoluciones y expedientes finales del magistrado que van a ser materia de evaluación se incorporen alguna(o)s que hayan sido señalada(o)s por entidades representativas de la sociedad o por el particular que se considere afectado con ellas.

De tal manera que el total de resoluciones a ser tomadas en cuenta para evaluar la calidad de las sentencia y de expedientes que serán revisados para evaluar la calidad de la gestión del proceso, deberá conformarse, por: i) las que sean indicadas por la ciudadanía; ii) las que el mismo magistrado señale y, iii) las que sean determinadas por un sistema aleatorio. En caso, las resoluciones o expedientes indicados por la ciudadanía sea menor al número que le corresponde, el faltante deberá ser cubierto, en partes iguales, por las resoluciones y expedientes que indiquen el mismo magistrado y los que sean determinados al azar.

Finalmente, cuando de la evaluación periódica se desprenda la posible comisión de una falta, este hecho deberá ser comunicado al órgano encargado del control disciplinario de los magistrados, para efectos de su investigación. Sin perjuicio del resultado de la misma, la evaluación continuará respecto de las otras materias objeto de evaluación.

3.3.4. Cobertura definitiva de plazas sin convocatoria a concurso

- a) Definición: La propuesta prevé que las plazas que resulten vacantes entre un concurso y el siguiente se cubran sin necesidad de realizar un nuevo proceso de selección o de ascenso. Estas plazas deberán llenarse recurriendo a los jueces de suplencia o a los candidatos en reserva.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Como se ha observado antes en este texto, actualmente los concursos de selección tienen un alcance limitado, pues únicamente son convocados para cubrir una parte de las plazas vacantes, razón por la cual, cuando se genera una nueva plaza, la cobertura definitiva de ésta debe esperar a un nuevo concurso.

- c) Contenido de la propuesta: Generada una plaza vacante para ser magistrado titular, con posterioridad a la realización del concurso de selección, ésta debe ser ocupada por el juez de suplencia o por el candidato apto en reserva que tenga la mejor ubicación en el cuadro de méritos con el que egresaron de la Academia, en el caso de que se trate de una plaza del primer o segundo nivel de la magistratura, o en el cuadro de méritos conformado con los resultados del concurso de selección en el que participaron, en caso se trate de una plaza de los dos últimos niveles de la magistratura.

3.3.5. Cobertura temporal de plazas: régimen de los jueces de suplencia y de los jueces provisionales

- a) Definición: Son magistrados de suplencia aquellos que son nombrados en un nivel determinado de la magistratura pero que no tienen un despacho a su cargo, sino que se les asigna temporalmente a los despachos de otros jueces que por alguna razón no pueden ocuparlos. En el caso de vacancia de un cargo, el magistrado de suplencia ejercerá el cargo hasta que se nombre un nuevo titular.

Son magistrados provisionales los titulares que ascienden a ocupar temporalmente el grado superior inmediato, que se encuentra vacante por ausencia del respectivo titular o porque la plaza aún no ha sido cubierta, cuando no exista un juez de suplencia de este nivel o ninguno de los candidatos aptos en reserva haya optado por ocuparla, según corresponda. La plaza original del magistrado que ha ascendido provisionalmente también debe ser cubierta de manera temporal por un magistrado de suplencia o, a falta de éste, por un provisional.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Según la regulación actual, le corresponde ser juez provisional a quien ejerce el cargo inferior con mayor antigüedad, según el cuadro respectivo. De allí que pueda afirmarse que el criterio sobre el que se estructura la organización judicial es el del tiempo de servicios acumulado, al margen de los méritos que pudiera tener cada magistrado.
- c) Contenido de la propuesta: Como el sistema propuesto para la organización de la carrera judicial y fiscal es un sistema de méritos, corresponderá ser juez provisional a aquél del grado inmediatamente inferior que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos entre todos los magistrados del mismo nivel.

Así, cuando se genere una vacante temporal en los niveles de juez supremo y superior, ésta será cubierta por el juez de suplencia del mismo nivel. Por lo tanto, sólo en caso este último no exista la vacante será cubierta por un juez provisional.

De otra parte, también operará el mecanismo de provisionalidad cuando se genere una vacante definitiva y ésta no pueda ser cubierta por el candidato apto que se encuentra en reserva o por el juez de suplencia que corresponda, según el orden de méritos en que uno y otro se encuentren, salvo que la plaza corresponda al segundo nivel, ya que en ese caso se procederá a una convocatoria a ascenso.

Las plazas vacantes que se generen por el ascenso temporal de los jueces provisionales, deben ser cubiertas, a su vez, por los jueces de suplencia del mismo nivel o, en su defecto, por un juez de grado inferior que asumirá el encargo según las reglas previstas para el caso de la provisionalidad.

3.3.6. Régimen de ascensos

- a) Definición: El ascenso supone la posibilidad de cubrir definitivamente una plaza superior con un juez que ocupa el cargo inmediato inferior. Sólo es posible en el tramo en que la carrera judicial y fiscal es cerrada. El criterio que rige el ascenso es el puesto que se ocupe en el cuadro de méritos, sobre la base de la evaluación permanente.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Actualmente no existe ninguna modalidad de ascenso para cubrir las plazas vacantes sin necesidad de acudir a un concurso de selección, debido a que en la regulación la carrera judicial y fiscal es abierta en todos sus niveles. De allí que todos los postulantes, al margen de si pertenecen o no a la magistratura, tienen que competir para ocupar una vacante en un determinado cargo.

Actualmente sólo pueden postular a ocupar una vacante los magistrados que, además de cumplir con los requisitos exigidos para el nuevo cargo, ocupen el cargo inmediatamente inferior. De manera tal, que quienes cumplen con los requisitos, pero no ocupan el cargo inmediatamente inferior, no pueden acceder a esta vacante.

- c) Contenido de la propuesta: La convocatoria a ascenso se realiza para cubrir definitivamente un porcentaje de las vacantes de jueces titulares existentes y aquéllas que se puedan generar hasta el próximo concurso.

Las vacantes producidas en el curso de un año dado se cubrirán, en un tercio mediante el mecanismo de ascenso. Los otros dos tercios de las vacantes serán cubiertos por los egresados de la Academia de la Magistratura, que tienen la condición de jueces de suplencia o candidatos de reserva del mismo nivel.

Podrán postular a un ascenso los jueces de paz letrados que hayan ejercido en ese cargo por lo menos tres años. Obtendrán las vacantes previstas para el ascenso, aquéllos jueces de paz letrado que ocupen, respectivamente a cada vacante, el primer lugar en el cuadro de méritos correspondiente. El ascenso es un derecho del juez y, en consecuencia, requiere de su postulación a una vacante; no es posible obligar a un juez a ascender.

El juez que ocupe un grado determinado podrá postular, en concurso abierto, a cualquier otro grado de la carrera del tercer o cuarto grado, si satisface los requisitos legales exigidos, dado que deberá demostrar la suficiencia requerida para ocupar tal cargo, en competencia con candidatos que provengan o no de la propia carrera.

3.3.7. Movilidad territorial y funcional, y rotación de los jueces

- a) Definición: Se puede trasladar a un magistrado, dentro de su mismo cargo, a otra plaza ubicada en el mismo o en otro distrito judicial; o, puede asignársele el conocimiento de casos de especialidad diferente a la que tenía originalmente, manteniéndolo en el mismo cargo. En el primer caso se está frente a un traslado territorial y en el segundo a un traslado funcional.

También puede mantenerse al magistrado en su cargo, en el distrito judicial y en su especialidad original asignándosele un nuevo despacho, lo que implica no un traslado, sino una rotación. Así, por ejemplo, es posible que un juez especializado en lo civil de Lima haya tenido a su cargo el despacho del 10° juzgado y que luego se le asigne el despacho del 15° juzgado; o, que un vocal de la Corte Superior de Lima sea cambiado de la tercera a la primera sala civil de esta misma corte.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: En nuestra regulación actual el magistrado tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento. Se trata de un derecho del magistrado frente a los órganos jurisdiccionales superiores y frente a los órganos de gobierno. Al mismo tiempo, se reconoce que el juez tiene el derecho de solicitar su traslado sustentando su pedido en razones de salud o seguridad.

Esta regla general, tiene como única excepción, en el campo de la movilidad territorial, la prevista para los Jueces de Paz Letrado, quienes, según el artículo 56° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deben cambiar de juzgado por lo menos cada dos años en la misma provincia.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho del magistrado de mantener su especialidad, estableciéndose que por excepción este derecho puede ser afectado cuando lo amerite la necesidad del servicio, en razón de la carga procesal, y, sólo para el

conocimiento de materias correspondientes a especialidades afines¹³. Por último, se establece que el órgano competente para decidir sobre los traslados es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial¹⁴.

Sin embargo, la rotación de los magistrados se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el caso de los vocales supremos y superiores, quienes pueden ser cambiados de Sala por el Presidente de su respectiva Corte, respetando su especialidad¹⁵.

En este marco legal, es sabido que, en el régimen pasado, el poder de trasladar o rotar se ejerció arbitrariamente, utilizándolo para castigar a los magistrados que se negaban a allanarse a los pedidos del poder político, económico o jerárquico, y para formar tribunales *ad hoc* en aquellos casos en los que se buscaba asegurar un fallo favorable a esos intereses. A ello debe sumarse el hecho de que estas decisiones no se hallaban sujetas a control, según la regulación existente.

- c) Contenido de la propuesta: Los derechos del juez a no ser trasladado sin su consentimiento y a mantener su especialidad deben ser reconocidos, tal como lo hace la regulación actual.

Sin embargo, a fin de evitar la manipulación de los cambios territoriales y funcionales, debe especificarse que las decisiones que dispongan tanto el traslado solicitado como el no solicitado (con la precisión de que éste sólo puede ser un traslado funcional en razón de las necesidades del servicio debidamente fundadas), deben estar debidamente motivadas y ser impugnables en la vía administrativa, antes de ser cuestionadas en la vía judicial.

En concordancia, si bien la facultad de rotación debe mantenerse, no puede ser ejercida arbitrariamente, sino que requiere siempre expresión de las causas que la motivan, que deben justificar suficientemente la decisión adoptada. En caso de considerarse que la decisión carece de ellas, también podrá ser impugnada en los términos señalados en el párrafo anterior.

¹³ Artículos 17° y 18° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹⁴ Artículo 82°, inciso 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹⁵ Artículo 76°, inciso 5, y artículo 90°, inciso 7, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

3.3.8. Terminación de la carrera judicial y fiscal

- a) Definición: La conclusión de la carrera judicial y fiscal marca la finalización de la participación en ella, por razones referidas a la capacidad o conducta del magistrado, así como por acontecimientos tales como la jubilación, renuncia o muerte.
- b) Justificación de la propuesta: Las causales de terminación de la carrera de magistrado, según el artículo 245° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son: a) muerte, b) cesantía o jubilación; c) renuncia; d) destitución; e) separación del cargo; f) incurrir en incompatibilidad; y, g) inhabilitación física o mental comprobada. A tales causales hay que agregar la no ratificación del magistrado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2, del artículo 154°, de la Constitución.

La mayoría de las causales legalmente previstas no ofrece campo para mayor discusión, pero en dos casos se ha generado controversia: la edad de jubilación y las no ratificaciones. Respecto de la cesantía o jubilación, la regulación de la edad en la que se vuelve obligatoria ha generado gran polémica históricamente, habida cuenta de que se ha utilizado esta vía para separar forzosamente de la magistratura a un significativo número de magistrados. Incluso en la actualidad, el Congreso está discutiendo un proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo, que rebaja la edad de jubilación de 70 a 65 años, con la finalidad declarada de “renovar” la judicatura.

En lo que se refiere a la no ratificación como vía de terminación de la carrera judicial, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional la ha admitido y ha precisado que no tiene naturaleza sancionadora. Sin embargo, se debe señalar que, de la manera como está regulada y se viene ejerciendo, esta facultad importa severas afectaciones a los derechos fundamentales de tipicidad, legalidad y debido proceso del juez sometido a ratificación. Debido a ello, varios de los jueces no ratificados que no encontraron amparo en las decisiones del Tribunal Constitucional han presentado sus casos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la cual se espera, en vista de varios precedentes, que recomiende la nulidad de las resoluciones no ratificatorias en razón de importar violación de derechos fundamentales, entre ellos, al debido proceso.

Por último, debe advertirse que en nuestro ordenamiento si bien existe la manera de destituir a un juez por falta de probidad, no está regulada la posibilidad de cesarlo por falta de capacidad en el desempeño de sus funciones. Esto limita insalvablemente la posibilidad de que la deficiente calidad del magistrado pueda ser combatida.

- c) Contenido de la propuesta: La edad de jubilación debe incorporarse en regulaciones especiales a las que se dote, en la mayor medida posible, de un carácter de estabilidad. Resulta razonable establecer una edad de jubilación diferenciada para jueces y magistrados, en razón del diferente nivel de esfuerzo y de trabajo que demanda cada una; así, mientras el cargo de juez de instancia y su equivalente en la carrera

fiscal requieren mayor energía por el tipo de trabajo, los cargos de magistrados superiores y supremos no demandan igual energía física. En función de esa diferencia objetiva, se propone que los jueces se jubilen a los 65 años y que los magistrados superiores y supremos se jubilen a los 70 años.

Al sistema de causales de cese en la carrera judicial, debe incorporarse aquella que consiste proveniente de la desaprobación de la evaluación periódica del desempeño, mecanismo institucional que, acompañado de un eficiente sistema de control disciplinario, hace innecesaria cualquier ratificación.

3.4. SISTEMA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LOS MAGISTRADOS

3.4.1. Conductas objeto de control disciplinario: Las faltas

- a) Definición: Se entiende por faltas a las acciones u omisiones de los magistrados que afectan bienes importantes para el servicio de justicia, tales como la imparcialidad, la honestidad, la independencia, etc., y que, por ello, deben ser sancionadas, previa verificación por el órgano encargado.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Actualmente la regulación de las faltas tiene tres graves deficiencias.
 - i) se considera objeto de control disciplinario, y en consecuencia indirectamente falta, a la supuesta ausencia de capacidad y al incorrecto desempeño de los jueces;
 - ii) el alto grado de indeterminación de los textos normativos que describen las conductas que constituyen faltas disciplinarias; y,
 - iii) la falta de sistematicidad y proporcionalidad entre las faltas cometidas y las sanciones que les corresponden.

La primera de estas deficiencias confunde lo que es objeto de control disciplinario con aquello que está vinculado con la capacidad del magistrado, y que, por tanto, corresponde al campo propio de la evaluación periódica.

La segunda y tercera deficiencias anotadas infringen los principios constitucionales de tipicidad y legalidad, que son pertinentes, dada la naturaleza de ordenamiento sancionador de estas disposiciones. Precisamente por ello, el nivel de discrecionalidad que estas normas atribuyen al titular del poder disciplinario es inconstitucional, al tiempo que permite fácilmente su ejercicio arbitrario por exceso o por defecto, prácticas que son igualmente perjudiciales para el sistema.

En efecto, la indeterminación de las faltas establecidas permite que por una interpretación *lato sensu* se pueda considerar que casi cualquier irregularidad de conducta constituye una falta y pueda ser materia de sanción, y, lo que es más grave, en ausencia de normas de proporcionalidad, la sanción podría aplicar cualquiera de las sanciones establecidas en la ley. Pero la imprecisión en las normas que establecen lo que es una falta también permite que, echando mano de una interpretación extremadamente restrictiva, se considere que casi nada es falta, y, entonces, pocas conductas sean sancionadas, generándose así un clima institucional de impunidad.

Este tipo de regulación permitió que en el régimen fujimorista el control disciplinario se convirtiese en una útil herramienta, manejada selectivamente como medio de presión frente a los magistrados no complacientes con el poder político y económico dominante, o como elemento de persuasión, para que éstos actuasen de acuerdo con sus requerimientos. Pero al mismo tiempo, también fue usado como mecanismo para garantizar impunidad a favor de quienes, transgrediendo principios y normas, fueran permeables a los reclamos del poder.

Este uso arbitrario por defecto (es decir por el no uso cuando así correspondiera) del poder disciplinario es el que predomina últimamente. Salvo algunas excepciones, la tendencia para imponer sanciones graves es la de aplicarlas sólo ante la comisión manifiesta y grosera de una falta que lo merezca y que linde con actos de corrupción. Tal vez ello explique porqué en el año 1999 el Consejo Nacional de la Magistratura sólo impuso 14 destituciones de las 76 solicitadas (18.4%) por la Oficina de Control de la Magistratura, en el 2000 sólo impuso 12 destituciones de las 73 solicitadas (16.4%), en el 2001 sólo impuso 2 destituciones de las 120 solicitadas (1.6%), y en el año 2002 impuso sólo 7 destituciones de las 97 solicitadas (7.2%); es decir, que en 4 años el Consejo apenas impuso aproximadamente 10% del total de sanciones de destitución solicitadas por la Oficina de Control de la Magistratura.

- c) Contenido de la propuesta: Debe precisarse que sólo son objeto de control por la función disciplinaria aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley. La calidad del desempeño y la capacidad del juez son objeto, en cambio, de la evaluación periódica.

Se prescinde de las fórmulas genéricas o indeterminadas para definir las conductas que constituyen faltas disciplinarias, y se prefiere aquellas fórmulas precisas con las indispensables remisiones a los deberes funcionales y a las incompatibilidades o prohibiciones¹⁶.

El listado que aquí se propone diferencia tres tipos de faltas: muy graves, graves y leves, con el fin de establecer una relación de proporción entre la falta y la sanción que le corresponde. Así, constituye una falta leve no seguir los cursos regulares de capacitación ofrecidos por la Academia de la Magistratura, pero constituye falta grave no seguir los cursos de capacitación que, en atención al resultado de la evaluación

¹⁶ Tal como se detalla en el punto 2.2.2. del capítulo quinto del presente trabajo.

periódica, han sido exigidos seguir al juez de que se trate. Ello corresponde, a que, como se precisaba anteriormente, la capacitación es un deber del magistrado.

3.4.2. Las sanciones imponibles

- a) Definición: Las sanciones son consecuencia de la comprobación de las faltas cometidas. Deben estar previstas legalmente y ser impuestas por el órgano encargado del control disciplinario.
- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: Nuestra regulación actual reconoce cinco tipos de sanciones disciplinarias: i) amonestación o llamado de atención; ii) el pago de una multa; iii) suspensión en las labores sin goce de haber; iv) separación del cargo; y, v) destitución.

Como se había señalado en el punto anterior (3.4.1.b), una de las serias deficiencias del sistema de control disciplinario es que no prevé legalmente cuál es el tipo de sanción que corresponde a cada tipo de falta.

De otra parte, según dispone nuestra regulación actual, la reincidencia o acumulación de faltas es un criterio para aumentar el grado de la sanción imponible. Esta reincidencia o acumulación tiene que presentarse en el lapso de un año, sin que se precise si el año se cuenta desde que se asumió el cargo o se refiere al año calendario.

- c) Contenido de la propuesta: La relación de proporcionalidad que se prevé entre los tipos de faltas y las sanciones imponibles es la siguiente:
 - i) Las faltas leves son sancionadas, en su primera comisión, con amonestación, y, en su segunda comisión, con multa; la comisión de la tercera falta leve constituye una falta grave;
 - ii) Las faltas graves se sancionan con suspensión;
 - iii) Las faltas muy graves son sancionadas con suspensión y destitución; la tercera falta grave cometida se sanciona con destitución;.El límite de la sanción de multa es el 10% de la remuneración total anual del magistrado; el límite de la sanción de suspensión es de tres (03) meses.
Las faltas son acumulables en el período de dos años contados desde que se produjo la primera.

3.4.3. La investigación preliminar y el proceso disciplinario

- a) Definición: La investigación preliminar es la etapa en la cual el órgano encargado realiza una indagación respecto de una presunta falta, en busca de los elementos que le permitan sustentar la respectiva denuncia.

El proceso disciplinario es la etapa en la cual se juzga si, en atención a los elementos de prueba aportados como producto de la investigación, el denunciado ha cometido una falta y cuál es la sanción que corresponde a ésta.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: En nuestro actual sistema de control disciplinario se encuentra tres problemas principales. En primer lugar, no se distingue claramente la etapa de investigación preliminar de la que corresponde al proceso.

Un segundo aspecto de importancia se refiere a quién puede interponer una denuncia. Si bien no se establece expresamente, de las normas pertinentes puede inferirse que se restringe la posibilidad de interponer la denuncia sólo a la parte directamente afectada. Esta interpretación restrictiva se confirma con la propuesta de modificación del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), que incorporaría como posibilidad expresa que el Colegio de Abogados u otras entidades de la sociedad civil puedan impulsar una investigación o un proceso disciplinario.

El tercer problema es la forma en la que está diseñado el proceso, pues no permite que se respete las garantías propias de un debido proceso, y, algunos aspectos de su regulación hacen de él un medio inútil para perseguir efectivamente las faltas cometidas, fomentándose así una cultura de impunidad.

Entre las afectaciones al debido proceso deben mencionarse la imposibilidad de recusar a los miembros del órgano contralor, así como de impugnar la sanción impuesta ante un órgano revisor.

En cuanto a los mecanismos que hacen ineficiente el proceso debe señalarse principalmente la inadecuada regulación de los plazos de caducidad y prescripción. Resulta significativo que la caducidad opere a los 30 días, y que la prescripción esté regulada de manera muy deficiente, habida cuenta de que: (i) sólo se interrumpe con el inicio del proceso y no con la investigación, (ii) está regulada como una suspensión temporal, y, (iii) que sea suficiente sólo un mes de inercia del órgano contralor para que el cómputo del plazo de prescripción se reanude.

Si bien la proporción de las denuncias o quejas archivadas por caducidad y prescripción alcanzan, en promedio, únicamente 4%, la manipulación de los plazos, que no es difícil en la actual regulación, puede convertirse en un elemento selectivo de impunidad que se escoja para ser utilizada en determinados casos. Así, sucedió mediante la Resolución No. 014-2003-PCNM, publicada el 19 de agosto de 2003, por la cual se ponía fin a los procesos disciplinarios iniciados contra dos magistrados de la red fujimontesinista, tras declararse fundada la excepción de prescripción deducida por Orestes Castellanes Camac y Raúl Lorenzzi Goicochea.

- c) Contenido de la propuesta: Para efectos, de no repetir un proceso inquisitivo, el procedimiento en su etapa de investigación preliminar debe estar a cargo de un órgano diferente de aquél que se encarga de juzgar en el proceso disciplinario.

De otro lado, cualquier ciudadano deberá estar legitimado para interponer directamente ante el órgano competente una denuncia contra un juez, por presumible comisión de una falta disciplinaria. Además, podrá escoger entre esta vía y la de presentar la queja a la Defensoría del Pueblo, como sucede actualmente, entidad que, en tal caso, deberá solicitar el inicio de una investigación en aquellos casos que considere más verosímiles o relevantes, la misma que impulsará de manera diligente.

Asimismo, cuando de una denuncia formulada públicamente (por ejemplo, a través de los medios de comunicación) surgieren elementos que hicieren pensar razonablemente que el juez denunciado ha incurrido en la comisión de una falta, el órgano contralor deberá iniciar de oficio una investigación preliminar, concluida la cual se determinará si procede o no el inicio de un proceso disciplinario.

Finalmente, además de respetar todas las garantías del debido proceso, en el ámbito disciplinario debe establecerse que el plazo de prescripción se computa desde que la falta es conocida y se interrumpe con la presentación de la denuncia. El cómputo del plazo de prescripción se iniciará nuevamente tras solicitud de parte para que se declare en abandono el proceso, lo cual sólo procede una vez transcurridos cuatro meses de hallarse inactivo éste por falta de impulso imputable a la parte denunciante. No sería mejor referir que el plazo de prescripción se refiere únicamente

3.4.4. El control preventivo

- a) Definición: El control preventivo no es un concepto claramente definido y, por ello, puede tener diferentes acepciones: i) generar las condiciones para que no se produzcan faltas, sobre todo aquellas referidas a la corrupción de magistrados; ii) implementar mecanismos mediante los cuales se pueda identificar las áreas o espacios en los cuales es propicia la comisión de faltas, para efectos de tomar las medidas correctivas necesarias; y iii) implementar mecanismos para descubrir la falta sin que ésta haya sido previamente denunciada.

- b) Contexto en el que se realiza la propuesta: El Reglamento de la OCMA es la norma que hace referencia al control preventivo, entendiendo por éste la tercera acepción definida en el punto precedente. En efecto, se establecen visitas regulares o extraordinarias de personal de la OCMA a los distritos judiciales a fin de verificar que no exista comisión o indicios de comisión de faltas. Igualmente se regula la posibilidad de realizar los denominados “operativos”, en los cuales se pretende erradicar la corrupción a través de la verificación inmediata de flagrantes actos pasibles de sanción, cometidos por magistrados o auxiliares jurisdiccionales. Así entendido el control preventivo, es difícil que aparezca y, de hecho, se convierta de mecanismo de vigilancia en herramienta por la cual el juez es puesto bajo sospecha constante.

De otro lado, la generación de las condiciones o los presupuestos necesarios para que el magistrado tenga un correcto desempeño en sus funciones, actualmente resulta siendo materia, más que de control disciplinario preventivo, de los otros aspectos de la carrera judicial, tales como la formación, la remuneración, la evaluación periódica, el régimen de ascensos y promociones, etc.

- c) Contenido de la propuesta: De acuerdo a la lógica de esta propuesta, la acepción más idónea de control preventivo es la segunda; es decir, el grupo de políticas que tienen por fin identificar los ámbitos propicios para la comisión de faltas y dispondría la implementación de las medidas correctivas correspondientes. Dentro de esta definición encajarían las propuestas de la creación de una unidad de investigación patrimonial, la implementación de un portal de transparencia que se ocupe de los gastos que implica la administración judicial, los antecedentes curriculares de todos los jueces, etc.

Para estos efectos, el encargado del control preventivo requiere toda la información necesaria de las diferentes dependencias judiciales y administrativas, así como realizar la verificación de las mismas.

CAPITULO III

PROPUESTAS ACERCA DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

I. FUNCIONES DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

Tal como se ha visto, la carrera judicial comprende tres áreas: i) el sistema de ingreso o de selección; ii) la organización propia de la carrera judicial; y, iii) el control disciplinario de los magistrados.

A estas tres áreas corresponden, entonces, tres funciones de diferente naturaleza. Precisamente por ello, el primer punto que debe abordarse cuando se habla del órgano que administra la carrera es la alternativa entre optar por situar sus funciones en una sola entidad o, por el contrario, plantear la existencia de un órgano diferente por cada una de estas funciones. La segunda opción conllevaría mantener una estructura casi tan compleja como la que existe actualmente.

A continuación se expone la situación actual del tema, para estructurar luego la justificación de nuestra propuesta, que será formulada a continuación.

1.1. Antecedentes

Actualmente, la Constitución y las leyes orgánicas pertinentes establecen un sistema complejo de competencias para cada una de las funciones correspondientes a las áreas de la carrera judicial, y las distribuyen en diferentes órganos, como se detalla a continuación.

- a) órganos encargados del sistema de ingreso: Dos son los órganos encargados de este aspecto: el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que es un órgano constitucionalmente autónomo, y la Academia de la Magistratura (AMAG), que si bien tiene autonomía académica, administrativa y económica, forma parte del Poder Judicial, por lo que debe coordinar con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) el desarrollo de las actividades de capacitación de los magistrados.

La Academia está encargada de impartir los cursos de formación previa a los aspirantes a magistrados y, a tal efecto, le compete organizar el concurso de selección de postulantes a la Academia y decidir quiénes son los que ingresan, así como quiénes aprueban el curso impartido.

Por su parte, el CNM está encargado de convocar, organizar y realizar los concursos de selección de postulantes a magistrados y nombrar como magistrados a los postulantes aptos que cubran las plazas convocadas.

En la actualidad, se encuentra suspendida hasta mayo de 2004, la norma que exigía que todos los postulantes a magistrado deberían aprobar los cursos de formación de aspirantes de la Academia, razón por la cual no se ha venido exigiendo este requisito en los concursos realizados por el CNM desde la restauración democrática.

- b) órganos encargados de la organización de la carrera judicial: Como la carrera judicial no se halla establecida en la Constitución, tampoco ha dispuesto quién la administra. Sin embargo, el desarrollo legal de los órganos de gobierno (sobre todo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial) ha hecho posible que sean éstos los que deban ocuparse de administrar los diferentes aspectos de la carrera judicial.
- c) órganos encargados del control disciplinario de los magistrados: La Constitución otorga al CNM competencia para destituir a todos los magistrados, a solicitud del respectivo órgano de control, excepto cuando se trate de magistrados supremos, cuya investigación y proceso disciplinario se inicia en este mismo organismo.

Aparte del CNM, otros dos órganos disciplinarios son: la Fiscalía Suprema de Control Interno para el caso de los fiscales y sus asistentes, y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA) y la OCMA para el caso de los jueces y vocales, así como de sus auxiliares. La primera forma parte del Ministerio Público, y los segundos, del Poder Judicial. Tratándose de los jueces, debe precisarse que las resoluciones de la ODICMA y la OCMA son revisadas por el CEPJ, el que al conocer los casos en grado también se constituye en un órgano de control disciplinario.

Debe agregarse como órgano de control al juez superior que conoce en grado, pues cuando éste advierta la existencia de una falta, puede imponer la sanción respectiva, siempre y cuando ésta sólo sea de amonestación o multa.

1.2. Justificación de la propuesta

Como puede advertirse del resumen expuesto, en el ordenamiento actual existe un reparto complejo de competencias, de tal manera que para la función de selección intervienen dos órganos, para la función de control intervienen hasta cuatro órganos, y para la administración de la organización de la carrera intervienen los mismos órganos de gobierno del Poder Judicial.

Esta complejidad tiene su origen, entre otras, en los siguientes elementos de interpretación constitucional:

- a) que la Constitución recoge, conjuntamente con el principio de independencia, el principio de autogobierno para el Poder Judicial; es decir, dispone que este mismo sea competente para ejercer las funciones de su gobierno;
- b) que, en consecuencia, los órganos encargados de realizar estas funciones tienen que estar integrados por magistrados o representantes del Poder Judicial; y, por tanto,
- c) que, si un órgano no conformado por jueces e institucionalmente situado fuera del Poder Judicial ejerce alguna de estas funciones, entonces no debe hacerlo de manera exclusiva, pues también tendrá que compartir esta competencia con órganos ubicados en el interior del Poder Judicial.

1.3. Contenido de la propuesta

La propuesta se adscribe a una posición interpretativa distinta, según la cual nuestra Constitución no establece un régimen de autogobierno para el Poder Judicial y el Ministerio Público, sino más bien un gobierno autónomo; es decir, que el gobierno sea ejercido por un órgano que no dependa de los poderes Ejecutivo o Legislativo y que, de este modo garantice la independencia de éstos.

Asimismo, la propuesta considera que resultaría excesivo crear o constituir diferentes órganos autónomos para encargarse por separado de cada una de las funciones que se refieren a la administración de la carrera judicial, pues ello probablemente conduciría al mantenimiento de la ineficiencia de la estructura actual.

Se propone, pues, que sea un solo órgano constitucionalmente autónomo el que se encargue de todas las funciones que competen a la administración de la carrera judicial. Éste podría ser el Consejo Nacional de la Magistratura, para lo cual se requeriría de una modificación de su composición y de su organización, en el sentido que se expone en los puntos siguientes.

En consecuencia, la Academia de la Magistratura formaría parte del Consejo Nacional de la Magistratura y no del Poder Judicial, dado que no sólo tiene como fin la formación de jueces, sino también la de fiscales.

II. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

3.1. Antecedentes

Actualmente, la Constitución establece la siguiente composición del Consejo Nacional de la Magistratura :

- i) un miembro elegido por la Corte Suprema en Sala Plena,
- ii) un miembro elegido por la Junta de fiscales supremos,
- iii) un miembro elegido por los integrantes de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta,
- iv) dos miembros escogidos por los demás colegios profesionales del país, en votación secreta, conforme a ley,
- v) un miembro elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales,
- vi) un miembro elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares, y
- vii) hasta dos miembros más, elegidos por el propio CNM de entre las listas propuestas por las entidades representativas del sector laboral y empresarial.

Existen, pues, en el CNM sólo dos miembros que provienen de las instituciones del sistema de justicia y otros cinco de la sociedad civil, de los cuales cuando menos dos no son profesionales del derecho.

Como puede advertirse, el Consejo ha sido diseñado como un órgano plural en el cual se privilegia la participación de la sociedad civil. Se pretende así fortalecer la independencia de las instituciones de justicia y legitimar socialmente la función judicial mediante un órgano encargado de nombramientos y régimen disciplinario que no pertenece a ellas.

3.2. Justificación de la propuesta

La propuesta parte de considerar necesario el establecimiento de un mejor equilibrio en la composición del Consejo, así como procurar la mayor idoneidad posible de sus integrantes. En esa dirección, se propone que la participación de la sociedad civil deba ser menor a la actual, en favor del incremento de los miembros provenientes de las instituciones del sistema de justicia. Asimismo, debe procurarse, que los representantes de la sociedad civil tengan el mayor nivel de representatividad posible.

2.3. Contenido de la propuesta

Se propone entonces que la composición del órgano encargado de administrar la carrera judicial sea la siguiente:

- a) Dos representantes del Poder Judicial: un vocal supremo y un vocal superior;
- b) Un representante del Ministerio Público, que puede ser fiscal supremo o superior;
- c) Un representante de las tres universidades públicas con las facultades de Derecho más antiguas del país, que tenga necesariamente la calidad de profesor en esas facultades;
- d) Un representante de las tres universidades privadas con las facultades de Derecho más antiguas del país, que tenga necesariamente la calidad de profesor en esas facultades; y,
- e) Dos miembros de la sociedad civil, elegidos por el Congreso, por mayoría calificada, a propuesta de diferentes organizaciones cuya representatividad sea debidamente acreditada.

Cada uno de los miembros será elegido con su respectivo suplente, a efectos de evitar posteriores problemas de conformación.

IV. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO QUE ADMINISTRA LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

4.1. Antecedentes

Actualmente, el CNM está organizado en tres comisiones, encargada cada una de ellas de desempeñar una de las tres funciones que el Consejo tiene atribuidas. Éstas son:

- a) la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, encargada de realizar los concursos para cubrir las plazas que han sido objeto de la convocatoria;

- b) la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, encargada de realizar la valoración de los antecedentes del magistrado, que sirve de base en los procesos de ratificación; y,
- c) la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, encargada de recibir y calificar los resultados de la investigación realizada por los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, en caso de sanciones a los jueces y fiscales, así como de realizar la investigación preliminar y seguir el respectivo proceso disciplinario a los jueces y fiscales supremos.

Cada una de estas comisiones es integrada por tres miembros del Consejo y ninguna de ellas adopta la última decisión; sino que se encargan de la tramitación respectiva para que después el Pleno decida en definitiva.

4.2. Justificación de la propuesta

La actual organización presenta deficiencias que es necesario superar; entre ellas destaca el que no permita un doble grado en el procedimiento que se sigue en el CNM, pues sólo se prevé un recurso de reconsideración que es resuelto por el mismo pleno que tomó la decisión original.

Asimismo, tal organización resulta insuficiente para administrar una carrera judicial y fiscal bastante más compleja que la actual, que requiere de órganos especializados (y descentralizados) en cada uno de sus ámbitos, así como de un flujo de interacciones que permitan un adecuado funcionamiento.

3.3. Contenido de la propuesta

En atención a sus nuevas funciones el Consejo Nacional de la Magistratura deberá funcionar a través del Pleno y de tres Salas integradas por tres Consejeros cada una. Las tres contarán con Unidades Técnicas descentralizadas. Además, el Consejo contará con un órgano de control interno que supervisará el correcto funcionamiento de las Unidades Técnicas descentralizadas asignadas a sus tres Salas.

La Sala encargada del proceso de selección y nombramiento de magistrados cuenta con unidades técnicas descentralizadas que se encargarán de recibir y organizar la documentación presentada por los postulantes, así, como de dar trámite a las tachas y denuncias presentadas contra los postulantes aptos, labor que debe concluir con un informe presentado a la Sala, para efectos de que ésta decida al respecto.

Para efectos de realizar las entrevistas personales a los postulantes, y en caso que el número de éstos lo requiera, la Sala se trasladará a sedes determinadas en el sur, norte y este del país.

La Sala encargada del proceso de evaluación del desempeño contará con Unidades Técnicas en cada uno de los Distritos Judiciales. Estas se ocuparán de recopilar y procesar: i) la documentación referida a capacitación y publicaciones; ii) las resoluciones o sentencias que serán objeto de revisión para determinar la calidad de las mismas; iii) los expedientes que serán objeto de revisión para determinar la calidad en la gestión del proceso; iv) los informes sobre la organización del trabajo en el despacho enviados por los magistrados; y, v) los informes estadísticos sobre la eficiencia y productividad de cada magistrado.

Estos informes serán entregados a la respectiva Sala, la misma que realizará la evaluación y contratará los servicios profesionales necesarios para efectos de la evaluación de algunos aspectos del desempeño de los magistrados. Asimismo, la Sala se trasladará a Distritos Judiciales para dar audiencia a los magistrados en los siguientes supuestos: i) cuando el magistrado lo solicite y exista una situación que así lo requiera; ii) cuando de la evaluación se advierta que el magistrado se encuentra en el 10% de magistrados que obtendrán la calificación más baja o, iii) cuando de la evaluación se advierta que el magistrado se encuentra en el 10% de magistrados que obtendrán la calificación más alta. Asimismo, serán las Unidades Técnicas descentralizadas las encargadas de proyectar el cuadro de méritos correspondiente por cada uno de los niveles de la magistratura del Distrito Judicial que se les ha asignado.

Cualquier cuestionamiento a los resultados de la evaluación serán conocidos en instancia por la respectiva Sala y en grado por el Pleno.

La Sala encargada del control disciplinario de los magistrados contará con Unidades Técnicas en cada uno de los Distritos Judiciales, las mismas que se encargarán de recibir las quejas interpuestas contra éstos, y de realizar la investigación preliminar correspondiente. En caso de que el resultado de esta investigación adelante una posible sanción de apercibimiento y multa, el proceso disciplinario podrá ser seguido ante el Director de la unidad técnica, quien puede imponer estas sanciones.

En cualquier otro caso, la Unidad Técnica debe elevar las conclusiones de la investigación preliminar recomendando: i) adoptar una medida temporal de suspensión; ii) rechazar la queja interpuesta por ser manifiestamente improcedente o infundada; e iii) iniciar el respectivo proceso disciplinario con las garantías de ley, y recomendando la sanción a imponerse. Excepcionalmente, la unidad técnica podrá, antes de concluir con la investigación preliminar, recomendar a la Sala la suspensión provisional del magistrado en sus funciones.

De esta manera, las sanciones impuestas por el director de una unidad técnica pueden ser impugnadas ante la respectiva Sala, y las sanciones impuestas por ésta pueden ser impugnadas ante el pleno.

El tema de la formación de los magistrados estará en manos de la Academia de la Magistratura, que deberá mantener una estrecha coordinación con el CNM para implementar la formación correspondiente al perfil de magistrado que elabore éste y para llevar a cabo todos los procesos formativos requeridos para los magistrados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CARRERA JUDICIAL Y FISCAL

I. REGIMEN TRANSITORIO DE RATIFICACIONES HASTA QUE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL DESMPÑO EMPIECE A OPERAR

Dentro del año siguiente a la promulgación de la Ley de la Carrera Judicial y Fiscal, el Consejo Nacional de la Magistratura continuará realizando las evaluaciones a fin de decidir sobre la permanencia de los magistrados. Sin embargo, deberá aplicarse a los procesos de ratificación las siguientes consideraciones:

- a) La evaluación de los diferentes aspectos del desempeño del magistrado, las decisiones del Consejo y la ejecución de las mismas deberán realizarse con absoluto respeto de los principios propios del debido proceso;
- b) La evaluación que debe realizarse para efectos de decidir sobre la ratificación, comprende únicamente los siguientes aspectos:
 - i) evaluación de la eficacia del desempeño del magistrado, medida a través de la producción del magistrado en relación con la carga procesal que asume el tribunal;
 - ii) evaluación de la calidad de las decisiones o resoluciones finales que emite el magistrado, que se mide a través de la apreciación de la comprensión del conflicto a ser resuelto y la solución del problema jurídico debatido, la lógica del razonamiento para sustentar las tesis que se aceptan y refutar las que se rechazan, la comprensión fáctica y de alegatos de las partes, el análisis de todos los medios probatorios y la propiedad en la redacción. Para estos efectos, se evaluarán las cinco resoluciones que el mismo magistrado presente, teniendo para ello amplia libertad de escoger entre toda su producción; asimismo, cualquier ciudadano puede proponer la evaluación de alguna resolución en especial, con las que el número de resoluciones a analizar no debe ser mayor a ocho;
 - iii) evaluación del desarrollo profesional del magistrado durante los últimos siete años, a través de la revisión de los estudios realizados, y su producción jurídica y no jurídica.

- c) La resolución que decide sobre la permanencia del magistrado debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.

Para efectos de esta evaluación se tomará en cuenta la siguiente escala de valores: la evaluación de la eficiencia 4 puntos, la evaluación de la calidad 4 puntos, y la evaluación del desarrollo profesional 2 puntos.

II. REGIMEN TRANSITORIO DEL INGRESO A LA CARRERA

- 2.1. En tanto no se implemente el nuevo sistema de ingreso a la carrera judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) todos los magistrados que a la fecha se desempeñen como suplentes permanecerán en el cargo por un término de 2 (dos) años;
- b) al cabo de ese término, tendrán derecho a una evaluación especial para efectos de determinar su permanencia en el cargo; aquellos magistrados que hayan sido nombrados después de esta fecha en la calidad de suplentes no gozarán de este beneficio.

- 2.2. El actual sistema de selección se sujetará a los siguientes cambios.

- a) Valoración del curriculum vitae como trayectoria de vida, que ponga atención a la evolución y logros del candidato en su desarrollo profesional y personal. A tal efecto, se sugiere eliminar la adjudicación de puntaje a un aspecto obvio como es el título de abogado y a un asunto secundario como son los conocimientos de informática. Asimismo, se debe quitar énfasis, en la tabla de valores, a los años de desempeño de la función que, en sí mismos, no constituyen garantía de calidad en el candidato. Se debe otorgar mayor peso a aquellos aspectos del C.V., que resulten indicativos del desarrollo alcanzado por el candidato en aspectos distintos a los propios de un ejercicio tradicional de la profesión¹⁷.
- b) Certeza en el peso relativo de los componentes de la evaluación, para lo que se asigna valores fijos al C.V., el examen escrito y la evaluación personal, sin dejarlo librado a la decisión que se adopte para cada concurso. Desaparece así la posibilidad de que unos magistrados pudieran ser elegidos en una ocasión en la que el C.V. tuvo mayor valor que en otra, por ejemplo. El peso que corresponde al C.V. es de 3 para el caso de postulantes a vocales supremos y de 2 para todos los otros postulantes, el que corresponde al examen escrito es igualmente de 3, y el que corresponde a la evaluación es de 1.

¹⁷Al respecto, véase la tabla de valores que acompaña este trabajo como anexo.

- c) Integración efectiva de la participación social en la evaluación, mediante una apertura a comentarios o denuncias que, formuladas sin el rigor formalista previsto para las tachas, pueden proporcionar al Consejo información que, investigada de oficio, podría dar lugar a la eliminación de un candidato indeseable o a una mejor valoración final del mismo.

Por consiguiente, cuando el Consejo estimare que la información contiene elementos de verosimilitud, actuando de oficio, recabará del candidato y de otras fuentes los elementos de juicio que considere pertinentes; el resultado de la averiguación será añadido a los antecedentes del candidato y deberá ser materia de análisis durante la evaluación personal.

- d) Excelencia en la calificación exigida, traducida en que la nota aprobatoria en cada fase del concurso y en el conjunto equivalga a dos tercios del total alcanzable. Obviamente, el nivel de exigencia debe graduarse en las pruebas y calificaciones a aplicar; pero, una vez, fijados tales raseros, es necesario que tanto los candidatos como la opinión pública sepan que se elige sólo a quienes se hallan en un rango superior de la escala.
- e) Mayor transparencia del proceso, que archive toda la documentación de lo actuado en el concurso y permita acceder a ella a entidades debidamente reconocidas y con propósitos académicos.
- f) Razonamiento y debate en la calificación de la evaluación personal, que elimine la falta de responsabilidad personal inducida por el voto secreto y abra lugar a la discusión en el Pleno del Consejo, de modo que los criterios para apreciar a un candidato sean, en definitiva, compartidos por sus miembros.
- g) Diferenciación clara de las exigencias de la evaluación según el tipo de ejercicio profesional del postulante que atienda más a los productos desarrollados por cada uno de los tres tipos de ejercicio profesional desde los cuales se puede postular al cargo, y valorizase especialmente a aquellos componentes que diferencian al candidato de un ejercicio profesional tradicional
- h) Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el Art. 154° de la Constitución. En el caso de que la persona a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo podrá elegir entre las dos siguientes en orden de mérito, con obligación de fundamentar claramente y por escrito las razones por las que no se eligió a la primera. Si ninguno de los tres candidatos mejor situados en orden de mérito alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto.

III. REGIMEN TRANSITORIO DE MAGISTRADOS PROVISIONALES

Mientras se implementa el sistema de evaluación periódica con base en el cual se elaborará un cuadro de méritos de todos los magistrados, la designación de quienes deben ocupar un cargo judicial inmediatamente superior de manera provisional se realizará en atención a un cuadro de méritos transitorio que se elaborará sobre la base de evaluar los siguientes aspectos:

- a) el desarrollo profesional; es decir, el nivel de estudios, el número y la calidad de las publicaciones jurídicas y no jurídicas en materias afines;
- b) la producción del magistrado en relación con la carga procesal que asume;
- c) los antecedentes de sanciones disciplinarias que presente; y,
- d) los resultados de la evaluación de la calidad de las decisiones o resoluciones finales que emite el magistrado con los mismos requisitos exigidos para las ratificaciones en este régimen transitorio.

La elaboración de este cuadro de méritos transitorio está a cargo de la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial.

CAPITULO V

MODIFICACIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DE CARRERA JUDICIAL

En el presente capítulo no se pretende un desarrollo acabado de la regulación que debe sustituir a la presente, sino que, más bien, se hace una rápida revisión de las principales normas jurídicas (Constitución, Código Penal y Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura) que requieren ser modificadas para permitir la correcta implementación del modelo de carrera judicial y fiscal previamente expuesto.

Es de precisar que, además de las citadas, existen otras normas de menor jerarquía o importancia que requieren ser modificadas; sin embargo, por su carácter subordinado a la ley, éstas deberán ser objeto de un posterior acondicionamiento a lo previsto legalmente.

I. NORMAS CONSTITUCIONALES

Para implementar la propuesta de carrera judicial deben modificarse las siguientes normas de la actual Carta Magna:

1.1. Consagración constitucional de la carrera judicial

La Constitución debe establecer la existencia de una carrera judicial, perfilando los principios que la sustentan. Para estos efectos, se propone el siguiente texto:

“La carrera judicial garantiza la independencia de la función jurisdiccional, los derechos de los jueces, el establecimiento de un sistema de méritos para el ingreso, ascenso y permanencia en la judicatura, la calidad del servicio de justicia y el respeto al debido proceso en los casos en que se investigue irregularidades y se impongan sanciones. La carrera judicial se regula por Ley Orgánica.”

1.2. Eliminar las normas referidas a las ratificaciones

Debe eliminarse la mención a la ratificación de magistrados de que se ocupa el artículo 142°, puesto que ésta no existe en el presente proyecto de Carrera judicial. En ese mismo sentido, debe eliminarse el segundo inciso del artículo 154°, en el cual se señala a las ratificaciones como una función del Consejo Nacional de la Magistratura.

1.3. Incrementar las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura: la evaluación de desempeño y el control disciplinario

Las funciones del CNM deben ser ampliadas y precisadas en el sentido siguiente:

1.3.1. Incluir la responsabilidad de administrar la carrera judicial, referencia que debe incluirse en el artículo 150°.

1.3.2. Hacerse cargo de verificar la idoneidad de los magistrados, de la cual pueda derivarse aquella de realizar la evaluación periódica del desempeño. Para estos efectos, se propone modificar el artículo 154° en el siguiente sentido:

“Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

(...)

2. *Verificar la idoneidad de los jueces para ejercer la función jurisdiccional, por medio de la evaluación de elementos objetivos del desempeño en ésta.*

(...)”

1.3.3. Agregar la función del control disciplinario de los jueces; para estos efectos, se propone modificar el artículo 154° en los siguientes términos:

“Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:

(...)

3. *Investigar la comisión de faltas por inconducta funcional de los jueces, e imponer las sanciones correspondientes.*

(...)”

1.4. La formación previa y la Academia de la Magistratura

- 1.4.1. Debe establecerse que la Academia de la Magistratura tiene entre sus funciones impartir formación para acceder a la carrera judicial, en los casos que la ley regule. Para estos efectos, se propone la modificación del artículo 151° con el siguiente texto:

“Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Consejo Nacional de la Magistratura, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, así como de la formación de los candidatos a la carrera judicial, cuando la ley así lo establezca.”

- 1.4.2. En atención a la relación que debe existir entre la Academia, que forma a los candidatos a magistrados y brinda la capacitación permanente, y el Consejo Nacional de la Magistratura, que realiza el concurso de selección y administra la carrera judicial, la Academia debe estar comprendida en el Consejo, sin que ello impida que cuente con determinados niveles de autonomía, propios de su desempeño técnico, regulados por la ley.

En este sentido, se propone el siguiente texto:

“La Academia de la Magistratura forma parte del Consejo Nacional de la Magistratura, y para desempeñar sus funciones tiene las formas de autonomía económica, organizativa y académica, que le otorga la ley.”

1.5. Composición y organización del Consejo Nacional de la Magistratura

En atención a la importancia de las nuevas funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, se propone la siguiente composición, que modificaría el artículo 156° de la Constitución.

“Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la Ley Orgánica de la materia:

- d) Dos representantes del Poder Judicial, un vocal supremo y un vocal superior;*
- e) Un representante del Ministerio Público que puede ser un fiscal supremo o superior;*
- f) Un profesor de las tres universidades públicas con las facultades de derecho más antiguas del país, elegido por los decanos de éstas;*
- g) Un profesor de las tres universidades privadas con las facultades de derecho más antiguas del país, elegido por los decanos de éstas;*

h) Dos miembros elegidos por el Congreso, por mayoría calificada, a propuesta de diferentes organizaciones de la sociedad civil que acrediten representatividad social o capacidad reconocida en el tema.

Cada uno de los Consejeros será nombrado con su respectivo suplente.”

1.6. La selección de los jueces profesionales como competencia exclusiva del Consejo Nacional de la Magistratura

Se debe eliminar el artículo 152° que permite la elección popular de los jueces de “primera instancia”.

II. NORMAS LEGALES

2.1. Código Penal: modificación del artículo de prevaricato

El artículo 418° del Código Penal ubicado en la Sección Segunda del Capítulo III, del Título XVIII, regula la figura del prevaricato. Llama la atención el primero de sus supuestos, según el cual:

“El Juez (...) que, a sabiendas, dicta resolución (...), contrarios al texto expreso y claro de la ley (...) será reprimido con pena de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”

Como puede advertirse, esta norma restringe severamente las facultades interpretativas del juez, en vista de que impone una opción legal por el método de interpretación literal, lo cual es contrario a los postulados de la mayoría de escuelas teóricas vigentes y mayormente aceptadas, que reconocen que, para aplicar la norma es necesario interpretarla, para lo cual pueden utilizarse válidamente distintos métodos, más allá del literal.

Como diversas escuelas de pensamiento jurídico postulan no es posible sostener que una norma tiene un texto claro y preciso –como reza el artículo-, puesto que todas las normas deben interpretarse, tanto para saber si el caso concreto se subsume en su supuesto de hecho, como para determinar cuáles son los alcances de las consecuencias jurídicas que ella regula.

Establecer una sanción penal como consecuencia de la inobservancia del método literal no sólo constituye un rezago de la cultura formalista, que considera al juez como un mero aplicador de la ley, incapaz de interpretarla. Además esta disposición legal limita gravemente la posibilidad de contar con jueces que contribuyan creativa y fundadamente a la creación jurisprudencial, superando para ello el método de interpretación literal. El tipo penal del prevaricato ha disuadido las posibilidades de un mejor administrar justicia, puesto que, si bien no se han producido condenas penales por prevaricato, sí se ha percibido la autolimitación interpretativa de los magistrados a los efectos de procurar una solución justa.

A partir de lo dicho, se puede eliminar o simplemente modificar el artículo 418°. En el primer caso, se considera que podría tener el texto siguiente:

“El juez (...) que, a sabiendas, dicta resolución (...), sustentada en una interpretación manifiestamente irrazonable de la norma (...) será reprimido con pena de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.”

Esta formulación tiene la ventaja de salvar el supuesto de prevaricato, de tal manera que pueda ser utilizado en aquellos casos donde se produzca una resolución que se funde en una manifiesta interpretación arbitraria de la norma.

2.2. Ley orgánica del Poder Judicial¹⁸

En atención a la importancia de los temas que comprende la carrera judicial, ésta debe ser materia de una Ley Orgánica; sin embargo, esta calidad normativa únicamente está reservada a la regulación de órganos constitucionalmente autónomos. En consecuencia, para gozar de esta protección la carrera judicial debería estar comprendida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues si bien el Consejo Nacional de la Magistratura, es quien la va a administrar, lo regulado por ella corresponde a la organización de los jueces, más que a la organización del Consejo.

En consecuencia, la tarea de formular un proyecto de articulado que desarrolle la propuesta planteada en el segundo capítulo requiere tener presente cuáles son las normas que deben derogarse y cuáles las que sólo requieren una modificación. Con este fin hacemos referencia a los siguientes temas.

¹⁸ Lo referido en el presente punto a la Ley Orgánica del Poder Judicial también debe ser tomado en cuenta para la Ley Orgánica del Ministerio Público

2.2.1. Posición sistemática de la carrera judicial

En su Sección Quinta la Ley Orgánica regula la carrera judicial, estableciendo entre otros temas, los grados, el criterio de mérito y de antigüedad, los ingresos y ascensos, y el régimen de magistrados provisionales. En consecuencia, en este punto corresponde regular todo lo desarrollado a la carrera judicial—incluyendo lo referido al control disciplinario—, incorporándose en un nuevo capítulo la figura de los jueces de suplencia.

2.2.2. Normas sustantivas del control disciplinario de los magistrados

Las normas referidas a la función de control disciplinario de los magistrados se encuentran dispersas en el texto de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello dificulta sistemáticamente dicha función y genera confusión sobre el tema. Asimismo, en la ley vigente se establecen diversos entes competentes para encargarse de la responsabilidad disciplinaria.

La situación se agrava al infringirse el principio de legalidad cuando se regula los supuestos que generan responsabilidad, incluyéndose asimismo diversas infracciones al debido proceso.

Las normas correspondientes a la regulación de la responsabilidad disciplinaria están repartidas en: *i)* La Sección Segunda, Título III (artículo 102° al 112°) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual regula la función de control interno de esta institución, señalando algunas de las inconductas y los órganos encargados (OCMA y ODICMA); *ii)* La Sección Cuarta, Título III, Capítulo III (artículo 196°), que formula un listado de prohibiciones a los magistrados; y *iii)* La Sección Cuarta, Título III, Capítulo VI (artículos 206° al 216°), que regula las sanciones imponibles así como algunas inconductas a las que aquéllas corresponden.

Este articulado debe ser reformado con la finalidad de eliminar cualquier mención a los órganos encargados del control disciplinario, puesto que esta función estará constitucionalmente encargada al Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido, debe eliminarse lo dispuesto por el artículo 213° que permite a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores revisar supuestos de responsabilidad disciplinaria¹⁹.

¹⁹ En efecto, mantener esta potestad disciplinaria del tribunal superior distorsionaría el nuevo esquema de control externo por el que se opta en este proyecto, puesto que es un poder que en su ejercicio está afectado de los mismos vicios que se busca superar con la eliminación del control interno.

Asimismo, en lo que se refiere a las faltas y sanciones, su regulación debe modificarse en salvaguarda de los principios de tipicidad, legalidad y proporcionalidad que son propios del derecho sancionador.

Es una exigencia del principio de legalidad que las normas que imponen sanciones establezcan claramente los supuestos a los que se aplican. Las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial deben ser revisadas en consecuencia con tal principio, dado que establecen supuestos de una generalidad e imprecisión excesivas, dando paso al ejercicio arbitrario de la potestad sancionadora.

A modo de alternativa, se plantea la siguiente propuesta de faltas y sanciones:

Son faltas leves:

- a. La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada, siempre que no implique una falta de mayor gravedad conforme a esta ley;
- b. La falta de respeto debido hacia el público, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo, funcionarios judiciales, representantes de órganos auxiliares de la administración de justicia, miembros del Ministerio Público, de la Defensa de Oficio y abogados;
- c. La falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del organismo judicial, siempre que no impliquen una falta de mayor gravedad;
- d. No llevar los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura dentro del programa de capacitación regular; y,
- e. La negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a. abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial;
- b. incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones, por motivo no señalado en la ley procesal de la materia;

- c. no guardar la discreción debida en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva;
- d. la conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo;
- e. la falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional;
- f. ocultar a las partes documentos o información de naturaleza pública;
- g. ausencia injustificada a sus labores durante un día o dos consecutivos;
- h. asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga;
- i. delegar a los auxiliares jurisdiccionales la realización de diligencias que por ley o por la naturaleza de las circunstancias requieren su presencia;
- j. no llevar los cursos que la Academia de la Magistratura imparte y que le hayan sido recomendados como resultado de la evaluación periódica del magistrado; y,
- k. faltar injustificadamente al trabajo durante tres o más días consecutivos o tres días durante el mismo mes;
- l. la tercera falta leve que se cometa durante los dos años posteriores a la comisión de la primera.

Son faltas muy graves:

- a. desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier clase de servicios profesionales remunerados;
- b. interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional;

- c. ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviviente;
- d. intentar el ejercicio de influencia ante otros jueces o magistrados en causas que tramitan en el marco de sus respectivas competencias;
- e. interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia, en la interpretación o aplicación de la ley, salvo cuando se halle en conocimiento de la causa, a través de los recursos legalmente establecidos;
- f. cometer cualquier acto de coacción o acoso, especialmente aquellos de índole sexual o laboral;
- g. solicitar o aceptar favores, préstamos, regalías o dádivas en dinero o en especie a las partes o a los abogados que actúen en casos sujetos a su conocimiento;
- h. establecer relaciones de carácter extra-jurídico con terceros, con otros jueces o con auxiliares jurisdiccionales, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional;
- i. la tercera falta grave que se cometa durante los dos años, posteriores a la comisión de la primera.

La relación de proporcionalidad que se establece entre los tipos de falta y las sanciones imponibles es la siguiente:

- i) Las faltas leves son sancionadas en su primera comisión con amonestación, y en su segunda comisión con multa; la comisión de la tercera falta leve es sancionada con suspensión;
- ii) Las faltas graves se sancionan con suspensión; la tercera falta grave cometida se sanciona con destitución;
- iii) Las faltas muy graves son sancionadas con destitución.

Las sanciones serán impuestas previo procedimiento administrativo, desarrollado con respeto de las garantías del debido proceso, y serán anotadas en el registro personal de magistrados.

Los artículos 201° y 202°, junto con los dispositivos contenidos en los artículos 208° al 211°, deben ser reemplazados o adecuados, en su caso, a la propuesta formulada.

Asimismo, el artículo 213° y las normas a las que éste remite deben ser derogados, puesto que permiten la imposición de sanciones sin haberse desarrollado un procedimiento disciplinario.

2.2.3. Deberes y derechos de los jueces

En la Sección Cuarta, Título III, la Ley Orgánica regula los deberes y derechos de los magistrados. Entre ellos debe agregarse (en el artículo 184°) *“seguir los cursos de capacitación básica programados por la Academia de la Magistratura, y los cursos considerados requeridos como consecuencia del resultado de la evaluación periódica”*.

Entre los derechos debe sumarse (en el artículo 186°), el derecho a la formación y capacitación permanente por parte de la Academia de la Magistratura.

2.2.4. Prohibiciones e incompatibilidades

De las prohibiciones e incompatibilidades de los magistrados reguladas en el artículo 196°, de la Sección Cuarta, Título III, Capítulo III, deben excluirse los supuestos de responsabilidad disciplinaria.

2.2.5. Responsabilidades

El artículo 200°, ubicado en la Sección Cuarta, Título III, Capítulo IV debe ser derogado pues repite lo dispuesto en el artículo 192° de la misma norma.

2.2.6. La escala de grados y ascensos

En el artículo 218°, ubicado en la Sección Quinta, Título I, Capítulo I, se regula la escala de grados. En este escalafón, debe eliminarse el grado de secretarios o relatores de Sala, pues no pertenecen a la carrera judicial, sino a la de auxiliar jurisdiccional.

De otra parte, debe precisarse los diferentes mecanismos de ascenso en sentido estricto, que se producen en el tramo en que la carrera judicial será cerrada.

Respecto del tramo en que la carrera judicial es abierta, debe señalarse expresamente que los magistrados que se presenten al concurso para ocupar algún cargo en los dos últimos niveles de la magistratura no requieren ser del grado inmediatamente inferior, requiriéndose por ello precisar en este sentido el contenido del artículo 225° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cual el ascenso sólo puede producirse al grado inmediatamente superior.

2.2.7. Cuadro de méritos

Los artículos correspondientes a la Sección Quinta, Título I, Capítulo II. de la Ley Orgánica del Poder Judicial regulan lo relacionado al cuadro de antigüedad y mérito. La propuesta plantea la eliminación del cuadro de antigüedad y la potenciación del cuadro de méritos. De ese modo, se prescinde de toda referencia a la antigüedad ubicada a lo largo de la Ley Orgánica del Poder Judicial (por ejemplo, en los artículos 219°, 221° al 223°) y se elimina o reemplaza por la remisión al cuadro de méritos, según corresponda.

Para la formación del cuadro de méritos se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) la eficiencia y rendimiento en el desempeño;
- b) la organización del trabajo;
- c) la calidad de la gestión en el desempeño, principalmente referida a la calidad de las decisiones tomadas en ejercicio de su poder de dirección del proceso;
- d) la calidad de las decisiones o resoluciones finales;
- e) los grados títulos, publicaciones y otros méritos académicos; y,
- f) el récord disciplinario.

Asimismo, es necesario ubicar en este título un capítulo especial acerca de la Evaluación Periódica del desempeño.

2.2.8. Los jueces de suplencia

En la Sección Cuarta (Régimen de los magistrados), Título I, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece los requisitos comunes y especiales para ocupar el cargo de magistrado titular en cada uno de los grados respectivos. Como en este Título se describe únicamente los cargos de los jueces titulares, no corresponde hacer mención a los jueces de suplencia.

El lugar adecuado para regular el tema de la suplencia es la Sección Quinta, Título I, Capítulo VI, entre los artículos 236° y 239°, correspondiente a los magistrados provisionales. Para estos efectos, el Capítulo VI debe denominarse “*Magistrados de Suplencia y Provisionales*”.

2.2.9. Terminación del cargo de magistrado

La Sección Quinta, Título I, Capítulo VIII, regula la terminación del cargo de magistrado. A los supuestos establecidos en el artículo 245°, debe agregarse la desaprobación de la Evaluación Periódica de Desempeño.

2.3. Ley orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley 26397)

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura debe ser revisada íntegramente en función de la propuesta planteada, poniendo especial atención en los siguientes temas: i) las funciones del Consejo (la administración de la carrera judicial, la eliminación del sistema de ratificación de magistrados, la evaluación periódica de desempeño y el control disciplinario); ii) la reformulación del sistema de ingresos a la carrera judicial; y, iii) la composición y estructura del Consejo con especial importancia en su descentralización.

2.4. Ley orgánica de la Academia de la Magistratura (Ley 26335)

Siendo así que, según la propuesta expresada en el capítulo tercero, la Academia de la Magistratura debe estar comprendida en el Consejo Nacional de la Magistratura, los temas relativos a su estructura y funciones deben ser regulados por la Ley Orgánica de este último. Para estos efectos, debe ponerse especial atención en los siguientes temas: i) la formación previa para ingresar a los dos primeros niveles de la judicatura; ii) la formación que debe ser llevada como consecuencia de la evaluación periódica del desempeño; iii) el carácter obligatorio de algunos programas de formación; iv) la evaluación de los resultados de los programas de formación; v) la elaboración de los programas de formación; y vi) su estructura descentralizada.

2. ANEXOS INFORMATIVOS

2.1. TEXTO PROPUESTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA SOBRE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN ¹

Artículo 189 La potestad de impartir justicia emana del pueblo y la ejerce en su nombre el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En consecuencia no habrá procesos ni jueces de excepción.

Los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en actividad que cometan delitos estrictamente castrenses, están bajo la competencia de jueces especializados del Poder Judicial, de conformidad con la ley. El ámbito de sus atribuciones no se extiende, en ningún caso, a los civiles. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia revisar las resoluciones dictadas por dichos jueces, en los casos que establezca la ley. (Este párrafo corresponde al art. 200 del texto de la Sala Plena)

Se reconocen las formas comunales y ancestrales de aplicación del derecho consuetudinario para la solución de conflictos por parte de las comunidades campesinas, nativas, así como de las rondas campesinas, en tanto respeten los derechos fundamentales.

Se reconocen las técnicas no jurisdiccionales de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas como la conciliación, la negociación y el arbitraje, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 190 El Poder Judicial es autónomo; en consecuencia tiene autonomía jurisdiccional, económica, administrativa, normativa y disciplinaria, por lo que sólo esta sometido a la Constitución y a su respectiva Ley Orgánica.

Artículo 199 El Poder Judicial aprueba su proyecto de presupuesto, lo presenta al Poder Ejecutivo para su incorporación en sus propios términos en el Proyecto de Presupuesto del sector público, y lo sustenta ante el Congreso de la República.

El presupuesto del Poder Judicial no es observado salvo que exceda del 4% del monto total del Presupuesto General de la República.

La ejecución del gasto del Poder Judicial se sujeta al régimen del dozavo. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas abona mensualmente a la cuenta del Poder Judicial, el monto equivalente a dicha proporción, con cargo a los recursos provenientes del tesoro público.

¹ Texto propuesto al Congreso de la República por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República mediante Oficio N° 1624-2003-SG-CS-PJ de fecha 22 de abril de 2003 y que expresa la posición institucional del Poder Judicial frente al proyecto de reforma parcial de la Constitución elaborado por la CERIAJUS. Este texto fue presentando como la posición institucional del Poder Judicial. La numeración de los artículos corresponde al texto original remitido por la Sala Plena de la Corte Suprema.

Artículo 193 El gobierno y administración del Poder Judicial está a cargo de un Consejo de Gobierno que preside el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que está integrado por magistrados de los diferentes niveles y por un decano o ex decano, elegido por los Colegios de Abogados del país

Asimismo, cuenta con un Consejo Consultivo conformado por representantes de instituciones vinculadas a la impartición de justicia, de acuerdo a ley.

Artículo 194 El Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el máximo órgano de deliberación del Poder Judicial. Le corresponde establecer la jurisprudencia vinculante conforme a ley.

La Corte Suprema se organiza en forma unitaria con criterio de especialidad. Su competencia es nacional.

Artículo 195 Para ser magistrado de la Corte Suprema se requiere:

- 1) Ser peruano de nacimiento
- 2) Ser ciudadano en ejercicio
- 3) Ser mayor de 45 años
- 4) Haber sido juez o fiscal del grado inmediatamente inferior durante 10 años o haber ejercido alternativamente la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.
- 5) Tener trayectoria democrática y de defensa de los derechos humanos, independencia en el desempeño de la labor judicial y/o calidades de jurista.

La ley señalará los requisitos adicionales según cada instancia de la carrera judicial.

Artículo 191 La potestad jurisdiccional, enunciativamente, comprende:

1. La tutela de los derechos fundamentales
2. La tutela de los derechos subjetivos
3. El control de las conductas punibles

4. El control de la legalidad de la actuación administrativa
 5. El control de la potestad reglamentaria.
 6. El control difuso de la constitucionalidad de las normas
 7. El control de todas aquellas situaciones que importen el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Sólo quedan fuera del control jurisdiccional las materias y competencias que la Constitución así disponga

Artículo 196 El Estado garantiza a los magistrados judiciales, los siguientes derechos:

- 1) La independencia en el desempeño de su función jurisdiccional. Nadie debe interferir en la labor jurisdiccional del juez, bajo responsabilidad.
- 2) Los magistrados no responden por sus votos u opiniones emitidos en el ejercicio de su función jurisdiccional, salvo flagrante contravención a la ley.
- 3) La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
- 4) Su permanencia en el cargo, sin perjuicio de la pérdida del mismo por límite de edad, de conformidad con lo dispuesto por la segunda disposición final de la Ley 27737 o por razones penales o disciplinarias.
- 5) Mantener su especialidad jurídica durante el desempeño de su función.
- 6) Una remuneración y una pensión de jubilación y/o cesantía que le asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.
- 7) Los magistrados titulares gozan de los derechos adquiridos y los demás que le corresponde con arreglo a ley.

Los jueces, además se encuentran protegidos por las garantías consignadas en las declaraciones que sobre la independencia del Poder Judicial ha emitido las naciones unidas.

Artículo 197 La función judicial es incompatible con toda otra actividad pública o privada excepto la docencia universitaria de acuerdo a ley.

Artículo 189 (último párrafo) Todos pueden accionar en un proceso ante un órgano jurisdiccional para la tutela de sus propios derechos y de los intereses legítimos.

Artículo 192 Son principios de la función jurisdiccional:

- 1) El principio de independencia. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante un órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, salvo las excepciones previstas por la ley, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de indulto que tiene el Presidente de la República, ni el derecho de amnistía del Poder Legislativo, así como tampoco la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- 2) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- 3) El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- 4) La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- 5) El principio de no condenar a nadie sin proceso judicial o en ausencia.
- 6) La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- 7) La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

Artículo 198 En todo proceso o procedimiento de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, se prefiere la primera. Igualmente se prefiere la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior, conforme a ley.

2.2. PROPUESTAS DEL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LA REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION ²

A.- SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN EL MINISTERIO PÚBLICO

La constitución de Consejos de Gobierno en las instituciones responde de manera general a tres principios:

- la despersonalización de las decisiones
- la mejor fluidez de decisiones
- al espíritu democrático de la sociedad política

No obstante las funciones de estos consejos necesita ser regulada, pues un exceso de su presencia puede llevar a un asambleismo que retarde la necesaria prontitud de una acción o a una irresponsabilidad colectiva que diluye la eficacia de la institución.

Teniendo en cuenta este principio y en el estado de democratización de las instituciones en el Perú, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial, contempla un Consejo Ejecutivo cuyas funciones y atribuciones son establecidas en la misma.

No todos los juristas están de acuerdo con esta disposición, pero no es un absurdo aceptar que dada la función constitucional del Poder Judicial que el gobierno del mismo sea asumida centralmente por un Consejo Ejecutivo y que el Presidente de la Corte Suprema termine siendo un ejecutor de las órdenes de este ente colectivo. Es evidente, sin embargo, que no todos los constitucionalistas aceptan esta interpretación de los artículos correspondientes de la Carta Magna (artículos 138 y 139). En todo caso no se ha levantado una fuerte corriente de opinión adversa y crítica de la norma comentada.

La pregunta que corresponde es si ¿ es aplicable la letra y el espíritu de la norma comentada a la institución del Ministerio Público?

Para contestar a esta pregunta, debemos tener presente que la propia Constitución Política del Estado establece la diferencia entre el Poder Judicial, al cual compete esencialmente administrar justicia, y el Ministerio Público cuya misión no se reduce a acusar ni a obtener el máximo posible de condenas, sino además de buscar la obtención de sentencias justas, defender la legalidad constitucional y la correcta administración de justicia. Estas

² A continuación se presenta el texto íntegro presentado por la señora Fiscal de la Nación.

características particulares exigen una estructura orgánica específica en el Ministerio Público que le permitan desarrollar, con mayor eficacia, los delicados roles que la Constitución le asigna.

Además es necesario tener en cuenta dos circunstancias:

1) Vigencia de la norma constitucional

De acuerdo con el artículo 159º de la Constitución, el Ministerio Público tiene asignadas cinco funciones esenciales: le corresponde actuar en defensa de la legalidad y de los intereses públicos, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y de la recta administración de justicia, representar a la sociedad en los procesos judiciales, conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal.

Fundamentalmente, la tarea de la defensa de la legalidad y de los intereses públicos, entendidas como defensa de los derechos y garantías constitucionales, no puede ser cumplida colectivamente si se quiere que sea ejercida con energía y oportunidad. Lo mismo se puede decir acerca de la función de velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.

Más allá, la tarea de representar a la sociedad tampoco puede ser ejercida en forma colectiva. En efecto, la Constitución asigna al Ministerio Público una función particular, ya que si bien no pierde su carácter de institución del estado, se ubica entre el conjunto de la sociedad y las restantes estructuras sociales. En cierto modo, el Ministerio Público aparece como un intermediario (representante) entre los reclamos sociales y los órganos jurisdiccionales que tiene capacidad para resolverlos. Este carácter particularmente original que le reconoce la Constitución que lo constituye en algo así como un abogado de la sociedad, tiene influencias determinantes en su organización, ya que de ella debe ser permeable a las inquietudes, reclamos, necesidades de la sociedad. El mismo COUSSIRAT considera que en este sistema adquiere suma importancia las características personales de quien encabeza el organismo. El mismo que no debe encontrarse dependiente de las decisiones, instrucciones o directivas de un órgano colectivo que retardarían su intervención.

Consecuentemente, si lo que se entiende por un Consejo de Gobierno es un órgano con funciones ejecutivas entonces el proyecto es anticonstitucional porque desaparece la figura del Fiscal de la Nación. En efecto, contraría el artículo 158 de la Constitución que establece que el Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público. Significa que si asignan funciones ejecutivas al denominado Consejo de Gobierno entonces el Proyecto de su creación exige una reforma constitucional previa.

2) Justicia complicada

Cualquier persona que siente lesionados sus derechos considera que el retardo en recibir justicia es ya una injusticia. Con el sistema de un Consejo, la actividad del Ministerio Público sería necesariamente lenta o retardada y elevaría su costo, alejando de así del objetivo justicia a quien ha sido víctima de un acto ilegal.

Debe desterrarse la creencia de que modificando la estructura orgánica del Ministerio público, se modificará por arte de magia la realidad de la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las consideraciones constitucionales, de realidad social y de justicia pronta y eficaz y los perjuicios personales que podría generar no es definitivamente aconsejable la creación de un Consejo de Gobierno n el Ministerio Público.

B.- MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS 5, 9, 10 Y 11 DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
El secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal, de una comisión investigadora del Congreso y siempre que se refiera al caso investigado.
9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial o Fiscal, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.
10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez o Fiscal, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.
Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial o Fiscal.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o Fiscal o por aplicación de la ley de extranjería.

C.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 158º, 159º Y 160º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Artículo 158.- “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y administrativa cuyas funciones son las siguientes:

1. Promover, de oficio o a petición de parte, la defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses públicos.
2. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas.
3. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
4. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
5. Representar a la sociedad en las investigaciones preliminares del delito, en los procesos judiciales y en la ejecución de las sentencias.
6. Dirigir desde su inicio la investigación del delito y velar por su prevención. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
7. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten el interés público y social.
9. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
10. Ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 159.- “Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en los niveles respectivos. Leas afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos a los del Poder Judicial.”

Artículo 160.- “El Fiscal de la Nación preside y representa al Ministerio Público, es elegido por los Fiscales Supremos por dos años sin reelección. El gobierno del Ministerio Público estará a cargo de la Junta de Fiscales Supremos y de un Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo esta integrado por dos Fiscales Superiores Titulares y un Fiscal Provincial Titular.

El Ministerio Público presenta su Pliego Presupuestal, aprobado por la Junta de Fiscales Supremos, al Poder Ejecutivo. Corresponde al Fiscal de la Nación sustentarlo ante el Congreso de la República”.

D.- SOBRE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1.- La Academia de la Magistratura goza de autonomía administrativa, económica y académica.

La Academia de la Magistratura se encarga, entre otras funciones, de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en todos los niveles, así como de la formación de los aspirantes a estos cargos cuando la ley lo señale. Su estructura interna, fines y funciones se regulan mediante Ley Orgánica.

Artículo 2.- “El Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia. Está integrado por siete consejeros designados del siguientes modo:

1. Dos por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial;
2. Dos por el Consejo de Gobierno de Ministerio Público;
3. Uno por el Consejo Nacional de la Magistratura;
4. Uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades públicas del país que tengan más de treinta años de antigüedad y;
5. Uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades privadas del país que tengan más de treinta años de antigüedad.

Los miembros del Consejo son designados por un periodo de tres años, pudiendo ser renovados en sus cargos. El Presidente del Consejo es elegido por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de tres años.

Capítulo X B

“De las relaciones entre los órganos vinculados con la administración de justicia.”

Artículo 3.- El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, sin perjuicio de la autonomía constitucionalmente reconocida a cada uno de ellos, mantendrán relaciones de coordinación a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia. Asimismo, darán cuenta al Congreso o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación en el ámbito de la justicia.

Una ley orgánica regula los mecanismos de coordinación previstos en el presente artículo

E.- SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA DETENCIÓN POR PARTE DEL FISCAL

a) Propuesta de texto normativo sobre el artículo 2º,24º,f de la Constitución:

Toda persona tiene derecho:

[...]

A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

Nadie puede ser detenido sino en caso de flagrante infracción de la Ley Penal, o por las autoridades policiales en caso de mandamiento escrito y motivado del Juez o del Fiscal.

En caso de flagrante comisión de falta, la detención sólo podrá tener por efecto identificar al agente y tomarle su manifestación, tras lo cual será puesto en inmediata libertad. En el supuesto de arresto ciudadano, el detenido debe ser puesto a disposición de las autoridades policiales o del fiscal competente, de manera inmediata.

En los demás casos, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

b) Sustento

- i) El cambio de la frase «flagrante delito» por «flagrante infracción de la Ley penal» es necesario para que la comisión de las faltas puedan ser materia de intervención. Algunas resoluciones del Tribunal Constitucional vedan la distinción entre “intervención” y detención. Así en el Expediente N° 433-2000-HC/TC, sobre Pedro SALDAÑA LUDEÑA, dicho Tribunal ha dicho en su sentencia del 24.AGO.2000:

[...] debe señalarse que la conducción compulsiva de cualquier persona a un local policial y su retención en esta sede sin que exista contra ella mandato de detención o la circunstancia de comisión de flagrante delito constituye un atentado contra la libertad individual que, en el presente caso, no puede ser coonestado por la autoridad policial denunciada bajo el argumento de que el afectado no ha sido detenido sino "puesto a disposición" para el esclarecimiento de un supuesto hecho criminoso, que no es sino una forma más de detención arbitraria que fue llevada a cabo por la autoridad policial emplazada excediendo su marco de atribuciones constitucionales y que en materia de detención debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 24), literal "f" de la Constitución Política del Estado, razón por la que en el caso materia de autos en el que se ha incumplido esta previsión constitucional, resulta acreditada la violación de la libertad individual del beneficiario.

En este contexto, la persona que haya cometido una falta, no podría ser ni siquiera conducida hacia la Comisaría para identificarla y tomarle su manifestación, pues esta persona alegaría: [1] que no procede la detención en falta flagrante, sino en caso de delito flagrante; [2] que no puede decirse que su conducción a la Comisaría sea sólo una “intervención” y no propiamente una detención.

- ii) El cambio de ubicación de la frase «o por las autoridades policiales» es también algo necesario, debido a algo que sin duda ha sido un error del constituyente. La redacción actual («*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*») implica que:

- (1) Se puede producir arresto ciudadano (o detención por parte de personas particulares) cuando haya mandato de juez.
- (2) En cambio, cuando haya flagrancia de delito, nadie podría detener al agente (ni siquiera para conducirlo a las autoridades) si no está presente la autoridad policial.

Esto último es tan poco razonable, que el proyecto de Código Procesal Penal ha previsto el arresto ciudadano (art. 260°). Es más, en la práctica, si un grupo de ciudadanos, o incluso un ciudadano individual ve la comisión de un delito flagrante, y puede realizar el arresto sin peligro para sí, lo realizarán y pondrán al agente a disposición de la Policía.

Es preciso, entonces, que la Constitución guarde correspondencia con el sentido común, sin perjuicio de que se tomen salvaguardas para que el arresto ciudadano no se traduzca en abuso. Tales salvaguardas se hallan en esta propuesta.

- iii) Que el Fiscal tenga también facultades de ordenar la detención guarda correspondencia con otras propuestas que el Ministerio Público ya ha elevado a la CERIAJUS (sobre los incisos 5º, 9º, 10º y 12º del artículo 2º de la Constitución). Y estas propuestas se inscriben dentro del nuevo modelo acusatorio garantista, en el cual el Fiscal lleva a cabo la investigación del delito: no es coherente que se le encargue la responsabilidad de investigar el delito y no se le otorguen las facultades que hagan de ese cometido algo realizable.

Es menester señalar que —a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional citada líneas más arriba— las facultades de conducción compulsiva y de retención a que se refieren los artículos 66º y 209º del proyecto de Código Procesal Penal, y que puede disponer el Fiscal, serían inconstitucionales, si es que no se aprueba esta propuesta.

- iv) Para evitar que la intervención a propósito de una falta se traduzca en una detención más larga de lo necesario, se introduce la especificación de que en este caso, la intervención sólo tendrá por efecto identificar al agente y tomarle su manifestación, y se dispone que luego de ello se le dé inmediata libertad.
- v) Sobre el arresto ciudadano, se dispone que el detenido será puesto de inmediato a disposición de la Policía Nacional o del Fiscal competente, que es lo que en la práctica ocurre. De esta manera se busca evitar que en algunos casos se tome como pretexto esta clase de arresto como medio de atentar contra el derecho de libertad de las personas.
- vi) La frase «en los demás casos» se añade al comienzo del tercer párrafo del acápite, para determinar que cuando el arresto de flagrancia lo ha emprendido la Policía y cuando se haya producido el arresto por mandato del juez o del fiscal, el detenido deberá ser puesto —como ocurre actualmente— a disposición del juzgado competente dentro de veinticuatro horas.

Esto es necesario inclusive cuando la detención la haya ordenado el Fiscal (que es una de las cosas que se proponen), pues el Juez debe seguir siendo el control de la constitucionalidad y legalidad de la detención. No se trata de que el Fiscal asuma ese control, sino de que tenga la potestad de actuar de manera inmediata y rápida para asegurar procesalmente a una persona. De esta manera, si la urgencia lo amerita, él puede ordenar la detención, y producida que fuese, el representante del Ministerio Público da cuenta de la detención al Juez, con el detenido.

F.- SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

c) Propuesta de texto normativo sobre el segundo párrafo del artículo 41º de la Constitución:

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Ministerio Público, por denuncia de terceros o de oficio, decide el inicio de la acción penal ante el Poder Judicial.

d) Sustento

i) El Despacho de la Fiscalía de la Nación se ve atestado por todos los procesos de investigación por enriquecimiento ilícito. Y ello porque el actual texto constitucional dispone que toda acción penal por este delito sea ejercida por ese órgano del Ministerio Público.

(1) No hay razón para ello, y tampoco es razonable en términos de concentración de carga por este concepto.

(2) Por ello se propone cambiar «Fiscal de la Nación» por «Ministerio Público»; de modo que todos los fiscales encargados de iniciar procesos penales según el ordenamiento jurídico, se hallen legitimados para este cometido.

ii) Se sugiere cambiar «presenta cargos» por «decide el inicio de la acción penal», por dos razones:

(1) “Presentar cargos” es una expresión que no corresponde a nuestro ordenamiento procesal, sino al del *common law*. Ni los particulares agraviados ni los fiscales “presentan cargos” en nuestro ordenamiento, sino que efectúan denuncias.

(2) La expresión da la idea de mandato imperativo; es decir, que el Ministerio Público no tiene facultad discrecional, sino que se limita a ser un mero presentador de denuncia, sin capacidad de evaluar y de decidir.

iii) La redacción de «cuando se presume enriquecimiento ilícito», pese a que fue criticada por algunos, debe mantenerse, debido a las especiales características de este tipo penal:

- (1) El enriquecimiento ilícito carece de acción. Por ejemplo el tipo actual introduce un verbo activo («se enriquece»), pero esa acción es aparente. Tanto es así, que el segundo párrafo del artículo 401º del Código Penal debe introducir la verdadera índole del tipo: la falta de concordancia entre los ingresos declarados y la situación patrimonial del agente.

De esta manera, si el enriquecimiento ilícito no es mencionado como tipo en la propia constitución, como una suerte de excepción a la teoría del delito, podría ser cuestionada su constitucionalidad.

- (2) El verbo presumir es preferible a hablar de la mera presencia de indicios razonables. Y es que el enriquecimiento ilícito porta otro problema: la presunción de inocencia no se destruye con actividad probatoria que demuestre que el agente haya hecho algo. Basta comprobar el desbalance patrimonial y si es que el imputado no lo justifica, es declarado responsable. Hay, entonces, una verdadera inversión de la carga de la prueba: el Ministerio Público no tiene que demostrar que el agente haya actuado, sino que sólo demuestra que existe una situación patrimonial, y es el inculpado el que tiene que revertir la situación. Hablar de «presumir», pues, es del todo apropiado.

G.- SOBRE UNA CIERTA COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

- e) Propuesta de texto alternativo sobre el tercer inciso del artículo 154º del texto constitucional propuesto por la GTT de Reforma Constitucional:

Investigar en forma permanente la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles —salvo el supuesto mencionado en el artículo 99º—, y aplicarles las sanciones a que haya lugar, con previa garantía del debido proceso y la obligación del Consejo de que las decisiones sean fundamentadas en elementos objetivos.

- f) Sustento

- i) El Congreso, según el artículo 99º de la Constitución vigente, da trámite a acusaciones constitucionales —entre otros— contra vocales supremos y fiscales supremos, por dos supuestos:

- (1) Infracción de la Constitución

(2) Todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones

En la propuesta del GTT de Reforma Constitucional, se pretende dar al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de investigar la conducta funcional y aplicar las debidas sanciones a toda clase de jueces y fiscales.

Con ello podría haber una superposición de atribuciones entre el Congreso y el Consejo: si bien no toda mala conducta funcional supone infracción de la Constitución o delito, lo contrario es verdadero: toda infracción de la Constitución o todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones los vocales supremos o los fiscales supremos, es —invariablemente y desde cualquier punto de vista— una mala conducta funcional.

Entonces, ¿qué pasaría si es que un vocal supremo comete una infracción de la Constitución? Esa acción ¿deberá ser ventilada por el Congreso a título de acusación constitucional, o deberá ser evaluada por el Consejo a título de proceso administrativo por mala conducta funcional?

Con el texto alternativo sugerido, se soluciona esta controversia: el Consejo conoce los casos de mala conducta funcional, incluso de los vocales y fiscales supremos, salvo en los supuestos del artículo 99º, que queda —como debería ser— en manos del Congreso, previa acusación de la Comisión Permanente.

- ii) La expresión «con previa garantía del debido proceso» es más adecuada que «garantizándoles el debido proceso», debido a que el «aplicarles las sanciones [...] garantizándoles» (como dice la propuesta de la GTT de Reforma Constitucional) da una idea de simultaneidad. Y el debido proceso debe garantizarse antes de la sanción y no conjuntamente con ella. El texto del GTT da a entender que el magistrado sólo tendrá acceso al debido proceso cuando se le expida la sanción, y no durante la sustanciación del proceso, que es el paso previo.
- iii) Por último, consideramos que los elementos objetivos deben fundamentar («Establecer, asegurar y hacer firme algo», según su primera acepción en el Diccionario de la Real Academia Española), más que sustentar («Defender o sostener determinada opinión», según su cuarta acepción en el Diccionario de la Real Academia Española) la sanción que se aplique. Y ello por las siguientes razones:
 - (1) La tradición jurídica habla de que las resoluciones se fundamentan o de que deben estar debidamente fundamentadas, más de que se sustenten o de que deban estar debidamente sustentadas.

- (2) La primera acepción de una palabra es preferible a la cuarta acepción de otra, y sobre todo si esa cuarta acepción se refiere a “opiniones”, cuando es claro que una resolución no es una opinión, sino una decisión, y además de consecuencias muy graves.

2.3. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE JUSTICIA COMUNAL QUE DEBERA SER SOMETIDA A CONSULTA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y RONDAS CAMPESINAS, CONFORME EL ARTÍCULO 6º DEL CONVENIO 169 DE LA OIT ³

“Artículo 138°.- El Poder Judicial ejerce la potestad de impartir justicia, de conformidad con la Constitución y las leyes. Su unidad y exclusividad no se afectan por las funciones que desarrollan el Tribunal Constitucional en materia constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral.

Los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad que cometan delitos estrictamente castrenses, serán juzgados por jueces que conforman una competencia especializada del Poder Judicial.

Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y pueblos indígenas, pueden resolver conflictos impartiendo justicia dentro de su ámbito territorial. Las autoridades policiales, fiscales, judiciales y en general, toda autoridad estatal, respetarán tales decisiones siempre que observen los derechos constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos. La Ley establecerá las formas de coordinación correspondientes entre la justicia comunal y la justicia ordinaria.

Se reconocen el arbitraje y otros modos de solución de conflictos y eliminación de incertidumbres jurídicas como la conciliación y la mediación, de conformidad con las leyes sobre la materia.”

Propuesta alternativa, asumiendo el actual texto constitucional

³ Este texto fue propuesto por el GTT de ACCESO A LA JUSTICIA

“Artículo 149°.- Las autoridades de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, nativas, y rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial.”

2.4. POSICIÓN DEL DOCTOR CESAR FERNANDEZ ARCE EN RELACION A LA PROPUESTA SOBRE EL DELITO DE PREVARICATO

I. ANTECEDENTES

El artículo 418 del Código penal, actualmente se encuentra tipificado de la siguiente forma:

El juez (...) que a sabiendas, dicta resolución (...) contrarios al texto expreso y claro de la ley (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

El GTT sobre modificaciones puntuales de Códigos, acoge la propuesta de modificación del artículo 418, presentada por el Dr. Juan Monroy Gálvez referido al delito de prevaricato, para ser presentada ante el pleno de la CERIAJUS, en el sentido que se plasma en el texto de su proyecto de ley:

1. El Juez (...) que a sabiendas, dicta resolución (sustentada en una interpretación manifiestamente irrazonable de la norma (...)) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.
2. Derogar una causal del prevaricato

Sustenta su posición respecto de la primera alternativa a considerar por el Pleno en que, la actual norma restringe severamente las facultades interpretativas del juez, por dos razones: primero, porque no es posible determinar de manera absoluta y a priori que un enunciado jurídico sea claro y; segundo, porque la norma establece una opción legal por el método de interpretación literal, lo que iría en contra de los postulados de la Teoría General del Derecho, ya que para aplicar la norma es necesario interpretarla y; por último que, si bien esta norma no ha sido en la práctica utilizada para coactar las posibilidades interpretativas de los jueces, al modificarla se lograría que los magistrados, - quienes actúan con mentalidad formalista - cambiarían su modo de pensar.

Sustenta su segunda alternativa en que, al no reunir la primera (alternativa) los requisitos mínimos necesarios para un tipo penal, se debe proceder a derogar aquella causal prevista para el prevaricato, referida a: “(...)contrarios al texto expreso y claro de la ley”.

El pleno de CERIAJUS el 12 de abril de los corrientes aprueba la moción presentada por el Dr. Juan Monroy Galvez, suprimiendo aquella parte del texto del artículo 418 del Código Penal.

El Dr. César Fernández Arce presentó solicitud de reconsideración de la moción aprobada por el pleno el día 13 de abril del año en curso al Pleno de la CERIAJUS; la misma que fue aceptada para su debate; producto de lo cual sustentamos nuestra posición.

II. LEGISLACIÓN COMPARADA

Código Penal Federal de México

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

(...) VI. Dictar a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita dentro de los términos dispuestos en la ley. (...)

Código Penal de la República de Argentina

Artículo 269.- Sufrirá multa de pesos tres mil a pesos setenta y cinco mil e inhabilitación absoluta y perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por él mismo o citare, para fundarlas hechos o resoluciones falsas.

Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables o componedores.

Código Penal de Bolivia

Artículo 173.- (Prevaricato) El juez que, en ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley será sancionado con reclusión de dos a cuatro años.

Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiera una pena más grave que la justificable o se aplicara ilegítimamente la detención preventiva, la pena será de reclusión de tres a ocho años.

Código Penal Español

Artículo 446.- El Juez o Magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta será castigado:

- 1º Con la pena privativa de prisión de uno a cuatro años si se trata de sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito y la sentencia no hubiera llegado a ejecutarse, y con la misma pena en su mitad superior y multa de doce a veinticuatro meses si se ha ejecutado. En ambos casos se impondrá además la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años.
- 2º Con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años, si se tratara de una sentencia injusta contra el reo dictada en proceso por falta.
- 3º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años, cuando dictara cualquier otra sentencia o resolución injustas.

Código Penal Alemán

Prevaricación judicial

336 Un juez, otro funcionario o un árbitro que prevarique culpablemente en la dirección o resolución de un asunto judicial a favor o en desventaja de una parte será castigado con pena de privación de libertad de uno a cinco años.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Actualmente el Derecho penal sigue la tendencia minimalista, de esta forma y consecuentemente, el Estado peruano sigue al Derecho penal mínimo y, por tanto de ultima ratio, revestido de las garantías para el ciudadano y con los principios generales del Derecho.

- SEGUNDO.- El ordenamiento jurídico peruano se rige por el “principio de legalidad” establecido en el artículo 2° inciso 24 literal “d” de la Constitución Política del Perú, reiterado en el artículo II del Título Preliminar de nuestro Código Penal. Esto segundo, es la garantía de la tipicidad para los ciudadanos frente al ius puniendi estatal, con la que se limita al Estado en su potestad sancionadora.
- TERCERO.- Es menester recordar que, en el Derecho penal el juez se encuentra estrechamente vinculado a la ley, la cual es su fuente principal ⁴.
- CUARTO.- Debido al principio de legalidad es jurídicamente imposible modificar el tipo penal contenido en el artículo 418 del vigente Código Penal de la forma que se pretende; por cuanto, se dejaría una fórmula excesivamente abierta que podría conllevar a la impunidad y a la arbitrariedad, además de no cumplir con los elementos normativos del tipo penal.
- QUINTO.- En los elementos normativos del tipo penal predominan las valoraciones que no sólo son perceptibles por los sentidos, sino aquellas en las que, el juez para aplicar el Derecho debe realizar un juicio de valor en el caso determinado⁵.
- SEXTO.- Las legislaciones penales modernas mantienen el principio de legalidad en cuanto a las incriminaciones, de esta forma los límites de lo que es punible es trazado por la ley y; por tanto bastara hallarse dentro de estos límites para no ser sancionado o sometido a procesos de la misma especie por parte del Estado ⁶.
- SÉPTIMO.- El Juez Penal se halla estrechamente vinculado a la ley por este principio de legalidad y es de esta forma que sólo podrá invocar una norma jurídico penal para imponer una sanción ⁷.
- OCTAVO.- Montesquieu, en “El Espíritu de las Leyes” señalaba que, los jueces en ese entonces, se consideraban como que son la boca que pronuncia las palabras de la ley; seres inanimados que no podían moderar ni en su fuerza ni en su vigor a la ley, llegándose a afirmar que, en los Estados republicanos es de rigor ajustarse a la letra de la ley. Como diremos más adelante, esta tesis ha sido ampliamente superada porque el juez no es un aplicador mecánico de la ley, sino que debe y tiene la obligación de discernir.

⁴ VILLAVICENCIO TERREIROS, Felipe. “Lecciones de Derecho Penal”. Cultural Cuzco. Lima, 1990. P.59

⁵ Ibidem. p.141

⁶ En: Revista Derecho. HURTADO POZO, José. Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 32. Lima, 1974. p. 162

⁷ Ibidem. p. 163

NOVENO.- Algunos sostienen que es inútil la interpretación en los casos que el texto legal sea claro, seguro y cierto; pero quienes aseguran ello no se han detenido a pensar que, los mandatos, prohibiciones o permisos jurídicos son transmitidos mediante expresiones del lenguaje y, por ello es necesaria la interpretación, toda vez que, las palabras no son unívocas, no tienen un sentido natural y obvio, su significado variará según la conexión de lo que se dice. Su verdadero sentido se lograría desentrañar al interpretar la norma jurídica en su conjunto⁸.

DÉCIMO.- La interpretación del derecho como señala el maestro Alzamora Valdez, está vinculada a la tarea esencial del juez. La búsqueda de la justicia que es la razón de ser de toda norma legal debe apuntar al bien individual y el bien común. Esto es importante porque sobre ella descansa la solidez del Derecho positivo y si eficacia.

DÉCIMO PRIMERO.- “La vaguedad del lenguaje no puede dejar de ser considerada por la teoría del Derecho, ya que hace patente la futilidad de las prohibiciones de interpretación...”. De esta forma, Nada podría impedir que una palabra ordinariamente precisa llegue a presentarse con vaguedad y, que esta vaguedad sea irreductible sin una decisión más o menos arbitraria.

DÉCIMO SEGUNDO.- En principio son aplicables en el Derecho Penal las mismas reglas empleadas en los demás campos jurídicos, siempre que, su utilización no implique una violación al principio de legalidad. Es de esta manera que el Juez, tiene la obligación de esclarecer el significado de la formulación lingüística de la norma jurídico penal, dentro del posible sentido literal del texto legal⁹.

DÉCIMO TERCERO.- El límite a la interpretación está en que, ésta debe mantenerse en todo caso dentro de los límites del sentido del texto legal.

DÉCIMO CUARTO.- Para interpretar cualesquier norma jurídica, sea en materia civil o en materia penal:

“La teoría de la interpretación jurídica, de esta manera, es la parte de la teoría general del Derecho destinada a desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico jurídico interno de la norma ¹⁰”.

⁸ Ibidem. P. 164

¹⁰ RUBIO CORREA, Marcial. “El Sistema Jurídico”. Pontificia Universidad Católica del Perú. 8° Ed. 2003. p. 245

DÉCIMO QUINTO.- Las teorías de interpretación jurídica se aplican a todas aquellas normas jurídicas en las cuales: el qué dice la norma resulta claro del análisis interno, pero el qué quiere decir, no es tan claro en su aplicación al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO.- Actualmente desde el primer ciclo en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se forma a los alumnos de Derecho para que desarrollen destrezas y habilidades en la interpretación de normas jurídicas sea en materia penal, civil, familia, entre otros; lo que se refuerza a lo largo de los años de estudio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Legislaciones comparadas adoptan un tipo legal similar al de nuestro Código Penal, estas son:

1. Código Penal de Brasil, art. 319
2. Código Penal de Colombia, art. 149
3. Código Penal de Chile, art. 224 y 232
4. Código Penal de Guatemala, art. 462, 463 y 467
5. Código Penal de Honduras, art. 378 a 380
6. Código Penal de Uruguay, art. 207 inc. 1°

IV. CONCLUSIONES

Para un verdadero cambio de mentalidad NO se requiere una modificación o supresión de este tipo penal, por el contrario, se requiere de capacitaciones permanentes a los magistrados en las que se les muestre las corrientes actuales respecto de la interpretación de las normas jurídicas y, que la aplicación de dichas normas no es ni debe ser mecánica, sino por el contrario como verdaderos operadores de Derecho. Por ello creemos que, la tesis propuesta por el Dr. Juan Monroy, respecto de un cambio automático en la “mentalidad formalista” de los señores magistrados al modificar o suprimir este tipo penal en aquella parte de su texto, no es adecuada dado que no aprecia la real complejidad del tema.

El Dr. Monroy Galvez afirma que, no es posible determinar de manera absoluta y a priori que un enunciado jurídico sea claro, lo que es acertado, fundamentación que se apreciará de los motivos señalados en nuestros considerandos; pero ¿acaso ello es obstáculo para que el magistrado aplique el verdadero sentido y la razón última del Derecho con una interpretación adecuada y dentro de los límites fijados? ¿acaso no es obligación del Juez, civil, penal, laboral desentrañar el real sentido de la norma en el caso concreto? o ¿es que el magistrado resuelve (o debe resolver) de forma mecánica y autómatas todos los procesos judiciales que despachan?

La norma jurídica en general es pasible de ser interpretada, con los límites que se ha señalado. De la misma forma, las normas jurídico penales son pasibles de ser interpretadas y de hecho deben interpretarse, siempre que se tenga como límite excluyente el uso de la analogía.

Los distintos textos penales que se ha podido recopilar en el escaso tiempo, nos muestran que, se mantiene este tipo penal de prevaricato, con algunas variantes entre sus elementos normativos, pero como regla general se utiliza la parte que se solicita se modifique o se suprima.

Por tanto, la posición que sustentamos es alternativamente:

- a) Que, se mantenga el texto legal tal cual está tipificado o
- b) Que, se modifique al siguiente:

“El Juez o Fiscal que dicte una resolución o dictamen contrario a la norma legal (...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

Se propone suprimir del texto legal el término “a sabiendas”, por cuanto es un rezago del Código Penal de 1924 y además por cuanto todos los tipos penales deben ser cometidos con dolo y, en aquellos que es por culpa se señala expresamente. De esta forma el término “a sabiendas” deviene en inútil y redundante.

2.5. INFORME N° 02 GRUPO DE TRABAJO TEMATICO SOBRE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCION DE 1993, LEYES ORGANICAS Y NIVELES DE COORDINACIÓN ¹¹

1. Antecedentes

El Grupo de Trabajo Temático sobre la Reforma Parcial de la Constitución de 1993, Leyes Orgánicas y niveles de coordinación recibió dos encargos del Pleno de la CERIAJUS. El primero, realizar un estudio acerca de las reformas constitucionales en materia de impartición de justicia necesarias para establecer el marco general de la reforma y el segundo, evaluar las medidas más importantes a nivel de leyes orgánicas así como elaborar una propuesta que se oriente al logro de la mejor coordinación del Sistema de Justicia.

La reforma constitucional aprobada por la CERIAJUS en materia de administración de justicia exige de un desarrollo normativo plasmado en las leyes orgánicas. Las discrepancias surgidas al interior de las instituciones de justicia, respecto a los cambios constitucionales propuestos y aprobados, impidió cumplir con el objetivo central, en consecuencia el avance del este grupo se limitó sólo a la formulación de lineamientos, que se tendrán en cuenta en la dación de futuras Leyes Orgánicas y niveles de coordinación, siempre inspirados en la normatividad constitucional aprobada por el Pleno del CERIAJUS.

Los principales reformas por instituciones aprobados en el texto constitucional son:

Institución	Reforma aprobada
PODER JUDICIAL	• La Corte Suprema estará conformada una Corte Unica de 11 miembros con competencia nacional que resolverá los recursos de casación y la responsabilidad de altos funcionarios. • Introduce al Consejo de Gobierno del Poder Judicial como un Organo encargado del gobierno del Poder Judicial integrado por magistrados de todos los niveles y por representante del las Universidades y Colegios de Abogados. Los distritos judiciales tendrán su propio Consejo de Gobierno según lo dispuesto por la Ley Orgánica.
MINISTERIO PÚBLICO	• Introduce al Consejo de Gobierno del Ministerio Público como un órgano encargado del

¹¹ Este informe final está relacionado al tema de las leyes orgánicas de las entidades del sistema de justicia, el mismo que no fue aprobado por el Pleno de la CERIAJUS debido a las razones que en el mismo informe se exponen. Conforme a lo acordado por la CERIAJUS se incluye este texto como un anexo informativo.

	gobierno del Ministerio Público integrado por fiscales de todos los niveles y por representantes de la Universidades y de los Colegios de Abogados.
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	• Asume el control externo y permanente de los jueces y fiscales eliminando el sistema de control interno que está en manos de los propio jueces y fiscales. • Elimina las ratificaciones de jueces y fiscales cada siete años dado que en la práctica se han convertido en un poder discrecional, absoluto, secreto e incuestionable.
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	• Adquiere total autonomía administrativa, económica y académica dejando de pertenecer al Poder Judicial.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	• Contará con 10 magistrados y se podrá designar suplentes. • Las sentencias que declaran inconstitucional una norma caree de efecto de retroactivo, salvo en materia penal cuando sea más favorable al reo. Si la norma declarada inconstitucional afecta derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional podrá darle eficacia retroactivo a sus sentencia.
NIVELES DE COORDINACIÓN	• Se establecerán relaciones de coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Consejo nacional de la magistratura y la Academia de la magistratura a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función de impartir justicia.

2. Participantes

Integrantes	Institución
Baldo Kresalja Roselló	Coordinador
Roger Haro	Poder Judicial
Susana Castañeda	Poder Judicial
David Lobatón	Sociedad Civil
Sara Esteban	Sociedad Civil
Javier de Belaúnde López de Romaña	Sociedad Civil
María Elena Guerra	Ministerio Público
Luis Alberto Mena	Representante de los Colegios de Abogados del Perú

Lisbeth Cabezas Espinoza Luis Fernando Meza	Representantes de los Colegios de Abogados del Perú
Fernando Vidal Ramírez	Academia de la Magistratura
Eloy Espinoza Saldaña	Academia de la Magistratura
Samuel Abad Yupanqui	Defensoría del Pueblo
René Boluarte	Consejo Nacional de la Magistratura
César Landa Arroyo	Ministerio de Justicia
VictorHugo Montoya	Ministerio de Justicia
María Antonieta Delgado	Ministerio de Justicia
Enrique Varsi Rospigliosi	Ministerio de Justicia
Omar Alfaro	Secretaría Técnica
Francisco Morales	Secretaría Técnica

3. Descripción del problema

Conforme se ha considerado en el Diagnóstico interinstitucional elaborado por la Secretaría Técnica de la CERIAJUS¹² el funcionamiento de los órganos que conforman el sistema de justicia ha presentado distintos diagnósticos que contienen los mismos indicadores: “lentitud de los procesos, corrupción, ineficiencia e ineficacia institucional, dificultad en el acceso a la justicia, falta de independencia, idoneidad de los recursos humanos, adiestramiento insuficiente, procedimientos extensos y ritualistas, sistemas de gestión deficiente y sin la información requerida y confiable, infraestructura física pobre, escasa credibilidad en el sistema, entre otros”.

Estos problemas deben ser afrontados, en gran medida, con una actualización y reforma legal en las materias que regulan la institución de administración justicia. El primer paso dado en la CERIAJUS con la aprobación de la reforma constitucional conlleva, necesariamente, a que las instituciones relacionadas con la impartición de justicia adecuen su normatividad a lo previsto por los nuevos lineamientos y principios que inspiraron la modificación del texto constitucional, de esta manera es imprescindible formular las bases que inspiren las Leyes orgánicas y niveles de coordinación.

¹² Comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia - CERIAJUS, Secretaría técnica: *Los problemas de la justicia en el Perú: Hacia un enfoque sistémico*, Lima, enero 2004, pp. 2– 4, respectivamente.

4. Propuesta y objetivos

Dada las discrepancias de las instituciones de justicia respecto del texto de reforma de constitucional aprobados por el Pleno de la CERIAJUS, este GTT propuso establecer los lineamientos básicos y esenciales que deben contener las Leyes Orgánicas de las instituciones vinculadas con la administración de justicia, así como los niveles de coordinación correspondientes.

4.1. Propuestas:

a) Poder Judicial

La Presidencia del Poder Judicial envió un texto que contiene los lineamientos conceptuales básicos que deben desarrollarse en un texto legislativo orgánico, en consonancia con su posición institucional sobre el marco constitucional que, en su momento, aprobó “en bloque” el Pleno de la CERIAJUS. En adición, dejó constancia que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia había iniciado la revisión de un texto legislativo orgánico propuesto por una Comisión que se constituyó y trabajó a instancia de su Presidente.

La propuesta se encuentra dividida en dos grandes bloques: i) Estructura del Poder Judicial; y, ii) Carrera Judicial.

De acuerdo a este esquema, puede colegirse que la propuesta pretende contener un articulado que no sea demasiado extenso en número e incisos, pero sí con el suficiente texto permita una rápida comprensión de su esencia.

El Poder Judicial no asistió a este GTT a exponer los lineamientos presentados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia razón por la que no pudieron ser debatidos ni aprobados, para un mejor detalle se adjuntan en anexo a este informe la propuesta presentada (ANEXO 1).

b) Ministerio Público

El GTT trabajó los siguientes lineamientos sobre la base de un documento presentado por el Ministerio Público que se diseñó tomando como base el Proyecto de Ley 07377¹³ y el Informe de una Comisión de Fiscales presentado en el 2002 a la Fiscalía de la Nación, el que se adjunta como anexo a este informe (ANEXO 2).

Se deja constancia que por tratarse de lineamientos generales sólo se enuncian las innovaciones lo que no importa una exclusión de las funciones que ya están previstas en su actual Ley Orgánica.

Los lineamientos propuestos para su Ley Orgánica son:

I. Principios institucionales

1. El Ministerio Público es un organismo constitucional, autónomo, jerárquicamente organizado que actúa en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados con sujeción a la Constitución Política del Estado, así como en la investigación de las violaciones de los derechos humanos¹⁴.
2. En concordancia con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado que reconoce la autonomía del ministerio Público se propone se precise que el ministerio Público goza de autonomía administrativa, funcional, económica.
3. Se propone la inclusión de un artículo en el Título Preliminar relativo a la independencia, imparcialidad y objetividad de la Función Fiscal. Además, se deberá reconocer la facultad del Fiscal de actuar como componedor de conflictos en los casos que la ley no lo prohíba, como una forma de contribuir a lograr la paz social.
4. El acceso al servicio fiscal se propone la inclusión de un artículo en el Título Preliminar relativo a la gratuidad.
5. En lo relativo al respeto a la víctima se propone un artículo en el Título Preliminar que enuncie que el Ministerio Público vela y garantiza el derecho sustancial de las personas, especialmente de la víctima.
6. Se propone regular el sistema de turnos y una distribución de denuncias y expedientes en forma aleatoria, equitativa y rotativa.
7. El Fiscal podrá adoptar las medidas necesarias para proteger al testigo de acuerdo a ley.
8. Se cambia la denominación de Fiscal Provincial por Fiscal Especializado a fin de homogeneizar terminología con el Poder Judicial.

¹³ Este proyecto es el resultado de la revisión de observaciones y recomendaciones que hiciera el Ministerio Público así como abogados y la sociedad civil al proyecto de ley 1497-2001, publicado en el Diario Oficial El peruano el 3 de enero de 2002.

¹⁴ La representante del Ministerio Público propuso la frase “defensa de los derechos humanos”, entendiéndose que es una función propia de dicha institución.

II. Estructura organizativa

1. Son atribuciones del Consejo de Gobierno¹⁵ además de las previstas en el artículo 44 del Proyecto de Ley 07377:
 - Aprobar y presentar el proyecto de presupuesto ante el Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso de la República (en concordancia con la reforma de la Constitución aprobada por la CERIAJUS).
 - Designar a los Fiscales Superiores y Supremos provisionales, previa evaluación de su currículo, conocimientos y antecedentes.
 - Aprobar la política remunerativa de los miembros y servidores del Ministerio Público, de acuerdo a ley.
 - Determinar el número de Fiscalías Supremas.
 - Determinar el ámbito de competencia territorial de los Fiscales.
2. En el ámbito de Distritos Judiciales en los que existan tres o más Fiscales Superiores Titulares se conforma la Junta de Fiscales. La Presidencia de la Junta de Fiscales es la que asumirá las funciones del actual Decanato y por un periodo bianual. La designación del Presidente será por elección y sin posibilidad de reelección inmediata. Así se suprime la figura del Fiscal Superior Decano como representante del Ministerio Público en el Distrito Judicial y encargado de la gestión administrativa. Excepcionalmente y cuando así lo determine el Consejo de Gobierno el cargo de Presidente de la Junta de Fiscales será a dedicación exclusiva.
3. Deberá enunciarse que la estructura administrativa y gerencial del sistema se diseñará como un verdadero y efectivo soporte para la tarea Fiscal para la ejecución de sus actividades, teniendo en cuenta las necesidades de los Fiscales y personal del Ministerio Público.
4. Se propone la creación de las siguientes instancias:
 - Oficina Técnico Normativa para la elaboración de directivas referidas a la labor fiscal e iniciativas legislativas.
 - Unidad Operativa de Apoyo y Protección a los testigos y las víctimas con el objetivo de brindarle al Fiscal los elementos necesarios para la formulación de denuncia o acusación correspondiente.
 - Unidad de orientación y apoyo al usuario.
 - Comité de Coordinación del Ministerio Público con la sociedad para el planeamiento y ejecución de labores conjuntas en materia de prevención del delito, entre otros.

¹⁵ El representante de los Colegios de Abogados del Perú, Luis Alberto Mena y Gustavo Gutierrez y el Congresista Fausto Alvarado Dodero consideraron necesario resaltar que los Consejos de Gobierno deben estar integrados por los Colegios de Abogados y la Sociedad Civil, en concordancia con el texto de reforma constitucional aprobados por la CERIAJUS.

- Centro de Documentación para la selección de dictámenes fiscales a ser considerados por la Junta de Fiscales como jurisprudencia. Será responsable de una mejora constante en la calidad de los dictámenes.
- 5. El Ministerio Público cuenta con un Gabinete de Asesores integrado por un equipo de Fiscales de todas las jerarquías, profesionales y técnicos calificados.
- 6. La Inspectoría General se sustituye por la Auditoría Interna. Su sede principal es en Lima y su competencia abarca el territorio nacional. El Consejo de Gobierno puede crear oficinas descentralizadas.
- 7. La Policía de Investigación criminal es un órgano de apoyo del Ministerio Público. Está integrado por personal especializado de la Policía Nacional del Perú.

c) Consejo Nacional de la Magistratura

Los lineamientos propuestos para su Ley Orgánica son:

- El control disciplinario externo debe estar a cargo del CNM¹⁶.
- Eliminación de la ratificación de los magistrados¹⁷.
- Conceder la facultad que el CNM acredite y garantice la competencia y circunscripción de los magistrados.

d) Academia de la Magistratura

Los lineamientos propuestos para su Ley Orgánica son:

- Autonomía administrativa, económica y académica.
- Su función principal es la formación y capacitación de los jueces y fiscales así como la capacitación del personal de apoyo jurisdiccional y fiscal¹⁸.

¹⁶ El GTT solicitó al CNM proceda a desarrollar los mecanismos de control disciplinario y la progresiva desaparición de las oficinas de control.

¹⁷ El CNM considera que la ratificación sea una de sus funciones.

¹⁸ Aprobado por el pleno de la CERIAJUS a propuesta del GTT de Modernización y Gestión del Despacho Judicial y Fiscal.

e) Ministerio de Justicia

El GTT trabajó los siguientes lineamientos en base a un documento presentado por el Ministerio de Justicia, el que se adjunta como anexo a este informe (ANEXO 3).

Los lineamientos propuestos para su Ley Organización y Funciones son:

I. Funciones

1. Asesorar permanentemente en materia legal al Poder Ejecutivo y Consejo de Ministros;
2. Formular las políticas, normas, planes y programas de alcance nacional del Sector Justicia, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
3. Constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y otras entidades públicas o privadas, promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de justicia;
4. Coordinar la relación y colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas;
5. Formular, supervisar y evaluar en coordinación con los Gobiernos Regionales las políticas registrales;
6. Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, buscando un canal de consulta permanente con los Operados del Derecho para obtener sugerencias;
7. Sistematizar y comercializar la legislación e información Jurídica de carácter general, promover su estudio y difusión así como ejecutar o coordinar su edición oficial.
8. Centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;
9. Coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;
10. Normar, controlar, supervisar y evaluar la función notarial;
11. Normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las fundaciones;
12. Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento, y coordinar con el Ministerio del Interior las medidas de seguridad externa en los establecimientos penitenciarios, asegurando una adecuada administración y seguridad integral;
13. Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la política del archivo nacional;

14. Promover el ejercicio de la función conciliadora, así como la promoción, autorización y supervisión del funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Capacitación de instituciones públicas o privadas;
15. Estudiar y proponer normas en el tema de anticorrupción;

En cuanto la organización y estructura básica del MINJUS se proponen:

II. Órganos de línea

1. El Consejo de Derechos Humanos se convierte en un órgano de línea adecuando la denominación en la Dirección de Derechos Humanos
2. La Dirección Nacional de Justicia pasa a ser la Dirección de Coordinación Judicial y Cultos
3. Se crea una Dirección encargada de promover la ética y la transparencia en el país.

III. Consejos y Comisiones

- La COFOPRI deja de ser un Organismo Público Descentralizada para convertirse en una Comisión

IV. Organismos públicos descentralizados

- Se crea el Instituto de Defensa Pública (que incluye la defensa de oficio, defensa judicial del estado, consultorios jurídicos populares, procuradurías) y el Consejo de Estado.

f) Tribunal Constitucional

El representante del Tribunal Constitucional mencionó que debido a divergencias entre los Magistrados constitucionales sobre el proyecto de ley orgánica no podía efectuar una sustentación oficial del proyecto.

El GTT consideró que el Proyecto no guardaba coherencia con la propuesta de reforma parcial de la Constitución ni con el anteproyecto de Código Procesal Constitucional. Se acordó adecuar al texto constitucional los siguientes temas en la futura Ley Orgánica del Tribunal Constitucional:

- Número de miembros
- Plazo del ejercicio del cargo
- Efectos de las sentencias
- Atribución de nuevas competencia

Posteriormente, el representante del Tribunal Constitucional puso en conocimiento del GTT que el Tribunal había presentado al Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional solicitando que este GTT lo haga suyo. Al respecto, es importante precisar que el referido proyecto cuenta actualmente con dictamen favorable de la Comisión de Constitución del Congreso de la República.

g) Niveles de coordinación entre los órganos vinculados con la impartición de justicia

Los lineamientos propuestos para su Ley Orgánica son:

I. Entidades involucradas

Forman el Comité de niveles de coordinación :

1. Presidente del Poder Judicial
2. Fiscal de la Nación
3. Presidente del Tribunal Constitucional
4. Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura
5. Presidente de la Academia de la Magistratura

El Comité podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia
- Ministerio del Interior
- Instituto Nacional Penitenciario

- Defensoría del Pueblo
- Sociedad civil organizada
- Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados de Perú.
- Rondas campesinas, comunidades campesinas y nativas

II. Finalidad

Mantener relaciones de coordinación a efectos de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia, respetando la autonomía de cada institución.

III. Funciones

1. Contribuir a la mejora del Sistema de Justicia para garantizar los derechos de las personas.
2. Hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Reforma Integral de la impartición de Justicia elaborado por la CERIAJUS, creada por la Ley 28083, dando cuenta semestral de los avances y dificultades en su implementación al foro del Acuerdo Nacional y a la ciudadanía través de Audiencias Públicas.
3. Promover una formulación concertada del presupuesto de las instituciones que forman parte del Comité.
4. Estandarizar los diversos sistemas de organización y los procedimientos existentes a fin de que respondan a un patrón común que permita un seguimiento ágil y efectivo de los procesos judiciales.
5. Aportar en el diseño de la política criminal del Estado.
6. Diseñar y proponer mecanismos concertados que favorezcan la transparencia y la ética a nivel de las instituciones que forman parte del Comité.
7. Diseñar la política anticorrupción en el Sistema de Justicia.
8. Establecer políticas de intervención conjunta frente a casos de especial relevancia cuya complejidad exija una actuación coordinada de los órganos del sistema de justicia y la sociedad civil organizada.
9. Contribuir a una inversión coordinada de los recursos procedentes de la cooperación internacional.
10. Dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación en el ámbito de la justicia.
11. Elaborar un informe anual sobre la situación de la Justicia en el Perú con las recomendaciones correspondientes que será presentando en acto público.

12. Crear Comisiones especiales y Grupos de Trabajo en aspectos temáticos con participación de la sociedad civil organizada y representantes de las instituciones que guarden directa relación con el sistema de justicia.
13. Aprobar su Reglamento de Organización y Funciones en un plazo no mayor de treinta días de entrada en vigencia de la presente ley

IV. Presidencia

La Presidencia estará a cargo del Presidente del Poder Judicial. Dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada año judicial el Comité aprobará su plan de trabajo anual.

El Comité designará en la fecha de su instalación a uno o más de sus miembros, quienes deberán presentar la propuesta de plan de trabajo anual para su aprobación en el plazo de treinta días.

V. Sesiones

El Presidente convocará al Comité por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente.

VI. Secretaría Técnica

El Comité contará con una Secretaría Técnica elegida por la mayoría de sus integrantes, la cual tendrá por función ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité, apoyar a las instituciones integrantes del mismo, efectuar las coordinaciones que sean necesarias con las Comisiones y grupos de trabajo creados por el Comité, elaborar los informes y propuestas solicitados por el Comité, así como las demás funciones que señale su reglamento.

VII. Comisión transitoria

En tanto se crea la instancia permanente encargada de la coordinación de las instituciones de justicia, el seguimiento a la ejecución del Plan de Reforma Integral elaborado por la CERIAJUS estará a cargo de una Comisión Transitoria que permitirá continuidad de las labores.

4.2. Objetivos:

a) Poder Judicial

Contar con un Poder Judicial real y efectivamente autónomo e independiente, moderno, accesible, eficiente, comprensible, predecible y oportuno, con capacidad de liderazgo de su representante u órgano de gobierno, con magistrados probos, con mística e identificación institucional que gocen de estabilidad y capacitación permanente.

b) Ministerio Público

Entender al Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo, reconocido conjuntamente con el órgano jurisdiccional como binomio de la Función Judicial del Estado. Organización racional, moderna y eficiente que brinde respuesta de tutela a los ciudadanos teniendo en cuenta la diversidad geográfica y étnica del país. Función fiscal legitimada por su actuación independiente, oportuna e idónea. Constante mejora del soporte forense, técnico y administrativo a la función fiscal. Apertura a la integración, intercambio cultural y jurídico con los Ministerios Públicos en el ámbito internacional

c) Consejo Nacional de la Magistratura

Contar con una institución líder, ágil y moderna, provista con recursos financieros suficientes y personal altamente calificado cuya eficiencia permita dotar al poder Judicial y al Ministerio Público de jueces y fiscales probos, idóneos, con valores éticos y morales que aseguren su independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

d) Academia de la magistratura

Contar con una institución que goce de autonomía. Líder en la formación y capacitación de los jueces y fiscales así como la capacitación del personal de apoyo jurisdiccional y fiscal.

e) Ministerio de Justicia

Contar con un Ministerio de Justicia promotor de una impartición de justicia transparente, reconocido por los servicios que presta y por la información jurídico legal que brinda. Ente encargado de asesorar jurídica y legalmente al Poder Ejecutivo garantizando el Estado de Derecho, colaborando eficazmente con las entidades públicas encargadas de la administración de justicia, asistiendo en la asesoría y defensa legal gratuita e impulsando una cultura de paz. Se encarga de difundir y sistematizar la normatividad vigente y de promover la difusión de los derechos humanos para el fortalecimiento de la pacificación del país.

f) Tribunal Constitucional

Contar con una institución que sea realmente entendida como la suprema instancia de la justicia constitucional cuya finalidad y accionar se expresa en la defensa y tutela de los derechos constitucionales y resguardo del Estado Constitucional de Derecho.

g) Niveles de coordinación

Contar con una instancia que se encargue de mantener relaciones de coordinación entre las instituciones del Sistema de Justicia a efecto de asegurar el cumplimiento adecuado y oportuno de la función estatal de impartir justicia, respetando la autonomía de cada institución y de hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia elaborado por la CERIAJUS dando cuenta de los avances y dificultades de su implementación a través de audiencias públicas.

5. Resultados esperados

Se espera que el parlamento evalúe y apruebe los lineamientos propuestos, dentro del marco de potestades que le confiere la Carta Política, y que conlleven a la refundación de las instituciones vinculadas con la impartición de justicia.

6. Instituciones involucradas

Las instituciones involucradas directamente para la implementación de la propuesta son:

- Congreso de la República

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Consejo Nacional de la Magistratura
- Academia de la Magistratura
- Ministerio de Justicia
- Tribunal Constitucional

7. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME SOBRE LEYES ORGANICAS

7.1. DOCUMENTO N° 1: PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL SOBRE LOS LINEAMIENTOS BASICOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

I. INTRODUCCIÓN

1. Como es de conocimiento de la comunidad ligada al sistema de justicia, el Poder Judicial considera prematuro presentar, ante cualquier foro, un texto íntegro de legislación orgánica en la medida que todavía no existe un nuevo marco constitucional que le sirva de referente. En todo caso, al interior de nuestra institución –específicamente, en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia-- hemos iniciado la revisión de un texto elevado por una Comisión conformada a instancia del suscrito.
2. En adición a lo expuesto en el párrafo precedente, debo destacar que en la oportunidad en que el Grupo de Trabajo debatió el esbozo de articulado de propuesta de modificación constitucional, nuestra institución dejó registrada su posición contraria a determinados conceptos y artículos que allí se aprobaron, y en su momento ante el Pleno de CERIAJUS presentamos, en “minoría”, un texto alternativo al que se aprobó “en bloque” por la mayoría.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que sí deben promoverse reformas puntuales en nuestra legislación orgánica. En este sentido, en el año 2003 presentamos al Congreso de la República hasta dos proyectos de ley (8537 y 8538) –entre otros—para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, iniciativas que cuentan con dictámenes favorables de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es espera de ser debatidos en el Pleno.
4. Es en el marco referencial descrito en los párrafos precedentes que, como miembro nato de la CERIAJUS, someto a consideración del Grupo de Trabajo Temático los conceptos básicos que, a mi entender y desde el punto de vista de legislación orgánica, resultan pertinentes para lograr el objetivo trazado.

II. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

Siendo una propuesta que pretende alcanzar un contenido legislativo de nivel orgánico, su estructura debe comprender, por lo menos, los siguientes elementos:

TÍTULO PRELIMINAR

LIBRO I.- Estructura del Poder Judicial

SECCIÓN PRIMERA.- Órganos de Gobierno del Poder Judicial

SECCIÓN SEGUNDA.- Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial

LIBRO II.- Carrera Judicial

SECCIÓN PRIMERA.- (...)

SECCIÓN SEGUNDA.- (...)

SECCIÓN TERCERA.- (...)

De las dos grandes divisiones que proponemos (las denominamos LIBROS) una se refiere a la estructura del Poder Judicial. Para los efectos de esta propuesta consideramos como estructura a la distribución, disposición y al orden que debe guardar las partes de que consta, en este caso, una obra legislativa.

En la otra parte (o LIBRO) pretendemos desarrollar todo lo relativo a la persona que imparte justicia, es decir, el juez; por lo que en ahí deberán caber prescripciones relativas a la “carrera judicial”.

Para ambos casos se postula que los contenidos temáticos deben ser coherentes entre sí, como la parte de un todo que por razones de índole práctica y didáctica se prevé para una mejor comprensión y aplicación por los destinatarios de la norma.

III. CONTENIDO DEL TÍTULO PRELIMINAR

En esta parte abordaremos el contenido temático mínimo del Título Preliminar. El detalle es el siguiente:

1. Sobre el Título Preliminar

En toda obra legislativa el Título Preliminar establece los principios rectores que irradian todo el cuerpo legislativo del que forma parte. Según la doctrina, los principios son normas jurídicas, es decir, proposiciones con sentido normativo y deontológico pertenecientes al sistema jurídico, pero se diferencian de las demás por ser las normas jurídicas más importantes y más generales que enuncian los postulados éticos y políticos, recurriéndose a ellas como parámetro interpretativo, supliendo de este modo los vacíos del sistema jurídico o de algún ámbito de ordenación a él perteneciente.

En el caso de un proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, es importante que los principios que se consagren en el Título Preliminar deben delinear los fundamentos de este Poder del Estado sobre los principios constitucionales consignados en el texto aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Por ello, resulta congruente que, en su momento, los primeros artículos se dediquen al Poder Judicial como ente o institución; que en concordancia con el rol social que cumple, se consigne que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce en su nombre; que para ejercer tal potestad de manera satisfactoria, cumpliendo con la imparcialidad que esperan los justiciables, debe ser autónomo.

2. Sobre la impartición de justicia.

La historia republicana del Perú ha demostrado que la frase “La Administración de Justicia se ejerce en nombre del Pueblo” no ha tenido un correlato en la realidad lacerante de nuestro país. Por ello, en los momentos actuales y en aras de consolidar al Poder Judicial, requerimos retomar el concepto de que el Poder Judicial tiene la potestad de impartir justicia, es decir que para las funciones que se le ha asignado, especialmente las labores de control sobre los actos que realizan los funcionarios de los otros poderes, el pueblo mediante los mecanismos de representación política, le ha concedido una atribución excepcional, que es el de actuar en nombre de la Nación, pero no como si fuera un órgano más, sino como si fuera el propio Estado o el propio pueblo o la propia soberanía.

Los jueces dotados de la potestad de impartir justicia bajo esta concepción, podrán actuar en nombre del pueblo y no sólo para conflictos intersubjetivos, sino también en defensa de los derechos de los ciudadanos respecto de la actuación potestativa de los otros sujetos que, a su vez, también están investidos de tan trascendental calidad (Ejecutivo y Legislativo) En base a estas concepciones actuales, optamos por el concepto “impartir justicia en nombre del pueblo”, para poner de relieve la autonomía que se requiere para ejercer esa potestad.

3. Sobre la autonomía del Poder Judicial

La autonomía del Poder Judicial debe ser económica, administrativa, normativa y disciplinaria.

La autonomía económica requiere de un presupuesto adecuado que no pueda ser objetado cuando se encuentra dentro de los límites que a nivel constitucional se establezca (no menos del 4% del total del presupuesto) y pueda ser ejecutado en sus propios términos.

La autonomía administrativa permitirá que el Poder Judicial ejecute por sus propios medios las decisiones de política institucional.

La autonomía normativa permitirá que los aspectos propios del Poder Judicial sean regulados mediante reglamentos emitidos por su propias autoridades, que conocen la realidad y los problemas que afronta la institución.

Finalmente, la autonomía disciplinaria implica un compromiso de los miembros de la judicatura con la sociedad en aspectos éticos y morales, en la medida que será el Consejo Nacional de la Magistratura quien investigará y propondrá las sanciones. Sin embargo, en concordancia con expresiones más vertidas ante otros foros, esta autonomía no se verá mellada por la intervención de miembros calificados de la sociedad civil como parte de un tribunal *ad hoc* que se constituya para imponer sanciones en casos graves.

4. Sobre la unidad y exclusividad de la Función jurisdiccional

También debe consagrarse, a nivel legislativo orgánico, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, como uno de los principios fundamentales. Más allá de las fórmulas clásicas sobre este tema, consideramos que la llamada “jurisdicción militar” debe dejar de ser ajena al Poder Judicial e integrarse a éste, consolidando en nuestro país la actuación de jueces especializados en esta materia, pero recalando que su competencia en ningún caso se extiende a los civiles. De este modo, lo que se pretende es evitar los cuestionamientos que dicha jurisdicción ha tenido en el ámbito interno e internacional.

De esta manera se consolida la pretendida reforma del artículo 138° de la Constitución Política, que determina que también se incluya en el texto legislativo orgánico, de manera excepcional, el reconocimiento a las técnicas alternativas de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas como la conciliación, la negociación y el arbitraje; y de las formas comunales y ancestrales de aplicación del derecho consuetudinario por parte de las comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas, siempre que mantengan vigentes los derechos fundamentales.

5. Sobre el Debido Proceso

Es de primera importancia desarrollar a nivel legislativo el enunciado contenido en el texto de reforma presentado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ante CERIAJUS (artículo 149°), a fin de darle un contenido amplio pero preciso y con un objetivo claramente establecido: lograr

el tan ansiado *acceso a la justicia* y que el proceso se desenvuelva por cauces en los cuales se respeten derechos mínimos, para que así el justiciable obtenga una sentencia acorde al Derecho.

En cuanto al debido proceso, además debe tenerse en cuenta lo que al respecto consagran los Tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte. No está demás consignar que al considerar los tratados, se hace una referencia implícita a los postulados contenidos en el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en forma detallada regulan lo que es el debido proceso, sin dejar de considerar que se trata de una cláusula abierta que permite la incorporación de nuevos derechos conforme a la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

IV. LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL

La división básica que hemos previsto comprende dos grandes bloques: a) órganos de gobierno, y, b) órganos jurisdiccionales. El motivo viene dado por la experiencia de contar, desde hace más de una década, con una especie de triunvirato para el gobierno del Poder Judicial: Presidencia del Poder Judicial, Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, y Consejo Ejecutivo ó Consejo de Gobierno, que algunos problemas organizacionales nos han causado pero que deben superarse a tono con los tiempos.

En cuanto a lo primero, a los órganos de gobierno, pretendemos que se fijen funciones plenamente ejecutivas a la Presidencia del Poder Judicial, para cumplir su cometido con agilidad y eficiencia. También, que Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia sea la encarnación de un ente que asuma la gran responsabilidad de debatir, a su interior, sólo los grandes retos que se le imponen a la rama judicial mediante las políticas públicas que ella misma apruebe, y luego fiscalice su cumplimiento. Consideramos que el Consejo Ejecutivo ó Consejo de Gobierno debe constituirse en una suerte de Directorio por el cual se ejecuten las políticas propuestas diseñadas y aprobadas, de manera tal que el programa de gobierno se cumpla armónicamente. En este punto es necesario acotar que se debe limitar el acceso a este órgano, en la medida que el aumento de personas tiende a burocratizar innecesariamente y, por consiguiente, hacer lento y engorroso un trabajo que debe ser dinámico.

Debo referirme ahora a la elección del Presidente del Poder Judicial, punto de medular importancia. Considero que debe realizarse mediante votación secreta y obligatoria por los Vocales Supremos Titulares de la Corte Suprema, y no por todos los Magistrados del Poder Judicial. Creo, con la firmeza que me dan mis convicciones democráticas, que lo correcto es que sea entre sus pares, de lo contrario se estaría dando lugar a una inminente politización con riesgo de manipularse a los magistrados con el fin de obtener votos. Debe considerarse, además, que si bien cada juez es absolutamente independiente en sus juicios, desde un punto de vista funcional y orgánico estamos ante una organización piramidal.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales, consideramos que deben mantenerse algunos conceptos vigentes en la actual legislación. Así, la Corte Suprema de Justicia seguirá siendo unitaria, y como tal su sede será en la ciudad de Lima. Debe estar integrada por seis Salas, teniendo en cuenta la

carga procesal; su clasificación será la siguiente, en orden a la atención de las especialidades: dos salas en materia civil, dos en materia penal, una especializada en Derecho Constitucional y Administrativo, y finalmente una sala en materia Laboral y Previsional; todas con competencia nacional.

Hago especial mención a que no consideramos prudente que existan Salas Supremas en sedes dispersas, pues tal disgregación impediría la expedición de fallos reiterantes y uniformes, que permitan elaborar una doctrina jurisprudencial que sirva de parámetro a los jueces de las jerarquías inferiores.

V. LA CARRERA JUDICIAL

El núcleo rector de la carrera judicial está constituido por el respeto a la Independencia del Juez.

Es necesario e importante plasmar legislativamente el postulado según el cual los Magistrados son independientes en el ejercicio de sus funciones y sólo se encuentran sometidos a la Constitución y a la Ley. Encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución, implica la obligación de aplicar ésta y desestimar las leyes que la contravengan haciendo realidad el control difuso en aplicación de los principios de supremacía de la Constitución Política y de jerarquía de las normas.

Como innovación, pretendemos que se tome en cuenta y sirvan como antecedentes los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial español del 01 de julio de 1985, que establecen que los Magistrados que se consideren perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Ministerio Público y de la Oficina de Control de la Magistratura para seguir el procedimiento adecuado si hubiera mérito para ello, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico. Esta norma permitirá hacer frente a injerencias provenientes tanto de las autoridades como de los particulares.

Otro postulado fundamental es aquel según el cual el Juez está obligado a impartir justicia aun cuando exista vacío o defecto de la ley, en cuyo caso no sólo debe recurrir a los Principios Generales del Derecho, sino que teniendo en cuenta la realidad de nuestro sistema jurídico deberá recurrir al sistema de fuentes, otorgando prioridad a la que corresponda, según la rama del Derecho a aplicar.

A continuación detallamos los otros temas fundamentales de la carrera, en orden a que se conviertan en prescripciones legales. Estos son:

1. Estructura de la carrera judicial

En el marco de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial resulta imprescindible regular la carrera judicial y, en este sentido, su estructura. En el presente documento se propone la siguiente conformación de la carrera judicial:

1. Jueces de la Corte Suprema de Justicia;
2. Jueces de las Cortes Superiores;

3. Jueces Especializados y Mixtos; y

4. Jueces de Paz Letrados.

Como se apreciará de la precitada conformación, los órdenes o grados que se establezcan por razones de competencia funcional no generan una nueva estructura de la carrera judicial; y sólo forman parte de la carrera judicial los magistrados que acceden a ella bajo las reglas previstas por la Constitución y la Ley.

Asimismo, bajo esta perspectiva, se plantea que las remuneraciones y demás prerrogativas pueden establecerse además del orden o grado, en función de categorías o niveles profesionales que determine el Reglamento, y la evaluación del desempeño. Y, aún cuando desempeñe la misma función jurisdiccional en determinado orden o grado, el juez provisional o suplente no puede ser considerado en la misma categoría o nivel profesional de un juez titular de la carrera judicial.

2. Estabilidad en la carrera

Un principio fundamental de la carrera judicial lo constituye la estabilidad. Este principio implica que los jueces deben gozar de seguridad en el desempeño de sus cargos, bajo las garantías de inamovilidad y permanencia. En consecuencia, sólo podrán ser trasladados, suspendidos, separados o destituidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la Constitución y la ley que se proyecte.

Por otro lado, también debe dejarse constancia que los jueces deben estar obligados a observar la idoneidad propia de la función, procurando un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, de manera que contribuyan a una pronta y eficaz administración de justicia.

3. Ingreso a la carrera

Desde esta perspectiva, la carrera judicial debe iniciarse con el ejercicio del cargo de Juez de Paz Letrado o Juez Especializado o Mixto, a los que se puede ingresar directamente por concurso público de oposición y méritos convocado y efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Un principio esencial en esta visión de la carrera judicial es que los cargos de Juez de Corte Superior o Juez de la Corte Suprema se ocupan por ascenso, del cargo titular ejercido por el juez al cargo inmediato superior, previo concurso público de méritos y oposición convocado y efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura. En este sentido, el Consejo debería tener en cuenta el cuadro de méritos del Poder Judicial como un criterio relevante para el nombramiento.

Sin embargo, hasta un treinta por ciento de los cargos de Juez en cada Corte Superior y de Juez en la Corte Suprema, podrían ser cubiertos directamente por concurso público de oposición y méritos, convocado y efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

4. Formación judicial

Esta propuesta considera como requisito para ejercer por primera vez el cargo de juez haber aprobado el curso o programa de formación inicial de la Academia de la Magistratura con una duración no menor de seis meses. Dicho programa debería estar estructurado de acuerdo a las necesidades específicas del ejercicio de la judicatura, y la administración de los despachos y causas.

De otra parte se debe introducir como requisito para el ascenso haber aprobado el curso o programa de formación judicial superior de la Academia de la Magistratura, con una duración no menor a tres meses. Estarían eximidos de dar examen escrito ante el Consejo Nacional de la Magistratura los jueces que en dicho curso o programa obtengan una nota aprobatoria promedio de 17 a 20 o su equivalente en otro sistema de puntuación.

5. Permanencia en el servicio y mantenimiento y determinación de la especialidad

Se postula que los jueces deberían permanecer en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. La conducta se regula y controla por el Código de Ética Judicial y la presente ley, y la idoneidad mediante la evaluación del desempeño.

Igualmente, es importante consagrar, en cuanto a carrera judicial, que la especialidad de los jueces se mantiene durante el ejercicio del cargo y que el ingreso a una función especializada no impide postular a otra distinta. El juez podría recuperar su especialidad solamente cuando se produzca la vacante.

Se propone que la especialidad se determina por la antigüedad en el ejercicio de la judicatura y además por:

1. El ejercicio de cátedra universitaria en materia jurídica;
2. Las publicaciones sobre materia jurídica especializada;
3. Los grados académicos de la especialidad; y
4. Los trabajos desempeñados en cargos afines o comisiones.

6. Derechos de los jueces

Debe regularse como derechos de los jueces:

1. La independencia en el ejercicio de sus funciones;
2. La inamovilidad en el cargo, de acuerdo con la Constitución y la Ley;
3. A solicitar su traslado o a que se le pida su consentimiento para ser trasladado por razones de servicio.

4. Solicitar su permuta con otro juez conforme a Ley;
5. Percibir una remuneración equitativa y justa. Para establecer la remuneración de los jueces se tendrán en cuenta entre otros criterios, la capacidad y eficacia en el trabajo, la categoría y tiempo de prestación de servicio, así como las responsabilidades del cargo.
6. Percibir y gozar de las prestaciones, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico y social que les corresponde conforme a la ley;
7. Percibir 14 haberes mensuales al año, lo que incluye uno adicional por fiestas patrias y otro por navidad;
8. En caso de inhabilitación para el trabajo con ocasión del servicio judicial, percibir como pensión el íntegro de la remuneración que corresponde a un juez en servicio activo. En caso de fallecimiento, el cónyuge e hijos menores de edad perciben como pensión el haber que corresponde al grado inmediato superior.
9. Al jubilarse continuar gozando de los derechos adquiridos y los que corresponda con arreglo a la Ley;
10. Gozar de la cobertura de un seguro de vida;
11. El respeto a su especialidad;
12. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando la actividad o el caso lo requiera;
13. Asociarse con las limitaciones que establece la Constitución y la ley; y sin que en ningún caso pueda ser afectado el funcionamiento normal del Despacho Judicial.
14. Acceder a cursos de capacitación y perfeccionamiento en igualdad de condiciones y oportunidades;
15. Obtener becas de estudios en el país y en el extranjero, y a que se le conceda licencia con goce de haber por tal motivo, previa la acreditación del caso;
16. Se le asigne una carga procesal racional; y
17. Los demás que la Constitución y la ley le otorgan.

7. Capacitación judicial

Consideramos pertinente establecer que la capacitación de los jueces sea un derecho de los mismos y un elemento indispensable para evaluar su desempeño, y que esta a cargo fundamentalmente de la Academia de la Magistratura y de la Unidad de Capacitación del Poder Judicial. Los cursos

de la Academia de la Magistratura son esencialmente formativos, tanto para el acceso a la carrera judicial como para el ascenso, además del perfeccionamiento continuo y la actualización en función de las especialidades.

8. Deberes

Debe regularse que son deberes de los jueces:

1. Administrar justicia en forma imparcial, razonada, pronta y con respeto al debido proceso;
2. Observar los plazos legales para expedir las resoluciones y sentencias;
3. Impartir justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente. A falta de norma jurídica pertinente, los jueces deberán resolver de acuerdo a la materia, los principios y según el sistema de fuentes;
4. Guardar reserva sobre los asuntos que por su naturaleza así lo requieran;
5. Atender el juzgado o sala a su cargo con la diligencia debida;
6. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales y otras diligencias. Su incumplimiento injustificado constituye infracción disciplinaria;
7. Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta un máximo de ocho horas semanales fuera del horario de despacho judicial;
8. Respetar y atender conforme a ley a los funcionarios judiciales, personal subalterno, compañeros de trabajo, litigantes, personas interesadas en los juicios y diligencias que se ventilen en el juzgado o sala, lo mismo que al público en general;
9. Mantener un alto nivel de actualización profesional;
10. Denunciar cualquier hecho o acto que implique riesgo o amenaza para la independencia del ejercicio de su cargo;
11. Presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de acuerdo a ley y además cada vez que su patrimonio y rentas varíe en más de un treinta por ciento;
12. Denunciar ante el Ministerio Público los casos de ejercicio ilegal de la profesión de abogado y los otros comportamientos delictivos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
13. Cumplir y vigilar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;

14. Observar una conducta intachable;
15. Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes y reglamentos señalen.

9. Evaluación del desempeño y Criterios

El rendimiento de los Jueces en el desempeño del cargo sería evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. Se proponen como criterios para dicha evaluación, los siguientes:

1. Asistencia y puntualidad, así como la permanencia durante el despacho judicial y el número de licencia solicitadas y concedidas;
2. El número de autos definitivos y sentencias dictadas mensualmente y la calidad y razonabilidad argumentativa de dichas resoluciones;
3. El número de audiencias o diligencias y la naturaleza y complejidad de las mismas, realizadas cada mes;
4. El número de casos resueltos mediante conclusión anticipada, conciliación, criterios de oportunidad u otras alternativas a las formas tradicionales de concluir un proceso.
5. La observancia de los plazos o términos legales a que esta sujeto el juez conforme a ley;
6. Los diferimientos de las sentencias, autos y decretos;
7. Las audiencias quebradas;
8. El respeto a colegas y usuarios de la justicia;
9. Las inhibiciones y recusaciones formuladas contra el juez y el número de las declaradas fundadas y las desestimadas;
10. Las sanciones disciplinarias impuestas por los órganos de control y jurisdiccionales al revisar los procesos en grado;
11. El movimiento general del trabajo del juzgado o sala, representado por el número de asuntos ingresados mensualmente, el número de casos resueltos y en tramitación, los procesos paralizados y sus causas, el número de autos y sentencias dictadas; los recursos humanos y materiales con que cuenta la unidad judicial;
12. Los estudios y cursos de perfeccionamiento que realice el juez y los grados académicos y diplomas obtenidos;
13. La actividad docente, publicaciones, ponencias y participación en Comisiones de Estudio o Trabajo intra o extra institucionales; y
14. El informe de rendimiento académico que elaboren la Unidad de Capacitación del Poder Judicial y la Academia de la Magistratura.

10. Escala de rendimiento y resultados de la evaluación

Es importante que la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces lo haga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial. Esa escala se publicaría en el diario oficial y la evaluación y promociones se efectuarán con estricta sujeción a ella.

Asimismo, el resultado de la evaluación anual debe comunicarse al interesado, se incluirá y registrará en el expediente personal del juez.

La evaluación negativa, según cada caso, podría tener como efecto:

1. Responsabilidad disciplinaria, en el caso que de las fallas observadas se desprendan indicios de haberse cometido una falta disciplinaria.
2. La obligatoriedad de concurrir a cursos de formación o actualización cuando así lo determine el Consejo de la Carrera Judicial.
3. La imposibilidad de ser promocionado o ascender mientras persista la evaluación negativa.
4. Separación del cargo, cuando persiste la evaluación negativa en un período de tres años. Contra la decisión de separación sólo procede recurso de apelación ante el Consejo Nacional de la Magistratura, cuya interposición no impide la ejecución de la medida.

11. Cuadro de Méritos

Con base a los resultados de la evaluación del desempeño se elaborará un cuadro de méritos de los jueces de todas las instancias. Para el ascenso y la promoción en la condición de provisional en el grado inmediato superior se tomará en cuenta únicamente la ubicación del magistrado expedito en el cuadro de méritos, comenzando por el que tenga el primer lugar y así sucesivamente.

12. Sistema de control disciplinario

En concordancia con el principio de autonomía disciplinaria que se consigna en el texto de reforma Constitucional aprobado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, se plantea que el control disciplinario sea interno. En tal sentido, la Sala Plena de la Corte Suprema elegirá entre sus miembros al Jefe del Órgano de Control Disciplinario, cuyas funciones, estructura y conformación serán establecidas mediante Reglamento.

Con relación a los principios que rijan la responsabilidad disciplinaria, se debe establecer que dicho régimen en el Poder Judicial se rija por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, proporcionalidad, irretroactividad y presunción de licitud.

Igualmente, se debe proscribir la imposición sucesiva o simultáneamente de una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, cuando se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, sin perjuicio de la obligación del Consejo Nacional de la Magistratura para cancelar el título de Magistrado cuando la sentencia penal lo imponga.

13. Faltas Disciplinarias

En la nueva Ley Orgánica deben constituir faltas disciplinarias las acciones u omisiones en que deliberada o negligentemente incurra un Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional, previstas en dicha ley.

Estas faltas se clasificarán en:

- 1) Leves;
- 2) Graves; y
- 3) Muy Graves.

Constituirán faltas disciplinarias leves:

- La inobservancia del horario de despacho y los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones, así como no emitir los informes solicitados dentro de los plazos fijados, siempre que ello no constituya una falta grave.
- Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional, dedicando más horas de las previstas a otras funciones permitidas por disposición legal.
- No ejercitar el control permanente sobre sus auxiliares y subalternos, y por no imponer las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.
- Cuando se abusa de las facultades que la ley señala respecto a sus subalternos o de las personas que intervienen de cualquier forma en un proceso.
- Por no guardar consideración y respeto a los abogados, siempre y cuando ello no constituya ilícito penal.
- Por omisión, retraso o descuido en la tramitación de los procesos.
- La negligencia o el incumplimiento de los deberes propios del cargo establecidos por ley, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- En los demás casos que señalen las leyes.

Constituirán faltas disciplinarias graves:

- Incurrir en reiterados e injustificados retrasos y descuidos en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones. Para determinar esta falta se tendrá en consideración los pedidos que hubiesen formulado las partes exigiendo el cumplimiento legal y razonable de las actuaciones o plazos para expedir las resoluciones, el periodo de tiempo que viene conociendo el proceso el Magistrado, así como la complejidad del asunto.

- Violar la reserva de los asuntos sometidos a su conocimiento o emitir opinión sobre los mismos a través de los medios de comunicación masivos o de cualquier otro modo que lo publicite. Se incurre en la misma falta si fuera de las actuaciones judiciales y lo que establecen las leyes procesales se exponen públicamente el contenido de las diligencias, evidencias y pruebas del proceso.
- Causar grave perjuicio al proceso o a las actuaciones judiciales frustrando la realización de los actos procesales señalados.
- Ausentarse injustificadamente del lugar donde se ejerce el cargo.
- Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial, salvo las excepciones de ley.
- Cuando se comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o la desmerezca en el concepto público o cuando se incurre en nueva infracción leve después de haber sido sancionado tres veces con amonestación o dos con multa dentro del mismo año judicial, siempre que no constituya otra falta disciplinaria expresamente tipificada, de mayor o menor gravedad.
- Interferir en el criterio de los jueces de grado inferior por razón de competencia, en cuanto a la interpretación o la aplicación de la ley, a excepción cuando el Superior conozca a través de los recursos legalmente establecidos.
- Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.
- Injuriar a los superiores jerárquicos, sea de palabra, por escrito o por cualquier medio de comunicación social. No se consideraría falta emitir opinión, individual o colectivamente, sobre la problemática judicial, carrera judicial o asuntos de asociacionismo judicial, siempre que por ese medio no se pretenda desestabilizar a los órganos de gobierno del Poder Judicial.
- La notoria conducta irregular, vicios que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo.

Constituirán faltas disciplinarias muy graves:

- Atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial o instigar o alentar reacciones públicas contra el mismo.
- Permitir como integrante de los órganos de gobierno o gestión la interferencia por parte de cualquier Poder del Estado, organismo, institución o persona que atente contra la autonomía e independencia del Poder Judicial o de sus Jueces.
- Desempeñar simultáneamente la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos o privados remunerados; salvo los casos expresamente permitidos por la Constitución.
- Ejercer la defensa o asesoría pública o privada, salvo los casos exceptuados en la ley.

- Valerse de la autoridad del cargo para realizar intromisiones mediante órdenes o presiones sobre otros miembros del Poder Judicial, para la tramitación o resolución de algún proceso judicial.
- Actuar legalmente impedido a sabiendas de dicha circunstancia.
- Solicitar o aceptar de los litigantes, sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos y sucesión testamentaria a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos.
- La comisión de una falta disciplinaria que anteriormente diera lugar a una suspensión mayor de dos meses.
- No justificar documentalmente dentro del plazo de treinta días los signos exteriores de riqueza que evidencien los Magistrados o Auxiliares jurisdiccionales, previo requerimiento de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada.
- En los demás casos que señala la ley.

En consecuencia quienes incurran en las precitadas faltas estarán incurso en las sanciones y medidas disciplinarias como:

- Amonestación y multa para las faltas leves, según la naturaleza y magnitud de la falta cometida, así como la reiterancia de la misma.
- Suspensión hasta por dos meses, sin goce de haber, para las faltas graves.
- Suspensión sin goce de haber no menor de dos ni mayor de seis meses, cuando no proceda en el caso concreto la destitución por falta muy grave.
- Destitución para las faltas muy graves.
- Separación del cargo.

Cabría precisar que la separación consiste en el apartamiento del Juez de la carrera judicial por no observar idoneidad propia de la función. Se aplica la medida disciplinaria de separación cuando los miembros del Poder Judicial incurren en las siguientes causas:

- Cuando ha quedado demostrada su falta de idoneidad por bajo rendimiento y ser desfavorable la evaluación de su desempeño judicial.
- Cuando ha sido sentenciado por delito doloso sin sanción a pena de inhabilitación.
- Cuando el Juez, funcionario o Auxiliar, no reúne los requisitos exigidos para el cargo.
- Cuando existe incompatibilidad por razón del parentesco que establece la ley.
- Cuando el Juez que ha hecho uso de una licencia no se reincorpora injustificadamente dentro del plazo señalado por ley.

14. Consejo de la Carrera Judicial

Finalmente, la Ley Orgánica deberá prever que la carrera judicial sea supervisada por un Consejo, que se integra con seis miembros:

1. El Presidente del Poder Judicial o el juez de la Corte Suprema que lo represente, quien presidirá;
2. Un Juez de la Corte Suprema de Justicia, en actividad, cesante o jubilado designado por la Sala Plena;
3. Un juez de Corte Superior designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta del Presidente;
4. Un representante de las Universidades Públicas que cuenten con una facultad de derecho con más de treinta años de antigüedad; y
5. Un representante de las Universidades Privadas que cuenten con una facultad de derecho con más de treinta años de antigüedad.

Serán funciones y atribuciones de dicho Consejo, las siguientes:

1. Evaluar el desempeño de los jueces de la República, con excepción de los Jueces de la Corte Suprema que son evaluados por el Presidente del Poder Judicial;
2. Proponer la separación de los jueces con bajo rendimiento;

3. Diseñar e implementar las políticas de fortalecimiento y desarrollo de la carrera judicial;
4. Elaborar y actualizar el cuadro de méritos;
5. Elaborar y actualizar el cuadro de antigüedad;
6. Evaluar y seleccionar a los jueces suplentes, elaborando un registro con su especialidad y méritos;
7. Elaborar la escala de rendimiento;
8. Llevar un registro de las plazas vacantes y proporcionar al Consejo Nacional de la Magistratura el número de las mismas para su convocatoria a concurso público; y
9. Las demás funciones y atribuciones que le confiere la ley.

7.2. DOCUMENTO N° 2: PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Base para la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

- Proyecto de Ley 1497-2001 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de enero del 2002.
- Informe de Comisión de Fiscales en 2002
- Proyecto de Ley 07377 del 26-06-2003
- Propuesta de Comisión de Fiscales en el 2004

- 1.- El Ministerio Público es un organismo constitucional, autónomo, jerárquicamente organizado que actúa en defensa de la legalidad, de los derechos humanos y de los intereses públicos tutelados con sujeción a la Constitución Política del Estado.

En concordancia con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado que reconoce la autonomía del Ministerio Público se propone que se precise que el Ministerio Público goza de autonomía administrativa, funcional y económica ¹⁹.

¹⁹ Inicialmente la propuesta contenía autonomía en la función disciplinaria, sin embargo existiría la aceptación a que el control disciplinario se encuentre a cargo del CNM, siempre que se mantenga en el Ministerio Público a nivel nacional una oficina que sea el canal entre el MP y el CNM. Además se deberá presentar la propuesta de desarrollo operativo a nivel nacional por parte del CNM.

2.- En cuanto a la actuación fiscal :

Se propone la inclusión de un artículo en el Título Preliminar relativo a la Independencia, imparcialidad y objetividad de la Función Fiscal.

Además se deberá reconocer la facultad del Fiscal de actuar como componedor de conflictos en los casos que la ley no lo prohíba, como una forma de contribuir a lograr la Paz Social.

3.- En lo que se refiere al acceso al servicio fiscal se propone la inclusión de un artículo en el Título Preliminar relativo a la gratuidad con la salvedad que, en casos que la ley lo precise, se tendrán que asumir costos del servicio.

4.- En lo relativo al respeto a la víctima se propone un artículo en el Título Preliminar que enuncie que el Ministerio Público vela y garantiza el derecho sustancial de las personas²⁰, especialmente de la víctima.

5.- Se propone regular el sistema de turnos y una distribución de denuncias y expedientes en forma aleatoria, equitativa y rotativa.

6.- Intervención del Ministerio Público en la defensa de bienes o intereses colectivos cuando la comunidad afectada no esté en condiciones de ejercer las acciones o recursos judiciales por sí misma o el daño afecte el interés público.

7.- El Ministerio Público diseña y dirige , en coordinación con entidades estatales, privadas y la sociedad civil, el Plan Nacional de Prevención del Delito (faltas y delitos).

8.- La intervención circunstancial en la medida que los fiscales, independientemente de su competencia, ante la constatación circunstancial de un hecho delictivo y la existencia de urgencia o peligro en la demora, podrá intervenir, dando cuanta de su actuación al Fiscal competente.

9.-En cuanto a la protección del testigo el Fiscal podrá adoptar las medidas necesarias para proteger al testigo de acuerdo a ley.

10.- En cuanto al plazo de investigación se propone no precisar un plazo sino que el plazo de investigación fiscal debe ser razonable considerando la complejidad de las investigaciones y el número de presuntos implicados.

²⁰ Debe entenderse que no sólo se protege a la víctima sino también al imputado en tanto no se pruebe su culpabilidad.

11.-En cuanto a los órganos de gobierno del Ministerio Público:

- Fiscalía de la Nación
- Consejo de gobierno

12.- Son órganos de apoyo de gobierno

- Junta de Fiscales Supremos
- Junta de Fiscales Superiores
- Junta de Fiscales Especializados²¹

13.- El Consejo de Gobierno está integrado por:

- El Fiscal de la Nación que lo preside
- Un Fiscal Supremo elegido por la Junta de Fiscales Supremos
- Un Fiscal Superior Titular elegido a nivel nacional
- Un Fiscal Especializado Titular elegido a nivel nacional

- Se rechaza la intervención directa y permanente de personas que no tengan la calidad de Fiscales en el Consejo de Gobierno, pero se admite la posibilidad de participación de la sociedad civil como Órgano de Consulta. Este órgano podría estar conformado, entre otros, por un representante de los abogados del Perú.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Gobierno es de dos años. No existe reelección. El ejercicio del cargo es a dedicación exclusiva. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple y el Fiscal de la Nación tiene voto dirimente.

El Gerente General del Ministerio Público asistirá cuando sea requerido a las sesiones del Consejo de Gobierno del Ministerio Público con voz y sin voto.

14.- Son atribuciones del Consejo de Gobierno, además de las previstas en el artículo 44 del PL 07377:

- Designar a los Fiscales Superiores y Supremos provisionales, previa evaluación de su currículum, conocimientos y antecedentes.

²¹ Se propone la denominación “Especializados” en concordancia con la de los Jueces en sustitución a “Provinciales”.

- Aprobar la política remunerativa de los miembros y servidores del Ministerio Público, de acuerdo a ley.
- Determinar el número de Fiscalías Supremas.
- Determinar el ámbito de competencia territorial de los Fiscales.

15.- El Consejo de Gobierno del Ministerio Público aprueba el Presupuesto que se presenta al Poder Ejecutivo por el Fiscal de la Nación para sustentarlo ante el Congreso de la República. *(El Pliego presupuestal del Ministerio Público no es menor del.....% del Presupuesto General de la República.)*²²

16.-En cuanto a los órganos de la Función Fiscal debe incluirse expresamente a los Fiscales Adjuntos de cada nivel jerárquico.

17.-En cuanto a la Fiscalía de la Nación, las funciones de representación del Ministerio Público y las funciones propiamente fiscales deben establecerse en artículos separados.

18.-Debe señalarse como función principal del Ministerio Público la defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos. Ello lleva a determinar que el Ministerio Público no sólo le compete la acción penal sino velar por la recta impartición de justicia en todas las materias y la cautela de los derechos fundamentales y constitucionales.

Por ello no se justifica ninguna pretensión de suprimir la intervención del Ministerio Público, por ejemplo, en las acciones de garantía(Anteproyecto Código Procesal Constitucional) o cuando el Estado es parte (Decreto Ley 17537).

19.- Se debe mantener el plazo del mandato del Fiscal de la Nación en tres años y sin reelección inmediata.

20.- En cuanto a las funciones de los Fiscales Supremos se aprobarán aquellas que se detallan en el Proyecto de Ley 7377-2003 o tendrán que reformularse dependiendo como prospere la propuesta del CERIAJUS en relación a la Sala Única de la Corte Suprema.

21.- Corresponde al Fiscal Especializado Penal²³:

²² No existe justificación para haber considerado un porcentaje determinado solamente para el Poder Judicial toda vez que la Función Judicial del Estado se ejerce de manera conjunta por el Órgano Jurisdiccional y el Ministerio Público. En este sentido se debe dejar constancia que en todo caso ese 4% aprobado en este GTT deberá ser para el Poder Judicial y el Ministerio Público.

²³ Téngase en cuenta que existe un Proyecto de Código Procesal Penal en el cual se atribuyen otras facultades y competencias al Ministerio Público, tal vez sea necesario en la oportunidad que se apruebe, reformular las competencias del Fiscal Especializado Penal.

- a.- Dirigir desde su inicio la investigación del ilícito penal. Para este efecto podrá realizarla directamente o con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, la que está obligada a cumplir los mandatos.
 - b.- Solicitar la orden de allanamiento cuando la investigación preliminar lo amerite. Solicitar información y colaboración para los fines de la investigación, a cualquier persona o institución pública o privada. No se podrá invocar ningún tipo de reserva ni secreto. La negativa a los requerimientos del Fiscal puede ser objeto de multa.
 - c.- La conducción bajo fuerza del auxilio policial de la persona citada al Despacho Fiscal cuando no concurra habiendo sido notificada bajo apercibimiento.
 - d.- Denegar el ejercicio de la acción penal y en consecuencia disponer su archivo cuando no se reúnan los presupuestos de ley. Asimismo denegará el ejercicio de la acción penal en consecuencia dispondrá el archivo provisional cuando no se haya individualizado al autor, ordenando la prosecución de la investigación. Las resoluciones denegatorias del ejercicio de la acción penal se notifican al denunciante, denunciado y agraviado; pudiendo ser apeladas en el término de tres días hábiles.
 - e.- Perseguir el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil y/o la restitución del bien.
 - f.- En los casos de evidente denuncia maliciosa el denunciante podrá ser objeto de multa.
- 22.- El Fiscal Especializado de Familia tendrá amplias facultades para iniciar de oficio cualquier investigación tutelar, penal o por violencia familiar. En los casos que por las circunstancias deba dictar una medida de protección o medida preventiva ordenará su inmediata ejecución con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, formulando la denuncia o demanda correspondiente ante el Órgano Jurisdiccional.
- 23.- En general los Fiscales en ejercicio de sus funciones y por el plazo que dure la investigación a su cargo podrán solicitar al Juez competente las siguientes medidas coercitivas:
- a.- Impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia el investigado o del lugar que se fije, por plazo no mayor de 30 días, el cual podrá ser renovado si subsisten las circunstancias.
 - b.-Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes.
 - c.-Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales.
 - d.-Levantamiento de secreto bancario, la reserva tributaria y bursátil.
 - e.- Las demás que faculte la ley.
- Los Fiscales deberán tener en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de solicitar la medida.

- 24.- A nivel de Distritos Judiciales en los cuales existan tres o más Fiscales Superiores Titulares se conforma la Junta de Fiscales. La Presidencia de la Junta de Fiscales es la que asumirá el Decanato y por un periodo bin anual empezando por el más antiguo y luego el que le sigue, en estricto orden de antigüedad.
Se suprime la figura del Fiscal Superior Decano como representante del Ministerio Público en el Distrito Judicial y encargado de la gestión administrativa. Excepcionalmente y cuando así lo determine el Consejo de Gobierno el cargo de Presidente de la Junta de Fiscales será a dedicación exclusiva.
- 25.- En cuanto al sistema administrativo a cargo del Gerente General del Ministerio Público deberá enunciarse que la estructura administrativa y gerencial del sistema debe ser diseñada a fin que sea un verdadero y efectivo soporte para la tarea Fiscal y ejecutar sus actividades teniendo en cuenta las necesidades de los Fiscales y personal del Ministerio Público. Entre otros:
- Creación de Oficina Técnico Normativa para la elaboración de directivas referidas a la labor fiscal e iniciativas legislativas.
 - Creación de Unidad Operativa de Apoyo y Protección a los testigos y las víctimas con el objetivo de brindarle al Fiscal los elementos necesarios para la formulación de denuncia o acusación correspondiente.
 - Creación de unidad de orientación y apoyo al usuario.
 - Comité de Coordinación del Ministerio Público con la sociedad para el planeamiento y ejecución de labores conjuntas en materia de prevención del delito, entre otros.
 - Creación de un Centro de Documentación para la selección de dictámenes fiscales a ser considerados por la Junta de Fiscales como jurisprudencia. Además promover una mejora constante en la calidad de los dictámenes.
- 26.- Creación de un Instituto de investigaciones Forenses que integre desde una perspectiva amplia el Instituto de Medicina Legal y otras áreas como peritajes y estudios de contabilidad, auditoria, balística, explosivos, inspección técnico-forense y químico forense. Se trata de una perspectiva más amplia que la médica.
- 27.- El Ministerio Público cuenta con un Gabinete de Asesores integrado por un equipo de Fiscales de todas las jerarquías, profesionales y técnicos calificados.
- 28.- La Inspectoría General en sustitución a la Auditoria Interna. Su sede principal es en Lima y su competencia abarca el territorio nacional. El Consejo de Gobierno puede crear oficinas descentralizadas.

29.- Policía de Investigación criminal es un órgano de apoyo del Ministerio Público. Está integrado por personal especializado de la Policía Nacional del Perú.

30.- Derechos de los Fiscales:

- Especialidad en el cargo de acuerdo a las necesidades de servicio, formación y especialización profesional.
- Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud, de seguridad debidamente comprobados u otro motivo justificado, no le sea posible continuar en el lugar donde ejercen sus funciones.
- La protección y seguridad de su integridad física y de su familia.
- La compensación por tiempo de servicios que corresponde a los Fiscales deberá calcularse sobre el íntegro de los ingresos y todo concepto que en forma permanente se perciba.
- Serán reconocidos a los Fiscales los años de formación académica.
- Libertad de asociación y libertad de ejercicio de docencia.
- Percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía, la que no puede ser disminuida de manera alguna. Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente:

a.- El haber ordinario de los Fiscales Supremos es siempre igual a la que perciben los Vocales Supremos. La homologación funciona automáticamente, para cuyo efecto, producido cualquier reajuste en los haberes, bonificaciones y asignaciones de los Vocales Supremos o bonos por función jurisdiccional y otros análogos, el Fiscal de la Nación emite la resolución de homologación correspondiente. Esta resolución es puesta en conocimiento del Director de Tesoro Público para su cumplimiento inmediato.

b.- El haber de los Fiscales adjuntos Supremos y Fiscales Superiores es del 90% del total que perciban los Fiscales Supremos; el de los Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Especializados es del 80% y de los Fiscales Adjuntos Especializados de 70%.

Los porcentajes antes señalados están referidos al haber total de los Fiscales Supremos.

c.- Los Fiscales comprendidos en la carrera fiscal perciben 16 haberes mensuales al año, de los cuales uno es por vacaciones, otro por escolaridad, otro por Fiestas Patrias y otro por Navidad.

d.- Los Fiscales, al jubilarse, siguen gozando de los derechos adquiridos y los demás que les corresponde de acuerdo a ley.

e.- Los Fiscales que queden inhabilitados física o mentalmente en forma permanente para el trabajo, con ocasión de la función fiscal, percibirán como pensión el íntegro de las remuneraciones que les correspondan.

En caso de muerte, en el desempeño de la función, el cónyuge o conviviente que haya mantenido unión estable libre de impedimento matrimonial y/o los hijos, percibirán como pensión el haber que corresponde al grado inmediato superior.

- f.- Percibir la remuneración equivalente a la del titular cuando asume el cargo inmediato superior por más de quince días consecutivos. Tiene derecho a que su tiempo de servicios le sea reconocido y considerado para el cómputo de la antigüedad en el cargo.
- g.- Gozar de la cobertura de un seguro de vida y de bonificaciones especiales cuando ejercen funciones en zona de emergencia, de frontera y en lugares alejados.
- h.- Los demás que señala la ley.

31.- Se otorgará licencia con goce de haber a los Fiscales, en los siguientes casos:

- a.- Por enfermedad comprobada hasta por el término que permite la ley.
- b.- Por maternidad, por el plazo que establece la ley.
- c.- Por motivo justificado hasta por sesenta días continuos, no pudiendo exceder de dicho plazo las concedidas en un año.
- d.- Para participar en seminarios o cursos nacionales o internacionales de perfeccionamiento, o becas inherentes a la función, sólo en el caso de Fiscales Titulares y previa evaluación y autorización del Fiscal de la Nación; los mismos que al término del evento deberán presentar un informe. En estos casos la licencia no podrá exceder de doce meses si el evento se desarrolla en el país, y a dos años si éste se lleva a cabo en el extranjero.
- e.- Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente registrado, ascendiente, descendientes o hermanos, hasta por el término que permite la ley. Los Fiscales titulares pueden solicitar licencia sin goce de haber hasta por seis meses. Las licencias se otorgan con arreglo a su Reglamento.

32.- En cuanto al personal de apoyo al Despacho Fiscal: Está constituido por profesionales, técnicos y administrativos cuyo número ,funciones y atribuciones están comprendidos en el Reglamento de Organización y Funciones.
En ingreso al Ministerio Público es por concurso público.

Disposiciones Transitorias y Finales que deben ser incluidas

- 1.- La entrada en vigencia de la presente ley orgánica será a los ciento veinte días de su publicación con excepción de los artículos referidos a la elección de Presidentes de la Junta de Fiscales y de los representantes ante el Concejo de Gobierno del Ministerio Público, los que serán elegidos en un plazo de sesenta días de publicada.
- 2.- El Consejo de Gobierno del Ministerio Público, en un plazo no mayor de ciento ochenta días de publicada esta ley, elabora el cuadro de antigüedad, especialidad y méritos de todos los Magistrados de la República en sus diferentes grados y Distritos Judiciales.

Para dicho efecto los Magistrados presentarán la documentación respectiva en el plazo de sesenta días.

El cuadro de antigüedad y especialidad de los Fiscales Supremos lo elabora el Consejo de Gobierno del Ministerio Público, en el mismo plazo. La elaboración de los cuadros se publicarán anualmente.

7.3. DOCUMENTO N° 3: PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

FORMULA NORMATIVA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

TITULO I

DEL SECTOR JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley.-

La presente Ley determina y regula el ámbito, competencia y funciones del Ministerio de Justicia, organismo rector del Sector Justicia, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley.

Artículo 2.- Competencia.-

Corresponde al Ministerio de Justicia asesorar legalmente al Poder Ejecutivo y especialmente al Consejo de Ministros; asimismo promueve una eficiente y pronta administración de justicia, constituyendo el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y otras entidades públicas o privadas, coadyuvando a un más eficaz ejercicio de la función jurisdiccional. Vela por la tutela y vigencia de los Derechos Humanos. Sistematiza, difunde y coordina el ordenamiento jurídico. Promueve, autoriza y supervisa el funcionamiento de los Centros de Conciliación. Norma y supervisa la función notarial y de fundaciones. Coordina la relación del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica y otras confesiones. Establece los objetivos sectoriales, formula y dirige las

políticas públicas del Sistema Nacional Penitenciario, Sistema Nacional de Archivos, Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Sistema de Defensa Judicial del Estado. Promueve y ejecuta acciones orientadas a la defensa judicial del Estado en los actos de corrupción en la administración pública.

El Ministerio de Justicia tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la Ley, el derecho y la justicia.

Artículo 3º.- Estructura del sector.-

El Sector Justicia comprende el Ministerio de Justicia como organismo central del Sector, los organismos públicos descentralizados, proyectos y Comisiones bajo su jurisdicción. Su competencia se extiende a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector.

TITULO II

FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA BASICA

CAPITULO I

FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones.-

Son funciones del Ministerio de Justicia las siguientes:

- a) Asesorar permanentemente en materia legal al Consejo de Ministros;
- b) Brindar asesoramiento legal al Poder Ejecutivo;
- c) Formular las políticas, normas, planes y programas de alcance nacional del Sector Justicia, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
- d) Constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y otras entidades públicas o privadas, promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de justicia;
- e) Coordinar la relación y colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas;
- f) Formular, supervisar y evaluar en coordinación con los Gobiernos Regionales las políticas registrales;
- g) Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación;

- h) Sistematizar y comercializar la legislación e información Jurídica de carácter general, promover su estudio y difusión así como ejecutar o coordinar su edición oficial.
- i) Centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los Derechos Humanos;
- j) Coordinar y evaluar la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;
- k) Normar, controlar, supervisar y evaluar la función notarial;
- l) Normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las fundaciones;
- ll) Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento, y coordinar con el Ministerio del Interior las medidas de seguridad externa en los establecimientos penitenciarios, asegurando una adecuada administración y seguridad integral;
- m) Formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la política archivística;
Promover el ejercicio de la función conciliadora, así como la promoción, autorización y supervisión del funcionamiento de los Centros de Conciliación y de Capacitación de instituciones públicas o privadas;
Estudiar y proponer normas en el tema de anticorrupción;
Realizar las demás funciones que se le encomiende.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica

La estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia el Ministerio de Justicia es la siguiente:

- a. ALTA DIRECCIÓN:
 - Despacho Ministerial
 - Despacho Viceministerial
 - Secretaría General
 - Asesoría Técnica
- b. ORGANO DE CONTROL
 - Oficina de Auditoría Interna

c. ORGANOS DE LINEA

- Dirección Nacional de Justicia
- Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos
- Dirección Nacional de Conciliación Extrajudicial y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

d. ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia.

e. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

- Instituto Nacional Penitenciario – INPE.
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP
- Archivo General de la Nación -AGN
- Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
- Consejo de Estado

CAPITULO III

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6.- Desarrollo de la estructura orgánica básica

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establece y desarrolla la estructura y las funciones correspondientes a los órganos del despacho ministerial, los órganos consultivos, órganos de control, órganos de línea, órganos de apoyo, órganos de asesoramiento, órganos de defensa judicial así como a las Comisiones Consultivas y Comisiones Sectoriales, de ser el caso.

Artículo 7.- Del Ministro.-

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; formula las políticas nacionales en su sector, ejecuta y supervisa su aplicación, en armonía con la política general del Gobierno. Ejerce la Alta Dirección de los órganos del Ministerio y dirige y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados y sus Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos. Le corresponde nombrar a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector y designar a los representantes del Ministerio en toda entidad pública o privada que lo requiera. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política del Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros.

El Ministro es titular del Pliego Presupuestal del Ministerio de Justicia.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que establece la presente Ley que no sean privativas de su cargo.

Artículo 8.- Del Viceministro.-

El Viceministro es la autoridad inmediata al Ministro, les corresponde orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro, la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Órganos del Ministerio, los Organismos Públicos Descentralizados y las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito, así como los Proyectos.

Artículo 9.- Del Secretario General.-

El Secretario General es el encargado de apoyar al Ministro y Viceministro en las tareas técnico - administrativas, coordina las actividades de los órganos del Ministerio y ejecuta las acciones que se le encomiende. Conduce los sistemas de trámite documentario y archivo, así como los aspectos de comunicación social y relaciones públicas.

Artículo 10.- De la Asesoría Técnica.-

La Asesoría Técnica es la encargada de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico y de elaborar los estudios, emitir opinión e informes en materias que ésta le encomiende. Está integrada por asesores especializados.

Artículo 11.- Organismos Públicos Descentralizados.-

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados se regulan por esta Ley, su Ley de creación y sus disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Ministerio de Justicia, a través de sus Órganos de Dirección y de Línea y Organismos Públicos Descentralizados, norma y supervisa las funciones de las dependencias nacionales, regionales y locales, de acuerdo a ley.

Segunda.- El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia se aprobará por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

- Tercera.- Facúltase al Ministerio de Justicia para formular y/o reformular sus Cuadros de Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.
- Cuarta.- El Ministerio de Justicia está facultado para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.
- Quinta.- Derogase las normas que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PLAN ESTRATÉGICO:

Un programa de acciones orientadas a la consecución de un fin. Requiere un estudio cuidadoso para determinar el objetivo y las condiciones en que se irán ejecutando las acciones. En un plan estratégico es necesario considerar la calidad y cantidad de los medios (económicos, por ejemplo) con que se dispone para su ejecución. En el Perú, el planeamiento estratégico de las entidades del sector público está normado por el MEF, vía directivas impartidas por él.

DIAGNÓSTICO:

Es el análisis de la situación respecto del entorno en el que se sitúa y de sus características internas. El diagnóstico debe comprender una mirada a la situación actual y a la evolución que ha tenido en los últimos años.

ÁREAS DE ACCIÓN:

Obtenidas sobre la base del diagnóstico, son los campos primordiales sobre los que se debe actuar para la consecución de los objetivos del Plan.

SUB-ÁREAS DE ACCIÓN:

Campos claramente definibles en los que se puede dividir el área de acción, para determinar conceptos y acciones más específicos.

OBJETIVOS:

Propósitos que expresan la situación que se desea alcanzar o modificar en un período de tiempo determinado. Deben ser expresados en términos cualitativos y susceptibles de medición a través de indicadores que permitan medir el nivel de éxito alcanzado.

Objetivo es una intención que se quiere hacer realidad.

TAREAS PERMANENTES:

Son acciones que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes.

PROYECTOS:

Son intervenciones limitadas en el tiempo con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios y cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto. Luego de su culminación generalmente se integran o dan origen a una tarea permanente.

Para el Ministerio de Economía y Finanzas, el término “proyecto” se identifica con la expresión “proyecto de inversión pública”, de acuerdo al SNP, lo que, implica la inscripción en el Banco de Proyectos de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y un posterior desembolso de dinero. En el Plan Integral, no todos los proyectos implican desembolso, para cumplir con el objetivo de mejorar la cantidad o calidad de los servicios producidos.

INDICADORES:

Son parámetros que permiten cuantificar el grado de cumplimiento de un determinado objetivo. Proveen la base para el seguimiento y evaluación del desempeño de las instituciones.

MISIÓN:

La Misión equivale a enunciar explícitamente la razón de la existencia del Sistema. Debe reflejar lo que es, haciendo alusión directa a la función general y específica que cumple.

La declaración de misión debe responder a las siguientes interrogantes:

- i) Quiénes somos,
- ii) Qué buscamos,
- iii) Por qué lo hacemos,
- iv) Para quiénes trabajamos.

VISIÓN:

La Visión es una representación de lo que se debe ser en el futuro, en el marco de la temática que le compete al Sistema. Por lo general la visión incluye tanto los cambios que deseamos lograr en el seno de la población objetivo como en la imagen objetivo de la propia institución.

Para su definición se recomienda responder a las siguientes interrogantes:

- i) Cómo se contribuye al bienestar nacional
- ii)Cuál es la situación futura deseada para nuestros usuarios,
- iii) Qué queremos ser en el futuro y
- iv) Cómo se puede lograr ese futuro.

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:

Corresponden a orientaciones o líneas directrices que rigen el accionar del Sistema basadas en el diagnóstico de éste, y reflejan las prioridades que sirven de marco conceptual para la toma de decisiones.

CORTO PLAZO:

Período que abarca hasta un año.

MEDIANO PLAZO:

Período mayor a un año y menor a cinco años.

LARGO PLAZO:

Período de cinco años o mayor.